



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCXXXVIII

No. 9

México, D.F., jueves 12 de marzo de 2015

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de Desarrollo Social
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Secretaría de la Función Pública
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público
Avisos
Indice en página 110

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman los artículos 222 y 222 Bis del Código Penal Federal y el artículo 13 de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 222 Y 222 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL

Artículo Primero. Se reforma el artículo 222 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 222. Cometen el delito de cohecho:

I. El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto relacionado con sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, y

II. El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión.

...

...

...

...

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 222 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 222 Bis. ...

I. A un servidor público extranjero, en su beneficio o el de un tercero, para que dicho servidor público gestione o se abstenga de gestionar la tramitación o resolución de asuntos relacionados con las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;

II. A un servidor público extranjero, en su beneficio o el de un tercero, para que dicho servidor público gestione la tramitación o resolución de cualquier asunto que se encuentre fuera del ámbito de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, o

III. ...

...

...

Artículo Tercero. Se reforma el primer párrafo del artículo 13 de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13. El presente Programa tendrá aplicación exclusivamente para aquellos casos en los que se encuentren relacionadas personas que estén en una situación de riesgo por su participación de forma directa o indirecta en un procedimiento penal que verse sobre delitos graves, delincuencia organizada o cuando las disposiciones de los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte establezcan expresamente la obligación de proporcionar dicha protección.

...

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 5 de febrero de 2015.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Fernando Bribiesca Sahagún**, Secretario.- Sen. **Lucero Saldaña Pérez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de marzo de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Inmaculado Corazón de María en Guadalupe, N.L., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis de Monterrey, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE ARQUIDIOCESIS DE MONTERREY, A.R., DENOMINADA PARROQUIA INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA EN GUADALUPE, N. L.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA EN GUADALUPE, N.L., para constituirse en asociación religiosa; derivada de ARQUIDIOCESIS DE MONTERREY, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Alhelí número 1746, colonia Santa María, municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León, código postal 67190.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación, denominado Capilla San Francisco de Asís, ubicado en Avenida Monterrey número 408, entre octava avenida y Club Leones, fraccionamiento Rincón de la Sierra, municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León, código postal 67190, con registro federal inmobiliario 19-16674-6 y clave operativa NLN000275 del Inventario del Patrimonio Federal y Paraestatal relacionado en el expediente de Parroquia San Judas Tadeo Apóstol en Guadalupe, A. R., con registro constitutivo SGAP/244:82/94.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Propagar la Verdad Evangélica en todo su territorio, mediante las celebraciones litúrgicas y populares, con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los seres humanos..."

IV.- Representantes: Rogelio Cabrera López, Rodolfo Ángel Rodríguez Sepúlveda, Amancio Olmos Gómez, Juan Bernardo Limón García y Eduardo Servando Guerra Sepúlveda.

V.- Relación de asociados: Rogelio Cabrera López, Rodolfo Ángel Rodríguez Sepúlveda, Amancio Olmos Gómez, Juan Bernardo Limón García y Eduardo Servando Guerra Sepúlveda.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Gobierno Interno", integrado por las personas y cargos siguientes: Rogelio Cabrera López, Arzobispo, Director General y Representante Legal; Rodolfo Ángel Rodríguez Sepúlveda, Representante Legal; Amancio Olmos Gómez, Ecónomo y Representante Legal; Juan Bernardo Limón García, Párroco y Representante Legal; y Eduardo Servando Guerra Sepúlveda, Representante Legal.

VIII.- Ministros de Culto: Rogelio Cabrera López, Rodolfo Ángel Rodríguez Sepúlveda, Amancio Olmos Gómez y Juan Bernardo Limón García.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de marzo de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Señor San José en Guadalupe, N.L., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis de Monterrey, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SEÑOR SAN JOSÉ EN GUADALUPE, N. L.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SEÑOR SAN JOSÉ EN GUADALUPE, N. L., para constituirse en asociación religiosa; derivada de ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Helechos número 250, identificado como lote 2, manzana 39, colonia Fuentes de San Miguel, municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León, código postal 67113.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble en uso bajo contrato de comodato, denominado Parroquia Señor San José en Guadalupe, N. L., ubicado en calle Helechos número 250, identificado como lote 2, manzana 393, colonia Fuentes de San Miguel, municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León, código postal 67113, registrado como propiedad de Arquidiócesis de Monterrey, A. R., en el folio de bienes inmuebles SGAR/244/93-274.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Propagar la Verdad Evangélica en todo su territorio, mediante las celebraciones litúrgicas y populares, con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los seres humanos..."

IV.- Representantes: Rogelio Cabrera López, Rodolfo Ángel Rodríguez Sepúlveda, Amancio Olmos Gómez, Mariano Rincón Alonzo y Eduardo Servando Guerra Sepúlveda.

V.- Relación de asociados: Rogelio Cabrera López, Rodolfo Ángel Rodríguez Sepúlveda, Amancio Olmos Gómez, Mariano Rincón Alonzo y Eduardo Servando Guerra Sepúlveda.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Gobierno Interno", integrado por las personas y cargos siguientes: Rogelio Cabrera López, Arzobispo, Director General y Representante Legal; Rodolfo Ángel Rodríguez Sepúlveda, Representante Legal; Amancio Olmos Gómez, Ecónomo y Representante Legal; Mariano Rincón Alonzo, Párroco y Representante Legal; y Eduardo Servando Guerra Sepúlveda, Representante Legal.

VIII.- Ministros de Culto: Rogelio Cabrera López, Rodolfo Ángel Rodríguez Sepúlveda, Amancio Olmos Gómez y Mariano Rincón Alonzo.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de marzo de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Sociedad de Siervos de Jesús, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. FRANCISCO JAVIER ALMANZA TERRAZAS Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA SOCIEDAD DE SIERVOS DE JESÚS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada SOCIEDAD DE SIERVOS DE JESÚS, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Muite número 165, colonia Victoria de las Democracias, delegación Azcapotzalco, México, Distrito Federal, código postal 02810.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble bajo contrato de comodato, denominado Casa de Oración de la Santísima Trinidad, ubicado en Camino Antiguo a Colima Km. 1.5, colonia Santa Cruz de las Flores, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco, código postal 45640.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Acoger, formar e intensificar en sus comunidades de vida fraterna en común la vida sacerdotal de cuantos ministros de culto, sacerdotes y la vida cristiiana de cuantos asociados, seglares, se integren en ella, en seguimiento a Jesús, Siervo y Señor".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Francisco Javier Almanza Terrazas.

VI.- Relación de asociados: Francisco Javier Almanza Terrazas y Erick Gerson Bravo Cano.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Administración y Dirección: De conformidad con los estatutos exhibidos, se integra por la personas y cargos siguientes: Francisco Javier Almanza Terrazas, Superior General; Carlos Raúl Balderas Ramírez, Vicario General; y Erick Gerson Bravo Cano, Secretario General.

IX.- Ministros de culto: Pablo Acevedo Ramos, Eugenio Guadalupe Aldana Valenzuela, Ricardo Samuel Aldana Valenzuela, Francisco Javier Almanza Terrazas, Carlos Raúl Balderas Ramírez, Andrés Balvarena Franco, Erick Gerson Bravo Cano, Hugo Camacho Ramírez, Enrique Cazales Durán, Gilberto Antonio Chávez Flores, Ramiro de la Torre Casillas, José Alfonso del Río Ordaz, Antonio Espino Delgado, Luis Miguel Flores Blancas, Juan Carlos García Cruz, Miguel Ángel Gil Paz, José Enrique de Jesús Guillermo Herrera, José Hipólito Gutiérrez Rubio, Arturo Gutiérrez Trujillo, Pedro José Hernández O'hagan, Pedro Reynaldo Hernández Pérez, Francisco Antonio Hernández Ruiz, Luis Antonio Hernández Sandoval, Victoriano de Jesús Ibáñez Hernández, Hugo Adolfo Lemus Fortoul, Antonio Lerma Salazar, Salvador López Ramírez, Juan Enrique Gerardo Novoa Torres, Carlos Mario de Jesús Ortiz Figueroa, Miguel Romel Ortiz Flores, Francisco Servando Peláez y Dorantes, José Manuel Pereda Crespo, J. Jesús Ramírez González, José Antonio Ramos Serrato, Arturo Raygoza Mejía, Quinto Mauricio Ríos Villagómez, Luis Guillermo Robles Prada, Sergio David Rodríguez Pantoja, Sergio Rosas Cholula, Juan Ignacio Sepúlveda González, Uriel Torres Loya, José Manuel Torres Origel y Mauricio Zarazúa Sandoval.

X.- Credo religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Hermanos de San Juan Diego, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JAMES ELI HANSON PETERSEN Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA HERMANOS DE SAN JUAN DIEGO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada HERMANOS DE SAN JUAN DIEGO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Prolongación Sonora número 1 Bis, Santa María Tulpetlac, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55400.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron para cumplir con su objeto dos inmuebles, el primero bajo contrato de comodato, denominado Convento de San Juan Diego, ubicado en calle Prolongación Sonora número 1 Bis; y como susceptible de incorporarse a su patrimonio, Centro San Juan Diego, Prolongación Sonora número 4, ambos en Santa María Tulpetlac, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55400.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados y representantes, mismos que señalan como objeto el siguiente: "Formar y sostener a sus asociados para la evangelización conforme los principios rectores de la Iglesia Católica Apostólica y Romana".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: James Eli Hanson Petersen, César Guzmán Cárdenas, Jesús Herrera Anaya y Rafael Rodríguez Flores.

VI.- Relación de asociados: James Eli Hanson Petersen, César Guzmán Cárdenas, Marco Antonio Guerrero Contreras, Ricardo Castillo Rivera, Rafael Rodríguez Flores y Jesús Herrera Anaya.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Administración y Dirección: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano de Gobierno", integrado por las personas y cargos siguientes: James Eli Hanson Petersen, Superior General; César Guzmán Cárdenas, Vicario General; Jesús Herrera Anaya, Secretario Tesorero; y Rafael Rodríguez Flores Consejero General.

IX.- Credo religioso: Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Bautista Uriel de Matamoros Tamaulipas, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Convención Nacional Bautista de México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE CONVENCION NACIONAL BAUTISTA DE MEXICO, A.R., DENOMINADA IGLESIA BAUTISTA URIEL DE MATAMOROS TAMAULIPAS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA BAUTISTA URIEL DE MATAMOROS TAMAULIPAS para constituirse en asociación religiosa; derivada de CONVENCION NACIONAL BAUTISTA DE MEXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Pedro Garza Saldaña número 83, colonia Abelardo de la Torre, municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, código postal 87455.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron para cumplir con su objeto un inmueble manifestado como susceptible de incorporarse a su patrimonio, denominado Iglesia Bautista Uriel de Matamoros Tamaulipas, ubicado en calle Pedro Garza Saldaña número 83, colonia Abelardo de la Torre, municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, código postal 87455.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales de predicación y de instrucción Bíblica. Proclamar ardientemente el mensaje del evangelio de Jesucristo."

IV.- Representantes: Blanca Estela García Montoya, Alejandra López Izaguirre y Eva Jiménez González.

V.- Relación de asociados: Blanca Estela García Montoya, Alejandra López Izaguirre y Eva Jiménez González.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Administración y Dirección: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Blanca Estela García Montoya, Presidente; Alejandra López Izaguirre, Secretaria; y Eva Jiménez González, Tesorera.

VIII.- Ministro de Culto: Dimas Bernabé Gómez Lorenzana.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Bautista.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de marzo de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Cristiana Bautista Roca Fuerte de El Salto, Jalisco, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Convención Nacional Bautista de México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE CONVENCION NACIONAL BAUTISTA DE MEXICO, A.R., DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA BAUTISTA ROCA FUERTE DE EL SALTO, JALISCO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA CRISTIANA BAUTISTA ROCA FUERTE DE EL SALTO, JALISCO para constituirse en asociación religiosa; derivada de CONVENCION NACIONAL BAUTISTA DE MEXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: carretera Solidaridad Iberoamericana número 7097-B, colonia Las Pintitas, municipio de El Salto, Estado de Jalisco, código postal 45693.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble bajo contrato de arrendamiento, denominado Iglesia Cristiana Bautista Roca Fuerte, ubicado en carretera Solidaridad Iberoamericana número 7097-B, colonia Las Pintitas, municipio de El Salto, Estado de Jalisco, código postal 45693.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales de predicación y de instrucción Bíblica"

IV.- Representantes: Omar Rodríguez Segura, Aneth Rodríguez González, Jessica González Pantiga y Hazeel Rodríguez Jaramillo.

V.- Relación de asociados: Carmen Alcalá Durán, Miriam Ruth González Núñez Quintero, Jessica González Pantiga, Zurisadai González Pantiga, Ana María Hernández Alcalá, Fausto Hernández Ávila, Marcos Adrián Hernández Jara, María Magdalena Jara Velázquez, Guadalupe Pantiga Fuentes, Nancy Berenice Ramos Gutiérrez, Aneth Rodríguez González, Hazeel Rodríguez Jaramillo y Omar Rodríguez Segura.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Administración y Dirección: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano de Gobierno", integrado por las personas y cargos siguientes: Omar Rodríguez Segura, Presidente; Aneth Rodríguez González, Secretaria; Jessica González Pantiga, Tesorera; Hazeel Rodríguez Jaramillo, Diácono; Ana María Hernández Alcalá, Vocal; y Carmen Alcalá Durán, Vocal.

VIII.- Ministro de Culto: Omar Rodríguez Segura.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Bautista

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de marzo de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.- Rúbrica.**

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Insignia, a la Señora Dolores Clara Fernández Huerta, Líder Sindical, Cofundadora y Primera Vicepresidenta Emérita del Sindicato de Trabajadores del Campo Unidos de los Estados Unidos de América.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción II, 11, 33, 40, 41, fracción VII, y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer a la Señora Dolores Clara Fernández Huerta, Líder Sindical, Cofundadora y Primera Vicepresidenta Emérita del Sindicato de Trabajadores del Campo Unidos de los Estados Unidos de América, como reconocimiento por sus servicios prominentes a favor de la nación mexicana;

Que la Señora Fernández Huerta desempeñó un papel destacado en la sensibilización de los consumidores estadounidenses a nivel nacional respecto a las condiciones de los trabajadores agrícolas y en 1966 formó parte central de la negociación del primer contrato colectivo del sector agrícola en la historia de ese país, que contemplaba planes de salud y beneficios para los trabajadores del campo estadounidense, en su mayoría de origen mexicano;

Que la activa participación política de la Señora Fernández Huerta a lo largo de su carrera ha sido fundamental para el cabildeo de mejores condiciones de vida de los trabajadores, como el programa "Ayuda para Familias con Hijos Dependientes" y la Ley de Relaciones Laborales Agrícolas de 1975, la cual brindó a los trabajadores agrícolas en California el derecho a organizarse colectivamente para buscar mejores salarios y condiciones laborales;

Que sobresale la incansable labor de la Señora Fernández Huerta en defensa de los derechos de los trabajadores agrícolas, así como su papel clave en el desarrollo de un mayor entendimiento sobre sus necesidades y demandas en los Estados Unidos de América. Actualmente preside la Fundación "Dolores Huerta", enfocada a mejorar las condiciones de las comunidades rurales del Valle Central de California, organización que beneficia a millones de nacionales mexicanos mediante programas que fomentan la participación cívica, la salud, la educación y el desarrollo económico, entre otros;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros, con el propósito de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y para corresponder a las distinciones de que sean objeto los servidores públicos mexicanos, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la ley mencionada, el Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca me ha propuesto otorgar a la Señora Dolores Clara Fernández Huerta, Líder Sindical, Cofundadora y Primera Vicepresidenta Emérita del Sindicato de Trabajadores del Campo Unidos de los Estados Unidos de América, la citada Condecoración, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Insignia, a la Señora Dolores Clara Fernández Huerta, Líder Sindical, Cofundadora y Primera Vicepresidenta Emérita del Sindicato de Trabajadores del Campo Unidos de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, el doce de marzo de dos mil quince.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Insignia, al Señor José H. Villarreal, Asesor de la Junta Directiva de la U.S.–Mexico Foundation.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción II, 11, 33, 40, 41, fracción VII, y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Señor José H. Villarreal, Asesor de la Junta Directiva de la *U.S.–Mexico Foundation*, por su favorable promoción para un mayor acercamiento entre México y los Estados Unidos de América, así como de los intereses de la comunidad mexicana en ese país;

Que su destacada participación como asesor y miembro de la junta de directores de la *U.S.–Mexico Foundation* y el liderazgo del Señor Villarreal, han sido fundamentales para obtener un mayor número de financiamientos a proyectos de impacto social por parte de dicha fundación, en áreas como la educación, la salud, y el desarrollo económico y comunitario, los cuales han beneficiado considerablemente a la comunidad mexicana;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros, con el propósito de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y para corresponder a las distinciones de que sean objeto los servidores públicos mexicanos, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la ley mencionada, el Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca me ha propuesto otorgar al Señor José H. Villarreal, Asesor de la *U.S.–Mexico Foundation*, la citada Condecoración, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Insignia, al Señor José H. Villarreal, Asesor de la Junta Directiva de la *U.S.–Mexico Foundation*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, el doce de marzo de dos mil quince.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Insignia, a la doctora Barbara A. Tenenbaum, Especialista en Cultura Mexicana de la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos de América.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción II, 11, 33, 40, 41, fracción VII, y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer a la doctora Barbara A. Tenenbaum, Especialista en Cultura Mexicana de la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos de América, por su destacada trayectoria y quehacer académico para un mejor entendimiento de México;

Que gran parte del trabajo profesional de la doctora Tenenbaum se ha encaminado a estudiar los distintos momentos de la historia moderna y contemporánea de México, difundiéndola en los Estados Unidos de América a través de publicaciones, conferencias y seminarios en diversas universidades estadounidenses;

Que desde 1992, como especialista en cultura mexicana de la Biblioteca del Congreso, la doctora Tenenbaum se dio a la tarea de actualizar proyectos relacionados con la historia y la cultura mexicanas en distintas entidades de la Unión Americana. La doctora Tenenbaum es además Curadora en Jefe de la Colección “Jay I. Kislak” que resguarda un acervo único de tres mil libros, mapas, manuscritos, documentos históricos y objetos relacionados con la historia de Mesoamérica y el Caribe;

Que la doctora Tenenbaum es una gran impulsora de un programa de “voz viva”, en el que invitó a grandes hombres y mujeres de las letras mexicanas como Octavio Paz, Carmen Boullosa y Alberto Ruy Sánchez, para grabar poesía y prosa con el fin de documentar el Archivo de Literatura de la División de Asuntos Hispánicos de la Biblioteca del Congreso estadounidense. En 2008, la doctora Tenenbaum también organizó un ciclo dedicado a la música de los compositores mexicanos Silvestre Revueltas y Carlos Chávez, en colaboración con el Instituto Cultural Mexicano, la *National Gallery of Art* y el *Post-Classical Ensemble*;

Que como incansable estudiosa de México y en ocasión del Bicentenario de la Independencia de México, diseñó, investigó e implementó el sitio web bilingüe “*Distant Neighbors: The United States and the Mexican Revolution*”, que presenta una cronología desde la Guerra de Independencia hasta la época del movimiento armado, sus consecuencias y aportaciones;

Que entre sus labores como editora, la doctora Tenenbaum cuenta con numerosas publicaciones sobre nuestro país, destacando “México en la época de los agiotistas, 1821-1857”, publicado por el Fondo de Cultura Económica, así como sus artículos “*Liberal Finance and Foreign Intervention in Mexico*”, publicado por la Universidad de Georgia, y “*Mexico: Independence to Revolution*”, publicados para Cuadernos de Estudios Latinoamericanos, y editados por la *Hispanic Division of the Library of Congress*;

Que entre sus actividades a favor de la promoción de la historia y la cultura de México, la doctora Tenenbaum fue pieza clave para el éxito de eventos como el coloquio “*A Celebration of Mexico*”, que tuvo verificativo en la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos de América en diciembre de 2013. Asimismo, ha impartido conferencias sobre la trascendencia de la Constitución Mexicana de 1917, en el Instituto Cultural Mexicano, y sobre los historiadores mexicanos y sus aportaciones a las ciencias sociales, en el Centro Katz de Estudios Mexicanos de la Universidad de Chicago;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros, con el propósito de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y para corresponder a las distinciones de que sean objeto los servidores públicos mexicanos, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la ley mencionada, el Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca me ha propuesto otorgar a la doctora Barbara A. Tenenbaum, Especialista en Cultura Mexicana de la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos de América, la citada Condecoración, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Insignia, a la doctora Barbara A. Tenenbaum, Especialista en Cultura Mexicana de la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, el doce de marzo de dos mil quince.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, a la Excelentísima Señora Gabriela Jiménez Cruz, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Costa Rica, al término de su misión diplomática en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción II, 11, 33, 40, 41, fracción IV, y 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer a la Excelentísima Señora Gabriela Jiménez Cruz, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Costa Rica, al término de su misión diplomática en México el 15 de julio 2014, por su valiosa contribución para profundizar el diálogo político entre México y Costa Rica;

Que durante el encargo de la Embajadora Jiménez Cruz, entró en vigor el Acuerdo de Asociación Estratégica (AAE) entre México y Costa Rica, el 21 de agosto de 2011, marcando así una nueva etapa en los vínculos bilaterales; asimismo, se instaló y se realizó la Primera Reunión del Consejo de Asociación del AAE, los días 24 y 25 de octubre de 2012, en San José, Costa Rica;

Que gracias a las destacadas gestiones de la Embajadora Jiménez Cruz se impulsaron importantes encuentros bilaterales, entre los que destacan la Visita de Estado que realizó a México la entonces Presidenta Laura Chinchilla Miranda, los días 22 y 23 de agosto de 2011, y la visita que llevé a cabo a Costa Rica el 19 de febrero de 2013;

Que entre los logros alcanzados con su labor, se cuenta la realización de la VIII Reunión de la Comisión Binacional, los días 8 y 9 de agosto de 2011, en San José, Costa Rica, en la cual sesionaron las Comisiones Mixtas de Cooperación Científica-Técnica y Educativa-Cultural;

Que durante los años 2012 y 2013, el dedicado trabajo e interés de la Embajadora Jiménez Cruz fueron pieza clave para que los presidentes de México y Costa Rica nos reuniéramos en siete ocasiones, durante diversos encuentros internacionales, lo que ha permitido que la relación se consolide y, se mantenga el alto nivel de intercambio comercial e inversión;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros, con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y para corresponder a las distinciones de que sean objeto los servidores públicos mexicanos, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la ley mencionada, el Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca me ha propuesto otorgar a la Excelentísima Señora Gabriela Jiménez Cruz, la citada Condecoración, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, a la Excelentísima Señora Gabriela Jiménez Cruz, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Costa Rica, al término de su misión diplomática en México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, el trece de marzo de dos mil quince.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Collar, al Excelentísimo Señor Otto Fernando Pérez Molina, Presidente de la República de Guatemala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción II, 11, 33, 40 y 41, fracción I de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Excelentísimo Señor Otto Fernando Pérez Molina, Presidente de la República de Guatemala, por sus prominentes esfuerzos para estrechar los tradicionales lazos de amistad y cooperación que unen a México y Guatemala;

Que durante el tiempo en el que ha estado al frente del Ejecutivo guatemalteco, el Presidente Pérez Molina ha fomentado el acercamiento entre ambos países, particularmente para propiciar la renovación y modernización de los cruces fronterizos binacionales, el cual fue un compromiso asumido por ambos gobiernos en aras de consolidar una frontera próspera y segura;

Que por su disposición y el valor que le da a las relaciones con México, el Presidente Pérez Molina encabezó la delegación que participó en la ceremonia de transmisión de mando presidencial el 1 de diciembre de 2012, oportunidad en la que refrendó al Gobierno de México su compromiso e interés por trabajar conjuntamente para hacer de ambos países polos de desarrollo regionales;

Que el Presidente Pérez Molina ha visitado México en diversas ocasiones, destacando su participación en la presentación del Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, en el municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, el 17 de julio de 2013, y en la presentación del programa Frontera Sur, llevado a cabo en Playas de Catzajá, Chiapas, el 7 de julio de 2014, con el que el Estado mexicano reconoce la intensa vida en la frontera y otorga seguridad y orden a los flujos migratorios. Asimismo, destaca su participación en la jornada de la XXIV Cumbre Iberoamericana, la cual se llevó a cabo en Boca del Río, Veracruz, los días 8 y 9 de diciembre de 2014;

Que siempre se ha contado con el incondicional apoyo del Presidente Pérez Molina para la realización exitosa de encuentros de alto nivel, entre ellas la XI Reunión de la Comisión Binacional México-Guatemala, realizada en agosto de 2013, y en la que se conformaron tres nuevos grupos de trabajo, en materia de energía, prosperidad y desarrollo social, lo que ha generado una renovada agenda, más amplia y especializada en asuntos prioritarios, con impacto inmediato y visión de largo plazo;

Que durante su administración como Presidente de la República de Guatemala, se han suscrito diferentes instrumentos que fortalecen el desarrollo institucional de la relación bilateral, destacando el Memorándum de Entendimiento para el Fortalecimiento del Grupo de Alto Nivel en Seguridad (GANSEG), en agosto de 2013; el Memorándum de Entendimiento en Materia de Integración Energética, con énfasis en gas natural, en abril de 2014, así como la suscripción de diferentes acuerdos de cooperación en materia de promoción de comercio e inversiones, combate a la discriminación, trabajo, seguridad social, y transparencia, por mencionar algunos;

Que el Presidente Pérez Molina comparte valores e ideales con México, lo que lo ha llevado a impulsar en su país políticas de desarrollo social exitosas, como el programa "Hambre Cero", así como implementar acciones para el incremento de la competitividad y crecimiento económico incluyente, tales como el cambio en la matriz energética con el impulso a la generación sustentable de electricidad y la reforma fiscal;

Que la vocación pacifista y las destacadas contribuciones del Presidente Pérez Molina a la paz y estabilidad de Guatemala se han puesto de manifiesto en diversas ocasiones. Un destacado episodio fue su participación, como representante de los militares guatemaltecos, en la concreción de los Acuerdos de Paz firmados entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca entre 1991 y 1996, para alcanzar soluciones pacíficas a los principales problemas que generó el Conflicto Armado Interno;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros, con el propósito de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y para corresponder a las distinciones de que sean objeto los servidores públicos mexicanos, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la ley mencionada, el Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca me ha propuesto otorgar al Excelentísimo Señor Otto Fernando Pérez Molina, Presidente de la República de Guatemala, la citada Condecoración, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Collar, al Excelentísimo Señor Otto Fernando Pérez Molina, Presidente de la República de Guatemala.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, el trece de marzo de dos mil quince.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014.

MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Ley General de Desarrollo Social establece que compete a la Secretaría de Desarrollo Social la coordinación del Sistema Nacional de Desarrollo Social, el cual es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los tres órdenes de gobierno así como los sectores social y privado. Asimismo dispone que la Secretaría de Desarrollo Social diseñará y ejecutará las políticas generales de desarrollo social y que al efecto coordinará y promoverá la celebración de convenios y acuerdos de desarrollo social;

Que a la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control, **con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes**, así como promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para fortalecer el desarrollo e inclusión social, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales y con la participación de los sectores social y privado, según se establece en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

Que la Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia coordinadora del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, según lo marcan los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y Demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013;

Que el artículo 75, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que benefician directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal;

Que el artículo 33, apartado B, fracción II, inciso d) de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las entidades deberán proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal lo harán por conducto de las entidades;

Que el 14 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en cumplimiento al artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, el cual establece que la Secretaría de Desarrollo Social debía publicar los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que la reforma citada a la Ley de Coordinación Fiscal estableció nuevas obligaciones a la Secretaría de Desarrollo Social, así como a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal respecto de la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Que para el mejor cumplimiento y operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se requiere precisar que la Secretaría de Desarrollo Social interpretará los presentes Lineamientos a través de la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional conforme a la reforma al Reglamento interior de esta Secretaría publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2014; que los gobiernos locales están compuestos por las entidades federativas, los municipios y demarcaciones

territoriales del Distrito Federal; que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social están integrados por los recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; que en el direccionamiento de los recursos al menos el 50% de los recursos de este Fondo deberán planearse y ejecutarse en las Zonas de Atención Prioritaria; que al menos el 70% de los recursos deberán destinarse a proyectos de contribución directa y hasta un máximo del 30% en proyectos de tipo complementario; que para la identificación de la población en pobreza extrema los gobiernos locales deberán hacer uso de los Criterios de Acreditación de Beneficio a Población en Pobreza Extrema; que para el seguimiento de los recursos, esta Secretaría y los gobiernos locales también deberán cumplir con las responsabilidades señaladas en los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; que las Delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas son responsables de fomentar la participación comunitaria en la planeación y seguimiento de los proyectos que se realicen; que hay un solo Catálogo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social al cual se añaden obras y acciones relacionadas con las carencias sociales y el rezago social.

Que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, mediante oficio número COFEME/15/0446 de fecha 17 de febrero de 2015, ha emitido el dictamen regulatorio correspondiente, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió opinión favorable, a través del oficio número 315-A-00598, de fecha 6 de marzo de 2015, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE FEBRERO DE 2014 Y SU MODIFICATORIO EL 13 DE MAYO DE 2014.

ÚNICO.- Se **MODIFICAN** los numerales 1.3., con diversas definiciones; 1.4., párrafo único; 1.5., párrafo único; 2.2., párrafos primero, segundo y quinto vigente; 2.2.1, párrafo primero y fracción i; 2.3. párrafos primero, Apartados A y B, segundo, tercero y quinto, recorriéndose este último para quedar como sexto; 2.3.1., párrafos primero, en las definiciones “Complementarios” y “Especiales”, y segundo, fracciones I y II; 2.4., párrafo segundo, fracciones I a III, recorriéndose para quedar como párrafo primero; 2.5., párrafos primero y segundo, quedando dicho numeral con sólo esos dos párrafos; 2.6.1., párrafo primero; 2.6.2., párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 2.7., párrafo segundo, fracciones I, III, IV, V, VII, VIII, IX, X y XI; el Título Tercero “Seguimiento sobre el uso de los Recursos” párrafo único; 3.1.1., fracciones I, II, III, IV, VI, VII y IX; 3.1.2., fracciones I, VIII, XI y XII; Título Cuarto “Evaluación”, párrafos cuarto y quinto; 5.1., párrafo primero; 5.1.1., párrafo único; 5.1.2., párrafo único, fracciones III, IV, V y VII; 5.2.1., párrafo único, fracciones I y III; 5.2.3, fracción IV; el título y referencia del Anexo I. Catálogo del FAIS; el título y referencia del Anexo A.I.1 Catálogo para el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; el título y ubicación del Anexo A.I.2 Gastos Indirectos; el título y ubicación del Anexo II Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal; la referencia al Anexo III Formatos para solicitud de comentarios de proyectos especiales.

SE ADICIONAN los numerales 1.3., con diversas definiciones; 2.2., con dos párrafos tercero y cuarto, recorriéndose el subsecuente; 2.2.1., con un párrafo segundo; 2.3., con dos párrafos cuarto y quinto, recorriéndose el párrafo quinto vigente para quedar como sexto; 2.4., párrafo segundo, fracción I, con los puntos 1 a 8, recorriéndose para quedar como párrafo primero y la fracción III; 2.6.1., con tres párrafos segundo a cuarto; 3.1.2., con una fracción XIII; 5.1., con un párrafo segundo, recorriéndose el párrafo segundo vigente para quedar como párrafo tercero; 5.2.3., con dos párrafos primero y segundo; para quedar como sigue:

“TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Objeto

...

1.2. Principios generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

...

1.3. Definiciones

...

ASF: ...

Catálogo del FAIS: ...

CONAGUA: Comisión Nacional del Agua

CONEVAL: ...

Comité Comunitario: ...

Comité de Revisión de Proyectos Especiales: Órgano colegiado de la Secretaría de Desarrollo Social que tiene por objeto analizar y emitir su opinión sobre los proyectos especiales que los municipios o Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal sometan a su consideración, conforme a la definición y requisitos establecidos en los numerales 2.3.1 y 2.4 de los presentes Lineamientos.

Coordinadores Técnicos Sociales: ...

Delegaciones de la SEDESOL: Delegaciones Federales de la Secretaría de Desarrollo Social en los estados y el Distrito Federal.

DGDR: Dirección General de Desarrollo Regional de la SEDESOL.

DGEMPS: Dirección General de Evaluación y Monitoreo de los Programas Sociales de la SEDESOL.

DTDF: Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Entidades: ...

FAIS: ...

FISE: ...

FISMDF: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Fórmula: ...

Gastos indirectos: ...

Gobiernos Locales: Entidades, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

INEGI: ...

Informe Anual: ...

Infraestructura Social Básica: ...

Instrumento Vigente para la identificación de los beneficiarios de la SEDESOL: El que defina la SEDESOL a través de la Dirección General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios. **Hasta marzo del 2015 seguirá funcionando** el Cuestionario Único de Información Socioeconómica (CUIS).

LCF: ...

LFPRH: ...

LGAH: ...

LGCG: ...

LGDEEPA: ...

LGDS: ...

LGS: Ley General de Salud.

Lineamientos: ...

LOAPF: ...

MIDS: ...

MIR: ...

OFE: ...

PRODIMDF: Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que será convenido entre el Ejecutivo Federal, a través de la SEDESOL, el Gobierno de la Entidad correspondiente y el municipio o DTDF de que se trate.

Recursos FAIS: Se refiere a los recursos federales transferidos a los gobiernos locales correspondientes a los recursos del FISE y FISMDF.

SEDESOL: ...

SFP: ...

SFU: ...

SHCP: ...

SS: Secretaría de Salud.

SSPEDR: Subsecretaría de Planeación, Evaluación y **Desarrollo Regional** de la SEDESOL.

Subdelegaciones de la SEDESOL: ...

UAGCT: Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la SEDESOL.

UCD: ...

UPRI: ...

ZAP: ...

1.4. Ámbito de aplicación

Los presentes Lineamientos son de **observancia obligatoria** para **los gobiernos locales**, que reciban y ejerzan recursos del FAIS, así como para la SEDESOL en el ámbito de su competencia.

1.5. Interpretación

La SEDESOL interpretará los presentes Lineamientos a través de la **SSPEDR**, en los términos de las disposiciones aplicables, y de ser el caso, podrá consultar a las instancias federales competentes para resolver los casos no previstos en los mismos, con la finalidad de atender las solicitudes y consultas que al respecto realicen **los gobiernos locales** respecto de la operación del FAIS.

TÍTULO SEGUNDO.- OPERACIÓN DEL FAIS

2.1. Población objetivo del FAIS

...

2.2. Uso de los recursos del FAIS

Los gobiernos locales deben utilizar los recursos del FAIS para la realización de obras y acciones que atiendan prioritariamente las carencias sociales identificadas en el Informe Anual.

Para ello, **los gobiernos locales** deben incorporar a su plan de desarrollo estatal y municipal o de las DTDF, la información contenida en el Informe Anual, el cual permite identificar qué indicadores de situación de pobreza y rezago social son prioritarios de atender para mejorar el bienestar de las comunidades.

En el caso de los proyectos de electrificación, los gobiernos locales deberán contar con la participación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) a través de su Unidad de Electrificación.

Adicionalmente, los gobiernos locales podrán considerar la atención de los polígonos ubicados en los municipios de la Política Pública para la Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia para la realización de proyectos, para ello deberán ajustarse a los criterios de elegibilidad de los presentes Lineamientos., conforme con lo establecido en el artículo 33 de la LCF que establece que las aportaciones federales con cargo al FAIS, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social.

Para incidir en dichos indicadores, las entidades, municipios y DTDF deberán llevar a cabo los proyectos que estén previstos en el Catálogo del FAIS, el cual se incluye como Anexo I de los Lineamientos; salvo en los casos que, por excepción, se clasifiquen dentro de la categoría de proyectos especiales y por lo tanto requieran de la revisión, y en su caso, de la emisión de recomendaciones para su realización por parte del Comité de Revisión de Proyectos Especiales establecidos en los Lineamientos.

2.2.1. Del Informe Anual

El Informe Anual **es la herramienta para orientar la planeación de los recursos que ejercen los gobiernos locales para el mejoramiento de los indicadores de situación de pobreza y rezago social que publicará la SEDESOL en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero con base en lo que establece la Ley General de Desarrollo Social, para la medición de la pobreza y deberá contener al menos los siguientes elementos:**

- i. Principales indicadores sociodemográficos **de los gobiernos locales** generados a partir de la información contenida en los reportes que al respecto emita el CONEVAL y el INEGI.
- ii. al iv. ...

Los gobiernos locales usarán el Informe para conocer los principales indicadores sociodemográficos en términos de rezago social conforme a lo que publique el CONEVAL, así como la información sobre los programas federales que llevan a cabo proyectos y acciones vinculados con el FAIS con el objeto de potenciar los alcances de éste en la disminución de la pobreza.

2.3. Proyectos FAIS

Los gobiernos locales planearán y ejecutarán los recursos provenientes del FAIS con base en los siguientes criterios:

A. Para la realización de proyectos con recursos del FISE:

- I. Al menos el **50%** de los recursos del FISE deberán invertirse en las ZAP, ya sean urbanas o rurales.
- II. El resto de los recursos se invertirá en los municipios con los dos **mayores** grados de rezago social, o bien, utilizando el criterio de pobreza extrema.

B. Para la realización de proyectos con recursos del FISMDF:

- I. Si el municipio o DTDF es ZAP Rural y no tiene ZAP urbanas, deberá invertir los recursos en beneficio de la población que habita en las localidades que presentan los dos **mayores** grados de rezago social, o bien, de la población en pobreza extrema.
- II. ...

$$PIZU_i = \left(\frac{\sum_{j=1}^n PZU_{ij}}{PPM_i} \right)^2 \times 100$$

Dónde:

PIZU_i= Porcentaje de Inversión en las ZAP urbanas del municipio i.

PZU_{ij}=Población que habita en la ZAP urbana j del municipio i.

j= ZAP urbana.

n= Número de ZAP urbanas en el municipio i.

PPM_i=Población en pobreza del municipio i.

Los municipios o DTDF deberán invertir al menos el **50%** de los recursos para la atención de las ZAP urbanas cuando el PIZU_i sea mayor a este porcentaje. El resto de los recursos podrá invertirse en beneficio de la población que vive en las localidades que presentan los dos **mayores** grados de rezago social, o bien, en donde exista población en pobreza extrema

- III. Si el municipio o DTDF no tiene ZAP, entonces deberá invertir los recursos del FISMDF en beneficio de la población que habita en las localidades que presentan los dos **mayores** grados de rezago social, o bien, donde haya población en pobreza extrema.

Para la identificación de la población en pobreza extrema, **los gobiernos locales deberán hacer uso de los Criterios de Acreditación de Beneficio a Población en Pobreza Extrema, que la SEDESOL publicará en su Normateca Interna.** La SEDESOL, a través de sus Delegaciones brindará asesoría técnica para su uso, llenado y captura **en la MIDS.** Una vez que **los gobiernos locales** recolecten la información del instrumento, ésta será **analizada por** la SEDESOL a través de los medios definidos por esta última, para su evaluación y determinación de los hogares y personas en pobreza extrema.

Para la realización de las obras y acciones del FAIS, **los gobiernos locales** deberán dar cumplimiento a lo establecido en la LGAH y la LGDEEPA, así como **en la Ley General de Salud y** a la normatividad estatal aplicable.

En los casos en los que el municipio o DTDF no pueda cumplir con el porcentaje de los recursos que derive del criterio II del direccionamiento antes señalado, deberá documentarse conforme a lo siguiente:

- En el caso de que la ZAP no esté habitada se deberá recabar: evidencia fotográfica y documentación que permita georreferenciar esas zonas. La población asociada a esa ZAP según el Censo 2010, deberá descontarse del numerador establecido en la fórmula.
- En el caso de que en la ZAP no haya carencia a atender, el municipio o DTDF deberá censar esa ZAP con el Cuestionario de Carencias Sociales del FAIS, que la SEDESOL publicará en su Normateca Interna. La población asociada a esa ZAP deberá descontarse del numerador establecido en la fórmula.

- En el caso de que la normativa federal o estatal impida la inversión en la ZAP, o en parte de la ZAP, deberá de presentar la documentación técnico-jurídica que lo soporte, avalado por una Institución de Educación Superior del estado. La población asociada a esa ZAP, según el Censo 2010, deberá descontarse del numerador establecido en la fórmula.

En todos los casos, el municipio o DTDF deberá destinar los recursos no aplicados en ZAP en beneficio de las localidades con los dos mayores grados de rezago social, o bien, donde haya población en pobreza extrema.

Los gobiernos locales que realicen proyectos cuya focalización sea a través del criterio de población en pobreza extrema deberán acreditar que la cobertura del proyecto beneficia preferentemente a dicho sector de la población.

2.3.1. Clasificación de los proyectos del FAIS

...

- **Directa:** ...
- **Complementarios:** Proyectos de infraestructura social básica que coadyuvan al mejoramiento de los indicadores de pobreza, rezago social y al desarrollo económico y social **de los gobiernos locales**.
- **Especiales:** Acciones y obras que no estén señaladas en el Catálogo del FAIS, pero que se podrán realizar con los recursos provenientes de este Fondo ya que corresponden a los destinos a que se refiere el artículo 33 de la LCF, contribuyen a mejorar los indicadores de pobreza y rezago social que publica el CONEVAL y se encuentren plenamente justificados con base en las necesidades de los gobiernos locales.

Para la realización de los proyectos por tipo de incidencia, los gobiernos locales:

- I. Deberán destinar por lo menos el 70% de los recursos en los proyectos clasificados como de incidencia directa conforme al Catálogo del FAIS.
- II. Podrán destinar como máximo hasta un 30% en proyectos clasificados como de incidencia complementaria y/o en proyectos especiales.

En el caso de los proyectos de infraestructura carretera, caminos, pavimentación, revestimiento, guarniciones y banquetas, sólo podrá destinarse hasta un 15% de los recursos FISE O FISMDF y hasta un 15% adicional para dicha infraestructura, en el caso de que haya sido dañada por un desastre natural en el ejercicio fiscal actual o en el inmediato anterior, con motivo del cual se cuente con una declaratoria de emergencia de la Secretaría de Gobernación o con un dictamen de protección civil de la entidad que avale dicha situación.

A los proyectos especiales no podrá destinarse más del 15% de los recursos FAIS.

2.4. Proyectos Especiales FAIS

Para que los gobiernos locales puedan llevar a cabo proyectos especiales deberán:

- I. Presentar el Anexo III de los Lineamientos a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal correspondiente ante las Delegaciones de la SEDESOL, así como la documentación adicional que soporte su realización:
 1. Estudio técnico y/o proyecto ejecutivo.
 2. La ubicación del proyecto, incluyendo entidad federativa, municipio, DTDF, localidad o ZAP urbana; así como croquis de localización.
 3. Presupuesto detallado por concepto.
 4. Permisos, autorizaciones, concesiones, entre otros, emitidos por la autoridad federal, estatal o municipal competente que corresponda.
 5. Escrito en el que se describa la forma y recursos con los que se asegurará la operación, mantenimiento y conservación de la obra, firmado por la autoridad municipal o de la DTDF.
 6. Convenios firmados con otras dependencias para llevar a cabo el proyecto
 7. Evidencia fotográfica
 8. Estructura financiera por origen y porcentaje de aportación

II. En su caso, atender a las recomendaciones que realice el Comité de Revisión de Proyectos Especiales.

III. Registrar su Proyecto especial en la MIDS.

a) Del Comité de Revisión de Proyectos Especiales

El Comité de Revisión de Proyectos Especiales estará presidido por el titular de la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional y se integrará por los servidores públicos que designen la Subsecretaría Desarrollo Social y Humano, la Subsecretaría de Desarrollo Comunitario y Participación Social; así como de la Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales; Dirección General de Desarrollo Regional; Dirección General de Análisis y Prospectiva; Dirección General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios y Dirección General de Evaluación y Monitoreo de los Programas Sociales. Asimismo, participarán con voz, pero sin voto en las sesiones del Comité: el Órgano Interno de Control de la SEDESOL, la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, así como representantes de otras dependencias de la Administración Pública Federal en cuyo ámbito de competencia incidan los proyectos correspondientes y sean invitados a la sesión correspondiente.

El Comité de Revisión de Proyectos Especiales emitirá su Reglamento Interno, el cual deberá estar disponible en la Normateca de la SEDESOL. El Comité deberá sesionar **al menos una vez al mes** para revisar y emitir las recomendaciones sobre los proyectos especiales que hayan presentado **los gobiernos locales**, con base en los elementos establecidos en el Anexo III de los Lineamientos.

2.5. Gastos indirectos

Los gobiernos locales podrán destinar una parte proporcional equivalente al **3%** de los recursos **asignados** del FISE y FISMDF para la verificación y seguimiento, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos, conforme a las acciones que se señalan en el Anexo A.I.2 de los Lineamientos.

Los gobiernos locales deberán asegurarse de que los estudios y la evaluación de los proyectos incluyan al menos la información que solicita la SEDESOL en los **formatos** necesarios para la valoración de los proyectos especiales, que forman parte integral de estos Lineamientos en el Anexo III.

2.6. Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

...

...

2.6.1. Tipos de proyectos

Los proyectos que podrán realizarse a través del PRODIMDF tienen la finalidad de fortalecer el marco jurídico, la operación, organización y coordinación, así como de promover la participación ciudadana en el municipio o DTDF. Dichos proyectos se encuentran contenidos en el Anexo A.I.1 de los presentes Lineamientos.

Con la finalidad de que los municipios o DTDF puedan llevar a cabo un PRODIMDF, la Delegación de la SEDESOL les proporcionará el proyecto de Convenio validado por la UAGCT, a más tardar el último día hábil de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Una vez que el municipio o DTDF incorpore los datos pertinentes en el proyecto de Convenio y los Anexos y previo a su suscripción, éstos deberán ser enviados para su revisión, y en su caso, atención de observaciones a la Delegación de la SEDESOL, a más tardar el último día hábil de junio del ejercicio fiscal de que se trate.

La Delegación de la SEDESOL deberá remitir los Convenios y sus Anexos revisados con las observaciones atendidas a la DGDR, para que ésta remita la documentación para su resguardo a la UAGCT, a más tardar el último día hábil de julio del ejercicio fiscal de que se trate.

2.6.2. Criterios para convenir el PRODIMDF

...

I. Los recursos destinados a este programa no podrán exceder el **2% de los recursos ministrados a la Entidad por concepto** del FISMDF.

II. ...

III. ...

IV. El programa **únicamente** se **podrá** llevar a cabo a través de la suscripción de un convenio entre el municipio o la DTDF, el Gobierno de la Entidad y la Delegación de la SEDESOL.

- V. Adicionalmente, los municipios y DTDF deberán llenar el Anexo II de los Lineamientos.
- VI. **El Convenio y los Anexos Técnicos deberán contener al menos la siguiente información: diagnóstico de la situación actual, problemática, objetivo, justificación, calendario de ejecución, descripción, unidad de medida y costo unitario de los bienes o servicios que se adquirirán, así como el número de beneficiarios por tipo de proyecto.**
- VII. El gobierno de la entidad, la Delegación de la SEDESOL y el municipio o de la DTDF deberán **nombrar** a más tardar el **último día hábil de febrero** del ejercicio fiscal correspondiente, un servidor público que fungirá como enlace para el PRODIMDF, el cual se coordinará con la Delegación de la SEDESOL. Dicha designación deberá hacerse mediante oficio enviado al Delegado o encargado de la Delegación de la SEDESOL con copia para la **DGDR**.

2.7. Criterios para convenir la distribución del FISMDF

...

...

- I. La **DGDR** envía a las Delegaciones de la SEDESOL el Convenio y el Anexo Técnico aprobado por la **UAGCT**.
- II. ...
- III. Las entidades podrán solicitar a la **DGDR** y a las Delegaciones de la SEDESOL, la asesoría necesaria para llevar a cabo el cálculo de la distribución del FISMDF con base en la fórmula establecida en el artículo 34 de la LCF.
- IV. Las entidades envían a la **DGDR**, la propuesta de metodología y los resultados del cálculo de la distribución del FISMDF para su revisión y validación.
- V. La **DGDR** revisa la propuesta de la entidad, y en su caso, emite los comentarios para su validación en coordinación con las Delegaciones de la SEDESOL.
- VI. ...
- VII. La Delegación de la SEDESOL envía a la **DGDR** el Convenio y Anexo firmado por los que lo suscriben para recabar la firma de la titular de la dependencia o del servidor público quién ésta designe.
- VIII. La **DGDR** envía un ejemplar original del Convenio y Anexo Técnico firmado por los que lo suscriben al representante de la entidad y de la Delegación de la SEDESOL.
- IX. La **DGDR** publica en la página electrónica de la SEDESOL, los Convenios y Anexos Técnicos convenidos con las entidades.
- X. Las entidades envían a la **DGDR** y a las Delegaciones de la SEDESOL, un ejemplar de la publicación en su órgano oficial de difusión de la distribución del FISMDF del ejercicio fiscal de que se trate.
- XI. La **DGDR** publica en la página electrónica de la SEDESOL, las publicaciones de la distribución del FISMDF de las entidades del ejercicio fiscal de que se trate.

TÍTULO TERCERO.- SEGUIMIENTO SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS

La SEDESOL, y los **gobiernos locales** deberán cumplir con las responsabilidades señaladas en los artículos 33, 48 y 49 de la LCF, **85 de la LFPRH** y **75 y 80** de la LGCG, y demás **disposiciones** aplicables en materia de transparencia, rendición de cuentas y seguimiento sobre el uso de los recursos del FAIS.

3.1. Informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FAIS

3.1.1. Responsabilidades de la SEDESOL

- I. Dar capacitación a las Delegaciones de la SEDESOL y a los **gobiernos locales** sobre la operación del FAIS, con el fin de que los proyectos que se realicen con los recursos **FAIS** incidan en los indicadores de carencias sociales y de rezago social identificados en el Informe Anual, conforme al Catálogo del FAIS.
- II. Dar seguimiento al uso de los recursos FAIS con base en la información que reporten los **gobiernos locales** en el SFU, **incluyendo el financiamiento de los proyectos con otros recursos federales, estatales y municipales para su realización.**
- III. Solicitar a los **gobiernos locales**, la información adicional que se requiera para el seguimiento sobre el uso de los recursos del FAIS, que no esté contenida en el SFU.

- IV. Elaborar y enviar el informe trimestral a la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el cual deberá contener el avance físico-financiero sobre el uso de los recursos, por entidad, municipio, fondo y proyecto, así como un análisis de los proyectos reportados por **los gobiernos locales**, a más tardar 45 días naturales posteriores a la conclusión del trimestre.
- V. ...
- VI. Dar seguimiento trimestral sobre el uso de los recursos FAIS y su incidencia en los indicadores de situación de pobreza y rezago social señalados en el Informe Anual a través de la MIDS. La MIDS deberá contener información al menos sobre el tipo de proyectos, grado de avance de los proyectos, incidencia en las carencias sociales.
- VII. Informar a las Delegaciones de la SEDESOL sobre los resultados de los informes trimestrales, con el fin de coordinar e implementar acciones de mejora que permitan un uso eficiente y eficaz de los **recursos FAIS**.
- VIII. ...
- IX. **Impulsar que el municipio o DTDF lleve a cabo acciones para fomentar** la participación comunitaria en la planeación y seguimiento de los proyectos que se realicen con los recursos del FAIS a través de los Comités Comunitarios, **cuando éstos existan, o bien, a través de los formas de organización con las que cuente el municipio para promover la participación.**

3.1.2. Responsabilidades de los Gobiernos Locales

- I. Llevar a cabo la planeación, seguimiento y evaluación de los proyectos que se realicen con **los recursos FAIS**, con base en los indicadores de carencias sociales y de rezago social identificados en el Informe Anual y conforme al Catálogo del FAIS.
- II. al VII. ...
- VIII. Proporcionar a la SEDESOL la información adicional que ésta requiera para la integración de la MIDS, con el fin de contar con elementos para el análisis de incidencia de los proyectos realizados con los recursos **FAIS** en los indicadores de situación de pobreza y de rezago social identificados en el Informe Anual, conforme al Catálogo del FAIS.
- IX. ...
- X. ...
- XI. **Proporcionar a la SEDESOL y a las Delegaciones de la SEDESOL toda** la información que se requiera para la realización de la evaluación del FAIS.
- XII. **Impulsar la instalación de Comités Comunitarios, o bien, de otras formas de organización con las que cuente el municipio o DTDF para promover la participación comunitaria; así como, informar a las Delegaciones de la SEDESOL sobre las acciones que los municipios o DTDF lleven a cabo para fomentar** la participación comunitaria en la planeación y seguimiento de los proyectos que se realicen con los recursos FAIS.
- XIII. **Informar a la población sobre la conclusión de una obra o acción realizada parcial o totalmente con recursos del FAIS mediante la colocación en un lugar visible de una placa que contenga al menos la siguiente frase: “Esta obra se realizó con recursos del FAIS”, o bien, “Esta obra se realizó parcialmente con recursos del FAIS”. Cuando se trate de obras de mejoramiento de vivienda, los gobiernos locales deberán colocar una etiqueta en un lugar visible que señale al menos lo siguiente: “Esta vivienda fue mejorada con recursos del FAIS”.**

TÍTULO CUARTO.- EVALUACIÓN

...

...

...

La DGEMPS se encargará de coordinar la realización de las evaluaciones nacionales del FAIS que realice o coordine la SEDESOL, **tareas en las que participará la Dirección General de Desarrollo Regional**, verificando que éstas se lleven a cabo por instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional que cuenten con reconocimiento y experiencia en la materia, con apego a la normatividad aplicable, debiendo publicar los documentos y resultados de las evaluaciones en la página electrónica de la SEDESOL y enviarlos al CONEVAL, a la Cámara de Diputados y a la Auditoría Superior de la Federación, en los términos de los numerales vigésimo sexto y vigésimo noveno de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, y demás disposiciones normativas aplicables.

Los **gobiernos locales** deberán coadyuvar con la SEDESOL y, en su caso, con la SHCP, la SFP y el CONEVAL en la realización de las evaluaciones del FAIS en términos de lo dispuesto por los artículos 56 y 71 de la LGCG, así como el apartado B de los artículos 33 y 49 de la LCF.

...

TÍTULO QUINTO.- CAPACITACIÓN Y COORDINACIÓN PARA PROMOVER LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL FAIS.

5.1. Capacitación del FAIS

La SEDESOL, **a través de la SSPEDR, en específico de la UPRI y la DGDR** pondrá en marcha acciones que permitan fortalecer el conocimiento de los servidores públicos de los gobiernos **locales** en los temas de planeación, seguimiento y evaluación del FAIS, así como de otros temas de política social que incidan en el desarrollo social.

Adicionalmente, la SEDESOL se coordinará con otras dependencias federales para orientar a los servidores públicos locales para que el gasto con los recursos FAIS contribuya con el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

...

5.1.1. Objetivo

La capacitación tiene como objetivo **proporcionar los conocimientos necesarios a los servidores públicos de los gobiernos locales** sobre los presentes Lineamientos y la normatividad aplicable para la operación del FAIS, **así como sobre las estrategias conjuntas con otras políticas públicas y programas federales.**

5.1.2 Criterios para la capacitación

...

- I. ...
- II. ...
- III. El Subdelegado y/o Coordinador de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional de la Delegación de la SEDESOL informará a la **DGDR** y a la UCD sobre las necesidades de información en dos ámbitos: a nivel estatal y municipal **o DTDF**.
- IV. La **DGDR** podrá invitar a las capacitaciones a los representantes de las instituciones expertas en los temas de interés de **los gobiernos locales**.
- V. Las entidades apoyarán a sus municipios o DTDF en la concertación de las sedes para la realización de la capacitación, en colaboración con el Subdelegado y/o Coordinador de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional de las Delegaciones de la SEDESOL, los Coordinadores Técnicos Sociales, la UCD, la UPRI, **la DGDR** y otros mecanismos con los que cuenten para ello.
- VI. ...
- VII. La SEDESOL, **a través de la DGDR**, publicará en su página electrónica, el alcance de cada una de las capacitaciones incluyendo información sobre la asistencia de los servidores públicos a nivel entidad y municipal **o DTDF**, así como las metas y logros alcanzados.

5.2. Coordinación del FAIS

...

5.2.1. Responsabilidades de las Delegaciones de la SEDESOL

Las Delegaciones de la SEDESOL serán los enlaces entre las oficinas centrales de la dependencia y los gobiernos **locales** y tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Informar y difundir en las Delegaciones de la SEDESOL, **los gobiernos locales**, los criterios, normas, lineamientos y programas emitidos por la SEDESOL y otras instancias para la operación del FAIS.
- II. ...
- III. Verificar y supervisar el seguimiento sobre el uso de los recursos del FAIS, informando de ello a su superior jerárquico en la **DGDR**.
- IV. a VI. ...

5.2.2. Responsabilidades de las Subdelegaciones de la SEDESOL:

Las Subdelegaciones de la SEDESOL apoyarán en:

- I. ...
- II. ...
- III. Coordinar y participar directamente en las capacitaciones a los **gobiernos locales**.
- IV. ...
- V. Apoyar a los municipios o DTDF respecto de asesoría relativa al FAIS, **así como sobre otras políticas públicas y programas federales que coadyuven en el cumplimiento del objetivo del FAIS establecido en el artículo 33 de la LCF.**
- VI. al VIII. ...

5.2.3. Responsabilidades de los Coordinadores Técnicos Sociales

Para la coordinación de las acciones relativas a la verificación y el seguimiento de los recursos FAIS, la SEDESOL y los gobiernos locales contarán con el apoyo de la figura de los Coordinadores Técnicos Sociales en cada una de las entidades.

Las actividades que llevarán a cabo los Coordinadores Técnicos Sociales se precisarán en el Manual de los CTS que la SEDESOL publicará en su Normateca Interna. La UPRI, en coordinación con la DGDR, será el área responsable de llevar a cabo la distribución de los CTS en los gobiernos locales, así como las acciones que llevarán a cabo para el seguimiento y verificación de los recursos FAIS.

...

- I. ...
- II. ...
- III. ...

IV. Participar en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a la comunidad del resultado del desempeño de sus funciones.

5.3. Coordinación con los órganos responsables del control y fiscalización de los recursos federales del FAIS

...

TÍTULO SEXTO.- SANCIONES

...”

TRANSITORIO

Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo, que se establecieron en el “ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y su modificación del 13 de mayo de 2014.

Tercero.- El Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que publicó la Secretaría de Desarrollo Social el 31 de enero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación contiene lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Social en materia de medición de la pobreza, por lo que los gobiernos locales también podrán apoyarse en dicha información para la planeación de los recursos en el ejercicio fiscal 2015.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los **nueve** días del mes de **marzo** de dos mil **quince**.-
La Secretaria de Desarrollo Social, **María del Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.

Anexo I. Catálogo del FAIS

RUBRO	SUBCLASIFICACIÓN	A	C	E	M	R	I	INCIDENCIA	OBSERVACIONES
AYS	DRENAJE PLUVIAL	X	X		X	X		DIR	EI PROYECTO DEBERÁ INCLUIR EL COSTO DEL REVESTIMIENTO SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE CONSTITUYA LA REPOSICIÓN DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO QUE SE AFECTÓ POR LA OBRA. LAS ACCIONES DE MANTENIMIENTO INCLUYEN EL DESAZOLVE.
AYS	DRENAJE SANITARIO	X	X		X	X		DIR	EI PROYECTO DEBERÁ INCLUIR EL COSTO DEL REVESTIMIENTO SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE CONSTITUYA LA REPOSICIÓN DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO QUE SE AFECTÓ POR LA OBRA. LAS ACCIONES DE MANTENIMIENTO INCLUYEN EL DESAZOLVE.
AYS	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	X	X		X	X		COM	
AYS	PLANTA POTABILIZADORA		X	X	X	X		DIR	
AYS	POZOS DE ABSORCIÓN	X	X		X			DIR	LA PLANEACIÓN QUE REALICEN LOS GOBIERNOS LOCALES CONSIDERARÁ LA ATENCIÓN DE LOS MUNICIPIOS CON ALTA Y MUY ALTA VULNERABILIDAD Y PROBABILIDAD DE CARENCIA DE ACCESO AL SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA LO ANTERIOR, LOS GOBIERNOS LOCALES PODRÁN APOYARSE EN LOS DIAGNÓSTICOS QUE DERIVEN DEL PROGRAMA DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LA SEQUÍA COORDINADO POR CONAGUA.
AYS	CÁRCAMO		X	X	X	X		DIR	LA PLANEACIÓN QUE REALICEN LOS GOBIERNOS LOCALES CONSIDERARÁ LA ATENCIÓN DE LOS MUNICIPIOS CON ALTA Y MUY ALTA VULNERABILIDAD Y PROBABILIDAD DE CARENCIA DE ACCESO AL SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA LO ANTERIOR, LOS GOBIERNOS LOCALES PODRÁN APOYARSE EN LOS DIAGNÓSTICOS QUE DERIVEN DEL PROGRAMA DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LA SEQUÍA COORDINADO POR CONAGUA.
AYS	DEPÓSITO O TANQUE DE AGUA POTABLE		X	X	X	X		DIR	LA PLANEACIÓN QUE REALICEN LOS GOBIERNOS LOCALES CONSIDERARÁ LA ATENCIÓN DE LOS MUNICIPIOS CON ALTA Y MUY ALTA VULNERABILIDAD Y PROBABILIDAD DE CARENCIA DE ACCESO AL SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA LO ANTERIOR, LOS GOBIERNOS LOCALES PODRÁN APOYARSE EN LOS DIAGNÓSTICOS QUE DERIVEN DEL PROGRAMA DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LA SEQUÍA COORDINADO POR CONAGUA.

RUBRO	SUBCLASIFICACIÓN	A	C	E	M	R	I	INCIDENCIA	OBSERVACIONES
AYS	NORIAS		X	X	X	X		DIR	LA PLANEACIÓN QUE REALICEN LOS GOBIERNOS LOCALES CONSIDERARÁ LA ATENCIÓN DE LOS MUNICIPIOS CON ALTA Y MUY ALTA VULNERABILIDAD Y PROBABILIDAD DE CARENCIA DE ACCESO AL SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA LO ANTERIOR, LOS GOBIERNOS LOCALES PODRÁN APOYARSE EN LOS DIAGNÓSTICOS QUE DERIVEN DEL PROGRAMA DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LA SEQUÍA COORDINADO POR CONAGUA.
AYS	OLLA/ COLECTOR DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL	X	X		X	X		DIR	LA PLANEACIÓN QUE REALICEN LOS GOBIERNOS LOCALES CONSIDERARÁ LA ATENCIÓN DE LOS MUNICIPIOS CON ALTA Y MUY ALTA VULNERABILIDAD Y PROBABILIDAD DE CARENCIA DE ACCESO AL SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA LO ANTERIOR, LOS GOBIERNOS LOCALES PODRÁN APOYARSE EN LOS DIAGNÓSTICOS QUE DERIVEN DEL PROGRAMA DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LA SEQUÍA COORDINADO POR CONAGUA.
AYS	POZO ARTESIANO		X	X	X			DIR	LA PLANEACIÓN QUE REALICEN LOS GOBIERNOS LOCALES CONSIDERARÁ LA ATENCIÓN DE LOS MUNICIPIOS CON ALTA Y MUY ALTA VULNERABILIDAD Y PROBABILIDAD DE CARENCIA DE ACCESO AL SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA LO ANTERIOR, LOS GOBIERNOS LOCALES PODRÁN APOYARSE EN LOS DIAGNÓSTICOS QUE DERIVEN DEL PROGRAMA DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LA SEQUÍA COORDINADO POR CONAGUA.
AYS	POZO PROFUNDO DE AGUA POTABLE		X	X	X	X		DIR	LA PLANEACIÓN QUE REALICEN LOS GOBIERNOS LOCALES CONSIDERARÁ LA ATENCIÓN DE LOS MUNICIPIOS CON ALTA Y MUY ALTA VULNERABILIDAD Y PROBABILIDAD DE CARENCIA DE ACCESO AL SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA LO ANTERIOR, LOS GOBIERNOS LOCALES PODRÁN APOYARSE EN LOS DIAGNÓSTICOS QUE DERIVEN DEL PROGRAMA DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LA SEQUÍA COORDINADO POR CONAGUA.
AYS	RED DE ALCANTARILLADO	X	X		X	X		DIR	LA PLANEACIÓN QUE REALICEN LOS GOBIERNOS LOCALES CONSIDERARÁ LA ATENCIÓN DE LOS MUNICIPIOS CON ALTA Y MUY ALTA VULNERABILIDAD Y PROBABILIDAD DE CARENCIA DE ACCESO AL SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA LO ANTERIOR, LOS GOBIERNOS LOCALES PODRÁN APOYARSE EN LOS DIAGNÓSTICOS QUE DERIVEN DEL PROGRAMA DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LA SEQUÍA COORDINADO POR CONAGUA.

RUBRO	SUBCLASIFICACIÓN	A	C	E	M	R	I	INCIDENCIA	OBSERVACIONES
AYS	RED O SISTEMA DE AGUA POTABLE	X	X	X	X	X		DIR	EI PROYECTO DEBERÁ INCLUIR EL COSTO DEL REVESTIMIENTO SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE CONSTITUYA LA REPOSICIÓN DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO QUE SE AFECTÓ POR LA OBRA LA PLANEACIÓN QUE REALICEN LOS GOBIERNOS LOCALES CONSIDERARÁ LA ATENCIÓN DE LOS MUNICIPIOS CON ALTA Y MUY ALTA VULNERABILIDAD Y PROBABILIDAD DE CARENCIA DE ACCESO AL SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA LO ANTERIOR, LOS GOBIERNOS LOCALES PODRÁN APOYARSE EN LOS DIAGNÓSTICOS QUE DERIVEN DEL PROGRAMA DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LA SEQUÍA COORDINADO POR CONAGUA.
VIV	TANQUES SÉPTICOS CONECTADO A FOSA SÉPTICA O DRENAJE	X	X		X			DIR	
VIV	TOMA DOMICILIARIA DENTRO DE LA VIVIENDA O TERRENO		X					DIR	
AYS	LÍNEAS DE CONDUCCIÓN		X	X	X	X		DIR	
ED	PREESCOLAR (COMEDORES ESCOLARES)	X	X	X	X			DIR	NO INCLUYE NINGÚN TIPO DE ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS.
ED	PRIMARIA (COMEDORES ESCOLARES)	X	X	X	X			DIR	NO INCLUYE NINGÚN TIPO DE ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS.
ED	SECUNDARIA (COMEDORES ESCOLARES)	X	X	X	X			DIR	NO INCLUYE NINGÚN TIPO DE ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS.
ED	PREESCOLAR (AULAS)	X	X		X			COM	
ED	PREESCOLAR (DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS: AGUA, ELECTRICIDAD, DRENAJE)	X	X		X			COM	
ED	PREESCOLAR (SANITARIOS)	X	X		X			COM	
ED	PREPARATORIA (AULAS)	X	X		X			COM	INCLUYE NIVEL HOMÓLOGO.
ED	PREPARATORIA (DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS: AGUA, ELECTRICIDAD, DRENAJE)	X	X		X			COM	INCLUYE NIVEL HOMÓLOGO.
ED	PREPARATORIA (SANITARIOS)	X	X		X			COM	INCLUYE NIVEL HOMÓLOGO.
ED	PRIMARIA (AULAS)	X	X		X			COM	SÓLO PARA ESCUELAS QUE TENGAN CLAVE Y ESTÉN AUTORIZADOS LOS GASTOS OPERATIVOS POR LA INSTANCIA NORMATIVA FEDERAL O ESTATAL
ED	PRIMARIA (DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS: AGUA, ELECTRICIDAD, DRENAJE)	X	X		X			COM	
ED	PRIMARIA (SANITARIOS)	X	X		X			COM	
ED	SECUNDARIA (AULAS)	X	X		X			COM	SÓLO PARA ESCUELAS QUE TENGAN CLAVE Y ESTÉN AUTORIZADOS LOS GASTOS OPERATIVOS POR LA INSTANCIA NORMATIVA FEDERAL O ESTATAL.

RUBRO	SUBCLASIFICACIÓN	A	C	E	M	R	I	INCIDENCIA	OBSERVACIONES
ED	SECUNDARIA (DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS: AGUA, ELECTRICIDAD, DRENAJE)	X	X		X			COM	SÓLO PARA ESCUELAS QUE TENGAN CLAVE Y ESTÉN AUTORIZADOS LOS GASTOS OPERATIVOS POR LA INSTANCIA NORMATIVA FEDERAL O ESTATAL.
ED	SECUNDARIA (SANITARIOS)	X	X		X			COM	SÓLO PARA ESCUELAS QUE TENGAN CLAVE Y ESTÉN AUTORIZADOS LOS GASTOS OPERATIVOS POR LA INSTANCIA NORMATIVA FEDERAL O ESTATAL.
ED	PREESCOLAR (BARDAS PERIMETRALES)		X		X			COM	
ED	PREPARATORIA (BARDAS PERIMETRALES)		X		X			COM	
ED	PRIMARIA (BARDAS PERIMETRALES)		X		X			COM	
ED	SECUNDARIA (BARDAS PERIMETRALES)		X		X			COM	
ED	BIBLIOTECA	X	X		X	X		COM	
ED	TECHADOS EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA	X	X		X	X		COM	INCLUYE NIVEL BÁSICO HASTA PREPARATORIA
OP	INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA: ABREVADEROS	X	X		X	X		COM	
OP	INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA: BORDOS	X	X		X	X		COM	
OP	INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA: CAMINO SACACOSECHAS	X	X		X	X		COM	
OP	INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA: CANALES	X	X		X	X		COM	
OP	INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA: DESPIEDRE		X					COM	
OP	INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA: HUERTOS COMUNITARIOS	X	X		X			DIR	PREFERENTEMENTE PARA LA PRODUCCIÓN DE AUTOCONSUMO Y PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS.
OP	INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA: MAQUINARIA E IMPLEMENTOS COMUNITARIOS			X				COM	
OP	INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA: NIVELACIÓN DE TIERRAS	X	X		X			COM	
OP	INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA: PRESAS	X	X		X	X		COM	
OP	INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA: SISTEMAS DE RIEGO TECNIFICADO	X	X		X	X		COM	
OP	INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA: SALA DE EXTRACCIÓN DE MIEL		X	X	X			COM	
OP	INFRAESTRUCTURA ARTESANAL: ESPACIO, MAQUINARIA Y EQUIPO ARTESANAL COMUNITARIOS		X	X	X			COM	
OP	INFRAESTRUCTURA FORESTAL: MAQUINARIA Y EQUIPO COMUNITARIO PARA EL MEJORAMIENTO DE SUELOS			X	X			COM	
OP	INFRAESTRUCTURA PECUARIA: ESPACIO, MAQUINARIA Y EQUIPO COMUNITARIO	X	X	X	X	X		COM	
OP	INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA: MECANIZACIÓN DE TIERRA		X					COM	
SAL	CLÍNICA DENTAL	X	X	X	X			DIR	SÓLO SI SE ASEGURAN LOS RECURSOS PARA SU OPERACIÓN (PLANTILLA DE PERSONAL, EQUIPAMIENTO Y SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS) POR LA INSTANCIA NORMATIVA FEDERAL O ESTATAL

RUBRO	SUBCLASIFICACIÓN	A	C	E	M	R	I	INCIDENCIA	OBSERVACIONES
SAL	DISPENSARIO MÉDICO	X	X	X	X	X		DIR	SÓLO SI SE ASEGURAN LOS RECURSOS PARA SU OPERACIÓN (PLANTILLA DE PERSONAL, EQUIPAMIENTO Y SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS) POR LA INSTANCIA NORMATIVA FEDERAL O ESTATAL. LOS GOBIERNOS LOCALES DEBEN DE CONSIDERAR QUE PARA LA REALIZACIÓN DE DISPENSARIOS MÉDICOS O INFRAESTRUCTURA HOMÓLOGA DEBERÁN DE CONTAR CON EL REGISTRO DE LOS MISMOS EN EL PLAN MAESTRO DE INFRAESTRUCTURA QUE LA SECRETARÍA DE SALUD TIENE DISPONIBLE EN LA SIGUIENTE LIGA ELECTRÓNICA: HTTP://WWW.DGPLADES.SALUD.GOB.MX/INTERIOR/PMI.HTML LOS GOBIERNOS LOCALES DEBERÁN DE PLANEAR LA FACTIBILIDAD DE SU PROYECTO CONSIDERANDO LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE, CONFORME A LA CLAVE ÚNICA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (CLUES). DICHA CONSULTA PODRÁN LLEVARLA A CABO EN LA SIGUIENTE LIGA ELECTRÓNICA: HTTP://PLATAFORMA.SALUD.GOB.MX:8091/ TODO PROYECTO DEBERÁ DE CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL CERTIFICADO DE NECESIDAD, EL CUAL ES UN INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN CON EL QUE CUENTA LA SECRETARÍA DE SALUD, POR MEDIO DEL CUAL LA NUEVA INFRAESTRUCTURA Y LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO, AMPLIACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SE INCORPORAN AL PLAN MAESTRO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN SALUD. PARA MAYOR REFERENCIA SE DEBERÁ DE CONSULTAR LA LIGA SIGUIENTE: HTTP://WWW.DGPLADES.SALUD.GOB.MX/INTERIOR/CDN.HTML
SAL	CENTROS DE SALUD O UNIDADES MÉDICAS	X	X	X	X			DIR	SÓLO SI SE ASEGURAN LOS RECURSOS PARA SU OPERACIÓN (PLANTILLA DE PERSONAL, EQUIPAMIENTO Y SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS) POR LA INSTANCIA NORMATIVA FEDERAL O ESTATAL.
SAL	HOSPITALES	X	X	X	X			DIR	SÓLO SI SE ASEGURAN LOS RECURSOS PARA SU OPERACIÓN (PLANTILLA DE PERSONAL, EQUIPAMIENTO Y SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS) POR LA INSTANCIA NORMATIVA FEDERAL O ESTATAL.
URB	CAMINOS RURALES	X	X		X	X		COM	
URB	COMEDORES COMUNITARIOS	X	X	X	X	X		DIR	NO INCLUYE NINGÚN TIPO DE ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS.

RUBRO	SUBCLASIFICACIÓN	A	C	E	M	R	I	INCIDENCIA	OBSERVACIONES
VIV	ELECTRIFICACIÓN NO CONVENCIONAL (ENERGÍA EÓLICA, AEROGENERADORES, ENERGÍA SOLAR, PANELES, SOLAR FOTOVOLTAICA, SOLAR TÉRMICA, ETC.)	X	X		X			DIR	QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN VII DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA, LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, ELABORARÁ Y COORDINARÁ LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES, PARA DEFINIR ESTRATEGIAS PARA FOMENTAR AQUELLOS PROYECTOS QUE A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA PROVEAN ENERGÍA ELÉCTRICA A COMUNIDADES RURALES QUE NO CUENTEN CON ESTE SERVICIO, ESTÉN O NO AISLADOS DE LAS REDES ELÉCTRICAS.
URB	ALUMBRADO PÚBLICO	X	X		X	X		COM	
VIV	ELECTRIFICACIÓN	X	X	X	X		X	DIR	
URB	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PÚBLICO PARA EL ACCESO Y EL APOYO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	X	X		X	X		COM	
URB	NIVELACIÓN DE TIERRAS / RELLENO DE SOLARES		X					COM	
URB	ALBERGUES		X	X	X			COM	
URB	CALLES (ADOQUÍN, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRADO)	X	X		X	X		COM	SÓLO HASTA UN 15% DEL TOTAL DE LOS RECURSOS FAIS.
URB	ELECTRIFICACIÓN DE POZOS	X					X	COM	
URB	GUARNICIONES Y BANQUETAS	X	X		X	X		COM	SÓLO HASTA UN 15% DEL TOTAL DE LOS RECURSOS FAIS.
URB	MUROS DE CONTENCIÓN	X	X		X	X		COM	
URB	PAVIMENTACIÓN	X	X					COM	INCLUYE CONCRETO HIDRÁULICO, ASFALTO, ADOQUÍN, PIEDRA, ARENA O BIEN, DEL MATERIAL QUE ASEGURE LA DURABILIDAD DE LA OBRA. SÓLO HASTA UN 15% DEL TOTAL DE LOS RECURSOS FAIS.
URB	REVESTIMIENTO		X			X		COM	INCLUYE CONCRETO HIDRÁULICO, ASFALTO, ADOQUÍN, PIEDRA, ARENA O BIEN, DEL MATERIAL QUE ASEGURE LA DURABILIDAD DE LA OBRA. SÓLO HASTA UN 15% DEL TOTAL DE LOS RECURSOS FAIS.
URB	SEÑALÉTICA	X	X		X			COM	
URB	VADO	X	X		X	X		COM	
URB	CAMINOS / CARRETERAS	X	X		X	X		COM	SÓLO HASTA UN 15% DEL TOTAL DE LOS RECURSOS FAIS.
VIV	CISTERNA		X					DIR	PODRÁN REALIZARSE PROYECTOS INTEGRALES EN PARTICIPACIÓN CON PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES DE VIVIENDA, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.
VIV	CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE O FOSA SÉPTICA (DESCARGA DOMICILIARIA)		X			X		DIR	PODRÁN REALIZARSE PROYECTOS INTEGRALES EN PARTICIPACIÓN CON PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES DE VIVIENDA, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.

RUBRO	SUBCLASIFICACIÓN	A	C	E	M	R	I	INCIDENCIA	OBSERVACIONES
VIV	CUARTO PARA BAÑO		X					DIR	PODRÁN REALIZARSE PROYECTOS INTEGRALES EN PARTICIPACIÓN CON PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES DE VIVIENDA, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.
VIV	CUARTO PARA COCINA		X					DIR	PODRÁN REALIZARSE PROYECTOS INTEGRALES EN PARTICIPACIÓN CON PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES DE VIVIENDA, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.
VIV	CUARTOS DORMITORIO		X					DIR	PODRÁN REALIZARSE PROYECTOS INTEGRALES EN PARTICIPACIÓN CON PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES DE VIVIENDA, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.
VIV	ESTUFAS ECOLÓGICAS			X				DIR	PODRÁN REALIZARSE PROYECTOS INTEGRALES EN PARTICIPACIÓN CON PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES DE VIVIENDA, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.
VIV	MURO FIRME (QUE NO SEA CON MATERIALES DE: EMBARRO BAJAREQUE, CARRIZO, BAMBÚ, PALMA; LÁMINA DE CARTÓN, METÁLICA O DE ASBESTO O MATERIAL DE DESECHO)		X			X		DIR	PODRÁN REALIZARSE PROYECTOS INTEGRALES EN PARTICIPACIÓN CON PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES DE VIVIENDA, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.
VIV	PISO FIRME		X					DIR	PODRÁN REALIZARSE PROYECTOS INTEGRALES EN PARTICIPACIÓN CON PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES DE VIVIENDA, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.
VIV	SANITARIOS SECOS / LETRINAS		X					DIR	PODRÁN REALIZARSE PROYECTOS INTEGRALES EN PARTICIPACIÓN CON PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES DE VIVIENDA, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.
VIV	TECHO FIRME (NO MATERIAL DE DESECHO, NI LÁMINA DE CARTÓN)		X			X		DIR	PODRÁN REALIZARSE PROYECTOS INTEGRALES EN PARTICIPACIÓN CON PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES DE VIVIENDA, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.
VIV	TERRAPLENES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA		X					DIR	PODRÁN REALIZARSE PROYECTOS INTEGRALES EN PARTICIPACIÓN CON PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES DE VIVIENDA, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.
VIV	SANITARIOS CON BIODIGESTORES	X	X		X			DIR	PODRÁN REALIZARSE PROYECTOS INTEGRALES EN PARTICIPACIÓN CON PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES DE VIVIENDA, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.

RUBRO	SUBCLASIFICACIÓN	A	C	E	M	R	I	INCIDENCIA	OBSERVACIONES
VIV	CALENTADORES SOLARES	X	X		X			DIR	PODRÁN REALIZARSE PROYECTOS INTEGRALES EN PARTICIPACIÓN CON PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES DE VIVIENDA, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.
VIV	ELECTRIFICACIÓN RURAL	X	X	X	X			DIR	EN LAS VIVIENDAS A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA QUE PROVEAN ENERGÍA ELÉCTRICA A COMUNIDADES RURALES QUE NO CUENTEN CON ESTE SERVICIO, SÓLO CUANDO ESTÉN AISLADOS DE LAS REDES ELÉCTRICAS, EN COORDINACIÓN CON EL PROGRAMA ESPECIAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Rubro de gasto:

AYS: Agua y Saneamiento

Ed: Educación

OP: Otros Proyectos

SAL: Salud

URB: Urbanización

VIV: Vivienda

Glosario de términos:

Incidencia del proyecto:

DIR: Directo

COM: Complementario

Modalidades por tipo de proyecto:

A: Ampliación

C: Construcción

E: Equipamiento

I: Instalación

M: Mejoramiento

R: Rehabilitación

A 1.1 Catálogo para el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

CLASIFICACIÓN DEL PROYECTO	SUBCLASIFICACIÓN DEL PROYECTO	MODALIDAD DEL PROYECTO	TIPO DE PROYECTO	CONSIDERACIONES
PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL	INSTALACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESTACIONES TECNOLÓGICAS INTERACTIVAS (KIOSCOS DIGITALES)	CONSTRUCCIÓN	PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	
PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL	ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS FÍSICOS	OPERATIVA	PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SÓLO CON EL 2% DE LOS RECURSOS DEL FISMDF. SÓLO APLICA PARA LAS ÁREAS QUE BRINDEN ATENCIÓN A LAS DEMANDAS DE LA COMUNIDAD.
PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL	ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO MUNICIPAL, PADRÓN DE CONTRIBUYENTES Y/O TARIFAS	OPERATIVA	PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SÓLO CON EL 2% DE LOS RECURSOS DEL FISMDF
PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL	ADQUISICIÓN DE SOFTWARE Y HARDWARE	OPERATIVA	PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SÓLO PCs, IMPRESORAS Y SCANNER, PARA EL USO EXCLUSIVO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL. SÓLO CON EL 2% DE LOS RECURSOS DEL FISMDF. INCLUYE COMPUTADORAS, IMPRESORAS Y ESCANERS, APLICA SÓLO PARA ATENDER LAS DEMANDAS DE LA COMUNIDAD. SÓLO CON EL 2% DE LOS RECURSOS DEL FISMDF
PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL	CREACIÓN DE MÓDULOS DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA CIUDADANA PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE GOBIERNO	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SÓLO CON EL 2% DE LOS RECURSOS DEL FISMDF
PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL	CREACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	JURÍDICO	PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SÓLO CON EL 2% DE LOS RECURSOS DEL FISMDF. INCLUYE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y REGLAMENTOS.
PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL	CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN QUE FOMENTEN LA FORMACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES (NO INCLUYE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y DE POSGRADO)	ORGANIZACIONAL	PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	NO INCLUYEN EL PAGO DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA O POSGRADOS. SÓLO CON EL 2% DE LOS RECURSOS DEL FISMDF.
PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL	ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL	ORGANIZACIONAL	PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	QUE SEA COORDINADO POR EL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL (INAFED).

A.1.2 Gastos indirectos

PROGRAMA	CAPÍTULO/CONCEPTO DE GASTO	PARTIDAS GENÉRICAS/ ESPECÍFICAS	TIPO DE GASTO INDIRECTO	SUBCLASIFICACIÓN
FAIS ENTIDADES - I003 Y FAIS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL - I004	3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	325. ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE REALICEN	32504 ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA DESASTRES NATURALES
FAIS ENTIDADES - I003 Y FAIS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL - I004	3300 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	333. SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y 339. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES	REALIZACIÓN DE ESTUDIOS ASOCIADOS A LOS PROYECTOS REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS	33302 SERVICIOS ESTADÍSTICOS Y GEOGRÁFICOS 33303 SERVICIOS RELACIONADOS CON CERTIFICACIÓN DE PROCESOS 33604 IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES 33901 SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS 33902 PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS 33903 SERVICIOS INTEGRALES CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS.
FAIS ENTIDADES - I003 Y FAIS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL - I004	5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	523. CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO Y 213. MATERIAL ESTADÍSTICO Y GEOGRÁFICO	SEGUIMIENTO DE OBRA	ADQUISICIÓN DE MATERIAL Y EQUIPO FOTOGRÁFICO PARA LA VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS OBRAS.
FAIS ENTIDADES - I003 Y FAIS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL - I004	6200 OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	629 TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS	VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE REALICEN	62905. OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRAS PÚBLICAS ADQUISICIÓN DE EQUIPO TOPOGRÁFICO
FAIS ENTIDADES - I003 Y FAIS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL - I004	3500 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	355. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	SEGUIMIENTO DE OBRA	35501 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS PARA LA VERIFICACIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LAS OBRAS REALIZADAS CON RECURSOS DEL FAIS.

Conforme al Acuerdo por el que se modifica el Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27/12/12.

Anexo II

Anexo II Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal	 SEDESOL SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  Anexo Técnico General
EXPEDIENTE TÉCNICO	

DATOS GENERALES
Municipio: (1)

Ejercicio fiscal: (2)	Monto del FISMDf: (3)	2% del FISMDf: (4) (MONTO MÁXIMO A EJERCER)

% de PRODIMDF a Ejercer: (5)	Monto del PRODIMDF a Ejercer: (6)

Área responsable de la elaboración: (7)
Titular del área: (8)
Fecha de elaboración: (9)

Diagnóstico de la situación actual (10)	
Objetivo (11)	
Justificación (12)	

Proyectos	

C. Presidente municipal Nombre, firma y sello	C. Tesorero municipal Nombre, firma y sello

Nombre, firma y sello

Nombre, firma y sello

Instructivo de llenado**Datos generales:**

1. Municipio	Señalar el nombre del municipio o de la DTDF.
2. Ejercicio fiscal	Periodo anual al que correspondan los recursos a ejercer.
3. Monto del FISM	Escribir el monto en pesos del FISMDF correspondiente al ejercicio fiscal.
4. 2% del FISM	Realizar la operación aritmética para determinar el monto en pesos máximo disponible para el Programa.
5. % de PRODIMDF a Ejercer	Anotar el porcentaje que se escribe en el cuerpo del Convenio en la Cláusula Tercera.
6. Monto del PRODIMDF a Ejercer	Escribir el monto en pesos que coincide con el porcentaje del punto anterior.
7. Área responsable de la elaboración	Anotar el nombre de la unidad administrativa que elaboró el Programa.
8. Titular del área	Anotar el nombre completo del titular del área responsable de elaborar el Programa.
9. Fecha de elaboración	Anotar la fecha en que se elaboró el Programa.

Proyectos:

10. Diagnóstico	Descripción de la situación actual en torno al proyecto.
11. Objetivo	Describir el impacto social del proyecto.
12. Justificación	Justificación de por qué realizar el proyecto y no otra alternativa.
13. No.	Llevar un consecutivo de los proyectos o acciones
14. Nombre de la Modalidad	Mencionar el nombre de la modalidad del PRODIMDF (Curso de capacitación y actualización; Adquisición de software y hardware; Acondicionamiento de espacios físicos; Creación y actualización de leyes y reglamentos, planes de desarrollo municipal, de ordenamiento territorial, de protección civil; Actualización de catastro municipal, padrón de contribuyentes y/o tarifas; Creación de módulos de participación ciudadana; Instalación y habilitación de tecnologías interactivas, y Elaboración de programas para el desarrollo institucional -que sean coordinados por el gobierno federal-.)
15. Nombre del Proyecto	Anotar la denominación como se conocerá el proyecto o acción.
16. Costo unitario con IVA(\$)	Describir el monto unitario en pesos del costo programado del proyecto o acción.
17. Costo total con IVA (\$)	Realizar la operación aritmética para determinar el monto total en pesos del proyecto o acción.
18. Costo total del PRODIMDF a Ejecutar	Realizar la suma de los montos a ejercer en cada acción.

Anexo II Expediente Técnico Específico

H. Ayuntamiento de: Entidad federativa de _____.	Anexo II Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal

**EXPEDIENTE TÉCNICO**

Datos de la modalidad				
Nombre del proyecto: (01)				
Ejercicio fiscal: (02)			No. de proyecto: (03)	
Nombre de la Modalidad: (04)	Cursos de capacitación y actualización. ☐	Adquisición de software y hardware. ☐	Acondicionamiento de espacios físicos. ☐	Creación y actualización de leyes y reglamentos, planes de desarrollo municipal, de ordenamiento territorial, de protección civil. ☐
	Actualización de catastro municipal, padrón de contribuyentes y/o tarifas. ☐	Creación de módulos de participación ciudadana. ☐	Instalación y habilitación de tecnologías interactivas. ☐	Elaboración de programas para el desarrollo institucional (que sean coordinados por el gobierno federal) ☐
Costo total del proyecto con IVA incluido: (05)				
Área a la que beneficia:(06)			Objetivo:(07)	
Justificación:(08)				

Especificaciones del Proyecto			
Descripción:(9)			
		Beneficiarios	
		Unidad:(10) Habitantes/Servidores Públicos	Cantidad:(11)
Resultados: (12)			

Seguimiento	
Fecha de inicio del proyecto:(13)	Fecha de terminación del proyecto: (14)
Responsable del proyecto:(15)	
Cargo: (16)	
Domicilio oficial: (17)	
Teléfono oficial: (18)	

C. Presidente municipal Nombre, firma y sello	C. Tesorero municipal Nombre, firma y sello

Instructivo de llenado**Datos del proyecto**

1. Nombre del proyecto: Anotar la denominación del proyecto con el cual se identificará la acción que se pretende realizar.
2. Ejercicio fiscal Período anual al que corresponden los recursos a ejercer.
3. No. de proyecto Número que se le dio al proyecto en el Programa, como referencia.
4. Nombre de la Modalidad Marcar con una "X" la vertiente a la que corresponda el proyecto.
5. Costo total del proyecto con IVA incluido: Importe total estimado para la ejecución del proyecto, con número y letra.
6. Área a la que beneficia: Identificar y describir las funciones, actividades y/o unidades administrativas beneficiarias con la ejecución del proyecto. Por ejemplo, la capacitación a servidores públicos municipales para la elaboración de proyectos mejoraría las funciones de programación, ejecución, seguimiento, control y evaluación física y financiera de las obras.
7. Objetivo Anotar lo que se pretende con la realización de este proyecto.
8. Justificación: Presentar una síntesis sobre los problemas, necesidades y aspiraciones más relevantes, que motivan la instrumentación del proyecto y que contribuyen al mejoramiento de la capacidad institucional del Municipio y señalar los aspectos que se atenderán y las consecuencias que tendría la no implementación.

Especificaciones del Proyecto:

9. Descripción Anotar **las especificaciones** que se pretenden alcanzar con la ejecución del proyecto.
10. Unidad: Anotar la unidad de medida que se emplee como parámetro de medición de los beneficiarios.
11. Cantidad: Cuantificar los beneficiarios, de acuerdo a la unidad de medida declarada.
12. Resultados: Anotar los bienes, documentos o beneficios que se obtuvieron con la ejecución del proyecto (programas, proyectos, material didáctico, equipo, espacios e instalaciones adecuadas a las funciones, etc.), al término del proyecto, como parte del seguimiento.

Seguimiento:

13. Fecha de inicio: Fecha estimada para el inicio del proyecto, esta fecha se anotará en el formato año/mes/día.
 14. Fecha de terminación: Fecha estimada en la que se terminará el proyecto, esta fecha se anotará en el formato año/mes/día.
 15. Responsable: Identificar la persona responsable de llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los avances y resultados del proyecto.
 16. Cargo: Anotar el puesto que desempeña el responsable de ejecutar el proyecto.
 17. Domicilio oficial: Anotar la ubicación de la oficina del responsable de la ejecución del proyecto.
 18. Teléfono oficial: Anotar el número telefónico con clave de larga distancia y en su caso extensión de la oficina del responsable de ejecutar el proyecto.
- Presidente Municipal: Nombre, firma y sello del Presidente Municipal Constitucional que propone el proyecto.
- Tesorero Municipal: Nombre, firma y sello del Tesorero Municipal responsable de la gestión y seguimiento del PRODIMDF.

Cuestiones a considerar en el llenado de los Anexos

Nombre de la Modalidad	Descripción de lo que contempla cada Modalidad
Cursos de capacitación y actualización	Se solicita al municipio: • Los cursos de capacitación deberán ser impartidos por Instituciones Educativas de Nivel Superior, que cuenten con registro ante la Secretaría de Educación Pública o su homóloga en el estado. • Los cursos a contratar, deberán estar relacionados con la planeación y programación presupuestal del FISMDF, así como con la normatividad que se deriva de éste (no incluir aquellos de liderazgo y/o superación personal o similares). También podrán incluirse aquellos cursos, relacionados con el manejo de herramientas básicas computacionales y de paquetería que permitan ampliar las capacidades de gestión de los servidores público. • Desglose por horas y días de impartición de los cursos. Asimismo, se deberán incluir los datos de contacto de las personas que impartan dicho cursos. • Adjuntar a los anexos los contratos de los cursos celebrados con la Institución Educativa correspondiente, éstos deberán contener la cotización así como la modalidad y plazos de pago. • Es obligatorio, que la Institución Educativa entregue constancias o diplomas a cada uno de los servidores públicos, que participen en los cursos. Dichos documentos deberán contener como mínimo: nombre completo, cargo y correo electrónico del funcionario público capacitado; horas de capacitación cumplidas y firma del representante de la Institución Educativa que impartió el curso, así como los correspondientes sellos y firmas que acrediten su validez. • En el apartado de Expediente Técnico - Especificaciones del proyecto - Descripción, el municipio tiene que detallar si los cursos contemplan la entrega de algún documento y/o CD con los contenidos del mismo. • En el apartado de Expediente Técnico - Especificaciones del proyecto - Beneficiarios, el municipio tiene que capturar el número de servidores públicos que tomarán los cursos. • Adjuntar los catálogos de acciones y obras.
Adquisición de software y hardware.	Incluye: computadoras (sólo computadoras de escritorio y lap top), impresoras, escáneres que tengan la finalidad de atender las demandas de la comunidad y sean para uso exclusivo de las funciones administrativas del gobierno municipal. Asimismo, se incluye la adquisición de plotters con la finalidad de que los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten con un instrumento para la impresión de carteles, planos, mapas, entre otros gráficos para la planeación y seguimiento de los recursos del fondo. Asimismo, como parte del software necesario para el funcionamiento de las actividades del ayuntamiento que faciliten y agilicen la atención de las demandas ciudadanas también se incluyen la adquisición de sistemas de información georreferenciada que integren datos geográficos diseñados para capturar, almacenar, analizar, y desplegar información geográfica vinculados a bases de datos para la planeación y gestión en una circunscripción territorial determinada. Se solicita al municipio: • En el apartado de Expediente Técnico - Especificaciones del proyecto - Descripción, el municipio tiene que detallar el número de equipos que va a adquirir (no incluir la compra de GPS, estaciones totales, así como equipo topográfico u otro relacionado con estos), así como las especificaciones de los mismos (modelo, marca, etc.). • Adjuntar material fotográfico de la relevancia de la sustitución del equipo las áreas administrativas beneficiadas con esta modalidad, donde se perciba la problemática a solventar. obsoleto • Para la compra de software, es necesario que el municipio justifique debidamente la compra, además de su aplicación práctica para las actividades que deriven de la operación del FISMDF en el municipio. • Adjuntar los catálogos de acciones y obras. • No se puedan adquirir iPad o Tablet.

Acondicionamiento de espacios físicos.

Incluye: la adquisición de sistemas de aire acondicionado, enfriadores para agua, mobiliario para la recepción del público que asista al ayuntamiento para realizar trámites, pagos de servicios, derechos o impuestos, así como la adquisición de sillas, escritorios y archiveros de las oficinas de los funcionarios locales que se encuentren en áreas para mejorar la gestión y la atención de las demandas ciudadanas (no incluye gasto corriente, tal como pago de servicio, sueldos y salarios de personal, pago de servicios de luz y agua, papelería y ningún tipo de consumible).

Se solicita al municipio:

- En el apartado de Expediente Técnico - Especificaciones del proyecto - Descripción, el municipio tiene que detallar las obras a realizar, en cuanto a ampliación y/o acondicionamiento de oficinas. Ejemplo: muros de block hueco (10 x 20 x 40 cm) de 10 cm de espesor, piso de 8 cm de espesor, etc.
- Adjuntar fotografías de las áreas beneficiadas con esta modalidad, donde se perciba la problemática a solventar.

Creación y actualización de leyes y reglamentos, planes de desarrollo municipal, de ordenamiento territorial, de protección civil.

Incluye: la realización del Plan Municipal de Desarrollo, Manuales Organizacionales del Ayuntamiento, Plan Municipal de Protección Civil, Plan de Ordenamiento Territorial, Reglamento Interior del Ayuntamiento, entre otros planes, programas y reglamentos que el municipio o demarcación territorial solicite llevar a cabo para mejorar la gestión y la atención de las demandas ciudadanas.

Se solicita al municipio:

- Adjuntar a los anexos los contratos celebrados con la Consultoría o el Proveedor correspondiente con la cotización de los documentos que se van a generar, así como la descripción del contenido de éstos.
- **Adjuntar los catálogos de acciones y obras.**

Actualización de catastro municipal, padrón de contribuyentes y/o tarifas.

Se solicita al municipio:

- Adjuntar a los anexos los contratos celebrados con la Consultoría o el Proveedor correspondiente con la cotización de los documentos que se van a generar, así como la descripción del contenido de éstos.
- **Adjuntar los catálogos de acciones y obras.**

Creación de módulos de participación ciudadana.

Se interpreta como: la infraestructura necesaria para la recepción, seguimiento físico y/o electrónico de las demandas ciudadanas, así como para promover la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos. Dicha infraestructura puede incluir la adquisición de pantallas, buzones de participación ciudadana, carpas, urnas y desarrollo de portales electrónicos (no incluye gasto corriente, tal como pago de servicio, sueldos y salarios de personal, pago de servicios de luz y agua, papelería y ningún tipo de consumible).

Se solicita al municipio:

- En el apartado de Expediente Técnico - Especificaciones del proyecto - Descripción, el municipio tiene que detallar el número y las características de los equipos y/o piezas adquiridas. Importante que el listado se apegue a la descripción antes citada para este rubro.
- **Adjuntar los catálogos de acciones y obras.**

Instalación y habilitación de tecnologías interactivas.

Se interpreta como: la infraestructura necesaria que le permita al municipio o demarcación territorial interconectar de manera remota diversas áreas de la administración del ayuntamiento, con el fin de mejorar la gestión y la atención de las demandas ciudadanas. Esta infraestructura incluye: adquisición de equipo para habilitar el servicio de internet (no incluye gasto corriente, tal como pago de servicio, sueldos y salarios de personal, pago de servicios de luz y agua, papelería y ningún tipo de consumible), pantallas, equipo de audio y video; así como mobiliario y equipo necesario para su funcionamiento, siempre y cuando, se encuentre dentro de la instalación tecnológica interactiva.

Se solicita al municipio:

- En el apartado de Expediente Técnico - Especificaciones del proyecto - Descripción, el municipio tiene que detallar el número y las características de los equipos y/o piezas adquiridas. Importante que el listado se apegue a la descripción antes citada para este rubro.
- Adjuntar fotografías de las áreas beneficiadas con esta modalidad.
- **Adjuntar los catálogos de acciones y obras.**

Elaboración de programas para el desarrollo institucional (que sean coordinados por el gobierno federal).

Se solicita al municipio:

- Adjuntar a los anexos los contratos celebrados con la Consultoría o el Proveedor correspondiente con la cotización de los documentos que se van a generar, así como la descripción del contenido de éstos.
- **Adjuntar los catálogos de acciones y obras.**

Anexo III. Formatos para solicitud de comentarios de proyectos especiales**A III.1 Formato para solicitud de comentarios de Proyectos Especiales con recursos del FISMDF**

Anexo III.1		
Proyectos especiales		
Entidad: (1)	Municipio: (2)	
Ejercicio fiscal: (3)	Fecha de recepción en la Sedesol: (4)	Número de folio: (5)
Nombre del Proyecto (6):		
Diagnóstico de la problemática o justificación de la obra (7)		
Objetivo de la obra (8)		
Descripción técnica de la obra (9)		
Estimación de la población beneficiaria (10)		
Periodo de ejecución (11)		
Costo Total del Proyecto (12)		
Financiamiento FISMDF (13)		
Financiamiento con otros recursos (14)		
Localización del proyecto (15):		
Municipio y nivel de rezago social (16)		
Localidad y nivel de rezago social (17)		
ZAP Urbana y Nivel de Rezago Social (18)		
Focalización por pobreza (19).		
Información del municipio:		
Monto de los recursos FISMDF en el presente ejercicio fiscal: (20)		
Recursos provenientes de Créditos con cargo al FISMDF: (21)		
Monto de la amortización en el presente ejercicio fiscal: (22)		
Monto FISMDF disponible: (23)		
Porcentaje de Inversión en obras de tipo Directo: (24)		
Ejecutor del proyecto: (25)		
Área responsable de la elaboración del expediente técnico: (26)		
Titular del área: (27)		
Nombre, puesto y firma del responsable y/o titular de la Tesorería Municipal o de la DTDF.	Nombre, puesto y firma del responsable y/o titular del Municipio o DTDF.	

Instructivo de llenado**Datos generales:**

1. Entidad	Señalar el nombre de la entidad.
2. Municipio	Señalar el nombre del municipio
3. Ejercicio fiscal	Periodo anual al que correspondan los recursos a ejercer.
4. Fecha de recepción en la Sedesol	Señalar la fecha en la que fue recibido en la Delegación de la Sedesol. Sello de dicha instancia.
5. Número de folio	Número de folio que fue asignado por la MIDS.

Proyecto:

6. Nombre del proyecto	Anotar el nombre del proyecto. En caso de que la obra se lleve a cabo en algún inmueble o institución, señalar el nombre oficial. Ejemplo: Nombre de la escuela u hospital.
7. Diagnóstico de la problemática o justificación de la obra	Descripción de la problemática que se busca solucionar con el proyecto. Aportar cifras estadísticas o de coyuntura del problema que se pretende atender. Explicar porqué la obra que se propone es la más viable y no otra.
8. Objetivo de la obra	Describir en no más de 5 líneas el objetivo de la obra.
9. Descripción técnica de la obra:	Describir el proyecto de manera exhaustiva de forma que se detallen las etapas en las que se llevará a cabo; así como los distintos componentes que la conformarán. Señalar las dimensiones y componentes de la obra: longitud, ancho o alto; número de acciones o unidades de las que se compondrá; especificaciones técnicas, entre otras.
10. Estimación de la población beneficiaria	Señalar el número de personas y hogares que se beneficiarán del proyecto
11. Periodo de Ejecución de la obra	Señalar el periodo de inicio y de fin del proyecto.
12. Costo total del proyecto	Señalar el costo total del proyecto.
13. Financiamiento del FISMDF	Señalar el monto de recursos del FISMDF del municipio que se destinarán para la realización del proyecto y el porcentaje del costo total
14. Financiamiento con otros recursos	Señalar las dependencias con quien se llevará a cabo el proyecto, el monto de recursos que aportará cada una de ellas, así como el porcentaje del costo total.
15. Localización del Proyecto	Señalar la dirección exacta del proyecto
16. Municipio y grado de rezago social	Señalar el nombre del municipio que ejecutará el proyecto, así como su grado de rezago social (muy alto, alto, medio, bajo o muy bajo)
17. Localidad y grado de rezago social	Señalar el nombre de la localidad o localidades en las que se llevará a cabo el proyecto o que serán beneficiadas por él, así como su grado de rezago social (muy alto, alto, medio, bajo o muy bajo).
18. ZAP urbana	Señalar, si es el caso, el número de ZAP urbana en donde se llevará a cabo el proyecto, así como su grado de rezago social (muy alto, alto, medio, bajo o muy bajo).
19. Focalización por pobreza	En caso de que el proyecto se encuentra fuera de ZAP urbana o de las localidades con los dos grados de rezago social más alto, señalar el mecanismo mediante el cual acreditarán que se beneficiará a pobreza extrema.
20. Monto de los recursos FISMDF en el presente ejercicio fiscal	Señalar el monto de los recursos del FISMDF que recibió para el ejercicio fiscal en curso.
21. Recursos provenientes de Créditos con cargo al FISMDF:	Señalar si cuenta con recursos provenientes de créditos con cargo al FISMDF. Indicar el monto de dichos recursos.
22. Monto de la amortización en el presente ejercicio fiscal	Señalar el monto de los recursos que deberá de pagar en el ejercicio fiscal en curso para amortizar el crédito señalado en el número 21 de este Formato.
23. Monto FISMDF disponible	Señalar el monto FISMDF disponible una vez considerado el crédito y la amortización en el número 21 y 22 de este Formato.
24. Porcentaje de inversión en obras de tipo directo:	Señalar el porcentaje de los recursos del FISMDF que se ha considerado invertir en obras de tipo Directo hasta el momento de la presentación de esta solicitud.
25. Ejecutor del proyecto	Señalar la dependencia responsable de la ejecución del proyecto.
26. Área responsable de la elaboración del expediente técnico	Señalar el nombre de la unidad administrativa que elaboró el expediente del Proyecto Especial.
27. Titular del área	Anotar el nombre completo del titular del área responsable de elaborar el expediente del proyecto especial (correo y teléfono).

A.III.2 Formato para solicitud de comentarios de Proyectos Especiales con recursos del FISE

Anexo III.2
Proyectos especiales

Entidad: (1)

Ejercicio fiscal: (3)	Fecha de recepción en la Sedesol: (4)	Número de folio: (5)

Nombre del Proyecto ⁽⁵⁾:	
Diagnóstico de la problemática o justificación de la obra (6)	
Objetivo de la obra (7)	
Descripción técnica de la obra (8)	
Estimación de la población beneficiaria (9)	
Periodo de ejecución (10)	
Costo Total del Proyecto (11)	
Financiamiento FISE (12)	
Financiamiento con otros recursos (13)	

Localización del proyecto ⁽¹⁴⁾:	
Municipio y nivel de rezago social (15)	
ZAP Rural (16)	
Localidad y nivel de rezago social (17)	
Focalización por pobreza (18).	

Información de la entidad:	
Monto de los recursos FISE en el presente ejercicio fiscal: (19)	
Recursos provenientes de Créditos con cargo al FISE: (20)	
Monto de la amortización en el presente ejercicio fiscal: (21)	
Monto FISE disponible: (22)	
Porcentaje de Inversión en obras de tipo Directo: (23)	

Ejecutor del proyecto: (24)	
Área responsable de la elaboración del expediente técnico: (25)	
Titular del área: (26)	
Nombre, puesto y firma del responsable y/o titular de la Secretaría de Finanzas de la entidad	Nombre, puesto y firma del responsable y/o titular de la Dependencia Responsable de la ejecución del proyecto

Instructivo de llenado

Datos generales:

1. Entidad	Señalar el nombre de la entidad.
2. Ejercicio fiscal	Periodo anual al que correspondan los recursos a ejercer.
3. Fecha de recepción en la Sedesol	Señalar la fecha en la que fue recibido en la Delegación de la Sedesol. Sello de dicha instancia.
4. Número de folio	Número de folio que fue asignado por la MIDS.
Proyecto:	
5. Nombre del proyecto	Anotar el nombre del proyecto. En caso de que la obra se lleve a cabo en algún inmueble o institución, señalar el nombre oficial. Ejemplo: Nombre de la escuela u hospital.
6. Diagnóstico de la problemática o justificación de la obra	Descripción de la problemática que se busca solucionar con el proyecto. Aportar cifras estadísticas o de coyuntura del problema que se pretende atender. Explicar porqué la obra que se propone es la más viable y no otra.
7. Objetivo de la obra	Describir en no más de 5 líneas el objetivo de la obra.
8. Descripción técnica de la obra:	Describir el proyecto de manera exhaustiva de forma que se detallen las etapas en las que se llevará a cabo; así como los distintos componentes que la conformarán. Señalar las dimensiones y componentes de la obra: longitud, ancho o alto; número de acciones o unidades de las que se compondrá; especificaciones técnicas, entre otras.
9. Estimación de la población beneficiaria	Señalar el número de personas y hogares que se beneficiarán del proyecto
10. Periodo de Ejecución de la obra	Señalar el periodo de inicio y de fin del proyecto.
11. Costo total del proyecto	Señalar el costo total del proyecto.
12. Financiamiento del FISE	Señalar el monto de recursos del FISE del municipio que se destinarán para la realización del proyecto y el porcentaje del costo total
13. Financiamiento con otros recursos	Señalar las dependencias con quien se llevará a cabo el proyecto, el monto de recursos que aportará cada una de ellas, así como el porcentaje del costo total.
14. Localización del Proyecto	Señalar la dirección exacta del proyecto
15. Municipio y nivel de rezago social	Señalar el nombre del municipio en el que se llevará a cabo el proyecto, así como su grado de rezago social (muy alto, alto, medio, bajo o muy bajo)
16. ZAP rural	Señalar si el municipio en el que se ejecutará el proyecto es una ZAP rural
17. Localidad y grado de rezago social	Señalar el nombre de la localidad o localidades en las que se llevará a cabo el proyecto o que serán beneficiadas por él, así como su grado de rezago social (muy alto, alto, medio, bajo o muy bajo).
18. Focalización por pobreza	En caso de que el proyecto se encuentra fuera de las ZAP rurales de la entidad o de los municipios con los dos grados de rezago social más alto, señalar el mecanismo mediante el cual acreditarán que se beneficiará a pobreza extrema.
19. Monto de los recursos FIMSDF en el presente ejercicio fiscal	Señalar el monto de los recursos del FISE que recibió para el ejercicio fiscal en curso.
20. Recursos provenientes de Créditos con cargo al FISE:	Señalar si cuenta con recursos provenientes de créditos con cargo al FISE. Indicar el monto de dichos recursos.
21. Monto de la amortización en el presente ejercicio fiscal	Señalar el monto de los recursos que deberá de pagar en el ejercicio fiscal en curso para amortizar el crédito señalado en el número 21 de este Formato.
22. Monto FISE disponible	Señalar el monto FISE disponible una vez considerado el crédito y la amortización en el número 21 y 22 de este Formato.
23. Porcentaje de inversión en obras de tipo directo:	Señalar el porcentaje de los recursos del FISE que se ha considerado invertir en obras de tipo Directo hasta el momento de la presentación de esta solicitud.
24. Ejecutor del proyecto	Señalar la dependencia responsable de la ejecución del proyecto.
25. Área responsable de la elaboración del expediente técnico	Señalar el nombre de la unidad administrativa que elaboró el expediente del Proyecto Especial.
26. Titular del área	Anotar el nombre completo del titular del área responsable de elaborar el expediente del proyecto especial (correo y teléfono).

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESPUESTA a comentarios recibidos al Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales, publicado para su consulta pública el 23 de julio de 2014.

RESPUESTA A COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-011-CONAGUA-2000, "CONSERVACIÓN DEL RECURSO AGUA - QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES Y EL MÉTODO PARA DETERMINAR LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS NACIONALES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA SU CONSULTA PÚBLICA, EL 23 DE JULIO DEL 2014.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 7, fracción I, 8, fracción V, 9, fracción XXXI de la Ley de Aguas Nacionales; 38 fracción II, 40 fracción X, 46, 47 fracciones II y III y 51 primero párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 5 fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publica las respuestas a los comentarios recibidos al "*Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales*". Publicado en el Diario Oficial de la Federación para su consulta pública, el 23 de julio del 2014.

PROMOVENTE: Lic. Katia Karina Rodríguez Ramos

Gerente de lo Consultivo

Conagua

Recibida el 5 de agosto de 2014

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
1.	Se considera que la inclusión del Apéndice Normativo E Ejemplo del método para extraer agua de mar, procedente del subsuelo de los acuíferos costeros no es procedente ni es materia de la norma oficial mexicana que nos ocupa, en congruencia con su denominación y objeto.	PROCEDE. Del análisis del comentario, se determinó que éste era procedente, por lo que se eliminó el apéndice informativo "E", así como el apartado 4.4.8, que hace referencia al apéndice que se elimina. Lo anterior, en virtud de que los apartados eliminados no guardan relación con el objeto de la norma, que consiste en establecer el método base para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales y del subsuelo. En todo caso, el tema de la extracción de agua de mar será objeto de regulación de otro instrumento normativo. Además con dicha eliminación se modifica el apartado 4.4.9 para quedar: 4.4.7 La información requerida para aplicar los métodos descritos en los apéndices A, B, C y D de esta Norma Oficial Mexicana, que obre en poder de la Comisión, podrá ser consultada por los interesados en las oficinas de los Organismos de Cuenca y Direcciones Locales de la entidad de que se trate.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
2.	En el párrafo cuarto del apartado 0. Introducción, se hace mención del “uso agropecuario”, el cual no se encuentra en los usos regulados en la ley de Aguas Nacionales, por lo que se sugiere hacer alusión a los usos agrícola y pecuario.	PROCEDE. Del análisis del comentario, se determinó que éste era procedente, por lo que se hace el cambio sugerido para señalar “agrícola” y “pecuario” de acuerdo a lo sugerido, por lo que el cuarto párrafo del capítulo “0. Introducción” quedó como sigue: “El equilibrio natural fue gradualmente afectado conforme el hombre fue aumentando la derivación artificial de agua para satisfacer sus necesidades personales (uso doméstico), para la producción de alimentos (uso agrícola y pecuario) y para el desarrollo de procesos económicos (uso industrial).”
3.	En el apartado 3. Definiciones punto 3.11 Diversos usos: se señala que se refiere a todos los usos definidos en la Ley de Aguas Nacionales, sin embargo se mencionan el uso acuícola, gasto ecológico, en lugar de acuicultura y ambiental o para conservación ecológica, en términos de la citada ley.	PROCEDE. Del análisis de comentario, se determinó que éste era procedente, por lo que se modificó la definición del numeral, a efecto de integrar los términos “acuicultura” y “ambiental” de acuerdo a lo sugerido; asimismo, es de señalarse que en los similares comentarios 52 y 58, se propuso eliminar el término “gasto ambiental” y cambiarlo por “uso ambiental”, a fin de hacerla acorde a lo establecido en el artículo 3, fracción LIV de la Ley de Aguas Nacionales, lo que se considera procedente, por lo que el numeral “3.11. Diversos usos”, quedo de la siguiente forma: “3.11. Diversos usos: se refiere a todos los usos definidos en la Ley de Aguas Nacionales, como doméstico, agrícola, acuicultura, servicios, industrial, uso ambiental, pecuario, público urbano, recreativo y otros.” Asimismo, es señalarse que, para estar acorde con la modificación en cita y con la sugerencia del comentario 52, se efectuaron cambios a los numerales 4.2.10; 4.3.3 y segundo transitorio, para quedar como sigue: “4.2.10 El volumen anual actual comprometido aguas abajo se determina como la parte de los escurrimientos de la cuenca hacia aguas abajo, necesaria para cumplir con los volúmenes asignados y concesionados por la Comisión, limitaciones que se establezcan en las vedas y, si es el caso, los volúmenes correspondientes a reservas, <u>uso ambiental</u>, reglamentos y <u>Programación Hídrica</u>.” “4.3.3 La descarga natural comprometida se determina sumando los volúmenes de agua concesionados de los manantiales y del caudal base de los ríos que están comprometidos como agua superficial, alimentados por un acuífero, más las descargas que se deben conservar para no afectar la alimentación de acuíferos adyacentes, sostener el <u>uso ambiental</u> y prevenir la inmigración de agua de mala calidad al acuífero considerado.” “SEGUNDO.- Para efectos de la entrada en vigor de la presente norma oficial mexicana, el <u>uso ambiental</u> se determinará de acuerdo a la norma mexicana correspondiente, o el valor que se determine en un estudio particular.” Se hace la aclaración que la redacción del numeral 4.2.10, ya incluye la modificación derivada de los comentarios 67 y 68.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
4.	En el mismo apartado, se estima pertinente Incluir el concepto de embalse al ser usado en múltiples ocasiones en el contenido de la norma.	PROCEDE. Del análisis del comentario, se determinó que éste era procedente, por lo que se integra la definición de embalse, para quedar como sigue: “3.13. Embalse: Depósito artificial en el que se almacenan las aguas de un río o un arroyo, mediante la construcción de una presa o un dique que cierra la boca de un valle.”
5.	En el inciso b) del punto 4.2.8, relativo a los <i>volúmenes de extracción del agua</i> se incluyen los volúmenes consignados en los títulos de concesión o asignación expedidos por la Comisión, que aún no se hayan registrado en el REPDA.; sobre el particular surge el cuestionamiento relativo a cuál es la base o de dónde se obtiene la información que permita identificar los títulos que se encuentran en la situación descrita. Por ello, si se trata de datos obtenidos mediante estimaciones, se considera oportuno mencionarlos de esa forma. En el inciso c) del mismo punto, se señala que deben incluirse los <i>volúmenes necesarios para cumplir con las limitaciones establecidas en las vedas</i>, situación que se debe precisar, toda vez que uno de los objetivos de las vedas, es precisamente el establecimiento de limitaciones en el uso de las aguas a fin de lograr la recuperación de cuencas y acuíferos, por lo que resulta inconsistente que las limitaciones señaladas requieran volúmenes para hacerlas efectivas. Por su parte, el inciso d) del mismo punto nuevamente se hace alusión al gasto ecológico, respecto del cual ya se ha señalado que no existe una definición en la ley ó alguna otra disposición en materia de aguas nacionales. Asimismo, con relación a los reglamentos conforme a la programación hidráulica se sugiere reconsiderar tal enunciado al no encontrarse fundamento en la Ley de Aguas Nacionales respecto de tales reglamentos. Se considera necesario precisar los volúmenes a los que se refiere este inciso, toda vez que al no estar comprendidos en los que se señalaron en los incisos a) y b), y afirmar que no son reconocidos, podría interpretarse que se trata de la regularización o reconocimiento de aprovechamientos ilegales, sin que se cuente además con una base o un registro del cual se pueda obtener dicha información. Finalmente, por lo que hace al último párrafo del citado punto 4.2.8 se considera que la aclaración con relación a que los usos no consuntivos resulta innecesaria y podría dar lugar a confusión por lo que se propone su supresión.	PROCEDE. Del análisis del comentario, se determinó que éste era procedente, por lo que en el inciso b) del apartado 4.2.8 se realiza el cambio de redacción, para quedar como sigue: b) Los volúmenes anuales correspondientes a las solicitudes de concesión o asignación aprobadas y que están en proceso de emisión del título correspondiente; y los volúmenes consignados en los títulos de concesión o asignación que aún no se han registrado ante el REPDA. En el inciso c) se suprime de acuerdo a lo sugerido, pues de conformidad con el concepto de veda previsto en la LAN, tales figuras constituyen por sí mismas limitaciones, entonces no es congruente prever volúmenes para cumplir con dichas limitaciones. En este sentido la zona de veda se define como aquella en la que no se autorizan aprovechamientos de aguas adicionales a los establecidos legalmente y éstos se controlan mediante reglamentos específicos, en virtud del deterioro del agua en cantidad o calidad, por la afectación a la sustentabilidad hidrológica, o por el daño a cuerpos de agua superficiales o subterráneos. De lo anterior se advierte la naturaleza restrictiva de la figura por lo que no es necesario prever volúmenes para su cumplimiento. En el inciso d) se replantea la redacción quedando como sigue: “c) Los volúmenes anuales correspondientes a las reservas, el caudal ecológico y las zonas reglamentadas.” Se suprime el inciso e) dada la incertidumbre que puede generar, ya el resto de los incisos de este apartado especifican los volúmenes anuales que deben ser considerados, tomando en consideración la propuesta del comentario 25. Se suprime el último párrafo de este apartado conforme a lo sugerido. Por lo que el numeral 4.2.8 queda como sigue: “4.2.8 El volumen anual de extracción de agua superficial debe incluir, en su caso, algunos o todos los volúmenes anuales siguientes: a) Los volúmenes anuales asignados y concesionados por la Comisión, mediante títulos inscritos actualmente en el Registro Público de Derechos de Agua (REPDA) para la explotación, uso o aprovechamiento de agua en la cuenca hidrológica,

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
		b) Los volúmenes anuales correspondientes a las solicitudes de concesión o asignación aprobadas y que están en proceso de emisión del título correspondiente; y los volúmenes consignados en los títulos de concesión o asignación que aún no se han registrado ante el REPDA, c) Los volúmenes anuales correspondientes a las reservas, el caudal ecológico y las zonas reglamentadas, y Se hace la aclaración que el inciso d), queda como c), debido a la eliminación del párrafo mencionada en la presente respuesta.
6.	En el punto 4.2.12, Se establece cómo se determina el volumen medio anual de evaporación en embalses, sin embargo, este último concepto no fue definido, por lo que se considera relevante su inclusión.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no procedía debido a que la definición 3.15 hace alusión a la evaporación en la superficie de un cuerpo de agua natural o artificial, por lo que la evaporación en embalses queda comprendido en ésta.
7.	La remisión a la Ley de Aguas Nacionales contenida en el punto 4.4.1 se considera innecesaria por lo que se propone omitir dicho punto.	PROCEDE. Comentario que se considera procedente, por lo que se eliminó el numeral 4.4.1, ya que dicha disposición está contemplada en la Ley de Aguas Nacionales.
8.	En cuanto a la vigencia de la Norma Oficial Mexicana que nos ocupa, establecida en el numeral 8, se considera que los términos en los que se propone son materia de una disposición transitoria, pues en realidad se establece el momento de su entrada en vigor.	PROCEDE. Comentario que se considera procedente, por lo que se eliminó el capítulo 8. Vigencia, y se integró un nuevo transitorio, en el que se asentó el plazo en que entrará en vigor el instrumento regulatorio, que queda como sigue: "PRIMERO.- La presente norma oficial mexicana, entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

PROMOVENTE: Ing. Adolfo Castillo M.
 Recibida el 7 de agosto de 2014

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
9.	En relación con el proyecto de modificación de la NOM-011-CONAGUA-2000 me permito expresar lo siguiente: Refiriéndome al ejemplo de método para extraer agua de mar, procedente del subsuelo de los acuíferos. Es claro que la factibilidad técnica para extraer agua salobre o salada de acuíferos costeros mediante pozos cercanos al litoral, <u>puede ser determinada en base a los resultados de los estudios regionales realizados o supervisados por la Comisión</u>; sin embargo, respecto a la realización de un análisis privado tengo los siguientes comentarios: Dice que el estudio PODRÁ contener además de una breve descripción de las generalidades de la zona de estudio, geología e hidrología en general, la siguiente actividades: 1.- Censo general de aprovechamientos de agua subterránea, piezometría e hidrometría 2.- Nivelación de brocales 3.- Perforación de pozos exploratorios 4.- Pruebas de bombeo 5.- Balance hidrometeorológico y de aguas subterráneas 6.- Obtención de perfiles de conductancia específica (salinidad) 7.- Ejecución de sondeos electromagnéticos transitorios (TEM'S) 8.- Muestreo de agua para análisis físicos y químicos e interpretación hidrogeoquímica 9.- Integración de la información A).- Respecto de los puntos 1, 2 y 5, para el caso del Estado de Baja California Sur, toda esta información ya la tiene la CONAGUA para todos los acuíferos existentes. La obtuvieron cuando hicieron los estudios para publicar la disponibilidad de cada acuífero. En consecuencia, me parece que resulta por demás innecesario que se lleve a cabo en un estudio privado o particular. Además sería un tanto cuanto difícil que al particular le permitieran el acceso a todas las propiedades privadas donde están emplazados los pozos a censar o a nivelar. B).- En relación con el punto 3, sería importante que se aclarara si para perforar este pozo exploratorio se requiere permiso de la CONAGUA o no (sic). En caso de requerirse, cuáles serían los requisitos para el trámite. C).- por lo que toca a las pruebas de bombeo, en sondeos de diámetro pequeño (2" o 3") sería difícil llevarlas a cabo.	PROCEDE. Del análisis del comentario, se determinó que éste era procedente, por lo que se eliminó el apéndice informativo "E", así como el apartado 4.4.8, que hace referencia al apéndice que se elimina. Lo anterior, en virtud de que los apartados eliminados no guardan relación con el objeto de la norma que consiste en establecer el método base para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales y del subsuelo. En todo caso, el tema de la extracción de agua de mar será objeto de regulación de otro instrumento normativo.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
10.	Es cierto que los pozos playeros pudieran contener menor cantidad de salinidad que el agua de mar, pero esto regularmente no es debido a la mezcla con agua dulce, sino que es la filtración natural que se genera por la geología existente, la que permite restarle sales al agua. Dicho todo lo anterior mi propuesta es: 1.- Que la norma pudiera de alguna manera hacer una diferenciación o clasificación de acuíferos, de tal manera que los requisitos que pida la CONAGUA para autorización de pozos de agua salobre costeros, se adapten en particular a cada acuífero o grupo de acuíferos. 2.- Que les quede bien claro a las Direcciones Locales de la CONAGUA cuales serían estos requisitos, la verdad es que aquí el proyecto de NOM los vino a confundir al respecto.	PROCEDE. Del análisis del comentario, se determinó que éste era procedente, por lo que se eliminó el apéndice informativo “E”, así como el apartado 4.4.8, que hace referencia al apéndice que se elimina. Lo anterior, en virtud de que los apartados eliminados no guardan relación con el objeto de la norma que consiste en establecer el método base para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales y del subsuelo. En todo caso, el tema de la extracción de agua de mar será objeto de regulación de otro instrumento normativo.

PROMOVENTE: M. en I. Horacio Rubio Gutiérrez
Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos
CONAGUA
Recibida el 5 de septiembre de 2014

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
11.	Punto 4.1.2 Dice: “hidroclimatológica” Debe decir: por “hidrométrica y climatológica” Se considera inapropiado el uso de la palabra “hidroclimatológica”, por ser conjugada y puede originar confusión, por lo que se sugiere indicarlo de manera individual como información hidrométrica y climatológica.	PROCEDE. Del análisis del comentario, se determinó que éste era procedente, por lo que se efectuó la modificación sugerida, para quedar como sigue: “4.1.2 La disponibilidad media anual de aguas nacionales superficiales en cuencas hidrológicas clasificadas como grandes (área mayor de 3000 km²), deberán subdividirse en función de la problemática regional que enfrente el uso del recurso, de la importancia de sus afluentes, localización de los diferentes usuarios e información hidrométrica y climatológica disponible.”
12.	Punto 4.2.3 Sustituir la palabra “subcuenca” por “cuenca” La definición 4.2.3 hace alusión al término “cuenca”, por lo que se considera conveniente manejar términos homogéneos para dar congruencia al contenido.	PROCEDE. Del análisis del comentario, se determinó que éste era procedente, por lo que se efectuó la modificación sugerida, para quedar como sigue: “4.2.3 El volumen medio anual de escurrimiento desde la cuenca aguas arriba, se determina con la expresión utilizada para calcular el volumen medio anual de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo que corresponde al de la cuenca en estudio ubicada aguas arriba.”

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
13.	Punto 4.2.8 Se plantea cambiar la redacción del inciso b a la siguiente: b) Los volúmenes anuales correspondientes a los expedientes de solicitud de concesión o asignación, y los volúmenes consignados en los títulos de concesión o asignación expedidos por la Comisión pero que aún no se hayan registrado ante el REPDA, Es confusa la idea del inciso referido; se sugiere cambiar la redacción, a fin de que su contenido sea claro y conciso.	PROCEDE. Del análisis del comentario, se determinó que este era procedente, por lo que en el inciso b) se realiza cambio de redacción, tomando también la sugerencia efectuada en el comentario 5 para quedar como sigue: “4.2.8 ... a)..... b) Los volúmenes anuales correspondientes a las solicitudes de concesión o asignación aprobadas y que están en proceso de emisión del título correspondiente; y los volúmenes consignados en los títulos de concesión o asignación que aún no se han registrado ante el REPDA.”
14.	Punto 4.2.13 Se sugiere eliminar el segundo párrafo de este apartado donde se cita: “Para propósitos de cálculo del Escurrimiento natural por cuenca propia (Cp), se considerarán los valores históricos; y para el cálculo del escurrimiento hacia aguas abajo, deberá ser igual a cero”. Se elimina por que redundante el contenido de la expresión indicada en el apartado 4.2.2, lo cual puede generar confusión en el uso correcto de los términos.	PROCEDE. Del análisis del comentario, se determinó que éste era procedente, por lo que es procedente eliminar el párrafo en cuestión; asimismo, es de señalarse que el presente comentario, se encuentra relacionado con los diversos 39 y 40, en donde se sugirió la eliminación de todo el numeral, lo cual se consideró procedente. Por lo anterior, y con la intención de que la norma oficial mexicana sea congruente, con lo establecido en el apartado 4.2.2.
15.	Punto 4.2.15 Se propone eliminar el apartado 4.2.15 Se encuentra duplicado por error con el 4.2.11 del proyecto de modificación, se estima innecesario que se manifieste dos veces el mismo contenido.	PROCEDE. Del análisis del comentario, se determinó que éste era procedente, por lo que se procedió a eliminar el párrafo en cuestión, por encontrarse duplicado.
16.	Se sugiere integrar la siguiente bibliografía omitida: Brutsaert, W Hydrology An Introduction, Cambridge University Press. New York, 2005 Viessman, W. Jr. And Lewis G.L. Introduction To Hidrology, Fourth edition, Harper Collins, 1996 Ward, R.C., And Robinson M, Principles Of Hidrology Fourth edition, MacGraw Hill, 2000 MacCuen, R. Hidrologic Analysis And Design, Second edition, Prentice Hall Ptr, 2007 Raghunath, H.M., Hydrology Principles-Analysis Design, Second Edition, New Age International Publishers, 2006 Nania L. y Gomez V.M., Ingeniería Hidrológica, Segunda edición, Grupo Editorial Universitario (Granada), 2007	PROCEDE. Del análisis del comentario, se determinó que éste era procedente, por lo que se procedió a incluir bibliografía actualizada, por lo que el capítulo 6. Bibliografía quedo de la siguiente forma: “6. Bibliografía • Angelos N. Findikakis and K.uniaki Sato. Groundwater Management Practices. CRC Press/Balkema. The Netherlands. 2011. • ASCE, Groundwater Management, Third Edition, Manuals and Reports on Engineering Practice No. 40, American Society of Civil Engineers, New York, 1987. • Aparicio Mijares, F.J., Fundamentos de Hidrología de Superficie. Editorial Limusa, México, 1994. • Balek, J., Groundwater Resources Assessment, Developments in Water Sciences, No. 38, Elsevier, Amsterdam, 1989.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
		• Bisson, Roben A. y Lehr. Jay H., Modern Groundwater Exploration. John Wiley and Sons Inc., United States of America. 2004. • Boletines Hidrológicos publicados por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, Comisión Federal de Electricidad y Comisión Internacional de Límites y Aguas. • Bouwer, H., Groundwater Hydrology, McGraw-Hill Kogakusha, Ltd. Tokio, 1978. • Brutsaert, W Hydrology An Introduction, Cambridge University Press. New York, 2005. • Bureau of Reclamation, U.S. Department of Interior, Design of Small Dams, 1987. • Campos Aranda, Daniel, Procesos del Ciclo Hidrológico, Universidad de San Luis Potosí, México, 1992. • Comisión Federal de Electricidad. Manual para la evaluación de aguas subterráneas. Tomo Geohidrología. México. 1990. • Comisión Nacional del Agua e Instituto de Ingeniería, Universidad Nacional Autónoma de México, Manual de Ingeniería de Ríos, Capítulos 1 al 25, México 1990. • Comisión Nacional del Agua. Subdirección General Técnica. Gerencia de Aguas Subterráneas; Manual para la evaluación de los recursos hidráulicos subterráneos. México, 2004. • Custodio, E. y Llamas, M. Hidrología Subterránea, Tomo 1. Omega, Barcelona, 1983. • Driscoll, Fletcher G., Groundwater and Wells. Johnson Fillration Systems Inc.. United States of America. Second edition, 1989. • Domenico. Palrick A., Schwartz Franklin W. Physical and Chemical Hydrogeology. John Wiley and Sons, United States of America. Second edition.1998. • Fetter, C.W., Applied Hydrogeology, Third Edition. Prentice-Hall Inc. New Jersey, 1994. • Freeze, R.A., Cherry, J. A., Groundwater, Prentice Hall. USA, 1979. • Gutiérrez-Ojeda, C., Metodologías para Estimar la Recarga de Acuíferos (1a. Etapa), Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, México. • Lerner, D.N., Issar, A.S. and Simmers, I. Groundwater Recharge. A Guide to Understanding and Estimating Natural Recharge. International Contributions to Hydrogeology. International Association of Hydrogeologists. Volume 8. Verlag Heinz Heise. Hannover, 1990. • Linsley Ray K. Kohler Max A. Hydrology for Engineers, McGraw Hill, 1986. • Llamas. Ramón y Custodio. Emilio (editores, con la colaboración de Carmen Coletto, Argimiro I luerga y Luis Martínez Cortina). Intensive use of Groundwater (Challenges and Opportunities). AA Balkema Publishers. The Netherlands. 2003.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
		• Luna N.H., y Rentería, G.S., Balances Hidráulicos del Programa Nacional Hidráulico, XIII Congreso Nacional de Hidráulica, Puebla, Pue., 1994. • MacCuen, R. Hidrologic Analysis And Design, Second edition, Prentice Hall Ptr, 2007. • Nania L. y Gomez V.M., Ingeniería Hidrológica, Segunda edición, Grupo Editorial Universitario (Granada), 2007. • Plan Nacional Hidráulico, Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, 1975. • Plan Nacional Hidráulico, Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, 1981. • Planos de Isoyetas Normales Anuales editados por la Comisión Nacional del Agua. • Pequeños Almacенamientos, del Plan Nacional de Obras de Riego para el Desarrollo Rural de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, 1965. • Raghunath, H.M., Hydrology Principles-Analysis Design, Second Edition, New Age International Publishers, 2006. • Universidad Autónoma de Chapingo. Departamento de Irrigación. Geohidrología, Chapingo, estado de México, México. 1983. • Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Ingeniería. Apuntes de Geohidrología. México. 1998. • Viessman, W. Jr. And Lewis G.L. Introduction To Hidrology, Fourth edition, Harper Collins, 1996
		• Walton, W.C., Groundwater Resources Evaluation. McGraw-Hill Kogakusha, Ltd., Tokio, 1970. • Ward, R.C., And Robinson M, Principles Of Hidrology Fourth edition, MacGraw Hill, 2000. Se hace la aclaración que, el presente capítulo contiene las modificaciones derivadas del similar 70.
17.	Apéndice Normativo "A" A.1.1.1 Dice: EXTRACCIONES DIVERSOS UOS UC Debe decir: EXTRACCIONES DIVERSOS USOS UC	PROCEDE. Se modifica el "esquema de interconexión de la cuenca "B" en estudio", donde dice: "UOS" a que diga "USOS".
18.	APÉNDICE INFORMATIVO "C" Se plantea corregir la palabra "adimencional" en la parte final del Apéndice, para quedar como sigue: Ce= Coeficiente de escurrimiento anual adimencional = 0,139	PROCEDE. Primeramente es necesario hacer la aclaración que, en la propuesta del comentarista se menciona equivocadamente el "Apéndice C", en consideración a que el término al que hace alusión es parte del contenido del diverso "Apéndice D", por lo que al tener razón en su propuesta, se procedió a corregir el significado del término "Ce" de la fórmula que se encuentra en el último "Apéndice" citado, para quedar como sigue: "Ce= Coeficiente de escurrimiento anual adimensional = 0,139."

PROMOVENTE: Ing. Ernesto Flores Reyes
Petrocel-Temex S.A. de C.V.
Recibida el 5 de septiembre de 2014

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
19.	En el inciso 4 Sub índice 4.1.1. A la letra dice: “Las <i>especificaciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana se deben aplicar en los estudios para determinar la disponibilidad media anual de aguas nacionales en cuencas hidrológicas y en acuíferos. El método se considerara como el requerimiento técnico mínimo obligatorio y no excluye la aplicación adicional de métodos complementarios o alternos más complicados y precisos, cuando la información disponible así lo permita, en cuyo caso la Comisión revisara conjuntamente con los usuarios y determinara cuales son los resultados que prevalecen</i>” Esta versión de la norma elimina el párrafo de la norma vigente que a la letra dice: <u>“En caso de que existan discrepancias entre los resultados obtenidos por la Comisión y los usuarios, los estudios realizados se someterán a dictamen dentro del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, que determinará entonces los valores definitivos.”</u>	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que el párrafo referido se eliminó, ya que de acuerdo al artículo 62 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los comités consultivos nacionales de normalización, son órganos que tienen como funciones la elaboración de normas oficiales mexicanas y la promoción de su cumplimiento, por lo que no se constituyen en autoridad. En este sentido, la Comisión Nacional del Agua tiene entre sus atribuciones, fungir como la Autoridad en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional. Dichas atribuciones incluyen la determinación de la disponibilidad del recurso objeto de su gestión, por lo que esta eliminación fue consensuada dentro del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua cuando se aprobó el presente Proyecto de Modificación.
	Propuesta: Que NO se elimine dicho párrafo y SE INCLUYA EN LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA TAL cual está en la versión vigente, ya que al eliminarlo se elimina también el derecho de los usuarios que pudieran presentar valores que determinen mediante estudios particulares y que pueden discrepar con los emitidos por la Comisión y entonces el tener un Árbitro hace que sea imparcial una decisión técnica de procedencia, ahora bien, la Ley de Aguas Nacionales En su capítulo V Bis 2, Inciso X, establece claramente que ésta atribución de árbitro técnico y científico, la tiene el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Eliminar este párrafo deja al usuario en un estado de indefensión ante discrepancias en los resultados de estudios que correspondan a su cuenca, y elimina por si la esencia de la Ley de Aguas Nacionales donde se establecen principios de participación ciudadana en las decisiones.	

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
20.	En el índice 4 sub índice 4.1.3- Dice <i>"Los elementos considerados en el balance se deben de ajustar a un período común y actual"</i> Este párrafo no indica a que balance se refiere, ni el periodo común respecto a qué referencia es común, ni a qué periodo actual se refiere, Por otro (sic) lado tampoco se le ve referencia al tema que alude el inciso. Propuesta: Que se clarifique este sub índice 4,1.3, describiendo a qué se refieren los términos balance, periodo común y actual, ya que no tiene relación con este apartado, (sic) Dado que se carece de utilidad en este inciso 4 se sugiere sea eliminado este párrafo.	PROCEDE PARCIALMENTE. Del análisis del comentario se consideró que, la primera propuesta en donde se sugiere modificar el texto del índice 4 subíndice 4.1.3 es procedente, por lo que se modifica de la siguiente forma: "4.1.3 Los elementos considerados en el balance hídrico se deben ajustar a un periodo de registro de información común y actual." Cabe señalar que no es necesario definir los términos "periodo común" o "periodo actual" ya que son términos generales, "periodo común" refiere a que la información contenga similitudes en cuanto al espacio de tiempo que se esté manejando, asimismo "periodo actual" se enfoca a la información más reciente con que se cuente. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que no era procedente la segunda propuesta, puesto que no se considera eliminar el inciso en comento, pues sí guarda relación con el resto del contenido del inciso 4 toda vez que es necesario establecer las características básicas que debe tener la información utilizada para realizar un estudio de disponibilidad media anual de aguas nacionales.
21.	Inciso 4 sub índice 4.2.2.- En la fórmula para Determinar el Volumen Medio Anual de Esgurrimiento de la Cuenca hacia Aguas Abajo, que se propone modificar en este proyecto de Norma, se le esta adicionando dos variables que no tiene la Fórmula en la Norma Vigente, que son: -El "Volumen Medio Anual de Variación de Almacenamiento en Embalses" y -El "Volumen Medio Anual de Evaporación en Embalses" Ambas variables y sus valores son restadas en la fórmula que propone el Proyecto.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que la ecuación de continuidad aplicada a una cuenca hidrológica establece todas las variables de entradas y salidas de manera independiente a la variación de almacenamiento: Entradas – Salidas = Variación de almacenamiento ($E-S=\Delta V$)
	Sin embargo; las definiciones de "Variación de Almacenamiento en Embalses" se observa que la variable de "Evaporación en Embalses" ya está incluida en la determinación de "variación de almacenamiento en embalses" es decir; cuando determinan variación de almacenamiento es un factor que se incluye, así mismo cuando se estima el escurrimiento natural de una cuenca es un factor que ya está también incluido, ya que así lo establece la definición de cada concepto, según se muestra lo que a la letra dice en el Inciso 3 sub índice 3.29, 3.16 e Índice 4 subíndice 4.2.9,4.2.11 donde se aprecia que esta variable ya está considerada y por tanto no es requerido adicionarse en la fórmula por ello en la versión vigente de la NOM esta correcto y no esta adicionadas estas dos variables, se transcribe lo que establece la NOM respecto a cada variable:	Entradas: Esgurrimiento natural por cuenca propia Retornos Esgurrimiento de aguas arriba en cuencas interconectadas Importaciones Salidas: Extracción de aguas superficiales Exportaciones Evaporación en embalses Esgurrimiento hacia aguas abajo

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	"3.29. Variación de almacenamiento en embalses: es el cambio de volumen que se presenta en los embalses, sean naturales o artificiales, debido al régimen de escurrimiento, salidas por evaporación en el vaso y políticas de operación, en un intervalo de tiempo. <i>Nota:</i> Se aprecia que el factor salida por evaporación ya está considerado aquí y no es necesario adicionarlo. 4.2.9 <u>El volumen anual de evapotranspiración (sic), está considerado de manera implícita (sic), en el volumen medio anual de escurrimiento natural, al restarle a los volúmenes aforados en la estación aguas abajo los volúmenes aforados en la estación aguas arriba.</u> 3.16. Evapotranspiración: es la cantidad total de agua que retoma a la atmosfera en una determinada <u>zona por evaporación del agua superficial</u> y del suelo, y por transpiración de la vegetación. 4.2.11 Las salidas naturales que se tengan en el cauce del tramo analizado por: evaporación de la superficie libre del agua expuesta a la atmosfera; la evapotranspiración por la vegetación ribereña y, la infiltración en el propio cauce, ya están consideradas en el término del volumen anual de escurrimiento aforado de la cuenca hacia aguas abajo. Como se puede apreciar el hecho de adicionar en la Formula y Restar además la Evaporación en Embalses, estamos restando doblemente un valor que ya está incluido en la determinación de variación de Almacenamiento y en el cálculo de escurrimiento natural. Por tanto esta variable debe eliminarse de la formula ya que estaría duplicada su contabilización. Para mayor abundamiento del comentario; la variable de Variación de Almacenamiento se determina mediante la siguiente expresión en cada embalse: (Volumen Final-Volumen Inicial; según 4.2.13 de la Norma) y en algunos casos la variación de volumen únicamente puede deber a Evaporación y estaríamos restando doblemente valores a la formula disminuyendo así el resultado de disponibilidad y llegar a un resultado que no corresponde a la realidad de la cuenca en estudio. PROPUESTA. Se elimine de la formula referida en el Inciso 4 sub Índice 4.2.2 la Variable "Volumen Medio Anual de Evaporación en Embalses". Por no requerirse y ya estar considerada en la formula vigente.	

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
22.	Inciso 4 sub índice 4.2.2.- En la fórmula para Determinar el Volumen Medio Anual de Esgurrimiento de la Cuenca hacia Aguas Abajo, que se propone modificar en este proyecto de Norma se le está adicionando la variable que no tiene la Fórmula en la Norma Vigente, la variable que se pretende adicionar es: -El "Volumen Medio Anual de Variación de Almacenamiento en Embalses" Esta variable y sus valores son restados en la fórmula que se propone. Sin embargo; esta variable solo aplicaría si la cuenca en estudio tiene embalses naturales o artificiales como son lagunas presas, etc. Por tanto debe existir una nota aclaratoria de que ésta variable únicamente interviene si la cuenca presenta embalses naturales o artificiales y por tanto estas variables es cero sino presenta dicha características. Para mayor claridad se puede leer lo que a la letra dice en el Sub Índice 3.29: "3.29. Variación de almacenamiento en embalses: es el cambio de volumen que se presenta en los embalses, sean naturales o artificiales, debido al régimen de escurrimiento, salidas por evaporación en el vaso y políticas de operación, en un Intervalo de tiempo. Ahora bien, por otro lado, se aprecia que la fórmula referida en 4.2.2. carece de considerar que cuando se tengan embalses naturales o artificiales si se va a considerar la variación de almacenamiento de un embalse dentro de un estudio como un factor a incluir en la fórmula, también es <u>necesario incluir en el sumando de la fórmula el volumen aprovechable</u> que se determine en dicho embalse <u>como agua disponible pues</u> si no se hace así, se estaría restando solo la variación de almacenamiento pero no se estaría considerando el volumen adicional aprovechable en los embalses, arrojando un valor que no corresponde a la realidad de disponibilidad de la cuenca. PROPUESTA No 1. En el índice 4 sub índice 4.2.2. en la fórmula para "Determinar el Volumen Medio Anual de Esgurrimiento de la Cuenca hacia Aguas Abajo" se incluya en el sumando una variable "Volumen medio anual Almacenado en Embalse" PROPUESTA No 2. En el Índice 4 sub índice 4.2.2. de la fórmula para "Determinar el Volumen Medio Anual de Esgurrimiento de la Cuenca hacia Aguas Abajo" se incluya el texto como sigue: 4.2.2.1 La variable de Volumen Medio Anual de Variación de Almacenamiento en Embalses solo será aplicable cuando la cuenca en estudio presente embalses naturales o artificiales, en cuyo caso también debe considerarse en el sumando de la fórmula el volumen aprovechable que determinen los estudios como agua disponible en el embalse y por tanto sumarse a la disponibilidad de agua de la cuenca.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que está implícito que en caso de no existir embalses en la cuenca es imposible que se tenga un valor de "Volumen Medio Anual de Variación de Almacenamiento en Embalses" y de "Volumen de evaporación en embalses". Por otra parte, el conjunto de parámetros que intervienen en el cálculo del escurrimiento hacia aguas abajo y la disponibilidad media anual del agua, incluyendo lo que respecta a la variación de almacenamiento en embalses, que puede ser positiva o negativa en caso de que existan embalses, es lo que define la disponibilidad de la cuenca, por lo que adicionar un volumen aprovechable, sobreestimaría el valor real de la disponibilidad.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																													
23.	En el INCISO 4 subíndice 4.2.1. Comentario: Es necesario subdividir en la fórmula de para determinar la disponibilidad media de agua superficial, el valor correspondiente a "volumen anual actual comprometido aguas abajo", en dos conceptos; Uno referido propiamente al volumen de agua que habrá de consumirse por usuarios localizados aguas abajo y un segundo concepto que se destine a volúmenes que se reservan para el adecuado funcionamiento hidrológico y ambiental de la cuenca, pero que no van a ser extraídos por ningún usuario. Esta modificación permitirá que para propósitos de determinar la disponibilidad de la cuenca para autorizar otorgamiento de concesiones, se incluyan todas las variables de la fórmula. Para determinar la zona de disponibilidad en la cual se clasificará cada cuenca, para efectos del pago de derechos por extracción (Ley Federal de Derechos), no se considerarían los volúmenes correspondientes a reservas virtuales, debido a que no es agua que vaya a ser consumida, y finalmente terminará por verse al mar en las cuencas que desemboquen al mismo. Propuesta: Que la fórmula referida en Inciso 4 sub índice 4.2.1, pueda quedar como sigue: <table><tr><td>DISPONIBILIDAD</td><td>VOLUMEN MEDIO</td><td>VOLUMEN ANUAL</td><td>VOLUMEN ANUAL</td></tr><tr><td>MEDIA ANUAL DE</td><td>ANUAL DE</td><td>ACTUAL</td><td>DETERMINADO PARA</td></tr><tr><td>AGUA SUPERFICIAL</td><td>=</td><td>ESCURRIMIENTO DE</td><td>-</td><td>COMPROMETIDO</td><td>-</td><td>VEDAS Y GASTO</td></tr><tr><td>EN LA CUENCA</td><td></td><td>LA CUENCA HACIA</td><td></td><td>AGUAS ABAJO</td><td></td><td>ECOLÓGICO</td></tr><tr><td>HIDROLÓGICA</td><td></td><td>AGUAS ABAJO</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	DISPONIBILIDAD	VOLUMEN MEDIO	VOLUMEN ANUAL	VOLUMEN ANUAL	MEDIA ANUAL DE	ANUAL DE	ACTUAL	DETERMINADO PARA	AGUA SUPERFICIAL	=	ESCURRIMIENTO DE	-	COMPROMETIDO	-	VEDAS Y GASTO	EN LA CUENCA		LA CUENCA HACIA		AGUAS ABAJO		ECOLÓGICO	HIDROLÓGICA		AGUAS ABAJO					NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que el proyecto de modificación a la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-011-CONAGUA-2000, CONSERVACIÓN DEL RECURSO AGUA-QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES Y EL MÉTODO PARA DETERMINAR LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS NACIONALES, es un proceso independiente de la expedición de la Ley Federal de Derechos, así como del cobro de derechos por el uso de las aguas nacionales.
DISPONIBILIDAD	VOLUMEN MEDIO	VOLUMEN ANUAL	VOLUMEN ANUAL																												
MEDIA ANUAL DE	ANUAL DE	ACTUAL	DETERMINADO PARA																												
AGUA SUPERFICIAL	=	ESCURRIMIENTO DE	-	COMPROMETIDO	-	VEDAS Y GASTO																									
EN LA CUENCA		LA CUENCA HACIA		AGUAS ABAJO		ECOLÓGICO																									
HIDROLÓGICA		AGUAS ABAJO																													
24.	En el índice 4.2.5 se establece que:" El volumen anual de retornos, se determina mediante aforo o estimación de las salidas de los volúmenes que se reincorporan a la red de drenaje de una cuenca, para los diferentes usos donde no se cuenta con aforos, se pueden estimar con el cuadro siguiente: CUADRO 1 PORCENTAJES RECOMENDADOS DE RETORNOS CON RELACIÓN AL RANGO DE DIFERENTES USOS <table><tr><td>usos</td><td>% RANGO</td><td>% RETORNO</td></tr><tr><td>Industrial</td><td>50-60</td><td>55</td></tr></table>	usos	% RANGO	% RETORNO	Industrial	50-60	55	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que especificar un porcentaje de rango no es un término que se tenga que seguir de manera rigurosa, más bien es de carácter general. Por otra parte, se especifica en este apartado “El volumen anual de retornos, <u>se determina mediante aforo o estimación</u> de las salidas de los volúmenes que se reincorporan a la red de drenaje...” por lo que el cuadro es una recomendación para estimarlos en caso de que no se cuente con aforos.																							
usos	% RANGO	% RETORNO																													
Industrial	50-60	55																													

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	El comentario es que Específicamente para la parte industrial, se debe especificar a que (sic) se refiere con % de Rango, y cómo se puede determinar en el caso que fuera distinto a los valores del cuadro que se propone, esto nos ayudaría a que como cuenca cuenta con condiciones hidrológicas diferentes y el hecho de utilizar un solo rango para todo el país puede resultar en considerar cuencas iguales cuando en esencia son desiguales, lo que resultaría impreciso para cuencas diferentes, resultaría obvio mencionar que cada cuenca tiene usos diferentes y por tanto el retorno es muy distinto dada su hidrología, por tanto no sería aplicable usar un rango o porcentaje de retorno igual para todas las cuencas del país en el uso industrial PROPUESTA. Que se modifique el sub Índice 4.2.5. de la norma para quedar como sigue: 4.2.5 <i>El volumen anual de retornos, se determina mediante aforo o estimación de las salidas de los volúmenes que se reincorporan a la red de drenaje de una cuenca, dichos retornos se determinarían mediante estudios atendiendo a las características de cada cuenca.</i> Lo anterior elimina el uso del Cuadro No 1 que propone la Norma por establecer parámetros que consideran iguales a todas las cuencas cuando son desiguales en el país por sus características morfológicas e hídricas diferentes.	
25.	En el índice 4 sub índice 4.2.8 dice: "El volumen anual de extracción de agua superficial debe incluir, en su caso, algunos o todos los volúmenes anuales siguientes:" Sub índice: e) Los volúmenes anuales de agua actualmente extraídos que no son reconocidos o no comprendidos en los apartados a y b. Es contradictorio el texto, pues como-se va a incluir aquellos volúmenes extraídos que-NO SON-RECONOCIDOS O NO COMPROMETIDOS. Esto deja margen a un error de estimación y es más bien un tema de regularización de aprovechamientos para que sean reconocidos, más que un tópico que debe abordar una Norma Oficial. Pues estimar un volumen extraído y no reconocido, no es claro cómo se va a determinar si no está reconocido o comprometido. PROPUESTA: Eliminar el párrafo a que se refiere el Sub índice e) del índice 4.2.8. Por ser impreciso en su contenido y podría conducir a errores en los valores resultantes de disponibilidad, por considerar algo que no se tiene certeza mediante concesión o solicitud autorizada.	PROCEDE. Del análisis del comentario, se determinó que este era procedente, por lo que se suprime el inciso e) dada la incertidumbre que puede generar, ya el resto de los incisos de este apartado especifican los volúmenes anuales que deben ser considerados, por lo que el numeral 4.2.8 queda de la siguiente forma: 4.2.8 El volumen anual de extracción de agua superficial debe incluir, en su caso, algunos o todos los volúmenes anuales siguientes: a) Los volúmenes anuales asignados y concesionados por la Comisión, mediante títulos inscritos actualmente en el Registro Público de Derechos de Agua (REPGA) para la explotación, uso o aprovechamiento de agua en la cuenca hidrológica, b) Los volúmenes anuales correspondientes a las solicitudes de concesión o asignación aprobadas y que están en proceso de emisión del título correspondiente; y los volúmenes consignados en los títulos de concesión o asignación que aún no se han registrado ante el REPGA, c) Los volúmenes anuales correspondientes a las reservas, el caudal ecológico y las zonas reglamentadas, y" Cabe hacer mención que, la presente redacción ya contiene las modificaciones derivadas de los comentarios 5 y 13.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
26.	En el Inciso 4 Sub Índice 4.2.10 donde se establece que: <i>"El volumen anual actual comprometido aguas abajo se determina como la parte de los escurrimientos de la cuenca hacia aguas abajo, necesaria para cumplir con los volúmenes asignados y concesionados por la Comisión, limitaciones que se establezcan en las vedas y, si es el caso, los volúmenes correspondientes a reservas, gasto ecológico, reglamentos y programación hidráulica."</i> <i>Se solicita considerar en la determinación de este valor los siguientes puntos:</i> Para las cuencas cuyos escurrimientos aguas abajo son desembocaduras al mar territorial, es decir en estos tramos ya no hay aprovechamientos comprometidos, y aunque exista veda ya no es aplicable ningún valor ya que de cualquier manera se descargaría al Mar. El valor que se le debe asignar la formula al Volumen-Comprometido Aguas Abajo debe ser de CERO. Actualmente a mayoría de las cuencas esta con un valor de CERO sin embargo hay cuencas que están al final y aun no existiendo Volúmenes Comprometidos aguas debajo de cualquier manera tienen un valor, lo cual es un error técnico porque se deja un valor que de cualquier manera no se requiere en estos tramos finales de la cuenca. Por ello, es necesario incluir un párrafo adicional respecto de la variable volumen comprometido aguas abajo (Rxy) en el que el valor de esta variable debe: ser CERO para las cuencas que desembocan en Zonas costeras ya que técnicamente no procedería dejar un valor en esta variable, en virtud de que si ya no tiene usuarios cuenca abajo, resulta innecesario dejar un volumen comprometido, ya que son volúmenes que independientemente que se aprovechen o no de cualquier manera se descargan a Golfos u Océano. Sin embargo, sí afecta al cálculo de Disponibilidad Media de Agua. Estudios Técnicos demuestran este punto como innecesario para este caso particular que ocurre solo cuando al final de la cuenca desembocan a zona costera. PROPUESTA. Que se adicione a la definición el texto final como sigue: <i>4.2.10.- "El volumen anual actual comprometido aguas abajo se determina como la parte de los escurrimientos de la cuenca hacia aguas abajo, necesaria para cumplir con los volúmenes asignados y concesionados por la Comisión, limitaciones que se establezcan en las vedas y, si es el caso, los volúmenes correspondientes a reservas, gasto ecológico, reglamentos y programación hidráulica. Para el caso de las Cuencas que en su parte final desemboquen a zonas costeras en el país, el valor de la variable Volumen Anual Comprometido Aguas Abajo (Rxy) debe ser CERO.</i>	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que en condiciones normales de estimación de Rxy para las cuencas cuyos escurrimientos aguas abajo son desembocaduras al mar es igual a cero, sin embargo hay cuencas en las que se tienen consideraciones particulares, como por ejemplo para la RH 26 Pánuco en donde se tiene un decreto de reserva de agua del 30% de la disponibilidad para flujos mínimos ambientales publicado 26 de marzo de 1999, en el cual se establece que se tiene que reservar estos flujos en toda la cuenca hasta su desembocadura y no exclusivamente en dicha desembocadura.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
27.	En el índice 4.2.11 y 4.2.15 son párrafos idénticos se aprecian duplicados por lo que debe eliminarse uno. PROPUESTA. Eliminar el párrafo 4.2.15	PROCEDE. Del análisis del comentario, se determinó que éste era procedente, por lo que se procedió a eliminar el párrafo 4.2.15.
28.	En el índice 4.4.4 se establece que: "En el caso de que en la cuenca-hidrológica en estudio existan presas de almacenamiento y regulación, los volúmenes aprovechables de aguas superficiales, su distribución y usos por cada sistema o subsistema de usuarios de la cuenca, serán establecidos en los reglamentos y disposiciones de la Comisión y, serán determinados con base en los volúmenes de agua almacenados en los embalses naturales y artificiales al inicio del ciclo de interés y considerando, con base en datos históricos, el escurrimiento probable del mismo ciclo, así como el estudio hidrológico y de funcionamiento de embalses correspondiente" El comentario es que concordancia con el índice 4.2.2. .Donde se establece la fórmula de Disponibilidad de Agua, se debe incluir un texto que obligue .a incluir el volumen que se determine como aprovechable en presas o sistemas lagunarios como parte del volumen de disponibilidad media de agua en la cuenca en estudio. Actualmente estos volúmenes de disponibilidad en embalses, no se toman en cuenta para sumar el volumen disponible de agua en una cuenca y debieran ser incluidos. PROPUESTA, Que se incluya en la redacción como sigue: 4.4.4. "En el caso de que en la cuenca hidrológica en estudio existan presas de almacenamiento y regulación o sistemas lagunarios, los volúmenes aprovechables de aguas superficiales, su distribución y usos por cada sistema o subsistema de usuarios de la cuenca, serán establecidos en los reglamentos y disposiciones de la Comisión y, serán determinados con base en los volúmenes de agua almacenados en los embalses naturales y artificiales al inicio del ciclo de interés y considerando, con base en datos históricos, el escurrimiento probable del mismo ciclo, así como el estudio hidrológico y de funcionamiento de embalses correspondiente, los volúmenes que resulten aprovechables serán sumados al Volumen Medio Anual de Disponibilidad de Agua dentro de la cuenca en estudio en la formula descrita en Punto 4.2.2 de esta norma.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que el conjunto de parámetros que intervienen en el cálculo del escurrimiento hacia aguas abajo y la disponibilidad media anual del agua, incluyendo lo que respecta a la variación de almacenamiento en embalses, que puede ser positiva o negativa en caso de que existan embalses, es lo que define la disponibilidad de la cuenca, por lo que adicionar un volumen aprovechable, sobreestimaría el valor real de la disponibilidad. Por otra parte la ecuación de continuidad ($E-S=\Delta V$) al ser despejada para el cálculo del volumen medio anual de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo (Ab, expresión indicada en el apartado 4.2.2) la variación de almacenamiento ΔV puede ser positiva o negativa, dependiendo del estado inicial y final de la misma $\Delta V = (V_{final} - V_{inicial})$ e influye de manera directa en el valor del volumen medio anual de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo (Ab) y por lo tanto también en la disponibilidad (Expresión 4.2.1).

PROMOVENTE: Roberto Ortega Ruiz
 Doctor en geofísica
 La Paz, BCS. México
 Recibida el 12 de septiembre de 2014

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
29.	La norma presenta apéndices, los cuales sugieren que sean los mínimos para poder garantizar la disponibilidad de agua. El apéndice E, aunque informativo, propone una serie de actividades para extraer agua de mar procedente del subsuelo de los acuíferos costeros. Este ejemplo, debe de tener los estudios suficientes, para asegurar que los acuíferos de agua dulce no sean contaminados por intrusión salina manteniendo un balance de extracción de agua salina y agua dulce. Además no debe solicitar estudios que son innecesarios o imposibles de realizar.	PROCEDE. Del análisis del comentario, se determinó que este era procedente, por lo que se eliminó el apéndice informativo "E", así como el apartado 4.4.8, que hace referencia al apéndice que se elimina. Lo anterior, en virtud de que los apartados eliminados no guardan relación con el objeto de la norma que consiste en establecer el método base para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales y del subsuelo. En todo caso, el tema de la extracción de agua de mar será objeto de regulación de otro instrumento normativo.
30.	El método propuesto TEM es un método muy poco usado debido a la instrumentación tan costosa (mínimo de 70 mil dólares), lo cual representa una enorme desventaja para los profesionales técnicos, y no se encuentra justificado en la norma. Hay que aclarar que los estándares internacionales para la selección de métodos geofísicos (ASTM D6429-99 (2911) "Standard Guide for Selecting Surface Geophysical Methods" en su sección de cuña salina, propone como primer método el de resistividad mediante corriente directa DC además de métodos electromagnéticos (TEMs) como segunda opción. De esta forma es importante incluir Sondeos Eléctricos Verticales (SEVS) y sondeos multi electrodos, como tomografías eléctricas y arreglos multielectrónicos, como una opción viable. Además la CONAGUA en su MANUAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, en el capítulo de prospección geoeléctrica y registros geofísicos de pozos, edición 2007 propone ampliamente el uso de métodos de corriente directa y de polarización inducida, solo el último de los métodos propuestos es mediante TEM. Los manuales y normas de CONAGUA deben de ser consistentes entre sí. La norma 011 debe de proponer el uso de cualquier método que permita conocer las propiedades geoeléctricas de la cuña salina y aplicarse con otras normas que tienen un fin similar. El proyecto de modificación a la norma 011 no justifican el uso del TEM, probablemente sea que abiertamente, expresan que el mínimo que debe de sondearse son los primeros 300 m. Esta profundidad excede por mucho la necesidad de conocer la intrusión salina en ambientes costeros. En una zona de playa, al acercarse a la línea de costa, la cuña salina va a estar al nivel del mar, raramente	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que lo manifestado se tomará en cuenta para la elaboración de los instrumentos normativos que regulen la extracción de agua salada. Como información adicional, se aclara que los sondeos transitorios electromagnéticos (TEM's), son ampliamente utilizados en la prospección, principalmente en la identificación de la interfase marina en las zonas costeras, por la nitidez con la que se observa la diferencia y el contraste entre las aguas dulces y las aguas salobres y saladas y no tienen el costo que refiere.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	existe un pozo para extracción de agua de mar en la costa mayor a 100 m de profundidad (un promedio es de 50 m). Los sondeos someros son de mayor importancia para agua salina costera mientras que sondeos profundos son mas (sic) importantes en acuíferos de agua dulce. La información más importante es el conocimiento de la cuña salina. La norma no debe de proponer este mínimo debido a que cada acuífero es diferente. Ejecutar sondeos electromagnéticos (TEM) requiere un conocimiento profundo del método, el cual contraviene a ciertas características mínimas que se usan en el proceso de decidir los métodos de medición para las normas mexicanas, en general calibrar un instrumento de resistividad eléctrica mediante DC solo requiere de una calibración eléctrica estándar (potencial eléctrico), pero calibrar un instrumento TEM necesita medición en frecuencia, los flujos de corriente son más difíciles de calibrar, lo cual no es adecuado para una norma.	
31.	Las actividades del apéndice E no garantizan que se cumpla con el objetivo final de que la extracción sea adecuada, diseñando el pozo para minimizar el riesgo de contaminación de la porción del acuífero que contiene agua dulce. De la forma como está presentado, da la impresión que se puede aprovechar que el fenómeno de intrusión salina y se puede utilizar porque los recursos del mar tienen una ilimitada fuente de agua, pero no ejemplifica como se debe presentar el informe para que cumpla con el objetivo principal el cual debe garantizar que la extracción no ponga en riesgo los acuíferos de agua dulce (si es que existen). Esto da la impresión que resolviendo los 9 puntos ya se cumple con la norma. A pesar que este apéndice es informativo, se sugiere que se presente un ejemplo que describa claramente como (sic) llegar a los objetivos, y redactar el ejemplo aclarando que solo se aplique en casos que sea necesario.	PROCEDE. Del análisis del comentario, se determinó que éste era procedente, por lo que se eliminó el apéndice informativo “E”, así como el apartado 4.4.8, que hace referencia al apéndice que se elimina. Lo anterior, en virtud de que los apartados eliminados no guardan relación con el objeto de la norma que consiste en establecer el método base para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales y del subsuelo. En todo caso, el tema de la extracción de agua de mar será objeto de regulación de otro instrumento normativo.
32.	Además, es conocido que la CONAGUA mantiene censos generales de pozos, un profesional privado no tiene capacidad de solicitar entrada y acceso para hacer medición, censos, detener el bombeo de todos los pozos de la zona, ni hacer mediciones en propiedad privada. Es necesario que esta información (Censos, y nivelación de brocales) sea proporcionada por la CONAGUA y no investigada por un particular. Es imposible realizar ese trabajo de forma privada cada vez que sea necesario pedir autorización para un pozo de agua salada. Esta información solo es necesaria en muy pocos casos, en la mayor parte de los pozos de playa, no existe la necesidad de realizar este estudio. Generalizarlo en todos los informes es imposible. Hay que reconocer que este tipo de permisos se incrementarán en el futuro y las solicitudes de extraer agua de mar van a ir en aumento	PROCEDE. Del análisis del comentario, se determinó que éste era procedente, por lo que se eliminó el apéndice informativo “E”, así como el apartado 4.4.8, que hace referencia al apéndice que se elimina. Lo anterior, en virtud de que los apartados eliminados no guardan relación con el objeto de la norma que consiste en establecer el método base para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales y del subsuelo. En todo caso, el tema de la extracción de agua de mar será objeto de regulación de otro instrumento normativo.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
33.	No explica por que (sic) se necesita un balance hidrometeorológico cuando el objetivo es obtener agua salobre. El ejemplo debe de presentar claramente cuales (sic) son las razones de realizar todos estos estudios, y no solo presentarlos como requisitos mínimos	PROCEDE. Del análisis del comentario, se determinó que éste era procedente, por lo que se eliminó el apéndice informativo “E”, así como el apartado 4.4.8, que hace referencia al apéndice que se elimina. Lo anterior, en virtud de que los apartados eliminados no guardan relación con el objeto de la norma que consiste en establecer el método base para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales y del subsuelo. En todo caso, el tema de la extracción de agua de mar será objeto de regulación de otro instrumento normativo.
34.	A lo largo de varios años de hacer estudios de la cuña salina en Baja California Sur, he podido aplicar algunas metodologías eficientes para conocer las características de la intrusión salina, y cumplir con el objetivo final de que los pozos de extracción sean adecuadamente ubicados, diseñados, construidos y equipados para minimizar el riesgo de contaminación de la porción del acuífero de agua dulce (si existe). Todos estos estudios se reducen a obtener un conocimiento detallado de la extensión de la cuña salina. En la siguiente sección doy un sencillo ejemplo. A continuación describo con un ejemplo técnico, basado en ecuaciones de hidrología y geofísica, una línea de pensamiento similar a este ejemplo pero mejor estructurado que el mío podría ser mas (sic) acorde y que garantice que un estudio de esta naturaleza cumple con su función. El método propuesto por Strack (1976, Strack O.D. A single potential solution for regional interface problems in coastal aquifers. Water Resources Research, v. 12. No. 6) desarrolla una relación para caracterizar la geometría de la intrusión salina a partir de datos de pozos. Para esto se usan los datos de los pozos exploratorios y los datos de los sondeos geofísicos, geotécnicos y de mecánica de suelos. Es importante mencionar que éste método considera un medio isotrópico y homogéneo, en el cual la siguiente relación es válida: $1/2(1 + \delta) \frac{B^2}{\delta^2} = \frac{Q'ox}{k} x + \frac{Q_w}{4\pi k} \ln \left[\frac{(x - x_w)^2 + y^2}{(x + x_w)^2 + y^2} \right] (1) \dots$ B profundidad de la roca (usando perfil sísmico) Q'Qx flujo constante en forma horizontal (basado en información de los pozos expl) Qw flujo de bombeo superimpuesto sobre (prueba de bombeo) K conductividad hidráulica (información de pozos expl)	PROCEDE. Del análisis del comentario, se determinó que éste era procedente, por lo que se eliminó el apéndice informativo “E”, así como el apartado 4.4.8, que hace referencia al apéndice que se elimina. Lo anterior, en virtud de que los apartados eliminados no guardan relación con el objeto de la norma que consiste en establecer el método base para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales y del subsuelo. En todo caso, el tema de la extracción de agua de mar será objeto de regulación de otro instrumento normativo. Se valorará el método propuesto para incorporar lo que sea procedente en los instrumentos normativos que regulen la extracción de aguas salobres procedentes del mar en acuíferos costeros.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	xw distancia del punto de observación a la línea de costa (ubicación de pozo) (x,y) coordenadas de la cuña salina (usando resistividad o métodos geoelectricos) Esta relación la he usado en ocasiones para proponer gastos óptimos (Qw)) o bien localización de pozos (xw) a fin de tener una geometría (x,y) que no interfiera con la variación del acuífero. Una posible aplicación podría ser conocer la extensión de X para saber cuanto (sic) afecta la cuña salina. Si tengo, $B=33.5$ $Q_{ox}=1.6$ (m3/día/m) $Q_w=6L/s$ $K=8.6$ m/día y $x_w=80m$ puedo calcular que la extensión es de $x=143$ m. Un ejemplo similar, (incluso basado en diferentes modelos) puede ser de utilidad. En cambio un estudio proponiendo los puntos del apéndice E no clarifica como llegar los objetivos. Aclaro que estos estudios solo se deben hacer en los casos en que sea necesario, en la mayoría de los estudios es suficiente con una descripción detallada de la cuña salina mediante estudios geofísicos, debido a que en general no existen acuíferos de agua dulce en la mayoría de estas áridas zonas costeras. En mi calidad de profesional en ciencias de la Tierra, propongo que mejor se describa un ejemplo al apéndice E para que sea útil para los profesionales técnicos a fin de que el documento cumpla con los objetivos que marca la Ley de Aguas Nacionales.	
35.	Finalmente, en la redacción del documento en la sección 4.4.8, la palabra correcta es agua salobre, y no agua salubre. Este segundo término se refiere a agua potable mientras que el primero se refiere a agua salada. Se recomienda modificar el texto	PROCEDE. Del análisis del comentario, se determinó que este era procedente, por lo que se eliminó el apéndice informativo "E", así como el apartado 4.4.8, que hace referencia al apéndice que se elimina. Lo anterior en virtud de que los apartados eliminados no guardan relación con el objeto de la norma que consiste en establecer el método base para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales y del subsuelo. En todo caso, el tema de la extracción de agua de mar será objeto de regulación de otro instrumento normativo.
36.	Esta es una muy breve revisión de citas bibliográficas donde utilizan exclusivamente métodos de resistividad DC (Sondeos eléctricos verticales, y tomografía) para el estudio de la cuña salina. Esta revisión puede extender grandemente, aclarando que los TEMS son menos utilizados. Groundwater Quality Assessment of A Coastal Aquifer Using Geoelectrical Techniques D. Gnanasundar, L. Elango Journal of Environmental Hydrology, 1999, vol.7, paper 2, pp. 1-8 Salinization in Coastal Aquifers of Arid Zones: An Example from Santo Domingo, Baja California Sur, Mexico A. Cardona, J.J. Carrillo-Rivera, R. Huízar-Álvarez, E. Graniel-Castro Environmental Geology, 2004, vol.45, issue 3, pp. 350-366	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que con motivo de los similares 1, 9, 10, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 62, 65 y 69 se eliminó el apéndice informativo "E", y las referencias bibliográficas que se proponen, se encuentran relacionadas precisamente con dicho apéndice.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	Electric Resistivity Tomography for Coastal Salt Water Intrusion Characterization Along the Ionian Coast of Basilicata Region (Southern Italy) A. Satriani, A. Loperte, M. Proto Fifteenth International Water Technology Conference, IWTC-15 2011, Alexandria, Egypt Geoelectrical Resistivity Method for Salt/Brackish Water Mapping Nur Islami Journal of Coastal Development, 2011, vol. 14, no.2, pp. 104-114 Evaluation of Sea Water Intrusion in Freshwater Aquifers in a Lagoon Coast: A Case Study of the University of Lagos Lagoon, Akoka, Nigeria K.F.Oyedele, E.I. Momoh Academia Arena, 2009,1(2), ISSN 1553-992X http://www.sciencepub.org Geoelectric Investigation of the Aquifer Characteristics in Topo Area of Badagry, Lagos State R. B. Adegbola, S. O. Oseni, S. T. Sovi Report and Opinion, 2010, vol.2(12) Geoelectric Method for Investigating Saltwater Intrusion Into Freshwater Aquifer In Deghele Community Of Warri South Local Government Area Of Delta State J. C. Egbai and Efeya Pius Technical Journal of Engineering and Applied Sciences, 2013, vol.3 (10), pp.819-827, ISSN 2051-0853 Delineation of Saltwater intrusion into the freshwater aquifer of Lekki Peninsula, Lagos, Nigeria A.A. Adepelumi, B.D. Ako, T.R. Ajayi, O. Afolabi, E.J. Omotoso Environmental Geology, 2009, vol. 56, issue 5, pp.927-993 Electrical Resistivity Tomography as a Technique for Studying and Modelling Saline Water Intrusion E. Aracil Avila, U. Maruri Brouard, J. Valles Iriso, J. A. Porres Benito, A. B. Espinoza Gonzalez, S. Ibanez Garcia and P. Martinez Pagan 18 SWIM. Cartagena, 2004, Spain. (Ed. Araguas, Custodio and Manzano). IGME, pp. 341-351 Electrical Imaging Resistivity Study at the Coastal Area of Sungai Besar, Selangor, Malaysia M.F.T. Baharuddin, R. Hashim, S. Taib Journal of Applied Sciences, 2009, vol. 9, no. 16, pp. 2897-2906 Geoelectrical Survey for Groundwater Exploration at the Asyuit Governorate, Nile Valley, Egypt Mahmoud 1.1. Mohamaden, Abuo Shagar S. and Gamal Abd. Allah Mar. Sci., 2009, Vol. 20, pp: 91-108	

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	Study of Groundwater Potentiality and Sea Water Intrusion along the Coastal Plain, Wadi Thuwal, KSA- A Case Study Based on DC Resistivity Mansour A. Al-Garni and Hamdy I.E. Hassanein Journal For Science, 2010, vol. 15, pp. 31-40 Application of VES and TDEM techniques to investigate seawater intrusion in Sidi Abdel Rahman area, northwestern coast of Egypt Mohamed Ahmed Khalil, Abbas Mohamed Abbas, Fernando M. Santos, Usama Masoud and Hany Salah Arabian Journal of Geosciences, 2013, vol.6, issue 8, pp. 3093-3101 Hydrogeophysical Investigation of Groundwater in Cuddalore Coastal Area, Tamilnadu, India G. Senthilkumar, A.L. Ramanathan, H.C Nainwal, S. Chidambarm Geosciences, 2012, 2(5), pp. 133-139, doi: 10.5923/J.geo.20120205.05 Vertical Electric Sounding (VES) Resistivity Survey Technique to Explore Low Salinity Groundwater for Tubewell Installation In Cha) Doab P. Sikandar, A. Bakhsh, T. Ali and M. Arshad Journal of Agricultural Research, 2010, 48(4), pp. 547-565 High-resolution Electrical Resistivity Tomography monitoring of a tracer test in a confined aquifer P.B. Wilkinson, P.I. Meldrum, O. Kuras, J.E. Chambers, S.J. Holyoake, R.D. Ogilvy Journal of Applied Geophysics 70 (2010) 268-276 Delineation of the Aquifer in the Curin Basin, South of Zahedan City, Iran Hadi Tahmasbi Nejad, Fatemeh Zakeri Hoseini, Mehdi Mumipour, Abdolreza Kabolil and Morteza Najib The Open Geology Journal, 2012, vol. 6, pp. 1-6 An investigation of groundwater condition by geoelectrical resistivity method: A case study in Korin aquifer, southeast Iran G.R. Lashkaripour Journal of Spatial Hydrology, 2003, Vol.3, No.1 Delineating the Fresh and Brackish/Saline Aquifer Interface in Neill Island of Andaman-Nicobar from India: A Prelude Geoelectrical Investigation N. C. Mondal and V. S. Singh Journal of Agricultural Science and Applications, 2012 Vol. 1, Issue 4, pp. 86-92 Saline Water Contamination of the Aquifer Zones of Eastern Kolkata D.K.Saha and K.Choudhury J. Ind. Geophys. Union, 2005, vol.9, no.4, pp.241-247	

PROMOVENTE: Ing. Jaime F. Cano Pérez
 Director General
 Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas
 CONAGUA
 Recibida el 19 de septiembre de 2014

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
37.	En el apartado 3. Definiciones: 3.29. Variación del almacenamiento en embalses: es el cambio de volumen que se presenta en los embalses, sean naturales o artificiales, debido al régimen de escurrimiento, salidas por evaporación en el vaso y políticas de operación, en un intervalo de tiempo. Comentario: Esta es nueva definición que se agrega en el proyecto de modificación a la norma y que se refleja en la ecuación descrita en el punto 4.2.2 para determinar el volumen medio anual de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo del sitio de interés. El comentario es en base a la aplicación de la variación de almacenamiento, debido a que esta variable (Av) se integra a la ecuación general, como una salida natural, lo cual altera el principio de conservación de la masa. A continuación se presentan los casos reales (publicados en DOF) y como se pretende legalizar esta práctica con el Proyecto de NOM-011-CONAGUA-2000.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que a la ecuación de continuidad ($E-S=\Delta V$) al ser despejada para el cálculo del volumen medio anual de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo (Ab, expresión indicada en el apartado 4.2.2), la variación de almacenamiento resulta negativa en la ecuación. $Ab=Cp+R+Ar+Im-Uc-Ex-EV-\Delta V$ Por otra parte si se despeja en la ecuación de continuidad el escurrimiento natural por cuenca propia (Cp), la variación de almacenamiento ΔV es positiva. $Cp=Ab+Uc+Ex+Ev+\Delta V-R-Ar-Im$ Sin embargo, en ambos casos ΔV puede ser positiva o negativa dependiendo del estado inicial y final de la misma.
38.	En el apartado 4. Especificaciones: 4.1 Generales 4.1.1 Las especificaciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana se deben aplicar en los estudios para determinar la disponibilidad media anual de aguas nacionales en cuencas hidrológicas y en acuíferos. El método se considerará como el requerimiento técnico mínimo obligatorio y no excluye la aplicación adicional de métodos complementarios o alternos más complicados y precisos, cuando la información disponible así lo permita, en cuyo caso la Comisión revisará conjuntamente con los usuarios y determinará cuáles son los resultados que prevalecen. COMENTARIO.- En la propuesta se elimina el segundo párrafo que a la letra dice: "En caso de que existan discrepancias entre los resultados obtenidos por la Comisión y los usuarios, los estudios realizados se someterán a dictamen dentro del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, que determinará entonces los valores definitivos" Se está suprimiendo el derecho de los usuarios y entidades federativas de participar en la determinación de las disponibilidades, así (sic) como el derecho a inconformarse por decisiones centralistas.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que el segundo párrafo se eliminó porque de acuerdo al artículo 62 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los comités consultivos nacionales de normalización, son órganos que tienen como funciones la elaboración de normas oficiales mexicanas y la promoción de su cumplimiento, por lo que no se constituyen en autoridad. En este sentido, la Comisión Nacional del Agua tiene entre sus atribuciones, fungir como la Autoridad en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional. Dichas atribuciones incluyen la determinación de la disponibilidad del recurso objeto de su gestión, por lo que esta eliminación fue consensuada dentro del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua cuando se aprobó el presente Proyecto de Modificación.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
39.	APARTADO DISPONIBILIDAD: 4.2 Disponibilidad media anual de agua superficial en una cuenca 4.2.1 Se determina en el cauce principal en la salida de la cuenca hidrológica, mediante la siguiente expresión: $\text{DISPONIBILIDAD ANUAL DE AGUA SUPERFICIAL EN LA CUENCA HIDROLÓGICA} = \text{VOLUMEN MEDIO ANUAL DE ESCURRIMIENTO ACTUAL DE LA CUENCA HACIA AGUAS ABAJO} - \text{VOLUMEN ANUAL COMPROMETIDO HACIA AGUAS ABAJO}$ 4.2.2 El volumen medio anual de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo del sitio de interés, se determina al aplicar la siguiente expresión: $\begin{aligned} \text{VOLUMEN MEDIO ANUAL DE ESCURRIMIENTO DE LA CUENCA HACIA AGUAS ABAJO} &= \text{VOLUMEN MEDIO ANUAL DE ESCURRIMIENTO DESDE LA CUENCA NATURAL} + \text{VOLUMEN MEDIO ANUAL DE ESCURRIMIENTO RETORNOS} \\ &+ \text{VOLUMEN ANUAL DE IMPORTACIONES} - \text{VOLUMEN ANUAL DE EXPORTACIONES} - \text{VOLUMEN ANUAL DE EXTRACCIÓN DE AGUA SUPERFICIAL} \\ &- \text{VOLUMEN MEDIO ANUAL DE EVAPORACIÓN EN EMBALSES} - \text{VOLUMEN MEDIO ANUAL DE VARIACIÓN DE ALMACENAMIENTO EN EMBALSES} \end{aligned}$ Se están agregando las variables E_v (evaporación) y A_v (variación de almacenamiento de presas) a la ecuación general para determinar el Escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo. Estas variables no están en la NORMA actual, aunque en la práctica se incluyeron para casi todos los estudios del país, con excepción de la cuenca del Río Bravo en que solamente se incluyó E_v (evaporación).	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que el ejemplo que se muestra en el Apéndice Normativo A, se consideró que no existen vasos de almacenamiento por lo que no se tienen las variable de evaporación y variación de almacenamiento para el cálculo del escurrimiento por cuenca propia. Por otra parte, es de señalarse que con motivo del comentario 14 y 40 se eliminó el segundo párrafo del apartado 4.2.13 a fin de hacerlo congruente con el contenido de la expresión indicada en el apartado 4.2.2.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																						
40.	4.2.13 El volumen medio anual de variación del almacenamiento en embalses, se determina mediante la diferencia del volumen final menos el volumen inicial (V final - Vinicial) (sic). Para propósitos de cálculo del Escurrimiento natural por cuenca propia (Cp), se considerarán los valores históricos; y para el cálculo del escurrimiento hacia aguas abajo, deberá ser igual a cero. Esta fórmula debe definirse bien, ya que de quedar en esa condición puede afectar la implementación de estudios realizados en el seno del Consejo de Cuenca del Río Bravo, en la que si se consideró a los almacenamientos de la Cuenca, como se describe a continuación: En la determinación de los volúmenes restituidos en la Cuenca del Río Bravo, se utilizó la fórmula: $Cp = Ab + Uc + Ev + Ex - (Ar + R + Im) + \Delta V$ (cambio de almacenamiento)	PROCEDE. Del análisis del comentario, se determinó que este era procedente, por lo que se eliminó el segundo párrafo del numeral 4.2.13, a fin de hacerlo congruente con el contenido de la expresión indicada en el apartado 4.2.2.																						
41.	PROPUESTAS: Primero: 4.2.2 El volumen medio anual de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo del sitio de interés, se determina al aplicar la siguiente expresión: <table><tr><td>VOLUMEN MEDIO ANUAL DE ESCURRIMIENTO DE LA CUENCA HACIA AGUAS ABAJO</td><td>=</td><td>VOLUMEN MEDIO ANUAL DE ESCURRIMIENTO DESDE LA CUENCA AGUAS ARRIBA</td><td>+</td><td>VOLUMEN MEDIO ANUAL DE ESCURRIMIENTO NATURAL</td><td>+</td><td>VOLUMEN ANUAL DE IMPORTACIONES</td><td>-</td><td>VOLUMEN ANUAL DE EXPORTACIONES</td><td>-</td><td>VOLUMEN ANUAL DE EXTRACCIÓN DE AGUA SUPERFICIAL</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>-</td><td>VOLUMEN MEDIO ANUAL DE EVAPORACIÓN EN EMBALSES</td><td>-</td><td>VOLUMEN MEDIO ANUAL DE VARIACIÓN DE ALMACENAMIENTO EN EMBALSES</td><td></td></tr></table> El VOLUMEN MEDIO ANUAL DE VARIACIÓN DE ALMACENAMIENTO EN EMBALSES debe agregarse porque es el resultado del funcionamiento del almacenamiento (embalse o presa). También se deberá considerar la capacidad mínima (muerta) del embalse, así como el volumen para la conservación del ecosistema (embalse).	VOLUMEN MEDIO ANUAL DE ESCURRIMIENTO DE LA CUENCA HACIA AGUAS ABAJO	=	VOLUMEN MEDIO ANUAL DE ESCURRIMIENTO DESDE LA CUENCA AGUAS ARRIBA	+	VOLUMEN MEDIO ANUAL DE ESCURRIMIENTO NATURAL	+	VOLUMEN ANUAL DE IMPORTACIONES	-	VOLUMEN ANUAL DE EXPORTACIONES	-	VOLUMEN ANUAL DE EXTRACCIÓN DE AGUA SUPERFICIAL							-	VOLUMEN MEDIO ANUAL DE EVAPORACIÓN EN EMBALSES	-	VOLUMEN MEDIO ANUAL DE VARIACIÓN DE ALMACENAMIENTO EN EMBALSES		NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que la ecuación de continuidad ($E-S=\Delta V$) al ser despejada para el cálculo del volumen medio anual de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo (Ab, expresión indicada en el apartado 4.2.2), la variación de almacenamiento resulta negativa en la ecuación. $Ab=Cp+R+Ar+Im-Uc-Ex-EV-\Delta V$ Por otra parte, si se despeja en la ecuación de continuidad el escurrimiento natural por cuenca propia (Cp), la variación de almacenamiento ΔV es positiva. $Cp=Ab+Uc+Ex+Ev+\Delta V-R-Ar-Im$ Sin embargo, en ambos casos ΔV puede ser positiva o negativa dependiendo del estado inicial y final de la misma. Aunado a que el segundo párrafo se eliminó porque de acuerdo al artículo 62 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los comités consultivos nacionales de normalización, son órganos que tienen como funciones la elaboración de normas oficiales mexicanas y la promoción de su cumplimiento, por lo que no se constituyen en autoridad. En este sentido, la Comisión Nacional del Agua tiene entre sus atribuciones, fungir como la Autoridad en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional. Dichas atribuciones incluyen la determinación de la disponibilidad del recurso objeto de su gestión, por lo que esta eliminación fue consensuada dentro del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua cuando se aprobó el presente Proyecto de Modificación.
VOLUMEN MEDIO ANUAL DE ESCURRIMIENTO DE LA CUENCA HACIA AGUAS ABAJO	=	VOLUMEN MEDIO ANUAL DE ESCURRIMIENTO DESDE LA CUENCA AGUAS ARRIBA	+	VOLUMEN MEDIO ANUAL DE ESCURRIMIENTO NATURAL	+	VOLUMEN ANUAL DE IMPORTACIONES	-	VOLUMEN ANUAL DE EXPORTACIONES	-	VOLUMEN ANUAL DE EXTRACCIÓN DE AGUA SUPERFICIAL														
						-	VOLUMEN MEDIO ANUAL DE EVAPORACIÓN EN EMBALSES	-	VOLUMEN MEDIO ANUAL DE VARIACIÓN DE ALMACENAMIENTO EN EMBALSES															

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	<u>Segundo:</u> En el punto: 4.1.1 Las especificaciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana se deben aplicar en los estudios para determinar la disponibilidad media anual de aguas nacionales en cuencas hidrológicas y en acuíferos. El método se considerará como el requerimiento técnico mínimo obligatorio y no excluye la aplicación adicional de métodos complementarios o alternos más complicados y precisos, cuando la información disponible así lo permita, en cuyo caso la Comisión revisará conjuntamente con los usuarios y determinará cuáles son los resultados que prevalecen. Agregar el párrafo: "En caso de que existan discrepancias entre los resultados obtenidos por la Comisión y los usuarios, los estudios realizados se someterán a dictamen dentro del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, que determinará entonces los valores definitivos"	

PROMOVENTE: C. Julieta Kuri Sawaya
Representante Legal
GOLDCORP
Recibida el 19 de septiembre de 2014

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
42.	Eliminación del último párrafo de la sección 4.1.1 de la NOM. Debe decir: 4.1.1 Las especificaciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana se deben aplicar en los estudios para determinar la disponibilidad media anual de aguas nacionales en cuencas hidrológicas y en unidades hidrogeológicas. El método se considerará como el requerimiento técnico mínimo obligatorio y no excluye la aplicación adicional de métodos complementarios o alternos más complicados y precisos, cuando la información disponible así lo permita, en cuyo caso la Comisión revisará conjuntamente con los usuarios y determinará cuáles son los resultados que prevalecen. En caso de que existan discrepancias entre los resultados obtenidos por la Comisión y los usuarios, los estudios realizados se someterán a dictamen dentro del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, que determinará entonces los valores definitivos.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que el segundo párrafo se eliminó porque de acuerdo al artículo 62 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los comités consultivos nacionales de normalización, son órganos que tienen como funciones la elaboración de normas oficiales mexicanas y la promoción de su cumplimiento, por lo que no se constituyen en autoridad. En este sentido, la Comisión Nacional del Agua tiene entre sus atribuciones, fungir como la Autoridad en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional. Dichas atribuciones incluyen la determinación de la disponibilidad del recurso objeto de su gestión, por lo que esta eliminación fue consensuada dentro del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua cuando se aprobó el presente Proyecto de Modificación.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	a. Como se desprende de la tabla anterior, el Proyecto pretende eliminar a ese H. Comité como órgano dictaminador en caso de discrepancias entre los resultados de los estudios para determinar la disponibilidad media anual de aguas nacionales que presenten la Comisión Nacional del Agua ("CNA") y los usuarios, dejando con ello la facultad de determinar la prevalencia definitiva de los mismos exclusivamente a la CNA. b. La eliminación anterior resulta a todas luces improcedente, toda vez que la CNA junto con los usuarios, constituye parte integrante del procedimiento previsto en la NOM para determinar la disponibilidad media anual de acuíferos mediante estudios elaborados por la misma, por lo que en caso de discrepancia con los estudios de los usuarios, consideramos que la facultad de dirimirlos debe permanecer bajo responsabilidad de un tercero ajeno al procedimiento (como ese H. Comité) a fin de que las determinaciones correspondientes se den de manera más apropiada y en igualdad de circunstancias para las partes involucradas. c. Al respecto, la participación de ese H. Comité en el procedimiento referido garantiza la igualdad de circunstancias mencionada en el párrafo anterior, por lo que consideramos que debe permanecer como órgano dictaminador en el procedimiento referido en términos del texto actual de la NOM, o en su caso, designar algún otro órgano (ya sea del sector público o privado) encargado de resolver las discrepancias planteadas por la CNA y/o los particulares en materia de disponibilidad media anual de acuíferos.	
43.	Modificación a la sección 4.3.4 de la NOM: Debe decir: 4.3.4 Volumen concesionado de agua subterránea, se determina sumando los volúmenes anuales de agua, asignados y concesionados por la Comisión mediante títulos inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua para la explotación, uso o aprovechamiento de agua en una unidad hidrológica, adicionando, de ser el caso, los volúmenes correspondientes a reservas, reglamentos y programación hidráulica. a. Al respecto, Goldcorp considera que la modificación planteada por el Proyecto limitaría de manera importante la obtención de concesiones para la explotación de volúmenes de agua por parte de los particulares, toda vez que se agregan los volúmenes de agua pendientes de registro y titulación al cálculo para determinar su disponibilidad. b. Como se ha mencionado, lo anterior limitaría de manera importante la posibilidad del sector privado de obtener títulos de concesión, considerando que se generaría un "acaparamiento" de facto del recurso al determinar la disponibilidad del mismo sobre volúmenes que no están siendo aprovechados de hecho por los futuros concesionarios.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que no es posible dejar el término como estaba originalmente, ni modificarlo conforme a la propuesta, porque en el caso de los acuíferos en condición de libre alumbramiento (actualmente provisionalmente suspendido), no permite determinar el valor real de su disponibilidad media anual. Inciso a. Para el caso de los acuíferos con veda, si no se consideran los volúmenes en proceso de titulación, corren el riesgo de sobreconcesionarse y en consecuencia de sobreexplotarse. Los nuevos concesionarios gozan por Ley, de dos años para perforar, equipar y operar su captación autorizada y de no operarla en ese tiempo corresponde entonces iniciar el procedimiento de caducidad. Inciso b. Este comentario es tema de otra situación distinta a la que se plantea en la norma. Corresponde a la Subdirección General de Administración del Agua vigilar y atender todas las situaciones, para iniciar procedimientos de caducidad por los volúmenes

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	c. Por el contrario, consideramos que la disponibilidad del recurso debe de seguir calculándose conforme al texto actual de la NOM, es decir, únicamente con base en los volúmenes ya concesionados y aquéllos destinados a reserva y programación hidráulica, a fin de que la disponibilidad del acuífero respectivo siga siendo calculada sobre volúmenes realmente aprovechados o destinados específicamente como reserva.	concesionados no extraídos, como en el caso señalado. El objeto de esta NOM es determinar la cantidad de agua disponible que no incluye atribuciones de administración del recurso. Inciso c. Precisamente como se encuentra el texto actualmente, no representa la verdadera disponibilidad de los acuíferos. Lo que pretende la modificación es que el valor que resulte, sea lo más parecido a la extracción real del acuífero, al considerar compromisos ya establecidos por la Autoridad del Agua. Por último, se informa que el volumen concesionado es el elemento que más movilidad tiene en la determinación de la disponibilidad.

PROMOVENTE: C. Jorge Alberto Nieto Zúñiga
Representante Legal
Dickies de parras, S. de R.L. de C.V.
Recibida el 19 de septiembre de 2014

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
44.	Apartado 4.1.1, en el proyecto modificatorio se elimina el texto siguiente en comparación con la norma oficial mexicana vigente: En caso de que existan discrepancias entre los resultados obtenidos por la Comisión y los usuarios, los estudios realizados se someterán a dictamen dentro del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, que determinará entonces los valores definitivos. <i>Observaciones:</i> Al eliminar la posibilidad de que los potenciales usuarios afectados realicen sus propios estudios y presenten los estudios respectivos que hayan realizado por su parte, se deja en pleno estado de indefensión a los mismos.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que el segundo párrafo se eliminó porque de acuerdo al artículo 62 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los comités consultivos nacionales de normalización, son órganos que tienen como funciones la elaboración de normas oficiales mexicanas y la promoción de su cumplimiento, por lo que no se constituyen en autoridad.
	Es de común conocimiento que la Comisión Nacional del Agua ("CONAGUA") no cuenta con los recursos materiales y humanos suficientes para llevar a cabo los estudios de disponibilidad con la frecuencia necesaria para garantizar que se muestren datos que coincidan con la realidad. Por tal motivo, en el texto original de la norma, se establece la posibilidad de que los usuarios presenten sus propios estudios, de los cuales la autoridad podrá tomar los datos necesarios para validar la información y por lo tanto hacer uso de la misma, para que se puedan obtener los valores definitivos. No es extraño que CONAGUA haga uso de estudios de hace más de diez años para definir la disponibilidad de un acuífero determinado, lo cual de ninguna manera puede reflejar las condiciones existentes en ese momento. Por tal motivo, eliminar el párrafo de comentario sería un error, pues impide o cuando menos limita que los usuarios afectados participen y ayuden a la autoridad en esta tarea.	En este sentido, la Comisión Nacional del Agua tiene entre sus atribuciones, fungir como la Autoridad en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional. Dichas atribuciones incluyen la determinación de la disponibilidad del recurso objeto de su gestión, por lo que esta eliminación fue consensuada dentro del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua cuando se aprobó el presente Proyecto de Modificación.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	Vale la pena destacar que el texto original de la norma oficial mexicana es congruente con la propia Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la cual contempla la posibilidad de que los usuarios o interesados puedan implementar medidas alternativas para cumplir con los objetivos de una norma oficial mexicana. De este modo, el artículo 49 de dicha ley establece lo siguiente: <i>ARTICULO 49. Cuando una norma oficial mexicana obligue al uso de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías específicos, los destinatarios de las normas pueden solicitar la autorización a la dependencia que la hubiere expedido para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos. Debe acompañarse a la solicitud la evidencia científica u objetiva necesaria que compruebe que con la alternativa planteada se da cumplimiento a las finalidades de la norma respectiva.</i> <i>La dependencia turnará copia de la solicitud al comité consultivo nacional de normalización correspondiente dentro de los 5 días naturales siguientes a que la reciba, el cual podrá emitir su opinión. En todo caso la dependencia deberá resolver dentro de los 60 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud. Este plazo será prorrogable una sola vez por igual periodo y se suspenderá en caso de que la dependencia requiera al interesado mayores elementos de justificación, reanudándose al día hábil siguiente al en que se cumpla el requerimiento. La autorización se otorgará dejando a salvo los derechos protegidos en las leyes en materia de propiedad intelectual, y se considerará que es afirmativa si no se emite dentro del plazo correspondiente.</i> <i>La autorización se publicará en el Diario Oficial de la Federación y surtirá efectos en beneficio de todo aquel que la solicite, siempre que compruebe ante la dependencia que se encuentra en los mismos supuestos de la autorización otorgada. La dependencia resolverá esta solicitud dentro de los 15 días naturales siguientes; en caso contrario se considerará que la resolución es afirmativa</i>	
	Del análisis del artículo anterior, vemos que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización tiene como uno de sus objetivos el proteger a los particulares y permitirles que éstos puedan presentar mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos, con tal de que cumplan con la finalidad de la norma. En otras palabras, se permite que los particulares recurran a especialistas o expertos en cierta materia para presentar alternativas que pudieran ser aún más precisas que las establecidas en las normas, en atención al avance tecnológico continuo que no puede ser restringido en una norma. En el caso de la norma oficial mexicana vigente, como comentamos, el texto actual permitía que, bajo dicho espíritu de la Ley, los usuarios presentaran estudios de disponibilidad que pudieran actualizar o corregir los realizados por parte de la CONAGUA... texto que se elimina en el presente proyecto de modificación en detrimento de los derechos de los usuarios.	

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	En caso de que se eliminara el texto en comentario, se dejaría a los usuarios en pleno estado de indefensión, limitando su capacidad de presentar estudios realizados por su cuenta, cuando los realizados por CONAGUA les afecten, ya sea por carecer de ciertos elementos técnicos o por su antigüedad. Por tal motivo, sugerimos que permanezca el texto referido de la norma vigente, y que éste no sea modificado, para quedar el apartado 4.1.1 de la siguiente manera: 4.1.1 Las especificaciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana se deben aplicar en los estudios para determinar la disponibilidad media anual de aguas nacionales en cuencas hidrológicas y en acuíferos. El método se considerará como el requerimiento técnico mínimo obligatorio y no excluye la aplicación adicional de métodos complementarios o alternos más complicados y precisos, cuando la información disponible así lo permita, en cuyo caso la Comisión revisará conjuntamente con los usuarios y determinará cuáles son los resultados que prevalecen. En caso de que existan discrepancias entre los resultados obtenidos por la Comisión y los usuarios, los estudios realizados se someterán a dictamen dentro del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, que determinará entonces los valores definitivos.	
45.	Se sugiere la incorporación del texto marcado en negritas, dentro del apartado 4.2.8 del proyecto de modificación: 4.2.8 El volumen anual de extracción de agua superficial debe incluir, en su caso, algunos o todos los volúmenes anuales siguientes: a) Los volúmenes anuales asignados y concesionados por la Comisión, mediante títulos inscritos actualmente en el Registro Público de Derechos de Agua (REPDa) para la explotación, uso o aprovechamiento de agua en la cuenca hidrológica,	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que todo nuevo concesionario tiene un tiempo de dos años de plazo para construir la obra de captación para extraer el volumen que se autorizó, en términos de la Ley de Aguas Nacionales. Proceder de otra manera cancelando o descontando este volumen ya concesionado, aunque no sea extraído deja en estado de indefensión a dicho concesionario.
	b) Los volúmenes anuales correspondientes a los expedientes de solicitud de concesión o asignación con los volúmenes correspondientes a aquellas solicitudes aprobadas y que esté en proceso de emisión del título de concesión o asignación correspondiente; y los volúmenes consignados en los títulos de concesión o asignación expedidos por la Comisión pero que aún no se hayan registrado ante el REPDa, c) Los volúmenes anuales necesarios para cumplir con las limitaciones establecidas en las vedas, d) Los volúmenes anuales correspondientes a las reservas, el gasto ecológico y los necesarios para cumplir con los reglamentos conforme a la Programación Hidráulica, y e) Los volúmenes anuales de agua actualmente extraídos que no son reconocidos o no comprendidos en los apartados a y b.	

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	Los volúmenes anuales considerados en los apartados a y b deberán incluir los volúmenes anuales de usos no consuntivos (generación de energía, acuacultura, entre otros) que aunque se consideran no reducen significativamente el volumen con su aprovechamiento, se deben considerar su existencia en el punto de extracción. Una vez realizado el aprovechamiento o uso, deberá considerarse el retorno apropiado conforme a la tabla de porcentajes de retorno cuadro 1, el cual formará parte de los volúmenes de retornos considerados en el inciso 4.2.5. Los volúmenes anuales considerados en los apartados a y b no deberán incluir aquellos volúmenes registrados cuando no existan las obras de infraestructura requeridas para la extracción y/o aprovechamiento de las aguas nacionales; tampoco se incluirán volúmenes concesionados cuando los concesionarios no hayan llevado a cabo las obras requeridas para el aprovechamiento de las aguas nacionales dentro del plazo que les haya sido otorgado para tal efecto ni instalado los medidores conducentes; la Comisión deberá llevar a cabo la verificación de la existencia de pozos e infraestructura requerida en campo para poder incluir los volúmenes correspondientes en el estudio de disponibilidad respectivo.	
46.	Con relación al comentario anterior, el proyecto de modificación a la norma oficial mexicana sí atiende en el apartado 4.3.4 a contabilizar los volúmenes realmente utilizados, aun cuando éstos no cuenten con concesión o registro (en otras palabras, en zonas de libre alumbramiento, pero que también podría incluir pozos o aprovechamientos ilegales, que no deben contabilizarse). También hace referencia a que no se tomarán en cuenta volúmenes inscritos a menos que se compruebe con verificaciones de campo que demuestren que efectivamente son extraídos físicamente, lo cual complementa el texto sugerido en el comentario anterior. Sin embargo, el texto del apartado 4.3.4 deja de forma general la estimación de volúmenes de agua extraídos, la cual se realiza de forma general, sin precisar cómo deberán ser estimados (texto subrayado):	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que en las regiones que se encontraban en condición de libre alumbramiento, los usuarios que extraían aguas subterráneas tenían un derecho constitucional para alumbrar aguas subterráneas sin título de concesión, y por esta razón, se propuso que estos volúmenes sí fueran contabilizados para determinar la disponibilidad.
	<u>4.3.4 La extracción de aguas subterráneas se determina sumando los volúmenes anuales de agua asignados o concesionados por la Comisión mediante títulos inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua (REPGA), los volúmenes de agua que se encuentren en proceso de registro y titulación y, en su caso, los volúmenes de agua correspondientes a reservas, reglamentos y programación hidráulica, determinados para el acuífero de que se trate, todos ellos referidos a una fecha de corte específica. En el caso de los acuíferos en zonas de libre alumbramiento, la extracción de aguas subterráneas será equivalente a la suma de los volúmenes de agua extraídos estimados con base en los estudios técnicos, que sean efectivamente extraídos aunque no hayan sido titulados ni registrados, y en su caso, los volúmenes de agua concesionados de la parte vedada del mismo acuífero. Los volúmenes de agua inscritos en el Registro Nacional Permanente no serán contabilizados en la extracción para fines de la determinación de la disponibilidad de agua, a menos que las verificaciones de campo demuestren que son extraídos físicamente.</u>	Con motivo de la suspensión del libre alumbramiento, mediante los Acuerdos Presidenciales del 5 de abril de 2013, se prohibió construir nuevas obras para el alumbramiento de las aguas subterráneas en todo el territorio nacional, pero todos los que lo hacían antes de la mencionada suspensión, conservaron el derecho de contar con una concesión para la extracción y uso de las aguas del acuífero en el volumen que habían venido utilizando o un volumen proporcional a la disponibilidad que resulte al momento de emitir la medida regulatoria y el título de concesión correspondiente. Por lo expuesto, los volúmenes descritos deben considerarse en el cálculo para determinar la disponibilidad.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	Consideramos importante, por las razones antes expresadas, que quede claro que en la estimación realizada solamente se tomen en cuenta los pozos o aprovechamientos que efectivamente se encuentren construidos, para que se pueda reflejar la realidad de los volúmenes extraídos al momento de realizar dicha explotación. Asimismo, que esto no sea solamente para las zonas de libre alumbramiento, sino también para aquellas en que se encuentren concesionadas las aguas nacionales, para prevenir los abusos a los que hacemos referencia en el comentario anterior. También que se incluyan los volúmenes que se hayan perdido por motivos de caducidad u otros similares. De tal manera, sugerimos modificar el texto del apartado 4.3.4 como sigue (modificaciones en negritas): 4.3.4 La extracción de aguas subterráneas se determina sumando los volúmenes anuales de agua asignados o concesionados por la Comisión mediante títulos inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua (REPDa), los volúmenes de agua que se encuentren en proceso de registro y titulación y, en su caso, los volúmenes de agua correspondientes a reservas, reglamentos y programación hidráulica, determinados para el acuífero de que se trate, todos ellos referidos a una fecha de corte específica. No serán contabilizados aquellos volúmenes de concesiones en las cuales no se haya cumplido con la construcción de la infraestructura requerida, conforme a los plazos indicados en la normatividad aplicable o la propia concesión, lo cual verificará la Comisión mediante las visitas de inspección u otros medios que resulten conducentes. También se atenderá a las resoluciones a procedimientos de caducidad u otros que disminuyan los volúmenes objeto de una concesión, para no incluir los mismos dentro de los volúmenes contabilizados. En el caso de los acuíferos en zonas de libre alumbramiento, la extracción de aguas subterráneas será equivalente a la suma de los volúmenes de agua extraídos estimados con base en los estudios técnicos, que sean efectivamente extraídos aunque no hayan sido titulados ni registrados, y en su caso, los volúmenes de agua concesionados de la parte vedada del mismo acuífero. Los volúmenes de agua inscritos en el Registro Nacional Permanente no serán contabilizados en la extracción para fines de la determinación de la disponibilidad de agua, a menos que las verificaciones de campo demuestren que son extraídos físicamente, lo cual será requerido para que puedan ser incluidos por los estudios técnicos en la estimación conducente de volúmenes de agua extraídos.	

PROMOVENTE: C. José Manuel González Lagunas
Representante Legal
Parras Cone de México, S.A. de C.V.
Recibida el 19 de septiembre de 2014

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
47.	Apartado 4.1.1, en el proyecto modificadorio se elimina el texto siguiente en comparación con la norma oficial mexicana vigente: En caso de que existan discrepancias entre los resultados obtenidos por la Comisión y los usuarios, los estudios realizados se someterán a dictamen dentro del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, que determinará entonces los valores definitivos. <i>Observaciones:</i> Al eliminar la posibilidad de que los potenciales usuarios afectados realicen sus propios estudios y presenten los estudios respectivos que hayan realizado por su parte, se deja en pleno estado de indefensión a los mismos. Es de común conocimiento que la Comisión Nacional del Agua ("CONAGUA") no cuenta con los recursos materiales y humanos suficientes para llevar a cabo los estudios de disponibilidad con la frecuencia necesaria para garantizar que se muestren datos que coincidan con la realidad. Por tal motivo, en el texto original de la norma, se establece la posibilidad de que los usuarios presenten sus propios estudios, de los cuales la autoridad podrá tomar los datos necesarios para validar la información y por lo tanto hacer uso de la misma, para que se puedan obtener los valores definitivos. No es extraño que CONAGUA haga uso de estudios de hace más de diez años para definir la disponibilidad de un acuífero determinado, lo cual de ninguna manera puede reflejar las condiciones existentes en ese momento. Por tal motivo, eliminar el párrafo de comento sería un error, pues impide o cuando menos limita que los usuarios afectados participen y ayuden a la autoridad en esta tarea. Vale la pena destacar que el texto original de la norma oficial mexicana es congruente con la propia Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la cual contempla la posibilidad de que los usuarios o interesados puedan implementar medidas alternativas para cumplir con los objetivos de una norma oficial mexicana. De este modo, el artículo 49 de dicha ley establece lo siguiente: <i>ARTICULO 49. Cuando una norma oficial mexicana obligue al uso de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías específicos, los destinatarios de las normas pueden solicitar la autorización a la dependencia que la hubiere expedido para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos. Debe acompañarse a la solicitud la evidencia científica u objetiva necesaria que compruebe que con la alternativa planteada se da cumplimiento a las finalidades de la norma respectiva.</i>	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que el segundo párrafo se eliminó porque de acuerdo al artículo 62 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los comités consultivos nacionales de normalización, son órganos que tienen como funciones la elaboración de normas oficiales mexicanas y la promoción de su cumplimiento, por lo que no se constituyen en autoridad. En este sentido, la Comisión Nacional del Agua tiene entre sus atribuciones, fungir como la Autoridad en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional. Dichas atribuciones incluyen la determinación de la disponibilidad del recurso objeto de su gestión, por lo que esta eliminación fue consensuada dentro del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua cuando se aprobó el presente Proyecto de Modificación.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	<i>La dependencia turnará copia de la solicitud al comité consultivo nacional de normalización correspondiente dentro de los 5 días naturales siguientes a que la reciba, el cual podrá emitir su opinión. En todo caso la dependencia deberá resolver dentro de los 60 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud. Este plazo será prorrogable una sola vez por igual periodo y se suspenderá en caso de que la dependencia requiera al interesado mayores elementos de justificación, reanudándose al día hábil siguiente al en que se cumpla el requerimiento. La autorización se otorgará dejando a salvo los derechos protegidos en las leyes en materia de propiedad intelectual, y se considerará que es afirmativa si no se emite dentro del plazo correspondiente.</i> <i>La autorización se publicará en el Diario Oficial de la Federación y surtirá efectos en beneficio de todo aquel que la solicite, siempre que compruebe ante la dependencia que se encuentra en los mismos supuestos de la autorización otorgada. La dependencia resolverá esta solicitud dentro de los 15 días naturales siguientes; en caso contrario se considerará que la resolución es afirmativa</i> Del análisis del artículo anterior, vemos que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización tiene como uno de sus objetivos el proteger a los particulares y permitirles que éstos puedan presentar mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos, con tal de que cumplan con la finalidad de la norma. En otras palabras, se permite que los particulares recurran a especialistas o expertos en cierta materia para presentar alternativas que pudieran ser aún más precisas que las establecidas en las normas, en atención al avance tecnológico continuo que no puede ser restringido en una norma. En el caso de la norma oficial mexicana vigente, como comentamos, el texto actual permitía que, bajo dicho espíritu de la Ley, los usuarios presentaran estudios de disponibilidad que pudieran actualizar o corregir los realizados por parte de la CONAGUA... texto que se elimina en el presente proyecto de modificación en detrimento de los derechos de los usuarios. En caso de que se eliminara el texto en comento, se dejaría a los usuarios en pleno estado de indefensión, limitando su capacidad de presentar estudios realizados por su cuenta, cuando los realizados por CONAGUA les afecten, ya sea por carecer de ciertos elementos técnicos o por su antigüedad.	

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	Por tal motivo, sugerimos que permanezca el texto referido de la norma vigente, y que éste no sea modificado, para quedar el apartado 4.1.1 de la siguiente manera: 4.1.1 Las especificaciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana se deben aplicar en los estudios para determinar la disponibilidad media anual de aguas nacionales en cuencas hidrológicas y en acuíferos. El método se considerará como el requerimiento técnico mínimo obligatorio y no excluye la aplicación adicional de métodos complementarios o alternos más complicados y precisos, cuando la información disponible así lo permita, en cuyo caso la Comisión revisará conjuntamente con los usuarios y determinará cuáles son los resultados que prevalecen.	
	En caso de que existan discrepancias entre los resultados obtenidos por la Comisión y los usuarios, los estudios realizados se someterán a dictamen dentro del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, que determinará entonces los valores definitivos.	
48.	Se sugiere la incorporación del texto marcado en negritas, dentro del apartado 4.2.8 del proyecto de modificación: 4.2.8 El volumen anual de extracción de agua superficial debe incluir, en su caso, algunos o todos los volúmenes anuales siguientes: a) Los volúmenes anuales asignados y concesionados por la Comisión, mediante títulos inscritos actualmente en el Registro Público de Derechos de Agua (REPDa) para la explotación, uso o aprovechamiento de agua en la cuenca hidrológica, b) Los volúmenes anuales correspondientes a los expedientes de solicitud de concesión o asignación con los volúmenes correspondientes a aquellas solicitudes aprobadas y que esté en proceso de emisión del título de concesión o asignación correspondiente; y los volúmenes consignados en los títulos de concesión o asignación expedidos por la Comisión pero que aun (sic) no se hayan registrado ante el REPDa, c) Los volúmenes anuales necesarios para cumplir con las limitaciones establecidas en las vedas, d) Los volúmenes anuales correspondientes a las reservas, el gasto ecológico y los necesarios para cumplir con los reglamentos conforme a la Programación Hidráulica, y e) Los volúmenes anuales de agua actualmente extraídos que no son reconocidos o no comprendidos en los apartados a y b.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que todo nuevo concesionario tiene un tiempo de dos años de plazo para construir la obra de captación para extraer el volumen que se autorizó, en términos de la Ley de Aguas Nacionales. Proceder de otra manera cancelando o descontando este volumen ya concesionado, aunque no sea extraído deja en estado de indefensión a dicho concesionario.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	Los volúmenes anuales considerados en los apartados a y b deberán incluir los volúmenes anuales de usos no consuntivos (generación de energía, acuacultura, entre otros) que aunque se consideran no reducen significativamente el volumen con su aprovechamiento, se deben considerar su existencia en el punto de extracción. Una vez realizado el aprovechamiento o uso, deberá considerarse el retorno apropiado conforme a la tabla de porcentajes de retorno cuadro 1, el cual formará parte de los volúmenes de retornos considerados en el inciso 4.2.5. Los volúmenes anuales considerados en los apartados a y b no deberán incluir aquellos volúmenes registrados cuando no existan las obras de infraestructura requeridas para la extracción y/o aprovechamiento de las aguas nacionales; tampoco se incluirán volúmenes concesionados cuando los concesionarios no hayan llevado a cabo las obras requeridas para el aprovechamiento de las aguas nacionales dentro del plazo que les haya sido otorgado para tal efecto ni instalado los medidores conducentes; la Comisión deberá llevar a cabo la verificación de la existencia de pozos e infraestructura requerida en campo para poder incluir los volúmenes correspondientes en el estudio de disponibilidad respectivo.	
49.	Con relación al comentario anterior, el proyecto de modificación a la norma oficial mexicana sí atiende en el apartado 4.3.4 a contabilizar los volúmenes realmente utilizados, aun cuando éstos no cuenten con concesión o registro (en otras palabras, en zonas de libre alumbramiento, pero que también podría incluir pozos o aprovechamientos ilegales, que no deben contabilizarse). También hace referencia a que no se tomarán en cuenta volúmenes inscritos a menos que se compruebe con verificaciones de campo que demuestren que efectivamente son extraídos físicamente, lo cual complementa el texto sugerido en el comentario anterior. Sin embargo, el texto del apartado 4.3.4 deja de forma general la estimación de volúmenes de agua extraídos, la cual se realiza de forma general, sin precisar cómo deberán ser estimados (texto subrayado): <i>4.3.4 La extracción de aguas subterráneas se determina sumando los volúmenes anuales de agua asignados o concesionados por la Comisión mediante títulos inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua (REPDa), los volúmenes de agua que se encuentren en proceso de registro y titulación y, en su caso, los volúmenes de agua correspondientes a reservas, reglamentos y programación hidráulica, determinados para el acuífero de que se trate, todos ellos referidos a una fecha de corte específica. <u>En el caso de los acuíferos en zonas de libre alumbramiento, la extracción de aguas subterráneas será equivalente a la suma de los volúmenes de agua extraídos estimados con base en los estudios técnicos, que sean efectivamente extraídos aunque no hayan sido titulados ni registrados, y en su</u></i>	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que en las regiones que se encontraban en condición de libre alumbramiento, los usuarios que extraían aguas subterráneas tenían un derecho constitucional para alumbrar aguas subterráneas sin título de concesión, y por esta razón, se propuso que estos volúmenes sí fueran contabilizados para determinar la disponibilidad. Con motivo de la suspensión del libre alumbramiento, mediante los Acuerdos Presidenciales del 5 de abril de 2013, se prohibió construir nuevas obras para el alumbramiento de las aguas subterráneas en todo el territorio nacional, pero todos los que lo hacían antes de la mencionada suspensión, conservaron el derecho de contar con una concesión para la extracción y uso de las aguas del acuífero en el volumen que habían venido utilizando o un volumen proporcional a la disponibilidad que resulte al momento de emitir la medida regulatoria y el título de concesión correspondiente. Por lo expuesto, los volúmenes descritos deben considerarse en el cálculo para determinar la disponibilidad.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	<u>caso, los volúmenes de agua concesionados de la parte vedada del mismo acuífero. Los volúmenes de agua inscritos en el Registro Nacional Permanente no serán contabilizados en la extracción para fines de la determinación de la disponibilidad de agua, a menos que las verificaciones de campo demuestren que son extraídos físicamente.</u> Consideramos importante, por las razones antes expresadas, que quede claro que en la estimación realizada solamente se tomen en cuenta los pozos o aprovechamientos que efectivamente se encuentren construidos, para que se pueda reflejar la realidad de los volúmenes extraídos al momento de realizar dicha explotación. Asimismo, que esto no sea solamente para las zonas de libre alumbramiento, sino también para aquellas en que se encuentren concesionadas las aguas nacionales, para prevenir los abusos a los que hacemos referencia en el comentario anterior. También que se incluyan los volúmenes que se hayan perdido por motivos de caducidad u otros similares. De tal manera, sugerimos modificar el texto del apartado 4.3.4 como sigue (modificaciones en negritas):	
	4.3.4 La extracción de aguas subterráneas se determina sumando los volúmenes anuales de agua asignados o concesionados por la Comisión mediante títulos inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua (REPD), los volúmenes de agua que se encuentren en proceso de registro y titulación y, en su caso, los volúmenes de agua correspondientes a reservas, reglamentos y programación hidráulica, determinados para el acuífero de que se trate, todos ellos referidos a una fecha de corte específica. No serán contabilizados aquellos volúmenes de concesiones en las cuales no se haya cumplido con la construcción de la infraestructura requerida, conforme a los plazos indicados en la normatividad aplicable o la propia concesión, lo cual verificará la Comisión mediante las visitas de inspección u otros medios que resulten conducentes. También se atenderá a las resoluciones a procedimientos de caducidad u otros que disminuyan los volúmenes objeto de una concesión, para no incluir los mismos dentro de los volúmenes contabilizados. En el caso de los acuíferos en zonas de libre alumbramiento, la extracción de aguas subterráneas será equivalente a la suma de los volúmenes de agua extraídos estimados con base en los estudios técnicos, que sean efectivamente extraídos aunque no hayan sido titulados ni registrados, y en su caso, los volúmenes de agua concesionados de la parte vedada del mismo acuífero. Los volúmenes de agua inscritos en el Registro Nacional Permanente no serán contabilizados en la extracción para fines de la determinación de la disponibilidad de agua, a menos que las verificaciones de campo demuestren que son extraídos físicamente, lo cual será requerido para que puedan ser incluidos por los estudios técnicos en la estimación conducente de volúmenes de agua extraídos.	

PROMOVENTE: Ing. Ramón Ávila Deantes
 Ing. Alonso Reyes Castillo
 Ing. Luis Manuel Camacho Martínez
 Cd. Victoria Tam.
 Recibida el 19 de septiembre de 2014

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
50.	0.Introducción La NOM-011 del 17 de abril de 2012, considera que "Los recursos hídricos accesibles para su aprovechamiento por el hombre tienen su origen en la precipitación pluvial, que al ocurrir sobre tierra firme, se divide en dos fracciones, mencionando en la primera que "cerca del 70 % del volumen precipitado retorna a la atmósfera por evaporación", y en el segundo que "La fracción complementaria escurre superficialmente o se infiltra y circula a través de acuíferos para en ambos casos descargar a mar". Por otro lado, el proyecto de modificación considera: • La primera fracción escurre superficialmente por las redes de drenaje natural como arroyos y ríos, hasta desembocar al mar o a cuerpos interiores de agua. • La fracción complementaria se infiltra y circula a través de acuíferos, que a su vez descargan a cuerpos y cursos superficiales, a través de manantiales o subterráneamente al mar. 1 .COMENTARIO: Sin duda el término de evaporación en cualquier estudio hidrológico o geohidrológico es de primordial importancia su consideración, ya que forma parte del ciclo hidrológico, no obstante, de acuerdo al primer párrafo del punto analizado no lo es, ya que se refiere a "recursos hídricos accesibles para su aprovechamiento por el hombre"	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que no se observa que se haga una propuesta de modificación al instrumento regulatorio, por lo que no se califica.
51.	En 3. Definiciones La NOM-011-CNA-2000 del 17 de abril de 2000 considera: 3.1 Acuífero: cualquier formación geológica por la que circulan o se almacenan aguas subterráneas que puedan ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento. 3.33 Unidad Hidrogeológica: conjunto de estratos geológicos hidráulicamente conectados entre sí, cuyos límites naturales y verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas nacionales subterráneas. El proyecto de modificación no considera ninguno de estos términos.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que en el primer párrafo del capítulo "3. Definiciones", se plasmó expresamente lo siguiente: "Para los efectos de esta Norma, además de las definiciones contenidas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, se entenderá por:" De lo anterior, se desprende que ya se están tomando en consideración las definiciones que se encuentran en la Ley de Aguas Nacionales, siendo que en su artículo 3°, fracción II, ya se incluye la de "Acuífero", por lo tanto sería innecesario incluirla.

	2.- COMENTARIO: Se considera que se debe incluir el término de acuífero, toda vez que éste se menciona en múltiples ocasiones en el documento que nos ocupa, adicionalmente se puede destacar que en la actual Ley de Aguas Nacionales está contemplada la definición mencionada: "Acuífero: Cualquier formación geológica o conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente conectadas entre sí, por las que circulan o se almacenan aguas del subsuelo que pueden ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento y cuyos límites laterales y verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas nacionales del subsuelo".	Respecto a incluir la definición de "Unidad Hidrogeológica", es manifestarse que también se considera innecesaria, puesto que en el cuerpo del instrumento regulatorio, no se sita dicho término.
52.	3.14 Diversos usos: Se refiere a todo los usos definidos en la Ley de Aguas Nacionales, como doméstico, agrícola, acuícola, servicios, industrial, conservación ecológica, pecuario, público urbano, recreativo y otros. El proyecto de modificación considera: 3.11 Diversos usos: se refiere a todos los usos definidos en la Ley de Aguas Nacionales, como doméstico, agrícola, acuícola, servicios, industrial, gasto ecológico, pecuario, público urbano, recreativo y otros. 3.-COMENTARIO: En la actual Ley de Aguas Nacionales el término gasto ecológico no viene contenido como uso en el Artículo 3. "Para los efectos de esta Ley se entenderá por:"; por lo que para ser congruentes con la ley mencionada se deberá considerar en lugar de gasto ecológico, la definición expuesta en dicho artículo con el número LIV. "uso ambiental" o "uso para conservación ecológica": El caudal o volumen mínimo necesario en cuerpos receptores, incluyendo corrientes de diversa índole o embalses, o caudal mínimo de descarga natural de un acuífero, que debe conservarse para proteger las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico del sistema.	PROCEDE. Del análisis del comentario, se determinó que este era procedente, por lo que es adecuado modificar la definición del numeral "3.11 Diversos usos", para hacerla acorde al artículo 3, fracción LIV de la Ley de Aguas Nacionales, eliminando así, el término "gasto ecológico" e incluyendo "uso ambiental", como lo menciona el comentarista en el último párrafo de su propuesta, por lo que la definición en cita, quedo de la siguiente forma: "3.11. Diversos usos: se refiere a todos los usos definidos en la Ley de Aguas Nacionales, como doméstico, agrícola, acuacultura, servicios, industrial, uso ambiental, pecuario, público urbano, recreativo y otros." Asimismo, es señalarse que, para estar acorde con la modificación en cita y con la sugerencia del comentario 3, se efectuaron cambios a los numerales 4.2.10; 4.3.3 y segundo transitorio, para quedar como sigue: "4.2.10 El volumen anual actual comprometido aguas abajo se determina como la parte de los escurrimientos de la cuenca hacia aguas abajo, necesaria para cumplir con los volúmenes asignados y concesionados por la Comisión, limitaciones que se establezcan en las vedas y, si es el caso, los volúmenes correspondientes a reservas, uso ambiental, reglamentos y Programación Hídrica." "4.3.3 La descarga natural comprometida se determina sumando los volúmenes de agua concesionados de los manantiales y del caudal base de los ríos que están comprometidos como agua superficial, alimentados por un acuífero, más las descargas que se deben conservar para no afectar la alimentación de acuíferos adyacentes, sostener el uso ambiental y prevenir la inmigración de agua de mala calidad al acuífero considerado." "SEGUNDO.- Para efectos de la entrada en vigor de la presente norma oficial mexicana, el uso ambiental se determinará de acuerdo a la norma mexicana correspondiente, o el valor que se determine en un estudio particular." Se hace la aclaración que la redacción del numeral 4.2.10, ya incluye la modificación derivada de los comentarios 67 y 68.

53.	3.29. Variación del almacenamiento en embalses: es el cambio de volumen que se presenta en los embalses, sean naturales o artificiales, debido al régimen de escurrimiento, salidas por evaporación en el vaso y políticas de operación, en un intervalo de tiempo. Esta es nueva definición que se agrega en el proyecto de modificación a la norma y que se refleja en la ecuación descrita en el punto 4.2.2 para determinar el volumen medio anual de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo del sitio de interés. 4.-COMENTARIO: La aplicación de este término resulta de gran interés ya que se hace un análisis más detallado del funcionamiento del embalse que se ubique dentro de la cuenca analizada	PROCEDE. El comentario va dirigido a los cambios realizados en la modificación de la norma.
54.	4. Especificaciones 4.1 Generales 4.1.1 Las especificaciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana se deben aplicar en los estudios para determinar la disponibilidad media anual de aguas nacionales en cuencas hidrológicas y en acuíferos. El método se considerará como el requerimiento técnico mínimo obligatorio y no excluye la aplicación adicional de métodos complementarios o alternos más complicados y precisos, cuando la información disponible así lo permita, en cuyo caso la Comisión revisará conjuntamente con los usuarios y determinará cuáles son los resultados que prevalecen. Asimismo en el punto que se indica relacionado con el otorgamiento de nuevas concesiones de aguas superficiales o subterráneas se establece que: 4.4.2 Los volúmenes de agua accesibles en un lugar y tiempo determinado, dependen regional y localmente, de la climatología, de la variación de la precipitación atmosférica y de la estación del año, de las características geomorfológicas, topográficas, hidrográficas y geológicas, así como de la infraestructura hidráulica existente, por lo cual no siempre son suficientes para que los concesionarios puedan captar la totalidad de los volúmenes medios anuales asignados y concesionados por la Comisión. 5.-COMENTARIO: En el estado de Tamaulipas no en todas las corrientes la disponibilidad obtenida y publicada en el DOF es representativa en toda época del año, pues las condiciones hidroclimatológicas son muy variables en cada una de ellas, lo que implica que en ciertos periodos el recurso hidráulico sea insuficiente para cumplir los requerimientos de volúmenes otorgados en concesión para los diferentes usos.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que en términos del proyecto de modificación de la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-011-CONAGUA-2000, CONSERVACIÓN DEL RECURSO AGUA-QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES Y EL MÉTODO PARA DETERMINAR LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS NACIONALES, el resultado que se obtiene es medio anual, el cálculo se puede llevar a cabo de manera independiente, y en caso necesario, a nivel mensual o por periodos de lluvia y estiaje. Asimismo, el segundo párrafo del punto 4.1.1 de la norma vigente se eliminó porque de acuerdo al artículo 62 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los comités consultivos nacionales de normalización, son órganos que tienen como funciones la elaboración de normas oficiales mexicanas y la promoción de su cumplimiento, por lo que no se constituyen en autoridad. En este sentido, la Comisión Nacional del Agua tiene entre sus atribuciones, fungir como la Autoridad en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional. Dichas atribuciones incluyen la determinación de la disponibilidad del recurso objeto de su gestión, por lo que esta eliminación fue consensuada dentro del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua cuando se aprobó el presente Proyecto de Modificación.

	Este sentido, es conveniente si se cuenta con información hidroclimatológica suficiente considerar dentro de la disponibilidad anual, el análisis de esta disponibilidad a nivel mensual, que permita la emisión de títulos de concesión acotando los meses o periodos en los que se puede disponer de los volúmenes concesionados, evitando con esto los conflictos entre los usuarios por el agua, que actualmente ya se vienen presentando en algunas corrientes en el ámbito del territorio tamaulipeco. En la propuesta se elimina el segundo párrafo que a la letra dice: "En caso de que existan discrepancias entre los resultados obtenidos por la Comisión y los usuarios, los estudios realizados se someterán a dictamen dentro del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, que determinará entonces los valores definitivos". 6.-COMENTARIO.- se está suprimiendo el derecho de los usuarios y entidades federativas de participar y de aportar experiencias en la determinación de las disponibilidades, así como el derecho a inconformarse por decisiones centralistas	
55.	APARTADO DISPONIBILIDAD: 4.2 Disponibilidad media anual de agua superficial en una cuenca 4.2.1 Se determina en el cauce principal en la salida de la cuenca hidrológica, mediante la siguiente expresión: $\text{DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUPERFICIAL EN LA CUENCA HIDROLÓGICA} = \text{VOLUMEN MEDIO ANUAL DE ESCURRIMIENTO DE LA CUENCA HACIA AGUAS ABAJO} - \text{VOLUMEN ANUAL ACTUAL COMPROMETIDO AGUAS ABAJO}$ 4.2.2 El volumen medio anual de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo del sitio de interés, se determina al aplicar la siguiente expresión: $\begin{aligned} \text{VOLUMEN MEDIO ANUAL DE ESCURRIMIENTO DE LA CUENCA HACIA AGUAS ABAJO} = & \text{VOLUMEN MEDIO ANUAL DE ESCURRIMIENTO DE LA CUENCA NATURAL} + \text{VOLUMEN MEDIO ANUAL DE IMPORTACIONES} \\ & - \text{VOLUMEN MEDIO ANUAL DE EXPORTACIONES} + \text{VOLUMEN ANUAL DE EVAPORACIÓN EN EMBALSES} \\ & - \text{VOLUMEN ANUAL DE VARIACIÓN DE ALMACENAMIENTO EN EMBALSES} \end{aligned}$	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, porque la ecuación de continuidad ($E-S=\Delta V$) al ser despejada para el cálculo del volumen medio anual de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo (Ab, expresión indicada en el apartado 4.2.2), la variación de almacenamiento resulta negativa en la ecuación. $Ab=Cp+R+Ar+Im-Uc-Ex-EV-\Delta V$ Por otra parte, si se despeja en la ecuación de continuidad el escurrimiento natural por cuenca propia (Cp), la variación de almacenamiento ΔV es positiva. $Cp=Ab+Uc+Ex+Ev-\square V-R-Ar-Im$ Sin embargo, en ambos casos ΔV puede ser positiva o negativa dependiendo del estado inicial y final de la misma. Por otra parte, es de señalarse que el segundo párrafo del numeral 4.2.13 fue eliminado con motivo de los comentarios 14, 39 y 40, a fin de hacerlo congruente con el contenido del apartado 4.2.2. No es libre la interpretación, porque la variable de Variación de Almacenamiento en Embalses se incluirá única y exclusivamente cuando existan embalses.

Se están agregando las variables VOLUMEN MEDIO ANUAL DE EVAPORACIÓN EN EMBALSES y VOLUMEN MEDIO ANUAL DE VARIACIÓN DE ALMACENAMIENTO EN EMBALSES, a la ecuación general para determinar el escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo.

Estas variables no están en la NORMA actual, aunque en la práctica se incluyeron para casi todos los estudios del país.

A continuación se señalan los puntos de cambio:

4.2.2 El volumen medio anual de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo del sitio de interés, se determina al aplicar la siguiente expresión:

$$\begin{aligned} \text{VOLUMEN MEDIO ANUAL DE ESCURRIMIENTO DE LA CUENCA HACIA AGUAS ABAJO} &= \text{VOLUMEN MEDIO ANUAL DE ESCURRIMIENTO DE LA CUENCA NATURAL} \\ &+ \text{VOLUMEN ANUAL DE IMPORTACIONES} - \text{VOLUMEN ANUAL DE EXPORTACIONES} - \text{VOLUMEN ANUAL DE EXTRACCIÓN DE AGUA SUPERFICIAL} \end{aligned}$$

$$\mathbf{Ab = Ar + Cp + R + Im - Ex - Uc}$$

No existen las variables VOLUMEN MEDIO ANUAL DE EVAPORACIÓN EN EMBALSES y VOLUMEN MEDIO ANUAL DE VARIACIÓN DE ALMACENAMIENTO EN EMBALSES, sin embargo, en la práctica los han estado aplicando para determinar disponibilidades.

El caso de VOLUMEN MEDIO ANUAL DE VARIACIÓN DE ALMACENAMIENTO EN EMBALSES es el resultado de la diferencia de los almacenamientos al inicio y final de ciclo que resulta positivo o negativo.

7. - COMENTARIO:

La variable VOLUMEN MEDIO ANUAL DE VARIACION DE ALMACENAMIENTO EN EMBALSES debe entrar a la ecuación con signo positivo, debido a que se trata de un embalse en la cuenca que está sujeto a un funcionamiento propio y el resultado del mismo es igual al balance hidrológico, lo cual se comprueba con el cambio de almacenamiento en un intervalo de tiempo definido.

Por lo anterior se considera que la expresión del punto 4.2.2 debe quedar de la siguiente manera:

$$\begin{aligned} \text{VOLUMEN MEDIO ANUAL DE ESCURRIMIENTO DE LA CUENCA HACIA AGUAS ABAJO} &= \text{VOLUMEN MEDIO ANUAL DE ESCURRIMIENTO DESDE LA CUENCA NATURAL AGUAS ARRIBA} \\ &+ \text{VOLUMEN ANUAL DE IMPORTACIONES} - \text{VOLUMEN ANUAL DE EXPORTACIONES} - \text{VOLUMEN ANUAL DE EXTRACCIÓN DE AGUA SUPERFICIAL} \\ &- \text{VOLUMEN MEDIO ANUAL DE EVAPORACIÓN EN EMBALSES} + \text{VOLUMEN MEDIO ANUAL DE VARIACIÓN DE ALMACENAMIENTO EN EMBALSES} \end{aligned}$$

En los embalses ubicados a la salida de la cuenca es evidente que se cumple el principio de conservación de la masa:

Entradas - Salidas = Cambio de almacenamiento (Av).

Para la determinación del CP, se propone la misma fórmula:

$$\begin{aligned} \text{VOLUMEN ANUAL DE ESCURRIMIENTO NATURAL DE LA CUENCA (CP)} &= \text{VOLUMEN ANUAL DE ESCURRIMIENTO AFORADO DE LA CUENCA HACIA AGUAS ABAJO (V}_2\text{)} \\ &+ \text{VOLUMEN ANUAL DE EXPORTACIONES} - \text{VOLUMEN ANUAL DE EXTRACCIONES DE AGUA SUPERFICIAL (UC)} - \text{VOLUMEN ANUAL DE ESCURRIMIENTO AFORADO DESDE LA CUENCA AGUAS ARRIBA (V}_1\text{)} - \text{VOLUMEN ANUAL DE IMPORTACIONES} - \text{VOLUMEN ANUAL DE RETORNOS} \end{aligned}$$

Esta fórmula aparentemente permanece sin cambio, no se considera almacenamientos en la cuenca, sin embargo en el punto 4.2.13 del Proyecto de Modificación de la Norma señala que debe considerarse en la determinación de los volúmenes escurridos por cuenca propia CP.

4.2.13 El volumen medio anual de variación del almacenamiento en embalses, se determina mediante la diferencia del volumen final menos el volumen inicial (V final -V inicial)^

Para propósitos de cálculo del Escurrimiento natural por cuenca propia (Cp), se considerarán los valores históricos; y para el cálculo del escurrimiento hacia aguas abajo, deberá ser igual a cero.

8.- COMENTARIO:

De la manera en que está planteado se deja a libre interpretación la incorporación de embalses en la cuenca, por lo que se sugiere que esta fórmula se defina bien, para evitar interpretaciones incongruentes con lo establecido en la NORMA.

56.	4.2.8 El volumen anual de extracción de agua superficial debe incluir, en su caso, algunos o todos los volúmenes anuales siguientes: a) Los volúmenes anuales asignados y concesionados por la Comisión, mediante títulos inscritos actualmente en el Registro Público de Derechos de Agua (REPGA) para la explotación, uso o aprovechamiento de agua en la cuenca hidrológica, b) Los volúmenes anuales correspondientes a los expedientes de solicitud de concesión o asignación con los volúmenes correspondientes a aquellas solicitudes aprobadas y que esté en proceso de emisión del título de concesión o asignación correspondiente; y los volúmenes consignados en los títulos de concesión o asignación expedidos por la Comisión pero que aún no se hayan registrado ante el REPGA, c) Los volúmenes anuales necesarios para cumplir con las limitaciones establecidas en las vedas, d) Los volúmenes anuales correspondientes a las reservas, el gasto ecológico y los necesarios para cumplir con los reglamentos conforme a la Programación Hidráulica, y e) Los volúmenes anuales de agua actualmente extraídos que no son reconocidos o no comprendidos en los apartados a y b. Los volúmenes anuales considerados en los apartados a y b deberán incluir los volúmenes anuales de usos no consuntivos (generación de energía, acuacultura, entre otros) que aunque se consideran no reducen significativamente el volumen con su aprovechamiento, se deben considerar su existencia en el punto de extracción. Una vez realizado el aprovechamiento o uso, deberá considerarse el retorno apropiado conforme a la tabla de porcentajes de retorno cuadro 1, el cual formará parte de los volúmenes de retornos considerados en el inciso 4.2.5. 9.- COMENTARIO: La aplicación de este término dará volúmenes reales de las disponibilidades obtenidas en los estudios que se realicen, ya que anteriormente aún que se conocía la existencia de algunos de estos, como son los volúmenes en trámite o en proceso de titulación, no era posible tomarlos en cuenta por no estar establecidos en la norma.	PROCEDE. El comentario va dirigido a los cambios realizados en la modificación de la norma.
57.	4.3 Disponibilidad media anual de agua del subsuelo en un acuífero. 4.3.1 Se determina por medio de la siguiente expresión: $\text{DISPONIBILIDAD ANUAL DE AGUA DEL SUBSUELO EN UN ACUÍFERO} = \text{RECARGA TOTAL MEDIA ANUAL} - \text{DESCARGA NATURAL COMPROMETIDA} - \text{EXTRACCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS}$	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, del análisis del comentario no se observa que se haga una propuesta de modificación al instrumento regulatorio, por lo que no se califica.

58.	4.3.3 La descarga natural comprometida se determina sumando los volúmenes de agua concesionados de los manantiales y del caudal base de los ríos que están comprometidos como agua superficial alimentados por un acuífero, más las descargas que se deben conservar para no afectar la alimentación de acuíferos adyacentes, sostener el gasto ecológico y prevenir la inmigración de agua de mala calidad al acuífero considerado. 10.- COMENTARIOS: Como ya se puntualizó en el comentario del inciso del proyecto de modificación de norma 3.11 diversos usos, en la actual Ley de Aguas Nacionales el término gasto ecológico no viene contenido como uso en el Artículo 3. "Para los efectos de esta Ley se entenderá por:"; por lo que para ser congruentes con la ley mencionada se deberá considerar en lugar de gasto ecológico, la definición expuesta en dicho artículo con el número LIV. "uso ambiental" o "uso para conservación ecológica": El caudal o volumen mínimo necesario en cuerpos receptores, incluyendo corrientes de diversa índole o embalses, o el caudal mínimo de descarga natural de un acuífero, que debe conservarse para proteger las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico del sistema.	PROCEDE. Del análisis del comentario, se determinó que éste era procedente, para estar acorde a lo establecido en el artículo 3, fracción LIV de la Ley de Aguas Nacionales, y con los comentarios 3 y 52, eliminando así, el término "gasto ecológico" e incluyendo "uso ambiental", por lo que los numerales "3.11 Diversos usos" y 4.3.3 quedaron de la siguiente forma: "3.11. Diversos usos: se refiere a todos los usos definidos en la Ley de Aguas Nacionales, como doméstico, agrícola, acuacultura, servicios, industrial, uso ambiental, pecuario, público urbano, recreativo y otros." "4.3.3 La descarga natural comprometida se determina sumando los volúmenes de agua concesionados de los manantiales y del caudal base de los ríos que están comprometidos como agua superficial, alimentados por un acuífero, más las descargas que se deben conservar para no afectar la alimentación de acuíferos adyacentes, sostener el uso ambiental y prevenir la inmigración de agua de mala calidad al acuífero considerado." Asimismo, es señalarse que, para estar acorde con la modificación en cita y con la sugerencia de los comentarios 3 y 52, se efectuaron cambios a los numerales 4.2.10 y segundo transitorio, para quedar como sigue: "4.2.10 El volumen anual actual comprometido aguas abajo se determina como la parte de los escurrimientos de la cuenca hacia aguas abajo, necesaria para cumplir con los volúmenes asignados y concesionados por la Comisión, limitaciones que se establezcan en las vedas y, si es el caso, los volúmenes correspondientes a reservas, uso ambiental, reglamentos y Programación Hídrica." "SEGUNDO.- Para efectos de la entrada en vigor de la presente norma oficial mexicana, el uso ambiental se determinará de acuerdo a la norma mexicana correspondiente, o el valor que se determine en un estudio particular." Se hace la aclaración que la redacción del numeral 4.2.10, ya incluye la modificación derivada de los comentarios 67 y 68.

59	Asimismo los términos migración e inmigración se han venido utilizando en documentos de aguas subterráneas relacionados con el movimiento del agua subterránea salobre o salada, no obstante estos términos se refieren al movimiento de un lado a otro de personas o de animales, por lo que se sugiere utilizar intrusión o invasión en vez de inmigración. Al igual que en aguas superficiales se modifica el término extracción de aguas subterráneas, agregando otros conceptos no considerados en la norma actual, misma que tomaba en cuenta únicamente el volumen concesionado, quedando como sigue: 4.3.4 La extracción de aguas subterráneas se determina sumando <u>los volúmenes anuales de agua asignados o concesionados</u> por la Comisión mediante títulos inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua (REPGA), los volúmenes de agua que se encuentren en <u>proceso de registro y titulación</u> y, en su caso, los volúmenes de agua correspondientes a <u>reservas, reglamentos y programación hidráulica</u>, determinados para el acuífero de que se trate, todos ellos referidos a una fecha de corte específica. En el caso de los acuíferos <u>en zonas de libre alumbramiento</u>, la extracción de aguas subterráneas será equivalente a la suma de los <u>volúmenes de agua extraídos estimados con base en los estudios técnicos</u>, que sean efectivamente extraídos aunque no hayan sido titulados ni registrados, y en su caso, <u>los volúmenes de agua concesionados de la parte vedada</u> del mismo acuífero. <u>Los volúmenes de agua inscritos en el Registro Nacional Permanente no serán contabilizados</u> en la extracción para fines de la determinación de la disponibilidad de agua, <u>a menos que las verificaciones de campo demuestren que son extraídos físicamente</u>. 11- COMENTARIOS: Con esta modificación a la norma se obtendrán disponibilidades de agua más reales en los estudios que se realicen. Es de mencionar que aún quedan algunos volúmenes que se pueden incluir y que a corto plazo serán extraídos, como son los de las solicitudes autorizadas en proceso de envío al área de resolución y titulación. En las extracciones mencionadas de acuíferos en zonas de libre alumbramiento, es conveniente destacar que estas zonas dejaron de existir a partir del 5 de abril de 2013, por la entrada en vigor del "Acuerdo General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican", por lo que se deberán de realizar las modificaciones que correspondan al inciso 4.3.4 analizado.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que los conceptos migración e inmigración son técnica y gramaticalmente correctos. Además, en la revisión bibliográfica realizada, se observa que en textos de hidrogeología como el Freeze y Cherry (1979, referido), se utiliza el término "migration", para referirse, tanto a la intrusión marina, como al movimiento de flujos de agua subterránea de mala calidad a porciones de los acuíferos de mejor calidad (en términos de contaminación natural y artificial o antropogénica). Se trata de un término más amplio.

60.	En el inciso 4.4.8, relativo a acuíferos costeros, párrafo 3 se menciona: Como alternativa para obtener agua dulce de agua salubre... 12.- COMENTARIO: De acuerdo a definición el término salubre se refiere a algo bueno, por lo que en la redacción analizada se quiso decir agua salobre, que corresponde a un agua con cierta cantidad de sales en menor cantidad a las contenidas en el agua de mar, se propone cambiar salubre por salobre.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que con motivo de los similares 1, 9, 10, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 62, 65 y 69 se eliminó el apéndice informativo "E" y el subnumeral 4.4.8, por lo que es innecesaria la corrección en la palabra que se menciona.
61.	Apéndice normativo "B" Método para determinar la recarga total media anual de un acuífero Inciso B.3.1.3 Evapotranspiración La descarga de un acuífero a la atmósfera puede tener lugar por evaporación directa de agua freática somera y por la transpiración de la flora. En el proyecto de modificación se agrega en un cuarto párrafo técnicas alternativas para el cálculo la evapotranspiración, a saber: "Sin embargo, en los casos en que la evapotranspiración sea la principal o la única componente de la descarga del acuífero, se podrán aplicar las técnicas de la percepción remota (interpretación de imágenes de satélite) para estimar la evapotranspiración real procedente del acuífero." 13.- COMENTARIO: Esta adición es de gran importancia para el cálculo de la evapotranspiración, sobre todo en aquellos acuíferos en donde como bien se indica, es la principal componente de descarga natural del acuífero.	PROCEDE. El usuario apoya la inclusión del cuarto párrafo, no requiere comentarios adicionales.
62.	APÉNDICE "E" Informativo EJEMPLO DE MÉTODO PARA EXTRAER AGUA DE MAR, PROCEDENTE DEL SUBSUELO DE LOS ACUÍFEROS COSTEROS Este anexo describe como se podría realizar un análisis que permita conocer la factibilidad de obtener agua del subsuelo, salobre o salada, de los acuíferos costeros con fines de desalación, cuyo objetivo fundamental es determinar la posición de la interfase salina, para frenar o prevenir la invasión del agua salada tierra adentro, asimismo menciona las actividades que "podrá contener" el estudio, para establecer la conexión hidráulica del acuífero con el mar. 14.- COMENTARIO: El tema agregado es de vital importancia para evitar el deterioro de los acuíferos costeros, no obstante, consideramos que en la forma en que se adiciona no es la correcta, ya que se plantea como APÉNDICE INFORMATIVO, es decir da a entender que no es obligatorio el estudio, para aquellos interesados en el aprovechamiento del agua salobre o salada con fines de desalación en acuíferos costeros, asimismo es importante incluir aquí el aprovechamiento del agua dulce para los diferente usos de dichos acuíferos, considerando que es más común este tipo de demandas	PROCEDE. Del análisis del comentario, se determinó que este era procedente, por lo que se eliminó el apéndice informativo "E", así como el apartado 4.4.8, que hace referencia al apéndice que se elimina. Lo anterior, en virtud de que los apartados eliminados no guardan relación con el objeto de la norma que consiste en establecer el método base para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales y del subsuelo. En todo caso, el tema de la extracción de agua de mar será objeto de regulación de otro instrumento normativo.

63.	15. COMENTARIO FINAL: Sin duda que este proyecto de modificación a la NOM-011-CONAGUA-2000, CONSERVACIÓN DEL RECURSO AGUA- QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES Y EL MÉTODO PARA DETERMINAR LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS NACIONALES, será de gran beneficio ya que considera aspectos importantes no tomados en cuenta en la actual norma, esto redundará en una mayor exactitud en los resultados de los estudios que se realicen para determinar las disponibilidades de aguas nacionales. No obstante, se deberá analizar la conveniencia de adecuar este proyecto de modificación de norma, en base al proyecto de modificación o adecuación de la Ley de Aguas Nacionales.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que la norma oficial mexicana no puede ajustarse a disposiciones jurídicas que no se encuentran vigentes, como lo es la modificación o adecuación de la Ley de Aguas Nacionales que se mencionó en la propuesta.

PROMOVENTE: Lic. Agustín Robles Linares Gándara
Representante Legal
Ensenada, B.C.
Recibida el 25 de septiembre de 2014

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
64.	Anexo "E", me permito hacer las siguientes consideraciones que en mi opinión son fundamentales para determinar que es y que no es un recurso hidráulico subterráneo de las aguas continentales interiores en relación a las aguas marinas interiores; su dimensión; que pudiera o no estar ligado a otros cuerpos hidrológicos, que bien a su vez, pudieran aun no estar incorporados al ciclo hidrológico y las fronteras que limitan a estos. De acuerdo a mi experiencia en la exploración de la geohidrología (sic) subterránea en los valles costeros de la Baja California, creo que clasificar a un determinado agente (agua) sin considerar sus propiedades físico-químicas, sus estados del tiempo, (sublimación, dinámica, calor, etc.) la morfología (sic) de la superficie, la estratigrafía (sic), litología del subsuelo, etc. etc. en un solo entender jurídico con el objeto de "geonominar" a este, como un bien nacional, evidencia decididamente, la falta de consideraciones científicas que a falta de taxonomía para interpretar la definición constitucional de las aguas de la nación, da como resultado la contabilización (sic) de un haber " nacional" mal conceptuado. Dice la ley....<u>son aguas nacionales subterráneas.....las que se encuentran bajo la superficie terrestre.....</u> en este orden de ideas, la ley debe especificar de donde a donde es la superficie de la tierra y si lo que transita en esta, es susceptible de explotación. Se debe reconocer la existencia de un vacío jurídico en las	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que con motivo de los similares 1, 9, 10, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 62, 65 y 69 se eliminó el apéndice informativo "E" y el subnumeral 4.4.8, por lo que son innecesarias las modificaciones que se proponen.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	disposiciones vigentes en materia de aguas nacionales relativas a la explotación uso y aprovechamiento de las aguas interiores continentales salobres o dulces de origen distinto a lo jurídicamente conocido y que no han sido alumbradas o bien no han sido incorporadas al ciclo hidrológico convencional, sea por razones geológicas o humanas. Cómo se puede inventariar un determinado bien si no se considera en todo caso que para administrar un bien se debe conocer la ubicación, el origen, la cantidad, el fin y la reposición del bien administrado. Nuestra ley omite los pasos previos para conocer precisamente los factores que permiten administrar un bien nacional fidedignamente. Al supeditar una perforación a una concesión. Para conocer la realidad del subsuelo mexicano se requieren métodos directos. Sin perforaciones no se puede hablar de vedas, reservas o zonas reguladas, capacidades, límites, fronteras, etc., etc. Los medios directos son los únicos hasta el día de hoy, son los que pueden dar datos indubitables, y mientras no se incluya en los procedimientos publicados en el D.O.F. del 23 de diciembre del 2006, es impreciso decir de donde a donde. La perforación de pozos de estudio, reconocimiento, investigación y busca de agua tiene que ser un trámite (sic) simple, es decir, un aviso de inicio de trabajos que contemple hasta una prueba lenta de bombeo para conocer las capacidades físicas, química e hidráulicas de una obra nueva que no dependan de una concesión, derivando obligación y responsabilidad por parte del constructor, proporcionar a la administración pública una muestra de la columna litológica, graficas de las pruebas de bombeo y análisis	
	químicos, así como del cierre y tapado del mismo en los casos en que las aguas encontradas fueran del acuífero conocido previamente, en caso contrario el dueño de la obra procedería a iniciar su trámite (sic) de concesión en los términos y condiciones establecidos en la ley vigente y en su caso con el apoyo y soporte de los resultados litológicos y de aforo. Si no se cambia esto, nunca podremos conocer y menos administrar correctamente las aguas nacionales subterráneas. Si nuestra legislación al respecto hace caso omiso para liberar los medios de busca directos, nunca se conocerá cierta y concretamente el subsuelo de la península y sus capacidades al respecto y la interacción de las aguas marinas interiores y las aguas interiores continentales.	

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	La ley mas (sic) que vedar las extracciones de agua nacional o de otro origen debe de prohibir totalmente el riego agrícola rodado, el uso indiscriminado de agua para todos los usos en las zonas urbanas, y obligar a unos y otros a que tanto el riego agrícola como los jardines públicos y privados se rieguen de noche con tecnología de ahorro. Hay países en donde los legisladores plasmaron en la propia ley, lo que aquí, los legisladores mandaron al consultivo nacional de normas, ni siquiera a reglamentos, creando nuestros legisladores con ello litigios, vedas, usos conceptuados en lo general <u>que derivan en pleito con sus consecuencias jurisdiccionales de eternidad para resolverse.</u> En un gran número de países, la ley de las aguas incluye consideraciones de lo particular a lo general, es decir, la clasificación del recurso hidráulico en todas sus variantes primero y después hasta llegar estas al concepto general de agua. Nosotros clasificamos como agua nacional subterránea aquellas que <u>se encuentren bajo la superficie de la tierra.</u> Un concepto demasiado amplio para un geólogo, porque esta disposición jurídica invade y desconoce la existencia en la distribución espacial de las capas del subsuelo pasando por alto las propiedades específicas en la litología e hidrología subterránea. En síntesis, se debe establecer claramente las fronteras verticales de las capas en donde se aloja o corre las aguas subterráneas y definir las salobres continentales interiores de las aguas marinas interiores y cuales son que y si son susceptibles de explotación a cargo de libre alumbramiento. Este consultivo debe de recomendar a la CNA incorporar a los formatos de tramite uno adicional para permisos de perforación de estudio y busca en las zonas costeras especialmente para la baja California y no solicitar una concesión cuando en todo caso esta es producto de lo primero, adicionalmente si se esta (sic) en una zona de veda el resultado será improcedente. La ley vigente da por sentado un inventario nacional en base a los estudios de la geología superficial que genero (sic) en 1970 la comisión nacional de estudios del territorio nacional. En términos cotidianos se puede interpretar a la ley como otorgar un crédito y después de otorgado se realizan los estudios y análisis de capacidad de pago. Así esta nuestra ley. Concesiones, no perforaciones. La geología costera de Baja California no puede de ninguna forma ser igual por ejemplo al altiplano mexicano, de hecho esta se separa de la continental. En mi opinión personal, el problema no es geológico, es jurídico. El anexo E es algo que necesariamente se tiene que hacer y que se a (sic) hecho siempre, para determinar cierto inventario del bien nacional denominado agua subterránea interiores continentales.	

PROMOVENTE: Ing. Geólogo Enrique Courtade Pedrero
Ensenada, B.C.
Recibida el 27 de septiembre de 2014

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
65.	Anexo "E", me permito hacer las siguientes consideraciones, de acuerdo a mi experiencia de 40 años en la geohidrología (sic) y con 1426 pozos construidos de diversos tipos en el Noroeste de la República; mi pregunta es cómo diferenciar que aguas son las que dinámicamente dependen de la interface marina en estos momentos, pero que pasa con los depósitos de sales que quedaron sepultados (lagunas costeras y esteros que fueron rellenados por sedimentos continentales y fueron formando nuestros valles costeros) y que en la actualidad estos depósitos salinos están a kilómetros de la costa tierra adentro, y que nos pueden dar aguas desde 3,000 hasta 70,000 ppm de std. Asimismo que tratamiento administrativo tendrán las costas mexicanas que no tiene relación alguna con valles de origen sedimentario, ¿serán de libre alumbramiento estas aguas cercanas a las costas?, por ser agua terminal y si nadie las aprovecha irremediablemente se pierden al mar. La figura 1.- Nos muestra un acuífero ideal, con materiales homogéneos y sin estratos que estorben, deformen o aislen a la cuña salina. O sea que cada caso será prácticamente diferente a cualquier otro. En el punto 3.- Perforación de pozos exploratorios: Mi observación es que en cuanto al diámetro del pozo exploratorio que se propone sea de 6", pienso que el problema con este diámetro es que a la hora de hacer una prueba de bombeo de larga duración, únicamente podemos emplear un motor sumergible de 4" de diámetro y de 10 hp máximo, en cambio si cambiamos el diámetro final del pozo a 0,20 m (8") podemos llevar a cabo un aforo y prueba de bombeo larga con motor hasta de 40 hp y por ende una bomba de más capacidad. Cabe preguntar: ¿Hasta que profundidad se determina las disponibilidades de agua en los acuíferos publicados?, para que en todo caso se permita explotar las aguas que no estén contabilizadas en los estudios realizados.	PROCEDE. Del análisis del comentario, se determinó que este era procedente, por lo que se eliminó el apéndice informativo "E", así como el apartado 4.4.8, que hace referencia al apéndice que se elimina. Lo anterior, en virtud de que los apartados eliminados no guardan relación con el objeto de la norma que consiste en establecer el método base para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales y del subsuelo. En todo caso, el tema de la extracción de agua de mar será objeto de regulación de otro instrumento normativo.

PROMOVENTE: Ing. Ruben Chávez Guillén

CONAGUA

Recibida el 02 de octubre de 2014

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
66	Por haberse modificado en la Ley de Aguas Nacionales (LAN) la definición de acuífero, se apoya la propuesta de sustituir el término "Unidad hidrogeológica" por el de "Acuífero".	PROCEDE. El usuario apoya la inclusión término "acuífero", no requiere comentarios adicionales.
67	En las definiciones, se propone cambiar "Programación Hidráulica" por "Programación Hídrica: <i>instrumento fundamental para la gestión integrada de los recursos hídricos y la seguridad hídrica, que aplica políticas y establece objetivos, estrategias, disposiciones y prioridades, a nivel nacional, estatal o local, para asegurar la autosuficiencia y sostenibilidad del sector hídrico a fin de garantizar el derecho humano al agua</i> ", para ser consistentes con los términos utilizados en la reforma de la LAN.	PROCEDE. Del análisis del comentario, se determinó que éste era procedente, por lo que se eliminó la definición del numeral "3.23. Programación hidráulica", y se sustituyó por la de "Programación Hídrica", para quedar como sigue: "3.24. Programación Hídrica: Instrumento fundamental para la gestión integrada de los recursos hídricos y la seguridad hídrica, que aplica políticas y establece objetivos, estrategias, disposiciones y prioridades, a nivel nacional, estatal o local, para asegurar la autosuficiencia y sostenibilidad del sector hídrico a fin de garantizar el derecho humano al agua." Asimismo, es señalarse que, para estar acorde con la modificación en cita, se efectuaron cambios al numeral 4.2.10, para quedar como sigue: "4.2.10 El volumen anual actual comprometido aguas abajo se determina como la parte de los escurrimientos de la cuenca hacia aguas abajo, necesaria para cumplir con los volúmenes asignados y concesionados por la Comisión, limitaciones que se establezcan en las vedas y, si es el caso, los volúmenes correspondientes a reservas, gasto ambiental, reglamentos y Programación Hídrica." Se hace la aclaración que la redacción del numeral citado, ya incluye la modificación derivada de los comentarios 3, 52 y 58, y que el número de definición se modificó, derivado de la inclusión del numeral 3.13. Embalse, con motivo del comentario 4.
68	En el inciso 4.3.4., se propone aplicar la modificación propuesta en el punto anterior, como sigue: "4.3.4 La extracción de aguas subterráneas... y, en su caso, los volúmenes de agua correspondientes a reservas, reglamentos y programación ~~hidráulica~~ hídrica...que son extraídas físicamente".	PROCEDE. Del análisis del comentario, se determinó que éste era procedente, por lo que se modificó el numeral 4.3.4, a fin de hacerlo acorde a la nueva definición de "3.24. Programación Hídrica", por lo que el numeral 4.3.4 queda como sigue: "4.3.4 La extracción de aguas subterráneas se determina sumando los volúmenes anuales de agua asignados o concesionados por la Comisión mediante títulos inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua (REPD), los volúmenes de agua que se encuentren en proceso de registro y titulación y, en su caso, los volúmenes de agua

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
		correspondientes a reservas, reglamentos y programación hídrica, determinados para el acuífero de que se trate, todos ellos referidos a una fecha de corte específica. En el caso de los acuíferos en zonas de libre alumbramiento, la extracción de aguas subterráneas será equivalente a la suma de los volúmenes de agua extraídos estimados con base en los estudios técnicos, que sean efectivamente extraídos aunque no hayan sido titulados ni registrados, y en su caso, los volúmenes de agua concesionados de la parte vedada del mismo acuífero. Los volúmenes de agua inscritos en el Registro Nacional Permanente no serán contabilizados en la extracción para fines de la determinación de la disponibilidad de agua, a menos que las verificaciones de campo demuestren que son extraídos físicamente.”
69	Se propone eliminar el inciso 4.4.8, así como el "Apéndice Informativo *E": Ejemplo de método para extraer agua de mar, procedente del subsuelo de los acuíferos costeros", por tratarse de un lineamiento que se incluirá en el Reglamento de la Ley General de Aguas, y no de una disposición normativa.	PROCEDE. Del análisis del comentario, se determinó que este era procedente, por lo que se eliminó el apéndice informativo "E", así como el apartado 4.4.8, que hace referencia al apéndice que se elimina. Lo anterior, en virtud de que los apartados eliminados no guardan relación con el objeto de la norma que consiste en establecer el método base para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales y del subsuelo. En todo caso, el tema de la extracción de agua de mar será objeto de regulación de otro instrumento normativo.
70	Finalmente, se propone adicionar algunas referencias bibliográficas, para incrementar el acervo técnico de quienes decidan aplicar la presente norma. - Universidad Autónoma de Chapingo. Departamento de Irrigación. Geohidrología, Chapingo, estado de México, México. 1983. - Comisión Federal de Electricidad. Manual para la evaluación de aguas subterráneas. Tomo Geohidrología. México. 1990. - Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Ingeniería. Apuntes de Geohidrología. México. 1998. - Domenico. Patrick A., Schwartz Franklin W. Physical and Chemical Hydrogeology. John Wiley and Sons, United States of America. Second edition. 1998. - Comisión Nacional del Agua. Subdirección General Técnica. Gerencia de Aguas Subterráneas; Manual para la evaluación de los recursos hidráulicos subterráneos. México, 2004.	PROCEDE. Del análisis del comentario, se determinó que este era procedente, por lo que se integró en el capítulo de "Bibliografía" las referencias propuestas, para quedar de la siguiente forma: "6. Bibliografía • Angelos N. Findikakis and K. uniaki Sato. Groundwater Management Practices. CRC Press/Balkema. The Netherlands. 2011. • ASCE, Groundwater Management, Third Edition, Manuals and Reports on Engineering Practice No. 40, American Society of Civil Engineers, New York, 1987. • Aparicio Mijares, F.J., Fundamentos de Hidrología de Superficie. Editorial Limusa, México, 1994. • Balek, J., Groundwater Resources Assessment, Developments in Water Sciences, No. 38, Elsevier, Amsterdam, 1989.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	- Llamas. Ramón y Custodio. Emilio (editores, con la colaboración de Carmen Coleto, Argimiro I luerga y Luis Martínez Cortina). Intensive use of Groundwater (Challenges and Opportunities). AA Balkema Publishers. The Netherlands. 2003. - Angelos N. Findikakis and K.uniaki Sato. Groundwater Management Practices. CRC Press/Balkema. The Netherlands. 2011. - Bisson, Roben A. y Lehr. Jay H., Modern Groundwater Exploration. John Wiley and Sons Inc., United States of America. 2004. - Driscoll, Fletcher G., Groundwater and Wells. Johnson Fillration Systems Inc.. United States of America. Second edition, 1989.	• Bisson, Roben A. y Lehr. Jay H., Modern Groundwater Exploration. John Wiley and Sons Inc., United States of America. 2004. • Boletines Hidrológicos publicados por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, Comisión Federal de Electricidad y Comisión Internacional de Límites y Aguas. • Bouwer, H., Groundwater Hydrology, McGraw-Hill Kogakusha, Ltd. Tokio, 1978. • Brutsaert, W Hydrology An Introduction, Cambridge University Press. New York, 2005. • Bureau of Reclamation, U.S. Department of Interior, Design of Small Dams, 1987. • Campos Aranda, Daniel, Procesos del Ciclo Hidrológico, Universidad de San Luis Potosí, México, 1992. • Comisión Federal de Electricidad. Manual para la evaluación de aguas subterráneas. Tomo Geohidrología. México. 1990. • Comisión Nacional del Agua e Instituto de Ingeniería, Universidad Nacional Autónoma de México, Manual de Ingeniería de Ríos, Capítulos 1 al 25, México 1990. • Comisión Nacional del Agua. Subdirección General Técnica. Gerencia de Aguas Subterráneas; Manual para la evaluación de los recursos hidráulicos subterráneos. México, 2004. • Custodio, E. y Llamas, M. Hidrología Subterránea, Tomo 1. Omega, Barcelona, 1983. • Driscoll, Fletcher G., Groundwater and Wells. Johnson Fillration Systems Inc.. United States of America. Second edition, 1989. • Domenico. Palrick A., Schwartz Franklin W. Physical and Chemical Hydrogeology. John Wiley and Sons, United States of America. Second edition.1998. • Fetter, C.W., Applied Hydrogeology, Third Edition. Prentice-Hall Inc. New Jersey, 1994. • Freeze, R.A., Cherry, J. A., Groundwater, Prentice Hall. USA, 1979. • Gutiérrez-Ojeda, C., Metodologías para Estimar la Recarga de Acuíferos (1a. Etapa), Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, México. • Lerner, D.N., Issar, A.S. and Simmers, I. Groundwater Recharge. A Guide to Understanding and Estimating Natural Recharge. International Contributions to Hydrogeology. International Association of Hydrogeologists. Volume 8. Verlag Heinz Heise. Hannover, 1990.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
		• Linsley Ray K. Kohler Max A. Hydrology for Engineers, McGraw Hill, 1986. • Llamas. Ramón y Custodio. Emilio (editores, con la colaboración de Carmen Coleto, Argimiro I luerga y Luis Martínez Cortina). Intensive use of Groundwater (Challenges and Opportunities). AA Balkema Publishers. The Netherlands. 2003. • Luna N.H., y Rentería, G.S., Balances Hidráulicos del Programa Nacional Hidráulico, XIII Congreso Nacional de Hidráulica, Puebla, Pue., 1994. • MacCuen, R. Hidrologic Analysis And Design, Second edition, Prentice Hall Ptr, 2007. • Nania L. y Gomez V.M., Ingeniería Hidrológica, Segunda edición, Grupo Editorial Universitario (Granada), 2007. • Plan Nacional Hidráulico, Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, 1975. • Plan Nacional Hidráulico, Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, 1981. • Planos de Isoyetas Normales Anuales editados por la Comisión Nacional del Agua. • Pequeños Almacenamientos, del Plan Nacional de Obras de Riego para el Desarrollo Rural de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, 1965. • Raghunath, H.M., Hydrology Principles-Analysis Design, Second Edition, New Age International Publishers, 2006. • Universidad Autónoma de Chapingo. Departamento de Irrigación. Geohidrología, Chapingo, Estado de México, México. 1983. • Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Ingeniería. Apuntes de Geohidrología. México. 1998. • Viessman, W. Jr. And Lewis G.L. Introduction To Hidrology, Fourth edition, Harper Collins, 1996 • Walton, W.C., Groundwater Resources Evaluation. McGraw-Hill Kogakusha, Ltd., Tokio, 1970. • Ward, R.C., And Robinson M, Principles Of Hidrology Fourth edition, MacGraw-Hill, 2000." Se hace la aclaración que, el presente capítulo contiene las modificaciones derivadas del similar 16.

México, D.F., a 25 de febrero de 2015.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO por el que se establece veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 35, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII, 8o., fracciones I, III, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX y XL, 10, 29, fracciones I, II y XII, 72, segundo párrafo, 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX, 133, 137, fracción I, 138 fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1o., 2o. letra "D" fracción III, 3o., 5o. fracción XXII, 44 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013; de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/PESC-2013, Para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de Jurisdicción Federal de los Estados Unidos Mexicanos" y de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que el aprovechamiento de camarón en aguas marinas y sistemas lagunarios, estuarinos, marismas y bahías del Océano Pacífico representa una de las actividades más importantes del litoral y del país, debido a la alta generación de empleos directos e indirectos durante su captura, proceso y comercialización;

Que las especies que forman parte de la producción son el camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*), camarón azul (*Litopenaeus stylirostris*), camarón café (*Farfantepenaeus californiensis*), camarón blanco del sur (*Litopenaeus occidentalis*), camarón cristal o rojo (*Farfantepenaeus brevisrostris*), camarón siete barbas del Pacífico (*Xiphopenaeus riveti*), camarón de roca (*Sicyonia disdorsalis* y *Sicyonia penicillata*), camarón zebra (*Trachypenaeus faoe*), camarón rojo real (*Pleoticus robustus*) y camarón botallón (*Trachypenaeus pacificus*), de las cuales el camarón azul, café y blanco representan el mayor volumen en las capturas;

Que las vedas espacio-temporales son una de las principales medidas manejo que contribuyen al aprovechamiento responsable de los recursos pesqueros y que para el caso del camarón, las mismas se han venido estableciendo en el litoral del Océano Pacífico en función de los resultados de las evaluaciones biológico-pesqueras de las poblaciones del recurso a nivel regional;

Que con la protección del periodo reproductivo, el reclutamiento de organismos para la próxima temporada y el aseguramiento del remanente reproductivo de las poblaciones de las especies de camarón por zonas mediante la veda, se espera asegurar la renovabilidad de dichas poblaciones y generar beneficios económicos al sector;

Que los productores han sugerido que la conclusión de la temporada de pesca de camarón e inicio de la veda en el Litoral del Océano Pacífico ocurra en forma diferenciada, considerando que en algunas zonas existe biomasa que puede ser aprovechada por la flota, sin que con esto ponga en riesgo el reclutamiento de las especies para la siguiente temporada;

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Instituto Nacional de Pesca, evalúa anualmente el estado de las poblaciones de las especies de camarón, que se encuentran en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías del litoral;

Que en el año 2014 el Instituto Nacional de Pesca informó que las poblaciones de camarón distribuidas en el litoral del Océano Pacífico presentaron una disminución de abundancia cercana a las dos mil toneladas, lo que podría reflejarse en menor disponibilidad del recurso en el Golfo de California y eventualmente tener efectos sobre el período de veda;

Que tomando en cuenta las condiciones actuales del stock remanente de camarón, se hace necesario establecer la veda para la pesca de camarón en el litoral del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, con base en la opinión técnica del Instituto Nacional de Pesca.

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE VEDA TEMPORAL PARA LA PESCA DE TODAS
LAS ESPECIES DE CAMARÓN EN LAS AGUAS MARINAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL OCÉANO
PACÍFICO, INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA, ASÍ COMO DE LOS SISTEMAS LAGUNARIOS
ESTUARINOS, MARISMAS Y BAHÍAS DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, SONORA,
SINALOA, NAYARIT, JALISCO Y COLIMA**

ARTÍCULO PRIMERO. Se establece veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón existentes en las aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, en las zonas y fechas que a continuación se indican:

- a) En las aguas marinas del Golfo de California hasta la frontera entre Nayarit y Jalisco (Cabo Corrientes), así como en las aguas de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías localizados en los Estados de Sonora, Sinaloa y Nayarit, a partir de las 00:00 horas del 15 de marzo de 2015.

- b) En las aguas marinas frente a la costa occidental de la Península de Baja California, desde la frontera con los Estados Unidos de América hasta el punto ubicado en las coordenadas geográficas 22° 30'00" de Latitud Norte y 109° 54' 45" de Longitud Oeste y en los sistemas lagunarios estuarinos ubicados en el Estado de Baja California Sur, a partir de las 00:00 horas del 20 de marzo de 2015.
- c) En las aguas marinas comprendidas desde la frontera entre los estados de Nayarit y Jalisco hasta el límite con la República de Guatemala, incluyendo los sistemas lagunarios estuarinos del Estado de Colima, a partir de las 00:00 horas del 30 de marzo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación dará a conocer con la debida anticipación, las fechas de conclusión de la veda con base en las investigaciones y muestreos biológicos que realice por conducto del Instituto Nacional de Pesca, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO TERCERO. Las personas que incumplan o contravengan el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Las personas que en la fecha de inicio de la veda en las zonas marinas y en los litorales del Océano Pacífico, Golfo de California, sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los Estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima, mantengan en existencia camarón proveniente de la pesca en estado fresco, enhielado, congelado, seco o en cualquier otra forma de conservación para su comercialización al mayoreo o industrialización, deberán formular inventario de sus existencias de las especies a que se refiere la presente veda conforme al formato CONAPESCA-01-019 Inventario físico de productos de pesca en veda para su comercialización al mayoreo o industrialización; para su presentación a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la oficina correspondiente de esta Secretaría, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de inicio de la veda.

ARTÍCULO QUINTO. Para transportar por las vías generales de comunicación, desde las zonas litorales en donde se establece la veda, camarón fresco, enhielado, congelado, seco o en cualquier otra forma de conservación, inventariado en los términos del artículo anterior, los interesados deberán solicitar la Guía de Pesca en la oficina correspondiente de la autoridad pesquera, previamente a su transportación.

ARTÍCULO SEXTO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos Cuarto y Quinto del presente Acuerdo, los trámites relativos deberán realizarse por los interesados en las Subdelegaciones de Pesca y Oficinas de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, D.F., a 4 de marzo de 2015.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO por el que se suspenden los términos y plazos de los asuntos a cargo de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, durante los periodos que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 28 y 30, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 y 6, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece en su artículo 28 que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en horas y días hábiles y que las dependencias publicarán en el Diario Oficial de la Federación los días en que se suspendan las labores;

Que los días que se declaren inhábiles, se suspenden los plazos y términos en los asuntos y procedimientos a cargo de las autoridades correspondientes;

Que los asuntos que tiene a su cargo la Dirección General de Registro de Asociaciones, guardan estrecha vinculación con las labores y actividades de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, así como con el Poder Judicial de la Federación, por lo que resulta conveniente hacer coincidir los días de suspensión de las labores de las referidas instancias, con los de la citada unidad administrativa de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

Que con el fin de brindar certeza y seguridad jurídica tanto a los usuarios que tienen asuntos en trámite, así como a todo el público en general, respecto de los días en que no corren los plazos y términos referentes a los procedimientos administrativos de la Dirección General de Registro de Asociaciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DE LOS ASUNTOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DURANTE LOS PERIODOS QUE SE INDICAN

ARTÍCULO PRIMERO.- Para efectos de los actos y procedimientos que en ejercicio de sus atribuciones realiza la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se suspenden los términos y plazos en los siguientes días y periodos:

- a) Los días establecidos en las fracciones III, IV, V, VI y VIII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo;
- b) Del jueves 16 al viernes 31 de julio de 2015, para reanudarse el lunes 3 de agosto de 2015, y
- c) Del miércoles 16 al jueves 31 de diciembre de 2015, para reanudarse el lunes 4 de enero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales, los días a que se refiere el artículo anterior, por lo que en esos periodos no correrán los plazos previstos en la Ley Federal del Trabajo, en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en los demás ordenamientos jurídicos aplicables a los procedimientos a cargo de la Dirección General de Registro de Asociaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Hágase llegar una copia de este Acuerdo al Consejo de la Judicatura Federal y a los Presidentes de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar.

México, Distrito Federal, a cuatro de marzo de dos mil quince.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social,
Jesús Alfonso Navarrete Prida.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

CONVOCATORIA a Organizaciones Sociales para integrar el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2015-2018.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.- Consejo Consultivo.

CONVOCATORIA A ORGANIZACIONES SOCIALES PARA INTEGRAR EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, 2015-2018.

FUNDAMENTO JURÍDICO

La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con fundamento en el artículo 12, fracción III y penúltimo párrafo, de su Ley; los artículos 4 y 74 del Reglamento Interno del Consejo Consultivo; y los numerales II, III, IV, V, X, XI y XII de la Reglamentación para el nombramiento de los integrantes del Consejo Consultivo para la integración del Consejo Consultivo 2015-2018; que establecen los requisitos y procesos para que organizaciones sociales formen parte del Consejo Consultivo.

CONSIDERANDO

Que la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2003, establece: "La Comisión contará con un Consejo Consultivo como órgano de consulta y vinculación con los pueblos indígenas y la sociedad."

Que la misma Ley señala que dentro de sus integrantes habrá "Representantes de organizaciones sociales que trabajen con las comunidades indígenas;"

Que la Reglamentación para la integración del Consejo Consultivo 2015-2018 considera a las organizaciones sociales constituidas conforme a las leyes mexicanas, que trabajen con pueblos y comunidades indígenas.

CONVOCA

A las Organizaciones Sociales de todo el país, que cuenten con registro que acredite su existencia y operación dentro del marco legal, que tengan un trabajo y compromiso probado en favor de los pueblos y comunidades indígenas, a participar en el proceso de integración del Consejo Consultivo de la CDI, en su Quinto Periodo (2015-2018).

BASES

Objetivo del Consejo

El objetivo del Consejo Consultivo es analizar, opinar, hacer propuestas y recomendaciones a la Junta de Gobierno y a la Dirección General de esta Comisión, sobre las políticas, programas y acciones públicos para el desarrollo de los pueblos indígenas.

Principales funciones

- Hacer propuestas para impulsar y fortalecer el desarrollo integral de los pueblos indígenas.
- Proponer acciones que promuevan la participación activa de jóvenes y mujeres indígenas en sus comunidades.
- Formular propuestas para la realización de estudios e investigaciones en beneficio de los pueblos indígenas.

Quiénes lo conforman

- 12 Representantes de Organizaciones Sociales, entre otros.

Requisitos

Podrán participar las organizaciones sociales que:

- Acrediten estar legalmente constituidas conforme a las leyes mexicanas.

- Señalen expresamente en su objeto social el trabajo y el compromiso con los pueblos y comunidades indígenas.
- Incluyan entre sus objetivos los temas de trabajo que establece el numeral XI de la reglamentación para la integración del Consejo Consultivo.
- Posean una experiencia mínima de trabajo de 5 años con los pueblos indígenas y cuenten con los resultados de su trabajo.
- Cuenten con reconocimiento social en el pueblo, región o regiones indígenas en las que haya trabajado, así como transparencia, probidad y honestidad en el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros.
- No tengan filiación partidista.

Mecanismo

Las organizaciones sociales indígenas aspirantes deberán entregar, del 6 al 10 de marzo de 2015, de las 09:00 a las 18:00 horas, en las oficinas de las Delegaciones Estatales o Centros Coordinadores para el Desarrollo Indígena de la CDI los documentos siguientes:

- Solicitud de inscripción al proceso de selección, dirigida a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y firmada por el representante legal, manifestando bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos y que se somete al resultado del proceso de selección; señalando a las personas, domicilio y correos electrónicos para recibir notificaciones.
- Copia de su acreditación legal como Organización Social.
- Carta de apoyo de por lo menos una comunidad, acompañada por acta de asamblea o firma de los representantes correspondientes.
- Constancias que acrediten los tres últimos trabajos que ha realizado como organización a favor de los pueblos o comunidades indígenas.

Dictaminación

Las solicitudes serán valoradas por un Comité Dictaminador que estará integrado de la siguiente manera:

- Tres investigadores especialistas sobre el tema.
- Tres integrantes del Consejo Consultivo 2010-2014.
- Dos integrantes de las Comisiones de Asuntos Indígenas del Congreso de la Unión: uno de la Cámara de Senadores y otro de la Cámara de Diputados.
- El Secretario Técnico del Consejo Consultivo.

Los resultados de la selección serán publicados el día 17 de marzo de 2015, a través de la página de Internet www.cdi.gob.mx.

Dichos resultados son inapelables, por lo que no cabe recurso alguno de inconformidad, reservándose esta Comisión los motivos de aceptación y rechazo de aspirantes.

Para mayor información, favor de comunicarse a la Delegación Estatal y/o Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena más cercano o la Dirección de Participación y Consulta Indígena, con el C. Olaf Iván Corro Labra, teléfono 01-55-91-83-21-00, extensión 7569, correo electrónico ocorro@cdi.gob.mx, o en Av. México Coyoacán número 343, 5o. Piso, colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, México, D.F.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente convocatoria entrará en vigor el día de su publicación.

Dada en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 25 días del mes de febrero de 2015.- La Directora General, **Nuvia Magdalena Mayorga Delgado**.- Rúbrica.

(R.- 408067)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$15.4455 M.N. (quince pesos con cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 11 de marzo de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIEE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.3100, 3.3700 y 3.4425 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 11 de marzo de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DÓLARES DE LOS EE.UU.A., A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP – Dólares)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 3.77 (tres puntos y setenta y siete centésimas) en el mes de febrero de 2015.

México, D.F., a 11 de marzo de 2015.- BANCO DE MÉXICO: La Subgerente de Información de Capitalización, Crédito y Estados Financieros, **Sandra Ceballos Torres**.- Rúbrica.- El Subgerente de Información de Mercado de Dinero, Captación y Comisiones, **Maximino Alejandro Chávez Sandoval**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforman los artículos 222 y 222 Bis del Código Penal Federal y el artículo 13 de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal	2
Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Inmaculado Corazón de María en Guadalupe, N.L., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis de Monterrey, A.R.	3
Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Señor San José en Guadalupe, N.L., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis de Monterrey, A.R.	4
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Sociedad de Siervos de Jesús, para constituirse en asociación religiosa	5
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Hermanos de San Juan Diego, para constituirse en asociación religiosa	6
Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Bautista Uriel de Matamoros Tamaulipas, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Convención Nacional Bautista de México, A.R.	7
Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Cristiana Bautista Roca Fuerte de El Salto, Jalisco, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Convención Nacional Bautista de México, A.R.	8

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Insignia, a la Señora Dolores Clara Fernández Huerta, Líder Sindical, Cofundadora y Primera Vicepresidenta Emérita del Sindicato de Trabajadores del Campo Unidos de los Estados Unidos de América	9
Acuerdo por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Insignia, al Señor José H. Villarreal, Asesor de la Junta Directiva de la <i>U.S.-Mexico Foundation</i>	10
Acuerdo por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Insignia, a la doctora Barbara A. Tenenbaum, Especialista en Cultura Mexicana de la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos de América	10
Acuerdo por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, a la Excelentísima Señora Gabriela Jiménez Cruz, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Costa Rica, al término de su misión diplomática en México	12
Acuerdo por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Collar, al Excelentísimo Señor Otto Fernando Pérez Molina, Presidente de la República de Guatemala	12

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014	14

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Respuesta a comentarios recibidos al Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales, publicado para su consulta pública el 23 de julio de 2014	46

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se establece veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima	103

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos de los asuntos a cargo de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, durante los periodos que se indican	106

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Convocatoria a Organizaciones Sociales para integrar el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2015-2018	107

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	109
Tasas de interés interbancarias de equilibrio	109
Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)	109

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Declaratoria por la que se establece que una fracción de terreno del Museo Histórico Naval, con superficie de 132.75 metros cuadrados, ubicado en calle Malecón y Zaragoza en el Centro de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, forma parte del Patrimonio de la Federación, con destino a la Secretaría de Marina	1

Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Capilla Virgen del Refugio”	2
Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Capilla San José”	4
Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Capilla San Francisco”	6
Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Capilla San Isidro”	7
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Savi Distribuciones, S.A. de C.V.	9

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumulados 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014 y votos Particular y Concurrente formulados por el Ministro José Ramón Cossío Díaz en dicha resolución	10

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Lista de vencedores en el segundo concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito Especializados en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio	84

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. (Continúa en la Tercera Sección)	86

TERCERA SECCION

AVISOS

Judiciales y generales	107

• DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México



Esta edición consta de tres secciones

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECLARATORIA por la que se establece que una fracción de terreno del Museo Histórico Naval, con superficie de 132.75 metros cuadrados, ubicado en calle Malecón y Zaragoza en el Centro de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, forma parte del Patrimonio de la Federación, con destino a la Secretaría de Marina.

DECLARATORIA POR LA QUE SE ESTABLECE QUE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DEL MUSEO HISTÓRICO NAVAL, CON SUPERFICIE DE 132.75 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CALLE MALECÓN Y ZARAGOZA EN EL CENTRO DE PUERTO VALLARTA, ESTADO DE JALISCO, FORMA PARTE DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE MARINA.

Luis Fernando Morales Núñez, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 1, 2 fracción VII y VIII, 28 fracción IV, 55 y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, 11 fracción XI, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y disposición 118-6 del Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado el 16 de julio de 2010, reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el inmueble consistente en una fracción de terreno del Museo Histórico Naval, con superficie de 132.75 metros cuadrados, ubicado en calle Malecón y Zaragoza en el Centro de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, se encuentra bajo la posesión, control y administración a título de dueño del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Marina, Dependencia del Ejecutivo Federal, ocupándolo desde hace aproximadamente 17 años, por la Secretaría de Marina (VIII Zona Naval), de acuerdo con el Certificado Catastral con Historia, con número de oficio No. 0589/2013 de fecha 21 de marzo de 2013, emitido por la Subdirección de Catastro Municipal de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.

Que la Secretaría de Marina, desde antes del tiempo referido y hasta el día de hoy, ha tenido la custodia, vigilancia y uso del inmueble para el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas la Secretaría de Marina Armada de México, como se desprende en los antecedentes jurídicos administrativos del inmueble que obran en el expediente a cargo de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Que el inmueble materia del presente ordenamiento tiene una superficie de 132.75 metros cuadrados, cuyos rumbos, distancias y coordenadas se consignan en el plano número ZN-8/008/2013, elaborado a escala 1:250, de fecha MAYO/2013, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, bajo el número DRPCPI-14-13675-3/5259/2014/T, de fecha 12 de febrero de 2014.

Que la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, de fecha 28 de marzo de 2014, hace constar y certifica que en búsqueda efectuada no se encontró registrada la propiedad durante el periodo del 25 de marzo de 1994 a la fecha, respecto del inmueble: Fracción de predio urbano, ubicado en calle Malecón y Zaragoza en el Centro de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, con superficie de 132.75 metros cuadrados.

Que habiéndose cumplido con los requisitos legales, integrando el expediente administrativo correspondiente, se dio inicio al procedimiento administrativo de Declaratoria previsto en el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales, realizándose las siguientes diligencias:

Se realizó la publicación del aviso de inicio del procedimiento a que se refiere el artículo 55 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, en el periódico "Vallarta Opina", de Puerto Vallarta Estado de Jalisco, en la página 15, el día martes 25 de noviembre de 2014.

Se realizó la segunda publicación del aviso de inicio del procedimiento a que se refiere el artículo 55 fracción II, párrafo segundo, de la Ley General de Bienes Nacionales, en el periódico "Vallarta Opina", de Puerto Vallarta Estado de Jalisco, en la página 16, el día miércoles 17 de diciembre de 2014.

Se notificó el día 24 de noviembre de 2014, en forma personal a través de los oficios DGAPIF/DT con números 0592/2014 y 0593/2014, 248/2013 ambos de fecha 31 de julio de 2014, a los CC. Roberto Ascencio Castillo, en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco y al Teniente de Corbeta Sain. L. Cont. Ismael Alejandro García Hernández, de la Secretaría de Marina, ambos como poseedores de los predios colindantes; en observancia del artículo 55 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales.

El expediente administrativo debidamente integrado, quedó a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Que en virtud de haber transcurrido los plazos que señala el artículo 55 en sus fracciones I y II de la Ley General de Bienes Nacionales, dentro de los cuales no se presentó oposición de parte legítimamente interesada; es procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se declara que una fracción de terreno del Museo Histórico Naval, con superficie de 132.75 metros cuadrados, ubicado en calle Malecón y Zaragoza en el Centro de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, forma parte del Patrimonio de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales, con destino a la Secretaría de Marina.

SEGUNDO.- Que la presente Declaratoria constituye el título de propiedad del inmueble a favor del Gobierno Federal.

TERCERO.- Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Inscribáse ésta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad que corresponde a la ubicación del inmueble objeto de ésta y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los 16 días del mes de enero de dos mil quince.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "Capilla Virgen del Refugio".

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "CAPILLA VIRGEN DEL REFUGIO".

Localizada en:

Domicilio: Domicilio Conocido S/N

Localidad: Rural Las Piedras

Municipio: San Juan de los Lagos

Estado de Jalisco

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales;

Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Capilla Virgen del Refugio”, ubicada en Domicilio Conocido S/N, Localidad Rural Las Piedras, Municipio de San Juan de los Lagos, Estado de Jalisco, con superficie de 465.93 m² y las siguientes colindancias: al Norte, en 4 tramos de 3.56 metros, 13.18 metros, 5.78 metros y 6.96 metros, colinda con propiedad particular, al Sur, en 3 tramos de 5.20 metros, 11.83 metros y 15.10 metros, colinda con propiedad particular, al Oriente, en 2 tramos de 1.15 metros, colinda con propiedad particular, y 16.60 metros, colinda con Camino Vecinal, y al Poniente, en 3 tramos de 3.15 metros, 8.00 metros y 4.80 metros, colinda con propiedad particular, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “Construcción de un solo nivel, la fachada principal de la capilla esta aplanada y pintada de color beige y franja gris, con puerta de fierro, con una campana en la parte superior, en su interior se encuentra con paredes aplanadas y pintadas de color amarillo, con piso de loseta, techo de ladrillo, y en el exterior muros de ladrillos aplanados, con patio de cemento, bardas aplanadas y zaguán de puertas de fierro.”
 - b) Certificado emitido por la Dirección de Registro y Certificaciones de la Secretaría de Gobernación de fecha 28 de agosto de año 2012.
 - c) El Plano proporcionado por la Asociación Religiosa denominada “Diócesis de San Juan de los Lagos” de fecha agosto de 2012, señala que el inmueble tiene una superficie total de 465.93 m² y con área construida de 237.55 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “Diócesis de San Juan de los Lagos, A.R”.
 - f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre de 2014, tal como lo establece la fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - g) El Certificado de No Inscripción de fecha 27 de noviembre de 2012, expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Lagos de Morelos, Jalisco.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado “Capilla Virgen del Refugio”, ubicada en Domicilio Conocido S/N, Localidad Rural Las Piedras, Municipio de San Juan de los Lagos, Estado de Jalisco, con la superficie descrita en el considerando 1 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a 29 de enero de 2015.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Capilla San José”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO “CAPILLA SAN JOSÉ”.

Localizada en:

Domicilio: Domicilio Conocido S/N

Localidad: Rancho San José

Municipio: San Juan de los Lagos

Estado de Jalisco

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Capilla San José”, ubicada en Domicilio Conocido S/N, Localidad Rancho San José, Municipio de San Juan de los Lagos, Estado de Jalisco, con superficie de 447.34 m² y las siguientes colindancias: al Norte, en 2 tramos de 21.08 metros, colinda con camino real y 1.35 metros, colinda con propiedad particular, al Sur, en 2 tramos de 21.15 metros y 1.22 metros, colinda con propiedad particular, al Oriente, en 3 tramos de 6.90 metros, 7.35 metros y 3.72 metros, colinda con propiedad particular, y al Poniente, en 3 tramos de 7.00 metros, 8.90 metros y 6.60 metros, colinda con Camino Real, el cual es de los comprendidos por el Artículo

Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Construcción de un solo nivel, la fachada principal de la capilla esta aplanada de color chedrón, con ventanas hacia la calle, con una puerta, en su interior se encuentra con paredes aplanadas, piso de mármol claro, techo de cemento aplanado, y en el exterior muros aplanados y pintados de color chedrón, un patio con piso de cemento, bardas de adoquín y zaguán de fierro."
 - b) Certificado emitido por la Dirección de Registro y Certificaciones de la Secretaría de Gobernación de fecha 28 de agosto del año 2012.
 - c) El Plano proporcionado por la Asociación Religiosa denominada "Diócesis de San Juan de los Lagos" de fecha agosto de 2012, señala que el inmueble tiene una superficie total de 447.34 m² y con área construida de 184.39 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Diócesis de San Juan de los Lagos, A.R".
 - f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre de 2014, tal como lo establece la fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - g) El Certificado de No Inscripción de fecha 27 de noviembre de 2012, expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Lagos de Moreno, Jalisco.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Capilla San José", ubicada en Domicilio Conocido S/N, Localidad Rancho San José, Municipio de San Juan de los Lagos, Estado de Jalisco, con la superficie descrita en el considerando 1 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a 29 de enero de 2015.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Capilla San Francisco”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO “CAPILLA SAN FRANCISCO”.

Localizada en:

Domicilio: Domicilio Conocido S/N

Comunidad: San Francisco

Municipio: Jalostotitlán

Estado de Jalisco

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Capilla San Francisco”, ubicada en Domicilio Conocido S/N, Comunidad San Francisco, Municipio de Jalostotitlán, Estado de Jalisco, con superficie de 681.00 m² y las siguientes colindancias: al Norte, en 3 tramos de 20.48 metros, 3.40 metros y 70.90 metros, colinda con propiedad particular, al Sur, en 91.43 metros, colinda con propiedad particular, al Oriente, en 7.00 metros, colinda con camino de su ubicación, y al Poniente, en 10.00 metros, colinda, con propiedad particular, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “Construcción de un solo nivel, la fachada principal de la capilla de ladrillo, con puertas de madera, en su interior se encuentra con paredes aplanadas y pintadas, con piso, techo de cemento, y en el exterior muros de ladrillos, no hay bardas.”
 - b) Certificado emitido por la Dirección de Registro y Certificaciones de la Secretaría de Gobernación de fecha 6 de abril del año 2011.
 - c) El Plano proporcionado por la Asociación Religiosa denominada “Diócesis de San Juan de los Lagos” de fecha 29 de agosto de 2011, señala que el inmueble tiene una superficie total de 681.00 m² y con área construida de 121.30 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “Diócesis de San Juan de los Lagos, A.R”.

- f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre de 2014, tal como lo establece la fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - g) El Certificado de No Inscripción de fecha 04 de enero de 2012, expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado “Capilla San Francisco”, ubicada en Domicilio Conocido S/N, Comunidad San Francisco, Municipio de Jalostotitlán, Estado de Jalisco, con la superficie descrita en el considerando 1 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribáse esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a 29 de enero de 2015.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Capilla San Isidro”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO “CAPILLA SAN ISIDRO”.

Localizada en:

Domicilio: Domicilio Conocido S/N

Localidad: Rancho Los Cuartos

Municipio: San Juan de los Lagos

Estado de Jalisco

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Capilla San Isidro”, ubicada en Domicilio Conocido S/N, Localidad Rancho Los Cuartos, Municipio de San Juan de los Lagos, Estado de Jalisco, con superficie de 778.55 m² y las siguientes colindancias: al Norte, en 2 tramos de 46.90 metros y 1.95 metros, colinda con Escuela, al Sur, en 51.15 metros, colinda con propiedad particular, al Oriente, en 2 tramos de 11.15 metros y 9.05 metros, colinda con propiedad particular, y al Poniente, en 2 tramos de 3.70

metros y 14.60 metros, colinda, con Camino Real, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:

- a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Construcción de un solo nivel, la fachada principal de la capilla de ladrillo pintada de color beige, con puerta de fierro, en su interior se encuentra con paredes aplanadas y pintadas de color amarillo, piso de loseta, techo de ladrillo, y en el exterior muros de ladrillos pintados de color beige, un patio con piso de cemento, bardas de ladrillo y de alambón."
- b) Certificado emitido por la Dirección de Registro y Certificaciones de la Secretaría de Gobernación de fecha 28 de agosto del año 2012.
- c) El Plano proporcionado por la Asociación Religiosa denominada "Diócesis de San Juan de los Lagos" de fecha agosto de 2012, señala que el inmueble tiene una superficie total de 778.55 m² y con área construida de 124.77 m²;
- d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
- e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Diócesis de San Juan de los Lagos, A.R".
- f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre de 2014, tal como lo establece la fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
- g) El Certificado de No Inscripción de fecha 27 de noviembre de 2012, expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Lagos de Moreno, Jalisco.

3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Capilla San Isidro", ubicada en Domicilio Conocido S/N, Localidad Rancho Los Cuartos, Municipio de San Juan de los Lagos, Estado de Jalisco, con la superficie descrita en el considerando 1 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reección.

México, Distrito Federal, a 29 de enero de 2015.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Savi Distribuciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente No. PISI-A-NC-DS-107/2014.- Oficio No. 00641/30.15/1124/2015.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación con el artículo Único y Segundo y Noveno transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y penúltimo párrafo, y 80 fracción I numeral 6 y 82 párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 83 párrafos primero, segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 2, 3, 8 y 9 primer párrafo y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción I, 3 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIV, 5 primer párrafo, 7, 8 fracciones IV y VIII, 23, 26, 27 fracción II, 28, 29 y 30 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos tercero y quinto de la Resolución número 00641/30.15/1123/2015 de fecha 2 de marzo de 2015, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-107/2014, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Savi Distribuciones, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos en procedimientos de contratación de carácter federal con dicha proveedora, de manera directa o por interposición persona, por el plazo de cuatro años, once meses, veintinueve días.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

México, D.F., a 4 de marzo de 2015.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Federico de Alba Martínez**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumulados 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014 y votos Particular y Concurrente formulados por el Ministro José Ramón Cossío Díaz en dicha resolución.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2014 Y SUS ACUMULADAS 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 Y 75/2014

PROMOVENTES: MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

MINISTRO PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SECRETARIAS: FABIANA ESTRADA TENA

MAKAWI STAINES DÍAZ

COLABORARON: GERALDINA GONZÁLEZ DE LA VEGA

MARIANA MERINO COLLADO

ROBERTO NIEMBRO ORTEGA

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **veintinueve de septiembre de dos mil catorce**.

VISTOS; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de escritos iniciales, normas impugnadas y autoridades emisora y promulgadora de la norma. Por escritos presentados en las fechas y por los partidos políticos precisados a continuación, se promovieron las siguientes acciones de inconstitucionalidad en contra del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, reformado mediante Decretos de fechas veintisiete y treinta de junio de dos mil catorce:

Acción	Fecha de presentación y lugar	Promovente	Normas impugnadas
45/2014	Veinticuatro de julio de dos mil catorce en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Movimiento Ciudadano , por conducto de Dante Alfonso Delgado Rannuro, en su carácter de coordinador; María Elena Orantes López, en su carácter de Secretaria de Acuerdos; y, Jaime Álvarez Cisneros, Jesús Armando López Velarde Campa, Alejandro Chanona Burguete, Ricardo Mejía Berdeja, José Juan Espinosa Torres, Juan Ignacio Samperio Montaña y Nelly del Carmen Vargas Pérez, en su carácter de integrantes, todos de la Comisión Operativa Nacional.	Artículos 220 y 356, fracción III.
46/2014			Artículos 244 Bis, segundo párrafo, 244 Ter, 244 Quáter y 244 Quintus.
66/2014	Veintinueve de julio de dos mil catorce en la Oficina de Certificación y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Partido Verde Ecologista de México , por conducto de Diego Guerrero Rubio y Jorge Legorreta Ordorica, en su carácter de Secretario Técnico y Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional.	Artículo 356, fracción III (parte final).
67/2014			Artículo 292, fracción II.
68/2014			Artículo 316 Bis.

69/2014	Veintinueve de julio de dos mil catorce en la Oficina de Certificación y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Partido del Trabajo , por conducto de Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez y Francisco Amadeo Espinosa Ramos, en su carácter de integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional.	Artículos 355, fracción VII; 356; 220; 292, fracción II, y 293, fracción VI, numeral 1.
75/2014	Treinta de julio de dos mil catorce , en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia.	Partido Revolucionario Institucional , por conducto de César Octavio Camacho Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.	Artículo 318.

Se precisaron como **autoridades emisoras y promulgadoras** de las normas impugnadas a la Asamblea Legislativa y al Jefe de Gobierno, ambos del Distrito Federal. El Partido Revolucionario Institucional también precisó, como órganos promulgadores de la norma, al Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal y a la Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos.

SEGUNDO. Preceptos constitucionales que se estiman vulnerados. De manera coincidente, los accionantes señalan como violados los artículos 1o.; 4o., primer párrafo; 6o.; 7o.; 9o.; 14; 16, primer párrafo; 17; 35, fracciones I, II, y III; 36, fracción IV; 39; 40; 41; párrafos primero y segundo, bases I, II, III, IV y V; 54; 56; 116, fracciones II y IV; 122; 124; 133 y 135 de la Constitución General¹.

En algunas acciones de inconstitucionalidad² también se señala como precepto constitucional violado, el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce.

TERCERO. Conceptos de invalidez. Los promoventes hicieron valer los conceptos de invalidez que a continuación se sintetizan:

I. En la **acción de inconstitucionalidad 45/2014**, el Partido Movimiento Ciudadano señaló que:

1) El artículo 220 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal vulnera el derecho de asociación y el acceso al cargo público, reconocidos en los artículos 1o., 9o. y 35, fracciones I, II y III de la Constitución General, al establecer que los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones, fusiones o candidaturas comunes con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro.

La figura de la coalición representa una opción más de participación a favor de los ciudadanos en la postulación de candidaturas afines en un proceso electoral, por lo que la intervención de los partidos políticos de registro reciente no puede verse acotada en la postulación de candidatos con otros partidos políticos ya existentes, ya que su participación contribuye a la maximización de los derechos de votar y ser votado.

El artículo 220 impugnado limita la intervención efectiva de los partidos políticos de reciente creación en contravención a la Base I del artículo 41 constitucional, pues negar la posibilidad de participar en la postulación de candidatos afines junto con otros partidos políticos niega el mandato constitucional establecido en dicho precepto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

Además, la reforma en comento se sustenta en la Ley General de Partidos Políticos, la cual a su vez se pretende sustentar en el artículo segundo transitorio de la Ley General de Partidos Políticos de la reforma constitucional en materia político-electoral, cuando un precepto transitorio no puede estar por encima de la Ley Fundamental.

¹ El Partido Movimiento Ciudadano, al precisar los preceptos constitucionales que se estiman violados, lo hace señalando su relación con los artículos 14, punto 1, 16 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Carta Democrática Americana.

² El Partido Verde Ecologista de México en la acción de inconstitucionalidad 66/2014 y el Partido Revolucionario Institucional, en la acción de inconstitucionalidad 75/2014.

2) El artículo 356, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal establece lo relativo a la forma en que se tendrá como válido un voto tratándose de candidaturas comunes, señalando que en el caso de que el elector marque uno o más círculos o cuadros, el voto se asignará al partido postulante.

Al establecer dicha norma, la Asamblea Legislativa hace uso indebido de sus facultades porque desvirtúa la forma en que se contabiliza el voto emitido por los ciudadanos a favor de las candidaturas comunes, al establecer sin ningún sustento que los votos sólo se cuenten a favor del partido postulante y no para el resto de los partidos políticos que apoyan la candidatura común, lo que impacta en el porcentaje de votación de cada partido político y afecta gravemente la distribución de las prerrogativas y la asignación de curules por el principio de representación proporcional.

Con lo anterior se da un manejo injustificado al voto ciudadano, al desvirtuar la voluntad de los electores y desnaturalizar el objeto y fin de la manifestación del sufragio previsto en el artículo 41, base I, párrafo segundo y 116, fracción IV, inciso a) de la Ley Fundamental, así como el principio de autenticidad en el sufragio.

Asimismo, dicho precepto vulnera el derecho de asociación previsto en el artículo 9o. constitucional porque vuelve inviable la candidatura común al contar los votos sólo para el partido postulante.

La norma impugnada disminuye la objetividad del voto en perjuicio del electorado atentando contra el principio de certeza. Asimismo, se desnaturaliza la figura de las candidaturas comunes, por distorsionar los efectos jurídicos que debe producir la emisión del voto por parte del elector, pues debe entenderse que la expresión de la voluntad del ciudadano al emitir su voto tiene efectos jurídicos diversos a la consecución de la mayoría para la elección del candidato ganador, por lo que aseverar que un mismo voto tiene determinados efectos para la elección del candidato y para el partido que lo postula, pero ninguna para los partidos políticos que lo apoyan en candidatura común es incongruente con el sistema constitucional.

Finalmente, se solicita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que se realice una interpretación conforme de los preceptos combatidos en el sentido de que las limitaciones y prohibiciones no signifiquen un menoscabo a la libertad, pluralidad y democracia.

II. En la acción de inconstitucionalidad 46/2014, el mismo partido político (Movimiento Ciudadano), señaló que:

1) El artículo 244 Bis, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establece como requisito para obtener el registro como candidato independiente, además de cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro establecidos para los candidatos propuestos por partidos políticos, el no haber sido integrante de alguno de los órganos de dirección nacional o local en el Distrito Federal de algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la solicitud de registro.

Dicho precepto vulnera el derecho de votar y ser votado previsto en el artículo 35, fracciones II y VI, y 36, fracción IV, de la Constitución General, sobre todo frente a la maximización de derechos humanos que prevé el artículo primero constitucional, pues el requisito mencionado es excesivo y contrario a la libertad de asociación del artículo 9o. constitucional. Dicha determinación no es proporcional, razonable, idónea ni necesaria.

2) El artículo 244 Ter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal es inconstitucional porque la exigencia de anexar la copia de la credencial de elector a las firmas de apoyo que consiga el ciudadano que pretenda ser candidato independiente, es desproporcionada, pues contraviene el derecho humano a votar y ser votado, ya que el ejercicio de tales derechos se garantiza estableciendo requisitos que permitan a los ciudadanos interesados cumplirlos, contrario a lo que hace la norma impugnada, además de que dicha carga la tendrá que cubrir con sus propios recursos económicos.

Asimismo, el requisito consistente en que solo podrá registrarse el candidato independiente a cualquier cargo de elección popular que, por fórmula o planilla, haya obtenido la mayoría de las manifestaciones de apoyo válidas, siempre que dicho apoyo sea igual o mayor al 2% de la lista nominal de la demarcación territorial de la elección que corresponda, resulta excesivo, desproporcional y carece de justificación.

A pesar de que el legislador local tiene un amplio margen de delegación para legislar sobre la materia, lo cierto es que no puede actuar libérrimamente.

3) Los artículos 244 Quáter y 244 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales vulneran el principio de equidad electoral previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución General, al establecer que los candidatos independientes tendrán derecho a financiamiento público para gastos de campaña y que el monto que les corresponderá será el que se destine a los candidatos del partido político con menor financiamiento público en el año de la elección, el cual se distribuirá entre todos los candidatos independientes.

Lo anterior, porque no establecen parámetros fijos respecto de las cantidades de dinero público que les corresponderían a los candidatos independientes, ya que al estar supeditado el financiamiento público al número de candidatos que se registren para cada cargo de elección popular, se vulnera la equidad en la contienda electoral, pues deriva en menor financiamiento para aquellos cargos de elección popular en el que se inscriban más candidatos independientes.

Además, los recursos públicos asignados sólo en periodo de campaña a los candidatos independientes son insuficientes en comparación con los que reciben los partidos políticos que también gozan de prerrogativas desde el inicio del proceso electoral de que se trate. Sobre todo si se toma en cuenta que al candidato independiente se le restringe a que los recursos públicos que reciba no podrán rebasar el 60% del tope de gastos de campaña establecido para la elección de que se trate y que para los partidos políticos no hay tal restricción, a pesar de que reciben además de recursos de campaña, recursos para gastos ordinarios.

Finalmente, el partido promovente solicita a esta Suprema Corte que se realice una interpretación conforme de los preceptos combatidos en el sentido de que las limitaciones y prohibiciones no signifiquen un menoscabo a la libertad, pluralidad y democracia.

III. En la acción de inconstitucionalidad 66/2014, el Partido Verde Ecologista de México, señaló que:

1) El artículo 356, fracción III, parte final del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal viola los artículos 1o., 35, fracciones I y II, 41 y 116 de la Constitución General, al restringir el derecho fundamental a votar y a ser votado.

El precepto impugnado establece que contará como un voto válido para el candidato común, la marca o marcas que haga el elector dentro de uno o varios cuadros o círculos en los que se contenga el nombre o nombres de los candidatos comunes y el emblema de los partidos políticos, y que en el caso de que el elector marque uno o más cuadros o círculos, el voto corresponderá al partido postulante.

Lo anterior vulnera el principio constitucional del sufragio, el derecho de los ciudadanos a votar y no genera certeza en relación al partido por el que quiso votar el ciudadano; además, se contraviene el principio de legalidad porque no podría establecerse con exactitud a favor de qué partido político votó el elector que marcó dos o más cuadros vinculados a la candidatura común.

Además, dicha disposición genera la ineficacia del voto y trasgrede la voluntad ciudadana por cuanto se refiere a los efectos que debe surtir con relación a los partidos políticos, pues si al momento de emitir el sufragio, el elector eligió a varios de ellos, es evidente que no se sabe hacia cuál orientó su voluntad. Ante esa duda, el voto debe computarse a favor de los partidos políticos que hayan sido marcados por el elector. Sirve de apoyo la tesis jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro siguiente: "ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA".

Lo establecido en la norma impugnada no puede considerarse una excepción válida a los derechos humanos de votar y ser votado, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1749/2012, señaló que las limitaciones a derechos humanos no deben ser arbitrarias, caprichosas o injustificadas, sino que para que resulten válidas, deben estar sujetas a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en una sociedad democrática; y, que la restricción no debe ser discriminatoria, sino que debe basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo y ser proporcional a ese objetivo.

Por otra parte, el precepto cuestionado genera incertidumbre al no especificar ni dar bases para determinar cómo y de qué forma los funcionarios de casilla designados deberán computar y asentar en el acta de escrutinio y cómputo el voto ciudadano que marcó más de un emblema de los partidos que participan en una candidatura común y cuál es el partido político postulante, pues este cómputo debe efectuarse en la casilla.

Además, se precisa que el hecho de que los partidos políticos señalen en el convenio de candidatura común al partido político que postula al candidato, sólo debe surtir efectos para lo relativo a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, específicamente a la Lista B, pues en este caso, debe señalarse en cuál de los partidos políticos promoventes de la candidatura común participarán los candidatos a diputados que no logrando el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva respecto de otras fórmulas de su propio partido, de conformidad con el artículo 244 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

El derecho a votar en las elecciones presupone que el voto de todos los electores tenga el mismo valor, bajo el principio democrático e igualitario de que todo voto tiene el mismo peso y es contabilizado de la misma manera; sin embargo, el precepto impugnado descarta de inicio la preferencia del ciudadano, atentando contra la voluntad del ciudadano y su derecho al sufragio efectivo.

Debe tomarse en cuenta que hay electores que votan por el candidato sin importar el partido que lo postula; y, otros, que votan por el partido de su predilección con independencia del candidato, por lo que partiendo de que en el proceso de escrutinio y cómputo es imposible que se pueda distinguir lo anterior, los sufragios deben computarse a favor de ambos, tal como lo hace la legislación federal en el caso de las coaliciones.

Asimismo, dado que la candidatura común es efímera –porque desaparece conforme termina la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones–, la norma impugnada afecta a los partidos políticos integrantes de la candidatura común, dado que obtendrán o perderán fuerza electoral.

Es por ello que cuando el ciudadano marque en la boleta electoral, la totalidad de los emblemas de los partidos políticos que participan en una candidatura común, se debe entender que fue voluntad del ciudadano favorecer con su voto a cada uno de ellos, concluyendo que el porcentaje de la votación emitida para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional será aquel que corresponda conforme a la distribución respectiva de los votos, entre los partidos políticos de la candidatura común, distribución que se hará en forma igualitaria, ya que los ciudadanos quisieron favorecer de tal manera a esos partidos políticos.

En caso de existir fracción, los votos correspondientes se asignarían a los partidos políticos de más alta votación y si de la suma de los votos correspondientes, una vez realizada la distribución igualitaria, hubiera fracción pendiente de distribuir, ésta se otorgaría para aquél o aquellos partidos políticos con más alta votación.

2) El artículo 356, fracción III, en su parte final del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal vulnera el principio de representación proporcional para la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establecido en los artículos 116, 120 y 122 de la Constitución General.

De conformidad con la norma impugnada, la votación obtenida válidamente en el Distrito Federal no refleja aquellos votos obtenidos para los partidos que participan en una candidatura común para efectos de la representación proporcional, por lo que tal disposición impide que la asignación de representantes populares se realice conforme a los resultados de la votación y que se logre la proporcionalidad entre votos y escaños. Lo anterior, en perjuicio de los partidos políticos participantes de la candidatura común distintos al postulante.

El principio de representación proporcional, como garante del pluralismo político, tiene como fin que cada partido político tenga una representación en el órgano colegiado correspondiente, lo más aproximado posible a su porcentaje de votación respecto a la votación total emitida. La norma impugnada excluye los votos efectivamente emitidos a favor de los partidos en candidatura común, distorsionando el grado de representatividad que estos tendrán a nivel de los órganos legislativos, modifica la proporcionalidad en la repartición de los espacios a favor los partidos que no participan en esta modalidad y, en consecuencia, genera que la votación efectiva emitida tenga efectos diversos a la voluntad de los sufragantes.

3) El citado artículo 356, fracción III, compromete la obtención del financiamiento público reconocido en el artículo 41 constitucional y vulnera el principio de equidad en la contienda.

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en su artículo 251, fracción 1, inciso b, señala que el financiamiento público de los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes será determinado por el Consejo General anualmente, con base en el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal, multiplicado por el factor del 65% del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; y que el 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo anterior se distribuirá en forma igualitaria. Asimismo, indica que el 70% restante se distribuirá según el porcentaje de la votación efectiva que hubiese obtenido cada partido político en la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional inmediata anterior.

Con apoyo en dicha disposición puede advertirse que dividir el voto de un ciudadano en válido por una parte y en nulo para los partidos políticos que participan en una candidatura común distintos al postulante, afectan directamente la asignación del financiamiento que les debe proporcionar el Instituto Electoral Local, pues como se desprende de la disposición constitucional y del código electoral local, el mayor porcentaje del financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes corresponde al 70%, el cual se distribuirá de acuerdo al porcentaje de la votación efectiva que hubiese obtenido cada partido político en la elección de diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, lo que resulta contrario al principio de equidad en la contienda electoral y al artículo 41 constitucional, fracción II, que señala que la ley debe garantizar que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades.

4) Por otro lado, el artículo 356, fracción III en comento vulnera el derecho a la libertad de asociación, en detrimento de la consolidación y funcionamiento del sistema democrático de gobierno.

El artículo 1o. constitucional establece una suprema garantía de igualdad y un principio de no retracción ni menoscabo del derecho en perjuicio de persona alguna. Asimismo, dentro del marco de protección más amplia que tutela dicho precepto debe entenderse también la garantía de libre asociación que contempla el artículo 9o. constitucional, derecho que constituye una prerrogativa fundamental de los partidos políticos, en su calidad de sujetos activos de garantías constitucionales, pues la posibilidad de reunirse es una razón intrínseca de su existencia.

La Ley General de Partidos Políticos prevé en su artículo 85, numeral 5, la facultad de las entidades federativas para establecer en sus constituciones locales, otras formas de participación o asociación distintas a los partidos políticos, con el fin de postular candidatos. El artículo 122, fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en relación a los partidos políticos, establece que la ley señalará el derecho a conformar frentes, coaliciones y candidaturas comunes.

Dentro de este esquema, la candidatura común no es una figura aislada, sino el resultado material de un acto volitivo de los partidos políticos, que por cuyos efectos en la vida democrática del país, acaba por convertirse en una institución política de interés público, pues constituye un vehículo político de absoluta legitimación que permite la conducción y éxito de una estrategia política electoral válida, con miras a lograr la efectiva representación de la voluntad ciudadana.

En estas condiciones, la norma impugnada viola la libertad de asociación porque la existencia de la sanción jurídica mencionada en el precepto impugnado inhibe el deseo de cualquier organización política para asociarse con sus pares, dada la pérdida de prerrogativas que ello conllevaría y que beneficiaría únicamente al partido que pudiera constituir la oferta política imperante. Es decir, si por asociarse se pierden los instrumentos legales de acceso a los espacios de representación ciudadana, ningún partido estará dispuesto a participar en una candidatura común.

IV. En la acción de inconstitucionalidad 67/2014, el Partido Verde Ecologista de México, señaló lo siguiente:

1) El artículo 292, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal trasgrede los artículos 1o. y 133 constitucionales, porque para otorgar diputaciones por la Lista B, se hace prevalecer la equidad de género por encima de la libre expresión de la voluntad de los electores, principio que se encuentra reconocido en el artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dando lugar a que, en los hechos, se genere una discriminación por sexo, independientemente si el perjudicado es hombre o mujer.

No debe perderse de vista que el votante en este tipo de elección (Lista B) lo hace con la intención de elegir a un representante por el principio de mayoría relativa; es decir, se pretende que –contrario a lo que sucede bajo el principio de representación proporcional– el voto se dirija a una persona específica, con lo cual se configura lo que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos denomina “la libre expresión de la voluntad de los electores”.

Además, el legislador local no puede trascender lo que le impone la Constitución General y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, tal como lo señala la tesis aislada de la Primera Sala, de rubro: **“LIBERTAD CONFIGURATIVA DEL LEGISLADOR. ESTÁ LIMITADA POR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN QUE OPERAN DE MANERA TRANSVERSAL”**. Los legisladores deben respetar la voluntad popular por encima de criterios legislativos locales.

2) El artículo 292, fracción II, parte final del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal vulnera el artículo 35, fracción II, de la Constitución General que señala que los candidatos tienen derecho a ser votados.

De acuerdo con el propio precepto, la Lista B atiende a candidatos que no obtuvieron el triunfo pero que compitieron en un sistema de mayoría relativa, por lo que no debe calificarse tal lista como propia del sistema de representación proporcional dado que los votantes emiten su voto en un sistema de mayoría relativa. Tampoco debe considerarse dicha lista como de representación proporcional tan sólo por encontrarse en un título referente a ésta.

El sistema de representación proporcional atiende a un número de votos que reciban las candidaturas y a favor de listas previamente determinadas, lo que en el caso de la Lista B no se presenta. Así, no puede considerarse como tal, tipos de lista como la “B” que hayan atendido a una persona específica y no a una lista determinada.

La Lista B, como se encuentra regulada, no atiende a la votación obtenida por el candidato de mayoría sino que introduce parámetros que se alejan de la asignación natural por representación proporcional, creando categorías que dan más peso al género que a la votación mayoritaria, lo que impide asegurar la decisión del votante.

3) La norma impugnada vulnera la igualdad entre hombre y mujer prevista por el artículo 4o. constitucional, pues establece una acción afirmativa que produce una discriminación positiva generando una mayor desigualdad a la que pretende eliminar.

La equidad de género en el contexto político de las elecciones fue asegurada por el órgano revisor de la Constitución en la reciente política electoral de dos mil catorce, estableciendo que para la conformación de las listas y los registros se debe atender a lo que la Constitución denomina paridad de género. Es decir, tal igualdad se asegura mediante las listas escalonadas y no en los casos en los cuales un votante dirige su voto hacia una persona específica. Al respecto, resulta aplicable la tesis jurisprudencial P./J. 14/2010, de rubro siguiente: ***“IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. EL PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS NO VIOLA ESOS PRINCIPIOS AL SEÑALAR QUE EN EL REGISTRO DE CANDIDATOS A REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, UNA CANDIDATURA DE CADA TRES FÓRMULAS SERÁ DE GÉNERO DISTINTO.”***

La igualdad se asegura con la postulación de listas previamente definidas, mas no así con listas sin definir, como es el caso de la Lista B, pues ésta atiende a la votación de prelación que un candidato determinado ha obtenido. Señalar a un ganador por un sistema de género, en lugar del porcentaje de votos, daña severamente los derechos políticos de los competidores y el derecho del valor del voto que cada ciudadano tiene.

4) La norma impugnada contraviene los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución General, pues los encargados de la función electoral en el Distrito Federal no podrán operar en el caso de la lista B atendiendo a tales principios, pues estarán en la disyuntiva de acatar la determinación de los ciudadanos sufragantes en el respectivo comicio, o bien, la obligación infraconstitucional de atender a la parte final del precepto impugnado.

V. En la acción de inconstitucionalidad 68/2014, el Partido Verde Ecologista de México, señaló que:

1) El artículo 316 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal contraviene el artículo 41 constitucional, fracciones II y IV, inciso g), de la Constitución General, pues el tratamiento que se le da a los “permisos administrativos temporales revocables” rompe con la igualdad y equidad en la contienda electoral, ya que el derecho al uso de estos permisos no se encuentra limitado constitucionalmente y dicho numeral pone límites al ejercicio de ese derecho al tratar de equipararlo a porcentajes establecidos constitucionalmente para otros rubros, como en el caso del financiamiento público o en materia de radio y televisión, para los cuales incluso se realizó una reforma constitucional, pues no se podrían regular en el código dichas materias sin antes estar previstas en la Constitución.

Además, dicho artículo pretende dejar de lado que dichos permisos son derechos ya otorgados sin limitación constitucional alguno; en todo caso, la autorización entra en el ámbito del derecho administrativo.

En particular, se menciona que:

- El primer párrafo del precepto impugnado y la alusión a la distribución de un 30% y 70% elimina la equidad en la contienda electoral porque hace distinciones favorables a partidos políticos específicos en perjuicio de otros.
- En donde la Constitución no distingue, el legislador secundario no puede hacerlo, pues se impondrían mayores requisitos a los exigidos por la norma superior, dejando en desproporcionalidad a los partidos políticos, sin un pronunciamiento previo en la Constitución General respecto a la distribución de este tipo de propaganda entre los partidos políticos.
- La repartición en los porcentajes aludidos en la disposición que se controvierte no tiene razón de ser, pues aunque existe una repartición idéntica en el artículo 41 constitucional, ésta se refiere a la repartición de recursos económicos y no a la de espacios publicitarios, mucho menos del tipo de publicidad a la que alude el precepto impugnado, por lo que al no atender a este argumento, se estaría legislando en beneficio de un partido determinado, recordando que la Constitución prohíbe las leyes especiales.
- El tipo de permisos regulado por la norma impugnada debe recibir un trato distinto a cualquier tipo de propaganda, máxime que la Constitución no establece ninguna limitación al respecto.

En cuanto al último rubro, el partido político promovente señala que los actos de aprobación denominados “permisos” son pre-concedidos, por lo que basta con la solicitud y la reunión de determinados requisitos para que sean otorgados, sin que nadie pueda ser privado de aquellos. Asimismo, los permisos son otorgados por vía administrativa y no por legislativa, por lo que los legisladores no pueden imponer sesgos determinantes a las autoridades ejecutivas como lo hace la norma impugnada, dado que esa labor corresponde a las autoridades de la administración pública, o en su defecto, a las que emiten actos materialmente administrativos.

De mantenerse vigente el precepto impugnado se propiciaría una contienda inequitativa, pues sólo se beneficiaría a ciertos partidos políticos, pues a diferencia de los recursos públicos económicos en donde la Constitución sí autoriza una distribución de porcentajes, los espacios publicitarios se conducen de acuerdo a la Constitución que atiende al parámetro de igualdad.

2) La norma impugnada vulnera el artículo 41, fracción III y Base 1, párrafos primero y segundo de la Constitución General porque restringe el derecho de los partidos políticos para contratar y acceder a los espacios publicitarios distintos a los que la propia Constitución prohíbe, haciendo nugatorios los fines constitucionales de los partidos políticos relacionados con la promoción de la vida democrática en México.

El artículo 41, apartado A de la Constitución General establece la obligación de los partidos políticos de abstenerse de contratar tiempo en radio y televisión, así como la obligación de las personas físicas y morales de abstenerse de contratar propaganda en radio y televisión en apoyo a algún candidato o partido político o propaganda que pudiera influir en la preferencia electoral de los ciudadanos, sin que en ningún momento prohíba a los partidos políticos contratar espacios publicitarios de otra naturaleza, ni a tener más espacios de los que le correspondan derivado de la distribución que a título gratuito concedan el Consejo General del organismo público electoral local y las autoridades administrativas para ser utilizados durante las campañas electorales. Así, el precepto impugnado resulta contrario a la fracción III, del artículo 41 constitucional y a la Base Primera, párrafos primero y segundo del mismo artículo.

El Instituto Nacional Electoral concentra la administración única de los tiempos oficiales para la difusión de las campañas institucionales de las autoridades electorales en el ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos fuera de periodo de precampañas y campañas, pero no así para el caso de los demás medios de comunicación social, como es el caso de los Permisos Administrativos Temporales Revocables.

La Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal tampoco dispone sanciones o restricciones a los partidos políticos de adquirir o contratar en espacios publicitarios a los que la autoridad les otorgó un permiso administrativo temporal revocable, ni dispone sanciones como si lo señala la Carta Magna para los concesionarios, de contratar o vender espacios a los partidos políticos o contratar o adquirir tiempos en radio y televisión para los institutos políticos.

Por otra parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 26, 50 y 51 establece la prerrogativa de los partidos políticos para realizar actos tendientes a la obtención del voto, para lo cual les será asignado un financiamiento público. Asimismo, de lo establecido en el artículo 41, Base III, primer párrafo de la Constitución, 159, 242, numerales 2 y 4, 243 y segundo transitorio de la Ley General mencionada, se desprende que los partidos políticos tampoco están impedidos para utilizar el financiamiento público otorgado para las campañas electorales para la contratación o adquisición de propaganda electoral en bardas, mantas, volantes, pancartas, diarios, revistas, medios impresos, anuncios publicitarios o similares.

En esas condiciones, el artículo 316 Bis, apartado C impugnado, al prohibir a los partidos políticos contratar espacios publicitarios en lugares que cuentan con permiso administrativo temporal revocable, es inconstitucional porque impide que cumplan con el mandato constitucional de propiciar la participación ciudadana en la vida democrática así como aumentar los niveles de votación para alcanzar mayores escaños y, por ende, contar con más representantes en los Congresos para legitimar las demandas de los electores.

En el mismo sentido, de los artículos 250 y 255 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 64 de la Ley de Partidos Políticos –que regulan la propaganda electoral en mamparas y bastidores, espectaculares, buzones, cajas de luz, entre otros– es posible concluir que ni la Constitución ni las leyes secundarias restringen ni prohíben la contratación o adquisición de propaganda electoral en espacios publicitarios diferentes al radio y televisión.

Por último, de acuerdo con la regulación que la Ley de Publicidad Exterior para el Distrito Federal realiza respecto de los “permisos administrativos temporales revocables” (artículos 6o., fracción VI, 53, 68, 65) se desprende que tales permisos son otorgados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal para el uso y aprovechamiento de nodos publicitarios a cambio de la construcción, modificación o ampliación de infraestructura urbana; que los titulares de tales permisos deben ceder gratuitamente uno de cada veinte espacios publicitarios; entre otros aspectos, sin que en ningún momento la ley mencionada establezca una prohibición a los titulares de tales permisos de comercializar estos espacios para difundir mensajes, ideas e información relacionada con las campañas electorales que permitan promover la cultura democrática y la participación de la ciudadanía.

3) El precepto impugnado contraviene los artículos 1o. y 41 constitucionales y trasgrede los principios de equidad en el acceso a los partidos políticos a los espacios publicitarios que cuentan con permiso administrativo temporal revocable y el de igualdad de la participación de los actores electorales en la contienda electoral, provocando el desequilibrio en la competencia electoral, favoreciendo al partido con mayor porcentaje de votación.

La igualdad de oportunidades y la equidad electoral son aspectos fundamentales para la realización de elecciones libres y democráticas. El concepto de equidad exige la consideración de topes en el uso de recursos, en el acceso a los medios de comunicación, así como transparencia en su manejo. Así, la equidad electoral implica el derecho igualitario consignado en ley para que todos puedan alcanzar esos beneficios y que, no por sus circunstancias particulares, un partido reciba más o menos cantidad de recursos. Es decir, si bien cada partido político se diferencia entre sí por el grado de representatividad que tengan de la ciudadanía votante, ello no debe limitar su derecho a obtener mayores recursos o prerrogativas si logran una representación mayor.

4) El precepto impugnado es violatorio del derecho de los partidos políticos a manifestar sus ideas a través de espacios publicitarios que cuentan con permisos administrativos temporales revocables y al derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El artículo 6o. constitucional establece como límites a ese derecho, los ataques a la moral o a derechos de terceros, que provoque algún delito o que perturbe el orden público. En el mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que el derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información puede estar sujeto a ciertas restricciones siempre que estén fijadas por ley.

Así, la única prohibición respecto a la propaganda es respecto de la utilización de expresiones denigrantes y calumnias, no la utilización de los “permisos administrativos temporales revocables”.

5) El precepto impugnado vulnera el artículo 7o. constitucional pues restringe la libertad de difundir opiniones, información e ideas a través de cualquier medio. El derecho a la libertad de expresión como valor democrático fundamental es de tal importancia que debe entenderse que opera en su favor una presunción de prevalencia en todo momento, por lo cual las restricciones deben ser expresas y siempre ponderadas en relación con el contexto fáctico al que aluden o en el que se manifiestan.

En un estado democrático, el ejercicio del derecho de voto es fundamental y el sufragio sólo puede emitirse cuando el electorado cuenta con un acceso adecuado a la información, además de tener el derecho a la libertad de expresar su pensamiento y opinión.

En ese contexto, la prohibición establecida en la norma impugnada contraviene los principios rectores de la libertad de expresión y manifestación de ideas.

VI. En la acción de inconstitucionalidad 69/2014, el Partido del Trabajo expresó que:

1) Los artículos 355, fracción VII y 356 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal son inconstitucionales porque establecen una distribución inequitativa de los votos en el supuesto de que los ciudadanos voten por más de una opción de los partidos coaligados y de las candidaturas comunes y por ello, son violatorios de los artículos 35, 36, 41, 116 y 122 de la Constitución General, así como de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen el derecho al voto, la libertad de sufragio, el principio de equidad en la contienda y prohíben la transferencia o distribución de votos entre partidos políticos.

Las normas impugnadas impiden una distribución equitativa a todos los partidos políticos coaligados ya que en el caso en que el ciudadano marque más de un cuadro, el voto cuenta para el partido político que postuló al candidato y no para los institutos políticos que participaron coaligados en el proceso electoral, sin distinguir si el ciudadano marcó al partido político postulante o si sólo votó por los otros partidos coaligados.

El artículo 356, fracción IV impugnado contiene dos supuestos normativos: a) que en caso de coaliciones en las que se vote por el emblema de un solo partido político coaligado, el voto contará para el candidato y para el partido político para efectos de la representación proporcional y del acceso a prerrogativas; y b) en caso de coaliciones y candidaturas comunes en las que se vote por más de un partido coaligado, el voto contará para el candidato y para el partido político postulante.

Dicha norma vulnera el sistema de representación proporcional previsto en el artículo 116 y 122 constitucionales, ya que en virtud del sistema establecido en la Constitución General, la boleta electoral vincula al sistema de representación proporcional con el de mayoría relativa para permitir que el voto de cada ciudadano cuente en el sistema de mayoría relativa para el candidato en el distrito electoral uninominal y también para la representación proporcional, al contabilizarse junto con los demás votos que haya obtenido el partido político en la circunscripción correspondiente. Así, el elector deposita su voto a favor del ciudadano de mayoría relativa pero también se usa para efectos de asignar prerrogativas o diputados de representación proporcional en razón de la fuerza electoral demostrada para cada partido político. Por ello, las normas que regulan aspectos vinculados a la representación proporcional, como las que establecen la forma de contabilizar los votos para conformar la votación total emitida, deben buscar la máxima pluralidad posible.

Por ese motivo, contabilizar los votos a favor de una coalición sólo para el partido político postulante genera una distribución artificial de los votos recibidos por los partidos políticos que no postularon, afectando la representatividad de los mismos al momento de asignar diputados de representación proporcional.

Es por ello que la norma impugnada es contraria al principio de representación proporcional –que busca que las minorías políticas accedan a los espacios de representación– pues en lugar de incentivar la representación de todas las fuerzas políticas, lo que genera es desincentivar la formación de coaliciones y afecta a los partidos políticos coaligados, impidiendo que se contabilicen los votos para efectos de representación proporcional o acceso a las prerrogativas, a pesar del voto del ciudadano.

De acuerdo con el marco normativo del Distrito Federal que regula el sistema de cómputo de votos (artículos 354, 356, 357, 365 y 370) se advierte que éste se integra por cuarenta diputados de mayoría relativa y veintiséis de representación proporcional, los cuales son electos en una misma jornada electoral con el empleo de una boleta electoral que en el anverso establece los emblemas de los partidos políticos o candidatos independientes contendientes así como los nombres de los candidatos de mayoría relativa y en el reverso, los nombres de las listas de candidatos de representación proporcional. Al momento de que el ciudadano emite su voto, se contabiliza tanto en la mesa directiva de casilla como en la sesión de cómputo distrital, y los resultados se plasman en el acta de cómputo distrital de mayoría relativa, con lo cual se obtiene el nombre los candidatos y partidos que han obtenido el triunfo en el distrito electoral uninominal.

A ese cómputo se le suman las actas de escrutinio y cómputo de casillas especiales para tener el cómputo distrital de representación proporcional al que se le sumarán el cómputo de los demás distritos con el fin de obtener la votación total emitida conforme a la cual, se aplicará la fórmula de representación proporcional.

En ese contexto, las normas impugnadas impiden que el voto de los ciudadanos cuente para efectos de representación proporcional para los demás partidos políticos coaligados, restringiendo el acceso a la asignación de diputados de representación proporcional y el acceso a las prerrogativas de radio y televisión, así como de financiamiento público, lo que trasciende no sólo a la distribución inmediata sino a las condiciones de competencia en el siguiente proceso electoral, dado que los recursos con que cuenta cada partido dependen de los resultados del proceso electoral anterior.

Además, el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional de diez de febrero señaló que la ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales contemplaría, entre otros aspectos, las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y la forma de contabilizar los sufragios. En ese sentido, el artículo 87, párrafo 12 de esa Ley General señaló que “los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la ley”.

Adicionalmente, el partido promovente indica que existe una alternativa más que contabiliza los votos siguiendo un criterio similar al establecido en el anterior Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (artículos 95 y 295), la cual cuenta el voto para el candidato por separado, se suman todos los votos similares y luego se distribuyen de forma igualitaria entre todos los partidos coaligados. Si hay un sobrante se le da al partido de mayor votación. Esta regulación mantiene el valor del voto para el candidato pero además plantea un criterio racional para distribuir el voto entre los partidos postulantes, de manera que puedan contabilizarlo a su favor para efectos de conservar el registro y la asignación de prerrogativas. Este argumento se apoya con la tesis XIX/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Distrito Federal, que establece que el sistema de distribución de votos con más de un emblema de la coalición marcado en la boleta se apega a la Constitución, así como con las sentencias de las cuales derivó dicha tesis.

2) El artículo 220 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal es inconstitucional. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 6/2004 y su acumulada, realizó un análisis respecto a la figura de la coalición y estableció las razones por las cuales resultaba constitucional restringir a los partidos políticos de nueva creación su participación en coaliciones, en virtud de que podían mantener su registro de forma artificial, por lo que podría ser restringido su derecho de asociación política, al no resultar aplicable las condiciones negativas que permiten restringir la coalición.

Sin embargo, la candidatura común tiene una naturaleza jurídica distinta a la de la coalición y los efectos que producen son diferentes. La candidatura común no puede recibir los votos de otro partido político que integre la misma candidatura, lo cual fue el motivo para prohibir que los partidos políticos de nueva creación se coaligaran, por lo que resulta excesivo y desproporcionado que un ciudadano no pueda ser postulado en candidatura común por un partido político de nueva creación cuando este en realidad no podría beneficiarse como ocurría con los partidos políticos al celebrar coaliciones.

Resulta afectado el derecho de asociación del partido político de nueva creación en virtud de que no puede participar con todas las figuras de participación política que permite el régimen constitucional mexicano y la Ley General respectiva. También se vulnera el derecho a ser votado del candidato que pudiendo tener respaldo de una entidad de interés público de nueva creación por una equiparación inadecuada del legislador local, perderá un número indeterminado de sufragios que podrían afectar sus aspiraciones políticas.

Es contrario al derecho de asociación que se restrinja de manera indebida y desproporcionada mediante una errónea analogía los derechos de los candidatos y de los partidos políticos de nueva creación. El legislador local establece la misma consecuencia jurídica para dos instituciones jurídicas diferentes.

3) El artículo 292, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal vulnera el sufragio activo y provoca una distribución inequitativa de los escaños por el principio de representación proporcional.

Existe una interpretación excesiva del artículo 41 constitucional, que establece la obligación de promover la paridad de género en las candidaturas a cargos de legisladoras federales y locales, pues dicha regla es para conformar las candidaturas, lo que tiene lugar antes del inicio de las campañas electorales, lo cual se encuentra regulado en el artículo 297 del código electoral local.

En ese sentido, la regla es un exceso que sobrerrepresenta a algún género, cuando el objetivo de la Lista B para efectos de la aplicación de la fórmula de representación proporcional es que los partidos políticos y sus candidatos que no obtuvieron el triunfo pero que fueron altamente competitivos puedan participar en la asignación de diputaciones por representación proporcional.

La finalidad de la Lista B, a diferencia de la Lista A, es que lleguen a ella, sólo quienes hayan obtenido un buen resultado electoral, con independencia de si son hombres o mujeres. La funcionalidad de la norma es reconocer los resultados electorales, la pluralidad política e incorporar a la Asamblea a candidatos que tienen un sustento popular importante, no garantizar la paridad de género. De esta manera, la norma impugnada no respeta la voluntad de los electores ni el derecho del candidato a ser votado, por lo que resulta contraria al artículo 35, fracción I, de la Constitución, así como 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Asimismo, se considera que la integración de la lista definitiva de candidatos a diputados locales de representación proporcional que registrarán los partidos políticos en los comicios locales en el Distrito Federal, no garantiza la paridad de género porque la prelación que se establece en cualquiera de las posibilidades de integración de esa lista no garantiza el acceso igualitario a ambos géneros a ser sujetos de asignación como diputados electos por el principio de representación proporcional, de manera que la integración de la Lista B vulnera la voluntad popular y se constituye sobre bases contradictorias en contravención a los principios constitucionales de certeza, objetividad y legalidad, así como el derecho de los ciudadanos de acceso al cargo público, reconocidos en los artículos 1o., 9o., 35, fracciones I, II y III y 41 constitucionales.

La reforma político electoral de treinta y uno de enero de dos mil catorce elevó a rango constitucional la paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas a la Cámara de Diputados, Senado de la República y congresos estatales, tanto para los diputados de mayoría relativa como para los de representación proporcional. Tal garantía quedó recogida en el artículo 41 constitucional y ordenó que la ley general que regule los procedimientos electorales debería hacerlo garantizando la paridad de género.

En ese sentido, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales previó las reglas para garantizar la paridad de género en la integración de las listas plurinominales de candidatos a legisladores, prescribiendo que para ello, las listas de representación proporcional debían integrarse por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y luego, las fórmulas de distinto género tendrían que alternarse para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista (artículos 232, 233, 234).

Sin embargo, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal cuenta con una regulación arbitraria y deficiente respecto de las disposiciones relativas, pues no modificó las bases de la integración final de la lista de representación proporcional, sino que se limitó a adicionar un párrafo al sistema establecido pero sin modificar sus bases ni asegurar la paridad (artículo 37, fracción IX, inciso d).

Por cuanto se refiere al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, éste prevé un sistema de integración de lista de representación proporcional en candidaturas a legisladores locales que no garantiza materialmente la paridad de género.

Los artículos 292, fracciones I y II y 293, fracción VI, numeral 1, de dicho código, son los preceptos respecto de los cuales se solicita su invalidez, pues regulan la integración de la lista de candidatos a diputados locales de representación proporcional que deberán registrar los partidos nacionales y locales en los próximos comicios locales.

De dichos preceptos se advierte que el sistema de integración de la lista definitiva de candidatos a diputados locales de representación proporcional que deberá registrar cada partido político deriva de la integración a través de intercalar dos listas preliminares, denominadas A y B, las cuales tienen un sistema de integración diversos y de naturaleza distinta.

En lo relativo a la Lista A, el artículo 292, fracción I impugnado prevé que esta lista es una relación de trece fórmulas de candidatos a diputados, listados en orden de prelación alternando fórmulas de hombre y mujer de manera sucesiva, la cual es registrada por los partidos políticos desde el periodo de registro de candidatos. La Lista B tiene una naturaleza diferente; de acuerdo con el artículo 292, fracción II, del código electoral local, dicha lista tiene una relación de trece fórmulas de candidatos a diputados que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en el que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital, los mayores porcentajes de la votación efectiva, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección.

Posteriormente, con la supuesta finalidad de garantizar la paridad de género, dicho precepto determina que el primer lugar de la Lista B se definirá con base en la fórmula con mayor porcentaje, en tanto que el segundo lugar será ocupado por la fórmula del otro género con mayor porcentaje de la votación efectiva, y luego se irán intercalando hasta concluir la integración de la lista.

Finalmente, la lista definitiva completa resulta de otra operación que consiste en intercalar las fórmulas de candidatos de las Listas A y B, iniciando con los candidatos de la primera. Esta regla no fue materia de la reforma.

Pues bien, la integración de la lista plurinominal padece de dos graves defectos que vulneran principios constitucionales, a saber:

a) La integración de lista definitiva de candidatos a diputados locales de representación proporcional luego de intercalar la Lista A y la Lista B. De la manera en que se encuentra establecido en el artículo 292, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, sólo derivan cuatro posibilidades de integración de la lista plurinominal: 1) Lista A encabezada por candidato mujer, Lista B encabezada por mujer por ser candidato con mejor porcentaje de lista de todos los candidatos perdedores; 2) Lista A encabezada por candidato hombre, Lista B encabezada por mujer por ser candidato con mejor porcentaje de esta lista de todos los candidatos perdedores; 3) Lista A encabezada por candidato mujer, Lista B encabezada por hombre por ser candidato con mejor porcentaje de esta lista de todos los candidatos perdedores; 4) Lista A encabezada por candidato hombre, Lista B encabezada por hombre por ser candidato con mejor porcentaje de esa lista de todos los candidatos perdedores.

De tales posibilidades resulta que el común denominador al momento de intercalar las listas, da como resultado listas que en su totalidad están integradas por segmentos de candidatos de un mismo género intercalados con segmentos de dos candidatos del otro género hasta la conclusión de la lista. Esto sucede cuando las Listas A y B están encabezadas por candidatos del mismo género, es decir, en la primera y en la cuarta posibilidad. Sin embargo, esta cuestión se repite casi en su totalidad en la segunda y tercera posibilidad, salvo porque en ambas posibilidades el primer segmento es de una sola fórmula, seguido por segmentos de dos candidatos del otro género intercalados con segmentos de dos candidatos del género que encabeza la lista y así sucesivamente hasta la conclusión de la lista.

De ello se advierte que ninguna de las cuatro posibilidades garantiza la paridad de género pretendida, pues aunque al final se advierte que la lista siempre estaría integrada por trece candidatos de un género y trece del otro, es inconcuso que para cumplir con el mandamiento constitucional de paridad de género no es suficiente que exista la misma cantidad de integrantes de ambos géneros sino que además estén intercalados de tal forma que ambos géneros tengan las mismas condiciones de ser sujetos de asignación como diputados electos por el principio de representación proporcional, lo cual sólo puede ocurrir si en la lista definitiva se alternaran una a una las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista.

De lo anterior se advierte que los artículos 292, fracciones I y II, y 293, fracción IV, numeral 1, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal son inconstitucionales porque no garantizan la paridad de género, lo cual resulta violatorio de los principios constitucionales de certeza, objetividad, legalidad y los principios establecidos en el artículo 41, segundo párrafo, numeral I, de la Constitución. Por tanto, además de determinar la invalidez de tales preceptos, debe determinarse cuál es la forma en que se garantiza la paridad de género establecida en el artículo 41 constitucional que también garantice el acceso de los ciudadanos al poder público.

Asimismo, se solicita al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ordene a la Asamblea Legislativa a que atienda a lo previsto no sólo en la Constitución sino también en los artículos 232, numeral 3 y 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, o bien, determinar que las bases previstas en estos artículos sean las aplicables para integrar la totalidad de la lista definitiva de diputados plurinominales que los partidos políticos postulen para candidatos a integrar el órgano legislativo local.

b) La integración de la Lista B viola la voluntad popular y se constituye sobre bases contradictorias que vulneran los principios de certeza y legalidad. La integración de la Lista B, establecida en el artículo 292, fracción II, combatido va por encima de la voluntad popular pues queda conformada luego de que se llevó a cabo la elección por voto libre, secreto y directo, y que esta fue declarada válida en cada distrito electoral uninominal.

Si para integrar dicha lista se deben intercalar fórmulas de distinto género tomando los porcentajes de cada género de mayor a menor para establecer el orden de prelación en cada género, resulta entonces que salvo por la fórmula que encabeza la Lista B, los demás candidatos de la lista no deben ni tienen su lugar en la lista B, debido al porcentaje obtenido en las urnas de entre los candidatos perdedores, sino que por virtud del género todos los candidatos de esa lista podrán quedar más arriba o más abajo del lugar que les correspondería si solo se tomara en cuenta el porcentaje de la votación que obtuvieron en cada distrito.

Aunada a esta grave violación a la voluntad popular, resulta incongruente que se premie al porcentaje más alto de todos los candidatos perdedores para encabezar la lista y, en seguida, desde el número dos en adelante, esté el determinado por el género y en segundo lugar por el porcentaje de votación, generando disparidades entre porcentajes que no corresponden con el lugar que les corresponde en la Lista B. Además, dicho precepto parte de bases inciertas, pues parte de la falsa premisa de que siempre van a existir candidatos perdedores de ambos géneros en número suficiente para luego integrar la Lista B con base en el procedimiento descrito.

Por último, el partido político promovente solicita que se realice una interpretación conforme, a efecto de que las normas se interpreten en el sentido de que las limitaciones y prohibiciones no signifiquen menoscabo alguno a la libertad, pluralidad y democracia.

VII. En la acción de inconstitucionalidad 75/2014, el Partido Revolucionario Institucional alegó que:

El artículo 318 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal es inconstitucional por trasgredir los principios de igualdad en la contienda electoral, certeza electoral, jerarquía normativa y seguridad jurídica.

La disposición normativa impugnada es incompatible con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo artículo 250, numeral 1, fracción a) prevé que no podrá colgarse propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población; y, que las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a dicha norma.

Dentro de este contexto normativo, se estima que el precepto impugnado afecta los principios de la contienda electoral regulados en la Constitución, sin que sea obstáculo para lo anterior el hecho de que el artículo 224 de la citada Ley General establezca que las disposiciones del título correspondiente son aplicables sólo a los procesos electorales federales, toda vez que lo que se reclama en la acción de inconstitucionalidad, es la disposición jurídica local.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es una ley marco, por lo que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y el resto de leyes locales en la materia deben constreñirse a lo dispuesto por tal normatividad federal, obedeciendo al principio de jerarquía normativa, esencial para dotar al ordenamiento jurídico de seguridad jurídica, y al principio de concurrencia de los tres órdenes de gobierno.

Si bien en materia electoral existen aspectos que pueden ser regulados libremente por los congresos locales, lo cierto es que la libertad de configuración está sujeta a la limitante de que dicha regulación no resulte arbitraria, innecesaria o desproporcionada o que sea contraria los parámetros establecidos en la legislación general.

Respecto al principio de concurrencia, el promovente indica que de acuerdo con la Constitución, en su artículo 41, fracción V y 73, fracciones XXI, inciso a) y XXIX-U, la materia electoral se encuentra constitucionalmente regulada de manera concurrente, por lo que las competencias de cada nivel de gobierno se establecen en una ley general, con la particularidad de que, además de los principios de división competencial, cuenta con elementos materiales y mandatos de optimización establecidos en la Constitución, que deben guiar la actuación de los órganos legislativos y ejecutivos de los distintos órdenes de gobierno.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales tiene por objeto establecer la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para fijar las normas básicas que deben seguirse en los procesos electorales y fijar los lineamientos que vayan acorde con el texto constitucional en las contiendas, por lo que el legislador local está obligado a homogenizar las leyes locales siguiendo los lineamientos de la Constitución y de la Ley General.

Una de las finalidades del Constituyente fue el menor empleo de recursos económicos en las campañas electorales, disminuir la afectación al medio ambiente y al paisaje urbano y generar el mayor número de condiciones de igualdad para los contendientes, así como un sistema en el cual las condiciones de participación fueran más equitativas, lo cual no concuerda con lo realizado por el legislador local al establecer al artículo 318 impugnado, pues deja subsistente una disposición que pone en riesgo la igualdad de oportunidades de los ciudadanos para acceder a un cargo de elección popular.

CUARTO. Admisiones y trámite. Mediante proveído de veinticinco de julio de dos mil catorce, el Ministro José Fernando Franco González Salas, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la **acción de inconstitucionalidad 45/2014**, promovida por el partido político Movimiento Ciudadano; y, por diverso proveído de la misma fecha, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la diversa **acción de inconstitucionalidad 46/2014** promovida por el mismo partido político. Mediante los referidos acuerdos, también se admitieron las demandas respectivas; se ordenó dar vista al Jefe de Gobierno y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por ser quienes respectivamente emitieron y promulgaron las normas impugnadas para que rindieran sus informes; se solicitó al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal que informara sobre la fecha de inicio del proceso electoral respectivo; y, se solicitó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Procurador General de la República sus opiniones.

Mediante diversos acuerdos de treinta de julio del año en curso, el Ministro integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar los expedientes relativos a las **acciones de inconstitucionalidad 66/2014, 67/2014, 68/2014** promovidas por el Partido Verde Ecologista de México y **69/2014** promovida por el Partido del Trabajo; y, decretó su acumulación con la diversa acción de inconstitucionalidad 45/2014. En los referidos acuerdos, también se admitieron a trámite las demandas, se dio vista a Jefe de Gobierno y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicitó al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal que informara sobre la fecha de inicio del proceso electoral respectivo y se solicitaron a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Procurador General de la República sus opiniones. Asimismo, por acuerdo de esa misma fecha, se decretó la acumulación de la acción de inconstitucionalidad 46/2014 por referirse a decretos de naturaleza electoral y de la misma entidad federativa.

Por proveído de treinta y uno de julio del año en curso, el Ministro integrante de la Comisión de Receso ordenó formar y registrar el expediente relativo a la **acción de inconstitucionalidad 75/2014**, promovida por el Partido Revolucionario Institucional; ordenó su acumulación con las acciones de inconstitucionalidad 45/2014, 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014 y 69/2014; admitió a trámite la demanda correspondiente; ordenó dar vista al Jefe de Gobierno y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; solicitó al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal que informara sobre la fecha de inicio del proceso electoral respectivo y, solicitó sus opiniones al Procurador General de la República y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por último, mediante acuerdo de cuatro de agosto del año en curso, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó turnar el expediente de los asuntos acumulados al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

QUINTO. Informe sobre el inicio de los procesos electorales. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, en su carácter de representante legal de dicho Instituto, informó que el proceso electoral ordinario correspondiente a los años 2014-2015, para la elección de los Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por única ocasión, **dará inicio la primera semana del mes de octubre**³.

SEXTO. Informes de las autoridades emisora y promulgadora de la norma impugnada.

I. El **Jefe de Gobierno del Distrito Federal** en sus diversos informes manifestó, en síntesis, lo siguiente:

1) La promulgación del Decreto se efectuó en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución General y 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, por lo que la intervención del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el proceso legislativo se encuentra apegada a la Constitución General y al Estatuto mencionado.

³ Lo anterior, con fundamento en los artículos noveno transitorio del Decreto por el que, entre otras, se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y tercero transitorio del Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal publicado el treinta de julio de dos mil catorce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Los preceptos citados señalan que:

"Noveno. Por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.

Tercero.- Por única ocasión el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, dará inicio la primera semana del mes de octubre del 2014."

2) El marco constitucional a considerar en el caso es el contenido en los artículos 122, apartado A, fracción II y apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f); 116, fracción IV, incisos b) al p), así como las leyes generales a que se refiere el artículo 73, fracciones XXI, inciso a) y XXIX-U, de la Constitución General. De dichos preceptos se desprende que corresponde al Congreso de la Unión expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, pero sujetándose a las bases establecidas en el artículo 122 constitucional; que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal debe observar las disposiciones de dicho Estatuto; y, que es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedir las disposiciones que garanticen elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, sujetándose a las bases que para ello establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios establecidos en el artículo 116, fracción IV, de la Constitución, así como las Leyes Generales que expida el Congreso de la Unión en términos del artículo 73, fracciones XXI, inciso a) y XXIX-U de la Constitución General.

De acuerdo con lo anterior, en la materia electoral en el Distrito Federal existe un bloque de constitucionalidad integrado por la Constitución General, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las cuales fueron tomadas en cuenta al expedir el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

3) Respecto a la constitucionalidad del **artículo 220 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal** que establece la prohibición consistente en que los partidos políticos de nuevo registro no pueden convenir frentes, coaliciones, fusiones o candidaturas comunes con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro, se estima que este resulta constitucional en tanto que dicho precepto atiende puntualmente al artículo 85.4 de la Ley General de Partidos Políticos, precepto que regula la misma cuestión en idénticos términos.

No es obstáculo a lo anterior que en el artículo 220 impugnado se encuentre prevista la figura de las candidaturas comunes –que no se encuentra prevista en el precepto mencionado de la Ley General de Partidos Políticos– pues dicha porción normativa no fue cuestionada por el partido político accionante (Movimiento Ciudadano), pues combatió la constitucionalidad del precepto sólo en cuanto a la incorporación de la figura de la coalición; y, la figura de candidaturas comunes fue incorporada por la Asamblea Legislativa a partir de que el Congreso de la Unión dispuso que con relación a los partidos políticos, la Ley de la materia señalará su derecho a conformar, entre otros, candidaturas comunes.

Así, la previsión respecto a la prohibición de las candidaturas comunes deviene constitucional al tener identidad con la prohibición establecida en el artículo 85.4 de la Ley General de Partidos Políticos.

En relación con el mismo aspecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 6/2004 y su acumulada 9/2004, se pronunció en torno a la constitucionalidad del precepto que establecía la prohibición a los partidos políticos de realizar un frente, coalición o fusión en la primera elección federal inmediata posterior a su registro como partido político, establecida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, la Corte consideró que dicho precepto no era violatorio del artículo 41, fracción I, de la Constitución General, ni de la garantía de libre asociación en materia política establecida en los artículos 9 y 35, fracción III constitucionales, pues si bien el nuevo partido ya cumplió con los requisitos que le permitieron superar su condición de agrupación política nacional, todavía debe demostrar en la realidad política y en la confrontación electoral, que al alcanzar al menos la votación legal mínima, representa efectivamente una corriente democrática imperante, para lo cual se requiere que en esa primera elección participe solo, pues de lo contrario no podría determinarse su representatividad efectiva. En ese sentido, dicha previsión atiende al principio electoral de equidad, pues sería inequitativo que un partido político de nuevo registro se pudiera fusionar, coaligar o formar un frente con aquellos partidos ya existentes y que con ello obtuviera los beneficios de la representatividad de los otros.

4) En cuanto al **artículo 356, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal** que dispone que si el elector marca uno o más cuadros o círculos en la boleta, en el caso de candidaturas comunes, el voto se asigna al partido político postulante, se afirma que éste resulta constitucional, pues la Ley General de Partidos Políticos sólo prevé los frentes, las coaliciones y las fusiones; no se legisló nada respecto de las candidaturas comunes; y, se facultó al órgano legislativo local competente para establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación con el fin de postular candidatos, aspecto respecto del cual el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal dispuso que la ley de la materia señalaría el derecho de los partidos políticos a conformar frentes, coaliciones y candidaturas comunes, conforme lo señale la ley. Por tanto, la facultad de regular todo lo relacionado con las “candidaturas comunes” corresponde a la Asamblea Legislativa “conforme lo señale la Ley”, lo que se encuentra regulado en el artículo 356, fracción III cuestionado.

Estos argumentos se repiten para sostener la constitucionalidad del **artículo 355, fracción VII**, del código electoral del Distrito Federal, que establece que el escrutinio y cómputo, en el caso de que se cruce más de un emblema de los partidos coaligados, se realizará asignando el voto al candidato de la coalición.

5) En relación con los artículos 244 Bis, párrafo segundo, 244, Ter, 244 Quáter y 244 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, que regulan diversos aspectos de las candidaturas independientes, se estima que es necesario considerar el bloque de constitucionalidad que existe al respecto.

La Constitución General, en su artículo 35, fracción II, establece que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos y a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, disposición que repite en idénticos términos el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Posteriormente, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el apartado relativo a las candidaturas independientes, confiere a las legislaturas estatales la facultad de expedir la normatividad relativa en términos de lo señalado en el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución General. Por tanto, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal está facultada para emitir dichas normas.

En cuanto a la constitucionalidad de cada una de las normas impugnadas, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal manifestó que:

a) El artículo 244 Bis que establece como requisito para solicitar el registro para ser candidato independiente, el no haber sido integrante de alguno de los órganos de dirección nacional o local en el Distrito Federal de algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la solicitud de registro, es razonable porque la finalidad de las candidaturas independientes es que personas sin apoyo de partido político alguno puedan acceder al poder, por lo que para materializar el derecho a obtener el registro fue necesario establecer requisitos para que quienes han integrado recientemente órganos de dirección de algún partido político no puedan generar condiciones que perjudiquen a quienes no han estado en esas posiciones.

Incluso la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales establece un requisito similar a los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes.

b) El artículo 244 Ter cuestionado que establece como requisito para obtener el registro como candidato independiente contar con un número de firmas de apoyo acompañadas con la copia simple de la credencial de elector respectiva y que en caso de que la legislación federal no determine que el porcentaje relativo será vinculante para las candidaturas independientes en las elecciones locales de las entidades federativas, el porcentaje de firmas de apoyo será el equivalente al 2% de la lista nominal respectiva, distribuidas en por lo menos el 35% de las delegaciones o distritos electorales, para la elección de Jefe de Gobierno, o de las elecciones de Jefe Delegacional o diputado a la Asamblea Legislativa, en los términos de la normatividad que emita el Instituto Electoral, resulta constitucional en tanto que repiten las disposiciones relativas de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (artículos 383.1, inciso c), fracción IV; 383.2; 385.1; 385.2, inciso b); 386.1 y 371.3).

c) Los artículos 244 Quáter y 244 Quintus del código electoral del Distrito Federal, que establecen lo relativo al derecho de uso de espacios en medios de comunicación, así como lo relativo a la distribución del financiamiento público que en campañas electorales corresponde a los candidatos independientes son constitucionales.

El artículo 116, fracción IV, inciso k) de la Constitución General establece como principio rector en materia electoral la garantía a favor de los candidatos independientes, en cuanto al derecho que tienen al financiamiento público, en los términos establecidos tanto en la Constitución como en las leyes, sin imponer reglamentación específica al respecto, y el cual debe regirse bajo el principio de equidad.

De acuerdo con lo anterior, si en los preceptos impugnados se establecen idénticas reglas en materia de financiamiento público para todos los candidatos independientes sin formular ninguna clase de distinción, entonces son constitucionales porque dan trato igual a todos los sujetos iguales, sin que se deba analizar el trato a los candidatos independientes frente a los partidos políticos, pues en ese caso, ya no se estaría en presencia de iguales sino de desiguales.

6) El artículo 292, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal que establece lo relativo a la asignación de diputados de representación proporcional, particularmente, lo relativo a las reglas que deben seguirse en la formación de la Lista B a fin de garantizar la paridad de género, es constitucional.

Al respecto, los artículos 232, numeral 3, 233, numeral 1, 234, numeral 1 y 235 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración de la Asamblea Legislativa, los partidos políticos deben garantizar y promover la paridad entre géneros; que de la totalidad de solicitudes de registro que presenten los partidos políticos o las coaliciones deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros; que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y que se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar la paridad de género hasta agotar cada lista; que hecho el cierre del registro, si un partido político no cumple con dichas previsiones, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral le requerirá en primera instancia para que rectifique el registro, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, lo amonestará públicamente; y que si el partido político no cumple con ello en el plazo indicado, además de la amonestación, el Consejo General le requerirá para que haga la corrección y, en caso de no hacerlo, se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

De lo anterior se advierte que la norma impugnada garantiza la paridad de género en los términos de los preceptos mencionados de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otra parte, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece los rasgos principales del sistema de representación proporcional y la Constitución General, en el artículo 122, párrafo tercero, confiere al Congreso de la Unión la potestad para configurar legalmente ciertos aspectos del sistema de representación por listas, entre otros, el tipo de listas o la forma concreta en que han de integrarse las listas, pues en la Constitución no se establece una previsión precisa sobre tales puntos, siendo la única condición que en el diseño legal se observen los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal.

El legislador ordinario, en el caso concreto, estableció: (i) las reglas para el registro de las Listas A y B; (ii) la variable en función de la cual se conformará la Lista B, que será de acuerdo con los más altos porcentajes de votación distrital del propio partido político obtenidos en el mismo proceso electoral; y (iii) el orden en que se integrará la lista definitiva de diputados que corresponda a cada partido o coalición bajo el principio de representación proporcional.

Al respecto se indica que en el sistema de representación por listas, estas se registran por cada partido político y el elector vota por la lista, es decir, existe un voto con efectos simultáneos, ya que el elector vota por los candidatos de mayoría relativa y, al mismo tiempo y automáticamente, vota por los candidatos de representación proporcional. Asimismo, se precisa que al votar por el sistema de representación proporcional se vota por el partido y no por el candidato, de modo que al elector le queda claro que los seleccionados no van a ser necesariamente los que están en la lista, pero sí que será alguno de los de la lista que está por el partido en representación relativa o proporcional.

También se señala que en México, la regla general, para el caso de las candidaturas de los legisladores de representación proporcional es que se presenten en listas cerradas y bloqueadas, es decir, aquellas en las cuales el elector sólo puede votar por una lista previamente establecida y registrada por un partido político y en la cual el elector no puede establecer variación alguna a la lista de candidatos configurada por el partido político. No obstante, la Constitución no establece en forma expresa que el registro de candidatos a diputados de representación proporcional deba hacerse exclusivamente en una lista cerrada por circunscripción.

Así, dado que los ciudadanos del Distrito Federal conocen previamente a los candidatos a elegir por ambos principios y que al votar no se hace por el candidato sino por el partido, no puede haber infracción alguna al principio de no discriminación. En ese sentido, la integración de la Lista B debe atender al nuevo paradigma en materia de derechos humanos, por lo que al ajustarse al postulado de la Ley General y al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, entonces la legislación local garantiza la paridad de género en la configuración final de los miembros que integrarán a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

También debe considerarse que el principio de igualdad no significa que todos los sujetos de la norma se encuentren en condiciones de absoluta paridad en cualquier circunstancia, sino que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio desigual o injustificado. El Constituyente garantiza a ambos géneros el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. De ahí que las reglas para integrar la Lista B no generan una discriminación por razón de género sino que garantiza equidad en la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Adicionalmente, el sistema para integrar la Lista B es acorde con los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad en la medida de que las reglas y mecanismos que lo componen son claros y fueron diseñados para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, su desarrollo y las etapas posteriores a las mismas.

7) Por último, en el informe relativo a la acción de inconstitucionalidad en la que se impugnó el artículo 318, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, únicamente se indica que la intervención del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el proceso legislativo del que derivó el mencionado código se efectuó en cumplimiento a los artículos 122, apartado C, base segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución General y 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y, en consecuencia, resulta apegada a la Constitución.

II. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al rendir sus informes, manifestó lo siguiente:

1) El partido Movimiento Ciudadano señala que el artículo 220 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal es violatorio del artículo 1o. constitucional, sin señalar en que consiste tal violación ni el párrafo que resulta vulnerado.

En relación con la violación al derecho de asociación, el promovente se equivoca al señalar que éste se encuentra establecido en el artículo 9o. constitucional, pues es el artículo 35, fracción III de la Constitución General el que prevé el derecho de los ciudadanos de asociarse libre y pacíficamente para participar en los asuntos políticos del país; tampoco se da explicación o argumento del por qué existe una violación al derecho a votar y ser votado; en relación con la contravención al artículo 41, base I de la Constitución, tampoco se especifica cuál apartado o por qué razón se estima vulnerado dicho precepto.

El hecho de que el legislador del Distrito Federal estableciera que le fuera aplicado a las candidaturas comunes el mismo régimen que resulta aplicable a las coaliciones electorales, no implica una vulneración constitucional al aplicarse el mismo tipo de restricción para los dos modelos de participación política colegiada con la que cuentan los partidos políticos para postular candidatos.

De la misma manera, el que los partidos políticos de nueva creación sólo puedan postular candidatos por sí mismos, sin respaldo de una coalición o una candidatura común, de ninguna forma limita la posibilidad de cumplir con el mandato de promover la participación del pueblo en la vida democrática, pues ello también se hace a través de las actividades ordinarias y especiales cotidianas con las que interactúan con la sociedad. Tampoco se incumple el mandato constitucional de hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público, porque al permitirles que postulen candidatos si ganan el proceso o si son beneficiados con la asignación de representación proporcional, es claro que podrán acceder al poder.

La Constitución no sólo son los 136 preceptos que la integran, sino que la Corte con motivo de la contradicción de tesis 21/2011 o de la resolución del expediente varios 912/2010, ha sostenido la existencia de un bloque de regularidad constitucional, concepto en virtud del cual, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal considera que dentro del parámetro superior normativo del Estado mexicano, se encuentran no sólo los 136 artículos sino también sus disposiciones transitorias, su interpretación judicial y cualquier disposición que tutele derechos humanos, por lo que resulta infundado el concepto de invalidez relativo al artículo 220 impugnado al no tomar en consideración tal esquema.

Por otra parte, se indica que de la interpretación de los artículos 41, fracción I y 116, fracción IV, de la Constitución General, se concluye que el ordenamiento constitucional prevé un sistema electoral en el cual un aspecto total lo constituye la regulación del actuar de los partidos políticos como entidades de interés público cuya finalidad principal es hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público conformando la representación nacional.

Así, de una interpretación sistemática y armónica de lo dispuesto por los artículos 9o., 35, fracción III y 41, fracción I de la Constitución, se concluye que la libertad de asociación con fines políticos no es un derecho de los partidos políticos sino de los ciudadanos; y que no es absoluto sino que está afectado por una característica de rango constitucional, conforme a la cual su participación en los procesos electorales queda sujeta a lo que disponga la ley ordinaria, por lo que corresponde al legislador local o federal establecer la forma en que se organizarán los ciudadanos en materia política, conforme a criterios de razonabilidad.

La posibilidad de los ciudadanos de asociarse no se impide ni prohíbe con las normas generales impugnadas, en tanto que sólo prevén una modalidad para hacerlo, la que tampoco impide que se cumplan los aludidos fines que deben perseguir los partidos políticos.

No se vulnera el derecho de asociación dado que este debe vincularse con los preceptos que regulan el sistema electoral, conforme a los cuales, los partidos políticos deben cumplir con determinados fines, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y contar con una verdadera representatividad y permanencia. Asimismo, conforme a la Constitución, la regla general es que los partidos políticos participen por sí solos en los comicios, dado que representan una ideología o plataforma política con programas o estatutos concretos y particulares que los distinguen de los demás partidos políticos; y, la excepción es que se les permita coaligarse o fusionarse para efectos de conveniencia electoral.

La disposición impugnada busca que exista un sistema claro para medir la representatividad efectiva con que cuenta un partido político de nuevo registro y que cumpla con los fines constitucionales establecidos, para lo cual es indudable que se requiere que en la primera elección participe por sí mismo, de lo contrario no podría determinarse su representatividad efectiva.

La norma impugnada cumple con el principio de equidad en materia electoral, pues sería inequitativo que se admitiera que un partido político de nuevo registro se pudiera fusionar, coaligar o formar un frente con los partidos políticos ya existentes y obtener los beneficios de éstos.

El requisito establecido en la norma impugnada es únicamente un requisito de temporalidad para la participación de los partidos políticos en un primer proceso electoral, que atiende a los postulados constitucionales, sin que se les impida que en ulteriores procesos puedan coaligarse o fusionarse, o que constituyan algún frente, siempre que demuestren su representatividad y permanencia.

2) En relación con el concepto de invalidez hecho valer respecto del artículo 356, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, se estima que debe declararse inoperante, pues el artículo 61, fracción V, de la Ley Reglamentaria de la materia, señala que la demanda de acción de inconstitucionalidad debe contener “conceptos de invalidez” y, en este caso, el promovente señala que el precepto impugnado da lugar a un manejo injustificado del voto ciudadano y que viola el principio de la autenticidad del sufragio, sin dar razones por las cuales considera dicha circunstancia.

A pesar de lo anterior, se considera que la disposición impugnada otorga mayor certeza al gobernado y le da utilidad al voto, dado que en la norma anterior el voto emitido no era considerado para ningún partido y no contaba para efectos de la asignación de representación proporcional para ningún partido.

Por lo que se refiere a las afirmaciones genéricas en el sentido de que la norma impugnada vuelve inviable la candidatura común al contar los votos sólo para el candidato que postula al candidato; que la objetividad del voto se disminuye en perjuicio del electorado; que se atenta contra el principio de certeza al establecer en la ley secundaria que los partidos políticos libremente convengan su participación política en una elección pero imponiendo límites, prohibiciones y modalidad que van contra el derecho de participación política y expresión del voto; y, que se desnaturaliza la figura de las candidaturas independientes, se estima que son meras opiniones subjetivas ya que no se señala cuál es la supuesta violación que se alega.

En cuanto a la afirmación consistente en que debe entenderse que la voluntad del ciudadano al emitir su voto tiene efectos jurídicos diversos a la consecución de la mayoría para la elección del candidato y para el partido que lo postula, el promovente no indica en qué parte de la Constitución General se establece esa concepción del voto, ni los supuestos derechos políticos de los partidos. Además, es imposible atribuir el voto a todos los partidos que participan en la candidatura común porque se daría un efecto multiplicador a un solo voto.

Se considera infundado el concepto de invalidez en el que el promovente indica que el precepto impugnado realiza una distribución que impacta en el porcentaje de votación de cada partido político, la cual afecta gravemente la distribución de las prerrogativas y la asignación de curules por representación proporcional, además de desvirtuar la voluntad de los electores y desnaturalizar el objeto y fin del sufragio. Lo anterior, porque el derecho a ser votado es un derecho de base constitucional pero de configuración legal, por lo que existe un margen de apreciación del legislador local para legislar la figura de las candidaturas comunes. Asimismo, no se trata de un derecho absoluto sino que encuentra límites a su ejercicio, mismos que están consagrados a nivel constitucional y legal, estableciendo como única condición que sean proporcionales, necesarios e idóneos para el cumplimiento de un fin constitucionalmente legítimo.

De acuerdo con lo anterior, el mecanismo de conteo de votos establecido en la norma impugnada no es por sí mismo contrario al orden constitucional y menos si se interpreta en forma sistemática con diversas normas referentes al cómputo de la votación, al ser las normas específicas de las que deriva la forma de llevar a cabo el conteo de votos en los diversos procesos electorales, aplicables entre otros a las candidaturas comunes o incluso a las coaliciones de partidos políticos. Dicha disposición debe interpretarse también con el artículo 290, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos que prevé que tratándose de partidos coaligados, si aparece cruzado más de uno de los emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente; y, con el artículo 87, párrafo 11 del mismo ordenamiento que establece que los votos se sumarán al candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos con todos los efectos establecidos en ley.

El legislador del Distrito Federal consideró que con el objeto de permitir el ejercicio efectivo del voto de los ciudadanos, para que pudiera ser tomado en los casos de candidatos a cargos de elección popular postulados por partidos políticos en la modalidad de candidatura común, no sólo era necesario contabilizar el voto para el candidato sino también al partido político postulante para efectos de la representación proporcional, de lo contrario se perdería una parte importante de los efectos del voto de los ciudadanos.

Contrario a lo que afirma el accionante, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal está facultada para expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en la entidad, sujetándose a las bases contenidas en el estatuto y para legislar en materia de participación ciudadana en asuntos de interés público. Consecuentemente, dicho órgano legislativo tiene la potestad para determinar lo establecido en la norma impugnada, cumpliendo así con el criterio de razonabilidad y proporcionalidad.

Se indica que la norma impugnada no incide en la figura de las candidaturas comunes, pues su fin no es la asignación de un voto sino la de que un candidato sea postulado por varios partidos políticos.

Por otra parte, se estima que los argumentos vertidos por el accionante se reducen a señalar que la norma impugnada viola las características que la Constitución le otorga al sufragio, sin referirse a las que el ordenamiento constitucional señala sino a otras tales como el que sea personal e intransferible, fundamentando tales características en instrumentos internacionales cuando se trata de una acción de inconstitucionalidad y no de inconveniencia. Por tanto, es improcedente el análisis de esa parte de los argumentos.

Asimismo, se estima que el artículo 356, fracción III es constitucional porque permite contabilizar el voto no solo para efectos de mayoría relativa sino también para la representación proporcional. Además, dicha disposición normativa debe interpretarse sistemáticamente con diversas normas relativas al cómputo de la votación. De no contarse así, se perdería una parte importante de los efectos del voto de los ciudadanos que es la obtención de los porcentajes para tener acceso a la representación proporcional y a las prerrogativas.

En relación con el argumento en el que se aduce la violación al principio de certeza, se considera que es inexacto porque existe certeza respecto de la voluntad del votante, desde el simple hecho de que el elector decidió sufragar por el partido político que, junto con otros, decidió postular una candidatura común. El mecanismo establecido en ley únicamente le otorga un valor al voto, que de otra manera, sería ineficaz.

Asimismo, es inexacta la afirmación en el sentido de que no se prevén las condiciones de cómo se contabilizarán los votos por parte de los funcionarios de la mesa directiva al no establecerse a nivel acta de escrutinio y cómputo un apartado para contabilizar los votos del partido postulante, pues en el acta se contienen los apartados correspondientes para asentar los datos de los votos obtenidos por cada partido político en lo individual y en cualquiera de sus formas de asociación, además de que el asentamiento de datos a nivel mesa directiva de casilla sólo es respecto a los votos recibidos en dicha instancia por cada partido político y la instancia en la que se toman en cuenta los votos para el partido político postulante es hasta el cómputo distrital.

3) En cuanto a la inconstitucionalidad de los artículos 244 Bis, 244 Ter, 244 Quáter y 244 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, se estima que el concepto de invalidez planteado al respecto debe declararse infundado porque no vulnera ningún precepto constitucional.

La reforma político electoral destacó el reconocimiento de las candidaturas independientes para cualquier cargo de elección popular tanto a nivel federal como a nivel local, por lo que se hizo necesario que en la legislación del Distrito Federal se creara y adicionara la figura política de candidaturas independientes.

Una interpretación armónica y sistemática de los artículos 9, 35, fracción III y 33 constitucionales permite advertir que la libertad de asociación en materia electoral no es absoluta sino que está afectada por una característica de rango constitucional, conforme a la cual su participación en los procesos electorales queda sujeta a lo que la ley ordinaria establezca conforme a criterios de razonabilidad. De la misma manera, lo relativo a los requisitos indispensables de las candidaturas independientes, también corresponde establecerlos a la ley local pero deben ser congruentes con la Constitución.

En particular, el artículo 244 Bis del código electoral impugnado es constitucional porque dicho precepto ha sido emitido conforme al artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución en relación con el numeral 357 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Además, el requisito que establece dicho precepto, consistente en que los dirigentes partidarios y aquellos que hayan desempeñado un cargo de esta índole, no pueden participar en los comicios locales o federales bajo la figura de candidatos independientes, es jurídicamente viable y constitucional, dado que lo contrario implicaría la inobservancia de los principios que sustentan esa figura, tal como el principio del pluralismo en los mecanismos de acceso a la participación como candidato en la contienda electoral y el principio de pluralismo en las opciones políticas.

La Asamblea Legislativa establece un término razonable para efecto de que los dirigentes partidistas o aquellos que hayan fungido como tal, una vez que transcurra ese tiempo puedan acceder a una candidatura independiente. Un exceso hubiera sido establecer sólo la restricción sin límite alguno. En ese sentido, la norma impugnada no es inconstitucional pues el propio artículo 35 constitucional señala que el derecho a ser votado se ejerce en los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, con lo que expresamente se autoriza a las legislaturas a regular las condiciones relativas a su ejercicio.

De permitirse la participación de dirigentes de partidos políticos, se desnaturalizaría la figura de los candidatos independientes, dado que el objetivo de éstos es totalmente diferente al de los partidos políticos y no se lograría al permitir que dirigentes partidarios con acceso y mando sobre recursos de dichas entidades participen bajo esa figura. El ejercer un poder de mando y dirección al interior de un partido político puede dar lugar a la utilización de la propia estructura del partido político, sus recursos económicos e incluso el poder conducir a la militancia partidista a favor de sus fines, lo que es contrario al objetivo de la reforma constitucional, motivo por el cual la Asamblea Legislativa ha privilegiado la participación de ciudadanos no partidistas en los espacios independientes y no de riesgo de simulaciones o de afectaciones a la equidad competitiva.

En resumen, el requisito que establece la norma impugnada sólo constituye un requisito de temporalidad para la participación en la candidatura independiente, que atiende a los postulados constitucionales, sin que les impida a dichos candidatos que para ulteriores procesos puedan postularse como independientes, siempre que hayan pasado dicha temporalidad, por lo que no se trasgrede el derecho a ser votado.

Por otra parte, el concepto de invalidez planteado respecto del artículo 244 Ter del código electoral local es infundado, pues la Asamblea Legislativa ha actuado conforme a las atribuciones que le confiere la Constitución. En efecto, en los artículos 35, fracción II y 41, Base III, Apartado A, inciso e) de la Constitución se estableció una base normativa relativa a las candidaturas independientes, bajo la cual, el legislador ordinario será quien regule las formalidades y requisitos específicos de éstas, dado que ya existen las bases constitucionales que permiten hacer efectivos los principios rectores de la función estatal electoral, en lo que se refiere a prerrogativas tales como el acceso a los medios de comunicación.

Ahora bien, el requisito consistente en que se debe reunir el porcentaje del dos por ciento de apoyo ciudadano del listado nominal de electores para poder registrar la candidatura independiente tampoco implica una restricción desproporcional ni atenta con los principios político electorales. En efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, de la Constitución General y el artículo impugnado, se desprende que los ciudadanos que quieran ocupar el cargo deben cumplir con un parámetro mínimo de apoyo ciudadano, lo anterior con fundamento en que el ejercicio de ese derecho se encuentra sujeto a la libre configuración legislativa de la entidad con la condición de que no sea desproporcional e irrazonable.

El requisito en cuestión es proporcional y razonable porque el porcentaje se exige únicamente en el distrito electoral en el que se desee participar, los candidatos independientes manejan recursos públicos, el mínimo requerido va encaminado a la obtención del triunfo y la Constitución General no hace referencia a parámetro alguno para el registro de candidatos. Con ello se advierte la necesidad de asegurar un mínimo de representatividad de los candidatos independientes por lo que el umbral para que los partidos políticos conserven su registro constituye un parámetro razonable.

Por otra parte, el requisito de proporcionar una copia fotostática de la credencial de elector que acompañe la firma de apoyo ciudadano, no limita el ejercicio de los derechos fundamentales de votar y ser votado, pues esa es una de las condiciones que establece la ley para ejercer el derecho a ser votado, además de que tiene la finalidad de dar certeza tanto a los gobernados como a los candidatos. Adicionalmente, se estima que no se trata de un apoyo de difícil cumplimiento pues se trata de una persona representativa que puede solicitarle a sus simpatizantes que al momento de otorgar su apoyo le proporcionen una copia de su credencial para votar, precisamente con la finalidad de acreditar su representatividad y que pertenecen a la demarcación territorial y que se trata de ciudadanos mexicanos.

Adicionalmente, debe tomarse en cuenta que en el sistema electoral mexicano, el candidato independiente cuenta con acceso a recursos públicos, por lo que dista de ser desproporcional e irracional.

Por otra parte, el concepto de invalidez planteado respecto de los artículos 244 Quáter y 244 Quintos impugnados, es también infundado, pues la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se encuentra totalmente facultada para determinar la forma y monto en que habrá de asignarse el financiamiento público a los candidatos independientes, de conformidad con el artículo 41, fracción II, de la Constitución General. Además, el porcentaje del que podrá gozar cada candidato independiente con relación al financiamiento público de acuerdo con la normatividad del Distrito Federal no afecta el principio de equidad en la contienda, ya que los candidatos independientes en su conjunto tienen acceso al financiamiento público como un partido de nueva creación y será repartido en la proporción que establece la Ley y el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Además, el legislador no debe señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen en sus ordenamientos sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades. Así, es innecesario que en materia de financiamiento público respecto de las candidaturas independientes, se especifique minuciosamente las cantidades correspondientes a cada partido si basta con precisar que el mismo no podrá ser superior al tope de gastos de campaña que determine el Instituto Electoral para cada distrito, lo que evidencia la forma en que la autoridad competente realizará la distribución del financiamiento correspondiente.

4) El artículo 292, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal no controvierte la expresión de la voluntad popular para elegir a sus representantes en los cargos de elección ya que estos podrán elegir, de conformidad con sus ideales políticos y objetivos, al candidato que mejor consideren. Tampoco se considera que se vulnere el derecho a ser votado pues dicho derecho no es absoluto y la Asamblea Legislativa se encuentra con plenas facultades para regular los derechos electorales, así como las categorías para segmentar la repartición de las diputaciones y ponderando con mayor peso al género por encima de la votación mayoritaria obtenida por los candidatos.

Contrario a lo afirmado por el partido político accionante, el artículo 292, fracción II impugnado no vulnera el principio de igualdad, sino que, por lo contrario, respeta el mandato constitucional que obliga a todas las autoridades a proteger los derechos a través del cumplimiento del principio de progresividad, lo que obliga a actuar siempre mejorando las condiciones de acceso a un derecho, que en el caso concreto, es el de acceso de las mujeres al poder público.

De igual forma, se cumple con lo señalado en el expediente varios 912/2010 en el sentido de realizar una interpretación sistemática en sentido amplio de todas las disposiciones nacionales y supranacionales que regulen la institución jurídica en cuestión.

Al respecto, del marco supranacional aplicable al tema (artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II, III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 1 de la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer; 4, 5, 13 y 14 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”; 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1, 2, 23 y 24 del Pacto de San José) se advierte que:

- Tales instrumentos constriñen al Estado mexicano a abstenerse y evitar cualquier acto de discriminación contra la mujer en la vida pública y privada.

- Le imponen un compromiso permanente para adoptar las medidas necesarias tendentes a eliminar toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer de sus derechos, sobre la base de igualdad de género.

- Se identifican como parte de esos derechos humanos, las libertades fundamentales de la esfera política.

- Las acciones afirmativas de género han resultado de la expansión de los derechos humanos y tienden a alcanzar la igualdad plena entre la mujer y el hombre; y, los Estados democráticos tienen un deber de procurar medidas que favorezcan la observancia e implementación de dichas acciones, e inclusive, impulsar en mayor grado al que se encuentre en desventaja, hasta en tanto no se logre la paridad plena.

- No se considerarán medidas discriminatorias las medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre hombre y mujer.

En ese contexto, la norma impugnada es una medida que impulsa la paridad de género, que de lo contrario se vería afectada por un hecho fáctico que es que la sociedad patriarcal estimula que se vote por hombres más que por mujeres. Así, dicha norma no sólo es constitucional sino que cumple con los mandatos internacionales establecidos en materia de igualdad entre hombre y mujer.

En el mismo sentido, tal como se deriva de la jurisprudencia **“REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EL CONGRESO DE LA UNIÓN. ALTERNANCIA DE GÉNEROS PARA CONFORMAR LAS LISTAS DE CANDIDATOS”**, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en el sentido de que la regla de alternar las listas de representación proporcional con candidatos de géneros distintos, garantiza la paridad de género en la vida política del país y desarrolla el liderazgo político de las mujeres a través de postulaciones a cargos de elección popular.

Por otra parte, se afirma que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al emitir el precepto impugnado, observó las disposiciones generales que contempla el artículo 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales relativas a la integración de la fórmula para los cargos de representación proporcional.

Por último, respecto del argumento en el que se aduce que el artículo 292, fracción II impugnado contraviene los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución General, se considera que dicho precepto se refiere a las entidades federativas y no al Distrito Federal, además de que se trata de una consideración genérica y una afirmación subjetiva que no permite contra argumentar.

Tales argumentos se extienden a la inconstitucionalidad que se adujo respecto de la fracción I del artículo 292 y del 293, fracción IV, numeral 1 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

5) El artículo 316 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal no vulnera el principio de igualdad en la contienda electoral porque el hecho de que la Constitución no establezca límites y porcentajes para la colocación de propaganda electoral no indica que sea inconstitucional, ya que respecto de los porcentajes en materia de publicidad, el legislador local no está obligado a fijarlo en iguales términos que en el orden federal y si la Constitución es omisa en especificar los porcentajes, es el ámbito local al que le corresponde determinar la proporción equitativa que le corresponde a cada partido político y para los candidatos independientes.

La facultad de cada legislatura local para regular lo relativo a la propaganda electoral tomando como base el principio de igualdad debe traducirse necesariamente en asegurar a los partidos políticos el mismo derecho en porciones equitativas, es decir, en igualdad de circunstancias, de tal manera que no exista un mismo criterio que rija para todos ellos aunque sus situaciones particulares sean diversas.

Por ello, en la legislación local se fijó como parámetro un porcentaje específico en la distribución de la propaganda electoral que se colocará en los Permisos Administrativos Temporales Revocables, que será del treinta por ciento entre los partidos políticos en forma igualitaria, de los cuales, hasta una parte podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto y el setenta por ciento restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La prescripción establecida en el precepto impugnado referido tiene la finalidad de que todos los partidos políticos y los candidatos independientes se encuentren en igualdad de circunstancias, de acuerdo con el porcentaje establecido en el mismo artículo. En ese sentido, el precepto en comento tampoco vulnera el principio de equidad, pues su finalidad es precisamente salvaguardar dicho principio y fomenta que el proceso electoral no se de en una situación de ventaja publicitaria sobre los demás partidos contendientes y, sólo supone una restricción razonablemente delimitada de propaganda de los partidos políticos coaligados durante la precampaña, campaña y jornada electoral, sin tener el alcance de sustraer en su perjuicio el tiempo que les corresponde en los medios de comunicación social.

Por último, el precepto impugnado tampoco vulnera el derecho a la libertad de expresión porque se relaciona con el uso de espacios publicitarios y no con el contenido de dicho derecho. Además, la restricción al derecho de libertad de expresión en materia electoral, relacionada con la prohibición de adquirir o contratar por sí o por terceras personas más espacios en Permisos Administrativos Temporales Revocables es de carácter constitucional por lo que si la Constitución lo regula no existe ninguna violación.

6) En relación con los artículos 355, fracción VII y 356 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal se estima que no le asiste la razón al partido accionante al señalar que dichos preceptos son inconstitucionales, dado que de conformidad con los artículos 21 y 22 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 122, apartado C, base primera, fracción V, incisos f) y h) de la Constitución General, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal está facultada para expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en la entidad sujetándose a las bases establecidas en el referido estatuto, así como para legislar en materia de participación ciudadana en asuntos de interés público.

De la exposición de motivos de la reforma al código electoral local, se advierte que la regla consistente en que en caso de que el elector marque uno o más cuadros o círculos, el voto se asignará al partido postulante, tuvo por objeto proteger los derechos políticos contenidos en la Constitución.

Por otra parte, si bien el contenido del artículo 356, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal implica una distinción, lo cierto es que ésta es necesaria para alcanzar un fin constitucionalmente válido, pues la asignación del voto al partido postulante tiene el fin de evitar la multiplicidad de votos para varios partidos políticos cuando fue una sola persona quien lo sufragó y dar utilidad al voto sufragado.

Dicho precepto tampoco vulnera la libertad de asociación, pues el hecho de que se establezcan reglas para la determinación de la validez o nulidad del voto en caso de que el elector marque uno o más cuadros simplemente da utilidad al voto del elector. En ese sentido, la norma referida tampoco incide en la figura de las candidaturas comunes, pues su fin en sí misma no es la asignación del voto sino la de que un candidato sea postulado por varios partidos políticos.

7) El artículo 318 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal no contraviene el principio de igualdad en la contienda electoral, porque el hecho de que la Ley General establezca una situación diferente a la legislación local no implica que sea inconstitucional, ya que en materia de publicidad, las legislaturas locales y el Distrito Federal no se encuentran obligadas a fijarlo en iguales términos que en el orden federal sino que la Constitución faculta a los órganos legislativos a regular de manera específica el procedimiento para la colocación de propaganda electoral.

Por otra parte, dicho precepto no vulnera el principio de equidad porque la posibilidad de colocación de la propaganda en el equipamiento urbano es la misma para todos los partidos políticos, por lo que todos tienen la misma oportunidad para definir su estrategia electoral y emplear los elementos del equipamiento urbano para la fijación de propaganda.

Asimismo, la fijación de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano para difundir la plataforma electoral es un medio apropiado de difusión del pensamiento que permite hacer llegar las ideas políticas al mayor número de destinatarios. Sin embargo, las restricciones establecidas en el artículo 318 impugnado son acordes con dicho objetivo porque pretenden asegurar la visibilidad de los conductores, la circulación de peatones o la integridad física de las personas, es decir, permiten a la sociedad tener un beneficio superior al derecho restringido, lo cual no ocurriría en el caso de una restricción absoluta a la fijación de propaganda, que impediría a la ciudadanía tener una presencia cerca de los aspectos del debate público propio de los procesos electorales.

También debe tomarse en cuenta que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha seguido como línea jurisprudencial la idea de ampliar el ejercicio de los derechos y que las limitaciones deben ser idóneas, proporcionales y objetivas para lograr un beneficio colectivo. Así, si en los casos de prohibición se ha permitido ampliar el ejercicio del derecho, en el caso de normas permisivas que maximizan los derechos – como es el caso del artículo 318 impugnado– debe hacerse lo mismo.

Por último, no existe la antinomia mencionada por el accionante, pues el artículo 250, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece la prohibición de fijar propaganda en elementos del equipamiento urbano, a pesar de encontrarse en una ley general, es una norma de carácter federal que no es aplicable para las elecciones en el Distrito Federal. Al no tener el mismo ámbito de aplicación, no existe la antinomia señalada.

Por tanto, el artículo 318 Bis del código electoral local no vulnera el principio de igualdad en materia electoral, seguridad jurídica ni la jerarquía de leyes; y, en consecuencia, dicha norma es constitucional.

SÉPTIMO. Opiniones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación opinó, en síntesis, lo siguiente:

1) Es infundado el concepto de invalidez en el que se plantea la inconstitucionalidad del **artículo 220 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales**, relativo a la prohibición a los partidos de nuevo registro de convenir frentes, coaliciones, fusiones o candidaturas comunes antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro.

El artículo segundo transitorio, fracción I, inciso f), numeral 5, del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicado el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, establece la obligación del Congreso de la Unión de expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI y fracción XXIX-U del artículo 73 constitucional, dentro de las cuales al menos se encontrarán –entre otras– la ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales, la cual regulará el sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, teniendo en cuenta que **en el primer proceso electoral en el que participe un partido político no podrá coaligarse**.

Es decir, es el propio Constituyente el que estableció en forma directa la restricción que prevé la norma impugnada. Lo anterior, sin importar que se encuentre previsto en un artículo transitorio, pues la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las disposiciones transitorias de los Decretos de reforma constitucional tienen el mismo rango que las disposiciones sustantivas que la conforman, como puede advertirse de la tesis de rubro: **“CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES. EL PLANTEAMIENTO DE QUE UNA LEY SECUNDARIA CONTRADICE EL TEXTO DE LAS NORMAS TRANSITORIAS DE UNA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CONSTITUYE UN TEMA DE ESA NATURALEZA”**.

Por otra parte, no se considera que el artículo 220 impugnado sea contrario a la Constitución General. Al respecto, el artículo 41, base I de dicho ordenamiento supremo establece que en relación con los partidos políticos, en la ley se determinarán las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; en el artículo 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución General se establece que conforme a las bases constitucionales y las leyes generales de la materia, las Constituciones y las leyes estatales en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones I y II, de la Constitución.

De ello se advierte el derecho, elevado a rango constitucional, de los partidos políticos para participar en el proceso electoral y postular candidatos, dejando a cargo del legislador ordinario el determinar la manera en que participarán dichos entes en los comicios, lo que evidencia que las formas de participación de los institutos políticos en los procesos electorales se regulan, por mandato constitucional, en la legislación secundaria. Sin embargo, atendiendo al principio de supremacía constitucional, la posibilidad de participación aludida no puede limitarse injustificadamente por el legislador ordinario a través de la facultad legislativa con que cuenta, por lo que es necesario que dicha facultad se encuentre sometida a criterios de razonabilidad.

Por otra parte, la disposición impugnada no vulnera la garantía de asociación establecida en el artículo 9o. constitucional, ni siquiera a la luz de la interpretación solicitada en términos del artículo 1o. y 35, fracción III de la Constitución, pues la prerrogativa de asociarse y reunirse pacíficamente con fines lícitos es a favor de los ciudadanos y no de los partidos políticos. En ese sentido, dicha garantía se encuentra a salvo, ya que los ciudadanos pueden asociarse bajo el amparo del partido que por primera vez participe en la elección, sin que sea necesario que lo haga a través de la postulación de un candidato común, por lo que tampoco se vulnera el derecho de votar y ser votado.

La disposición impugnada tiene por objeto conocer la fuerza real que tiene el partido de reciente creación o de reciente acreditación en un proceso comicial, lo que le permitirá demostrar si tiene suficiente apoyo electoral en lo individual para obtener un porcentaje que le permita conservar el registro, acceder a las prerrogativas estatales o a algún cargo de elección popular por el principio de representación proporcional.

De esta manera, la regla general es la participación de partidos políticos de manera individual en los procesos electorales y la excepción es que se permita la participación vía candidaturas comunes o cualquier otra forma de participación asociada para efectos de conveniencia electoral, pero no para tutelar o para darle un alcance mayor al derecho de asociación y participación.

Por tanto, no existe prohibición constitucional que impida al órgano legislativo del Distrito Federal, regular la participación de partidos de nuevo registro en los términos antes planteados, por lo que la medida establecida en el artículo 220 impugnado no contraviene los postulados de los artículos 1o., 9o., y 35, fracciones II y III de la Constitución General, máxime que la restricción que aquella establece obedece a un mandato del propio Constituyente Permanente, al encontrarse previsto en el artículo segundo transitorio, fracción I, inciso f), numeral 5 del Decreto de reforma constitucional mencionado.

2) El artículo 356, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal que establece, esencialmente, que independientemente de la forma en que se emita el sufragio a favor del candidato común, éste siempre será computado para el partido postulante, trasgrede el principio de certeza en materia electoral.

Al respecto, no existe en la legislación local un precepto legal que establezca que cuando varios partidos propongan a un candidato común, deberán precisar en el convenio respectivo cuál de ellos tendrá la calidad de partido postulante. Incluso, el artículo 244, fracción II del código electoral impugnado, al regular lo relativo a la candidatura común, establece que deberá realizarse un convenio entre el candidato y los partidos postulantes, sin exigir que en tal acuerdo se exprese cuál de ellos tiene la calidad de postulantes, de lo que se sigue que todos ellos tienen dicha calidad. Por tal razón, la norma impugnada trasgrede el principio de certeza en materia electoral, pues no existen reglas claras y precisas para la asignación de los votos emitidos a favor del candidato común.

Incluso en el supuesto de que se considerara que la norma impugnada es el sustento legal para que los partidos que presenten a un candidato en común determinen cuál de ellos será el postulante, de cualquier manera contravendría el principio de certeza en materia electoral en el supuesto concreto de que la boleta electoral contuviera una sola marca a favor de un partido político que no fuera el postulante, pues a pesar de que el sufragio se emitió clara y únicamente a favor de un partido político, se computaría a favor del postulante.

De la misma manera se contraviene el principio de certeza, en el supuesto de que existan dos o más marcas emitidas en los espacios de los partidos que presentan al candidato bajo la candidatura común, pues ante la ausencia de claridad en la voluntad expresada por el elector, el voto no debería considerarse válido. Se privilegiaría la voluntad de los ciudadanos al computarse en favor del candidato, cuando emitan su voto marcando en la boleta dos o más cuadros pertenecientes a diversos partidos con el mismo candidato, porque respecto de éste último no hay duda sobre la voluntad del sufragio expresado, con lo cual se respetaría el principio de certeza que rige el proceso electoral.

Por tanto, la porción normativa del artículo 356, fracción III impugnado que establece: *“En el caso de que el elector marque uno o más cuadros o círculos, el voto se asignará al partido postulante”*, contraviene el principio de certeza en materia electoral, establecido en el artículo 41, base V, apartado A y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución General.

Ahora bien, se estima que **los artículos 355, fracción VII y 356, fracción III, in fine**, del código electoral local no son contrarios a la Constitución General a partir del planteamiento formulado por el Partido del Trabajo, pues parte de la premisa inexacta de que la porción normativa del artículo 356, fracción III, *in fine*, que dispone: “*En el caso de que el elector marque uno o más cuadros o círculos, el voto se asignará al partido postulante*”, tiene por objeto establecer la manera en que se asignarán los votos que de esa manera se emitan por los electores, entre los partidos políticos que integren una coalición cuando en realidad dicho precepto se regula el caso de que se marquen uno o más cuadros o círculos de las entidades de interés público que postulen a un candidato común.

Al respecto, se estima que en términos de los artículos 238, 239 y 244 del código electoral local, las coaliciones y candidaturas comunes constituyen instituciones jurídicas distintas, que se rigen por normas particulares que atienden a sus características. Así, la argumentación que sustenta el concepto de invalidez respectivo carece de elementos objetivos para realizar el estudio de constitucionalidad que propone porque pretende demostrar la no conformidad con la Constitución General de los efectos previstos para una forma de participación de los partidos políticos diferente a las coaliciones.

Así, la norma que regula el efecto que deben tener los votos de la ciudadanía emitidos a favor de los candidatos postulados por las coaliciones es la prevista en la **fracción IV del artículo 356** del código electoral local, la cual establece que si se marcan uno o varios cuadros o círculos en los que se contenga el nombre o nombres de los candidatos comunes y el emblema o emblemas de los partidos políticos o coaliciones, el voto se considera válido para los candidatos, pero nulos y no computables a favor de las entidades de interés público y coaliciones postulantes. Esta premisa normativa no se encuentra controvertida mediante concepto de invalidez alguno, por lo que la Sala Superior estima que se encuentra imposibilitada para emitir opinión al respecto.

Se precisa que no pasa inadvertido que existe un posible conflicto normativo entre lo previsto en las fracciones III y IV del artículo 356 impugnado, porque en la primera se establece que, tratándose de candidaturas comunes, **los votos se computarán a favor del partido político postulante**; y, en la segunda, independientemente de que tenga por objeto regular los efectos de los votos emitidos por candidatos postulados por coaliciones, se encuentra dirigida a establecer los efectos de los votos en los que se marquen uno o más recuadros o círculos de los partidos políticos que postulen a un candidato común, porque de su contenido normativo se deriva que se contará como voto válido para el candidato común, la marca o marcas que haga el elector dentro de uno o varios cuadros o círculos en los que se contenga el nombre o nombres de candidatos comunes y el emblema de los partidos políticos y coaliciones; y, que en ese caso, se contará como voto válido para el candidato o fórmula, pero **nulo para los partidos políticos o coaliciones postulantes**.

Sin embargo, no es posible dar una opinión sobre dicho conflicto normativo dado que en el concepto de invalidez respectivo no se cuestiona dicho aspecto.

3) El artículo 292, fracción II, in fine del código electoral impugnado que establece –en lo relativo a la integración de la Lista B– que para garantizar la paridad de género, una vez que se determinó el primer lugar de la lista, el segundo lugar debe ser ocupado por la fórmula del otro género con mayor porcentaje de la votación efectiva y que deben irse intercalando hasta concluir la integración de la lista, no resulta inconstitucional.

De acuerdo con las bases del sistema electoral mixto previsto constitucional y legalmente para la conformación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se estima que el concepto de invalidez parte de una incorrecta apreciación en cuanto a la conformación de la Lista B, al considerar que quienes la integran fueron electos directamente por los ciudadanos a través de la expresión de su sufragio por determinado candidato, lo cual es impreciso, pues la elección de diputados por el principio de mayoría relativa se agota cuando se realiza el cómputo de votos en el distrito electoral uninominal correspondiente y se determina qué fórmula de candidatos obtuvo el mayor número de sufragios. Por ello, es incorrecto sostener que quienes conforman la Lista B son electos directamente por la ciudadanía.

Lo que pretende la integración de la Lista B es que los candidatos que cuenten con representación significativa, a pesar de no haber logrado obtener el triunfo por el principio de mayoría relativa, tengan la posibilidad de alcanzar una curul a través del principio de representación proporcional. En ese sentido, se trata de un aspecto que corresponde a la elaboración de las fórmulas de candidatos a partir de las cuales se hará la asignación de diputaciones de representación proporcional como resultado de aplicar las reglas y fórmulas previstas en la normatividad electoral.

Por otra parte, se estima que la paridad de género, que en materia de acceso al ejercicio del poder público exige la Constitución en el artículo 41, base I, párrafo segundo, no se agota en el mero hecho de que las candidaturas que presente cada partido político cumplan con la paridad de género sino que se debe traducir en que exista una igualdad material en la conformación de los órganos de elección popular, como lo prevé el artículo 4o. constitucional.

Las acciones afirmativas son aquellas a través de las cuales se establece una preferencia o distinción a favor de un grupo que se encuentra en una situación de desventaja en el ejercicio de sus derechos con el objetivo de revertir y compensar esa situación para alcanzar una igualdad sustancial.

Los elementos fundamentales que integran el concepto de acción afirmativa son los siguientes: (i) los **fin es particulares** (compensar o remediar una situación de injusticia o discriminación del pasado; la realización de una determinada función social; alcanzar una representación o un nivel de participación más equilibrado entre los grupos humanos, como es precisamente el caso de las acciones afirmativas a favor de las mujeres); (ii) el **fin u objetivo último**, las acciones afirmativas buscan promover una igualdad sustancial entre los miembros de la sociedad y los grupos a los cuales pertenecen; (iii) los **sujetos o grupos humanos que se pretenden beneficiar**, que son los grupos en situación de vulnerabilidad; (iv) las **entidades que las promueven o implementan**, como son los Estados, por sí mismos o por medio de particulares, y las entidades del sector privado; (v) la **conducta específica exigible**, que es el contenido normativo de la acción afirmativa; y (vi) las **modalidades de las acciones afirmativas**, a saber: acciones encaminadas a combatir el contexto de discriminación en el que se encuentran ciertos grupos humanos y acciones afirmativas en sentido estricto.

Las acciones afirmativas han sido reconocidas por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículos 1 y 4, párrafo 1), por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (artículos 1, 2, 4, 5), la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres (artículos 1, 2, 3, 5, fracción I). Así, de la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 10., párrafo quinto; 40., párrafo primero, de la Constitución General; 1, párrafo 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 3, párrafo primero y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84 y al resolver los Casos Castañeda Gutman vs. México; y De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; se deriva que en el Estado Mexicano son permisibles las acciones afirmativas a favor de las personas del género femenino, en tanto que las mismas sean razonables, proporcionales y objetivas, y siempre que las mismas constituyan medidas especiales de carácter temporal.

Así, al tratarse de una medida ajustada a los estándares interamericanos y al derecho interno relacionado con los derechos humanos a la igualdad y la no discriminación, es válido concluir que por sí sola, la implementación de las acciones afirmativas no podría estimarse como una conducta encaminada a discriminar a las personas pertenecientes al género masculino.

En ese sentido, la regla prevista en el artículo 292, fracción II, parte final del código electoral local, lejos de provocar una trasgresión a la Constitución General o a los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, cumple con la tutela de los mismos porque se trata de una medida enfocada a garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a cargos públicos de representación popular, entre mujeres y hombres, así como para alcanzar una representación paritaria en los órganos de representación popular.

4) El artículo 316 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, que establece las reglas para que los partidos políticos y los candidatos independientes ejerzan su derecho a colocar propaganda electoral en los bienes en los que se hayan otorgado Permisos Administrativos Temporales Revocables, no es inconstitucional.

El artículo 105 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal establece que el Permiso Administrativo Temporal Revocable es el acto administrativo en virtud del cual la Administración Pública otorga a una persona física o moral el uso de bienes inmuebles de su propiedad, ya sean del dominio público o del privado y a título oneroso o gratuito.

El artículo 3 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal entiende por Permiso Administrativo Revocable, el documento público en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda otorga a una persona física o moral, el uso o aprovechamiento de un bien inmueble del dominio del Distrito Federal para la comercialización de propaganda e información.

El Título Tercero, Capítulo Segundo de dicha Ley regula el procedimiento para la obtención de dichos permisos, el cual comienza señalando que los Permisos Administrativos Temporales Revocables de espacios para anuncios en los nodos publicitarios confieren a una persona física o moral el uso y aprovechamiento de un bien inmueble del dominio del Distrito Federal para la comercialización de propaganda comercial y, en su caso, de información cívica y cultural. Asimismo, se prevé que el otorgamiento siempre será previo sorteo público y a título oneroso; que la vigencia será de cinco años prorrogables hasta por dos veces; y, por último, establece diversas facultades a cargo de la Secretaría en cuanto a los permisos otorgados.

Pues bien, el establecimiento de las prerrogativas de las que gozarán los partidos políticos y candidatos es un derecho de configuración legal que no se limita a aspectos expresamente plasmados en la Constitución, como es el caso del financiamiento público y del acceso a los tiempos de radio y televisión. En ese sentido, es incorrecta la apreciación del accionante, al señalar que al no estar previsto en la Constitución el otorgamiento de espacios para la colocación de propaganda electoral de forma gratuita en el cincuenta por ciento de los bienes en los que se hayan otorgado Permisos Administrativos Temporales Revocables, no podía establecerse una limitación en cuanto a la contratación de los mismos, pues lo cierto es que dentro de la libertad de configuración normativa del legislador local se encuentra el establecimiento de prerrogativas a partidos políticos y candidatos, tales como la colocación de propaganda electoral en forma gratuita en el cincuenta por ciento de los Permisos Administrativos Temporales Revocables, así como la determinación de limitaciones o prohibiciones en torno a los espacios restantes en dichos lugares.

Asimismo, es incorrecto el argumento en el sentido de que la norma impugnada atenta contra el principio de equidad, ya que contrario a ello, se favorece que todos los partidos políticos y candidatos puedan dar a conocer al electorado sus propuestas de campaña con un criterio de equidad, pues retomar como parámetros de distribución los mismos porcentajes que se prevén para el financiamiento público propicia la equidad en los procesos electorales, concretamente, en la etapa de campañas.

5) El artículo 244 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal que establece el requisito para obtener el registro de candidato independiente, el no haber integrado algún órgano de dirección nacional o local en Distrito Federal de algún partido político cuando menos tres años anteriores a la solicitud de registro es inconstitucional porque establece una restricción injustificada al derecho fundamental a ser votado de los candidatos independientes, pues no supera el test de proporcionalidad conforme al cual se exige que la restricción a un derecho humano persiga un fin constitucionalmente legítimo.

El derecho de los ciudadanos para postularse como candidatos independientes constituye una modalidad del derecho a ser votado establecido en el artículo 35, fracción II, de la Constitución General, por lo que las restricciones que se impongan a este derecho fundamental deben sujetarse a los parámetros del test de proporcionalidad para considerarse constitucionales.

En el caso, no se advierte la existencia ni siquiera de un fin legítimo reconocido constitucionalmente que justifique imponer como restricción al derecho de un ciudadano el no haber sido integrante de alguno de los órganos de dirección nacional o local en el Distrito Federal de algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la solicitud de registro. Lo anterior, porque si se tiene en cuenta que las candidaturas independientes constituyen una modalidad para el ejercicio del derecho a ser votado, no se advierte de qué forma el hecho de haber sido dirigente partidista y postularse como candidato pudiera afectar algún principio o finalidad constitucionalmente relevante. Además, tampoco se advierte en la normatividad electoral una exigencia a los candidatos postulados por los partidos políticos de cumplir el requisito en comento.

Por tanto, al tratarse de una restricción impuesta únicamente a los candidatos independientes, implica un trato discriminatorio de éstos frente a los candidatos postulados por los partidos políticos, el cual no se encuentra justificado y contraviene el principio de igualdad y no discriminación previsto en el artículo 1o., párrafos primero y último de la Constitución General.

6) El requisito relativo a la copia simple de la credencial de elector respectiva para poder registrarse como candidato independiente, establecida tanto en el primer párrafo del Apartado A, así como en el inciso d), del Apartado B del artículo 244 Ter del código electoral impugnado es inconstitucional porque resulta desproporcionado y afecta el núcleo esencial de los derechos de los ciudadanos a ser votado y registrado como candidato independiente.

Lo anterior, porque la copia simple no constituye por sí misma una prueba apta para obtener un fin legítimo, como pudiera ser determinar la veracidad de los datos asentados en los formatos de respaldo a las candidaturas independientes a que se refiere el Apartado B del artículo 244 Ter impugnado, pues su sola exhibición no acredita la coincidencia de los datos recabados con lo asentado en el listado nominal, ya que podría tratarse de credenciales no actualizadas o credenciales con datos erróneos o apócrifos, por lo que se requiere una confrontación con la información y datos de los ciudadanos resguardados en el Registro Federal de Electores.

Además, dicha medida no es la más favorable al derecho humano de ser votado entre otras alternativas posibles, pues no debe perderse de vista que el Instituto Nacional Electoral tiene entre sus atribuciones la de elaborar y actualizar el padrón electoral, credenciales de elector y listas nominales con los datos que le proporcionan los ciudadanos; y, que el Instituto Electoral del Distrito Federal lleva a cabo el procedimiento de verificación de los requisitos para el registro de candidatos independientes, conforme lo establece el artículo 244 Ter, Apartado B, párrafo primero del código electoral local, de lo que se desprende que existen elementos y mecanismos menos lesivos para confirmar la identidad y los datos de los ciudadanos que suscriban los formatos de apoyo ciudadano para estar en condiciones de determinar la procedencia o no de su registro.

Así, si la finalidad de solicitar las copias simples es corroborar que lo asentado en los formatos de apoyo ciudadano coincida con el padrón electoral, ello resulta excesivo e injustificado dado que dicho cotejo de información puede realizarse directamente con la información básica que resguarda el Instituto Nacional Electoral.

Por tanto, las normas mencionadas que contienen dicho requisito son contrarias a la Constitución General.

7) El requisito establecido en el **artículo 244 Ter** impugnado consistente en que para obtener la candidatura independiente de Jefe de Gobierno, Jefe Delegacional o diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el porcentaje de firmas de apoyo exigible será el equivalente al 2% de la lista nominal respectiva y estar integrada por electores de por lo menos el 35% de las delegaciones o distritos electorales, según sea el caso, no resulta un requisito desproporcionado y por tanto, no resulta inconstitucional.

En efecto, se estima que dicha medida cumple con un test de proporcionalidad porque: (i) el requisito se encuentra **previsto en ley**, en sentido formal y material; (ii) tiene un **fin legítimo** que consiste en exigir a quien pretenda contender como candidato independiente parámetros mínimos de apoyo ciudadano o respaldo social; (iii) la medida es **idónea y necesaria** porque permite la operatividad de combinar los modelos de partidos políticos y candidaturas independientes, evitando trastornos al mismo, al acotar la posibilidad de que un número indeterminado de ciudadanos acuda a solicitar el registro respectivo; (iv) responde a una **necesidad imperiosa en una sociedad democrática**, atendiendo a la circunstancia de que pretende evitar una fragmentación del voto ciudadano en tantos candidatos independientes como se quiera con porcentajes mínimos o demasiado flexibles y proteger, y al mismo tiempo, garantizar el derecho al sufragio activo, en atención a la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos; y (v) es **proporcional en sentido estricto** porque no afecta, suprime ni restringe el derecho de ser votado de los ciudadanos, en su calidad de candidatos independientes, asegurando que la ciudadanía tenga opciones de candidatos que sean realmente representativos, auténticos y competitivos.

Por tanto, los requisitos relativos a los respaldos ciudadanos son razonables y proporcionales, por lo que no se traducen en un obstáculo insuperable para ejercer el derecho a ser votado en la modalidad de candidaturas independientes, así como que puedan gozar de una oportunidad real y efectiva de registrarse bajo esa modalidad. Además, dichos requisitos aseguran la representatividad, autenticidad y competitividad de los candidatos independientes en los procesos comiciales en que habrán de participar.

8) El artículo **244 Quáter** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal es inconstitucional.

De conformidad con los postulados establecidos en los artículos 35, fracción II; 41, base III; 116, fracción IV, inciso k) en relación con el 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f) de la Constitución General, los temas relativos a requisitos, condiciones y términos para ser registrado como candidato independiente, así como los relativos a las prerrogativas que tenga derecho a recibir –tales como el financiamiento– son de configuración legal, pero sujetas a las normas y principios constitucionales.

De acuerdo con lo anterior, el legislador del Distrito Federal, de manera similar a la que lo hizo el legislador federal, determina que los candidatos independientes tienen derecho a recibir financiamiento público considerándose como partidos políticos de nuevo registro y, dividiendo el financiamiento que le correspondería a dicho partido político de nuevo ingreso, entre todos los candidatos independientes que obtengan el registro respectivo. Dichas disposiciones son contrarias a la Constitución General porque no existen parámetros fijos respecto de las cantidades de dinero público que corresponderían, en su caso, a los candidatos independientes.

Al estar supeditado el financiamiento público al número de candidatos que se registren para cada cargo de elección popular, ello trastoca el principio de equidad en la contienda.

Asimismo, el artículo 244 Quáter del código electoral local podría vulnerar también el principio de proporcionalidad entre los candidatos independientes de los diferentes cargos de elección popular, pues si bien es cierto que casi el 100% del financiamiento que le correspondería al conjunto de candidatos independientes que obtengan su registro, le tocaría el 33% a cada cargo de elección popular, lo cierto es que la repartición final que obtendría cada candidato dependería necesariamente del número de candidatos independientes que sea registrado para cada elección, lo que podría derivar en menor financiamiento para aquellos cargos de elección popular en el que se inscriban mayores candidatos independientes.

Por tanto, el artículo 244 Quáter del código electoral local, en materia de financiamiento público, es inconstitucional.

9) El **artículo 244 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal**, en la porción normativa que establece que el financiamiento público otorgado a los candidatos independientes no podrá exceder del 60% del tope de gastos de campaña correspondiente, trasgrede el principio de igualdad y no discriminación.

Dicho principio contenido en el artículo 1o. constitucional, párrafos primero y último, consiste en la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. El precepto tildado de inconstitucional establece que el límite del financiamiento público otorgado a cada candidato independiente no podrá exceder del 60% del tope de gastos de campaña correspondiente, mientras que para los candidatos postulados para los partidos políticos no se establece tal limitación, por lo que jurídicamente se encuentran facultados para alcanzar el tope de gasto de campaña con el financiamiento público que se les otorga para ese fin.

No se advierte la existencia de un fin legítimo reconocido constitucionalmente que justifique el trato diferenciado en comento, a permitir a los candidatos postulados por los partidos políticos que alcancen la totalidad del tope de gasto de campaña únicamente con financiamiento público, en tanto, que los candidatos independientes sólo pueden hacerlo en un 60%. Por lo contrario, el artículo 41, base III, de la Constitución General garantiza a los candidatos independientes el acceso a las prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley, y al igual que los partidos políticos contribuyen a la integración de la representación nacional; y, el artículo 116, fracción IV, inciso k) de la Constitución General que establece que en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en la ley electoral local deberá regularse el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso al radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución y en las leyes.

La situación que genera la norma impugnada impone a los candidatos independientes la carga de buscar el 40% restante en financiamiento privado, lo que no acontece para los candidatos provenientes de partidos políticos.

Dicha situación también contraviene el principio establecido en el artículo 41, párrafo segundo, base II, de la Constitución General, relativo a que en materia de financiamiento, los recursos públicos deben prevalecer sobre los de origen privado. El legislador local ha interpretado dicho principio en el sentido de que el financiamiento privado no puede ser superior al 15% del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento (artículo 263, fracción I del código electoral local), lo cual también resultaría vulnerado, porque se permite un financiamiento privado superior al 15%.

Por tanto, el artículo 244 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal resulta inconstitucional.

10) El artículo 318, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal es conforme con la Constitución General, en términos de lo previsto en los artículos 73, fracción XXIX-U de dicho ordenamiento supremo y segundo transitorio, fracción II, inciso g), del decreto de reformas a la Constitución publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y 224, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior porque no existe el conflicto normativo planteado por el accionante pues el Congreso de la Unión determinó que las disposiciones del Libro Quinto “De los procesos electorales”, Título Segundo “De los actos preparatorios de la elección federal” de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que incluye el inciso a) del párrafo 1 del artículo 250 –relativo a la prohibición de colgar propaganda en el equipamiento urbano– sólo serán aplicables a los procesos electorales federales, por lo que no existía la obligación del legislador del Distrito Federal de homologar a dicho precepto el artículo 318, fracción I impugnado.

En efecto, de los artículos 73, fracción XXIX-U y segundo transitorio de la reforma constitucional en materia político-electoral de diez de febrero de dos mil catorce, así como del apartado mencionado de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se advierte que por mandato constitucional, corresponde al Congreso de la Unión expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de procesos electorales, siendo que la ley que regule los procedimientos electorales, debía establecer al menos la regulación de la propaganda electoral, debiendo establecer que los artículos promocionales utilitarios solo podrán ser elaborados con materia textil.

Conforme a dicha disposición, el Congreso de la Unión realizó la distribución de competencias estableciendo las reglas generales sobre propaganda electoral aplicables tanto a la Federación como a las entidades federativas, en los respectivos procesos electorales, siendo que ninguno de los preceptos comprendidos en el capítulo relativo a la propaganda electoral se refiere a la regulación de la propaganda en equipamiento urbano.

Por otra parte, la prohibición establecida en la referida Ley General, relativa a que la propaganda electoral no podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población, se encuentra en el Libro Quinto, Título Segundo, dentro del cual el artículo 224, párrafo 1 establece que las disposiciones de dicho título sólo son aplicables a los procesos electorales federales.

Además, el artículo 116, fracción IV de la Constitución General no establece ninguna norma que pudiera constituir un parámetro de control en cuanto a la propaganda en el equipamiento urbano, de ahí que las legislaturas locales cuentan con margen de regulación dentro de su potestad de configuración legislativa.

Por tanto, el legislador local no estaba obligado a homologar el precepto controvertido a lo dispuesto en el artículo 250, fracción I, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues sólo resulta aplicable a los procesos electorales federales; y, en consecuencia, el artículo 318, fracción I, del código electoral local es constitucional.

OCTAVO. Opinión de la Procuraduría General de la República. No formuló opinión en el presente asunto.

NOVENO. Cierre de instrucción. Mediante proveído de veintiséis de agosto de dos mil catorce, se cerró la instrucción de este asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁴, toda vez que diversos partidos políticos plantean la posible contradicción entre normas del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal⁵, dispone que el plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al en que se haya publicado en el correspondiente medio oficial, la norma general o tratado internacional impugnados, considerando que en materia electoral todos los días son hábiles.

En el caso, se señalaron como **normas impugnadas** las siguientes:

a) Del Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, publicado el **veintisiete de junio de dos mil catorce**: los artículos 244 Bis, párrafo segundo, 244 Ter, 244 Quáter y Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

b) Del Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el **treinta de junio de dos mil catorce**: los artículos 220; 292; fracciones I y II (parte final); 293, fracción VI, numeral 1; 316 Bis; 318; 355, fracción VII y 356, fracciones III y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Por lo que hace a la acción de inconstitucionalidad 46/2014 promovida respecto de las normas modificadas mediante decreto publicado el **veintisiete de junio de dos mil catorce**, el plazo transcurrió del veintiocho de junio al veintiocho de julio, por lo que la demanda presentada por Movimiento Ciudadano el día veinticuatro de julio de dos mil catorce, resulta oportuna.

⁴ “**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro;

(...)

Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...).”

⁵ “**Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.”

Por cuanto se refiere a la impugnación de los preceptos reformados mediante el decreto publicado el **treinta de junio de dos mil catorce** en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el plazo transcurrió del primero al treinta de julio de dos mil catorce. Las demandas fueron presentadas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de julio de dos mil catorce (acción de inconstitucionalidad 45/2014 promovida por Movimiento Ciudadano)⁶; el veintinueve de julio de dos mil catorce (acciones de inconstitucionalidad 66/2014, 67/2014 y 68/2014 promovidas por el Partido Verde Ecologista de México, así como 69/2014 promovida por el Partido del Trabajo)⁷ y treinta de julio de dos mil catorce (acción de inconstitucionalidad 75/2014 promovida por el Partido Revolucionario Institucional)⁸, por lo que resultan oportunas.

Cabe señalar que el Partido del Trabajo impugna la **fracción IV del artículo 356** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, la cual no fue materia del decreto de reformas. No obstante, ha lugar a tener dicha norma como impugnada en virtud de que con las reformas realizadas a las restantes fracciones de dicho precepto, se modificó en su totalidad el sistema aplicable a la determinación de votos válidos y nulos por lo que constituye un nuevo acto legislativo para efectos de su impugnación.

TERCERO. Legitimación. Los artículos 105, fracción II, inciso f) de la Constitución General y 62, último párrafo de su ley reglamentaria⁹, disponen que los partidos políticos con registro pueden ejercer la acción de inconstitucionalidad, para lo cual es necesario:

- a) Que el partido político cuente con registro definitivo ante la autoridad electoral correspondiente.
- b) Que promueva por conducto de su dirigencia (nacional o local según sea el caso).
- c) Que quien suscriba a nombre y en representación del partido político cuente con facultades para ello.
- d) Que las normas sean de naturaleza electoral.

Ahora procederemos al análisis de los documentos y estatutos con base en los cuales los promoventes de las acciones acreditan su legitimación:

1. Movimiento Ciudadano.

Movimiento Ciudadano es un partido político nacional con registro ante el Instituto Nacional Electoral según consta en las certificaciones expedidas por el Secretario Ejecutivo¹⁰.

De conformidad con el artículo 12, numeral 5 de sus Estatutos¹¹, la Comisión Operativa Nacional dirige y coordina el funcionamiento de ese partido en todo el país¹². Por su parte, el artículo 19, numeral 1¹³, de los referidos estatutos indica que dicha Comisión se integra por nueve miembros; que ostenta la representación política y legal del partido político; y, que sus resoluciones y actos tendrán plena validez con la aprobación y

⁶ Tomo I, reverso de la foja 16.

⁷ Tomo I, reverso de las fojas 329, 373, 462 y 555.

⁸ Tomo I, reverso de la foja 705.

⁹ "Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

(...)

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro;

(...)

Artículo 62.

(...)

En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento."

¹⁰ Tomo I, fojas 17 y 167.

¹¹ La copia certificada de los estatutos vigentes de Movimiento Ciudadano se encuentra en el tomo I, fojas 19 a 77 y 169 a 228.

¹² "Artículo 12.

(...)

5. La Comisión Operativa Nacional dirigirá y coordinará el funcionamiento de Movimiento Ciudadano en todo el país; las Comisiones Operativas Estatales coordinarán la operación de las estructuras estatales y distritales, así como a las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales. A éstas últimas corresponderá la operación de las estructuras municipales que conforman distritos electorales federales o locales y a los comisionados municipales la dirección y coordinación de las estructuras seccionales."

¹³ "ARTÍCULO 19

De la Comisión Operativa Nacional

1. La Comisión Operativa Nacional se integra por nueve miembros y será elegida de entre los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional, para un periodo de tres años por la mayoría absoluta de votos de la Convención Nacional Democrática y ostenta la representación política y legal del Movimiento Ciudadano y de su dirección nacional. Sus sesiones deberán ser convocadas por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria cada quince días y de manera extraordinaria por lo menos con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus miembros. El quórum legal para sesionar se integrará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Operativa Nacional tendrán plena validez, con la aprobación y firma de la mayoría de sus miembros, y en caso de urgencia suscritos únicamente con la firma del Coordinador, en términos de lo previsto por el artículo 20 numeral 3, de los presentes estatutos.

La Comisión Operativa Nacional inmediatamente después de su elección nombrará de entre sus integrantes, por un periodo de tres años, a su Coordinador quien será no entre pares y tendrá como responsabilidad adicional, la vocería y la representación política del Movimiento.

(...)"

firma de la mayoría de sus miembros y que en caso de urgencia pueden ser suscritos únicamente por su Coordinador. Asimismo, el artículo 19, numeral 2, inciso p) dispone que la Comisión Operativa Nacional está facultada para interponer las acciones de inconstitucionalidad en términos de la fracción II del artículo 105 constitucional¹⁴.

Según consta en las certificaciones expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral¹⁵, actualmente la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano se integra por sus nueve miembros: Dante Alfonso Delgado Rannau, María Elena Orantes López, Jaime Álvarez Cisneros, Alejandro Chanona Burguete, José Juan Espinosa Torres, Jesús Armando López Velarde Campa, Ricardo Mejía Berdeja, Juan Ignacio Samperio Montañón y Nelly del Carmen Vargas Pérez.

A pesar de que para los actos y resoluciones de la Comisión Nacional Operativa únicamente es necesaria la aprobación y firma de la mayoría de sus integrantes, de los escritos respectivos se advierte que las demandas fueron suscritas por la totalidad de sus miembros¹⁶.

Por tanto, se concluye que las acciones de inconstitucionalidad promovidas por Movimiento Ciudadano fueron hechas valer por parte legitimada.

2. Partido Verde Ecologista de México.

El Partido Verde Ecologista de México es un partido político nacional con registro ante el Instituto Nacional Electoral tal como se desprende de las certificaciones expedidas por el Secretario Ejecutivo¹⁷.

El artículo 22, fracción I, inciso g) de los Estatutos de ese partido¹⁸ establece que el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional tienen mancomunadamente la representación legal del instituto frente a terceros y ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y judiciales¹⁹.

Según consta en las certificaciones expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral²⁰, el cargo de Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional lo desempeña actualmente Diego Guerrero Rubio, mientras que el de Secretario Ejecutivo de dicho comité lo ejerce Jorge Legorreta Ordorica. Ambos integrantes del Comité Ejecutivo Nacional son quienes suscriben los escritos.

Por tanto, las acciones se hicieron valer por parte legitimada.

3. Partido del Trabajo.

El Partido del Trabajo es un partido político nacional con registro ante el Instituto Nacional Electoral, según consta en la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo de dicho organismo²¹; y, de conformidad con el artículo 44, inciso c) de sus estatutos, se desprende que la Comisión Coordinadora Nacional cuenta con facultades para interponer las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que estime pertinentes en términos de la fracción II del artículo 105 constitucional²².

¹⁴ "Artículo 19.

(...)

2. Son atribuciones y facultades de la Comisión Operativa Nacional:

(...)

p) Para interponer, en términos de la fracción II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral.

(...)"

¹⁵ Tomo I, fojas 18 y 168.

¹⁶ Tomo I, fojas 15 y 16 (demanda de la acción de inconstitucionalidad 45/2014) y 165 y 166 (demanda de la acción de inconstitucionalidad 46/2014).

¹⁷ Tomo I, fojas 331, 379 y 464.

¹⁸ La copia certificada de los estatutos vigentes del Partido Verde Ecologista de México obra en el tomo II, fojas 1053 a 1083, 1087 a 1117 y 1121 a 1151.

¹⁹ "Artículo 22. Del Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional.

I.- Facultades y atribuciones del Secretario Técnico y Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional:

(...)

g).- Tendrán mancomunadamente, la representación legal del Partido frente a terceros, así como ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y judiciales, y consecuentemente:

(...)"

²⁰ Tomo I, fojas 330, 378 y 463.

²¹ Tomo I, foja 556.

²² La copia certificada de los estatutos vigentes del partido se encuentra en el tomo I, fojas 568 a 599. El artículo 44, inciso c) citado prevé:

"Artículo 44. Son atribuciones y facultades de la Comisión Coordinadora Nacional:

(...)

c) La Comisión Coordinadora Nacional estará legitimada para interponer, en términos de la fracción II del artículo 105 Constitucional, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que estime pertinentes.

(...)"

Asimismo, de acuerdo con el artículo 43 de los estatutos del partido²³, la Comisión Coordinadora Nacional se integra con **nueve** miembros, siendo la representación política y legal del partido y de su dirección nacional, y todos sus acuerdos, resoluciones y actos tendrán plena validez con la aprobación y firma de la mayoría de sus integrantes.

Según consta en la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral²⁴, la integración actual de la Comisión Coordinadora Nacional está conformada por los siguientes **nueve** miembros: Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yáñez, Reginaldo Sandoval Flores, Pedro Vázquez González, Oscar González Yáñez, Rubén Aguilar Jiménez y Francisco Amadeo Espinosa Ramos.

Como se dijo, para que los actos de la Comisión Coordinadora Nacional sean válidos se requiere la firma de la **mayoría** de los integrantes. En el presente caso, tal requerimiento se cumple, pues la demanda promovida por el Partido del Trabajo fue suscrita por **ocho** de sus miembros, a saber: Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yáñez, Reginaldo Sandoval Flores, Pedro Vázquez González, Oscar González Yáñez y Francisco Amadeo Espinosa Ramos²⁵.

En consecuencia, la acción de inconstitucionalidad fue hecha valer por parte legitimada.

4. Partido Revolucionario Institucional.

El Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional que cuenta con registro ante el Instituto Nacional Electoral, cuyo Presidente sustituto del Comité Ejecutivo Nacional es César Octavio Camacho Quiroz, según consta en las certificaciones expedidas por el Secretario Ejecutivo de dicho Instituto²⁶.

De conformidad con el artículo 86, fracción XVI de los Estatutos vigentes²⁷, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional está facultado para representar al partido político para promover la acción de inconstitucionalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso f), de la Constitución General²⁸.

De lo anterior se desprende que la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido Revolucionario Institucional fue hecha valer por parte legitimada, pues fue suscrita por César Octavio Camacho Quiroz, en su carácter de Presidente sustituto del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, quien de conformidad con sus estatutos vigentes, cuenta con facultades para promover el presente medio de control.

Por último, los preceptos impugnados son de naturaleza electoral no sólo por estar contenidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, sino también porque –conforme al criterio tradicional del Pleno– se trata de normas que rigen los procesos electorales y aspectos vinculados con tales procesos o que influyen en ellos²⁹, a saber: las limitaciones a los partidos político de nuevo registro de

²³ **Artículo 43.** La Comisión Coordinadora Nacional se integrará con nueve miembros que se elegirán en cada Congreso Nacional ordinario y será la representación política y legal de Partido del Trabajo y de su dirección Nacional. Deberá ser convocada por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria una vez a la semana y de manera extraordinaria por lo menos con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus miembros. El quórum legal para sesionar se integra con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Coordinadora Nacional tendrán plena validez en su caso, con la aprobación y firma de la mayoría de sus integrantes."

²⁴ Tomo I, foja 557.

²⁵ Tomo I, foja 555.

²⁶ Tomo III, fojas 1843 y 1844.

²⁷ La copia certificada de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional se encuentra en el tomo III, fojas 1792 a 1842.

²⁸ **Artículo 86.** El presidente del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

XVI. Ocurren en representación del Partido para promover la acción de inconstitucionalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trate de plantear una posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución;

(...)." ²⁹

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. En la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se instituyó este tipo de vía constitucional en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero se prohibió su procedencia en contra de leyes en materia electoral; con la reforma a dicho precepto fundamental publicada en el mismo medio de difusión el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se admitió la procedencia de la acción en contra de este tipo de leyes. Con motivo de esta última reforma, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de dicha Constitución prevé reglas genéricas para la sustanciación del procedimiento de la acción de inconstitucionalidad y reglas específicas cuando se impugnan leyes electorales. De una interpretación armónica y sistemática, así como teleológica de los artículos 105, fracción II, y 116, fracción IV, en relación con el 35, fracciones I y II, 36, fracciones III, IV y V, 41, 51, 56, 60, 81, 115, fracciones I y II, y 122, tercer párrafo, e inciso c), base primera, fracciones I y V, inciso f), todos de la propia Constitución, se llega al convencimiento de que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistribución, creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones. Por lo tanto esas normas pueden impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad y, por regla general, debe instruirse el procedimiento correspondiente y resolverse conforme a las disposiciones específicas que para tales asuntos prevé la ley reglamentaria de la materia, pues al no existir disposición expresa o antecedente constitucional o legal alguno que permita diferenciarlas por razón de su contenido o de la materia específica que regulan, no se justificaría la aplicación de las reglas genéricas para unas y las específicas para otras."

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; Pleno; Tomo IX; Abril de 1999; tesis: P./J. 25/99; p. 255.

convenir frentes, alianzas partidarias, coaliciones o fusiones; el mecanismo para el cómputo de votos tratándose de candidaturas comunes; los requisitos para el registro de candidaturas independientes; financiamiento público de los candidatos independientes; integración de las listas para la asignación de diputados y regidores por el principio de representación proporcional; y propaganda electoral.

En conclusión, los promoventes de las acciones de inconstitucionalidad que se analizan, se encuentran legitimados para promover el presente medio de control constitucional pues, atento a las consideraciones desarrolladas, satisface los extremos previstos en la normativa aplicable al efecto.

CUARTO. Causas de improcedencia. No se hacen valer causas de improcedencia o motivos de sobreseimiento alegados por las partes ni se advierte alguna de oficio por este Tribunal Pleno.

QUINTO. Precisión de los temas abordados en este fallo. Los temas planteados por los partidos accionantes, cuyo estudio se abordará en los considerandos subsecuentes, son los que a continuación se enuncian:

CONSIDERANDO, TEMA Y PARTIDO POLÍTICO PROMOVENTE	NORMAS IMPUGNADAS
6o. Limitación a los partidos de nuevo registro para convenir frentes, coaliciones, fusiones o candidaturas comunes con otro partido político para el primer proceso electoral. Violación al derecho de asociación y al derecho a ser votado. Conceptos de invalidez: primero de MC (A.I. 45/2014) y segundo PT (A.I. 69/2014).	Artículo 220 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
7o. Mecanismo de cómputo de los votos a favor de candidatos comunes. Violación a los principios de autenticidad del sufragio, seguridad jurídica y certeza en materia electoral, derecho de asociación y derecho de votar. Impacto de dicho mecanismo en la determinación del monto anual del financiamiento público de los partidos políticos nacionales y locales. Violación al principio de representación proporcional por asignación de votos a los partidos o coaliciones postulante en los casos de partidos coaligados o candidaturas comunes Conceptos de invalidez: segundo de MC (A.I. 45/2014), primero, segundo, tercero y cuarto de PVEM (A.I. 66/2014) y primero de PT (A.I. 69/2014)	Artículos 356, fracciones III y IV, y 355 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
8o. Requisito para obtener el registro como candidato independiente consistente en no haber sido integrante de alguno de los órganos de dirección nacional o local en el Distrito Federal de algún partido político, cuando menos tres años previos a la solicitud de su registro. Conceptos de invalidez: primero MC (A.I. 46/2014)	Artículo 244 Bis, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
9o. Requisito de acompañar la copia de la credencial para votar vigente, para efecto del cómputo del porcentaje de apoyo ciudadano para el registro de una candidatura independiente. Concepto de invalidez segundo MC (A.I. 46/2014)	Artículo 244 Ter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
10o. Razonabilidad del porcentaje de respaldo ciudadano que se debe recabar para el registro de candidaturas independientes. Concepto de invalidez segundo MC (A.I. 46/2014)	Artículo 244 Ter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
11o. Desproporcionalidad entre el financiamiento público del candidato independiente y de los partidos políticos. Concepto de invalidez tercero MC (A.I. 46/2014)	Artículos 244 Quáter y 244 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
12o. Fórmula para la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional, bajo criterios de equidad de género. Conceptos de invalidez: del primero al cuarto PVEM (A.I. 67/2014) y tercero PT (A.I. 69/2014).	Artículo 292, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

13o. Propaganda electoral. La regulación de los “permisos temporales revocables”. Conceptos de invalidez: del primero al quinto PVEM (A.I. 68/2014)	Artículo 316 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
14o. Propaganda electoral. Las restricciones previstas respecto de la colocación de propaganda son incompatibles con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Violación a los principios de igualdad en la contienda electoral, certeza, jerarquía normativa y seguridad jurídica. Concepto de invalidez único PRI (A.I. 75/2014).	Artículo 318 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

SEXTO. Limitación a los partidos de nuevo registro para convenir frentes, coaliciones, fusiones o candidaturas comunes con otro partido político para el primer proceso electoral.

Movimiento Ciudadano y el Partido del Trabajo impugnan el artículo 220 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal por considerar que vulnera el derecho de asociación y el acceso al cargo público, reconocidos en los artículos 1o., 9o. y 35, fracciones I, II y III de la Constitución General, al establecer que los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones, fusiones o candidaturas comunes con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro.

Argumentan que dicho precepto limita la intervención efectiva de los partidos políticos de reciente creación en contravención a la Base I del artículo 41 constitucional, pues negar la posibilidad de participar en la postulación de candidatos afines junto con otros partidos políticos hace nugatorio el mandato constitucional de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

Señalan que la candidatura común tiene una naturaleza jurídica distinta a la de la coalición y los efectos que producen son diferentes. La candidatura común no puede recibir los votos de otro partido político que integre la misma candidatura, lo cual fue el motivo para prohibir que los partidos políticos de nueva creación se coaligaran, por lo que resulta excesivo y desproporcionado que un ciudadano no pueda ser postulado en candidatura común por un partido político de nueva creación cuando éste en realidad no podría beneficiarse como ocurría con los partidos políticos al celebrar coaliciones.

Resulta afectado el derecho de asociación del partido político de nueva creación en virtud de que no puede participar con todas las figuras de participación política que permiten el régimen constitucional mexicano y la Ley General respectiva. También se vulnera el derecho a ser votado del candidato que pudiendo tener respaldo de una entidad de interés público de nueva creación, por una equiparación inadecuada del legislador local, perderá un número indeterminado de sufragios que podrían afectar sus aspiraciones políticas.

En sesión de veintinueve de septiembre de dos mil catorce se sometió a consideración del Tribunal Pleno la propuesta de declarar la invalidez del artículo 220 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal debido a que la Asamblea Legislativa es incompetente para legislar en materia de coaliciones. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza se expresaron a favor de la propuesta, mientras que los Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra, dando una mayoría de siete votos.

Por ende, al no obtenerse una mayoría calificada, de acuerdo con los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, el Tribunal Pleno determinó desestimarla.

SÉPTIMO. Mecanismo de cómputo de los votos a favor de candidatos comunes.

Los Partidos Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México y del Trabajo impugnan coincidentemente el artículo 356, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal el cual establece que tratándose de candidaturas comunes, cuando el elector marque “uno o más cuadros o círculos”, el voto se asignará al partido postulante. Al respecto, hacen valer los siguientes argumentos:

-El precepto impugnado desvirtúa la forma en que se contabiliza el voto emitido a favor de las candidaturas comunes, al establecer que los votos sólo se cuenten a favor del partido postulante y no para el resto de los partidos que apoyan la candidatura común, lo que impacta en el porcentaje de votación de cada uno de ellos, y afecta gravemente la distribución de las prerrogativas y la asignación de curules por el principio de representación proporcional.

- Se vulnera el derecho de asociación previsto en el artículo 9o. constitucional porque vuelve inviable la candidatura común al contar los votos sólo para el partido postulante.

-Se restringe el derecho fundamental de votar y ser votado. El derecho a votar en las elecciones presupone que el voto de todos los electores tenga el mismo valor; sin embargo, el precepto impugnado descarta de inicio la preferencia del ciudadano, atentando contra su voluntad y su derecho al sufragio efectivo.

-Se violan los principios de certeza y legalidad porque no podría establecerse con exactitud a favor de qué partido político votó el elector que marcó dos o más cuadros vinculados a la candidatura común, por lo que ante la duda, cuando el ciudadano marque en la boleta electoral la totalidad de los emblemas de los partidos políticos que participan en una candidatura común, se debe entender que fue voluntad del ciudadano favorecer a cada uno de ellos, por lo que la distribución de los votos entre los partidos políticos de la candidatura común, deberá hacerse en forma igualitaria, y en caso de existir fracción, los votos correspondientes se deben asignar a los partidos políticos de más alta votación.

-El precepto cuestionado genera incertidumbre al no especificar ni dar bases para determinar cómo y de qué forma los funcionarios de casilla designados deberán computar y asentar en el acta de escrutinio y cómputo el voto ciudadano que marcó más de un emblema de los partidos que participan en una candidatura común y cuál es el partido político postulante.

Son esencialmente **fundados** los conceptos de invalidez en los que se plantean violaciones al principio de certeza en materia electoral.

Como cuestión previa, es necesario hacer una breve referencia al régimen de las candidaturas comunes en el Distrito Federal.

El artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos³⁰ prevé como facultad de las entidades federativas establecer en sus constituciones locales³¹, formas de participación o asociación de los partidos políticos, adicionales a las que dicha ley general regula. Con base en esa competencia legislativa, el artículo 122, fracción VI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal³² establece el derecho de los partidos políticos a conformar frentes, coaliciones y candidaturas comunes, figura esta última que se regula en el artículo 244 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal³³. Dicho precepto señala que las candidaturas comunes consisten en la postulación de un mismo candidato, lista o fórmula por dos o más partidos políticos, sin mediar coalición; enuncia los requisitos para conformarlas, y prevé la regla genérica de que los votos se computarán a favor de cada uno de los partidos políticos que los haya obtenido y se sumarán en favor del candidato.

³⁰ "Artículo 85.

(...)

5. Será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

(...)"

³¹ Al fallar la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, este Pleno determinó que para el caso del Distrito Federal, ello puede hacerse en el Estatuto de Gobierno.

³² "Artículo 122. Con relación a los partidos políticos, la Ley señalará:

(...)

VI. Su derecho a conformar frentes, coaliciones y candidaturas comunes, conforme lo señale la Ley;

(...)"

³³ "Artículo 244. Dos o más Partidos Políticos, sin mediar Coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo cumplir con lo siguiente:

I. Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular. En los casos de Diputados a la Asamblea Legislativa, se requerirá la aceptación del propietario y suplente que integran la fórmula; y

II. Presentar convenio de los Partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General. Cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

Asimismo y respecto a la integración de la lista B que establece la fracción II del artículo 292 de este Código, deberán determinar en el convenio, en la lista B, en cual de los partidos políticos promotores de la candidatura común participarán los candidatos a diputados que no logrando el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección para tales efectos se tomará en cuenta solo los votos recibidos por el partido postulante. Un candidato no podrá ser registrado en la lista B de dos o más partidos que intervengan en la formulación de las candidaturas comunes."

Por cuanto hace a las reglas para determinar la nulidad o validez de los votos tratándose de candidaturas comunes, el artículo 356, fracción III³⁴, que es el que se impugna, establece que la marca o marcas en uno o varios cuadros o círculos en los que se contenga su nombre y el emblema de los partidos políticos postulantes contarán como un voto válido para el candidato común y, en su última parte, precisa que “en el caso de que el elector marque uno o más cuadros o círculos, el voto se asignará al partido postulante”.

Es esta última parte de la disposición la que los partidos promoventes consideran inconstitucional.

Previo al estudio de la validez constitucional de este precepto debe desentrañarse su significado, pues de su interpretación literal parecería desprenderse que regula los supuestos en que el elector marque “uno o más cuadros o círculos”, y que en ambos casos, es decir, independientemente de que se haya marcado uno sólo o más de un recuadro, la consecuencia consiste en que el voto se asigne al “partido postulante”, sin que en el código electoral local se prevea cuál de los partidos que someten la candidatura tendrá tal carácter. Ante esta falta de definición son posibles dos interpretaciones:

La primera, que entre los partidos que presentan la candidatura común uno tenga el carácter de “partido postulante” en virtud del convenio que suscriban, lo que tendrá como consecuencia que todos los votos a favor del candidato común se asignarán a dicho “partido postulante”, incluso aquellos en los que el elector haya marcado un solo cuadro a favor de cualquiera de los partidos que presentan la candidatura común. Esta interpretación sería absurda, pues haría de las candidaturas comunes una figura a través de la cual los partidos renunciarían a sus votos para que fueran contabilizados a favor del “partido postulante”. Este entendimiento de la norma se contrapondría, además, a lo dispuesto en el artículo 244 del código electoral local, el cual precisa que los votos se computarán a favor de cada uno de los partidos políticos que los hayan obtenido.

La segunda interpretación posible en este escenario consistiría en que, independiente de que se marquen uno o más cuadros con el nombre del candidato común, los votos se contabilizarán para cada uno de los partidos políticos que postulan al candidato común, es decir, como si cada uno de ellos hubiera recibido un voto. Esta interpretación también es inadmisibles, pues implicaría que un voto a favor de más de un partido político postulante, se computaría como si se tratara de varios votos, lo que por supuesto sería contrario al principio de que a una persona debe corresponder un voto y que el valor del sufragio debe ser igual para todos.

Ahora bien, una interpretación distinta a la literal puede llevar a considerar que, en realidad, el supuesto que se pretende regular en el artículo 356, fracción III, no es el consistente en que el elector haya marcado “uno o más cuadros o círculos”, sino más bien “dos o más” de ellos. Esta interpretación parecería ser más acorde con la estructura del artículo 356, el cual establece las reglas para determinar la validez o nulidad de los votos, lo que lleva a pensar que la finalidad de la norma es dar respuesta a los casos en que la voluntad del elector no es clara y requiere de una solución legislativa específica, adicional a la contenida en el artículo 244 último párrafo, relativa a que los votos se computarán a favor de cada uno de los partidos políticos que los haya obtenido.

Del proceso legislativo que dio origen a la reforma impugnada se advierte que este es el supuesto que buscó regularse. En la exposición de motivos se advierte que la finalidad de la modificación introducida al artículo 356 era proponer un procedimiento por medio del cual los votos emitidos a favor de candidatos comunes cuando el ciudadano optara por marcar más de un partido, fueran contabilizados a favor de los partidos a fin de reflejar la voluntad ciudadana en la integración final del órgano legislativo³⁵.

Pero incluso, de interpretarse que la norma se refiere a los supuestos en que el elector marcó dos o más cuadros o círculos, persiste la duda en torno al contenido de la expresión “partido postulante”. Si asumimos que el partido postulante es el que por convenio se haya designado con tal carácter por quienes someten la candidatura común, entonces la regla será que todos los votos en los que se hayan marcado dos o más de los partidos que presentan la candidatura, se le asignarán al que tenga el carácter de “partido postulante”, lo que genera una distorsión y un trato inequitativo para los demás partidos que presentan al candidato común, pues no se les contabilizan en ningún caso los votos en los que también están marcados sus emblemas.

En cambio, si se determina que “partido postulante” son todos aquellos que someten la candidatura común, al señalar que los votos en los que estén marcados dos o más cuadros se asignarán al partido postulante, habría una indefinición en torno a cuál de ellos debe hacerse la asignación o si el voto debe contar para todos ellos.

³⁴ “**Artículo 356.** Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

(...)

III. Se contará como un voto válido para el candidato común, la marca o marcas que haga el elector dentro de uno o varios cuadros o círculos en los que se contenga el nombre o nombres de los candidatos comunes y el emblema de los Partidos Políticos, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó en favor de determinado candidato o fórmula postulado en común; En el caso de que el elector marque uno o más cuadros o círculos, el voto se asignará al partido postulante.”

³⁵ Véanse las iniciativas del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de 11 de octubre de 2012 y la del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de 14 de noviembre de 2013.

Lo hasta aquí expuesto demuestra que no existe claridad en cuanto a la manera en que deberá procederse para el cómputo de los votos a favor de candidaturas comunes, pues de la lectura del precepto impugnado no queda claro qué supuesto se está regulando —si el relativo a que se hayan marcado uno o más recuadros a favor de un mismo candidato común, o el consistente en que se hayan marcado o dos o más—; ni queda tampoco clara la consecuencia de que se marquen uno, dos, o más recuadros, en la medida en que del propio ordenamiento no se desprende con certidumbre qué debe entenderse como partido postulante: si a algún partido de los que presentan la candidatura común o a todos ellos.

Más aún, del Decreto de reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal de treinta de junio de dos mil catorce, se advierte que fue motivo de reforma la fracción III, del artículo 356, pero quedó intocada la fracción IV de modo que el texto vigente de la norma es el siguiente:

“Artículo 356. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

(...)

(REFORMADA, G.O. 30 DE JUNIO DE 2014)

III. Se contará como un voto válido para el candidato común, la marca o marcas que haga el elector dentro de uno o varios cuadros o círculos en los que se contenga el nombre o nombres de los candidatos comunes y el emblema de los Partidos Políticos, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó en favor de determinado candidato o fórmula postulado en común; En el caso de que el elector marque uno o más cuadros o círculos, el voto se asignará al partido postulante.

IV. Se contará como un voto válido para el candidato común, la marca o marcas que haga el elector dentro de uno o varios cuadros o círculos en los que se contenga el nombre o nombres de los candidatos comunes y el emblema de los Partidos Políticos o Coaliciones, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó en favor de determinado candidato o fórmula postulado en común; En este caso se contará voto válido para el candidato o fórmula pero nulo para los Partidos Políticos o Coaliciones postulantes.

(...).”

Como se advierte, las fracciones III y IV en vigor regulan de forma contradictoria un mismo supuesto, consistente en que el elector marque dos o más cuadros de partidos que sometan candidaturas comunes. Como ya se dijo, la fracción III no es clara en cuanto a qué partido le serán asignados los votos cuando se marquen dos o más emblemas de partidos que sometan candidaturas comunes. Por su parte, la fracción IV señala que en este caso serán nulos los votos para los partidos políticos o coaliciones postulantes.

Además de la antinomia entre dichas fracciones, la fracción IV hace referencia a la existencia de “coaliciones postulantes”, como si también las coaliciones tuvieran la posibilidad legal de postular, candidatos comunes conjuntamente con otros partidos o coaliciones, lo que es incompatible con el nuevo sistema previsto en el Código Electoral local, cuyo artículo 244 prevé que sólo los partidos políticos pueden postular candidaturas comunes. Por otro lado, la citada fracción prevé como consecuencia de que se marquen dos o más emblemas que el voto sea nulo para los postulantes, lo que resulta inconstitucional según lo decidido por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, en donde se determinó declarar la invalidez del artículo 87, párrafo 13 de la Ley General de Partidos Políticos, el cual preveía la misma consecuencia que ahora se analiza.

Todo lo anterior actualiza una violación al principio de certeza electoral contenido en el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable al Distrito Federal en términos del 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), por lo que debe invalidarse la porción normativa de la fracción III del artículo 356 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal en la porción normativa que dice: “En el caso de que el elector marque uno o más cuadros o círculos, el voto se asignará al partido postulante”, así como la fracción IV en su integridad.

Por tanto, el artículo 356, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal deberá leerse de la siguiente manera:

“Artículo 356. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

(...)

(REFORMADA, G.O. 30 DE JUNIO DE 2014)

III. Se contará como un voto válido para el candidato común, la marca o marcas que haga el elector dentro de uno o varios cuadros o círculos en los que se contenga el nombre o nombres de los candidatos comunes y el emblema de los Partidos Políticos, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó en favor de determinado candidato o fórmula postulado en común;

V. (...).”

Ahora bien, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014 este Pleno determinó que la única opción legislativa constitucional en el supuesto de que el elector marque dos o más emblemas de partidos coaligados, consiste en que los votos deben sumarse y repartirse equitativamente entre ellos y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación. En consecuencia, en las próximas elecciones, el Distrito Federal deberá aplicar esta regla para el cómputo de los votos en los que se hayan marcado dos o más emblemas de partidos que postulen una candidatura común.

Adicionalmente, el Partido del Trabajo considera que el artículo 355, fracción VII³⁶ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal es inconstitucional, al establecer una distribución inequitativa de los votos en el supuesto de que los ciudadanos voten por más de una opción de los partidos coaligados y de las candidaturas comunes. El promovente básicamente sostiene que dicho precepto contiene una regla conforme con la cual cuando se cruce más de uno de los emblemas, sólo contará para el candidato y para el partido postulante, pero no para el resto de los coaligados.

En sesión de veintinueve de septiembre de dos mil catorce se puso a consideración del Tribunal Pleno la propuesta de declarar la invalidez de los artículos 355, fracción VII, y 356, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Distrito Federal, con base en la incompetencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia de coaliciones. Al someterse a votación del Tribunal Pleno el asunto, los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza votaron a favor de la propuesta.

Por tanto, al no haberse alcanzado una mayoría de ocho votos por la invalidez, debe desestimarse la presente acción de inconstitucionalidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional.

OCTAVO. Requisito para obtener el registro como candidato independiente consistente en no haber sido integrante de alguno de los órganos de dirección nacional o local en el Distrito Federal de algún partido político, cuando menos tres años previos a la solicitud de su registro.

El Partido Movimiento Ciudadano combate el artículo 244 Bis, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, el cual establece como requisito para obtener el registro como candidato independiente el no haber sido integrante de alguno de los órganos de dirección nacional o local en el Distrito Federal de algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la solicitud de registro. Argumenta que dicho precepto vulnera el derecho de votar y ser votado previsto en el artículo 35, fracciones II y VI, y 36, fracción IV, de la Constitución General, pues el requisito mencionado es excesivo y contrario a la libertad de asociación del artículo 9o. constitucional, en tanto la medida no es proporcional, razonable, idónea ni necesaria.

Dicho concepto de invalidez es **infundado**.

El derecho a ser votado en nuestro ordenamiento está previsto en los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³⁷, 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos³⁸ y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos³⁹.

³⁶ "Artículo 355. El escrutinio y cómputo se llevará a cabo iniciando con la elección de Jefe de Gobierno, enseguida con la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa y finalizando con la de Jefe Delegacional, de acuerdo a las reglas siguientes:

(...)

VII. Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

(...)."

³⁷ "Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

(...)

II.-Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

(...)."

³⁸ "Artículo 25.

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país."

³⁹ "Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y
c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal."

Este derecho fundamental comprende la posibilidad de ser electo para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley y se interrelaciona estrechamente con el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas del país. Para ello, la Constitución prevé que el derecho de solicitar el registro de candidatos pueda hacerse tanto por conducto de los partidos políticos como por los ciudadanos de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. En este sentido, los artículos 116, fracción IV, incisos k) y p), en relación con el 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 357, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales imponen a las entidades federativas la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y el acceso a la radio y la televisión.

Lo anterior se traduce en la obligación positiva de las entidades federativas de diseñar un sistema que permita la elección de representantes a través de candidaturas independientes. Para ello, gozan de una amplia libertad de configuración, pero como lo señalan los precedentes de este Tribunal Pleno⁴⁰, esa libertad no es absoluta pues en todo caso el régimen que se diseñe debe garantizar el contenido esencial y la posibilidad efectiva del ejercicio de dicha prerrogativa, así como los valores, principios y derechos políticos también protegidos por la Constitución, lo que incluye la obligación de que los requisitos y demás condiciones para acceder a dichas candidaturas no sean desproporcionados o irrazonables.

En el caso del Distrito Federal, el legislador estableció como uno de los requisitos para registrar candidaturas independientes, que el aspirante no haya sido integrante de alguno de los órganos de dirección nacional o local en el Distrito Federal de algún partido político, cuando menos en los tres años anteriores a la solicitud de registro.

Dicha medida debe someterse a un escrutinio estricto de proporcionalidad, toda vez que restringe el derecho a ser votado bajo una de las modalidades que la Constitución prevé como vía de acceso a los cargos de elección popular, por lo que debe determinarse si persigue una finalidad constitucionalmente imperiosa; si la medida está estrechamente vinculada con esa finalidad imperiosa y si se trata de la medida que restringe en menor grado el derecho protegido⁴¹.

Este Tribunal Pleno encuentra que la medida impugnada supera dicho escrutinio estricto por lo siguiente:

1. Finalidad constitucionalmente imperiosa

Las autoridades emisora y promulgadora de la norma argumentan que la finalidad de la medida consiste en que las candidaturas independientes constituyan la vía para que personas sin apoyo de partido político alguno puedan acceder al poder. Señalan que la participación de dirigentes de partidos políticos en las candidaturas independientes desnaturalizaría dicha figura, pues al ejercer un poder de mando y dirección al interior de un partido político podrían utilizar la propia estructura de éste a favor de sus fines particulares. De esta forma, sostienen que el objetivo de la medida consiste en privilegiar la participación de ciudadanos no partidistas en los espacios independientes a fin de evitar el riesgo de simulaciones o de afectaciones a la equidad competitiva⁴².

Dichas finalidades son consistentes con lo que el órgano reformador de la Constitución expresó en el procedimiento legislativo de la reforma constitucional de nueve de agosto de dos mil doce, por la cual se incorporaron las candidaturas independientes a la Constitución, en el que se adujo que la finalidad era abrir nuevos cauces a la participación ciudadana, sin condicionarla a la pertenencia a un partido político, así como estimular el interés de la sociedad en los asuntos públicos y los procesos comiciales superando la limitación de opciones ante la sociedad y la ciudadanía⁴³.

⁴⁰ Acción de inconstitucionalidad 67/2012, fojas 106 a 110.

⁴¹ Véase la tesis de rubro: **"CONSTITUCIONALIDAD DE DISTINCIONES LEGISLATIVAS QUE SE APOYAN EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA. FORMA EN QUE DEBE APLICARSE EL TEST DE ESCRUTINIO ERICTO."** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Décima Época; Primera Sala; Libro XIX; Tomo 1; Abril de 2013; tesis: 1a CI/2013 (10a); p. 958.

⁴² Así lo sostienen en los informes rendidos a esta Corte y se desprende también del procedimiento legislativo en el que se invocó como finalidad de la medida: "evitar la figura del transfuguismo político y para no propiciar el debilitamiento del sistema de partidos" (Iniciativa del diputado Héctor Hugo Fernández Rodríguez, de fecha 10 de marzo de 2014).

⁴³ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Reforma del Estado y de Estudios Legislativos con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reforma Política, publicado el veintisiete de abril de dos mil once en la Gaceta Parlamentaria del Senado de la República.

Asimismo, en el procedimiento que dio origen a la reforma constitucional de veintisiete de diciembre de dos mil trece, a través de la cual se impuso a las entidades federativas la obligación de legislar en materia de candidaturas independientes, se argumentó que la participación ciudadana es un elemento fundamental en las democracias modernas, lo que implica trascender de la noción de democracia electoral y dar paso a la democracia participativa, en la que se promuevan espacios de interacción entre los ciudadanos y el Estado⁴⁴.

Por tanto, en la medida en que la restricción contenida en el artículo 244 Bis, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal busca mantener el acceso a las candidaturas independientes como una prerrogativa de los ciudadanos sin la intermediación del sistema de partidos políticos, esta Corte encuentra que sus finalidades son constitucionalmente imperiosas, pues están encaminadas a que el acceso de los ciudadanos independientes al ejercicio del poder público se dé en condiciones de igualdad, preservando esa vía de acceso a los cargos públicos como una verdadera opción ciudadana y como una alternativa al sistema de partidos.

2. Adecuación estrecha entre la medida y la finalidad imperiosa

La medida consistente en que el solicitante del registro como candidato independiente no haya sido integrante de alguno de los órganos de dirección nacional o local en el Distrito Federal de algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la solicitud de registro, es una medida claramente encaminada a la consecución de la finalidad constitucional perseguida.

La limitación se reduce a quienes hayan sido integrantes de los órganos de dirección nacional o local en el Distrito Federal, que son quienes efectivamente podrían servirse de su influencia al interior de los partidos para lograr apoyos en favor de su candidatura, sin que la restricción comprenda a los militantes de los partidos ni a quienes hayan ocupado cargos no directivos.

Adicionalmente, al impedir que quienes hayan ocupado cargos directivos de dirección nacional o local en el Distrito Federal en años recientes, puedan registrarse como candidatos independientes, efectivamente se logra que el acceso a estas candidaturas esté disponible para ciudadanos que buscan contender sin el apoyo de una estructura partidista, ya que la influencia que los miembros de los órganos directivos de los partidos políticos puedan tener sobre las estructuras partidarias se prolonga más allá de que dejen sus cargos, de modo que sólo habiendo pasado un tiempo puede asegurarse que no usarán esas influencias desde su posición como candidatos independientes.

En este sentido, la medida no sólo tiene el potencial de contribuir al fin buscado, sino que está específicamente diseñada para alcanzarlo.

3. Medida menos restrictiva

La medida impugnada es la que restringe en menor medida el derecho a ser votado. Por un lado, quienes se encuentren en el supuesto de la prohibición del artículo 244 Bis, párrafo segundo, disponen de alternativas para ejercer su derecho a ser votados, ya sea por conducto del partido político del que hayan sido dirigentes o a través de uno diferente.

Por cuanto hace al plazo de tres años, se estima que es esencial para la obtención de la finalidad perseguida, pues está relacionado con la duración de la mayoría de los cargos de elección popular tanto a nivel federal como en el Distrito Federal, de manera que con ello se evita que los miembros de partidos políticos electos durante el tiempo en que el solicitante haya sido dirigente, le brinden apoyo desde sus respectivas posiciones.

En estas condiciones, al perseguir un fin constitucional imperioso, ajustarse estrechamente al cumplimiento de ese fin y ser la medida menos restrictiva para alcanzarlo, debe concluirse que el artículo 244 Bis, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal no impone una restricción desproporcionada al derecho de ser votado, por lo que se reconoce su validez.

⁴⁴ Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el inciso e) y adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el diecisiete de abril de dos mil trece en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados.

NOVENO. Requisito de acompañar la copia de la credencial para votar vigente, para efecto del cómputo del porcentaje de apoyo ciudadano para el registro de una candidatura independiente.

El Partido Movimiento Ciudadano impugna el artículo 244 Ter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, pues considera que la exigencia de anexar la copia de la credencial de elector a las firmas de apoyo que consiga el ciudadano que pretenda ser candidato independiente, es desproporcionada, pues contraviene el derecho humano a votar y ser votado, ya que el ejercicio de tales derechos se garantiza estableciendo requisitos que permitan a los ciudadanos interesados cumplirlos, contrario a lo que hace la norma impugnada, además de que dicha carga la tendrá que cubrir con sus propios recursos económicos.

El concepto de invalidez es **infundado**.

El artículo 244 Ter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal establece, en el primer párrafo del Apartado A, como uno de los requisitos para obtener el registro como candidato independiente, presentar un número de firmas de apoyo, **con copia simple de la credencial de elector respectiva**⁴⁵.

El Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014⁴⁶, respecto a dicho requisito exigido para obtener el registro como candidato independiente establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴⁷, señaló que el hecho de que se exija que la documentación para acreditar el respaldo ciudadano a las candidaturas independientes se integre con las copias de las credenciales de los electores que otorgaron su apoyo para que una persona participe en la elección no implica una exigencia desmedida, pues conforme al principio de certeza que rige la materia electoral, resulta indispensable garantizar tanto al interesado como a la ciudadanía y a los demás contendientes, que la incorporación de un candidato adicional tuvo un apoyo incontrovertible para que se sumara a la elección. Lo anterior, debido a la abundancia de pruebas en ese sentido y a la posibilidad de comprobar su autenticidad en cualquier momento.

Adicionalmente, el Pleno estimó que no puede pretenderse que mencionar los datos de identificación de dichas credenciales basta para acreditar el apoyo, como ocurre con los partidos políticos nacionales de nueva creación, toda vez que en el procedimiento para llegar a obtener su registro, estos celebran asambleas para la conformación del número de sus afiliados, documentando en actas sus resultados, lo cual no acontece con quienes aspiran a ser candidatos independientes. De ahí que no pueda equipararse a los partidos políticos con los candidatos independientes respecto de la exigencia de este requisito.

De manera que, conforme al precedente mencionado, el requisito que la norma impugnada establece para el registro de las candidaturas independientes consistente en acompañar la copia de la credencial de elector a las firmas de apoyo que obtenga el ciudadano que desea registrarse como candidato independiente, no constituye una carga desproporcionada que impida ejercer el derecho a votar y ser votado. Por el contrario, el requisito establecido en la norma reafirma tales derechos en tanto que –como se mencionó previamente– garantiza al interesado, a la ciudadanía y a los demás contendientes, que la incorporación de un candidato adicional tuvo un apoyo incontrovertible para que se sumara a la elección, acorde con el principio de certeza que rige la materia.

⁴⁵ **“Artículo 244 Ter.**

Apartado A. Además de lo previsto en el artículo anterior, para obtener el registro como candidato independiente, se deberá presentar un número de firmas de apoyo, con copia simple de la credencial de elector respectiva, que será equivalente al porcentaje de firmas de la lista nominal que establezca la legislación federal para registro de candidatos independientes al cargo de diputado federal. Para la elección de Jefe Delegacional, el listado nominal será el de la delegación; para los diputados locales, el del Distrito Electoral local uninominal, y para Jefe de Gobierno, el de todo el Distrito Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior respecto al porcentaje de firmas de apoyo, solo será exigible en el caso de que la legislación federal determine que dicho porcentaje será vinculante para las candidaturas independientes en las elecciones locales de las entidades federativas. En caso contrario, el porcentaje de firmas de apoyo exigible será el equivalente al 2% de la lista nominal respectiva, distribuidas en por lo menos el 35% de las delegaciones o distrito (sic) electorales, para la elección de Jefe de Gobierno, o de las secciones electorales de la demarcación o distrito correspondiente, en las elecciones de Jefe Delegacional o diputado a la Asamblea Legislativa, en los términos de la normatividad que al efecto emita el Instituto Electoral. Dicha normatividad establecerá entre otros aspectos, las disposiciones necesarias para armonizar el presente Código con las leyes generales en materia electoral en lo que resulte vinculante; así como las reglas específicas para la (sic) de acreditación de firmas, cuando un distrito electoral abarque el territorio de más de una delegación.

(...).”

⁴⁶ Resueltas en sesión de ocho de septiembre de dos mil catorce por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁴⁷ **“Artículo 385.**

(...)

2. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

(...)

b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;

(...).”

Asimismo, la medida legislativa es razonable y supera el test de proporcionalidad, pues (i) persigue un **fin legítimo** que consiste en asegurar fehacientemente que se cuenta con el respaldo de una base social, lo que se traduce en la expresión de la voluntad de una proporción significativa del electorado; (ii) es **idónea y necesaria** porque permite la comprobación del respaldo social que debe ser verificada de manera permanente por la autoridad administrativa electoral para obtener el registro como candidato independiente; y, (iii) es **proporcional en sentido estricto** porque asegura que la ciudadanía tenga opciones de candidatos que sean realmente representativos, auténticos y competitivos.

De acuerdo con tales razonamientos, se reconoce la validez del artículo 244 Ter, Apartado A, primer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Distrito Federal, por cuanto se refiere al requisito consistente en la copia de la credencial de elector de quienes otorgaron las firmas de apoyo al candidato independiente.

DÉCIMO. Razonabilidad del porcentaje de respaldo ciudadano que se debe recabar para el registro de candidaturas independientes.

El Partido Movimiento Ciudadano argumenta que el requisito establecido en el artículo 244 Ter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Distrito Federal consistente en que sólo podrá registrarse el candidato independiente a cualquier cargo de elección popular que, por fórmula o planilla, haya obtenido la mayoría de las manifestaciones de apoyo válidas, siempre que dicho apoyo sea igual o mayor al dos por ciento (2%) de la lista nominal de la demarcación territorial de la elección que corresponda, resulta excesivo, desproporcional y carece de justificación.

El concepto de invalidez es **infundado**.

El artículo 244 Ter, Apartado A, párrafos primero y segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal⁴⁸ regula el requisito relativo al porcentaje de firmas para obtener el registro como candidato independiente. Al respecto establece dos supuestos:

1. En caso de que la legislación federal lo establezca como vinculante para las candidaturas independientes en las elecciones locales de las entidades federativas, se debe presentar un número de firmas de apoyo equivalente al porcentaje de firmas de la lista nominal que establezca la legislación federal para el registro de candidatos independientes al cargo de diputado federal, señalando que para la elección de jefe delegacional el listado nominal será el de la delegación; para diputados locales el del Distrito Federal local uninominal; y para Jefe de Gobierno el de todo el Distrito Federal.
2. En caso contrario, debe presentarse un porcentaje de firmas de apoyo equivalente al 2% de la lista nominal respectiva, distribuidas en por lo menos 35% de las delegaciones o distritos electorales para la elección de Jefe de Gobierno; o, de las secciones electorales de la demarcación o distrito correspondiente en las elecciones de Jefe Delegacional o diputado a la Asamblea Legislativa, en los términos de la normatividad que a tal efecto emita el Instituto Electoral.

El primer supuesto fue incluido únicamente para el caso de que en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se estableciera una barrera legal uniforme para el acceso a candidaturas independientes. Sin embargo, del artículo 357 párrafo 2 de dicho ordenamiento se advierte que corresponde a las entidades federativas regular todo lo relativo a las candidaturas independientes en elecciones locales, por lo que la regla aplicable en el Distrito Federal es la identificada con el numeral 2, es decir, la consistente en que para registrar la candidatura independiente es necesario obtener un porcentaje de firmas de apoyo equivalente al 2% de la lista nominal de la demarcación territorial de la elección correspondiente.

⁴⁸ **Artículo 244 Ter.**

Apartado A. Además de lo previsto en el artículo anterior, para obtener el registro como candidato independiente, se deberá presentar un número de firmas de apoyo, con copia simple de la credencial de elector respectiva, que será equivalente al porcentaje de firmas de la lista nominal que establezca la legislación federal para registro de candidatos independientes al cargo de diputado federal. Para la elección de Jefe Delegacional, el listado nominal será el de la delegación; para los diputados locales, el del Distrito Electoral local uninominal, y para Jefe de Gobierno, el de todo el Distrito Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior respecto al porcentaje de firmas de apoyo, solo será exigible en el caso de que la legislación federal determine que dicho porcentaje será vinculante para las candidaturas independientes en las elecciones locales de las entidades federativas. En caso contrario, el porcentaje de firmas de apoyo exigible será el equivalente al 2% de la lista nominal respectiva, distribuidas en por lo menos el 35% de las delegaciones o distrito (sic) electorales, para la elección de Jefe de Gobierno, o de las secciones electorales de la demarcación o distrito correspondiente, en las elecciones de Jefe Delegacional o diputado a la Asamblea Legislativa, en los términos de la normatividad que al efecto emita el Instituto Electoral. Dicha normatividad establecerá entre otros aspectos, las disposiciones necesarias para armonizar el presente Código con las leyes generales en materia electoral en lo que resulte vinculante; así como las reglas específicas para la (sic) de acreditación de firmas, cuando un distrito electoral abarque el territorio de más de una delegación."

Para analizar la constitucionalidad de dicho requisito resulta aplicable el criterio sostenido al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014⁴⁹, en las cuales el Tribunal Pleno se pronunció respecto de la constitucionalidad de los distintos porcentajes de respaldo ciudadano exigidos para que las candidaturas independientes obtengan su registro, establecidos en el artículo 371, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵⁰.

El Tribunal Pleno consideró que dado que la Constitución General no establece valor porcentual alguno para que las candidaturas independientes demostraran el respaldo ciudadano para poder postularse, el legislador secundario cuenta con un amplio margen de libertad para configurar tanto la forma como se debe acreditar el apoyo ciudadano a los candidatos sin partido para que obtengan su registro, como las cifras suficientes con que se debe demostrar documentalmente la existencia de ese apoyo.

Dicha libertad de configuración encuentra fundamento en el hecho de que ni los artículos 35, fracción II; 41, 116, fracción IV, 122 de la Constitución General, ni el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma la Constitución General en materia político-electoral de diez de febrero de dos mil catorce, en el que se precisaron los lineamientos a los cuales debían sujetarse dichas candidaturas, profundizan en ningún sentido respecto de los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir para demostrar que cuentan con una aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permitiera participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

En atención a lo anterior, el requisito consistente en reunir un porcentaje de respaldo ciudadano equivalente al 2% de la lista nominal de la demarcación territorial de la elección correspondiente se encuentra dentro del ámbito de libertad de configuración del legislador ordinario dado que no existen límites constitucionales que lo vinculen a legislar de una manera determinada.

En el mismo sentido, se estima que el requisito establecido en la norma impugnada no se traduce en una barrera infranqueable para ejercer el derecho a ser votado en la modalidad de candidatura independiente pues no impide que los ciudadanos puedan gozar de una oportunidad real y efectiva de registrarse bajo esa modalidad, al tiempo que asegura la representatividad, autenticidad y competitividad de los candidatos independientes en los procesos comiciales en que habrán de participar.

Por tanto, se reconoce la validez del artículo 244 Ter, apartado A, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

DÉCIMOPRIMERO. Desproporcionalidad entre el financiamiento público del candidato independiente y de los partidos políticos.

El Partido Movimiento Ciudadano impugna los artículos 244 Quáter y 244 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, por considerar que vulneran el principio de equidad electoral previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución General, al establecer que los candidatos independientes tendrán derecho a financiamiento público para gastos de campaña y que el monto que les corresponderá será el que se destine a los candidatos del partido político con menor financiamiento público en el año de la elección, el cual se distribuirá entre todos los candidatos independientes.

Lo anterior, porque no establecen parámetros fijos respecto de las cantidades de dinero público que les corresponderían a los candidatos independientes, ya que al estar supeditado el financiamiento público al número de candidatos que se registren para cada cargo de elección popular, se vulnera la equidad en la contienda electoral, pues deriva en menor financiamiento para aquellos cargos de elección popular en el que se inscriban más candidatos independientes.

⁴⁹ Resueltas en sesión de ocho de septiembre de dos mil catorce por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁵⁰ "Artículo 371.

1. Para la candidatura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

2. Para fórmulas de senadores de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de los distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

3. Para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas."

Además, los recursos públicos asignados sólo en periodo de campaña a los candidatos independientes son insuficientes en comparación con los que reciben los partidos políticos que también gozan de prerrogativas desde el inicio del proceso electoral de que se trate. Sobre todo si se toma en cuenta que al candidato independiente se le restringe a que los recursos públicos que reciba no podrán rebasar el 60% del tope de gastos de campaña establecido para la elección de que se trate y que para los partidos políticos no hay tal restricción, a pesar de que reciben además de recursos de campaña, recursos para gastos ordinarios.

Finalmente, el partido promovente solicita a esta Suprema Corte que se realice una interpretación conforme de los preceptos combatidos en el sentido de que las limitaciones y prohibiciones no signifiquen un menoscabo a la libertad, pluralidad y democracia.

El concepto de invalidez respectivo es **infundado**.

El artículo 244 Quáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal⁵¹ establece, en lo que interesa, que los candidatos independientes tendrán derecho a financiamiento público únicamente para campañas electorales, equiparado a los recursos de campaña que se destinen a los candidatos del partido político con menor financiamiento público en el año de la elección.

Asimismo, dicho precepto señala que esa bolsa de financiamiento público se dividirá entre los tipos de elección que se contiendan en el proceso electoral y que por cada tipo de elección se distribuirá igualitariamente entre el número de candidatos independientes registrados, de manera que a cada tipo de elección corresponde un 33% del financiamiento público que corresponda en su conjunto a los candidatos independientes.

Al respecto, debe señalarse que el Tribunal Pleno ya se pronunció en cuanto al tema relativo al financiamiento público asignado a las candidaturas independientes, al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014⁵².

En dicho asunto se impugnaron, por considerarse violatorios del principio de equidad, los artículos 407, numeral 1 y 408 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales establecen la regla consistente en que, para efectos de la distribución del financiamiento público a que tienen derecho los candidatos independientes, estos serán considerados en su conjunto como un partido político de nuevo registro⁵³; y, que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera: a) un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; b) un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de senador; y c) un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes⁵⁴.

⁵¹ **“Artículo 244 Quáter.** Los candidatos independientes tendrán derecho al uso de espacios en medios de comunicación, en los términos previstos por el artículo 41 fracción III constitucional de acuerdo con la administración que realice el Instituto Nacional Electoral y de acuerdo con lo previsto en el numeral 321 de este Código; **así como a financiamiento público únicamente para campañas electorales, equiparado a los recursos de campaña que se destinen a los candidatos del partido político con menor financiamiento público en el año de la elección.**

La bolsa de financiamiento público a que se refiere este artículo se dividirá entre los tipos de elección que se contiendan en el proceso electoral, y por cada tipo de elección se distribuirá igualitariamente entre el número de candidatos independientes registrados; de conformidad con lo siguiente:

a) Un 33% del financiamiento público, que corresponda en su conjunto a los candidatos independientes, se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

b) Un 33% del financiamiento público, que corresponda en su conjunto a los candidatos independientes, se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Jefe Delegacional; y

c) Un 33% del financiamiento público, que corresponda en su conjunto a los candidatos independientes se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El acceso de las prerrogativas para gastos de campaña de los candidatos independientes, así como la administración y comprobación de gastos y la revisión del origen del financiamiento privado; se llevará a cabo en los términos que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral o en su caso del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Asimismo, y con el fin de optimizar el ejercicio de estos recursos públicos, se establece la obligación de los candidatos independientes de reintegrar al Instituto los recursos públicos que no sean debidamente comprobados, mediante el procedimiento que fije el Instituto en los lineamientos correspondientes.

Las disposiciones contenidas en el presente artículo se harán efectivas a través de la normatividad, lineamientos y acuerdos específicos que al efecto emita el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.”

⁵² Falladas en sesión de ocho de septiembre de dos mil catorce por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁵³ **“Artículo 407.**

1. Los Candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.”

⁵⁴ **“Artículo 408.**

1. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los Candidatos Independientes de la siguiente manera:

a) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los Candidatos Independientes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

b) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Senador, y

c) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Diputado.

(...)”

El Tribunal Pleno estimó que los preceptos legales impugnados eran constitucionales porque, de acuerdo con el modelo constitucional, no existe inconveniente para que las candidaturas independientes prorrateen entre sí las prerrogativas que les correspondan en su conjunto. Incluso, la propia Constitución General establece un trato diferenciado para asignar, por ejemplo, los tiempos en radio y televisión a todas las candidaturas independientes en conjunto como si fueran un sólo partido de nueva creación, por lo que no podría considerarse violatoria del principio de equidad una regla análoga en materia de financiamiento público.

Señaló también que el trato diferenciado obedecía al hecho de que, conforme a los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 41 de la Constitución General, los partidos políticos son las entidades de interés público que tienen como fin: 1) promover la participación del pueblo en la vida democrática; 2) contribuir a la integración de los órganos de representación política; y, 3) como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. En cambio, los candidatos independientes ejercen un derecho ciudadano pero sin pretender adquirir la permanencia que sí tiene un partido político, por lo que no podrían considerarse equivalentes a los partidos políticos, cuya naturaleza cumple con el fin específico de integrar la representación nacional, erigiéndose como la regla general para el acceso al poder público.

Estos argumentos son aplicables al modelo establecido en materia de financiamiento público para los candidatos independientes en el artículo 244 Quáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en tanto que al igual que el modelo federal, establece una regla conforme a la cual el financiamiento público se divide de manera igualitaria entre el número de candidatos independientes registrados en cada tipo de elección.

La diferencia que existe entre el modelo federal –respecto del cual se pronunció el Tribunal Pleno– y el modelo local es que en el primero se equiparan los candidatos independientes a los partidos políticos de nueva creación, mientras que en el segundo se equiparan a los candidatos del partido político con menor financiamiento público en el año de la elección.

Sin embargo, dicha diferencia no modifica la conclusión anterior porque además de que, en términos del artículo 116, fracción IV, inciso k) de la Constitución General, se trata de un aspecto relacionado al financiamiento público de los candidatos independientes que corresponde al ámbito de libertad de configuración del legislador local, si se analizan las legislaciones federal y local se advierte que en realidad se trata de la misma regla, en tanto que el partido político con menor financiamiento público para gastos de campaña en el año de la elección se identifica con los partidos políticos a los que se refiere el artículo 252 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal –partidos de nueva creación o los que conserven su registro legal pero no cuentan con representación en el órgano legislativo que corresponda–, pues una parte del financiamiento público que se otorga a cada uno de estos partidos está integrada por un porcentaje mínimo (2%) del monto total que corresponde a los partidos políticos⁵⁵, lo que provoca que siempre sean estos los que recibirán menor financiamiento público en recursos de campaña. Y en caso de que en una determinada elección no contiendan partidos nuevos, el financiamiento que recibirán las candidaturas independientes en su conjunto, será muy superior.

⁵⁵ Tanto la Ley General de Partidos Políticos como el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, reproducen la misma regla en materia de financiamiento público de partidos políticos de nueva creación o sin representación en el órgano legislativo correspondiente:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO ELECTORAL DISTRITO FEDERAL
Artículo 51. (...) 2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes: a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.	Artículo 252. Los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en la Asamblea Legislativa, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes: I. Se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere el artículo 251 del Código, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el citado artículo de este Código; y II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria. ...

Por cuanto se refiere al artículo 244 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, el cual establece que el financiamiento público que se otorgue a candidatos independientes no puede exceder del sesenta por ciento (60%) del tope de gastos de campaña correspondiente⁵⁶, es cierto que dicho límite no es aplicable a los partidos políticos, pues en términos del artículo 246 del propio código, el financiamiento público para campañas no podrá ser superior a los topes de gastos de campaña, lo que implica que hasta el cien por ciento (100%) de dichos gastos pueden cubrirse con financiamiento público.

Sin embargo, esto no lo hace inconstitucional, pues debe tenerse en cuenta que el principio de equidad no implica dar el mismo tratamiento a todos sujetos de la contienda electoral, sino más bien tomar en cuenta un conjunto de particularidades que individualizan la situación de aquellos, por lo que el otorgamiento de este beneficio debe realizarse atendiendo a sus diferencias específicas, por ejemplo, su creación reciente, su fuerza electoral, entre otras.

Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fines promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política; y, hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con ciertos programas, principios e ideas que postulan. Este último fin tiene como consecuencia la formación ideológica y política de los ciudadanos que forman parte de los partidos políticos, preparándolos para el ejercicio de cargos de elección popular, lo cual otorga a los partidos un carácter de permanencia. Las candidaturas independientes aparecen en nuestro sistema jurídico, en cambio, como una forma de participación alterna en el sistema democrático, sustentada en la decisión de los ciudadanos de buscar otras opciones que representen y canalicen sus intereses.

De acuerdo con lo anterior, las reglas que en materia de financiamiento público establezcan las legislaturas locales deben procurar atender a estas diferencias a fin de que se garantice materialmente el acceso equitativo de partidos políticos y candidatos independientes a esta prerrogativa.

En ese orden de ideas, la determinación del monto máximo del financiamiento público que puede otorgarse a los candidatos independientes que se prevé en la norma impugnada es uno de los aspectos que corresponde establecer al legislador local en su ámbito de libertad de configuración, siempre que cumpla con las limitantes constitucionales consistentes en que se garantice la equidad y la prevalencia de los recursos públicos sobre los privados.

En el caso particular de la norma impugnada, el legislador local –en su ámbito de libertad configurativa– establece una limitación al financiamiento público otorgado a los candidatos independientes, consistente en que éste no podrá exceder del sesenta por ciento (60%) del tope de gastos de campaña correspondiente. Si bien se trata de un tope al financiamiento público otorgado a los candidatos independientes, lo cierto es que el porcentaje establecido cumple con la limitante constitucional que establece que los recursos públicos deben prevalecer sobre los de origen privado, sin que se pueda considerar que resulta inequitativo por el hecho de que no se establece la misma limitante para los partidos políticos, pues como ya se mencionó, se trata de formas de participación distintas.

En consecuencia, se reconoce la validez de los artículos 244 Quáter y 244 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

DÉCIMOSEGUNDO. Fórmula para la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional, bajo criterios de equidad de género.

El Partido Verde Ecologista de México impugna el artículo 292, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, por considerar que el sistema previsto en dicho artículo vulnera los artículos 1o., 4o., 133 de la Constitución General y 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, puesto que la fórmula de integración de la lista B crea una categoría que da más peso al género que a la votación mayoritaria, lo que produce una discriminación positiva generando mayor desigualdad de la que pretende eliminar.

Considera que la igualdad se garantiza mediante listas de representación proporcional previamente definidas, lo que además asegura que el voto se dirija a una persona específica.

Asimismo, señala que por la forma en que se elabora la Lista B no se trata de una lista de representación proporcional, porque se integra con perdedores de mayoría relativa.

⁵⁶ “**Artículo 244 Quintus.** La suma del financiamiento público y privado por cada candidato independiente, no podrá ser superior al tope de gastos de campaña que determine el Instituto Electoral para cada distrito, Delegación o Distrito Federal, según la elección de que se trate en los términos del artículo 310 de este Código. El financiamiento público que se otorgue a los candidatos independientes, no podrá exceder del 60% del tope de gastos de campaña correspondiente. El financiamiento privado de que dispongan los candidatos independientes, estará sujeto en cuanto a su origen, uso, destino, comprobación y fiscalización; a las mismas disposiciones que regulan el financiamiento privado para los candidatos registrados por los partidos políticos.”

Además, estima que la existencia de esta Lista B, vulnera los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad pues al integrarla los aplicadores no podrán cumplir con tales principios, lo que es contrario al artículo 116, fracción IV, inciso b) constitucional.

Por otra parte, el Partido del Trabajo combate el mismo numeral 292, fracciones I y II, así como el 293, fracción VI, numeral 1, del citado ordenamiento, pues considera que se trata de una interpretación excesiva del artículo 41 constitucional, ya que la obligación de garantizar la equidad de género es para la conformación de las listas de candidatos por parte de los partidos políticos.

Además, la integración de la lista definitiva no garantiza paridad, ya que la Lista B se reguló sobre bases contradictorias.

También afirma que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 232, 233 y 234 estableció reglas para garantizar la paridad de género, y que tanto el Estatuto de Gobierno como el Código impugnado, lo regularon de manera deficiente, pues ninguna de las cuatro posibilidades de aplicación posible del sistema conformado por los numerales impugnados garantiza la paridad de género. Y considera que la Asamblea debe aplicar las bases de la Ley General.

Finamente, aduce que la Lista B viola la voluntad popular, pues salvo los primeros candidatos, el resto no conserva su lugar originario, siendo incongruente que se premie al porcentaje más alto y a partir del segundo lugar, al género, lo que viola los artículos 35, fracción I de la Constitución, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además, no siempre habrá candidatos perdedores de ambos géneros suficientes para integrar la lista B.

Ahora bien, los artículos impugnados contienen las reglas conforme a las cuales se hará la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, en la que participarán los partidos políticos que reúnan los siguientes requisitos⁵⁷:

- Hayan registrado una Lista A con trece fórmulas de candidatos a diputados a elegir por el principio de representación proporcional.
- Hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la circunscripción.
- Registren candidatos a Diputados de mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal.
- Garanticen la paridad de género en sus candidaturas.

El artículo 292, fracciones I y II⁵⁸, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal define las Listas A y B en los siguientes términos:

I. Lista A: Relación de trece fórmulas de candidatos a diputados propietario y suplente del mismo género, listados en orden de prelación alternando fórmulas de hombre y mujer de manera sucesiva, a elegir por el principio de representación proporcional;

II. Lista B: Relación de las trece fórmulas de candidatos a diputados que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección; con la finalidad de garantizar la paridad de género, una vez que se determinó el primer lugar de esta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula del otro género con mayor porcentaje de la votación efectiva, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista.

⁵⁷ **Artículo 291.** En la asignación de los diputados electos por el principio de representación proporcional tendrán derecho a participar los Partidos Políticos debidamente registrados, que cumplan los requisitos siguientes:

I. Registrar una Lista "A", con 13 fórmulas de candidatos a diputados a elegir por el principio de representación proporcional, conforme a lo que se estipula en el presente Código;

II. Obtener cuando menos el 3% de la votación válida emitida en la circunscripción;

III. Registrar candidatos a Diputados de mayoría relativa en todos los distritos uninominales en que se divide el Distrito Federal.

IV. Garantizar la paridad de género en sus candidaturas."

⁵⁸ **Artículo 292.** Para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:

I. Lista "A": Relación de trece fórmulas de candidatos a diputados: propietario y suplente del mismo género, listados en orden de prelación alternando fórmulas de hombre y mujer de manera sucesiva, a elegir por el principio de representación proporcional;

II. Lista "B": Relación de las trece fórmulas de candidatos a diputados que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección; con la finalidad de garantizar la paridad de género, una vez que se determinó el primer lugar de ésta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula del otro género con mayor porcentaje de la votación efectiva, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista.

(...)"

Por su parte, el artículo 293 establece la forma en que se desarrollarán las reglas para la asignación, en concreto la fracción VI impugnada⁵⁹, prevé un sistema intercalado de candidatos de las listas A y B, de la siguiente forma:

“VI. Para la asignación de diputados de representación proporcional de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se utilizará la fórmula de proporcionalidad pura y se atenderán las reglas siguientes:

- 1. Se intercalarán las fórmulas de candidatos de ambas listas, iniciándose con los candidatos de la Lista “A”.***

(...).”

Enseguida se procederá a analizar los planteamientos de los partidos políticos.

1. Competencia.

Siendo la materia electoral concurrente en términos del artículo 73, fracción XXIX-U, constitucional, es necesario atender al marco que la rige para determinar si el Distrito Federal se encuentra obligado a legislar en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las bases constitucionales en materia de paridad se encuentran en el artículo 41, fracción I constitucional que establece como obligación de los partidos políticos prever en sus programas reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

El artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma publicado el diez de febrero de dos mil catorce, en la fracción II, inciso h), en relación con la equidad de género fijó como contenido mínimo para la ley general que regulara los procedimientos electorales, el establecimiento de *“reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.”*

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en desarrollo del tema, de forma genérica establece en los artículos 14, numerales 4 y 5, 232, numerales 2, 3 y 4, 233, 234, 241, numeral 1, inciso a)⁶⁰ ciertas reglas conforme a las cuales deben presentarse las candidaturas para diputados y senadores del Congreso de la Unión.

⁵⁹ **“Artículo 293.** Para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional se procederá durante el desarrollo de la (sic) reglas previstas en este artículo a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad, conforme a las reglas siguientes:

(...)

VI. Para la asignación de diputados de representación proporcional de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se utilizará la fórmula de proporcionalidad pura y se atenderán las reglas siguientes:

1. Se intercalarán las fórmulas de candidatos de ambas listas, iniciándose con los candidatos de la Lista “A”.

(...).”

⁶⁰

“Artículo 14.

(...)

4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidatos. En las fórmulas para senadores y diputados, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género.

5. En el caso de las candidaturas independientes las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género.

Artículo 232.

(...)

2. Las candidaturas a diputados y a senadores a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

(...).

Artículo 233.

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución y en esta Ley.

Artículo 234.

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Artículo 241.

1. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en el párrafo 3 del artículo 232 de esta Ley;

(...).

Dicha obligación de garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas a legisladores federales y locales, se encuentra también prevista en los artículos 3, numerales 4 y 5 y el artículo 25, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos⁶¹.

Sin embargo, para las entidades federativas no hay ninguna norma expresa de conformación de las candidaturas; únicamente se da una directriz en el artículo 232, numeral 3 y 4, en el sentido de que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad de géneros en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración de los órganos de representación y, que los institutos electorales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas.

De acuerdo con lo anterior, las entidades de manera residual tienen libertad para establecer sus propias reglas sobre dicho aspecto, sin que haya una obligación de uniformidad, siempre y cuando cumplan con el principio de paridad.

En estas condiciones, el Distrito Federal tiene competencia para regular en materia de equidad de género, sin obligación de legislar en los mismos términos que las normas aplicables para las elecciones federales, por lo que resulta infundado el argumento consistente en que la Asamblea Legislativa se encontraba obligada a aplicar las bases previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora, en ejercicio de su facultad legislativa, el Distrito Federal se encuentra obligado a desarrollar los principios de equidad a que lo obligan tanto la Constitución como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues si bien, como se dijo, no se le constriñe al seguimiento de un diseño determinado, el que elija debe satisfacer el requerimiento constitucional.

Por tanto, a fin de analizar sustantivamente las disposiciones impugnadas, es necesario determinar el alcance del principio de paridad contenido en la Norma Fundamental.

2. Paridad de género en candidaturas.

El principio de paridad de género contenido en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 41 constitucional establece un principio de igualdad sustantiva⁶² en materia electoral, un derecho humano que el legislador deberá tomar en cuenta al diseñar las reglas para la presentación de candidaturas tanto para legisladores federales como locales.

Como un concepto previo a la paridad, se encuentra el de igualdad. La igualdad tiene dos aspectos, uno formal que implica la igualdad en la ley y ante la ley; y uno sustancial, que puede transformarse en una discriminación indirecta o de resultados. Mientras la primera se refiere a las normas generales que deben garantizar la igualdad y a la posibilidad de revisar aquellas que se consideren discriminatorias; la segunda, trata acerca de los impactos de la norma en la realidad.

La igualdad sustancial se trata de un principio que implica un mandato de optimización a los poderes públicos para ser realizado en la medida de sus posibilidades⁶³; es decir, se trata de una razón *prima facie* que puede ser desplazada por otras razones opuestas⁶⁴.

⁶¹ "Artículo 3.

(...)

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales;

(...)." ⁶²

Así fue como se planteó en el Pleno de la Cámara de Senadores la inclusión del principio de paridad en el artículo 41 fracción I constitucional: "...Quiero recordar que en la legislatura pasada, cuando se discutía la reforma política anterior, que inscribió reformas importantes en materia de cartas ciudadanas, no pudimos lograr mujeres de todos los partidos políticos y de diversas tendencias, también mujeres que no pertenece a partidos políticos, destacadas empresarias, profesionales, profesionistas en distintos ámbitos y áreas, que llegamos al Senado de la República, en ese entonces, para solicitarles que no podía haber una reforma política que no tomara consideración de la inclusión de la igualdad sustantiva. Y de manera particular, mencionamos que un avance trascendental era incluir el mecanismo de igualdad, que es la paridad. Es decir, que hombres y mujeres nos reconozcamos como pares. Que en las decisiones políticas fuésemos consideradas en igualdad de condiciones con los señores." Discusión en el Pleno del Senado de la República del dictamen sobre modificaciones constitucionales en materia político-electoral el día 3 de diciembre de 2013. La inclusión del principio de paridad no estaba contenida en el dictamen, fue propuesta y votada en el Pleno en esta misma fecha.

⁶³ Rey Martínez, Fernando. "El derecho fundamental a no ser discriminado por razón de sexo". México, CONAPRED, 2005, p. 28.

⁶⁴ Alexy, Robert. "Teoría de los Derechos Fundamentales". Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1997, p. 83.

Sobre este tema, la Primera Sala de esta Suprema Corte, en un criterio que se comparte por este Pleno ha sostenido que el derecho a la igualdad sustantiva o de hecho radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva a que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos⁶⁵.

De los datos oficiales del Instituto Nacional de Geografía y Estadística⁶⁶ se advierten condiciones de discriminación estructural que han afectado a la mujer en el ámbito político y público. Un primer problema fue la falta de candidaturas femeninas; sin embargo, a partir de la implementación legal en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (ahora abrogado) de la obligación de garantizar la paridad en el registro de candidaturas⁶⁷, el aumento en la postulación de mujeres no se ha traducido en el acceso efectivo a los puestos de representación⁶⁸.

De lo anterior se advierte que a pesar de que se ha cumplido con la premisa de paridad en la formulación de candidaturas, ello no se ha traducido en candidaturas efectivas. Es decir, la norma ha sido interpretada por los partidos de tal forma que aunque postulan más mujeres, ello no se convierte en la elección de más mujeres, de modo que las candidaturas no son efectivas, lo cual implica que se requieren acciones afirmativas que favorezcan la integración paritaria de los órganos de representación, es decir, que las candidaturas sean *efectivas* y no el cumplimiento de una mera formalidad.

A esta demanda obedeció la incorporación de dicha obligación a nivel constitucional, lo que conlleva la necesidad de implementar acciones y diseñar fórmulas que generen condiciones que permitan el igual disfrute y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres. Con los que se hagan efectivos los principios de igualdad previstos en el artículo 1o. y 4o. constitucionales.

De esta forma, el Estado está obligado a hacer efectiva la representación como una dimensión política de la justicia que hace posible la participación, en condiciones de igualdad, en la deliberación pública mediante la cual se define el marco de referencia de la justicia, y la forma en que los derechos serán garantizados y protegidos⁶⁹.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Castañeda Gutman vs Estados Unidos Mexicanos, sostuvo que el párrafo 1 del artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos reconoce a todos los ciudadanos el derecho de acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país⁷⁰.

Para el debido cumplimiento de dicho mandato, es factible el establecimiento de acciones afirmativas, las cuales son medidas de carácter administrativo y/o legislativo que implican un tratamiento preferente a un cierto grupo o sector que se encuentra en desventaja o es discriminado, y que por su naturaleza deben ser de carácter temporal, hasta en tanto se repare la situación que se pretende corregir, pues una vez que se haya logrado el objetivo de igualdad, el trato diferenciado debe desaparecer.

La Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, en el artículo 5, fracción I, define a las acciones afirmativas como el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

⁶⁵ Esto se encuentra reflejado en la tesis de rubro: "**DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES.**"

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Décima Época; Primera Sala; Libro 3; Tomo I; Febrero de 2014; tesis: 1a. XLIV/2014 (10a.); p. 645.

⁶⁶ De acuerdo con los estudios publicados por ese instituto: "Mujeres y hombres en México 2013" y "Mujeres y hombres en México 2010", el crecimiento en la participación de la mujer en las dos cámaras que integran el Congreso General ha sido lento, en 1964 había un 3.4% de senadoras, mientras que para 2006 el porcentaje había llegado al 20.3% y en 2013 al 33.6%. Por lo que hace a la Cámara de Diputados, la proporción creció significativamente, entre 1952 en que hubo un 0.6% y 2013, en que se llega al 36.8%.

⁶⁷ **Artículo 219.**

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con **al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.**

2. Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido."

⁶⁸ Entre 2006 y 2009 creció el número de candidatas postuladas para la Cámara baja: pasó de 840 a 1646 candidatas. Sin embargo, en 2006 fueron electas tan sólo 113 diputadas y en 2009, 140. En la Cámara de Senadores la relación de candidaturas efectivas fue también baja: en 2006 se presentaron 156 candidatas propietarias de las cuales tan sólo 21 resultaron electas.

⁶⁹ Cfr. "Protocolo para Juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad". Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 2013. Página 37. El protocolo cita en concreto la obra "Scales of Justice. Reimagining Political Space in a Globalizing World" de Nancy Fraser, editada por el Columbia University Press, enero de 2009.

⁷⁰ Caso Castañeda Gutman Vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184, párrafos 148 y 154.

En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁷¹ (CEDAW por sus siglas en inglés) en el artículo 7 obliga a la adopción de medidas tendentes a eliminar la discriminación de la mujer en la vida política y pública del país, y garantizar en igualdad de condiciones con los hombres, ser elegibles para todos los organismos integrados mediante elecciones públicas⁷².

En la recomendación general 23 elaborada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, por lo que hace a la toma de acciones afirmativas para lograr la participación de la mujer en la vida pública, ha señalado que:

“15. (...) La eliminación oficial de barreras y la introducción de medidas especiales de carácter temporal para alentar la participación, en pie de igualdad, tanto de hombres como de mujeres en la vida pública de sus sociedades son condiciones previas indispensables de la verdadera igualdad en la vida política. No obstante, para superar siglos de dominación masculina en la vida pública, la mujer necesita también del estímulo y el apoyo de todos los sectores de la sociedad si desea alcanzar una participación plena y efectiva, y esa tarea deben dirigirla los Estados Partes en la Convención, así como los partidos políticos y los funcionarios públicos. Los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que las medidas especiales de carácter temporal se orienten claramente a apoyar el principio de igualdad y, por consiguiente, cumplan los principios constitucionales que garantizan la igualdad de todos los ciudadanos.”

De igual forma, dicho Comité al emitir la Recomendación General número 25 sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, en relación con la necesidad de la adopción de medidas temporales para lograr una igualdad sustantiva, señaló la exigencia de generar una estrategia que corrija la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer. Esta igualdad se alcanzará cuando las mujeres disfruten de derechos en proporciones casi iguales que los hombres, en que tengan los mismos niveles de ingresos y que haya igualdad en la adopción de decisiones y en la influencia política⁷³.

Este derecho constituye un mandato de optimización, por lo que en la medida en que no sea desplazado por una razón opuesta (otro principio rector en materia electoral, como lo serían el democrático o la efectividad del sufragio), el principio de paridad será la medida para garantizar la igualdad sustancial entre los géneros, tanto en las candidaturas como en la integración de los órganos de representación.

De acuerdo con el marco constitucional, es claro que contrario a lo que aduce el Partido del Trabajo, la obligación de garantizar la paridad entre los géneros para la conformación de los órganos de representación popular no se agota en la postulación de candidatos por parte de los partidos políticos, sino que el Estado se encuentra obligado a establecer medidas que cumplan con el mandato constitucional, por lo que dicho concepto de invalidez es infundado.

Cabe señalar que la implementación de estas medidas no puede ser arbitraria y que también se encuentran sujetas a un análisis de razonabilidad por parte de esta Suprema Corte.

En esta tesitura se procede al análisis de los artículos 292, fracciones I y II y 293, fracción VI, numeral 1 impugnados.

⁷¹ El Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981.

⁷² “Artículo 7.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.”

⁷³ “8. En opinión del Comité, un enfoque jurídico o programático puramente formal, no es suficiente para lograr la igualdad de facto con el hombre, que el Comité interpreta como igualdad sustantiva. Además, la Convención requiere que la mujer tenga las mismas oportunidades desde un primer momento y que disponga de un entorno que le permita conseguir la igualdad de resultados. No es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre. También deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre la mujer y el hombre y las diferencias que la sociedad y la cultura han creado. En ciertas circunstancias será necesario que haya un trato no idéntico de mujeres y hombres para equilibrar esas diferencias. El logro del objetivo de la igualdad sustantiva también exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer.

9. La igualdad de resultados es la culminación lógica de la igualdad sustantiva o de facto. Estos resultados pueden ser de carácter cuantitativo o cualitativo, es decir que pueden manifestarse en que, en diferentes campos, las mujeres disfrutaban de derechos en proporciones casi iguales que los hombres, en que tienen los mismos niveles de ingresos, en que hay igualdad en la adopción de decisiones y la influencia política y en que la mujer vive libre de actos de violencia.”

3. Elaboración de la Lista B.

El artículo 292, fracciones I y II, del código electoral local establece la forma en que se elaborarán las listas para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional. En concreto ambos partidos políticos impugnan la fracción II que se refiere a la Lista B.

Como se explicó al inicio del considerando, la Lista A se forma mediante una relación de trece fórmulas de candidatos a diputados: propietario y suplente del mismo género, listados en orden de prelación, alternando fórmulas de hombre y mujer de manera sucesiva.

Por su parte, la Lista B se elabora con trece fórmulas de candidatos a diputados que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en el que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de votación efectiva, respecto de otras fórmulas de su propio partido en la misma elección; y con la finalidad de garantizar la paridad de género, una vez que se determinó el primer lugar de la lista, el segundo será ocupado por la fórmula de otro género con mayor porcentaje de la votación efectiva, y se irán intercalando hasta concluir la integración.

En relación con esta lista, los partidos políticos consideran que la forma en que se integra otorga mayor peso al género que a la votación mayoritaria, por lo que se viola el derecho al voto activo y pasivo al no respetarse la voluntad popular, pues salvo los primeros candidatos, el resto no sigue un orden.

Asimismo, estiman que se genera una mayor desigualdad, pues la igualdad se producirá con listas previamente definidas, y no mediante listas sin definir

A fin de dar respuesta a dichos argumentos debe señalarse que ni en la Constitución, ni en las leyes generales se establecen reglas específicas respecto a la forma en que se deben integrarse las listas para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional. El artículo 122 constitucional⁷⁴ únicamente señala que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen la Constitución y el Estatuto de Gobierno.

Por su parte, el Estatuto de Gobierno en el artículo 37⁷⁵, en relación con la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, establece las bases a que se sujetará el sistema de listas a partir de las cuales se realizarán las asignaciones de diputados.

Este precepto prevé, en el mismo sentido que los artículos legales impugnados, que los partidos registrarán una Lista A con trece fórmulas de candidatos a diputados, los otros trece espacios de la lista de representación proporcional, la Lista B, serán ocupados en su momento, por las fórmulas de candidatos que surjan de la competencia en los distritos y que no hubieran obtenido el triunfo, pero hubieran alcanzado los más altos porcentajes de votación distrital. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

⁷⁴ “**Artículo 122.** Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo. Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.

(...).”

⁷⁵ “**Artículo 37.** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional. La demarcación de los distritos será realizada por el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

La elección de los diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la Ley:

(...)

d) El partido político que por sí solo alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, conforme a lo siguiente:

Los partidos políticos registrarán una lista parcial de trece fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, lista “A”. Los otros trece espacios de la lista de representación proporcional, lista “B”, serán dejados en blanco para ser ocupados, en su momento, por las fórmulas de candidatos que surjan de la competencia en los distritos y que no hubieran obtenido el triunfo, pero hubieran alcanzado los más altos porcentajes de votación distrital, comparados con otras fórmulas de su propio partido para esa misma elección.

Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

En el supuesto de que alguna de las fórmulas aparezca tanto en la lista “A”, como en la “B”, con derecho a la asignación de una diputación de representación proporcional se le otorgará el lugar en el que esté mejor posicionada. El lugar que dicha fórmula deje vacante, será ocupado por la fórmula siguiente en el orden de prelación de la lista “A”.

(...).”

El artículo 116, fracción II, párrafo tercero constitucional⁷⁶ aplicable por disposición expresa del artículo 122, apartado C, base primera, fracción III⁷⁷, únicamente señala que las legislaturas de los estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en los términos que señalen sus leyes.

En consecuencia, sigue siendo aplicable el criterio de este Tribunal Pleno, visible en la tesis de jurisprudencia P./J. 67/2011, de rubro: **“REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN MATERIA ELECTORAL. LA REGLAMENTACIÓN DE ESE PRINCIPIO ES FACULTAD DEL LEGISLADOR ESTATAL.”**⁷⁸, en el sentido de que se trata de un aspecto sobre cuyo diseño las legislaturas de las entidades federativas gozan de libertad de configuración, siempre y cuando respeten el resto del ordenamiento constitucional.

Por lo que hace a la violación aducida al voto en su vertiente activa y pasiva, cabe señalar que en nuestro país se tiene un sistema mixto para la conformación de los órganos de representación, en los que deben coexistir el de mayoría relativa y el de representación proporcional.

Según ha sostenido de manera reiterada este Tribunal Pleno, como se advierte de la tesis P./J. 67/2011 citada previamente, el principio de mayoría relativa consiste en asignar cada una de las curules al candidato que haya obtenido la mayor cantidad de votos en cada una de las secciones territoriales electorales en que se divide el país o un Estado; mientras que la representación proporcional es el principio de asignación de curules por medio del cual se atribuye a cada partido o coalición un número de escaños proporcional al número de votos emitidos en su favor.

De acuerdo con lo anterior, en el sistema de mayoría, el valor del voto se encuentra garantizado cuando cada sufragio tiene el mismo valor y está en las mismas posibilidades de otorgar un mandato a un candidato.

En estas condiciones, es claro que con la conformación de la Lista B para la asignación de curules por el principio de representación proporcional no se viola el derecho al voto en ninguna de sus vertientes en tanto que, los ciudadanos votan por los candidatos de mayoría relativa, y en el momento en que se hace la asignación de diputaciones a quienes hayan obtenido el mayor número de sufragios, termina la elección por ese principio, sin que exista un derecho de los candidatos de mayoría perdedores a ser reacomodados o a que esto se haga en un orden determinado.

⁷⁶ **Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

II.- El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

(...)

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

(...).

⁷⁷ **Artículo 122.** Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

(...)

III.- En la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal invariablemente se observarán los criterios que establece el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de esta Constitución;

(...).

⁷⁸ **REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN MATERIA ELECTORAL. LA REGLAMENTACIÓN DE ESE PRINCIPIO ES FACULTAD DEL LEGISLADOR ESTATAL.** Los artículos 52 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevén, en el ámbito federal, los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, los cuales tienen como antecedente relevante la reforma de 1977, conocida como "Reforma Política", mediante la cual se introdujo el sistema electoral mixto que prevalece hasta nuestros días, en tanto que el artículo 116, fracción II, constitucional establece lo conducente para los Estados. El principio de mayoría relativa consiste en asignar cada una de las curules al candidato que haya obtenido la mayor cantidad de votos en cada una de las secciones territoriales electorales en que se divide el país o un Estado; mientras que la representación proporcional es el principio de asignación de curules por medio del cual se atribuye a cada partido o coalición un número de escaños proporcional al número de votos emitidos en su favor. Por otra parte, los sistemas mixtos son aquellos que aplican los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de distintas formas y en diversas proporciones. Ahora bien, la introducción del sistema electoral mixto para las entidades federativas instituye la obligación de integrar sus Legislaturas con diputados electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; sin embargo, no existe obligación por parte de las Legislaturas Locales de adoptar, tanto para los Estados como para los Municipios, reglas específicas a efecto de reglamentar los aludidos principios. En consecuencia, la facultad de reglamentar el principio de representación proporcional es facultad de las Legislaturas Estatales, las que, conforme al artículo 116, fracción II, tercer párrafo, de la Constitución Federal, sólo deben considerar en su sistema ambos principios de elección, sin prever alguna disposición adicional al respecto, por lo que **la reglamentación específica en cuanto a porcentajes de votación requerida y fórmulas de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional es responsabilidad directa de dichas Legislaturas, pues la Constitución General de la República no establece lineamientos, sino que dispone expresamente que debe hacerse conforme a la legislación estatal** correspondiente, aunque es claro que esa libertad no puede desnaturalizar o contravenir las bases generales salvaguardadas por la Ley Suprema que garantizan la efectividad del sistema electoral mixto, aspecto que en cada caso concreto puede ser sometido a un juicio de razonabilidad."

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Décima Época; Pleno; Libro I; Tomo 1; Octubre de 2011; tesis: P./J. 67/2011 (9a.); p. 304.

Por su parte, el sistema de representación proporcional persigue otra finalidad⁷⁹; está diseñado para garantizar la pluralidad de los espacios deliberativos, permitiendo que en ellos también se encuentren representados los partidos minoritarios, en tanto que al haber alcanzado el porcentaje mínimo de apoyo de la ciudadanía para conservar su registro, abanderan una corriente de pensamiento, la cual debe ser escuchada y participar en la toma de decisiones legislativas. Sin embargo, en este sistema no se vota por personas en lo particular, sino por los partidos políticos en tanto que son éstos como entidades de interés público los que han obtenido un apoyo con base en los programas, principios e ideas que postulan.

En consecuencia, resultan infundados los argumentos tendentes a evidenciar que la elaboración alternada de la Lista B vulnera el voto activo y pasivo consagrado en el artículo 35 constitucional, pues al ser la Lista B un mecanismo para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, que se integra con candidatos no vencedores por el principio de mayoría relativa, no es necesario que se respeten los porcentajes de votación obtenidos por los candidatos, sino que válidamente puede privilegiarse un criterio de paridad de género, pues en este caso la voluntad ciudadana se respeta en la medida en que a cada partido le son asignadas curules atendiendo a su representatividad.

Lo mismo ocurre con el argumento de que no se trata de una lista de representación proporcional, pues se integra con candidatos perdedores de mayoría relativa, ya que como se señaló, el diseño para la elaboración de las listas de representación proporcional entra en la parcela de la libre configuración de las legislaturas, por lo que dicho aspecto no resulta inconstitucional.

Tampoco se vulneran los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad⁸⁰, en tanto que las autoridades electorales tienen facultades expresas para la integración de las listas y los participantes en el proceso electoral las conocen con claridad; el método de integración de la lista no prevé forma alguna en que se lleven a cabo irregularidades o desviaciones que lleven a favorecer a un determinado partido; y se trata de reglas claras que en principio no dan lugar a un supuesto de aplicación conflictivo.

4. Conformación de la lista definitiva.

Desde otra perspectiva, el Partido del Trabajo impugna los artículos 292, fracciones I y II y el artículo 293, fracción VI, numeral 1, pues considera que ninguna de las cuatro posibilidades fácticas en la elaboración de la lista definitiva de asignación de curules por el principio de representación proporcional garantiza la paridad de género, ya que existen supuestos en los que por el orden en las listas A y B, pudiera producirse una lista definitiva integrada por segmentos de dos o más candidatos de un mismo género, lo que tendría como consecuencia que, dependiendo del porcentaje que el partido obtenga para asignar las diputaciones de representación proporcional, obtengan curules dos personas del mismo género; o seis, siendo cuatro de un mismo género y dos de otro. Lo que se evidencia con los siguientes cuadros:

⁷⁹ **"MATERIA ELECTORAL. EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL COMO SISTEMA PARA GARANTIZAR LA PLURALIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS.** El principio de representación proporcional en materia electoral se integra a un sistema compuesto por bases generales tendientes a garantizar de manera efectiva la pluralidad en la integración de los órganos legislativos, permitiendo que formen parte de ellos candidatos de los partidos minoritarios e, impidiendo, a la vez, que los partidos dominantes alcancen un alto grado de sobre-representación. Esto explica por qué, en algunos casos, se premia o estimula a las minorías y en otros se restringe a las mayorías. Por tanto, el análisis de las disposiciones que se impugnen, debe hacerse atendiendo no sólo al texto literal de cada una de ellas en lo particular, sino también al contexto de la propia norma que establece un sistema genérico con reglas diversas que deben analizarse armónicamente, pues no puede comprenderse el principio de representación proporcional atendiendo a una sola de éstas, sino en su conjunto; además, debe atenderse también a los fines y objetivos que se persiguen con el principio de representación proporcional y al valor de pluralismo político que tutela, a efecto de determinar si efectivamente la disposición combatida inmersa en su contexto normativo hace vigente ese principio conforme a las bases generales que lo tutelan."

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; Pleno; Tomo VIII; Noviembre de 1998; tesis: P./J. 70/98; p. 191.

⁸⁰ **"FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.** La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de **legalidad** significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de **imparcialidad** consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de **objetividad** obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñados para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de **certeza** consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; Pleno; Tomo XXII; Noviembre de 2005; tesis: P./J. 144/2005; p. 111.

Escenario 1: tanto la Lista “A” como la “B” están encabezadas por hombres.

Lista “A” (Artículo 292, fracción I)		Lista “B” (Artículo 292, fracción I)		Lista Definitiva (Artículo 293, fracción IV, numeral 1)	
1	H (P, S)	1	H (P, S)	1	1A H (P, S)
2	M (P, S)	2	M (P, S)	2	1B H (P, S)
3	H (P, S)	3	H (P, S)	3	2A M (P, S)
4	M (P, S)	4	M (P, S)	4	2B M (P, S)
5	H (P, S)	5	H (P, S)	5	3A H (P, S)
6	M (P, S)	6	M (P, S)	6	3B H (P, S)
7	H (P, S)	7	H (P, S)	7	4A M (P, S)
8	M (P, S)	8	M (P, S)	8	4B M (P, S)
9	H (P, S)	9	H (P, S)	9	5A H (P, S)
10	M (P, S)	10	M (P, S)	10	5B H (P, S)
11	H (P, S)	11	H (P, S)	11	6A M (P, S)
12	M (P, S)	12	M (P, S)	...	...
13	H (P, S)	13	H (P, S)	26	13B H (P, S)

Escenario 2: Tanto la Lista “A” como la “B” están encabezadas por mujeres.

Lista “A” (Artículo 292, fracción I)		Lista “B” (Artículo 292, fracción I)		Lista Definitiva (Artículo 293, fracción IV, numeral 1)	
1	M (P, S)	1	M (P, S)	1	1A M (P, S)
2	H (P, S)	2	H (P, S)	2	1B M (P, S)
3	M (P, S)	3	M (P, S)	3	2A H (P, S)
4	H (P, S)	4	H (P, S)	4	2B H (P, S)
5	M (P, S)	5	M (P, S)	5	3A M (P, S)
6	H (P, S)	6	H (P, S)	6	3B M (P, S)
7	M (P, S)	7	M (P, S)	7	4A H (P, S)
8	H (P, S)	8	H (P, S)	8	4B H (P, S)
9	M (P, S)	9	M (P, S)	9	5A M (P, S)
10	H (P, S)	10	H (P, S)	10	5B M (P, S)
11	M (P, S)	11	M (P, S)	11	6A H (P, S)
12	H (P, S)	12	H (P, S)	...	...
13	M (P, S)	13	M (P, S)	26	13B M (P, S)

Del resultado de las anteriores tablas, se advierte que por lo general las combinaciones posibles en razón de género de las Listas A y B arrojan una lista definitiva que se formula atendiendo al principio de paridad, pues ordena las candidaturas alternadas por género, hasta en segmentos de dos, lo cual, para la mayoría de los casos no rompería con el principio de paridad pues si entraran diputados en números no pares, de igual forma habría una representación impar; lo que a partir de los cuatro diputados se va volviendo paritario.

Sin embargo, existe la posibilidad de que dependiendo de la integración de las Listas A y B y de los porcentajes de votación del partido puedan producirse listas definitivas integradas por mayorías de un solo género, lo que rompe con el mandato constitucional al legislador de diseñar sistemas de candidaturas bajo la regla de paridad.

Así, si son asignadas seis diputaciones a un partido con Listas A y B encabezadas por hombres, se asignarían cuatro curules al género masculino y dos al femenino, rompiendo con el principio de paridad. Lo mismo sucede si las Listas A y B son encabezadas por mujeres, aunque como quedó expuesto, la experiencia indica que los partidos políticos suelen encabezar las listas con candidatos masculinos.

Lista "A" (Artículo 292, fracción I)		Lista "B" (Artículo 292, fracción I)		Lista Definitiva (Artículo 293, fracción IV, numeral 1)	
1	H (P, S)	1	H (P, S)	1	1A H (P, S)
2	M (P, S)	2	M (P, S)	2	1B H (P, S)
3	H (P, S)	3	H (P, S)	3	2A M (P, S)
4	M (P, S)	4	M (P, S)	4	2B M (P, S)
5	H (P, S)	5	H (P, S)	5	3A H (P, S)
6	M (P, S)	6	M (P, S)	6	3B H (P, S)
7	H (P, S)	7	H (P, S)	7	4A M (P, S)
8	M (P, S)	8	M (P, S)	8	4B M (P, S)
9	H (P, S)	9	H (P, S)	9	5A H (P, S)
10	M (P, S)	10	M (P, S)	10	5B H (P, S)
11	H (P, S)	11	H (P, S)	11	6A M (P, S)
12	M (P, S)	12	M (P, S)	...	...
13	H (P, S)	13	H (P, S)	26	13B H (P, S)

En este sentido, es fundado el argumento del promovente consistente en que debido a la posibilidad de que se generen en la lista definitiva segmentos de candidatos de un mismo género, sin respetar la fórmula de alternación por género, los partidos no están en posibilidades de cumplir con el mandato constitucional de paridad de género, lo cual sólo puede ocurrir materialmente si en la lista definitiva se alternaran una a una fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista.

Este problema se produce, a juicio del partido, debido a que el legislador del Distrito Federal no modificó el sistema de integración de la lista definitiva y solamente introdujo la regla de paridad en la integración de las Listas A y B, lo cual implica una inobservancia por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal del principio de paridad contenido en la fracción I segundo párrafo del artículo 41.

Lo que resulta fundado, pues de los resultados obtenidos se advierte que el diseño para la integración de la lista definitiva no cumple con el mandato constitucional de **garantizar** la paridad de género en las candidaturas para legisladores locales que determina la Constitución General. Si bien es cierto que las Listas A y B cumplen con dicho principio al alternar las candidaturas en razón de género, el resultado que se produce al intercalarlas empezando siempre por la Lista A puede ser contrario al principio de paridad y por lo tanto puede generar inequidad en la integración de un órgano de representación política como lo es la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En este sentido, resulta que aún y cuando la integración de la lista definitiva por lo general produce resultados que no contradicen el principio de paridad, es muy factible la actualización de escenarios en los que las diputaciones se asignen a una mayoría de candidatos de un mismo género, lo que no garantiza el cumplimiento del mandato constitucional.

No obstante lo anterior, este Tribunal Pleno ha sostenido que cuando una norma general admite distintas interpretaciones, es factible optar por aquella que la haga compatible con los mandatos constitucionales, cuando con ello se obtenga un mejor resultado para lograr la observancia del orden dispuesto por el Constituyente y el órgano reformador de la Norma Suprema que con la declaratoria de inconstitucionalidad.⁸¹

⁸¹ **INTERPRETACIÓN CONFORME EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CUANDO UNA NORMA ADMITA VARIAS INTERPRETACIONES DEBE PREFERIRSE LA COMPATIBLE CON LA CONSTITUCIÓN.** La interpretación de una norma general analizada en acción de inconstitucionalidad, debe partir de la premisa de que cuenta con la presunción de constitucionalidad, lo que se traduce en que cuando una disposición legal admita más de una interpretación, debe privilegiarse la que sea conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entonces, cuando una norma legal admita distintas interpretaciones, algunas de las cuales podrían conducir a declarar su oposición con la Ley Suprema, siempre que sea posible, la Suprema Corte de Justicia de la Nación optará por acoger aquella que haga a la norma impugnada compatible con la Constitución, es decir, adoptará el método de interpretación conforme a ésta que conduce a la declaración de validez constitucional de la norma impugnada, y tiene como objetivo evitar, en abstracto, la inconstitucionalidad de una norma; sin embargo, no debe perderse de vista que la acción de inconstitucionalidad es un medio de control que tiene como una de sus finalidades preservar la unidad del orden jurídico nacional, a partir del parámetro constitucional; como tampoco debe soslayarse que tal unidad se preserva tanto con la declaración de invalidez de la disposición legal impugnada, como con el reconocimiento de validez constitucional de la norma legal impugnada, a partir de su interpretación conforme a la Ley Suprema, ya que aun cuando los resultados pueden ser diametralmente diferentes, en ambos casos prevalecen los contenidos de la Constitución. En consecuencia, el hecho de que tanto en el caso de declarar la invalidez de una norma legal, como en el de interpretarla conforme a la Constitución, con el propósito de reconocer su validez, tengan como finalidad salvaguardar la unidad del orden jurídico nacional a partir del respeto y observancia de las disposiciones de la Ley Suprema, este Tribunal Constitucional en todos los casos en que se cuestiona la constitucionalidad de una disposición legal, debe hacer un juicio razonable a partir de un ejercicio de ponderación para verificar el peso de los fundamentos que pudieran motivar la declaración de invalidez de una norma, por ser contraria u opuesta a un postulado constitucional, frente al peso derivado de que la disposición cuestionada es producto del ejercicio de las atribuciones del legislador y que puede ser objeto de una interpretación que la haga acorde con los contenidos de la Ley Suprema, debiendo prevalecer el que otorgue un mejor resultado para lograr la observancia del orden dispuesto por el Constituyente y el órgano reformador de la Norma Suprema.

En el caso, existe una interpretación plausible de los artículos 292, fracciones I y II y el artículo 293, fracción VI, numeral 1, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, que genera un sistema compatible con el principio de paridad de género.

Dicha interpretación consiste en que para la integración de la Lista B, el primer lugar debe corresponder a la fórmula de género distinto al que encabece la Lista A y que haya obtenido el porcentaje mayor de votación efectiva, el segundo lugar será ocupado por la fórmula del otro género con mayor porcentaje de la votación efectiva, y sucesivamente se irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de esta lista.

Con esta interpretación se garantiza la paridad de género en la asignación de escaños de representación proporcional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, respetando a la vez el modelo de listas producto del ejercicio de las atribuciones del legislador local, lo que hace preferible esta alternativa frente a una declaratoria de invalidez, máxime que el proceso electoral está próximo a iniciar.

Por lo anterior, se reconoce la validez de los artículos 292, fracciones I y II y el artículo 293, fracción VI, numeral 1, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en términos de la interpretación conforme contenida en el presente fallo.

DÉCIMOTERCERO. Regulación de la colocación de propaganda electoral en bienes en los que se hayan otorgado permisos administrativos temporales revocables.

El Partido Verde Ecologista de México impugna el artículo 316 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal⁸². Dicho precepto, en su primer párrafo, establece el derecho de los partidos políticos y los candidatos independientes, durante el periodo de campañas, a colocar propaganda electoral de forma gratuita en el cincuenta por ciento (50%) de los bienes en los que se hayan otorgado permisos administrativos temporales revocables. El Apartado B, primer párrafo, fracciones I y II establece las reglas de distribución de esos espacios, previendo que un treinta por ciento (30%) se asignará a los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados a la Asamblea Legislativa inmediata anterior. Finalmente, el Apartado C prohíbe a los partidos políticos, candidatos, candidatos independientes, alianzas, y coaliciones contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, más espacios en permisos administrativos temporales revocables de los que le correspondan conforme a la distribución señalada.

En contra de dicho sistema, el promovente hace valer diversos argumentos de los que se advierten las siguientes cuestiones efectivamente planteadas:

1) Las limitaciones que el precepto impugnado impone a la propaganda en bienes en los que se hayan concedido permisos administrativos temporales revocables no están previstas en la Constitución General; para que el legislador del Distrito Federal pudiera establecer estas limitaciones, tendría que estar expresamente autorizado, tal como ocurre tratándose de las prerrogativas de financiamiento público y radio y televisión, las cuales están acotadas desde la Norma Fundamental. Tampoco de la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales, la Ley General de Partidos, ni de la Ley de Publicidad Exterior para el Distrito Federal se advierte prohibición alguna para contratar propaganda en bienes sujetos a permisos administrativos temporales revocables, por lo que la Asamblea no podía legislar en tal sentido.

2) Los permisos administrativos temporales no revocables son otorgados por vía administrativa y no por vía legislativa, por lo que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no puede imponer sesgos determinantes a las autoridades ejecutivas como lo hace la norma impugnada, dado que esa labor corresponde a las autoridades de la administración pública, o en su defecto, a las que emiten actos materialmente administrativos.

⁸² “**Artículo 316 Bis.** Los partidos políticos y los candidatos independientes durante el periodo de campañas, tendrán el derecho a la colocación de propaganda electoral de forma gratuita en el cincuenta por ciento de los bienes en los que se hayan otorgado Permisos Administrativos Temporales Revocables; para lo cual se estará a lo siguiente:

(...)

Apartado B. La distribución de la propaganda electoral de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes que se coloque en los Permisos Administrativos Temporales Revocables se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente:

I. El treinta por ciento por ciento (sic) se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto y;

II. El setenta por ciento restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados a la Asamblea Legislativa inmediata anterior;

(...)

Apartado C. En ningún momento los partidos políticos, candidatos, candidatos independientes, alianzas, coaliciones podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, más espacios en Permisos Administrativos Temporales Revocables de los que le correspondan, conforme a la distribución señalada en los acuerdos celebrados por el Consejo General y las autoridades administrativas.

(...).”

3) La distribución de los espacios para propaganda en los bienes en los que se hayan otorgado permisos administrativos temporales revocables es inequitativa pues beneficia a los partidos mayoritarios. Tal distribución no se justifica, ya que no existe un fundamento expreso para que en esta materia se adopten parámetros similares a los lineamientos constitucionales para la distribución del financiamiento público.

4) Las restricciones a la propaganda en bienes con permisos administrativos temporales revocable son violatorias de la libertad de expresión.

Los argumentos identificados como 1) y 2) lo que cuestionan es la **competencia** de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para regular la propaganda electoral, por lo que se analizarán en conjunto; posteriormente se estudiará el relativo a la **falta de equidad** del modelo; y, por último el consistente en la violación a la **libertad de expresión**.

a) Competencia.

Los argumentos sobre la falta de competencia legislativa se formulan en dos vertientes. Por un lado, se pone en duda la facultad de la Asamblea Legislativa para imponer modalidades al uso y explotación de los permisos administrativos temporales revocables cuyo otorgamiento, se aduce, compete a la administración pública local. Por otro lado, se argumenta que dicho órgano legislativo no puede establecer restricciones a la propaganda distintas a las previstas por la Constitución y las leyes generales.

Tales planteamientos son **infundados**.

La pregunta que debe resolver este Tribunal Pleno es si la Asamblea Legislativa está facultada para regular la propaganda electoral que se difunda en espacios publicitarios con permisos administrativos temporales revocables.

Dichos permisos están regulados en la Ley del Régimen Patrimonial del Servicio Público del Distrito Federal y en la Ley de Publicidad Exterior para el Distrito Federal. El artículo 105 de la Ley del Régimen Patrimonial del Servicio Público del Distrito Federal define al Permiso Administrativo Temporal Revocable como el acto administrativo en virtud del cual la Administración otorga a una persona física o moral el uso de bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal, ya sean del dominio público y privado. Por su parte, el artículo 3, fracción XXIX, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal regula específicamente los permisos administrativos temporales revocables *destinados a la comercialización de propaganda e información*. De dicha ley destaca el artículo 61, fracción V, que dispone que es obligación de los permisionarios cumplir con las disposiciones del permiso y demás ordenamientos aplicables, así como el artículo 21, el cual indica que la instalación de propaganda electoral se regirá por las disposiciones de las leyes electorales.

Estas leyes tienen como base constitucional el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso j) de la Constitución, el cual prevé la facultad de la Asamblea Legislativa para legislar sobre la explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal, entre otras materias. Dicha facultad no está sujeta a alguna norma de conducta acerca del uso de la competencia. Es decir, no existe una obligación o prohibición para ejercerla y, por tanto, hay un amplio margen para dictar la regulación. Obviamente su ejercicio está limitado por los derechos fundamentales y debe ejercerse sin interferir con las competencias de otras autoridades.

Por tanto, en uso de esta competencia la Asamblea Legislativa está facultada para normar todo lo relativo a los permisos administrativos temporales revocables, establecer los requisitos para su otorgamiento, su vigencia, las obligaciones de los permisionarios, restricciones del uso y aprovechamiento de los bienes, etc. Además, esta regulación la puede llevar a cabo en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal o en cualquier otro ordenamiento que expida, pues no existe disposición constitucional ni del Estatuto de Gobierno que le obligue a hacerlo en un determinado ordenamiento.

Una vez precisado que la Asamblea Legislativa puede legislar con toda amplitud en materia de uso y aprovechamiento de bienes del patrimonio del Distrito Federal, lo que incluye todo lo relativo al otorgamiento de permisos administrativos temporales revocables destinados a la comercialización de propaganda e información, debe determinarse si el legislador local está facultado para regular el uso que se dé a esos espacios para la difusión concretamente de **propaganda electoral**, por lo que es necesario sentar el ámbito constitucional de competencias para la Federación y las entidades en esa materia.

Mediante reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se modificó el sistema competencial en materia electoral a fin de establecer un régimen de concurrencia legislativa, que tiene como base la competencia otorgada al Congreso de la Unión para la emisión de leyes generales en materias de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales, en los siguientes términos:

"Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución."

XXX.

(...)."

En este sentido, cuando el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f) de la Norma Fundamental prevé la facultad de la Asamblea Legislativa para expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución, debe entenderse que esa facultad está sujeta, además, a lo que dispongan las leyes generales que emita el Congreso de la Unión.

Ahora bien, en el artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, el Órgano Reformador ordenó al Congreso de la Unión los contenidos mínimos de las leyes generales, estableciendo en algunos casos la obligación de uniformar el sistema a nivel nacional, como en el tema coaliciones, y en otros, únicamente generando la obligación de desarrollar las reglas aplicables, como en materia de financiamiento. En materia de propaganda electoral dicho precepto establece:

"SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

(...)

II. La ley general que regule los procedimientos electorales:

(...)

g) La regulación de la propaganda electoral, debiendo establecer que los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil;

(...)."

Como se advierte, tratándose de propaganda, el precepto transitorio da libertad al Congreso de la Unión para regular la materia sin una instrucción de generar un sistema nacional uniforme, constriñéndolo únicamente a emitir la regulación respectiva en la que se prevea qué material deberá ser usado para los artículos promocionales utilitarios.

En este marco, atendiendo a que la materia electoral es concurrente, para identificar la existencia de una competencia local en materia de propaganda electoral debe acudir, en primer lugar, a las bases establecidas en la Constitución y, en segundo lugar, a las leyes generales; en el caso concreto, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de determinar el ámbito competencial de cada uno de los niveles de gobierno.

El artículo 41 constitucional, en su fracción III, regula con detalle las prerrogativas de acceso a radio y televisión, tanto para los partidos políticos nacionales como los de registro local; establece la prohibición absoluta de contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos; prevé que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas; y establece límites a la difusión de propaganda gubernamental en consonancia con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución General.

Por su parte, el artículo 116, aplicable al Distrito Federal por remisión expresa del artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f) del propio texto fundamental⁸³, que establece de manera directa las obligaciones de las entidades federativas al regular sobre la materia electoral, no contiene disposición alguna referida a la propaganda electoral que condicione previamente el contenido de la ley general.

⁸³ "Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

(...)

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

(...)

V.- La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

(...)

f) **Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución**, para lo cual las referencias que los incisos j) al m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;

(...)."

Frente a este marco constitucional, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de acuerdo con su naturaleza, establece por una parte, reglas de aplicación general tanto para la Federación, como para las entidades y, por otra, reglas aplicables sólo a la Federación.

En el Libro Quinto, Título Primero, se contienen las Reglas Generales para los Procesos Electorales Federales y Locales, las cuales desarrollan los contenidos que aplicarán de manera uniforme para ambos tipos de elecciones. En particular, el Capítulo II, que comprende los artículos 209 a 212, regula la propaganda electoral, en los siguientes términos:

“CAPÍTULO II

De la Propaganda Electoral

Artículo 209.

1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

2. Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

3. Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.

4. Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.

5. La entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

6. El partido político, candidato registrado o simpatizante que viole lo dispuesto en este artículo, será sancionado en los términos previstos en la presente Ley.

Artículo 210.

1. La distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral.

2. En el caso de la propaganda colocada en vía pública, deberá retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral.

3. La omisión en el retiro o fin de distribución de la propaganda, serán sancionados conforme a esta Ley.

Artículo 211.

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

2. Durante las precampañas sólo se podrán utilizar artículos utilitarios textiles.

3. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

Artículo 212.

1. Los partidos políticos, precandidatos y simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate. De no retirarse, el Instituto o los Organismos Públicos Locales tomarán las medidas necesarias para su retiro con cargo a la ministración del financiamiento público que corresponda al partido, además de la imposición de la sanción que al respecto establezca esta Ley.”

A juicio de este Pleno, al no existir un mandato constitucional de uniformidad, los preceptos anteriores no agotan la regulación en materia de propaganda electoral, sino que constituyen una regulación mínima a partir de la cual las entidades federativas pueden desarrollar su propia normatividad, por lo que en uso de su competencia para legislar en materia de elecciones y campañas electorales, la Asamblea Legislativa tiene facultad para darse sus propias reglas sobre propaganda electoral⁸⁴.

Cabe apuntar que este Alto Tribunal, con motivo de la reforma constitucional en materia electoral de dos mil siete, emitió jurisprudencia en el sentido de que era válido el desarrollo normativo, tanto federal como local de los principios relativos a la propaganda electoral, la cual se reproduce a continuación:

“PROPAGANDA ELECTORAL. ES VÁLIDO QUE LAS CONSTITUCIONES Y LEYES LOCALES DESARROLLEN LOS PRINCIPIOS PREVISTOS SOBRE DICHA MATERIA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que es válido el desarrollo normativo, tanto federal como local, de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, en la parte dirigida a la racionalización de la propaganda electoral, estableciendo un balance entre libertad de expresión y principios de equidad y certeza en dicha materia, de ahí que sea inexacto que toda nueva regulación y desarrollo de la propaganda electoral sea inconstitucional por el mero hecho de ser diversa y/o novedosa con respecto al contenido de la Ley Suprema. Esto es, una de las funciones principales de las Constituciones y leyes locales es desarrollar y pormenorizar los contenidos ordenados sintéticamente en la Constitución de la República, generando normas de mayor densidad regulativa que lo previsto en el Texto Básico. En ese sentido, si se tiene en cuenta que tanto las Constituciones locales como las leyes están válidamente autorizadas para establecer requisitos más puntuales sobre la propaganda electoral, en caso de que ello tienda a regular de una manera más completa, cierta y clara las finalidades perseguidas a través de la reforma constitucional indicada, es indudable que no transgreden lo establecido en la propia Constitución las normas locales que en la materia no se encuentren reflejadas y contenidas en ésta.”⁸⁵

Aunque el marco constitucional ha variado substancialmente, dado que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no contiene una regulación definitiva de la propaganda electoral, sino únicamente reglas mínimas aplicables, este Pleno sigue sosteniendo el criterio de la mencionada jurisprudencia.

⁸⁴ Al respecto véase la jurisprudencia de rubro: **“LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.”**

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; Pleno; Tomo XXXI; Febrero de 2010; tesis: P./J. 5/2010; p. 2322.

⁸⁵ **“PROPAGANDA ELECTORAL. ES VÁLIDO QUE LAS CONSTITUCIONES Y LEYES LOCALES DESARROLLEN LOS PRINCIPIOS PREVISTOS SOBRE DICHA MATERIA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”**

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; Pleno; Tomo XXX; Julio de 2009; tesis: P./J. 61/2009; p. 1451.

En este sentido, contrariamente a lo que sostiene el partido promovente, la Asamblea Legislativa no requeriría de una norma expresa en la Constitución ni en ningún otro ordenamiento para establecer una regulación como ésta.

Esto es así, máxime que conforme al sistema diseñado por la Asamblea Legislativa, el otorgamiento a título gratuito de espacios publicitarios en bienes sujetos a permisos administrativos temporales revocables, constituye una prerrogativa a favor de los partidos políticos.

A este respecto, cabe hacer notar el establecimiento de las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos es de configuración legal, en términos del artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, y que la ley determinará, entre otros aspectos, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Sobre este particular, la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 23, apartado 1, inciso c) prevé como derechos de los partidos políticos en general, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público, en los términos del artículo 41 de la Constitución, la propia ley general y demás leyes federales o locales aplicables, previendo incluso la posibilidad de que las entidades federativas puedan otorgar financiamiento local a los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad. Asimismo, en el inciso I del apartado 1, se señala como derechos de los partidos políticos los demás que les otorguen la Constitución y las leyes.

Por su parte, el artículo 26 de dicha ley general señala como prerrogativas de los partidos políticos: 1) el acceso a radio y televisión; 2) el financiamiento público; 3) gozar del régimen fiscal que prevean las leyes; y, 4) usar las franquicias postales y telegráficas necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Para efectos de la regulación del acceso a radio y televisión, el artículo 49 de la propia Ley General de Partidos remite a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mientras que para efectos del financiamiento público, los artículos 50 a 52 establecen una regulación uniforme para los partidos políticos nacionales y locales. En cambio, respecto del régimen fiscal y las franquicias telegráficas, la ley general, en sus artículos 66 a 71, regula únicamente el uso de dichas prerrogativas para los partidos políticos nacionales, lo que implica que, tratándose de otras prerrogativas, la ley general no contiene una regulación uniforme a nivel nacional, sino que queda en manos de las entidades federativas establecer prerrogativas adicionales a las que específicamente regula la legislación general.

Tratándose del Distrito Federal, dicha competencia legislativa corresponde a la Asamblea Legislativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no se contravengan las bases de la Constitución y de las leyes generales en la materia.

b) Equidad.

El partido accionante considera que las reglas de distribución de los espacios sujetos a permisos administrativos temporales revocables para la colocación gratuita de propaganda electoral elimina la equidad en la contienda electoral en tanto favorece al partido mayoritario y que no hay razón para que la distribución se haga conforme a los porcentajes establecidos para la distribución del financiamiento público o los tiempos en radio y televisión.

Tal planteamiento es **infundado**.

En primer lugar, este Tribunal Pleno considera necesario precisar que las legislaturas estatales en su libertad de establecer prerrogativas para los partidos políticos están vinculadas por el principio de equidad emanado de los artículos 41, fracción II y 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos conforme al cual se garantiza que las condiciones materiales y jurídicas en la contienda electoral no favorezcan a alguno de los participantes.

Por tanto, si en uso de su facultad para establecer prerrogativas para los partidos políticos que participen en elecciones locales la Asamblea Legislativa del Distrito Federal estimó conveniente darles acceso gratuito a espacios publicitarios en bienes con permisos administrativos temporales revocables, ello debe hacerse necesariamente en condiciones de equidad para los partidos contendientes.

En el caso que nos ocupa, el legislador local dispuso, por un lado, que el treinta por ciento (30%) de los espacios publicitarios disponibles en bienes con permisos administrativos temporales revocables se distribuirá entre los partidos políticos en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto y, por el otro, que el setenta por ciento (70%) restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados a la Asamblea Legislativa inmediata anterior.

Dicha distribución resulta razonable y, por ende, constitucional, pues por un lado garantiza que los partidos políticos tengan acceso a la prerrogativa, para lo cual deben recibir un porcentaje de los espacios para propaganda electoral de manera igualitaria, y, por otro lado, la norma reconoce que los partidos políticos se diferencian por el grado de representatividad que tengan entre los ciudadanos votantes. De esta forma, resulta válido que un porcentaje de los elementos a distribuir se haga de manera igualitaria, y el porcentaje restante se haga atendiendo a la representatividad de los partidos políticos.

Así, el principio de equidad se logra, primero, mediante el establecimiento de reglas generales, a través de las cuales se garantice que, conforme a los mecanismos y criterios respectivos, los partidos políticos puedan obtener los elementos para realizar sus actividades; y, segundo, mediante disposiciones que establezcan reglas de diferenciación entre los respectivos partidos, acorde con su grado de representatividad y situación particular, a efecto de concederles de manera proporcional los recursos que a cada uno corresponda.⁸⁶

Incluso, el hecho de que los porcentajes en los que se distribuyen los espacios publicitarios en cuestión sean los mismos que la Constitución, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevén para la distribución del financiamiento público y de los tiempos de radio y televisión, es decir, un treinta por ciento (30%) para repartir de manera igualitaria y un setenta por ciento (70%) atendiendo a su representatividad, es un indicio de su razonabilidad.

Por las razones anteriores, resulta procedente reconocer la constitucionalidad del apartado B, fracciones I y II del artículo 316 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

c) Libertad de expresión.

Los restantes argumentos del Partido Verde Ecologista de México se enfocan a sostener que la regulación de la propaganda electoral en los bienes con permisos administrativos temporales revocables, concretamente la prohibición de contratar espacios adicionales a los que son asignados en términos del apartado B del precepto impugnado, es violatoria de la libertad de expresión.

Tales argumentos son **infundados**.

En primer lugar, hay que apuntar que los partidos políticos como entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, tienen establecidos a su favor una serie de derechos que permiten la realización de ese fin, entre ellos, el de la libertad de expresión. Este Pleno ha establecido que la expresión y la difusión de ideas son parte de los derechos de los partidos políticos como personas jurídicas, en tanto se relacionan con las razones que justifican su existencia misma. Específicamente, del artículo 41 constitucional deriva el derecho de los partidos políticos a promoverse, difundir mensajes, ideas y, en general, a ejercer su libertad de expresión a efecto de hacer posible sus fines constitucionales⁸⁷.

Ahora bien, de los propios artículos 6o. y 41, fracción III de la Constitución General se advierte que el derecho de los partidos políticos a difundir propaganda electoral, no es un derecho absoluto, sino que se encuentra sujeto a limitaciones que garantizan la vigencia y consolidación del sistema democrático, pues existen diversos derechos fundamentales y principios constitucionales que podrían afectarse si aquél fuera ejercido sin freno alguno.

Por tanto, la constitucionalidad de las restricciones a la libertad de expresión de los partidos políticos depende de que superen un escrutinio estricto de proporcionalidad⁸⁸, esto es, que las medidas respectivas estén orientadas a satisfacer un interés público imperativo, que se ajusten estrechamente al fin buscado y que sean las que restrinjan en menor escala el derecho protegido⁸⁹.

En el caso, se advierte que el precepto impugnado constituye una limitación o modalidad a la libertad de expresión, porque prohíbe a los contendientes la contratación de espacios para propaganda electoral en bienes patrimonio del Distrito Federal con permisos administrativos temporales no revocables, adicionales a los que les son asignados por la propia norma, por lo que dicha medida debe someterse al test de proporcionalidad mencionado.

⁸⁶ Acción de inconstitucionalidad 8/2000, foja 164. Acción de Inconstitucionalidad 14/2000 y acumuladas, p. 324.

⁸⁷ Acción de inconstitucionalidad 45/2006, fojas 108 y 109. Acción de inconstitucionalidad 61/2008, fojas 596 y 597. Acción de inconstitucionalidad 125/2008.

⁸⁸ Acción de inconstitucionalidad 61/2008, fojas 596 y 597.

⁸⁹ Al respecto véase la tesis de rubro: "**CONSTITUCIONALIDAD DE DISTINCIONES LEGISLATIVAS QUE SE APOYAN EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA. FORMA EN QUE DEBE APLICARSE EL TEST DE ESCRUTINIO ESTRICTO.**" Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Décima Época; Primera Sala; Libro XIX; Tomo 1; Abril de 2013; tesis: 1a CI/2013 (10a); p. 958.

1. Finalidad constitucional imperiosa.

Las autoridades emisora y promulgadora de la norma proponen ante este Alto Tribunal que la finalidad de la medida combatida consiste en lograr condiciones de equidad en la contienda y fomentar *“que el proceso electoral no se dé en una situación de ventaja publicitaria sobre los demás partidos contendientes”*.

Dicha finalidad, en el contexto de nuestro diseño constitucional, satisface el requisito de ser imperiosa. Como lo dijo este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 56/2008, en sesión de cuatro de marzo de dos mil ocho, y se reiteró en precedentes posteriores⁹⁰, a partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, las condiciones de la competencia electoral experimentaron un cambio radical a favor de la equidad y la transparencia; tendencia que se consolidó con la reforma constitucional de trece de noviembre de dos mil trece, que fijó las normas aplicables para el uso por los partidos de los medios de comunicación social.

Más aún, la finalidad de generar condiciones de equidad para quienes participan en una contienda electoral, no sólo satisface la necesidad de asegurar elecciones libres y auténticas, sino que se trata también de una **finalidad imperativa a la luz de la dimensión social, la libertad de expresión**, pues el nivelar el campo de juego en el ámbito de la difusión del discurso político mediante reglas que impidan que unas voces se vean avasalladas por otras, y protejan la integridad del debate político, permite a los votantes tomar una decisión plenamente informada que es uno de los valores que subyacen a la libertad de expresión.

2. Adecuación estrecha entre la medida y la finalidad imperiosa

La medida impugnada está específicamente diseñada para alcanzar la finalidad imperiosa que se persigue.

El núcleo de la medida consiste en dar acceso gratuito a los partidos políticos a un cincuenta por ciento (50%) de los espacios publicitarios en bienes con permisos administrativos temporales revocables. Por un lado, ello garantiza la disponibilidad de espacios para todos los contendientes y, por otro lado, los coloca en condiciones de igualdad desde el punto de vista de los recursos financieros para acceder a los espacios.

Otro elemento central de la medida son los criterios de distribución. Como ya se dijo en relación con la violación al principio de equidad, el sistema de distribución del artículo 316 Bis por una parte, asegura un acceso igualitario a los espacios publicitarios y, por otra, refleja la fuerza electoral de cada partido, lo que incluso da cabida a que se tome en cuenta su mayor financiamiento público.

Adicionalmente, este Pleno advierte que la medida contempla un proceso transparente, que incluye la obligación de crear un listado de los bienes en los que podrá colocarse la propaganda electoral y una asignación de los espacios publicitarios mediante sorteo, y en esta medida cumple eficazmente con el objetivo de lograr un sistema equitativo de acceso a la propaganda electoral para todos los partidos políticos en el Distrito Federal.

3. Medida menos restrictiva

Este Tribunal Pleno encuentra que no existían medidas menos restrictivas para dar efectividad a la finalidad constitucionalmente imperativa que persigue la medida impugnada.

La prohibición de adquirir más espacios en permisos administrativos temporales revocables de los que les correspondan a los contendientes y la prohibición a terceras personas de contratar espacios para la colocación de propaganda electoral dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos es una medida necesaria para dar efectividad al sistema de distribución de espacios diseñado por el legislador con el fin de propiciar un terreno de juego equitativo para los contendientes.

De permitirse la libre contratación de propaganda electoral en el otro cincuenta por ciento (50%) de espacios sujetos a permisos administrativos temporales revocables, entrarían en juego los factores de distorsión que se pretendieron eliminar con la medida y se correría el riesgo de que los ciudadanos no tuvieran un acceso a los mensajes e ideas difundidos por los distintos participantes en las condiciones de pluralidad que el legislador previó.

En este aspecto es importante precisar que la prohibición para contratar o adquirir sólo es aplicable para el periodo de campañas electorales. En efecto, si bien el Apartado C señala que “en ningún momento” los partidos políticos pueden contratar y adquirir más espacios en permisos administrativos temporales revocables, el primer párrafo del artículo 316 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Distrito Federal se refiere al “período de campaña”, por lo que el Apartado C debe ser interpretado sistemáticamente a luz de lo que dispone este primer párrafo. De esta manera, la porción normativa “en ningún momento” debe entenderse como “en ningún momento dentro del período de la campaña electoral”.

⁹⁰ Acción de inconstitucionalidad 2/2011.

En las relatadas condiciones, al tratarse de una medida que persigue una finalidad constitucional imperativa, cuyo diseño se adecua estrechamente a dicha finalidad y restringe en la menor medida posible el derecho a la libertad de expresión, debe reconocerse la validez del artículo 316 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Por otra parte, cabe señalar que en sesión de veintinueve de septiembre de dos mil catorce los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, votaron en el sentido de que debía invalidarse la porción normativa del artículo 316 Bis, Apartado C, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal que se refiere a coaliciones, por ser incompetente la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en esa materia. No obstante, al no haberse alcanzado la mayoría calificada, de acuerdo con los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional procede desestimar la acción, únicamente en este aspecto.

DÉCIMOCUARTO. Colocación de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano.

El Partido Revolucionario Institucional combate el artículo 318 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal⁹¹, por considerar que es contrario a los principios de igualdad en la contienda electoral, certeza, jerarquía normativa y seguridad jurídica.

El artículo impugnado permite que los partidos políticos, coaliciones y candidatos, previos convenios con la autoridad correspondiente, cuelguen propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas, siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad en conductores de vehículos, se impida la circulación de peatones, o ponga en riesgo la integridad física de las personas.

El promovente aduce que esta norma es incompatible con el artículo 250, numeral 1, fracción a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que no podrá colgarse propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, por lo que toda vez que ésta es una ley marco, el resto de las leyes locales deben apegarse a dicha norma, obedeciendo a los principios de jerarquía normativa y de concurrencia de los tres órdenes de gobierno en términos de los artículos 41, fracción V y 73, fracciones XXI, inciso a) y XXIX-U de la Constitución General.

Asimismo, señala que no es óbice a lo anterior que el artículo 224 de la citada Ley General establezca que las disposiciones del título correspondiente son aplicables sólo a los procesos electorales federales, pues lo que se controvierte es que la ley local contraviene principios que se encuentran regulados en una ley general.

⁹¹ **Artículo 318.** Los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos, previo convenio con la autoridad correspondiente, colocarán propaganda electoral observando las reglas siguientes:

I. **Podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos, se impida la circulación de peatones, o ponga en riesgo la integridad física de las personas;**

II. Podrá colgarse, adherirse o pegarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario al Partido Político o candidato, mismo que se registrará ante el Consejo Distrital correspondiente;

III. Podrá colgarse en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales, de conformidad con los criterios que emita el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;

IV. No podrá adherirse, pintarse o pegarse en elementos carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y

V. No podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse en monumentos históricos, arqueológicos, artísticos, construcciones de valor cultural, en árboles o arbustos, ni en el exterior de edificios públicos.

VI. En todos los casos no se podrán utilizar para adherir o pegar propaganda materiales adhesivos que dañen el mobiliario urbano como engrudo, pegamento blanco, cemento, o cualquier elemento que dificulte su remoción.

Se entiende por lugares de uso común los que son propiedad del Gobierno del Distrito Federal, los bienes abandonados o mostrencos, mamparas que se establecieran en el número que determine el Consejo General, previo acuerdo con el Gobierno del Distrito Federal, o los lugares que los particulares pongan a disposición del Instituto Electoral para efectos de propaganda, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral.

Estos lugares serán repartidos en forma igualitaria y por sorteo entre los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes registrados, conforme al procedimiento acordado por el Consejo General en sesión que celebren los Consejos Distritales a más tardar en la última semana del mes de marzo del año de la elección.

Se entiende por mobiliario urbano todos aquellos elementos urbanos complementarios, ya sean fijos, permanentes, móviles o temporales, ubicados en vía pública o en espacios públicos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbanos y que refuerzan la imagen de la ciudad, tales como bancas, parabuses, cabinas telefónicas, buzones de correo, columnas, carteleras publicitarias con anuncios e información turística, social y cultural, unidades de soporte múltiple con nomenclatura, postes con nomenclatura y placas de nomenclatura, sanitarios públicos, bebedores, quioscos para venta de periódicos, libros, revistas, dulces, flores y juegos de azar para la asistencia pública, vallas, bolardos, rejas, casetas de vigilancia, semáforos y cualquier otro elemento que cumpla con esta finalidad, recipientes para basura, recipientes para basura clasificada, contenedores, postes de alumbrado, unidades de soporte múltiple, parquímetros, soportes para bicicletas, muebles para aseo de calzado, para sitios de automóviles de alquiler y mudanza, protectores para árboles, jardineras y macetas.

Los Consejos Distritales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de esta disposición y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia y el respeto a la propaganda colocada por los mismos."

Como quedó asentado en el considerando precedente, en materia de propaganda, el marco constitucional únicamente constriñe al legislador federal a emitir la regulación de la propaganda, sin una instrucción de generar un sistema nacional uniforme, salvo en cuanto al material que deberá ser usado para los artículos promocionales utilitarios.

Por tanto, a fin de verificar si el Distrito Federal se encontraba vinculado a regular en los mismos términos que los previstos en la Ley General, es necesario analizar el ámbito de vigencia espacial del artículo 250 referido por el partido accionante.

Los procesos electorales, se encuentran regulados en el Libro Quinto, en cuyo Título Primero, se contienen las Reglas Generales para los Procesos Electorales Federales y Locales. Así, en los capítulos que integran dicho Título se desarrollan los contenidos que aplicarán de manera uniforme para ambos tipos de elecciones (capítulos I-XI, artículos 207-223), por lo que respecto de esas disposiciones, no podría haber normas locales en contrario.

Por su parte, el Título Segundo del propio libro de manera específica se refiere a los Actos Preparatorios de la Elección Federal, siendo en este título en el que se ubica el artículo 250, numeral 1, inciso a) de la Ley General que se estima contravenida, por lo que, resulta aplicable sólo a la elección federal.

En consecuencia, si en la Ley General se previó una prohibición únicamente aplicable para las elecciones federales, es claro que las entidades de manera residual tienen libertad para establecer sus propias reglas sobre dicho aspecto, sin que haya una obligación de uniformidad, pues ésta no deriva de la constitución ni de la ley marco, por lo que, si el precepto local regula en forma contraria a la forma en que lo hace la norma federal, no lo torna inválido en tanto que respete los principios constitucionales.

Por otra parte, el partido político de manera genérica señala que con la disposición impugnada se pone en riesgo la igualdad de oportunidades de los ciudadanos para acceder a un cargo de elección popular, pero no expresa razonamiento alguno del por qué es violatorio de dicho principio, sin que de oficio se advierta de qué forma la colocación de propaganda en determinados lugares públicos pueda tener un impacto semejante.

De esta forma, lo procedente es reconocer la validez del artículo 318, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Cabe señalar que en sesión de veintinueve de septiembre de dos mil catorce los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, votaron en el sentido de que debía invalidarse la porción normativa del artículo 318, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal que se refiere a coaliciones por ser incompetente la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en esa materia. No obstante, al no haberse alcanzado la mayoría calificada, de acuerdo con los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos procede desestimar la acción, únicamente en este aspecto.

DECIMOQUINTO. Efectos. La invalidez de las porciones normativas declaradas inconstitucionales a lo largo de la presente ejecutoria surtirá efectos en cuanto se notifiquen sus puntos resolutivos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Son procedentes pero infundadas las acciones de inconstitucionalidad 46/2014, 67/2014, 68/2014, y 75/2014.

SEGUNDO. Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 45/2014 y 69/2014.

TERCERO. Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 66/2014.

CUARTO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad, respecto de los artículos 220 y 355, fracción VII, y en relación con los diversos 316 Bis, 318, fracción I y 356, fracción IV, todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, estos tres últimos, únicamente por lo que se refiere al planteamiento relativo a la incompetencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para regular en materia de coaliciones.

QUINTO. Se reconoce la validez de los artículos 244 Bis, párrafo segundo, 244 Ter, apartado A, párrafos primero y segundo, 244 Quáter, 244 Quintus, 316 Bis y 318, fracción I, así como de los artículos 292, fracciones I y II, y 293, fracción VI, numeral 1, todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, estos dos últimos en términos de la interpretación conforme contenida en el considerando decimosegundo de este fallo, en el sentido de que al principio de la lista B se deberá ubicar a una persona del sexo diverso al del primer lugar de la lista A.

SEXTO. Se declara la invalidez de los artículos 356, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en la porción normativa que dice: *“En el caso de que el elector marque uno o más cuadros o círculos, el voto se asignará al partido postulante”*, así como la fracción IV en su integridad, en términos del considerando séptimo de este fallo, la cual surtirá sus efectos con motivo de la notificación de estos puntos resolutive a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con los puntos resolutive primero, segundo y tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de los considerandos primero, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, legitimación, causas de improcedencia y precisión de los temas abordados en este fallo.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando segundo, relativo a la oportunidad. Los señores Ministros Luna Ramos y Aguilar Morales votaron en contra.

En relación con el punto resolutive cuarto:

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con salvedades, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando sexto, consistente en declarar la invalidez del artículo 220 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal por lo que se refiere a la incompetencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para regular en materia de coaliciones. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra. El señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando séptimo, en su tercera parte, consistente en declarar la invalidez del artículo 355, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal por lo que se refiere a la incompetencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para regular en materia de coaliciones. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra.

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, respecto de las propuestas de los considerandos décimo tercero y décimo cuarto consistentes, correspondientemente, en declarar la invalidez de los artículos 316 Bis, por lo que se refiere a la porción normativa que indica “coaliciones”, y 318, fracción I, en su encabezado, por lo que se refiere a la porción normativa que indica “coaliciones”, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, por lo que se refiere a la incompetencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para regular en materia de coaliciones. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra.

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando séptimo, en su segunda parte, consistente en declarar la invalidez del artículo 356, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal por lo que se refiere a la incompetencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para regular en materia de coaliciones. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra.

Dados los resultados obtenidos, el Tribunal Pleno determinó desestimar los planteamientos respectivos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando octavo, consistente en reconocer la validez del artículo 244 Bis, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Aguilar Morales votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando noveno, consistente en reconocer la validez del artículo 244 Ter, apartado A, párrafo primero, de Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos en contra de consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando décimo, consistente en reconocer la validez del artículo 244 Ter, apartado A, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Distrito Federal. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando décimo primero, consistente en reconocer la validez de los artículos 244 Quáter y 244 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando décimo tercero, consistente en reconocer la validez del artículo 316 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. Los señores Ministros Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose del estudio de comparación legal y no constitucional, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando décimo cuarto, consistente en reconocer la validez del artículo 318, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando décimo segundo, consistente en reconocer la validez del artículo 292, fracciones I y II, y 293, fracción VI, numeral 1, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal al tenor de su interpretación conforme. Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán con reservas y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando séptimo, consistente en declarar la invalidez del artículo 356, fracción III, en la porción normativa que dice: En el caso de que el elector marque uno o más cuadros o círculos, el voto se asignará al partido postulante", del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. El señor Ministro Aguilar Morales votó en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz con reservas, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando séptimo, en su segunda parte, consistente en declarar la invalidez del artículo 356, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal por lo que ve al argumento de fondo. El señor Ministro Aguilar Morales votó en contra. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo séptimo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Sergio A. Valls Hernández no asistió a la sesión de veintinueve de septiembre de dos mil catorce previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Presidente, Ministro **Juan N. Silva Meza**.- Rúbrica.- El Ponente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cien fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la sentencia del veintinueve de septiembre de dos mil catorce, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a dieciocho de febrero de dos mil quince.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ RESPECTO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2014 Y SUS ACUMULADAS 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 Y 75/2014

En sesión del 29 de Septiembre de 2014, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el asunto citado al rubro, en el que debía pronunciarse sobre la validez constitucional de diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal

Si bien estoy de acuerdo con algunas de las consideraciones de la ejecutoria, no comparto algunas de las conclusiones y razonamientos plasmados respecto de los considerandos décimo segundo, décimo tercero.

VOTO PARTICULAR respecto de la fórmula para la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional bajo criterios de género (Considerando Décimo Segundo)

Consideraciones de la mayoría

En este punto particular de la sentencia el Partido Verde Ecologista de México argumentaba que los artículos 292.II, 292.I y 293.IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal eran contrario a los artículos 1o., 4o. y 133o. de la Carta Magna, puesto que la fórmula de integración de la lista B crea una categoría que da más peso al género que a la votación mayoritaria, lo que produce una discriminación positiva generando mayor desigualdad de la que pretende eliminar. Asimismo, señala que por la forma en que se elabora la Lista B, no se trata de una lista de representación proporcional, porque se integra con perdedores de mayoría relativa.

Respecto de lo anterior, la sentencia declaró fundados los argumentos de los partidos promoventes al considerar que el diseño para la integración de la lista definitiva no cumple con el mandato constitucional de **garantizar** la paridad de género en las candidaturas para las Constituciones locales, que si bien es cierto que las listas A y B cumplen con dicho principio al alternar las candidaturas en razón de género el resultado que se produce al intercalarlas empezando siempre por la lista A puede ser contrario al principio de paridad y por lo tanto puede generar inequidad en la integración de un órgano de representación política como lo es la asamblea legislativa del Distrito Federal. Las consideraciones plasmadas en la sentencia concluyen que la medida adoptada en los artículos impugnados no garantiza ni satisface, el principio de paridad. Lo anterior, porque dentro del razonamiento plasmado en la sentencia, se analiza la medida bajo un estándar implícito demasiado alto, esto es: el cumplimiento de la garantía, en este contexto, de dicho principio se satisface solamente cuando se eligen 50% de mujeres y 50% hombres.

Ahora bien, cabe señalar que a pesar de lo anterior, la sentencia propone hacer una interpretación conforme de los artículos impugnados para generar un sistema compatible con el principio de paridad de género. “Dicha interpretación consiste en que para la integración de la Lista B, el primer lugar debe corresponder a la fórmula de género distinto al que encabece la Lista A y que haya obtenido el porcentaje mayor de votación efectiva, el segundo lugar será ocupado por la fórmula del otro género con mayor porcentaje de la votación efectiva, y sucesivamente se irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de esta lista.”

Razones del disenso

De acuerdo al artículo 41, fracción I de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

A su vez, el artículo segundo transitorio del decreto de reformas a la Constitución Federal publicado el diez de febrero de dos mil catorce, en su fracción II inciso h) indica que el Congreso de la Unión, en la Ley General que regule los procedimientos electorales deberá establecer las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales¹.

Derivado de lo anterior, el Congreso de la Unión en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, previó ciertas reglas relativas al principio de paridad de género en los siguientes términos:

- a) Es un derecho de los ciudadanos y una obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular (artículo 7)².
- b) Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (artículo 232, numeral 3)³.
- c) El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas y, en caso de que no sean sustituidas, no aceptarán dichos registros (artículo 232, numeral 4).

Además, es preciso destacar que esta Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es de observancia general en el territorio nacional y sus disposiciones son aplicables en las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local, por lo que las Constituciones y leyes locales se deben ajustar a lo previsto en ella⁴. Cabe señalar que ésta paridad debe entenderse garantizada en el momento de la postulación y registro, tal como expresamente lo indica el artículo 232 en sus numerales 3 y 4.

¹ “SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

...
II. La ley general que regule los procedimientos electorales:

...
h) Las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, e

...”
² “Artículo 7.

Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular”.

³ “Artículo 232.

...
3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros”.

⁴ El artículo 1º de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales indica:

“1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

2. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

3. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esta Ley.

...”

Conforme a lo anterior, las legislaturas locales deberán establecer en sus Constituciones y legislaciones locales reglas para garantizar la paridad entre géneros en la postulación y registro de las candidaturas a legisladores locales e integrantes de ayuntamientos, ello por disposición expresa del artículo 41, fracción I de la Constitución Federal, así como del artículo 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De este modo, la obligación de garantizar el principio de paridad que deriva del artículo 41 constitucional, se agota en un momento específico dentro del proceso de acceso a los puestos de elección popular: la postulación y el registro. Después de este momento, el diseño de los mecanismos de asignación para la integración de órganos no tiene la misma restricción en términos de género, ya que esto nos podría llevar al absurdo de entender que la integración de los órganos deba ser necesariamente 50% y 50%, lo cual socavaría el principio democrático. En otras palabras, defender esta postura significaría sostener la constitucionalidad de una medida en virtud de la cual el Estado, a través de las normas y el sistema de política pública que de ellas derivan, condicione de una manera directa al elector a votar de una determinada manera.

Es cierto que en todo sistema de designación de puestos de elección popular, el balance entre las exigencias de paridad y el principio democrático resulta en un ejercicio complejo, es por ello que los sistemas tienen que establecer un momento específico en donde la paridad tiene que ceder ante la elección democrática de los funcionarios.

Así entonces, un enfoque posible para solucionar el problema presentado y lograr un balance entre los dos bienes constitucionales ya mencionados sería una ponderación entre ellos a fin de concluir cual adquiere más peso. Sin embargo dicha ponderación, en el caso del Distrito Federal, ya se encuentra en la ley, satisfaciendo los elementos de necesidad y proporcionalidad, al establecer que la integración de la lista definitiva para la asignación por el principio de representación proporcional es posterior a ese momento establecido en la Ley General.

La lista A se compone de 13 formulas entregadas por el partido político y registradas ante el órgano local conforme al artículo 291, fracción I; por su parte, la lista B se compone de aquellos candidatos por el principio de mayoría relativa que por partido, no hubiesen alcanzado a la mayoría en su distrito y su votación sea la más alta, por ello estos candidatos ya fueron previamente registrados de acuerdo a la fracción III del propio artículo 291. De este modo, podemos observar que ambas listas ya cumplieron con las exigencias constitucionales y legales que garantizan la paridad; la integración de la lista definitiva que se forma de ambas listas en donde ya se garantizó la paridad ya no debe alterarse por una condición de género, en el momento expresamente previsto por el numeral 232 de la Ley General.

Es por ello que creo que los preceptos impugnados resultan constitucionales, ya que garantizan la integración paritaria de las listas A y B hasta el momento de la postulación y registro de sus integrantes.

VOTO CONCURRENTE respecto de la regulación de la colocación de propaganda electoral en bienes en los que hayan otorgado administrativos temporales revocables (Considerando Décimo Tercero)

Consideraciones de la mayoría

En este punto particular, se determinó por la mayoría que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tenía la competencia para regular lo relativo a la propaganda política que se colocara en bienes en los que se hayan otorgado permisos admitivos, temporales y revocables. Esta determinación estuvo basada en una lectura integral de los artículos 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f), 41 fracción III, 116 y 73 Constitucional, en virtud de los cuales se entiende que la asamblea legislativa del Distrito Federal posee la facultad constitucional para regular todo lo relativo a la explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal, además de tener la facultad de regular la propaganda electoral, ya que el Segundo transitorio del Decreto de reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce “da libertad al Congreso de la Unión para regular la materia sin una instrucción de generar un sistema nacional uniforme, constriñendo únicamente a emitir la regulación respectiva en la que se prevea qué material deberá ser usado para los artículos promocionales utilitarios.”

Razones del disenso

Ahora bien, mi posición está en sintonía con los argumentos competenciales de la mayoría, sin embargo me parece que en lo relativo a propaganda de coaliciones, el criterio debiera cambiar. Es mi parecer que toda la propaganda política relativa a las coaliciones no puede ser regulada por los congresos locales. Esto de acuerdo a lo resuelto por el Tribunal Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas y 42/2014 y sus acumuladas. En estos precedentes, con las bases jurídicas que a continuación se expresan, todo aspecto relativo al sistema de coaliciones debe ser regulado por el Congreso de la Unión a fin de obtener uniformidad en todos los Estados.

Lo anterior, con base en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción XXIX-U y en el artículo Segundo transitorio del decreto de reforma respectivo.

Por un lado, el artículo 73 mencionado establece la facultad del Congreso de la Unión “[p]ara expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución”.

Por otro lado, el artículo segundo transitorio del decreto de reforma establece las bases mínimas que han de contemplar las leyes generales mandatadas por el artículo referido. En relación con el tema de coaliciones el segundo transitorio, en su parte conducente, establece:

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

[...]

f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;

[...]

4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos; [...]

En este sentido, el mandato del Segundo transitorio, numeral 1, es que la ley general contemple un “sistema uniforme” sobre la regulación de las coaliciones que deberá, por tanto, ser igual o similar tanto para la federación como para las entidades federativas. Además, en específico, en el numeral 4 de ese inciso, se estipula que la ley general contemplará las reglas conforme a las cuales aparecerán los emblemas en las boletas y el cómputo de los votos en materia de coaliciones.

En virtud de lo anterior, considero que se debió haber plasmado en la sentencia la excepción competencial de la propaganda en materia de coaliciones.

Por las razones previamente apuntadas, me separo respetuosamente de las consideraciones de la mayoría en la presente acción de inconstitucionalidad.

El Ministro, **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el voto particular formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz en la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil catorce dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 45/2014 y acumuladas 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a dieciocho de febrero de dos mil quince.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

LISTA de vencedores en el segundo concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito Especializados en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

LISTA DE VENCEDORES EN EL SEGUNDO CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUECES DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN EL NUEVO PROCESO PENAL ACUSATORIO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En sesión de nueve de julio de dos mil catorce, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 22/2014, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de Juez de Distrito en sus distintas especialidades, mediante concursos internos de oposición, publicado en el Diario Oficial de la Federación de dieciséis de julio siguiente;

SEGUNDO.- En acatamiento a lo dispuesto por los artículos 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en términos del artículo 3 del acuerdo general citado en el considerando que antecede, en virtud de las reformas constitucionales de dieciocho de junio de dos mil ocho, mediante las cuales, entre otros aspectos, se establecieron las bases del nuevo sistema procesal penal acusatorio y los principios que lo rigen, se hace necesario realizar un proceso transparente y objetivo de selección de jueces especializados en el sistema penal acusatorio, toda vez que se trata de un nuevo procedimiento con instituciones y principios distintos a los que prevalecen en el sistema actual, que por tanto requiere de una preparación diversa a la hasta hoy exigida para el cargo de juez de Distrito, por ello, se ordenó emitir la convocatoria correspondiente dirigida a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación que estuvieran interesados en participar en el segundo concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito Especializados en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio, y cumplieran con los requisitos establecidos para ello;

TERCERO.- El cuestionario relativo a la primera etapa se aplicó el cinco de enero del año en curso, y el siete siguiente, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal con base en las calificaciones obtenidas por los participantes, determinó quiénes pasarían a la segunda etapa.

La resolución del caso práctico se llevó a cabo el diecisiete y el dieciocho de febrero del presente año;

CUARTO.- El examen oral se aplicó el dos y el tres de este mes;

QUINTO.- La puntuación obtenida en el caso práctico y el examen oral, así como de los factores del desempeño judicial y la calificación final se concentraron en una lista en orden descendente de los participantes.

En sesión de diez del mes que transcurre, la Comisión de Carrera Judicial tuvo por recibido ese documento, el que determinó someter a consideración del Pleno del Consejo;

SEXTO.- En sesión de once del presente mes, una vez analizado el documento enviado por la Comisión de Carrera Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal lo aprobó, y conforme al número de plazas sujetas a concurso, de acuerdo a la calificación final que obtuvieron designó a veinticinco vencedores para ocupar el cargo de juez de Distrito.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones señaladas, se ordena publicar la

**LISTA DE VENCEDORES EN EL SEGUNDO CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA
DESIGNACIÓN DE JUECES DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN EL NUEVO PROCESO PENAL
ACUSATORIO.**

PRIMERO.- Las personas que en el segundo concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito Especializados en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio fueron designadas para ocupar dicho cargo son:

1. Acevedo Mejía Enrique	14. Ramírez Benítez Juan Carlos
2. Acevedo Mejía Juan Manuel	15. Ramírez Téllez Jorge Eduardo
3. Barreto López Juan Ramón	16. Romero Velázquez Gloria Margarita
4. Campos Saito Jorge Alonso	17. Saldaña Montiel Rafael
5. Castañeda Guillén María del Refugio	18. Samayoa Mendoza Christian Alfredo
6. De los Santos Álvarez Nancy	19. Sánchez García José Alfredo
7. Franco Cervantes Elizabeth	20. Trujillo Ruiz Antonio
8. González Barbosa Matilde del Carmen	21. Véjar Gómez Vladimir
9. González Segovia Christian Omar	22. Velasco Sánchez Enriqueta
10. Martínez Abarca Rodolfo	23. Vieyra Pineda Gabriela
11. Mendoza Altamirano Óscar Javier	24. Villanueva Orozco Samuel Alberto
12. Muñoz Amezcua Marco Tulio	25. Zeferín Hernández Iván Aarón
13. Olguín Rodríguez Juan Marcos	

SEGUNDO.- Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 114, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en el artículo 64 del Acuerdo General 22/2014, el Consejo de la Judicatura Federal emitirá los nombramientos correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese la presente lista en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en los estrados de la sede central del Instituto, en sus extensiones y en la página web del propio Instituto, así como en el periódico de circulación nacional en el que se haya publicado la convocatoria, otorgándose a la publicación en el referido diario oficial el carácter de notificación para todos los participantes.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Lista de vencedores en el segundo concurso interno de oposición para la designación de jueces de Distrito especializados en el nuevo proceso penal acusatorio, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de once de marzo de dos mil quince, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- México, Distrito Federal, a once de marzo de dos mil quince.- Conste.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

CAMARA DE SENADORES SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DIRECCION DE ADQUISICIONES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo establecido por las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, la Dirección de Adquisiciones convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional No. SEN/DGRMSG/L012/2015**, para el Abastecimiento, Distribución de Periódicos y Revistas, así como Distribución de la Síntesis Informativa.

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaración de bases	Recep. de Doc. Legal y Admtva., Prop. Téc. y Econ.	Dictamen Técnico y Apert. de Prop. Econ.	Fallo
\$1,765.98 con I.V.A.	Marzo 19 de 2015	Marzo 24 de 2015; 17:30 hrs.	Marzo 30 de 2015; 10:30 hrs.	Abril 07 de 2015; 10:30 hrs.	Abril 10 de 2015; 10:30 hrs.
Partida	Descripción			Cantidad Mínima Mensual	Unidad de Medida
Unica	Periódicos			2,190	1 Contrato Abierto
	Revistas			126	
	Distribución de Síntesis Informativa			Variable	

- Calidad, cantidades y especificaciones: conforme a los requerimientos establecidos en las bases.
- La entrega de las propuestas se efectuará en el **acto de recepción y apertura de la documentación legal, administrativa y técnica, así como la recepción de propuestas económicas**. La documentación legal y administrativa se presentará en sobre cerrado fuera de la propuesta del licitante en forma independiente para efectos de su revisión y cotejo, devolviéndose en el acto los originales a los licitantes. Las propuestas se presentarán en dos sobres cerrados; el primero contendrá la propuesta técnica; y el segundo contendrá la propuesta económica. Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para **consulta** en la Dirección de Adquisiciones, en el Primer Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, C.P. 06030, México, D.F., y una vez que se hayan pagado, **su entrega** será en el horario de: 10:00 a 14:00 y de 17:00 a 19:00 horas. La forma de pago de las bases es mediante depósito en efectivo o cheque certificado o de caja en cualquier **sucursal del banco Banorte a la cuenta 669-006667** a nombre de Cámara de Senadores, los días **12, 13, 17, 18 y 19 de marzo de 2015**; la comprobación del pago se hará en Madrid No. 62, Planta Baja, Col. Tabacalera, los días **12, 17, 18 y 19 de marzo de 2015**, de **10:00 a 14:00** y de **17:00 a 18:00 horas**, presentando la ficha de depósito correspondiente, en caso de cheque certificado, se anexará copia de comprobante de certificación del mismo. Los actos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas del Primer Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, C.P. 06030, México, D.F., en los días y horarios señalados.
- Lugar de entrega: la operación de la entrega y distribución será a través de solicitudes en donde se señalará la dirección.
- Plazo de entrega: se realizará en diferentes horarios de acuerdo a las necesidades de la Cámara de Senadores, debiendo iniciar la entrega a las 3:00 A.M.; hasta su totalidad.
- El Idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español y la Moneda será: Peso Mexicano.
- Las propuestas presentadas por los licitantes no podrán ser modificadas.
- Condiciones de pago: será en moneda nacional dentro de los 25 días hábiles posteriores a la recepción formal de los bienes; no se otorgará anticipo.
- La Cámara de Senadores se abstendrá de recibir propuestas de las personas físicas o morales, que se encuentren en los supuestos del **Artículo 24** de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas que rigen a esta Cámara.

MEXICO, D.F., A 12 DE MARZO DE 2015.
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. LUZ MARIA DEL ANGEL MOHEDANO
RUBRICA.

(R.- 408202)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE FCAS. VEST. Y EQ.

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA****INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional número **LA-007000998-N16-2015.**, cuya convocatoria contiene las bases de participación y únicamente estará disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>; a partir del día 27 de febrero del 2015, en la inteligencia que no habrá copia impresa de la presente convocatoria en el domicilio de la convocante, en virtud de que el carácter de la presente licitación es ELECTRONICA; por lo cual, la adquisición de la convocatoria y la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet.

No. de Licitación.	LA-007000998-N16-2015.
Objeto de la Licitación.	ADQUISICION DE INSUMOS DE CONSUMO INDIRECTO NECESARIOS PARA LA FABRICACION DE ARTICULOS, PARA ATENCION DE DIVERSAS UNIDADES, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS.
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	27 Feb. 2015.
Visita a Instalaciones.	Ninguna.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 05 Mar 2015.
Presentación y Apertura de Propositiones.	08:00 horas, 12 Mar. 2015.
Fallo.	08:00 horas, 02 Abr. 2015.

EL VERGEL, IZTAPALAPA, D.F., A 27 DE FEBRERO DE 2015.
 EL DIRECTOR GENERAL DE FABRICAS DE VESTUARIO Y EQUIPO
GRAL. BGDA. D.E.M. JUAN MANUEL CASTILLO SEGURA
 RUBRICA.

(R.- 408197)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA PRESENCIAL NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Presencial Nacional número **LA-007000999-N62-2015,** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 12 al 20 de marzo de 2015 de las 09:00 a 10:00, a través del módulo número 6.

No. de Licitación.	LA-007000999-N62-2015
Objeto de la Licitación.	Mantenimiento para instrumentos preanalíticos, red fría y microscopios para los laboratorios clínicos del departamento de patología clínica del Hospital Central Militar.
Fecha de Publicación en CompraNet.	12/03/2015
Visita a Instalaciones.	No hay visita a instalaciones
Junta de Aclaraciones.	20/03/2015, 12:00:00 horas
Presentación y Apertura de Propositiones.	26/03/2015, 12:00:00 horas
Fallo.	14/04/2015, 12:00:00 horas

LOMAS DE SOTELO, D.F., A 6 DE MARZO DE 2015.
 EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
GRAL. DE BGDA. INTDTE. D.E.M., FERNANDO JOAQUIN AVILA LIZARRAGA
 RUBRICA.

(R.- 408149)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE ESPECIALES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial No. **LA-007000999-N63-2015**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 12 de marzo al 7 de abril del 2015 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo número 6.

No. De Licitación.	LA-007000999-N63-2015
Objeto de la Licitación.	Servicio de arrendamiento de autobuses.
Fecha de Publicación en CompraNet.	12/03/2015.
Visita a Instalaciones.	No hay visita a instalaciones
Junta de Aclaraciones.	7/04/2015, 10:00:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones.	13/04/2015, 10:00:00 horas
Fallo.	24/04/2015, 10:00:00 horas

LOMAS DE SOTELO, D.F., A 12 DE MARZO DE 2015.

GRAL. DE BGDA. INTDTE. D.E.M. FERNANDO JOAQUIN AVILA LIZARRAGA

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

RUBRICA.

(R.- 408145)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE

REFACCIONES Y VEHICULOS TERRESTRES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA****INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-007000999-T30-2015, cuya convocatoria contiene las bases de participación y únicamente estará disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>; a partir del día 10 de marzo del 2015, en la inteligencia que no habrá copia impresa de la presente convocatoria en el domicilio de la convocante, en virtud de que el carácter de la presente licitación es ELECTRONICA; por lo cual, la adquisición de la convocatoria y la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet.

No. de Licitación	LA-007000999-T30-2015.
Objeto de la Licitación	Adquisición de lubricantes para el mantenimiento de los vehículos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet	10 Mar. 2015.
Visita a Instalaciones	Ninguna.
Junta de Aclaraciones	08:00 horas, 10 Abr. 2015.
Presentación y Apertura de Proposiciones	09:00 horas, 20 Abr. 2015.
Fallo	12:00 horas, 08 May. 2015.

LOMAS DE SOTELO, D.F., A 10 DE MARZO DE 2015.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

COR. ING. IND. DOMINGO ARMANDO CARRASCO ARELLANES

RUBRICA.

(R.- 408128)

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
COORDINACION NACIONAL DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL
DELEGACION DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES ELECTRONICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE No. 001

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 25 primer párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32 segundo párrafo, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42 segundo párrafo, 81 y 85 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas que se indican a continuación, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para su obtención en Internet: <https://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, copia del texto publicado en CompraNet para su consulta en la Subdirección Administrativa, ubicada en Calle Aquiles Serdán, No. 416 C-1, San Felipe Hueyotlipán, C.P. 72030, en Puebla, Puebla, teléfono (222) 2423251, los días hábiles de lunes a viernes, de las 09:00 hrs. a 18:00 hrs. hasta 19 de marzo de 2015.

Número de Licitación	LA-020G00003-N1-2015	Fecha de Publicación en CompraNet	10/03/2015
Descripción de la Licitación	Contratación del Servicio de Limpieza e Higiene en los inmuebles de la Delegación Estatal de PROSPERA Programa de Inclusión Social en Puebla para el Ejercicio 2015.		
Volumen de la Licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria		
Visita a Instalaciones	No habrá visita	Junta de Aclaraciones	18/03/2015 11:00 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	25/03/2015 11:00 horas	Fallo	30/03/2015 11:00 horas

Número de Licitación	LA-020G00003-N2-2015	Fecha de Publicación en CompraNet	10/03/2015
Descripción de la Licitación	Contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada en los inmuebles de la Delegación Estatal de PROSPERA Programa de Inclusión Social en Puebla para el Ejercicio 2015.		
Volumen de la Licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria		
Visita a Instalaciones	No habrá visita	Junta de Aclaraciones	18/03/2015 17:00 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	25/03/2015 17:00 horas	Fallo	30/03/2015 17:00 horas

- La contratación de los servicios objeto de estas licitaciones se harán conforme a las características y especificaciones estipuladas en el Anexo No. 1 (Anexo Técnico), el cual forma parte integral de cada una de las Convocatorias.
- Todos los eventos se realizarán a través de CompraNet en las fechas y horarios indicados en la columna respectiva, en la Sala de Juntas de la Convocante, en el domicilio arriba especificado y sin la presencia de los Licitantes.

PUEBLA, PUEBLA, A 12 DE MARZO DE 2015.
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION DE LA DELEGACION ESTATAL
DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL EN PUEBLA
TONATIUH ALVARO TORRES CARRILLO
RUBRICA.

(R.- 408155)

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

COORDINACION NACIONAL DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA N° 001/2015**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 25 primer párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 y 42 segundo párrafo de su Reglamento, y demás disposiciones legales vigentes en la materia, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-020G00001-N19-2015**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su obtención en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien, copia del texto publicado en CompraNet para su consulta, en Av. Insurgentes Sur No. 1480, 4° piso, Col. Barrio Actipan, C.P. 03230, Deleg. Benito Juárez, México, D.F., teléfono: 54-82-07-00 ext. 60139, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 hrs y de 16:00 a 18:00 hrs., hasta el 24 de marzo de 2015.

Descripción de la Licitación	Contratación de los Servicios de “Diseño, Impresión, Personalización, Separación, Compaginación, Empaque y Distribución de Formatos, Sobres y Etiquetas para la Integración y Actualización del Padrón de Beneficiarios” y “Diseño, Impresión, Personalización, Separación, Empaque, Identificación, Distribución y entrega en sitio de formatos, sobres y etiquetas para la certificación del cumplimiento de corresponsabilidades a los servicios educativos y de salud, recibos y calendarios para la entrega de apoyos”		
Volumen de la Licitación	Se detalla en la Convocatoria	Junta de Aclaraciones	20/03/2015 10:00 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	30/03/2015 11:30 horas	Fecha de Publicación en CompraNet	12/03/2015
Visita a las instalaciones	No habrá visita	Fallo	15/04/2015 17:00 horas

- La prestación de los servicios motivo de la Licitación Pública Nacional Electrónica, se realizarán conforme a las características, especificaciones y lugares estipulados en el **Anexo 1 (Anexo Técnico)**, el cual forma parte integral de la Convocatoria.
- Todos los eventos se realizarán en las fechas y horarios indicados en la columna respectiva, a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales CompraNet, en el domicilio arriba especificado y sin la participación de los licitantes.

MEXICO, D.F., A 12 DE MARZO DE 2015.

EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACION

JOHANN MANFRED LEDESMA KAPELLMANN

RUBRICA.

(R. - 408230)

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA A PLAZOS REDUCIDOS N° LA-020000028-N1-2015
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LP/001/2015

En observancia de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 25 primer párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32 párrafo 3 y 45 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39 y 42 párrafo segundo, de su Reglamento, y demás disposiciones legales vigentes en la materia, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica a Plazos Reducidos, que se detalla a continuación, cuya Convocatoria contiene las bases de participación mismas que se encuentran disponibles para su obtención en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien, copia del texto publicado en CompraNet para consulta en Blvd. Héroes de Chapultepec, No. 130-A, Col. Ursulo A. García, C.P. 98050 Zacatecas, Zac. tel: 01 (492) 92 2 70 38 ext. 2401 y 2415, de lunes a viernes en días hábiles, de 9:00 a 15:00 horas, hasta el 18 de marzo de 2015.

Número de Licitación	LA-020000028-N1-2015	Fecha de Publicación en CompraNet	12/03/2015
Descripción de la Licitación	Contratación del Servicio de Limpieza en las instalaciones que ocupa la Delegación Federal en el Estado de Zacatecas.		
Volumen de la Licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria		
Visita al sitio de la prestación de Servicio	18 /03/2015 11:00 horas	Junta de Aclaraciones	17/03/2015 11:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	25/03/2015 11:00 horas	Emisión del Fallo	27/03/2015 11:00 horas

- La prestación de los servicios motivo de esta Licitación se realizará conforme a las características y especificaciones estipuladas en el Anexo 1 el cual forma parte integral de la Convocatoria.
- Todos los eventos se realizarán a través de CompraNet, en las fechas y horarios indicados en la columna respectiva en la oficina que ocupa la Subdelegación de Administración de la Delegación Federal de la en el Estado de Zacatecas, ubicada en el domicilio arriba indicado y sin la presencia de los licitantes.
- Mediante el oficio N° FOO/152/700/0174-A/2015, de fecha 23 de ENERO de 2015, el Titular del Area Contratante de la Delegación Federal en el Estado de Zacatecas, autorizó realizar la Licitación Pública Electrónica Nacional a Plazos Reducidos N° LA-020000028-N1-2015

ZACATECAS, ZACATECAS, A 12 DE MARZO DE 2015
DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS
ING. JORGE LUIS RINCON GOMEZ
RUBRICA.

(R. - 408241)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS GENERALES

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción I y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calzada de la Virgen No. 2799, edificio "C" segundo piso, Colonia Unidad CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán, C.P. 04480, México, Distrito Federal, a partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de proposiciones en horario de 9:00 a 18:00 horas, cuya información relevante es:

No. de Licitación	LA-006000998-N162-2015
Objeto de la Licitación	Servicio Integral de Seguros de Bienes Patrimoniales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Volumen a adquirir	Aseguramiento de 23 bienes inmuebles; 94,016 bienes muebles; 11,651 obras de arte; 173,653 volúmenes de libros; 250 cajas de documentos, y otros.
Fecha de publicación en CompraNet	09/marzo/2015.
Junta de aclaraciones	18/marzo/2015, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visitas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/marzo/2015, 10:00 horas.
Fallo	30/marzo/2015, 14:00 horas.

MEXICO, D.F., A 12 DE MARZO DE 2015.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

GERARDO MORENO RESENDIZ

RUBRICA.

(R.- 408221)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA

ORGANISMO DE CUENCA RIO BRAVO

SUBDIRECCION DE ENLACE ADMINISTRATIVO

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 1**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Ave. Universidad # 3300, Col. Magisterial, Chihuahua, Chihuahua los días de Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional mixta LA-016B00992-N1-2015

Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento de Vehículos en Chihuahua
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015
Junta de aclaraciones	20/03/2015 a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	19/03/2015 a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/03/2015 a las 12:00 horas

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 12 DE MARZO DE 2015.

SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA

ING. NICOLAS BARRON PADILLA

RUBRICA.

(R.- 408026)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA

ORGANISMO DE CUENCA PENINSULA DE YUCATAN

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. CONAGUA-OC PY-002-2015

LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas de carácter Nacional, del Organismo de Cuenca Península de Yucatán y de la Dirección Local Quintana Roo de la Comisión Nacional del Agua, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, del 10 de Marzo al 20 de Marzo del año en curso.

Licitación Número	LA-016B00031-N7-2015	LA-016B00031-N8-2015	LA-016B00031-N9-2015
Descripción de la licitación	Servicio de Limpieza a inmuebles.	Servicio de Mantenimiento a Vehículos	Servicio de mantenimiento a equipos de Aire Acondicionado.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/03/2015	10/03/2015	10/03/2015
Junta de aclaraciones	13/03/2015 10:00 HORAS	13/03/2015 13:00 HORAS	13/03/2015 16:30 HORAS
Visita a instalaciones	17/03/2015 10:00 HORAS	N/A	N/A
Presentación y apertura de proposiciones	20/03/2015 10:00 HORAS	20/03/2015 13:00 HORAS	20/03/2015 16:30 HORAS

MERIDA, YUCATAN, A 10 DE MARZO DE 2015.

DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA PENINSULA DE YUCATAN

C.P. ROBERTO E. PINZON ALVAREZ

RUBRICA.

(R.- 408206)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
ORGANISMO DE CUENCA FRONTERA SUR
DIRECCION LOCAL TABASCO
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 004
LICITACION PUBLICA NACIONAL

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1 fracción II, 3, 10, 13, 26 fracción I, 27 fracción I y segundo párrafo, 30 fracción I, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 31 de su Reglamento, y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y mediante la **Dirección Local Tabasco**, convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, para la adjudicación de los contratos de obra pública, sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado que se indica, de conformidad con lo siguiente:

Número de la licitación.	LO-016B00060- N54 -2015.
Descripción de la licitación.	Dragado para la intercomunicación lagunar de las escotaduras Acachapan Segunda, Acachapan Tercera, Acachapan Cuarta, a la zona del Maluco, Municipio de Centro, Estado de Tabasco.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos anexo en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet.	09-Mar-2015.
Visita a instalaciones.	24-Mar-2015, 10:00 Horas.
Junta de aclaraciones.	25-Mar-2015, 10:00 Horas.
Presentación y apertura de proposiciones.	31-Mar-2015, 10:00 Horas.

Número de la licitación.	LO-016B00060- N55 -2015.
Descripción de la licitación.	Obras complementarias del cauce de alivio Pueblo Nuevo de las Raíces, Tercera Etapa, dragado del Arroyo Atascoso, tramo III, Municipio de Centro, Estado de Tabasco.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos anexo en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet.	09-Mar-2015.
Visita a instalaciones.	24-Mar-2015, 11:00 Horas.
Junta de aclaraciones.	25-Mar-2015, 12:30 Horas.
Presentación y apertura de proposiciones.	31-Mar-2015, 12:30 Horas.

Número de la licitación.	LO-016B00060- N56 -2015.
Descripción de la licitación.	Obras complementarias del cauce de alivio Pueblo Nuevo de las Raíces, Tercera Etapa, dragado del Arroyo Atascoso, tramo IV, Municipio de Centro, Estado de Tabasco.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos anexo en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet.	09-Mar-2015.
Visita a instalaciones.	24-Mar-2015, 12:00 Horas.
Junta de aclaraciones.	25-Mar-2015, 16:30 Horas.
Presentación y apertura de proposiciones.	31-Mar-2015, 16:30 Horas.

Número de la licitación.	LO-016B00060- N57 -2015.
Descripción de la licitación.	Reconstrucción del barrote de la margen derecha del Río Viejo Mezcalapa, en la Ranchería Ixtacomitán Segunda Sección, Segunda Etapa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos anexo en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet.	09-Mar-2015.
Visita a instalaciones.	25-Mar-2015, 10:00 Horas.
Junta de aclaraciones.	26-Mar-2015, 10:00 Horas.
Presentación y apertura de proposiciones.	01-Abr-2015, 10:00 Horas.

ATENTAMENTE
VILLAHERMOSA, TABASCO, A 9 DE MARZO DE 2015.
EL DIRECTOR LOCAL TABASCO
ING. ANTONIO GUTIERREZ MARCOS
RUBRICA.

(R.- 408096)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
ORGANISMO DE CUENCA FRONTERA SUR
DIRECCION LOCAL TABASCO
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 005
LICITACION PUBLICA NACIONAL

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1 fracción II, 3, 10, 13, 26 fracción I, 27 fracción I y segundo párrafo, 30 fracción I, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 31 de su Reglamento, y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y mediante la **Dirección Local Tabasco**, convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, para la adjudicación de los contratos de obra pública, sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado que se indica, de conformidad con lo siguiente:

Número de la licitación.	LO-016B00060-N58-2015.
Descripción de la licitación.	Limpieza y desazolve del Arroyo Chaschin para restituir su sección hidráulica en una longitud de 4.0 kilómetros, en el Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos anexo en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet.	09-Mar-2015.
Visita a instalaciones.	25-Mar-2015, 11:00 Horas.
Junta de aclaraciones.	26-Mar-2015, 12:30 Horas.
Presentación y apertura de proposiciones.	01-Abr-2015, 12:30 Horas.

ATENTAMENTE
VILLAHERMOSA, TABASCO, A 9 DE MARZO DE 2015.
EL DIRECTOR LOCAL TABASCO
ING. ANTONIO GUTIERREZ MARCOS
RUBRICA.

(R.- 408099)

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

DELEGACION ESTATAL EN CHIHUAHUA
SUBDELEGACION ADMINISTRATIVA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, cuya convocatoria que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Francisco Zarco No. 3801 1er piso, Col. Zarco, C.P. 31020, Cd. Chihuahua, Chih, teléfono: (614) 214-41-00, ext. 75212 o 75219, los días lunes a viernes de las 8:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Mixta Núm. LA-008000995-N6-2015

Descripción de la licitación	Servicio de Limpieza
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015
Junta de aclaraciones	18/03/2015 10:00 horas
Visita a instalaciones	Se detalla en la Convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	27/03/2015 10:00 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 12 DE MARZO DE 2015.
EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DELEGADO ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR VIGENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

SUBDELEGADO ADMINISTRATIVO
C.P. JESUS FRANCISCO HERNANDEZ ONTIVEROS
RUBRICA.

(R.- 408160)

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Consolidada, cuya convocatoria de participación se encuentra disponible para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Municipio Libre No. 377 piso 6-A, Col. Santa Cruz Atoyac, Deleg. Benito Juárez, C.P. 03310, México, D.F., teléfono: 38711000, ext. 33823, los días lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA NUMERO LA-008000999-N14-2015

Descripción de la licitación	Servicio de Desarrollo, Soporte y Mantenimiento de Sistemas Sustantivos
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	09/03/2015
Junta de aclaraciones	18/03/2015 a las 10:00
Visita a las instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	25/03/2015 a las 10:00

MEXICO, D.F., A 9 DE MARZO DE 2015.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS

LIC. ENRIQUE QUIROZ ACOSTA

RUBRICA.

(R.- 408129)

SECRETARIA DE SALUD

CENTRO NACIONAL DE EXCELENCIA TECNOLÓGICA EN SALUD RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Paseo de la Reforma N° 450 Piso 13, Colonia Juárez, C.P. 06600 Delegación Cuauhtémoc, los días de lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional No. LA-012T00999-N2-2015
Objeto de la Licitación	Servicio Integral para la Celebración de las Reuniones Nacionales para la Integración de Guías de Práctica Clínica, 2015.
Volumen a adquirir	Los detalles se establecen en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10/marzo/2015.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	18/marzo/2015, 12:00 horas previstas para celebrarse.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	24/marzo/2015, 09:30 horas para realizarse.
Fecha y hora para emitir el fallo	26/marzo/2015, 17:00 horas previsto para este acto.

MEXICO, D.F., A 12 DE MARZO DE 2015.

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL CENTRO NACIONAL
DE EXCELENCIA TECNOLÓGICA EN SALUD

JUAN ULISES SAN MIGUEL MEDINA

RUBRICA.

(R.- 408139)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA MIXTA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las **Licitaciones Públicas Nacionales** referidas a continuación, cuyas convocatorias que contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante ubicado en: Av. Insurgentes Sur #1735, Mezzanine ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, México, D.F., teléfono 2000-3000 ext. 5197, en días hábiles, de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas; como a continuación se indica:

No. de la Licitación	LA-027000002-N12-2015
Objeto de la Licitación	Contratación plurianual del servicio de plurianual abierta del Servicio Integral de Seguridad Informática
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/03/2015
Junta de aclaraciones	18/03/2015 13:00
Presentación y apertura de proposiciones	25/03/2015 11:00
Fallo	30/03/2015 13:00

No. de la Licitación	LA-027000002-N14-2015
Objeto de la Licitación	Contratación abierta del Servicio de Reservación y Adquisición de Pasajes de Transportación Aérea para la Secretaría de la Función Pública y para el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/03/2015
Junta de aclaraciones	19/03/2015 13:00
Presentación y apertura de proposiciones	26/03/2015 10:00
Fallo	30/03/2015 17:00

MEXICO, D.F., A 10 DE MARZO DE 2015.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. FRANCO G. M. FABBRI VAZQUEZ
RUBRICA.

(R.- 408170)

SECRETARIA DE TURISMO

OFICIALIA MAYOR

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

La Secretaría de Turismo, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número **LA-021000999-N7-2015**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en la página de internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Viaducto Miguel Alemán No. 81, 2do. Piso, Colonia Escandón, C.P. 11800, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F. teléfono 3002-6900 ext. 5254-5252, los días del 09 al 24 de marzo del año en curso de las 9:00 a 14:30 horas.

Descripción de la licitación	Programa de Aseguramiento Integral de los Bienes Patrimoniales de la Secretaría de Turismo
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/03/2015
Junta de aclaraciones	18/03/2015, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	25/03/2015, 11:00 horas

ATENTAMENTE

MEXICO, D.F., A 12 DE MARZO DE 2015.

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

OSCAR BERNAL TORRES

RUBRICA.

(R.- 408111)

SECRETARIA DE TURISMO

OFICIALIA MAYOR

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL ELECTRONICA**

La Secretaría de Turismo, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica, Número **LA-021000999-N10-2015** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en la página de internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Viaducto Presidente Miguel Alemán No. 81, 2do. Piso, Colonia Escandón, C.P. 11800, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F. teléfono 3002-6900 ext. 5254-5252, los días del 09 al 25 de marzo del año en curso de las 9:00 a 14:30 horas.

Descripción de la licitación	Servicio Integral de Reservación, Expedición y entrega de Pasajes Aéreos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/03/2015
Junta de aclaraciones	19/03/2015, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	26/03/2015, 11:00 horas

ATENTAMENTE

MEXICO, D.F., A 12 DE MARZO DE 2015.

DIRECTOR GENERAL ADMINISTRACION

OSCAR BERNAL TORRES

RUBRICA.

(R.- 408112)

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DELEGACION ESTATAL DURANGO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001/2015
LICITACION PUBLICA NACIONAL

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) PUBLICA(S) NACIONAL(ES), CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> O BIEN EN CARRETERA DURANGO-PARRAL KM. 9.6 POBLADO LA TINAJA, DURANGO, DGO. TELEFONOS: 01 (618) 8-29-08-03 Y 01 (618) 8-29-08-35 Y FAX. 01 (618) 8-29-08-46, DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 15:00 HORAS.

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 00017011-N1-2015

DESCRIPCION DE LA LICITACION	SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, DELEGACION ESTATAL DURANGO
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	12 DE MARZO DE 2015
JUNTA DE ACLARACIONES	20 DE MARZO DE 2015 A LAS 10:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	27 DE MARZO DE 2015 A LAS 10:00 HORAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 00017011-N2-2015

DESCRIPCION DE LA LICITACION	SERVICIO DE ALIMENTACION DE PERSONAS PARA LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, DELEGACION ESTATAL DURANGO
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	12 DE MARZO DE 2015
JUNTA DE ACLARACIONES	20 DE MARZO DE 2015 A LAS 12:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	27 DE MARZO DE 2015 A LAS 12:00 HORAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 00017011-N3-2015

DESCRIPCION DE LA LICITACION	SERVICIO DE LIMPIEZA, LAVANDERIA, JARDINERIA Y FUMIGACION PARA LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, DELEGACION ESTATAL DURANGO
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	12 DE MARZO DE 2015
JUNTA DE ACLARACIONES	20 DE MARZO DE 2015 A LAS 13:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	27 DE MARZO DE 2015 A LAS 13:00 HORAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 00017011-N4-2015

DESCRIPCION DE LA LICITACION	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE UNIDADES TERRESTRES PARA LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, DELEGACION ESTATAL DURANGO
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	12 DE MARZO DE 2015
JUNTA DE ACLARACIONES	20 DE MARZO DE 2015 A LAS 18:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	27 DE MARZO DE 2015 A LAS 18:00 HORAS

DURANGO, DGO., A 12 DE MARZO DE 2015.
 SUBDELEGADO ADMINISTRATIVO EN DURANGO
LIC. JOAQUIN TREVIÑO LARA
 RUBRICA.

(R.- 408122)

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DELEGACION HIDALGO
SUBDELEGACION ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

De Conformidad a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) Nacional(es), cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> Plataforma 5, o bien, en carretera México-Pachuca Km. 84.5, Colonia Sector Primario, C.P. 42080, Pachuca de Soto Hidalgo, Teléfonos 01 771 7175203 y 01 771 717 5200, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional LA-017000990-N7-2015

Descripción de la Licitación	"Adquisición de productos alimenticios para personas derivado de la prestación de los servicios públicos de readaptación social".
Servicio a contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria LA-017000990-N7-2015 conforme a la partida única Anexo Técnico.
Fecha de publicación en Compranet	12 de Marzo de 2015
Junta de aclaraciones	19 de Marzo de 2015 a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26 de Marzo de 2015 a las 09:00 horas

Licitación Pública Nacional LA-017000990-N8-2015

Descripción de la Licitación	"Adquisición de material de apoyo informativo"
Servicio a contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria LA-017000990-N8-2015 conforme a la partida única Anexo Técnico.
Fecha de publicación en Compranet	12 de Marzo de 2015
Junta de aclaraciones	19 de Marzo de 2015 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26 de Marzo de 2015 a las 10:00 horas

Licitación Pública Nacional LA-017000990-N9-2015

Descripción de la Licitación	"Servicio de Mantenimiento y Conservación de Inmuebles"
Servicio a contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria LA-017000990-N9-2015 conforme a la partida única Anexo Técnico.
Fecha de publicación en Compranet	12 de Marzo de 2015
Junta de aclaraciones	19 de Marzo de 2015 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26 de Marzo de 2015 a las 11:00 horas

Licitación Pública Nacional LA-017000990-N10-2015

Descripción de la Licitación	"Servicio de Vigilancia"
Servicio a contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria LA-017000990-N10-2015 conforme a la partida única Anexo Técnico.
Fecha de publicación en Compranet	12 de Marzo de 2015
Junta de aclaraciones	19 de Marzo de 2015 a las 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26 de Marzo de 2015 a las 13:00 horas

Licitación Pública Nacional LA-017000990-N11-2015

Descripción de la Licitación	"Servicio de grúas"
Servicio a contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria LA-017000990-N11-2015 conforme a la partida única Anexo Técnico.
Fecha de publicación en Compranet	12 de Marzo de 2015
Junta de aclaraciones	19 de Marzo de 2015 a las 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26 de Marzo de 2015 a las 16:00 horas

Licitación Pública Nacional LA-017000990-N12-2015

Descripción de la Licitación	"Servicio de Mantenimiento y Conservación de Vehículos Terrestres"
Servicio a contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria LA-017000990-N12-2015 conforme a la partida única Anexo Técnico.
Fecha de publicación en Compranet	12 de Marzo de 2015
Junta de aclaraciones	19 de Marzo de 2015 a las 19:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26 de Marzo de 2015 a las 19:00 horas

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 12 DE MARZO DE 2015.

SUBDELEGADO ADMINISTRATIVO

LIC. RAUL SICILIA SALGADO

RUBRICA.

(R.- 408123)

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados que esta Procuraduría llevará a cabo la Licitación Pública Nacional Electrónica mediante la cual se contratará el Servicio de Arrendamiento de Transporte para el Personal, la descripción de las características, los requisitos de participación y el modelo de contrato correspondiente, se encuentran disponibles para su consulta en la página: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante ubicado en: Camino al Ajusco N° 200, Colonia Jardines en la Montaña, C.P.14210, México D.F. de lunes a viernes días hábiles de las 9:00 a 16:00 horas.

No. de Licitación	LA-016E00001-N14-2015
Objeto de la Licitación	Servicio de Arrendamiento de Transporte para el Personal
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	09 de marzo de 2015
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	18 de marzo de 2015 12:00 horas.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No aplica
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	24 de marzo de 2015 12:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	26 de marzo de 2015 17:30 horas.

MEXICO, D.F., A 12 DE MARZO DE 2015.

SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

C.P. ADALBERTO LEGORRETA GUTIERREZ

RUBRICA.

(R.- 408097)

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO TEPJF/LPN/009/2015

Con fundamento en el Reglamento Interno y en el Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (D.O.F. 23-05-2014), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la licitación pública nacional, que se celebrará para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Sala Regional Guadalajara.

Licitación Pública Nacional No.	Concepto	Venta de Bases	Costo de Bases	Visita a las instalaciones	Junta de Aclaraciones	Entrega y Apertura de Propuestas	Fallo
TEPJF/LPN/009/2015	Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Sala Regional Guadalajara del 16 de abril al 31 de diciembre de 2015	del 12 al 19 de marzo de 2015	\$1,200.00	23 de marzo de 2015 12:00 horas	24 de marzo de 2015 12:00 horas	06 de abril de 2015 12:00 horas	14 de abril de 2015 17:00 horas

- Las bases y especificaciones podrán ser consultadas por los interesados en la página: <http://www.te.gob.mx> en el apartado de Tribunal Electoral/ Transparencia y Acceso a la Información, o en la Dirección General de Recursos Materiales, sita en Virginia número 68, colonia Parque San Andrés, código postal 04040, delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, de 9:00 a 16:00 horas, Teléfono 5484 54 10, extensiones 5495 y 5586, o bien en la Sala Regional Guadalajara ubicada en Avenida José María Morelos número 2367, colonia Arcos Vallarta, Guadalajara, Jalisco, código postal 44130, teléfono 01 (33) 36793700, extensión 3204.

- El pago de las bases se podrá realizar durante el periodo de venta de bases dentro del horario de 9:00 a 16:00 horas en días hábiles, en la Tesorería del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ubicada en Virginia número 68, colonia Parque San Andrés; código postal 04040, delegación Coyoacán, México, Distrito Federal o en la Delegación Administrativa de la Sala Regional Guadalajara ubicada en Avenida José María Morelos número 2367, colonia Arcos Vallarta, Guadalajara, Jalisco, código postal 44130.
- El recibo de compra de bases se podrá solicitar en las oficinas de la Tesorería del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o en la Delegación Administrativa de la Sala Regional Guadalajara ubicada en el domicilio señalado anteriormente, durante el periodo de venta de bases, en el horario de 9:00 a 16:00 horas en días hábiles, debiendo cumplir con los siguientes requisitos: a) Ficha de depósito original, efectivo o cheque certificado, b) Copia legible del formato de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el cual señala el nombre o denominación social, domicilio fiscal y clave del RFC. y c) En su caso, formato de "R2" mediante el cual se informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el nuevo domicilio fiscal de la empresa.
- La inscripción al procedimiento se hará en las instalaciones de la Dirección General de Recursos Materiales o en la Delegación Administrativa de la Sala Regional Guadalajara, ubicada en el domicilio señalado anteriormente, durante el periodo de venta de bases, en un horario de 9:00 a 16:00 horas, será requisito indispensable para ello, presentar el recibo oficial de compra de bases que le haya expedido la Tesorería del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o la Delegación Administrativa correspondiente.
- La visita a las instalaciones, junta de aclaraciones y el acto de entrega y apertura de propuestas, se llevarán a cabo en la Sala Regional Guadalajara ubicada en Avenida José María Morelos número 2367, colonia Arcos Vallarta, Guadalajara, Jalisco, código postal 44130, en las fechas y horas indicadas.
- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español y cotizarse en moneda nacional.
- Los servicios se prestarán de conformidad con los requisitos especificados en las bases.
- Las condiciones de pago se encuentran especificadas en las bases. No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

ATENTAMENTE.

MEXICO, D.F., A 12 DE MARZO DE 2015.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

LIC. JORGE ENRIQUE MATA GOMEZ

RUBRICA.

(R.- 408226)

TALLERES GRAFICOS DE MEXICO

GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 28 fracción III, 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28, 29, 30 y 39 de su Reglamento, 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 147 y 148 de su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número **LA-004E2D001-N5-2015**, cuya convocatoria que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien en la Gerencia de Abastecimientos, ubicada en Av. Canal del Norte No. 80, Colonia Felipe Pescador, Código Postal 06280, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Teléfono 5704-7400 Exts. 103 y 104. La Licitación estará a disposición, los días de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas.

LA-004E2D001-N5-2015

Descripción de la licitación	Servicio de Aseo y Limpieza
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10 de Marzo de 2015
Junta de aclaraciones	18 de Marzo de 2015, a las 17:00 horas
Visita a instalaciones	Del 10 al 18 de Marzo de 2015, de 10:00 a 17:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27 de Marzo de 2015, a las 17:00 horas

- Todos los eventos se realizarán en las fechas, horarios y lugares indicados en el numeral 3.2.3 de la convocatoria publicada en CompraNet.

MEXICO, D.F., A 10 DE MARZO DE 2015.
GERENTE DE ABASTECIMIENTOS
MTRO. FIDENCIO RUEDA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 408143)

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 Fracción I, 26 bis Fracción II, y 28 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a las personas físicas y/o morales, que no se encuentren en los supuestos de los Artículos 50 y 60 de la citada Ley, para participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-006HKA001-N64-2015**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Insurgentes Sur No. 1931 - Piso 1, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alvaro Obregón, Distrito Federal, teléfono: 17191925 y fax 17191600 Ext.1807, en días hábiles de las 9:00 a las 13:30 horas.

Descripción del objeto de la licitación	Valuación de Activos Financieros
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	9 de marzo de 2015.
Junta de aclaraciones	12 de marzo de 2015, 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de marzo de 2015, 09:00 horas

MEXICO, D.F., A 9 DE MARZO DE 2015.
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES
JULIO VAZQUEZ MATA
RUBRICA.

(R.- 408084)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 01****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

La Gerencia Regional de Transmisión Noreste, ubicada en Av. Lázaro Cárdenas s/n casi esquina con Av. Eugenio Garza Sada, (en el interior de la Subestación Tecnológico), Col. Mederos, Monterrey, N.L. C.P. 64780 Teléfono y Fax 01 81 81 55 21 93, con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se informa a los interesados en la Convocatoria del procedimiento de:

Licitación Pública Nacional No. 18164085-001-15, para la OBRA CIVIL Y ELECTROMECHANICA ASOCIADA AL REACTOR A LA BARRA DE LA S.E. LAJA PERTENECIENTE A LA ZONA DE TRANSMISION MONTERREY ORIENTE, los detalles se determinan en la propia convocatoria, la cual fue publicada en el sistema CompraNet el día 10 de marzo de 2015 y se desarrollará conforme a lo siguiente: Visita a Sitio es el día 17 de marzo de 2015 a las 10:00 horas y la junta de aclaraciones: 17 de marzo de 2015 a las 13:00 horas; acto de apertura de proposiciones: 26 de marzo de 2015 a las 09:00 horas; emisión de fallo: 10 de abril de 2015 a las 09:00 horas y la fecha o plazo para suscribir el contrato: 10 de abril de 2015, teniendo como fecha de inicio de los trabajos el día 04 de mayo de 2015, asimismo la convocante pone a disposición un ejemplar de la convocatoria, para su consulta.

Licitación Pública Nacional No. 18164085-002-15, para la OBRA CIVIL Y OBRA ELECTROMECHANICA MODIFICACION DE LA L.T. NUEVA ROSITA 93020 MONCLOVA (INTERCALAR 7 POSTES TRAMO T449-466) 230 KV-1C-795 ACSR/AS-3/8-CGFO-TA/PA LOCALIZADA EN EL ESTADO DE COAHUILA DE LA ZONA DE TRANSMISION MONCLOVA SABINAS, los detalles se determinan en la propia convocatoria, la cual fue publicada en el sistema CompraNet el día 10 de marzo de 2015 y se desarrollará conforme a lo siguiente: Visita a Sitio es el día 20 de marzo de 2015 a las 09:00 horas y la junta de aclaraciones: 20 de marzo de 2015 a las 11:00 horas; acto de apertura de proposiciones: 27 de marzo de 2015 a las 09:00 horas; emisión de fallo: 13 de abril de 2015 a las 14:00 horas y la fecha o plazo para suscribir el contrato: 04 de mayo de 2015, teniendo como fecha de inicio de los trabajos el día 11 de mayo de 2015, asimismo la convocante pone a disposición un ejemplar de la convocatoria, para su consulta.

Licitación Pública Nacional No. 18164085-003-15, para la OBRA CIVIL ASOCIADA A LA MODERNIZACION DE LAS CUCHILLAS A2001, 73511, 73519 Y T.P'S DE LA S.E. GÜEMEZ PERTENECIENTE A LA ZONA DE TRANSMISION MONTERREY ORIENTE, los detalles se determinan en la propia convocatoria, la cual fue publicada en el sistema CompraNet el día 10 de marzo de 2015 y se desarrollará conforme a lo siguiente: Visita a Sitio es el día 18 de marzo de 2015 a las 09:00 horas y la junta de aclaraciones: 18 de marzo de 2015 a las 11:00 horas; acto de apertura de proposiciones: 30 de marzo de 2015 a las 09:00 horas; emisión de fallo: 13 de abril de 2015 a las 15:00 horas y la fecha o plazo para suscribir el contrato: 04 de mayo de 2015, teniendo como fecha de inicio de los trabajos el día 11 de mayo de 2015, asimismo la convocante pone a disposición un ejemplar de la convocatoria, para su consulta.

El lugar de los eventos se detalla en la convocatoria.

Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>

ATENTAMENTE

MONTERREY, NUEVO LEON, A 12 DE MARZO DE 2015.

JEFE DE OFICINA OBRA PUBLICA REGIONAL

ING. RAUL BERNAL MORENO

RUBRICA.

(R.- 408174)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION NORTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 01

Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de los Tratados Diferenciada 1 y Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que las convocatorias a la licitaciones que contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como las descripciones de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Cuatrociénegas s/n, Parque Industrial Lagunero, Gómez Palacio, Dgo., C.P. 35070, teléfono: (871)729-18-10, (871)729-18-00 Ext. 10834 y Fax. Ext. 10838, a partir del día 12 de Marzo del año en curso de las 9:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-018TOQ002-T21-2015
Objeto de la Licitación	Contratación Servicio de Limpieza
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/Marzo/2015
Fecha y hora a celebrar la junta de aclaraciones	17/03/2015, 10:00 horas
Apertura de proposiciones	24/03/2015, 10:00 horas

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-018TOQ002-N24-2015
Objeto de la Licitación	Contratación Servicio de Vigilancia
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/Marzo/2015
Fecha y hora a celebrar la junta de aclaraciones	17/03/2015, 12:00 horas
Apertura de proposiciones	24/03/2015, 10:00 horas

FO-CON-07

GÓMEZ PALACIO, DGO., A 12 DE MARZO DE 2015.
SECRETARIO TECNICO DEL COMITE REGIONAL DE ADQUISICIONES
C.P. NOE PAEZ TORRES
RUBRICA.

(R.- 408190)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

RESIDENCIA REGIONAL DE CONSTRUCCION DE PROYECTOS
DE TRANSMISION Y TRANSFORMACION SURESTE

CONVOCATORIA No. 001
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación pública nacional electrónica número LA-018TOQ102-N17-2015

La Comisión Federal de Electricidad a través de la Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Sureste, ubicada en Av. Framboyanes Manzana 6 Lote 22, Cd. Industrial Bruno Pagliai, Veracruz Ver., código postal 91697, con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, informa a los interesados de la convocatoria del procedimiento de licitación pública nacional electrónica número LA-018TOQ102-N17-2015, para la adquisición del servicio de limpieza de oficinas, publicada en CompraNet el día 11 de marzo del 2015, la cual se desarrollará conforme a lo siguiente: junta de aclaraciones: 20-marzo-2015 a las 11:00 horas; acto de presentación y apertura de proposiciones: 27-marzo-2015 a las 10:00 horas; emisión de fallo: 30-marzo-2015 a las 12:00 horas, y el plazo para suscribir el contrato: será dentro de los 15 días naturales, posteriores a la emisión del fallo, asimismo la convocante pone a disposición un ejemplar de la convocatoria, para su consulta.

RESUMEN DE FALLO**Licitación pública nacional electrónica número LA-018TOQ102-T131-2014**

La Comisión Federal de Electricidad a través de la Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Sureste, ubicada en Av. Framboyanes Manzana 6 Lote 22, Cd. Industrial Bruno Pagliai, Veracruz Ver., código postal 91697, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, informa a los interesados del fallo del procedimiento de licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio diferenciada 1 electrónica número LA-018TOQ102-T131-2014, para la adquisición cable de guarda con 36 fibras ópticas, emitido el día 08 de enero del 2015, donde notifica como licitante ganador a Condumex, S.A. de C.V. por la totalidad de las partidas con un monto de \$4'875,480.00 (Cuatro Millones Ochocientos Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.) más IVA.

ATENTAMENTE
VERACRUZ, VER., A 12 DE MARZO DE 2015.
RESIDENTE ADMINISTRATIVO
C.P. JAIME SEPULVEDA GUERRERO
RUBRICA.

(R.- 408093)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA DIVISIONAL CENTRO ORIENTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 002**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 30** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: **<http://compranet.gob.mx>**, o bien, en el domicilio de la convocante en: **Av. 25 Poniente No. 1515, primer piso, Colonia Volcanes, C.P. 72410, Puebla, Puebla**, Teléfonos 01 (222) 229 0541, 0469, 0470, 0443, 0472 y 0473 de lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación		Objeto de la licitación	Junta de aclaraciones	Apertura de Propuestas
Licitación Pública Internacional	LA-018TOQ040-T15-2015 (D.C.O. 003-15)	Tableros PCM	09-abr-2015 10:00 horas	21-abr-2015 10:00 horas
	LA-018TOQ040-T16-2015 (D.C.O. 004-15)	Tablero Metal Clad	07-abr-2015 10:00 horas	22-abr-2015 10:00 horas

La publicación en CompraNet se realizó el día 10 de marzo de 2015.

Los volúmenes a adquirir para cada licitación se determinan en la propia convocatoria.

PUEBLA, PUEBLA, A 10 DE MARZO DE 2015.

DIVISION CENTRO ORIENTE

JEFE DE OFICINA DE COMPRAS

C.P. JUAN CARLOS LANDA ROJANO

RUBRICA.

(R.- 408147)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION GOLFO NORTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACIONES PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional Mixta e Internacional Electrónica** número **LPI DGN SER 02 Y LPI DGN 02 - 2015** cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentra disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien: Avenida Alfonso Reyes No. 2400 Norte, Colonia Bella Vista C.P. 64410 Monterrey, Nuevo León, teléfono (81) 8329 0223 y fax (81)8329 0218.

No. de Licitación	LA-018TOQ013-N67-2015
Objetivo de la Licitación	Servicio de Vigilancia a instalaciones de la División de Distribución Golfo Norte y Zonas de la División, en este ejercicio de 2015
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	06 de marzo de 2015
Junta de aclaraciones	10 de marzo de 2015, a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de marzo de 2015, a las 10:00 hrs.

No. de Licitación	LA 018TOQ020-T25-2015
Objetivo de la Licitación	TRANSFORMADORES DE POTENCIA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	06 de marzo de 2015
Junta de aclaraciones	18 de marzo de 2015, a las 14:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de marzo de 2015, a las 10:00 hrs.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 12 DE MARZO DE 2015.

SEC. EJECUTIVO DEL COMITE REGIONAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS

Y SERVICIOS DE LA DIVISION DE GOLFO NORTE

LIC. COSME DE LEON HINOJOSA

RUBRICA.

(R.- 408057)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
GERENCIA DE CENTRALES NUCLEOELECTRICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL DIFERENCIADA I (ELECTRONICA)
No. LA-018TOQ064-T31-2015 REF. 18164100-003-15

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en **LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL DIFERENCIADA I (ELECTRONICA) No. LA-018TOQ064-T31-2015 REF. 18164100-003-15**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas, ubicada en el km. 42.5 de la Carretera Federal Cardel-Nautla, Municipio de Alto Lucero Veracruz Ver., teléfono 01 229 989 90 90 Ext. 4257 y Fax: 01 229 989 90 90 Ext. 4167, los días de lunes a viernes del 12 de Marzo de 2015 al 21 de Abril de 2015 de las 8:30 a 15:30 horas.

No. de Licitación	No. LA-018TOQ064-T31-2015 REF. 18164100-003-15
Objeto de la Licitación	Suministro de combustible (Año 2015: Máximo 252,000 Lts. Mínimo 100,000 Lts.; Año 2016: Máximo 504,000 Lts. Mínimo 201,600 Lts.) por medio de un sistema electrónico de administración para el parque vehicular de Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas propiedad de CFE y de los vehículos arrendados por la CFE.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015
Junta de aclaraciones	09/04/2015, 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	21/04/2015, 10:00 horas.
Fallo	06/05/2015, 11:00 horas.

VERACRUZ, VER., A 3 DE MARZO DE 2015.
ADMINISTRADOR DE CONTRATOS DE LA GERENCIA DE CENTRALES NUCLEOELECTRICAS
MEN. EDGAR ALEJANDRO GONZALEZ GARCIA
RUBRICA.

(R.- 408137)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
CFE-CENTRO NACIONAL DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO A OPERADORES IXTAPANTONGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número LA-018TOQ094-N3-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Ejido San Gaspar Km. 5 carretera Valle de Bravo-Colorines, C.P. 51200, Valle de Bravo, Estado de México, teléfono 726 26 208 30 ext. 2117 y fax 726 26 208 30 ext 2100, los días 05 al 20 de Marzo del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas.

No. de Licitación	LA-018TOQ094-N3-2015
Objetivo de la Licitación	Servicio de Comedor
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/Marzo/2015
Junta de aclaraciones	17/Marzo/2015, 09:00 horas.
Visita a instalaciones	12/Marzo/2015, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24/Marzo/2014, 11:00 horas.

VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, A 9 DE MARZO DE 2015.
CENTRO NACIONAL DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO A OPERADORES IXTAPANTONGO
SUPERINTENDENTE CENTRAL II
ING. JOSE JORGE BADILLO LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 408062)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION NOROESTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA 0052015**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales números **LO-018TOQ085-N64-2015; LO-018TOQ085-N65-2015; LO-018TOQ085-N66-2015 y LO-018TOQ085-N67-2015**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Monteverde 295, Colonia Luis Encinas, C.P. 83138, Hermosillo, Sonora, teléfono: (01-662) 259 40 17, los días de lunes a viernes del año en curso de las 8:00 a 13:00 y de 14:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación LO-018TOQ085-N64-2015	Obra civil asociada en subestaciones eléctricas de la ZT Norte.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	06/03/2015
Visita al lugar de los trabajos	11/03/2015 09:00 horas
Junta de aclaraciones	13/03/2015 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/03/2015 10:00 horas

Descripción de la licitación LO-018TOQ085-N65-2015	Ampliación de caseta de control para antesala en SE Loma, adecuación de acceso en caseta de control en SE Nacozari y vialidad en interior de SE Hermosillo Cuatro a cargo de la ZT Hermosillo.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02/03/2015
Visita al lugar de los trabajos	12/03/2015 09:00 horas
Junta de aclaraciones	13/03/2015 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/03/2015 16:00 horas

Descripción de la licitación LO-018TOQ085-N66-2015	Obra civil en subestaciones eléctricas de la ZT Los Mochis.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02/03/2015
Visita al lugar de los trabajos	11/03/2015 09:00 horas
Junta de aclaraciones	12/03/2015 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/03/2015 10:00 horas

Descripción de la licitación LO-018TOQ085-N67-2015	Construcción de talleres operativos, sustitución de tapas en trincheras y obra civil para desagüe pluvial del predio de SE Guamúchil Dos a cargo de la ZT Culiacán.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02/03/2015
Visita al lugar de los trabajos	19/03/2015 09:00 horas
Junta de aclaraciones	20/03/2015 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/03/2015 10:00 horas

ATENTAMENTE

HERMOSILLO, SONORA, A 12 DE MARZO DE 2015.

JEFE DEL DEPTO. DE CONTRATOS Y OBRA PUBLICA EN LA G.R.T.NO.

MARCO ANTONIO GUTIERREZ MEDINA

RUBRICA.

(R.- 408038)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE OPERACION

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

DIVISION DE DISTRIBUCION CENTRO ORIENTE

RESUMEN DE LAS CONVOCATORIAS A LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES No. DV-05-15

En términos de lo establecido en el artículo **Décimo Cuarto transitorio** de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el **11 de agosto de 2014** y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de las convocatorias a la Licitación Pública de carácter Nacional para las obras que se indican de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación		Volumen de obra
Construcción de obras de mejoras a redes de distribución en media tensión, en el ámbito de la Zona de Distribución Tehuacán, en el Estado de Puebla.		Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
No. de la licitación		Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ030-N31-2015		5/Marzo/2015
Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
10:00 hrs. del 9/Marzo/2015 Oficinas de la Superintendencia de la Zona de Distribución Tehuacán, ubicadas en Carretera Federal a Orizaba, N° 3821, Col. La Huizachera, en la Ciudad de Tehuacán, Estado de Puebla.	10:00 hrs. del 13/Marzo/2015 Sala de Juntas SADECI, ubicada en 25 Poniente número 1515, planta baja, colonia Volcanes, en Puebla, Estado de Puebla.	9:00 hrs. del 23/Marzo/2015 Sala de Juntas SADECI, ubicada en 25 Poniente número 1515, planta baja, colonia Volcanes, en Puebla, Estado de Puebla.

Objeto de la licitación		Volumen de obra
Construcción de obras de mejoras a redes de distribución en baja tensión, en el ámbito de la Zona de distribución Tehuacán, en el Estado de Puebla.		Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
No. de la licitación		Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ030-N32-2015		5/Marzo/2015
Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
10:00 hrs. del 9/Marzo/2015 Oficinas de la Superintendencia de la Zona de Distribución Tehuacán, ubicadas en Carretera Federal a Orizaba, N° 3821, Col. La Huizachera, en la Ciudad de Tehuacán, Estado de Puebla.	12:00 hrs. del 13/Marzo/2015 Sala de Juntas SADECI, ubicada en 25 Poniente número 1515, planta baja, colonia Volcanes, en Puebla, Estado de Puebla.	11:00 hrs. del 23/Marzo/2015 Sala de Juntas SADECI, ubicada en 25 Poniente número 1515, planta baja, colonia Volcanes, en Puebla, Estado de Puebla.

Objeto de la licitación		Volumen de obra
Construcción de obras por mejoras a redes de baja tensión Area SB de Mier, en el ámbito de la Zona Puebla Poniente, en el Estado de Puebla.		Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
No. de la licitación		Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ030-N33-2015		5/Marzo/2015
Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
10:00 hrs. del 10/Marzo/2015 Oficinas de la Superintendencia de la Zona de Distribución Puebla Poniente, ubicadas en calle 17 Norte no. 2001, Colonia Lázaro Cárdenas, en Puebla, Estado de Puebla.	9:00 hrs. del 17/Marzo/2015 Sala de Juntas SADECI, ubicada en 25 Poniente número 1515, planta baja, colonia Volcanes, en Puebla, Estado de Puebla.	9:00 hrs. del 24/Marzo/2015 Sala de Juntas SADECI, ubicada en 25 Poniente número 1515, planta baja, colonia Volcanes, en Puebla, Estado de Puebla.

Objeto de la licitación		Volumen de obra
Construcción de obras por mejoras en redes de media tensión, en el ámbito de la Zona Puebla Poniente, en el Estado de Puebla.		Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
No. de la licitación		Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ030-N34-2015		5/Marzo/2015
Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
10:00 hrs. del 10/Marzo/2015 Oficinas de la Superintendencia de la Zona de Distribución Puebla Poniente, ubicadas en calle 17 Norte no. 2001, Colonia Lázaro Cárdenas, en Puebla, Estado de Puebla.	11:00 hrs. del 17/Marzo/2015 Sala de Juntas SADECI, ubicada en 25 Poniente número 1515, planta baja, colonia Volcanes, en Puebla, Estado de Puebla.	11:00 hrs. del 24/Marzo/2015 Sala de Juntas SADECI, ubicada en 25 Poniente número 1515, planta baja, colonia Volcanes, en Puebla, Estado de Puebla.

Objeto de la licitación		Volumen de obra
Construcción de obras por mejoras a redes de baja tensión Area Poniente, en el ámbito de la Zona Puebla Poniente, en el Estado de Puebla.		Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
No. de la licitación		Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ030-N35-2015		5/Marzo/2015
Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
10:00 hrs. del 11/Marzo/2015 Oficinas de la Superintendencia de la Zona de Distribución Puebla Poniente, ubicadas en calle 17 Norte no. 2001, Colonia Lázaro Cárdenas, en Puebla, Estado de Puebla.	9:00 hrs. del 18/Marzo/2015 Sala de Juntas SADECI, ubicada en 25 Poniente número 1515, planta baja, colonia Volcanes, en Puebla, Estado de Puebla.	9:00 hrs. del 25/Marzo/2015 Sala de Juntas SADECI, ubicada en 25 Poniente número 1515, planta baja, colonia Volcanes, en Puebla, Estado de Puebla.

Objeto de la licitación		Volumen de obra
Construcción de obras con y sin aportación en el ámbito de la Zona de Distribución Puebla Poniente, en el Estado de Puebla.		Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
No. de la licitación		Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ030-N36-2015		5/Marzo/2015
Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
10:00 hrs. del 11/Marzo/2015 Oficinas de la Superintendencia de la Zona de Distribución Puebla Poniente, ubicadas en calle 17 Norte no. 2001, Colonia Lázaro Cárdenas, en Puebla, Estado de Puebla.	11:00 hrs. del 18/Marzo/2015 Sala de Juntas SADECI, ubicada en 25 Poniente número 1515, planta baja, colonia Volcanes, en Puebla, Estado de Puebla.	11:00 hrs. del 25/Marzo/2015 Sala de Juntas SADECI, ubicada en 25 Poniente número 1515, planta baja, colonia Volcanes, en Puebla, Estado de Puebla.

Los licitantes interesados podrán obtener las Convocatorias a las licitaciones en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>

ATENTAMENTE
PUEBLA, PUE., A 5 DE MARZO DE 2015.
JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS DIVISIONAL
ING. ALEJANDRO TENORIO TENORIO
RUBRICA.

(R.- 407975)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO SUR

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL DN000-010-2015

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 y 33 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública de carácter Nacional para la obra que se indica de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	S.E. EL OLIVAR OBRA CIVIL Y ELECTROMECHANICA PARA EL INCREMENTO DE 8 ALIMENTADORES EN TABLEROS METAL CLAD, DENTRO DEL AMBITO GEOGRAFICO DE LA ZONA DE DISTRIBUCION LOMAS DE LA DIVISION VALLE DE MEXICO SUR
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ115-N30-2015
Fecha de publicación en Compranet	10/03/2015
Junta de aclaraciones	18/03/2015, 09:00 hrs. En las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, México D.F. C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.
Visita al sitio de los trabajos	17/03/2015, 10:00 hrs. Partiendo de la oficinas de la Comisión Federal de Electricidad ubicadas en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, México D.F. C.P. 04519. Primer piso.
Presentación y apertura de proposiciones	25/03/2015, 09:00 hrs. En las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, México D.F. C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.

Objeto de la licitación	OBRA P.O. 26/2015 MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE SOLICITUDES DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA 2015 DEL AMBITO GEOGRAFICO DE ZONA ERMITA
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ115-N31-2015
Fecha de publicación en Compranet	10/03/2015
Junta de aclaraciones	18/03/2015, 11:00 hrs. En las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, México D.F. C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.
Visita al sitio de los trabajos	17/03/2015, 10:00 hrs. Partiendo de la oficinas de la Comisión Federal de Electricidad en Av. 20 de Noviembre S/N esquina Av. Francisco Goitia, Col. Jardines del Sur, Del. Xochimilco.
Presentación y apertura de proposiciones	25/03/2015, 11:00 hrs. En las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia la otra banda, delegación Coyoacán, México D.F. C.P. 04519, en la sala de juntas de la administración.

Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas Compranet, en la dirección electrónica <http://www.compranet.gob.mx>

ATENTAMENTE
MEXICO D.F., A 12 DE MARZO DE 2015.
JEFE DE DEPTO. CONTRATACION DE OBRA PUBLICA DIV.
L.C. BLODYWEED HERNANDEZ PINEDA
RUBRICA.

(R.- 408237)

TERCERA SECCION
CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO CENTRO

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL: LO-018TOQ988-N90-2015

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública de carácter Nacional para la obra que se indica de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	REEMPLAZO DE 250 POSTES PCR 13-600 Y 150 POSTES PCR 9-400 OBSOLETOS DENTRO DE ZONA POLANCO
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Número de licitación	LO-018TOQ988-N33-2015 (DVMCZPO-LPN-OP-002/15)
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015
Junta de aclaraciones	20/03/2015, 09:00 hrs. En la Sala de Juntas de la Administración Zona Polanco, ubicada en Calle Felipe Carrillo Puerto No 422 entre Marina Nacional y Lago Chiem, Colonia Pensil Norte, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11430 México, D.F.
Visita al sitio de los trabajos	18/03/15 a las 09:00 hrs. , partiendo de sitio de obra ubicado en Calle Felipe Carrillo Puerto No 422 entre Marina Nacional y Lago Chiem, Colonia Pensil Norte, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11430 México, D.F.
Presentación y apertura de proposiciones	27/03/2015, 09:00 hrs. En la Sala de Juntas de la Administración Zona Polanco, ubicada en Calle Felipe Carrillo Puerto No 422 entre Marina Nacional y Lago Chiem, Colonia Pensil Norte, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11430 México, D.F.

Los licitantes interesados podrán obtener la Convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica <http://www.compranet.gob.mx>

ATENTAMENTE
MEXICO, D.F., A 9 DE MARZO DE 2015.
JEFE DE LA OFICINA DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA, ZONA POLANCO
LIC. FEDERICO MOLINAR SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 408121)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. LO-018TOQ054-T4-2015

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), se hace del conocimiento de los interesados en participar en la presente licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados internacionales de libre comercio, que la Convocatoria respectiva que contiene las bases de participación se publicó en CompraNet en la fecha señalada más adelante, y que la misma puede obtenerse de forma gratuita en la dirección electrónica <http://compranet.gob.mx>. de igual manera, que un ejemplar de la Convocatoria se encuentra disponible para consulta en la Subgerencia de Procesos de Licitación, ubicada en el mezzanine 2, del edificio localizado en Avenida Paseo de la Reforma No. 164, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F., teléfono: (01) (55) 52-31-18-49, en días hábiles, de 9:00 a 14: 00 horas.

Objeto de la licitación	Contratación del Proyecto "297 LT RED DE TRANSMISION ASOCIADA AL CC EMPALME I" CLAVE 1218TOQ0027
Volumen a adquirir	Construcción e instalación de: 5 (cinco) subestaciones con voltaje de 230 kV, 16 (dieciséis) alimentadores y 7 (siete) líneas de transmisión con voltajes de 400 y 230 kV y una longitud total de 421,1 km-C que se localizarán en el Estado de Sonora, de los Estados Unidos Mexicanos
Visita a instalaciones	18/03/2015, 09:00 horas Sala de juntas de la Residencia de Obra de Zona Sonora, ubicado en carretera a Sahuaripa Km 3.5, Col. Parque Industrial, C.P. 83290, Hermosillo, Sonora.
Fecha de publicación en CompraNet	10/03/2015
Junta de aclaraciones	31/03/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/06/2015, 10:00 horas
Domicilio donde se llevará a cabo la Junta de Aclaraciones y la Presentación y Apertura de Proposiciones	Sala de Juntas del piso 15, del edificio de C.F.E., localizado en Avenida Paseo de la Reforma No. 164, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F.

MEXICO, D.F., A 12 DE MARZO DE 2015.

GERENTE DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA

ING. JOSE JESUS FRANCO BERNAL

RUBRICA.

(R.- 408181)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDADRESIDENCIA REGIONAL DE CONSTRUCCION DE PROYECTOS
DE TRANSMISION Y TRANSFORMACION DE OCCIDENTE**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-018TOQ084-N3-2015, la convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. Vicente Guerrero No. 1224, Col. Agua Blanca Industrial, Zapopan, Jalisco, teléfono 0133 36 84 27 22 ext. 6812, los días de lunes a viernes de 09:00 a 17:30 horas.

No. de Licitación	LA-018TOQ084-N3-2015
Objetivo de la Licitación	Servicios de Vigilancia
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/Marzo/2015
Junta de aclaraciones	17/Marzo/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/Marzo/2015, 10:00 horas

ATENTAMENTE

ZAPOPAN, JAL., A 12 DE MARZO DE 2015.

RESIDENTE REGIONAL

ING. DANIEL UTRERA CELIS

RUBRICA.

(R.- 408131)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS DIVISION GOLFO CENTRO

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública de carácter Internacional bajo la cobertura de los tratados (DIFERENCIADA 1) número **LA-018TOQ009-T9-2015**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien: Avenida Chairel, Colonia Campbell C.P. 89260 Tampico, Tamaulipas, Teléfono 833 241 33 48 y fax 833 241 33 48 ext. 14615, los días hábiles de las 8:00 a 15:30 horas.

No. de Licitación	LA-018TOQ009-T9-2015
Objetivo de la Licitación	Desmante en Líneas de Distribución de 13.8, 232, 34.5 y 115 Kv y Poda de Arboles en Redes de Distribución Urbanas y Rurales en el Ambito Geográfico de la División Golfo Centro.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/Marzo/2015
Junta de aclaraciones	17/Marzo/2015 a las 09:00 horas
Visita a instalaciones	No Habrá
Presentación y apertura de proposiciones	25/Marzo/2015 a las 09:00 horas

TAMPICO, TAMAULIPAS, A 12 DE MARZO DE 2014.

ADMINISTRADOR DIVISIONAL E.F.

C.P. LUIS MANUEL GONZALEZ MEDELLIN

RUBRICA.

(R.- 408225)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA REGIONAL DE PRODUCCION NORTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA**

La Gerencia Regional de Producción Norte con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se hace saber a los interesados la publicación de las convocatorias a la licitación pública para los bienes que se indican, de conformidad con lo siguiente:

No. de Procedimiento	LA-018TOQ001-T21-2015
Carácter de la Licitación	Pública Internacional
Descripción del Objeto de la Licitación	TUBERIA UNIDAD 4 DE LA C.T. CARBON II
Fecha de publicación en CompraNET	09 de marzo del 2015
Junta de aclaraciones	26 de marzo del 2015, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de abril del 2015, 10:00 horas.
Lugar de entrega de los bienes	C.T. CARBON II

No. de Procedimiento	LA-018TOQ001-T20-2015
Carácter de la Licitación	Pública Internacional
Descripción del Objeto de la Licitación	PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA C.T. JOSE LOPEZ PORTILLO
Fecha de publicación en CompraNET	09 de marzo del 2015
Junta de aclaraciones	13 de marzo del 2015, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de marzo del 2015, 10:00 horas.
Lugar de entrega de los bienes	C.T. JOSE LOPEZ PORTILLO

No. de Procedimiento	LA-018TOQ001-T19-2015
Carácter de la Licitación	Pública Internacional
Descripción del Objeto de la Licitación	EQUIPOS DE MONITOREO PARA MANTENIMIENTO PREDICTIVO CCC G.P.
Fecha de publicación en CompraNET	09 de marzo del 2015
Junta de aclaraciones	23 de marzo del 2015, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de abril del 2015, 10:00 horas.
Lugar de entrega de los bienes	C.C.C. GOMEZ PALACIO

Los interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación, en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien para su consulta en las oficinas del Departamento Regional de Abastecimientos de la Gerencia Regional de Producción Norte, ubicada en Ave. Pablo A. González 650 Pte, Colonia San Jerónimo, Monterrey, Nuevo León, teléfono (0181) 8151 30 50, 81 51 30 52 Y 8151 30 53, a partir de la fecha de publicación en CompraNet.

La Junta de Aclaraciones de la licitación LA-018TOQ001-T21-2015 se llevará a cabo en la C.T. Carbón II ubicada en Carretera 57 km 31.5 Tramo Piedras Negras - Monclova, C.P. 26170, Nava, Coahuila,. La Junta de Aclaraciones de la licitación LA-018TOQ001-T20-2015 se llevará a cabo en la C.T. José López Portillo ubicada en, Carretera 57 km 26.5 Tramo Piedras Negras – Monclova. La Junta de Aclaraciones de la licitación LA-018TOQ001-T19-2015 se llevará a cabo en la C.C.C. Gómez Palacio ubicada en, Carretera a Francisco I. MADERO Km 3, C.P. 35000 Gómez Palacio, Durango. El acto de presentación y apertura de proposiciones de las Licitaciones LA-018TOQ001-T21-2015, LA-018TOQ001-T20-2015, LA-018TOQ001-T19-2015, en el Departamento de Abastecimientos de la Gerencia Regional de Producción Norte, ubicada en Ave. Pablo A. González 650 Pte, Colonia San Jerónimo, Monterrey, Nuevo León.

ATENTAMENTE
MONTERREY, NUEVO LEON, A 12 DE MARZO DE 2015.
JEFE DEPTO. REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS
C.P. RUBEN MARTINEZ FLORES
RUBRICA.

(R.- 408066)

INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO
AREA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, Electrónica, de Carácter Nacional, bajo la modalidad de pedido abierto a precio fijo para la Adquisición de Sustancias Químicas número LA-018T00004-N44-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Eje Central Lázaro Cárdenas Norte Número 152, Colonia San Bartolo Atepehuacan, C.P. 07730, Gustavo A. Madero, Distrito Federal, teléfono: 9175-6565, de lunes a viernes, con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:00 edificio 08- cubículo. 007.

Descripción de la licitación	Convocatoria a la licitación pública, electrónica, de carácter nacional bajo la modalidad de pedido abierto, a precio fijo, para la Adquisición de Sustancias Químicas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/03/2015
Junta de aclaraciones	17/03/2015, 12:00 horas
Visita a instalaciones	N/A
Presentación y apertura de proposiciones	24/03/2015, 10:00 horas

MEXICO, D.F., A 6 DE MARZO DE 2015.
GERENTA DE PROVEEDURIA Y SERVICIOS
C.P. TERESA ZAVALA LEMUS
RUBRICA.

(R.- 408105)

PETROLEOS MEXICANOS
DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION
SUBGERENCIA DE CONTRATOS EN PRODUCCION
AREA DE CONTRATACION DE OBRA PUBLICA TULA
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX REFINACION
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA No. CNV-S-RMH-002/2015

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del Transitorio Décimo del Derecho por el que expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Los Artículos 1º, párrafo tercero, 54, párrafo primero de la Ley de Petróleos Mexicanos, 47, 50 Fracción I, 53 fracción I y 55 de su Reglamento, y los artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; así como los artículos 31, fracción V, 34, fracción V. A. inciso c) numeral 6,136 T, fracciones IV y V del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación adscrita a la Subdirección de Procura y Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento, en nombre y representación de Pemex-Refinación, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública, que se detallan a continuación:

No. de Licitación	Descripción general del objeto	Plazo de ejecución de los servicios	Plazo para solicitar inscripción y adquirir las bases	Visita al sitio	Junta(s) de aclaraciones
P5LN634017	Servicio de rehabilitación de cuatro transformadores de diferentes capacidades de la planta U-500-2, Hidros II del sector operativo No. 8 subestación eléctrica No. 21-L, de la Refinería Miguel Hidalgo, en Tula de Allende Hidalgo	21 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el 27 de marzo del 2015	20 de marzo de 2015 a las 13:00 hrs.	24 de marzo de 2015 a las 13:00 hrs.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles de manera electrónica en internet: en la dirección electrónica www.ref.pemex.com opción suministros de la barra menú, opción transparencia en suministros del submenú desplegable, o bien, en el domicilio del Area de Contratación Tula de la Refinería "Miguel Hidalgo" ubicada en Carretera Jorobas-Tula, Km. 26.5, C.P. 42800, Parque Industrial Atitalaquia-Tula, Tula de Allende, Hgo., en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, correo electrónico, gustavo.adolfo.moreno@pemex.com, servidor público responsable Arq. Gustavo Adolfo Moreno Reyes, teléfono 01 (778) 7380103, extensión 39851.
- Las dos bases de licitación tendrán un costo de \$1,000.00, el pago se hará como se indica en las Bases de Licitación.
- La junta de aclaraciones de la licitación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas No. 1, del Area de Contratación Tula para lo cual los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad vigentes de Pemex Refinación.
- Los requisitos de participación de interesados se indican en las bases de licitación.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será en: Pesos Mexicanos.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53, fracción V de la Ley de Petróleos Mexicanos y 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de confidencialidad. Los licitantes podrán identificar la información confidencial contenida en sus propuestas, en el Formato correspondiente de las bases de licitación, a efecto de dar cabal observancia a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación no podrá contratar obras públicas o servicios, con los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere el propio artículo.
- Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por los artículos 35 segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Bahía de Ballenas número 5, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, D.F.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de las licitaciones en calidad de observador sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

TULA DE ALLENDE, HIDALGO, A 12 DE MARZO DE 2015.
 EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION
 SUBGERENTE DE CONTRATOS EN PRODUCCION DE LA GERENCIA
 DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION
ING. MARTIN SANCHEZ ROMERO
 RUBRICA.

(R.- 408239)

PETROLEOS MEXICANOS
DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION
SUBGERENCIA DE CONTRATOS EN PRODUCCION
AREA DE CONTRATACION DE OBRA PUBLICA CADEREYTA
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES (PRESENCIALES)
CONVOCATORIA No. 01/2015

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en términos del Transitorio Décimo del Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los artículos 1º, párrafo tercero, 54, párrafo primero de la Ley de Petróleos Mexicanos, 47, 50, fracción I, 53 fracción I y 55 de su Reglamento y los artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; así como los artículos 31, fracción V, 34, fracción V. A. inciso c) numeral 6, 136 T, fracciones IV y V del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación adscrita a la Subdirección de Procura y Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento, en nombre y representación de Pemex-Refinación, convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas que se detalla a continuación:

No. de Licitación	Descripción general del objeto	Plazo de ejecución de los trabajos	Plazo para obtener las bases	Visita al Sitio	Junta de Aclaraciones
P5LNO20002 Dos Etapas	Obra electromecánica para atender trabajos de emplazamientos, solicitudes de fabricación, cambio de válvulas, inspecciones preventivas de riesgo, fugas de vapor e hidrocarburo, y administraciones al cambio de la planta Combinada N° 1 de la refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa en la ciudad de Cadereyta Jiménez, N.L.	41 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 17-Marzo-15	17-marzo-15 09:00 hrs.	17-marzo-15 10:00 hrs.
P5LNO20003 Dos Etapas	Restauración y limpieza de torres 221-E, 1-E y 209-EX, con cambio secciones de placa de envoltente dañada S.F. núm. 1595/14 (1-E) y S.F. núm. 1628 (209-EX) de la planta Catalítica N° 1 de la refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa de Cadereyta Jiménez, N.L.	48 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 17-Marzo-15	17-marzo-15 11:00 hrs.	17-marzo-15 12:00 hrs.
P5LNO20004 Dos Etapas	Desmantelamiento e instalación de acumulador 101-V de la planta Combinada N° 1, de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa en Cadereyta Jim, N.L.	54 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 17-Marzo-15	17-marzo-15 12:00 hrs.	17-marzo-15 13:00 hrs.
P5LNO20005 Dos Etapas	Sustitución de 1.50 km de red de agua contraincendio de tubería de acero al carbón a tubería polietileno en el sector N° 1 de la planta Combinada N° 2 en el interior de la refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jim, N.L.	120 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 17-Marzo-15	17-marzo-15 14:00 hrs.	17-marzo-15 15:00 hrs.

P5LNO20006 Dos Etapas	Restauración de los recubrimientos y aislamientos térmicos en los equipos: 103E, 16E, 16F, 17F, 52F, 7F, 9EX, 105E, de la planta Catalítica N° 1 de la refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa en Cadereyta Jiménez, N.L.	119 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 17-Marzo-15	17-marzo-15 16:00 hrs.	17-marzo-15 17:00 hrs.
P5LNO20007 Dos Etapas	Restauración de tanque cilíndrico vertical cúpula fija 116 V de 5000 barriles de capacidad, para almacenamiento de aceite de sello y lavado en planta Combinada Núm., 1. en la Refinería Ing. Héctor R. Lara en Cadereyta de Jim, N.L.	45 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 17-Marzo-15	17-marzo-15 17:00 hrs.	17-marzo-15 18:00 hrs.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles de manera electrónica en internet en la dirección electrónica www.ref.pemex.com opción suministros de la barra de menú, opción transparencia en suministros del submenú desplegable, o bien, en el domicilio de la convocante, en el Area de Contratación de Obra Pública Cadereyta ubicado en el Edificio de la Superintendencia de Planeación del Mantenimiento de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa localizada en la carretera Monterrey-Reynosa Km. 36.5, C.P. 67483, en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, Teléfono: 01-828-2690127, los días de lunes a viernes en días hábiles, con el siguiente horario de 09:00 a 14:00 horas, correo electrónico jesus.eduardo.gaytan@pemex.com, servidor público responsable Ing. Jesús Eduardo Gaytán Moreno.
- Las bases de la licitación serán gratuitas. Será requisito para participar en la licitación, solicitar por inscrito la inscripción a la licitación con documento en papel membretado, debidamente firmado y deberá entregarlo en el Area de Contratación de Obra Pública, con el domicilio señalado en el punto que antecede. Los eventos de la presente convocatoria se llevarán a cabo en la sala de juntas del Area de Contratación de Obra Pública Cadereyta en la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa en Cadereyta Jiménez, N.L., para lo cual los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad vigentes de Pemex Refinación.
- Los requisitos de participación de interesados se indican en las bases de licitación.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será en: pesos mexicanos.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de confidencialidad. Los licitantes podrán identificar la información confidencial contenida en sus propuestas, en el Formato correspondiente de las bases de licitación, a efecto de dar cabal observancia a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación no podrá contratar obras públicas o servicios, con los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere el propio artículo.
- Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por los artículos 35 segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ubicada Bahía de Ballenas número 5, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador sin necesidad de obtener las bases, registrando previamente su participación.

CADEREYTA JIMENEZ., N.L., A 12 DE MARZO DE 2015.
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION
SUBGERENTE DE CONTRATOS EN PRODUCCION DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION
ING. MARTIN SANCHEZ ROMERO
RUBRICA.

(R.- 408106)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO

SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION

SUBGERENCIA DE CONTRATOS EN PRODUCCION

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE LA REFINERIA "ING. ANTONIO DOVALI JAIME"

EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION

**LICITACION PUBLICA NACIONAL FUERA DE LA COBERTURA DE LOS CAPITULOS O TITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO
CONTEMPLADOS POR LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (PRESENCIAL)
CONVOCATORIA MULTIPLE No. 002/2015**

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en términos del Transitorio Décimo del Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los artículos 1º, párrafo tercero, 54, párrafo primero de la Ley de Petróleos Mexicanos, 47, 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de su Reglamento y los artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; así como los artículos 31 fracción V, 34 fracción V.A. inciso c) numeral 6, 136 T fracciones IV y V del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación adscrita a la Subdirección de Procura y Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento, en nombre y representación de Pemex-Refinación, convoca a los interesados en participar en la licitación pública que se detalla a continuación:

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5LN681013	Rejillas de acero al carbón, para utilizarse en el mantenimiento de las plantas de proceso, de la refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime". Bajo la modalidad de contrato abierto a precio fijo. En Salina Cruz, Oaxaca.	45 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas	23 de Marzo del 2015 10:00 horas	01 de Abril del 2015 10:00 horas

Licitación No. P5LN681013

- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 02 de Abril de 2015 al 09 de Abril del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 02 de Abril de 2015 al 20 de Abril del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Notificación de Fallo:** 21 de abril del 2015 a las 15:00 hrs.

- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 20 (veinte) días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de entrega:** Los bienes serán entregados en la sección de la receptoría de Materiales del Almacén de la Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, Calzada Refinería s/n, Colonia Parque Industrial, C.P. 70620, Salina Cruz, Oaxaca.
- **Plazo de entrega:** 45 (Cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de formalización de las órdenes de surtimiento.

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5LN695016	Material Eléctrico, para utilizarse en la reparación de la planta de alquilación de la refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime". En Salina Cruz, Oaxaca.	45 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas	24 de Marzo del 2015 13:00 horas	06 de Abril del 2015 13:00 horas

Licitación No. P5LN695016

- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 07 de Abril de 2015 al 13 de Abril del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 07 de abril de 2015 al 26 de Abril del 2015 en horario de 08:00 a 16:00 horas.
- **Notificación de Fallo:** 27 de Abril del 2015 a las 15:30 hrs.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 20 (veinte) días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de entrega:** Los bienes serán entregados en la sección de la receptoría de Materiales del Almacén de la Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, Calzada Refinería s/n, Colonia Parque Industrial, C.P. 70620, Salina Cruz, Oaxaca.
- **Plazo de entrega:** 45 (Cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de formalización del contrato.

Notas Generales:

- Todos los actos de la licitación: junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas, así como el de notificación de fallo se llevará a cabo en la sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de Salina Cruz, Oaxaca, ubicado en la **Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime", en las fechas y horarios señalados en el cronograma** para lo cual los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad vigentes de Pemex Refinación.
- **Bases de Licitación:**
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles de manera electrónica en internet: en la dirección electrónica www.ref.pemex.com opción suministros de la barra de menú, opción transparencia en suministros del submenú desplegable, o bien, en el domicilio que ocupan las oficinas de la Subgerencia de Contratos en Producción, Departamento de Adquisiciones Salina Cruz, Calzada Refinería s/n, Interior Edificio Administrativo, Colonia Parque, Salina Cruz, Oaxaca, en días hábiles de 08:00 a 16:00 horas, correo electrónico jorge.ramirez@pemex.com, servidor público responsable Ing. Jorge Ramírez Nájera, teléfono 01 (971) 7149000 extensiones 50266 y 50265.

- Las bases para participar en esta licitación tienen un costo de **\$2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.)** incluido el I.V.A. y estarán a disposición de los interesados para consulta, venta y obtención vía electrónica a partir del día en que se publique la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta, inclusive el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas.
- Para realizar el pago correspondiente, los interesados deberán ingresar a la dirección electrónica: www.ref.pemex.com, siguiendo las instrucciones que a continuación se indican:
 - 1) Seleccionar en la Barra de Menú, la pestaña de TESORERIA
 - 2) Nueva Barra de Menú: PAGO DE BASES DE LICITACION.
 - 3) Seleccionar la liga: MULTIPAGOS y/o LOGO DE BBVA BANCOMER
 - Una vez ingresado en MULTIPAGOS, el interesado podrá pagar las bases a través de:
 - a. Cargo en línea contra cuenta de cheques BBVA Bancomer (CHEQUE ELECTRONICO)
 - b. Cargo en cuenta de cheques de cualquier otra Institución Financiera, (El pago se recibe 24 o 48 horas, dependiendo de la hora en que se realice).
 - c. Pago con cargo a tarjetas de crédito Visa o MasterCard.
- A través de este mecanismo, se le proporcionará la dirección electrónica de la forma para obtener su Comprobante Fiscal Digital.
- **Aspectos generales:**
- Los requisitos de participación de interesados se indican en las bases de licitación.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en: español.
- La moneda en que deberán presentar sus propuestas, será en pesos mexicanos.
- **Pueden participar:** Proveedores mexicanos y los bienes a ofertar deberán ser producidos en el país.
- **No podrán participar:** las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de Reserva o confidencialidad. Los licitantes podrán identificar la información confidencial contenida en sus propuestas, en el Formato correspondiente de las bases de licitación, a efecto de dar cabal observancia a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación no podrá contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere el propio artículo.
- Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por los artículos 35 segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Bahía de Ballenas número 5, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

SALINA CRUZ, OAXACA, A 12 DE MARZO DE 2015.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES SALINA CRUZ
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION
ING. JORGE RAMIREZ NAJERA
RUBRICA.

(R.- 408215)

PETROLEOS MEXICANOS
DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
GERENCIA DE CONTRATACIONES DE EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LAS
REGIONES MARINAS Y MANTENIMIENTO Y LOGISTICA
CONVOCATORIA No. 003

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM); su Reglamento (RLPM), y las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), se convoca a los interesados a participar en la licitación pública presencial de carácter internacional bajo la cobertura de los capítulos o títulos de compras de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, que a continuación se indica:

Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-504-15

Descripción general de la contratación	“Servicios de equipo de transporte, levante y maniobras con apoyo de personal en Terminales Marítimas” Partida 1 T.M. Cobos, Tuxpan, Veracruz Partida 2 T.M. Arbol Grande, Ciudad Madero, Tamaulipas
Alcance de la contratación	Se detalla en los anexos de la presente licitación.
Plazo de ejecución de los servicios	737 (setecientos treinta y siete) días naturales.
Lugar, fecha y hora de la junta de aclaraciones	Lugar: Sala de licitaciones 1-B del primer nivel, en el domicilio que se menciona párrafos abajo. Fecha: 24 de marzo de 2015. Hora: 12:00 horas.

- Las bases de licitación se encuentran disponibles a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta el día hábil previo a la fecha de presentación y apertura de propuestas, de manera electrónica en la dirección <http://www.pep.pemex.com> y en el domicilio de la convocante, ubicado en el Edificio Complementario Uno, Primer Nivel, Calle Aviación S/N entre Avenida Periférica Norte y Calle 60, Colonia Petrolera, Código Postal 24179, Ciudad del Carmen, Campeche, Tel. (938) 3811200 extensión 51276, en el horario de 08:00 a 14:00 y 16:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles.
- Las bases de licitación serán gratuitas, pero será requisito realizar la inscripción correspondiente.
- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.
- La moneda en la que podrán presentarse las propuestas para estas licitaciones es: Peso Mexicano
- No podrán participar los licitantes individuales ni cada uno de los miembros de una propuesta conjunta que se encuentren bajo los supuestos del artículo 53, fracción V, e inhabilitados en términos del artículo 59, ambos de la LPM, y del artículo 12 de las DAC.
- La información confidencial que presenten los licitantes deberá ser identificada como tal en el Documento “Manifestación de Confidencialidad” contenido en las bases de licitación, a efecto de que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Este procedimiento de contratación se llevará a cabo en nombre y representación de Pemex-Exploración y Producción.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 12 DE MARZO DE 2015.
E.D. DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES DE EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LAS
REGIONES MARINAS Y MANTENIMIENTO Y LOGISTICA, SPA, DCPA
ALFREDO ESTRADA BARRERA
RUBRICA.

(R.- 408058)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO

SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION

SUBGERENCIA DE CONTRATOS EN PRODUCCION

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE LA REFINERIA FRANCISCO I. MADERO

EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION

**LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPITULOS O TITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO
CONTEMPLADOS POR LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (PRESENCIAL)
CONVOCATORIA MULTIPLE No. 005/2015**

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en términos del Transitorio Décimo del Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los artículos 1º, párrafo tercero, 54, párrafo primero de la Ley de Petróleos Mexicanos, 47, 50, fracción I, 53 fracción II y 55 de su Reglamento y los artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; así como los artículos 31, fracción V, 34, fracción V. A. inciso c) numeral 6, 136 T, fracciones IV y V del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación adscrita a la Subdirección de Procura y Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento, en nombre y representación de Pemex-Refinación, convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas que se detallan a continuación:

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5TI564003	Electrodos para la Refinería "Francisco I. Madero", bajo la modalidad de contrato abierto; años 2015-2016	21 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 05 de Abril del 2015	19 de Marzo de 2015 13:00 horas	06 de Abril de 2015 10:00 horas

Licitación No. P5TI564003

- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 06 al 14 de Abril de 2015.
- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 06 al 14 de Abril de 2015.
- **Notificación de Fallo:** 17 de Abril del 2015 a las 14:00 hrs.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 20 (veinte) días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de entrega:** Almacén, Sección Receptoría de Materiales ubicada en ubicado en Avenida Francisco I. Madero No. 3014 Norte, Puerta 3B, Colonia Emilio Carranza, C.P. 89530, en Ciudad Madero, Tamaulipas, en días hábiles de 9:00 a 18:00 horas., teléfonos: (833) 229-11-58 o al conmutador: (833) 229-11-00, ext. 30212, 30221, 30222.
- **Plazo de entrega:** 21 (veintiún) días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de formalización de la orden de surtimiento.

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5TI566002	Concreto Hidráulico Pedido Abierto 2015-2016, para la Refinería "Francisco I. Madero" en Cd. Madero, Tamaulipas.	07 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 07 de Abril de 2015	23 de Marzo de 2015 09:00 horas	08 de Abril de 2015 13:00 horas

Licitación No. P5TI566002

- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 08 al 10 de Abril de 2015.
- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 08 al 10 de Abril de 2015.
- **Notificación de Fallo:** 17 de Abril de 2015 a las 14:00 hrs.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 15 (quince) días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de entrega:** Almacén, Sección Receptoría de Materiales ubicada en ubicado en Avenida Francisco I. Madero No. 3014 Norte, Puerta 3B, Colonia Emilio Carranza, C.P. 89530, en Ciudad Madero, Tamaulipas, en días hábiles de 9:00 a 18:00 horas., teléfonos: (833) 229-11-58 o al conmutador: (833) 229-11-00, ext. 30212, 30221, 30222.
- **Plazo de entrega:** 07 (siete) días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de formalización de la orden de surtimiento.

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5TI566003	Aislamiento Térmico Pedido Abierto 2015-2016, para la Refinería "Francisco I. Madero" en Cd. Madero, Tamaulipas.	15 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 06 de Abril del 2015	20 de Marzo de 2015 09:00 horas	06 de Abril de 2015 09:00 horas

Licitación No. P5TI566003

- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 07 al 09 de Abril de 2015.
- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 07 al 09 de Abril de 2015.
- **Notificación de Fallo:** 17 de Abril del 2015 a las 14:00 hrs.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 20 (veinte) días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de entrega:** Almacén, Sección Receptoría de Materiales ubicada en ubicado en Avenida Francisco I. Madero No. 3014 Norte, Puerta 3B, Colonia Emilio Carranza, C.P. 89530, en Ciudad Madero, Tamaulipas, en días hábiles de 9:00 a 18:00 horas., teléfonos: (833) 229-11-58 o al conmutador: (833) 229-11-00, ext. 30212, 30221, 30222.
- **Plazo de entrega:** 15 (quince) días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de formalización de la orden de surtimiento.

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5TI566004	Lámina de Aluminio Pedido Abierto 2015-2016, para la Refinería "Francisco I. Madero" en Cd. Madero, Tamaulipas.	15 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 07 de Abril del 2015	23 de Marzo de 2015 10:00 horas	08 de Abril de 2015 09:00 horas

Licitación No. P5TI566004

- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 08 al 10 de Abril de 2015.
- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 08 al 10 de Abril de 2015.
- **Notificación de Fallo:** 17 de Abril del 2015 a las 14:00 hrs.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 15 (quince) días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de entrega:** Almacén, Sección Receptoría de Materiales ubicada en ubicado en Avenida Francisco I. Madero No. 3014 Norte, Puerta 3B, Colonia Emilio Carranza, C.P. 89530, en Ciudad Madero, Tamaulipas, en días hábiles de 9:00 a 18:00 horas., teléfonos: (833) 229-11-58 o al conmutador: (833) 229-11-00, ext. 30212, 30221, 30222.
- **Plazo de entrega:** 15 (quince) días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de formalización de la orden de surtimiento.
- Todos los actos de la licitación: junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas, así como el de notificación de fallo se llevará a cabo en la sala de juntas del Departamento de Adquisiciones Madero ubicado en la **Refinería "Francisco I. Madero"**, en las fechas y horarios señalados en el cronograma para lo cual los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad vigentes de Pemex Refinación.

Bases de Licitación:

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles de manera electrónica en internet: en la dirección electrónica www.ref.pemex.com opción suministros de la barra de menú, opción transparencia en suministros del submenú desplegable, o bien, en el domicilio que ocupan las oficinas de la Subgerencia de Contratos en Producción, Departamento de Adquisiciones de la Refinería Francisco I. Madero, ubicado en Avenida Francisco I. Madero No. 3014 Norte, Puerta 3B, Colonia Emilio Carranza, C.P. 89530, en Ciudad Madero, Tamaulipas, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, correo electrónico gonzalo.pedro.sanchez@pemex.com, servidor público responsable Ing. Gonzalo Pedro Sánchez Martínez, teléfono (01) 833 229-11-09 y al conmutador (01) 833 229-11-00 extensiones 30204, 30385, 30206.
- Las bases para participar en esta licitación tienen un costo de **\$2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.)** incluido el I.V.A. y estarán a disposición de los interesados para consulta, venta y obtención vía electrónica a partir del día en que se publique la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta, inclusive el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas.
 - 1) Para realizar el pago correspondiente, los interesados deberán ingresar a la dirección electrónica: www.ref.pemex.com, siguiendo las instrucciones que a continuación se indican:
 - 2) Seleccionar en la Barra de Menú, la pestaña de TESORERIA

- 3) Nueva Barra de Menú: PAGO DE BASES DE LICITACION.
- 4) Seleccionar la liga: MULTIPAGOS y/o LOGO DE BBVA BANCOMER
- 5) Una vez ingresado en MULTIPAGOS, el interesado podrá pagar las bases a través de:
 - a. Cargo en línea contra cuenta de cheques BBVA Bancomer (CHEQUE ELECTRONICO)
 - b. Cargo en cuenta de cheques de cualquier otra Institución Financiera, (El pago se recibe 24 o 48 horas, dependiendo de la hora en que se realice).
 - c. Pago con cargo a tarjetas de crédito Visa o MasterCard.
- 6) A través de este mecanismo, se le proporcionará la dirección electrónica de la forma para obtener su Comprobante Fiscal Digital.

Aspectos generales:

- Los requisitos de participación de interesados se indican en las bases de licitación.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en: español.
- La moneda o monedas en que podrán presentarse las propuestas, será en pesos mexicanos o en dólares de los Estados Unidos de América o moneda del país de origen de los bienes.
- **Pueden participar:** Proveedores mexicanos y extranjeros, y en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio dentro de los cuales se consideró un capítulo o título de compras del sector público.
- **No podrán participar:** Las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de Reserva o confidencialidad. Los licitantes podrán identificar la información confidencial contenida en sus propuestas, en el Formato correspondiente de las bases de licitación, a efecto de dar cabal observancia a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación no podrá contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere el propio artículo.
- Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por los artículos 35 segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Bahía de Ballenas número 5, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, A 12 DE MARZO DE 2015.
SUBGERENTE DE CONTRATOS EN PRODUCCION
DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION
ING. MARTIN SANCHEZ ROMERO
RUBRICA.

(R.- 408223)

PETROLEOS MEXICANOS
DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION
SUBGERENCIA DE CONTRATOS EN PRODUCCION
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL
CONVOCATORIA No. 005/2015

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en términos del Transitorio Décimo del Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los artículos 1º, párrafo tercero, 54, párrafo primero de la Ley de Petróleos Mexicanos, 47, 50, fracción I, 53 fracción I y 55 de su Reglamento y los artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; así como los Artículos 31, fracción V, 34, fracción V. A. inciso c) numeral 6, 136 T, fracciones IV y V del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación adscrita a la Subdirección de Procura y Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento, en nombre y representación de Pemex-Refinación, convoca a los interesados en participar en la licitación pública que se detalla a continuación:

Descripción general del objeto	Cronograma	
Rehabilitación de celdas 3 y 6 y cabezal de agua de retorno de la torre de enfriamiento JL-527 de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Guanajuato.	Visita:	19-marzo-2015, 10:00 hrs.
	Junta de aclaraciones:	20-marzo-2015, 10:00 hrs.
	Plazo para adquirir las bases:	27-marzo-2015, 10:00 hrs.
	Presentación Proposiciones y Apertura Técnica:	30-marzo-2015, 12:00 hrs.
	Fecha de análisis y Evaluación:	Entre el 31 de marzo y el 06 de abril-2015
	Presentación resultados Técnicos y Apertura Económica:	07-abril-2015, 12:00 hrs.
Plazo de ejecución: 120 D.N.	Fecha de Fallo:	15-abril-2015, 16:00 hrs.
No. de Licitación: P5LNO00006	Plazo para suscripción del Contrato:	Dentro de los 23 D.N. después del Fallo

Descripción general del objeto	Cronograma	
Restauración general de intercambiadores de calor de la planta Primaria no. 1, ubicada en el sector operativo no. 1, de la Refinería "Miguel Hidalgo"	Visita:	19-marzo-2015, 10:00 hrs.
	Junta de aclaraciones:	20-marzo-2015, 10:00 hrs.
	Plazo para adquirir las bases:	31-marzo-2015, 10:00 hrs.
	Presentación Proposiciones y Apertura Técnica:	01-abril-2015, 12:00 hrs.
	Fecha de análisis y Evaluación:	Entre el 02 y el 08 de abril-2015
	Presentación resultados Técnicos y Apertura Económica:	09-abril-2015, 12:00 hrs.
Plazo de ejecución: 25 D.N	Fecha de Fallo:	17-abril-2015, 16:00 hrs.
No. de Licitación: P5LNO09001	Plazo para suscripción del Contrato:	Dentro de los 23 D.N. después del Fallo

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles de manera electrónica en internet: en la dirección electrónica www.ref.pemex.com opción suministros de la barra de menú, opción transparencia en suministros del submenú desplegable, o bien, en el domicilio de que ocupan las oficinas de la Subgerencia de Contratos en Producción ubicada en Av. Marina Nacional No. 329, piso 7, edificio A, Colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11311, México, Distrito Federal, en días hábiles de 10:00 a 14:00 horas, correo electrónico martin.sanchez@pemex.com, Servidor Público responsable Ing. Martín Sánchez Romero, teléfono 01 (55) 19442500 extensiones 53900 y 14098.
- Las bases de la licitación serán gratuitas. Será requisito para participar en la licitación, solicitar por escrito la inscripción a la licitación con documento en papel membretado, debidamente firmado, y deberá entregarlo en la Subgerencia de Contratos en Producción, con el domicilio señalado en el punto que antecede.
- La visita al sitio de los trabajos y la junta de aclaraciones se llevarán a cabo en la Sala de Juntas del Area de Contratación de Obra Pública Salamanca y Tula en las Refinerías “Ing. Antonio M. Amor” y “Miguel Hidalgo”, respectivamente; para lo cual los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad vigentes de Pemex Refinación.
- Los requisitos de participación de interesados se indican en las bases de licitación.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será en: Pesos Mexicanos.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 53 fracción V Ley de Petróleos Mexicanos y Artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de confidencialidad. Los licitantes podrán identificar la información confidencial contenida en sus propuestas, en el Formato correspondiente de las bases de licitación, a efecto de dar cabal observancia a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación no podrá contratar obras públicas o servicios, con los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere el propio artículo.
- Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por los artículos 35 segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Bahía de Ballenas número 5, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

MEXICO, D.F., A 12 DE MARZO DE 2015.
SUBGERENTE DE CONTRATOS EN PRODUCCION
DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION
ING. MARTIN SANCHEZ ROMERO
RUBRICA.

(R.- 408231)

PETROLEOS MEXICANOS
DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION
SUBGERENCIA DE CONTRATACION PARA PRODUCCION
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES REFINERIA "FRANCISCO I. MADERO"
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX REFINACION
**LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES, RESERVADAS DE LA APLICACION DE TODOS LOS TRATADOS
DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (PRESENCIAL)**
CONVOCATORIA No. 009-2015

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en términos del Transitorio Décimo del Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los artículos 1º párrafo tercero, 54 párrafo primero de la Ley de Petróleos Mexicanos, 47, 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de su Reglamento y los artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; así como los artículos 31, fracción V, 34, fracción V. A. inciso c) numeral 6, 136 T, fracciones IV y V del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación adscrita a la Subdirección de Procura y Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento, en nombre y representación de Pemex-Refinación, convoca a los interesados en participar en la licitaciones públicas que se detallan a continuación:

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5RN566001	Sistema de Excitación estática del Turbogenerador TG-5 Material eléctrico, para la Refinería "Francisco I. Madero" en Cd. Madero, Tamaulipas.	75 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 09 de Abril del 2015	27 de Marzo de 2015 09:00 horas	10 de Abril de 2015 09:00 horas

Licitación No. P5RN566001

- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 13 al 15 de Abril del 2015.
- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 13 al 15 de Abril del 2015.
- **Notificación de Fallo:** 17 de Abril del 2015 a las 14:00 hrs.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 15 (quince) días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de entrega de los bienes:** Almacén, Sección Receptoría de Materiales, ubicada en ubicado en Avenida Francisco I. Madero No. 3014 Norte, Puerta 3B, Colonia Emilio Carranza, C.P. 89530, en Ciudad Madero, Tamaulipas, en días hábiles de 9:00 a 18:00 horas., teléfonos: (833) 229-11-58 o al conmutador: (833) 229-11-00, ext. 30212, 30221, 30222.
- **Plazo de entrega:** 75 (setenta y cinco) días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de formalización del contrato.

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5RN564001	Rejilla industrial para la Refinería "Francisco I. Madero", bajo la modalidad de contrato abierto Años 2015-2016	15 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 06 de Abril de 2015	23 de Marzo de 2015 13:00 hrs.	07 de Abril de 2015 10:00 hrs.

Licitación No. P5RN564001

- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 07 al 17 de Abril del 2015.
- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 07 al 17 de Abril del 2015
- **Notificación de Fallo:** 22 de Abril de 2015 a las 14:00 hrs.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 20 (veinte) días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de entrega de los bienes:** Almacén, Sección Receptoría de Materiales, ubicada en ubicado en Avenida Francisco I. Madero No. 3014 Norte, Puerta 3B, Colonia Emilio Carranza, C.P. 89530, en Ciudad Madero, Tamaulipas, en días hábiles de 9:00 a 18:00 horas., teléfonos: (833) 229-11-58 o al conmutador: (833) 229-11-00, ext. 30212, 30221, 30222.
- **Plazo de entrega:** 15 (quince) días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de formalización de la orden de surtimiento.

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5RN564002	Perfiles y Barras para la Refinería "Francisco I. Madero", bajo la modalidad de contrato abierto Años 2015-2016	15 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 07 de Abril de 2015	24 de Marzo de 2015 13:00 hrs.	08 de Abril de 2015 10:00 hrs.

Licitación No. P5RN564002

- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 08 al 17 de Abril del 2015.
- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 08 al 17 de Abril del 2015.
- **Notificación de Fallo:** 22 de Abril de 2015 a las 14:00 hrs.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 20 (veinte) días posteriores a la notificación del fallo.
- **Lugar de entrega de los bienes:** Almacén, Sección Receptoría de Materiales, ubicado en Avenida Francisco I. Madero No. 3014 Norte, Puerta 3B, Colonia Emilio Carranza, C.P. 89530, en Ciudad Madero, Tamaulipas, en días hábiles de 9:00 a 18:00 horas., teléfonos: (833) 229-11-58 o al conmutador: (833) 229-11-00, ext. 30212, 30221, 30222.
- **Plazo de entrega:** 15 (quince) días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de formalización de la orden de surtimiento.
- Todos los actos de las licitaciones: junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas, así como el de notificación de fallo se llevarán a cabo en la sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de la **Refinería "Francisco I. Madero"**, ubicado en Avenida Francisco I. Madero No. 3014 Norte, Puerta 3B, Colonia Emilio Carranza, C.P. 89530, en Ciudad Madero, Tamaulipas **en las fechas y horarios señalados en el cronograma** para lo cual los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad vigentes de Pemex Refinación.

Bases de Licitación:

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles de manera electrónica en internet: en la dirección electrónica www.ref.pemex.com opción suministros de la barra de menú, opción transparencia en suministros del submenú desplegable, o bien, en el domicilio antes citado que ocupan las oficinas del Departamento de Adquisiciones de la Refinería Francisco I. Madero, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, correo electrónico gonzalo.pedro.sanchez@pemex.com, servidor público responsable Ing. Gonzalo Pedro Sánchez Martínez, teléfono (01) 833 229-11-09 y al conmutador (01) 833 229-11-00 extensiones 30204, 30385, 30206, 30210.

- Las bases para participar en cada licitación tienen un costo de **\$2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.)** incluido el I.V.A. y estarán a disposición de los interesados para consulta, venta y obtención vía electrónica a partir del día en que se publique la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta, inclusive el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas.
- Para realizar el pago correspondiente, los interesados deberán ingresar a la dirección electrónica: www.ref.pemex.com, siguiendo las instrucciones que a continuación se indican:
 1. Para realizar el pago correspondiente, los interesados deberán ingresar a la dirección electrónica: www.ref.pemex.com, siguiendo las instrucciones que a continuación se indican:
 2. Seleccionar en la Barra de Menú, la pestaña de TESORERIA
 3. Nueva Barra de Menú: PAGO DE BASES DE LICITACION.
 4. Seleccionar la liga: MULTIPAGOS y/o LOGO DE BBVA BANCOMER
 5. Una vez ingresado en MULTIPAGOS, el interesado podrá pagar las bases a través de:
 - a. Cargo en línea contra cuenta de cheques BBVA Bancomer (CHEQUE ELECTRONICO)
 - b. Cargo en cuenta de cheques de cualquier otra Institución Financiera, (El pago se recibe 24 o 48 horas, dependiendo de la hora en que se realice).
 - c. Pago con cargo a tarjetas de crédito Visa o MasterCard.
 6. A través de este mecanismo, se le proporcionará la dirección electrónica de la forma para obtener su Comprobante Fiscal Digital.

Aspectos generales:

- Los requisitos de participación de interesados se indican en las bases de licitación.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será en: pesos mexicanos.
- **Pueden participar:** Personas Físicas o Morales de Nacionalidad Mexicana.
- **No podrán participar:** Las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de Reserva o confidencialidad. Los licitantes podrán identificar la información confidencial contenida en sus propuestas, en el Formato correspondiente de las bases de licitación, a efecto de dar cabal observancia a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación no podrá contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere el propio artículo.
- Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por los artículos 35 segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Bahía de Ballenas número 5, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, A 12 DE MARZO DE 2015.
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION
SUBGERENTE DE CONTRATOS EN PRODUCCION DE LA GERENCIA
DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION
ING. MARTIN SANCHEZ ROMERO
RUBRICA.

(R.- 408184)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO

SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION

SUBGERENCIA DE CONTRATOS EN PRODUCCION

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE LA REFINERIA FRANCISCO I. MADERO

EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL DE CONFORMIDAD CON ALGUNOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESERVADA RESPECTO DE LOS DEMAS TRATADOS CONVOCATORIA No. 016/2015

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en términos del Transitorio Décimo del Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los artículos 1º, párrafo tercero, 54, párrafo primero de la Ley de Petróleos Mexicanos, 47, 50, fracción I, 53 fracción II y 55 de su Reglamento y los artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (en adelante "DAC"); así como los artículos 31, fracción V, 34, fracción V. A. inciso c) numeral 6, 136 T, fracciones IV y V del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación adscrita a la Subdirección de Procura y Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento, en nombre y representación de Pemex-Refinación, convoca a los interesados en participar en la licitación pública Internacional presencial, que se detalla a continuación:

No. de licitación	Descripción general del objeto	Tiempo de entrega	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
P5TI569002	Transmisores de presión para la Refinería Francisco I. Madero bajo la modalidad de contrato abierto años 2015-2016, a precio fijo.	45 días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de formalización de la Orden de Surtimiento	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 27 de Marzo del 2015	20 de Marzo del 2015 10:00 horas	30 de Marzo del 2015 10:00 horas

- **Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones:** del 31 de Marzo al 14 de Abril de 2015.
- **Análisis y evaluación de las propuestas:** del 31 de Marzo al 14 de Abril de 2015.
- **Notificación de Fallo:** 15 de Abril del 2015 a las 14:00 hrs.
- **Plazo para suscripción del contrato:** Será dentro de los 20 (veinte) días posteriores a la notificación del fallo.
- Todos los actos de la licitación: juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas, así como la notificación del fallo, se llevarán a cabo en la sala de juntas del Departamento de Adquisiciones ubicado en la Refinería Francisco I. Madero, en las fechas y horarios señalados en el cronograma para lo cual los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad vigentes de Pemex Refinación. Los participantes deberán presentarse a los eventos con ropa 100 % de algodón color naranja (overol), casco protector no metálico color naranja con barbiquejo, gafas de seguridad y calzado de seguridad tipo industrial. Por razones de seguridad los asistentes no deberán utilizar barba. Sin el cumplimiento de lo anterior, no les será permitido el acceso a las instalaciones.
- **Lugar de entrega:** Los bienes serán entregados en la Receptoría de Materiales del Departamento de Control Técnico de Reabastecimiento y Almacén, de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería Francisco I. Madero, ubicada en Ave. Francisco I. Madero No. 3014 Nte., (Puerta 3B) Colonia Emilio Carranza C.P. 89530 en Cd. Madero, Tamaulipas.

Bases de Licitación:

- La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizado por el Administrador del Proyecto Sustantivo el Ing. Alcides Sánchez Ulloa.
- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles de manera electrónica en internet: en la dirección electrónica www.ref.pemex.com opción suministros de la barra de menú, opción transparencia en suministros del submenú desplegable, o bien, en el domicilio que ocupan las oficinas de la Subgerencia de Contratos en Producción, Departamento de Adquisiciones de la Refinería Francisco I. Madero, ubicada en Avenida Francisco I. Madero No. 3014 Norte, Puerta 3B, Colonia Emilio Carranza, C.P. 89530, en Ciudad Madero, Tamaulipas, en días hábiles de 09:00 a 14:00 horas, correo electrónico gonzalo.pedro.sanchez@pemex.com, servidor público responsable Ing. Gonzalo Pedro Sánchez Martínez, (01) 833 229-11-09 y al conmutador (01) 833 229-11-00 extensiones 30207, 30385.
- Las bases para participar en esta licitación tienen un costo de \$2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.) incluido el I.V.A. y estarán a disposición de los interesados para consulta, venta y obtención vía electrónica a partir del día en que se publique la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta, inclusive el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas.
- Para realizar el pago correspondiente, los interesados deberán ingresar a la dirección electrónica: www.ref.pemex.com, siguiendo las instrucciones que a continuación se indican:
 - 1) Seleccionar en la Barra de Menú, la pestaña de TESORERIA
 - 2) Nueva Barra de Menú: PAGO DE BASES DE LICITACION.
 - 3) Seleccionar la liga: MULTIPAGOS y/o LOGO DE BBVA BANCOMER

Una vez ingresado en MULTIPAGOS, el interesado podrá pagar las bases a través de:

- a. Cargo en línea contra cuenta de cheques BBVA Bancomer (CHEQUE ELECTRONICO)
- b. Cargo en cuenta de cheques de cualquier otra Institución Financiera, (El pago se recibe 24 o 48 horas, dependiendo de la hora en que se realice).
- c. Pago con cargo a tarjetas de crédito Visa o MasterCard.

A través de este mecanismo, se le proporcionará la dirección electrónica de la forma para obtener su Comprobante Fiscal Digital.

Aspectos generales:

- Los requisitos de participación de interesados se indican en las bases de licitación.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en: español.
- La moneda o monedas en que podrán presentarse las propuestas, será en pesos mexicanos o en dólares de los Estados Unidos de América o moneda del país de origen de los bienes.
- **Pueden participar:** Proveedores mexicanos y extranjeros, y en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio dentro de los cuales se consideró un capítulo o título de compras del sector público. Reservada de las Disposiciones del Tratado de Libre Comercio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile.
- **No podrán participar:** las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 12 de las DAC.
- Condiciones de Reserva o confidencialidad. Los licitantes podrán identificar la información confidencial contenida en sus propuestas, en el Formato correspondiente de las bases de licitación, a efecto de dar cabal observancia a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación no podrá contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere el propio artículo.
- Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por los artículos 35 segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Bahía de Ballenas número 5, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

CD. MADERO, TAMAULIPAS, A 12 DE MARZO DE 2015.

EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION

SUBGERENTE DE CONTRATOS EN PRODUCCION DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION

ING. MARTIN SANCHEZ ROMERO

RUBRICA.

(R.- 407700)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
SUBDIRECCION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PROCESOS DE REFINACION
SUBGERENCIA DE CONTRATACION PARA PRODUCCION
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PEMEX-REFINACION

CONVOCATORIA 018/2015
LICITACION NUM. P5LN332004

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 3° Y 4° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo 54 de la Ley de Petróleos Mexicanos (en adelante "LPM"); 50 Fracción I, 53 fracciones I y II de su Reglamento, (en adelante "Reglamento") y demás disposiciones aplicables a la LPM y su Reglamento; y la parte IV, sección b) de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (en adelante "DAC"), la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación adscrita a la Subdirección de Procura y Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento, en nombre y representación de Pemex-Refinación convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional fuera de la cobertura de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, presencial, que se detalla a continuación:

Adquisición de los s servicios consistentes en: **MATERIALES AISLANTES PARA CONSUMO EN AÑOS 2015 Y 2016. PARA LA REFINERIA "ING. ANTONIO M. AMOR" BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO.**

Pueden participar: Proveedores mexicanos y extranjeros, y en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio dentro de los cuales se consideró un capítulo o título de compras del sector público.

No pueden participar: Personas que se encuentren en los supuestos del artículo 12 DAC.

Plazo de Entrega: 30 días naturales a partir de día natural siguiente de la fecha de la orden de surtimiento.

Lugar de Entrega: Los bienes serán entregados en la Receptoría de Materiales de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", en Salamanca, Gto.

Las bases para participar en esta licitación tienen un Costo de \$ 2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) incluido el I.V.A. y estarán a disposición de los interesados para consulta, venta y obtención vía electrónica a partir del día en que se publique la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta, inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas.

Bases de Licitación:

Cronograma de la licitación:

Junta de aclaraciones: Se llevará a cabo el día 31 de marzo de 2015, a las 10:00 horas.

Acto de presentación y apertura de propuestas: Se llevará a cabo el día 20 de abril de 2015, a las 10:00 horas.

Análisis y evaluación de las propuestas: Del 21 al 24 de abril de 2015.

Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones: Del 21 al 24 de abril de 2015.

Notificación de Fallo: Del 27 al 30 de abril de 2015.

Todos los actos de las licitaciones de: Primera junta de aclaraciones, Segunda junta de aclaraciones (de ser necesaria), Presentación de proposiciones y apertura de propuestas, así como el de Notificación de fallo, de las presentes convocatorias se llevarán a cabo en una de las Salas de Juntas de la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación, en Laguna de Mayrán No. 410, Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, D.F., entre Lago Chalco y Bahía de San Hipólito. La entrada sobre Marina Nacional, en las fechas y horarios señalados en el cronograma de la licitación y en las bases.

Las bases: Se encuentran disponibles para consulta en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ref.pemex.com>, y <http://www.pemex.com>, para realizar el pago correspondiente, los interesados deberán ingresar a la dirección electrónica: www.ref.pemex.com, seleccionando la pestaña tesorería, pago de bases de licitación pública.

Aspectos Generales:

Idioma: La presentación de las propuestas será en Español.

Moneda: Elaborar su propuesta en pesos Mexicanos o dólares de los Estados Unidos de América o moneda del país de origen de los Bienes.

MEXICO, D.F., A 12 DE MARZO DE 2015.
SUBGERENTE DE CONTRATACION PARA PRODUCCION
MTRO. FELIPE A. REYES DIAZ
RUBRICA.

(R.- 408162)

**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES
FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS**

CENTRO DE INVESTIGACION REGIONAL SURESTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL MIXTA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública de Carácter Nacional Mixta número LA-008JAG012-N6-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el Interior de las oficinas del Centro de Investigación Regional Sureste ubicada en calle 6 # 398 (AV. CORREA RACHO) x 13, Col. Díaz Ordaz En Mérida, Yucatán con teléfono 01800-088-2222 EXT. 88505, los días hábiles de lunes a viernes de las de 9:00 a 14:30 horas.

Descripción de la Licitación	PARA LA ADJUDICACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LA UNIDAD Y SUS CAMPOS EXPERIMENTALES
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/03/2015
Junta de aclaraciones	18/03/2015, 11:00 horas
Visita a instalaciones	Del 11 al 17 de Marzo de 09:00 hrs. a 14:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	25/03/2015, 10:00 horas

MERIDA, YUCATAN, A 10 DE MARZO DE 2015.

DIRECTOR REGIONAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION SURESTE

DR. JOSE VERASTEGUI CHAVEZ

RUBRICA.

(R.- 408224)

**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES
FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS**

CENTRO DE INVESTIGACION REGIONAL SURESTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL MIXTA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública de Carácter Nacional Mixta número LA-008JAG012-N7-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el Interior de las oficinas del Centro de Investigación Regional Sureste ubicada en calle 6 # 398 (AV. CORREA RACHO) x 13, Col. Díaz Ordaz En Mérida, Yucatán con teléfono 01800-088-2222 EXT. 88505, los días hábiles de lunes a viernes de las de 9:00 a 14:30 horas.

Descripción de la Licitación	PARA LA ADJUDICACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DE LA UNIDAD Y SUS CAMPOS EXPERIMENTALES 2015
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/03/2015
Junta de aclaraciones	18/03/2015, 16:00 horas
Visita a instalaciones	Del 11 al 17 de Marzo de 09:00 a 14:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	25/03/2015, 17:00 horas

MERIDA, YUCATAN, A 10 DE MARZO DE 2015.

DIRECTOR REGIONAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION SURESTE

DR. JOSE VERASTEGUI CHAVEZ

RUBRICA.

(R.- 408219)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

AEROPUERTO INTERNACIONAL "HERMANOS SERDAN" PUEBLA

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Número ASA-PBC-LPN-REH-06/2015 y ASA-PBC-LPN-MTT-07/2015, con claves CompraNet LO-009JZL982-N6-2015 y LO-009JZL982-N7-2015, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación y disponibles, para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Km 91.5 Carretera Federal México Puebla S/N, C.P. 74160, Huejotzingo, Puebla, teléfono: 01 (55) 5133.1000 ext. 8412, de lunes a viernes de las 09:00 a 17:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número LO-009JZL982-N6-2015

Descripción de la licitación	Rehabilitación de Canal de Aguas Pluviales en las Puertas 4, 5 y 6
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/03/2015, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	19/03/2015, 12:00 horas
Visita a las instalaciones	19/03/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/03/2015, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional Número LO-009JZL982-N7-2015

Descripción de la licitación	Mantenimiento a Equipo Electromecánico
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/03/2015, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	20/03/2015, 12:00 horas
Visita a las instalaciones	20/03/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/03/2015, 10:00 horas

HUEJOTZINGO, PUE., A 12 DE MARZO DE 2015.

ADMINISTRADOR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL "HERMANOS SERDAN" PUEBLA

LIC. JOSE DE JESUS QUINTERO SEOANE

RUBRICA.

(R.- 408192)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ADMINISTRACION DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC

RESUMEN DE CONVOCATORIA 003-2015**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-009JZL010-N3-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Domicilio Conocido, Pantanal, C.P. 63788, Municipio de Xalisco, Nayarit, teléfono: 01 (311) 214-1840 y 50 ext. 4905 y fax. Ext. 4913, de lunes a viernes de las 9:00 a 16:00 horas.

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LO-009JZL010-N3-2015

Descripción de la licitación	Mantenimiento y conservación a las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Tepic
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015 00:00 horas
Junta de aclaraciones	20/03/2015 10:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	19/03/2015 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/03/2015 10:00 horas

XALISCO, NAYARIT, A 12 DE MARZO DE 2015.

ADMINISTRADOR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC

L.C. SERGIO DELGADILLO JIMENEZ

RUBRICA.

(R.- 408194)

**CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-009J0U016-N5-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Universidad No. Km. 9.5, Colonia Divina Providencia, C.P. 96536, Coatzacoalcos, Veracruz, teléfono: 01921 2115800 Ext. 5220 y fax 01921 2115800 Ext. 5206, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 hrs.

LA-009J0U016-N5-2015

Descripción de la licitación	Servicio de Limpieza para la Red Capufe y Fonadin.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015
Junta de aclaraciones	20/03/2015 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/03/2015 11:00 horas

COATZACOALCOS, VERACRUZ, A 12 DE MARZO DE 2015.

SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION

ING. GUSTAVO ENRIQUE CID ORTIZ

RUBRICA.

(R.- 408236)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

DELEGACION REGIONAL I ZONA NOROESTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES MIXTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en las licitaciones públicas, que las convocatorias a las licitaciones que contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien, en el domicilio de la Delegación Regional I, Zona Noroeste en: Km. 9+500 Autopista Tijuana-Ensenada, fraccionamiento Playas de Tijuana, C.P. 22700, Tijuana, Baja California, los días del 12 al 18 de marzo de 2015, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. De Licitación	Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009J0U011-N6-2015
Objeto de la Licitación	Contratación del servicio de vigilancia armada en plazas de cobro de la red FONADIN, ubicadas en Tijuana, B.C., Playas de Rosarito, B.C., Ensenada, B.C., y El Hongo, Municipio de Tecate, B.C., con vigencia del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	17/03/2015 a las 08:30 horas, en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional I, Zona Noroeste, ubicada en Km 9+500 Autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, Tijuana, B.C.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Fecha y hora para realizar la Presentación y apertura de proposiciones	24/03/2015 a las 10:00 horas, en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional I, Zona Noroeste, ubicada en Km 9+500 Autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, Tijuana, B.C.
Fecha y hora para emitir el fallo	30/03/2015, 14:00 horas, en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional I, Zona Noroeste.

Carácter, medio y No. De Licitación	Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009J0U011-N7-2015
Objeto de la Licitación	Contratación del servicio de vigilancia en plaza de cobro No. 86, San José del Cabo, B.C.S. y puerta de acceso almacén local 015, Tijuana, B.C., con vigencia del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	18/03/2015 a las 08:30 horas, en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional I, Zona Noroeste, ubicada en Km 9+500 Autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, Tijuana, B.C.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Fecha y hora para realizar la Presentación y apertura de proposiciones	25/03/2015 a las 10:00 horas, en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional I, Zona Noroeste, ubicada en Km 9+500 Autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, Tijuana, B.C.
Fecha y hora para emitir el fallo	30/03/2015, 15:00 horas, en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional I, Zona Noroeste.

TIJUANA, B.C., A 12 DE MARZO DE 2015.
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
ING. MIGUEL ANGEL ROBLEDO OLIVARES
RUBRICA.

(R.- 408198)

SERVICIO POSTAL MEXICANO
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-009J9E001-N28-2015**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Venustiano Carranza Número 32, 1er. Piso, Colonia Centro, C.P. 06059, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 53-40-33-00 Ext. 25921, los días de Lunes a Viernes de las 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas.

Descripción de la licitación	Suministro de Combustible para el Parque Vehicular del Servicio Postal Mexicano, por medio de Dispositivo Electrónico y Vale en Papel destinados al Programa TDT
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	10/03/2015
Junta de aclaraciones	13/03/2015, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	20/03/2015, 10:00 horas

MEXICO, D.F., A 12 DE MARZO DE 2015.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
ING. SALVADOR RIOS SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 408213)

TELECOMUNICACIONES DE MEXICO
GERENCIA ESTATAL QUINTANA ROO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Número LA-009KCZ001-N5-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. Lázaro Cárdenas Sin Número, esq. Av. Cinco de Mayo, No. S/N, Colonia Centro, C.P. 77000, Othón P. Blanco, Quintana Roo, teléfono: 9838329490 ext. 22, los días de lunes a viernes de las 09 a 15 horas y cuya información relevante es:

Descripción de la licitación	Servicios de Limpieza Integral a Oficinas y Contratación de Servicios de Vigilancia en Inmuebles
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015
Junta de aclaraciones	19/03/2015, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	Del 13 al 26 de Marzo de 2015. En horario de 09:00 a 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/03/2015, 10:00:00 horas

OTHON P. BLANCO, Q. ROO, A 12 DE MARZO DE 2015.
JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES
LIC. JOSE ANTONIO GALARZA RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 408077)

TELECOMUNICACIONES DE MEXICO

GERENCIA ESTATAL OAXACA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001**LICITACION PUBLICA MIXTA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la Licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Avenida Independencia No. 1303, Colonia Centro, CP. 68000, Oaxaca, Oax., teléfono: 019515166452 ext. 112 y 125, los días de lunes a viernes en un horario de 9:00 A 14:00 y de 16:00 A 18:30 horas y cuya información relevante es:

Licitación Pública Mixta Nacional	LA-009KCZ009-N6-2015
Descripción de la licitación	Servicio de Vigilancia a Sucursales Telegráficas, instalaciones del Cerro del crestón y Gerencia Estatal Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	12 de marzo de 2015.
Junta de aclaraciones	19 de marzo de 2015, a las 10:00 horas.
Visita a las instalaciones	Del 13 al 25 de marzo de 2015. (días hábiles)
Presentación y apertura de proposiciones	26 de marzo de 2015, a las 10:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	27 de marzo de 2015, a las 13:00 horas.

Licitación Pública Mixta Nacional	LA-009KCZ009-N7-2015
Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Vehículos Oficiales.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	12 de marzo de 2015.
Junta de aclaraciones	18 de marzo de 2015, a las 10:00 horas.
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	25 de marzo de 2015, a las 10:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	8 de abril de 2015, a las 13:00 horas.

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 12 DE MARZO DE 2015.

GERENTE ESTATAL

C.P. ANTONIO ARIEL SALDOVAL MENDICUTI

RUBRICA.

(R.- 408117)

CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 005

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas número LA-011L4J999-N18-2015, LA-011L4J999-N19-2015 y LA-011L4J999-N20-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Av. Instituto Politécnico Nacional Número 2508, Colonia San Pedro Zacatenco, C.P. 07360, Gustavo A. Madero, Distrito Federal, teléfono: 57473800 ext. 2293, correo electrónico garuiz@cinvestav.mx, a partir del 12 de marzo del 2015 a la fecha límite establecida; con el siguiente horario: 10:00 a 13:30 horas:

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de agencia de viajes
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	12/03/2015
Junta de aclaraciones	18/03/2015, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	26/03/2015, 10:00 horas

Descripción de la licitación	Contratación del servicio para el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	12/03/2015
Junta de aclaraciones	18/03/2015, 13:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	26/03/2015, 12:00 horas

Descripción de la licitación	Contratación del servicio para el aseguramiento de bienes patrimoniales
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	12/03/2015
Junta de aclaraciones	18/03/2015, 14:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	26/03/2015, 14:00 horas

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 12 DE MARZO DE 2015.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

C.P. VICTOR ASPEITIA SALAZAR

RUBRICA.

(R.- 408115)

FONDO DE CULTURA ECONOMICA

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**006**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número 11249001-011-15, la convocatoria que contiene las bases de participación fue publicada en CompraNet <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, el 09 de marzo de 2015, sitio donde podrán obtenerse gratuitamente; asimismo los interesados podrán consultar una copia del texto de la convocatoria en el Departamento de Adquisiciones, ubicado en avenida Carretera Picacho Ajusco número 227, Mezzanine, Colonia Bosques del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14738, México, D.F., en días hábiles a partir del día 12 de marzo de 2015 en horario de 9:00 a 15:00 horas. Los actos de junta de aclaraciones, de presentación y apertura de proposiciones y de fallo se llevarán a cabo en las instalaciones del Edificio Sede ubicadas en avenida Carretera Picacho Ajusco número 227, Colonia Bosques del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14738, México, D.F.

Objeto de la licitación No. 11249001-011-15	Servicio de Limpieza Integral para los diferentes inmuebles del FCE (Segunda Convocatoria)
Junta de aclaraciones:	17 de marzo de 2015 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones:	24 de marzo de 2015 a las 10:00 horas

MEXICO, D.F., A 12 DE MARZO DE 2015.

SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

CRISTINA AGUILAR ALVAREZ

RUBRICA.

(R.- 408227)**HOSPITAL GENERAL DE MEXICO “DR. EDUARDO LICEAGA”**

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012NBD001-N32-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Preparación e Impartición de Cursos de Capacitación para el Personal del Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga”, para el Ejercicio 2015.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015
Junta de aclaraciones	18/03/2015, 08:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	27/03/2014, 07:00 horas

MEXICO, D.F., A 12 DE MARZO DE 2015.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

LIC. JULIO CASTILLO VINALAY

RUBRICA.

(R.- 408133)

INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRIA
“RAMON DE LA FUENTE MUÑIZ”
 SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-012M7F001-I3-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Calzada México Xochimilco No. 101, Colonia San Lorenzo Huipulco, C.P. 14370, Tlalpan, Distrito Federal, teléfonos: 4160-5011 y 4160-5014, los días Lunes a Viernes de las 9:00 a 14:30 horas.

DESCRIPCION DE LA LICITACION	COMPRA DE MATERIALES DE OFICINA Y MATERIALES DIVERSOS
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION	12/03/2015
JUNTA DE ACLARACIONES	17/03/2015, 10:00:00 horas
VISITA A LAS INSTALACIONES	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS	24/03/2015, 10:00:00 horas

MEXICO, D.F., A 12 DE MARZO DE 2015.
 SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
C.P. MARCO ANTONIO LOPEZ PORTILLO GONZALEZ
 RUBRICA.

(R.- 408179)

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA
 DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a participar en la licitación pública nacional electrónica que se describe a continuación, dicha Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en CompraNet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> o bien en la convocante ubicada en Prolongación Uxmal No. 860 piso 1, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, México, D.F., teléfono: 3003-2200 ext. 2124 y fax 1035-0812.

Descripción de la licitación	Servicio de Reservación y Compra de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales
Número CompraNet	LA-012NHK001-N30-2015
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09 de marzo de 2015
Fechas de consulta	Del 09 al 15 de marzo de 2015 de las 9:00 a 18:00 hrs.
Junta de aclaraciones	17 de marzo de 2015 a las 10:00 hrs.
Visita a instalaciones de los licitantes	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	25 de marzo de 2015 a las 10:00 hrs.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 12 DE MARZO DE 2015.
 DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
L.A.E. MA. DE LOURDES AUSTRIA ORTIZ
 RUBRICA.

(R.- 408102)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

DELEGACION QUERETARO – GUANAJUATO

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las siguiente licitación pública nacional número LO-006AYB018-N1-2015, cuya convocatoria contiene las bases de participación y se encuentran disponibles para su consulta en la página <http://compranet.gob.mx>, o bien, en calle Virrey de Bucareli Núm. 305, Col. Virreyes, C.P. 76175, Santiago de Querétaro, Querétaro, teléfono (442) 2 16 12 07, de lunes a viernes de 09 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-006AYB018-N1-2015

Descripción de la licitación	Servicios de Supervisión Gerencial de apoyo técnico y administrativo, de sistemas normativos, legales y constructivos de 11 obras de carreteras, 1 puente vehicular, 10 obras de sistemas de agua potable y 14 obras de sistemas de alcantarillado sanitario y saneamiento, del Programa de Infraestructura Indígena, ejercicio 2015, en diversas localidades y municipios del Estado de Querétaro, contempla: información, verificación de calidad y seguimiento y verificación del cumplimiento de la normatividad aplicable en los procesos constructivos de las obras pactadas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015
Junta de aclaraciones	17/03/2015 a las 9:00 hrs
Visita a las instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	23/03/2015 a las 9:00 hrs

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 09 DE MARZO DE 2015.

DELEGADO ESTATAL EN QUERETARO-GUANAJUATO

ING. AURELIO SIGALA PAEZ

RUBRICA.

(R.- 408161)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

DELEGACION ESTATAL OAXACA RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a las personas interesadas, a participar en las licitaciones públicas nacionales, presenciales y electrónicas, que tiene por objeto la contratación de obra pública, a precios unitarios y tiempo determinado, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles en la página electrónica <http://compranet.gob.mx>, o bien sólo para consulta en Heroico Colegio Militar número 904, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, teléfono: 01 (951) 515 16 63, en días hábiles; con horario: de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación: 00625014-001-15	SUPERVISION GERENCIAL DE OBRAS
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	09 de marzo de 2014
Publicación en el Diario Oficial de la Federación.	12 de marzo de 2014
Visita al lugar de los trabajos	No será guiada por la Convocante.
Junta de aclaraciones	17 de marzo de 2014, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de marzo de 2014, 10:00 horas.

Descripción de la licitación: 00625014-002-15	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO COYUL - SAN JOSE DE LAS FLORES, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 10+496.58, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 7+800 AL KM 8+800
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12 de marzo de 2014
Publicación en el Diario Oficial de la Federación.	12 de marzo de 2014
Visita al lugar de los trabajos	No será guiada por la Convocante.
Junta de aclaraciones	17 de marzo de 2014, 11:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de marzo de 2014, 12:30 horas.

Descripción de la licitación: 00625014-003-15	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. KM 18+300 (REFORMA DE PINEDA-SAN FRANCISCO IXHUATAN-CERRO GRANDE)-SAN FRANCISCO DEL MAR PUEBLO NUEVO-SAN FRANCISCO VIEJO; TRAMO: KM 0+000 AL KM 28+550, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 3+550=1+300 AL KM 1+850=3+000
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12 de marzo de 2014
Publicación en el Diario Oficial de la Federación.	12 de marzo de 2014
Visita al lugar de los trabajos	No será guiada por la Convocante.
Junta de aclaraciones	17 de marzo de 2014, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de marzo de 2014, 14:00 horas.

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A 12 DE MARZO DE 2015.

DELEGADO ESTATAL
ING. JORGE TOLEDO LUIS
RUBRICA.

(R.- 408126)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

DELEGACION ESTATAL SAN LUIS POTOSI

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número LO-006AYB015-N7-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en Amado Nervo No. 1995, Col. Polanco, C.P 78220, San Luis Potosí, San Luis Potosí, teléfono: (444)8335610, (444)8111552, (444)8332803 ext. 6383 y 6399, los días lunes a viernes de las 10 a 14 hrs

Descripción de la licitación	Servicios de supervisión gerencial de obras
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015
Junta de aclaraciones	23/03/2015 13:30 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	30/03/2015 10:00 horas

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 12 DE MARZO DE 2015.

DELEGADO ESTATAL

C. ROGELIO AZUARA ECHAVARRIA

RUBRICA.

(R.- 408208)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

(CDI)

COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DIRECCION DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número No. 00625001-004-2015, número de CompraNet LA-006AYB001-N29-2015, que a continuación se describe, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en CompraNet, a través de internet en la página: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en la Subdirección de Adquisiciones de la CDI, ubicada en Avenida México Coyoacán Núm. 343, 3er. piso, Col. Xoco, C.P. 03330, Delegación Benito Juárez, México, D.F., tel. 91832100 ext. 7360, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 y 17:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación servicio identificación acciones viables que incrementen el impacto en proyectos de turismo PROIN.
Volumen a adquirir	De conformidad con la convocatoria de la Licitación
Medios para la celebración de la licitación	A través de medios electrónicos
Fecha de publicación en CompraNet	10/03/2015
Junta de aclaraciones	18/03/2015, 10:30 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	26/03/2015, 10:30 horas

MEXICO, D.F., A 11 DE MARZO DE 2015.

DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA

JOSE FORTINO LOPEZ JUAREZ

RUBRICA.

(R.- 408220)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION ESTADO DE MEXICO
SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS GENERALES
CONVOCATORIA SENCILLA 04

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional que se relaciona a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en las instalaciones del Departamento de Obras y Servicios Generales de la Delegación del ISSSTE en el Estado de México, ubicadas en Av. Primero de Mayo 1637, Zona Industrial Toluca, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, teléfonos (01722) 211-89-94 y 216-46-62, a partir de esta fecha y hasta el día de la celebración de la Junta de Aclaraciones, en un horario de las 09:00 a las 17:00 horas en días hábiles.

Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-019GYN011-N4-2015

Descripción de la licitación	Servicio de vigilancia para diferentes centros de trabajo de la Delegación del ISSSTE en el Estado de México
Volumen de los trabajos	87 elementos
Fecha de publicación en compraNET	12 de Marzo de 2015
Junta de aclaraciones	20 de Marzo de 2015 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27 de Marzo de 2015 a las 10:00 horas
Fallo de la licitación	09 de Abril de 2015 a las 14:00 horas
Lugar de los eventos	Departamento de Obras y Servicios Generales, Av. 1º de Mayo No. 1637, Zona Industrial; Toluca, Edo de México, C.P. 50200

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 12 DE MARZO DE 2015.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS GENERALES
ARQ. MANUEL EDUARDO LICEAGA HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 408064)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS DELEGACION OAXACA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional Electrónica número LA-019GYN086-N1-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Amapolas No. 100, Colonia Reforma, C.P 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, teléfono: 01 951 51 317 32 y fax 01 951 51 3 59 93 Ext., del martes 10 de marzo de 2015 al miércoles 18 de marzo de 2015, de las 9:00 a las 13:30 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de RPBlS en diferentes unidades médicas del ISSSTE en Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12 de marzo de 2015
Junta de aclaraciones	20 de marzo de 2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	27 de marzo de 2015, 10:00 horas

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 12 DE MARZO DE 2015.
JEFE DEL DEPTO. DE RECS. MATERIALES.
LIC. EUSTQUIO RIGOBERTO MARIN BAÑOS
RUBRICA.

(R.- 408056)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**
ISSSTE-DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES EN COAHUILA
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE
LICITACION PUBLICA NACIONAL Y LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizado por el Lic. Rafael Medina Portugal, con cargo de Subdelegado de Administración el día 28 de Febrero del 2015

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales número **LA-019GYN008-N1-2015**, **LA-019GYN008-N2-2015**, **LA-019GYN008-N3-2015**, **LA-019GYN008-N4-2015**, **LA-019GYN008-N5-2015**, así como las Licitaciones Públicas Internacionales **LA-019GYN008-T6-2015**, **LA-019GYN008-T7-2015**, **LA-019GYN008-T8-2015**, **LA-019GYN008-T9-2015**, **LA-019GYN008-T10-2015** y **LA-019GYN008-T11-2015**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Departamento de Recursos Materiales y Obras, ubicado en Gral. Andrés Saucedo No. 1368, Colonia Deportiva, C.P 25284, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, teléfono: 01 844 415 92 62 y 01 844 416 73 90

Descripción de la licitación	LA-019GYN008-N1-2015 Servicio de Limpieza
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	17/03/2015, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	Según bases de licitación
Presentación y apertura de proposiciones	24/03/2015, 10:00:00 horas

Descripción de la licitación	LA-019GYN008-N2-2015 Servicio de Vigilancia
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	18/03/2015, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	Según bases de licitación
Presentación y apertura de proposiciones	25/03/2015, 10:00:00 horas

Descripción de la licitación	LA-019GYN008-N3-2015 Servicio Fumigación y Desinfección Patógena
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	19/03/2015, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	Según bases de licitación
Presentación y apertura de proposiciones	26/03/2015, 10:00:00 horas

Descripción de la licitación	LA-019GYN008-N4-2015 Servicio de Recolección de Residuos Peligrosos Biológico-Infeciosos
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	20/03/2015, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	Según bases de licitación
Presentación y apertura de proposiciones	27/03/2015, 10:00:00 horas

Descripción de la licitación	LA-019GYN008-N5-2015 Productos Alimenticios para cubrir las necesidades de las Unidades Médicas Hospitalarias y Estancias del ISSSTE en Coahuila
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	23/03/2015, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	Según bases de licitación
Presentación y apertura de proposiciones	30/03/2015, 10:00:00 horas

Descripción de la licitación	LA-019GYN008-T6-2015 Material de Curación
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	06/04/2015, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	Según bases de licitación
Presentación y apertura de proposiciones	13/04/2015, 10:00:00 horas

Descripción de la licitación	LA-019GYN008-T7-2015 Material de Osteosíntesis
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	07/04/2015, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	Según bases de licitación
Presentación y apertura de proposiciones	14/04/2015, 10:00:00 horas

Descripción de la licitación	LA-019GYN008-T8-2015 Material de Laboratorio
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	08/04/2015, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	Según bases de licitación
Presentación y apertura de proposiciones	15/04/2015, 10:00:00 horas

Descripción de la licitación	LA-019GYN008-T9-2015 Productos Químicos Básicos
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	09/04/2015, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	Según bases de licitación
Presentación y apertura de proposiciones	16/04/2015, 10:00:00 horas

Descripción de la licitación	LA-019GYN008-T10-2015 Terapia de Cicatrización Asistida por vacío o presión negativa
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	10/04/2015, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	Según bases de licitación
Presentación y apertura de proposiciones	17/04/2015, 10:00:00 horas

Descripción de la licitación	LA-019GYN008-T11-2015 Material de Radiodiagnóstico
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	10/04/2015, 12:00:00 horas
Visita a instalaciones	Según bases de licitación
Presentación y apertura de proposiciones	17/04/2015, 12:00:00 horas

SALTILLO, COAHUILA, A 12 DE MARZO DE 2015.

SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION

LIC. RAFAEL MEDINA PORTUGAL

RUBRICA.

(R.- 408009)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
HOSPITAL DE GINECO Y PEDIATRIA No. 48
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
OFICINA DE ADQUISICIONES

En cumplimiento a lo que establece el Artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 26 Fracción I, 26 Bis Fracción III, 27, 28 Fracciones I y III inciso a), 29, 30, 32, 33, 34 y 35, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como, los Artículos 35, 39 y 42, de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas para la contratación de los siguientes servicios: de mantenimiento a ventiladores; mantenimiento a instrumental médico; mantenimiento y recarga de extintores; suministro de material de plomería y ferretería; control de fauna nociva y adquisición de los insumos de los grupos de suministro 379, consumibles de equipo médico y 372, material diverso; cuya convocatoria, que contiene las bases de participación, se encuentra disponible para su consulta en Internet en el link: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, misma que será gratuita, o bien estará a disposición de los interesados el ejemplar impreso, exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones con domicilio en; Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Fraccionamiento Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato, teléfono y fax: (01 477) 717 5864, de Lunes a Viernes de las 8:00 a 15:30 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 002-15

Número de Licitación	LA-019GYR074-N4-2015
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de mantenimiento a ventiladores
Volumen a adquirir	Mínimo 3 ventiladores, Máximo 7 ventiladores
Fecha de publicación en CompraNet	12 de Marzo de 2015
Junta de aclaraciones	16/Mar/2015, 09:00 horas , en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/Mar/2015, 09:00 horas , en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato

Número de Licitación	LA-019GYR074-N6-2015
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de mantenimiento a Instrumental Médico
Volumen a adquirir	Mínimo 35 piezas, Máximo 87 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	12 de Marzo de 2015
Junta de aclaraciones	16/Mar/2015, 11:00 horas , en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/Mar/2015, 11:00 horas , en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato

Número de Licitación	LA-019GYR074-N8-2015
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de mantenimiento y recarga de extintores
Volumen a adquirir	Mínimo 6 extintores, Máximo 16 extintores
Fecha de publicación en CompraNet	12 de Marzo de 2015
Junta de aclaraciones	16/Mar/2015, 13:00 horas , en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/Mar/2015, 13:00 horas , en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato

Número de Licitación	LA-019GYR074-N10-2015
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de suministro de material de plomería y ferretería
Volumen a adquirir	Mínimo 916 piezas, Máximo 2,291 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	12 de Marzo de 2015
Junta de aclaraciones	17/Mar/2015, 09:00 horas , en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24/Mar/2015, 09:00 horas , en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato

Número de Licitación	LA-019GYR074-N12-2015
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de control de fauna nociva
Volumen a adquirir	Mínimo 14,596 mts cuadrados, Máximo 36,490 mts.
Fecha de publicación en CompraNet	12 de Marzo de 2015
Junta de aclaraciones	17/Mar/2015, 11:00 horas , en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24/Mar/2015, 11:00 horas , en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato

Número de Licitación	LA-019GYR074-I14-2015
Carácter de la Licitación	Pública Internacional
Descripción de la licitación	Adquisición de insumos de los grupos de suministro 372 material diverso y 379 consumibles de equipo médico
Volumen a adquirir	Mínimo 3,528 piezas, Máximo 8,820 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	12 de Marzo de 2015
Junta de aclaraciones	19/Mar/2015, 13:00 horas , en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	26/Mar/2015, 13:00 horas , en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacional, al amparo del Artículo 28 Fracciones I y III inciso a), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La reducción de los plazos para los actos de presentación y apertura de proposiciones, de dichas Licitaciones, se realiza con la autorización del Director General del Hospital de Gineco Pediatría U.M.A.E. No. 48, mediante oficio de fecha del 26 de mes de Febrero del año 2015, con fundamento en el Artículo 32, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

LEON, GUANAJUATO, A 12 DE MARZO DE 2015.

DIRECTOR GENERAL

DR. VICTOR GODINEZ

RUBRICA.

(R.- 408140)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION PUEBLA**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 28, fracción III, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción II, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y los artículos 29 fracción IX, 39, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 54 y 85 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar de conformidad con lo siguiente:

No. De la Licitación	LA-019GYR006-I89-2015
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Abierta
Descripción Objeto de la Licitación	ADQUISICION DE CONSUMIBLES DE EQUIPO DE COMPUTO CON IMPRESORAS PARA EL EJERCICIO 2015
Volumen a Adquirir	• 5,544 PIEZAS
Fecha de Publicación en Compranet	12/03/2015
Junta de Aclaraciones.	24/03/2015 a las 10:00 Hrs.
Visita a Instalaciones	No habrá visita a Instalaciones
Presentación y Apertura de Proposiciones	01/04/2015 a las 10:00 Hrs.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	En la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento, y Equipamiento ubicada en Calle 5 de Febrero Oriente # 107 Colonia San Felipe Hueyotlipan, en la ciudad de Puebla, Puebla.

Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle 5 de Febrero Oriente Número 107, Colonia San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030, en la Ciudad de Puebla, Puebla, teléfono: 01222 288-12-04, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.

PUEBLA, PUEBLA, A 12 DE MARZO DE 2015.

DELEGADO ESTATAL EN PUEBLA

RODOLFO REYES CORIA

RUBRICA.

(R.- 408134)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD UMAE 25****RESUMEN DE CONVOCATORIA 003**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción III inciso a), 29, 30, 32, 33, 34, y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 30, 31 y 33 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la **Convocatoria 003** de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR059-I7-2015
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Abierta
Descripción de la licitación	Consumibles para Equipos Médicos
Volumen a adquirir	2847 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	12 de Marzo de 2015
Junta de aclaraciones	16 de Abril de 2015, 10:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	22 de Abril de 2015 10:00 hrs.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Oficina de Adquisiciones de la Unidad Médica de Alta Especialidad No. 25, sito en Ave. Fidel Velásquez y Abraham Lincoln s/n en la colonia Nueva Morelos código postal 64180, Monterrey, N. L., teléfono: (01 81) 83-71-41-00 Ext. 41385, los días lunes a viernes, con el siguiente horario 09:30 a 15:00 hrs.
- Todos los eventos se realizarán, en el Departamento de Abastecimiento Aula de Usos Múltiples de la Unidad Médica de Alta Especialidad No. 25, Ubicado en Av. Fidel Velásquez y Av. Abraham Lincoln s/n, col. Nueva Morelos en Monterrey, Nuevo León, C. P. 64180.

MONTERREY, N.L., A 12 DE MARZO DE 2015.

DIRECTOR GENERAL DE LA U. M. A. E. HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25

DR. PABLO MORENO GUEVARA

RUBRICA.

(R.- 408153)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 4
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 004

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis, fracción III, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público (LAASSP), **39**, 42, 46 y 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional, para la UMAE Hospital de Gineco Obstetricia Número 4, para cubrir necesidades del año 2015, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-019GYR036-N19-2015
Carácter de la licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicios de Mantenimiento y Refacciones
Volumen a adquirir	11 Servicios de mantenimiento, 2 bulto, 1 galón, 1 juego, 3 kilogramo, 4 litros, 4,972 piezas, 4 rollos.
Fecha de publicación en CompraNet	12 de Febrero de 2015.
Junta de aclaraciones	20 de Marzo de 2015; 09:00 Horas
Visita a instalaciones	18 de Marzo de 2015; 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26 de Marzo de 2015; 09:00 Horas

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimientos (Oficina de Adquisiciones), ubicado en el Primer Piso del Hospital de Gineco-Obstetricia 4, Avenida Río Magdalena No. 289, Colonia Tizapán San Angel, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01090, México Distrito Federal, los días de Lunes a Vienes, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.
- Los eventos licitatorios se llevarán a cabo en la Oficina de Adquisiciones en el 1er Piso de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital Gineco-Obstetricia No. 4, ubicado en Avenida Río Magdalena No. 289, Colonia Tizapán San Angel, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01090, México Distrito Federal.

MEXICO, D.F., A 12 DE MARZO DE 2015.
HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 4
"LUIS CASTELAZO AYALA"
DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
DR. OSCAR ARTURO MARTINEZ RODRIGUEZ.
RUBRICA.

(R.- 408141)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
 DELEGACION ESTATAL CHIHUAHUA
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
 OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I y III inciso a), 29, 30, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 46, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 39, 42, 46, y 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la adquisición de bienes y contratación de servicios, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 006

Número de Licitación	LA-019GYR009-N73-2015
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Suministro de Gas L.P
Volumen a adquirir	Mínimo 64,663 Máximo 148,631 litros
Fecha de publicación en CompraNet	12 de marzo del 2015
Junta de aclaraciones	24/03/2015, 9:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	30/03/2015, 09:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR009-I75-2015
Carácter de la Licitación	Pública Internacional
Descripción de la licitación	Adquisición y Suministro de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis
Volumen a adquirir	3,508 Piezas
Fecha de publicación en CompraNet	12 de marzo del 2015
Junta de aclaraciones	26/03/2015, 9:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	01/04/2015, 08:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR009-I77-2015
Carácter de la Licitación	Pública Internacional
Descripción de la licitación	Adquisición y Suministro de Artículos de Cocina y Comedor
Volumen a adquirir	Mínimo 2,429 piezas Máximo 6,062 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	12 de marzo del 2015
Junta de aclaraciones	26/03/2015, 9:10 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	01/04/2015, 12:00 horas

- Todos los eventos se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 bis, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Sistema Electrónico de información Pública Gubernamental, al tratarse de licitaciones 100% electrónicas.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 12 DE MARZO DE 2015.
 TIT. COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
C.P. OSCAR MONTOYA PORTILLO
 RUBRICA.

(R.- 408152)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION OAXACA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 30, 32, 33, 34, y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42 y 44 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios convoca a los interesados en participar en la licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 05/15

Número de Licitación	LA-019GYR013-N45-2015
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Mixta
Descripción de la licitación	Servicio de lectura de laminillas del programa IMSS-PROSPERA, procesamiento de biopsias y conos cervicales y para la lectura de laminillas para la corroboración del 100% de muestras positivas y el 10% de muestras negativas detectadas por el laboratorio del hospital rural prospera de Huajuapán.
Volumen a adquirir	76,293 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	12 de marzo 2015
Junta de aclaraciones	17/03/2015, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24/03/2015, 09:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat N° 327 C.P. 71230, Municipio Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, teléfono: 01 951 51 7 03 99, los días y horas en las licitaciones arriba convocadas; con el siguiente horario: 8:00 A 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Oaxaca, ubicado en: Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat N° 327 C.P. 71230, Colonia Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.
- La reducción de plazo fue autorizada por el Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento el día 3 de marzo de 2015.

SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAXACA, A 12 DE MARZO DE 2015.
JEFE DEPTO. DE ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
C.P. ALFONSO FERMIN CRUZ NAVARRO
RUBRICA.

(R.- 408142)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DELEGACIONES

UNIDAD DE ADMINISTRACION

COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS

DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción III, inciso a), 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción II, 37, 39 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con carácter Internacional Abierta, Electrónica, para la adquisición de: productos biológicos y cubrir necesidades del IMSS (REGIMEN ORDINARIO Y OPORTUNIDADES), del ejercicio fiscal 2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y será gratuita o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: El Area de Medicamentos, sita en Av. Durango No. 291, 4° piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Teléfono: 5726-1700, Ext. 14875 y 14897, de lunes a viernes con el siguiente horario: de 9:00 a 16:00 horas. La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el Ing. Eduardo Daniel Camacho Saldivar, Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios, el día 14 de enero de 2015.

Número de Licitación	LA-019GYR047-I25-2015
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Abierta Electrónica
Descripción de la licitación	Adquisición de Biológicos
Volumen a adquirir	28, 713,976 pzas.
Fecha de publicación en CompraNet	05/03/2015
Junta de aclaraciones	11/03/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	17/03/2015, 10:00 horas

MEXICO, D.F., A 12 DE MARZO DE 2015.

TITULAR DE LA DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS

LIC. MAGDALENA LEAL GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 408138)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CMN IGNACIO GARCIA TELLEZ MERIDA, YUCATAN
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 39 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 43, 46 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados, a participar en las licitaciones que enseguida se enlistan cuyas convocatorias que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimiento sita en calle 34 número 439 por 41, colonia Industrial, código postal 97150, Mérida, Yucatán, teléfono 0199-9922-5656, extensión 61623, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR063-N40-2015.

Descripción de la licitación	Servicios Médicos Subrogados
Volumen a adquirir	76,000 Procedimientos.
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015
Junta de aclaraciones	19/03/2015 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/03/2015 09:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Departamento de Abastecimiento de la UMAE, sita en calle 34 número 439 por 41, colonia Industrial, C.P. 97150, Mérida, Yucatán.

MERIDA, YUC., A 12 DE MARZO DE 2015.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UMAE
LIC. RAUL ESCALANTE PERERA
RUBRICA.

(R.- 408144)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 38, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) 39, 42, 46 Fracción II, 49 y 85 1er. párrafo de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR024-N110-2015
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio Subrogado de Diagnóstico y Laboratorio
Servicios a adquirir	12,864 servicios
Fecha de publicación en CompraNet	12 de marzo de 2015
Junta de aclaraciones	18 de marzo a las 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24 de marzo de 2015 a las 09:00 horas

La reducción de plazo fue autorizada por la Lic. Vanessa Gabriela Ortega Pineda, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento el día 24 de febrero del 2015, en apego al artículo 43 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>

Los eventos se llevarán a cabo en las instalaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 12 DE MARZO DE 2015.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. VANESSA GABRIELA ORTEGA PINEDA
RUBRICA.

(R.- 408132)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción II, 37, 45, 47, 49, 54 y 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 35, 39, 42, 44, 45, 46, 48, 51, 81 y 85 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la presente licitación, **para la Delegación Norte del D.F., y cubrir necesidades del año 2015** de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR016-N78-2015.
Carácter de la Licitación	Pública Nacional.
Descripción de la Licitación	Adquisición de Material de Papelería, Útiles de Oficina y Materiales Diversos.
Volumen a Adquirir	6,782 blocks, 24 botes, 74,927 cajas, 5,864 envases, 2,183 estuches, 13,572 frascos, 4, 192,212 hojas, 380,337 juegos, 266 latas, 3,376 pliegos, 120 pares, 74,035 paquetes, 607,248 piezas, 7,834 rollos, 12 sobres, 108 tubos.
Fecha de Publicación en CompraNet	12 de marzo de 2015.
Junta de aclaraciones	18 de marzo de 2015, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de marzo de 2015, 13:00 horas.

Para esta licitación, la convocatoria se encuentra disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y será gratuita, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Calzada Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F. El evento licitatorio se llevará a cabo en las instalaciones de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Calzada Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal.

MEXICO, D.F., A 12 DE MARZO DE 2015.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. JOSE LUIS QUINTANA CORONA
RUBRICA.

(R.- 408136)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

DELEGACION ESTATAL AGUASCALIENTES

COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos, 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 27, 28 fracción II, 29, 30, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 39, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de su Reglamento convoca a los interesados en participar en la licitación pública de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR032-T28-2015
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio
Descripción de la licitación	Servicio Integral de Hemodiálisis Intramuros
Volumen a adquirir	28,812 sesiones
Fecha de publicación en CompraNet	12 de Marzo de 2015
Junta de aclaraciones	23 de Marzo de 2015, 09:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	01 de Abril de 2015, 09:30 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, en la plataforma 5.0 y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación Delegacional de Abastecimiento sita en Av. Carolina Villanueva de García número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono 01 (449) 971 07 94, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:30 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Juntas de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento, ubicado en Av. Carolina Villanueva de García número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes.

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A 12 DE MARZO DE 2015.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

L.A.E. JUAN MERCADO ORTEGA

RUBRICA.

(R.- 408146)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

DELEGACION ESTATAL AGUASCALIENTES

COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos, 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 27, 28 fracción II, 29, 30, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 39, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de su Reglamento convoca a los interesados en participar en la licitación pública de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR032-T29-2015
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio
Descripción de la licitación	Servicio Integral de Hemodiálisis Extramuros
Volumen a adquirir	47,208 sesiones
Fecha de publicación en CompraNet	12 de Marzo de 2015
Junta de aclaraciones	23 de Marzo de 2015, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	01 de Abril de 2015, 11:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, en la plataforma 5.0 y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación Delegacional de Abastecimiento sita en Av. Carolina Villanueva de García número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono 01 (449) 971 07 94, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:30 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Juntas de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento, ubicado en Av. Carolina Villanueva de García número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes.

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A 12 DE MARZO DE 2015.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

L.A.E. JUAN MERCADO ORTEGA

RUBRICA.

(R.- 408148)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

DELEGACION ESTATAL AGUASCALIENTES

COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción III, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48 y 51 de su Reglamento convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR032-T38-2015
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Abierta
Descripción de la Licitación	Artículos de Cocina y Comedor
Volumen a adquirir	987 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	12 de Marzo de 2015
Junta de aclaraciones	25/03/2015, 09:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	01 de Abril de 2015, 09:30 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, en la plataforma 5.0 y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento sita en Av. Carolina Villanueva número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono 01 (449) 971 07 94, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:30 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Juntas de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Av. Carolina Villanueva número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes.

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A 12 DE MARZO DE 2015.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

L.A.E. JUAN MERCADO ORTEGA

RUBRICA.

(R.- 408150)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DELEGACIONES
 UNIDAD DE ADMINISTRACION
 COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
 COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción II, 37, 39 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con carácter Internacional Abierta, Mixta, para la adquisición de: medicamentos y cubrir necesidades del IMSS, del ejercicio fiscal 2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y será gratuita o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: El Area de Medicamentos, sita en Av. Durango No. 291, 4° piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Teléfono: 5726-1700, Ext. 14875 y 14897, de lunes a viernes con el siguiente horario: de 9:00 a 16:00 horas.

Número de Licitación	LA-019GYR047-T26-2015
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Abierta Mixta
Descripción de la licitación	Adquisición de Medicamentos
Volumen a adquirir	36,074 pzas.
Fecha de publicación en CompraNet	10/03/2015
Junta de aclaraciones	16/04/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	22/04/2015, 10:00 horas

MEXICO, D.F., A 12 DE MARZO DE 2015.
 TITULAR DE LA COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS
ING. EDUARDO DANIEL CAMACHO SALDIVAR
 RUBRICA.

(R.- 408151)

DICONSA, S.A. DE C.V.
 DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
CONVOCATORIA 03
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-020VSS005-N3-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Insurgentes Sur número 3483, Planta Alta, Colonia Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Código Postal 14020, Tlalpan, Distrito Federal, teléfono: 01 (55) 52-29-07-00 ext. 65606 o 65608 y fax ext. 65628. De conformidad con el artículo 32 tercer párrafo de la Ley antes citada, el presente procedimiento se llevará a cabo en reducción de plazos de acuerdo al oficio de autorización DARH/OOM/183/2015 de fecha 12 de febrero de 2015.

Descripción del objeto de la licitación	Contratación del Servicio Integral para la realización del DECIMO SEXTO EVENTO DEPORTIVO Y CULTURAL NACIONAL 2015 para los trabajadores de Diconsa, S.A. de C.V.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNET	19/02/2015
Junta de aclaraciones	24/02/2015, 11:00 horas
Visita a Instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	03/03/2015, 11:00 horas

MEXICO, D.F., A 12 DE MARZO DE 2015.
 DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS
MTRO. ORLANDO OLGUIN MIRANDA
 RUBRICA.

(R.- 408157)

DICONSA, S.A. DE C.V.
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
CONVOCATORIA 04
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-020VSS005-N4-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Insurgentes Sur número 3483, Planta Alta, Colonia Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Código Postal 14020, Tlalpan, Distrito Federal, teléfono: 01 (55) 52-29-07-00 ext. 65606 o 65608 y fax ext. 65628, del 19 de febrero al 06 de marzo del año en curso de 10:00 a 15:00 horas. De conformidad con el artículo 32 tercer párrafo de la Ley antes citada, el presente procedimiento se llevará a cabo en reducción de plazos de acuerdo al oficio de autorización DARH/OOM/192/2015 de fecha 13 de febrero de 2015.

Descripción del objeto de la licitación	Contratación del Servicio de Comedor para el Personal de Oficinas Centrales de Diconsa, S.A. de C.V.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNET	19/02/2015
Junta de aclaraciones	27/02/2015, 10:00 horas
Visita a Instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	06/03/2015, 10:00 horas

MEXICO, D.F., A 12 DE MARZO DE 2015.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS
MTRO. ORLANDO OLGUIN MIRANDA
RUBRICA.

(R.- 408158)

DICONSA, S.A. DE C.V.
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
CONVOCATORIA 05
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-020VSS005-N5-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Insurgentes Sur número 3483, Planta Alta, Colonia Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Código Postal 14020, Tlalpan, Distrito Federal, teléfono: 01 (55) 52-29-07-00 ext. 65606 o 65608 y fax ext. 65628, del 26 de febrero al 10 de marzo del año en curso de 10:00 a 15:00 horas. De conformidad con el artículo 32 tercer párrafo de la Ley antes citada, el presente procedimiento se llevará a cabo en reducción de plazos de acuerdo al oficio de autorización DARH/OOM/253/2015 de fecha 25 de febrero de 2015.

Descripción del objeto de la licitación	Contratación del Servicio para la Reservación, Expedición y Ministración de Pasajes Aéreos para labores de campo y supervisión, para Servidores Públicos de mando en el desempeño de sus funciones oficiales para Oficinas Centrales de Diconsa, S.A. de C.V.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNET	26/02/2015
Junta de aclaraciones	03/03/2015, 10:00 horas
Visita a Instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	10/03/2015, 10:00 horas

MEXICO, D.F., A 12 DE MARZO DE 2015.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS
MTRO. ORLANDO OLGUIN MIRANDA
RUBRICA.

(R.- 408159)

BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.

GERENCIA DE ADQUISICIONES RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006G1H001-N12-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Av. Industria Militar No. 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11200, México Distrito Federal, teléfono 5626-0500 extensión 2587, los días del 12 al 17 de marzo de 2015, de lunes a viernes de las 08:00 a las 16:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-006G1H001-N12-2015
Objeto de la licitación	Contratación del servicio de envío de notificaciones SMS
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015
Fecha y hora para Junta de aclaraciones	17/03/2015 12:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Fecha y hora para Presentación y apertura de proposiciones	25/03/2015 12:00 horas
Fecha y hora para Fallo	30/03/2015 10:00 horas

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-006G1H001-I13-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Av. Industria Militar No. 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11200, México Distrito Federal, teléfono 5626-0500 extensión 2587, los días del 12 al 19 de marzo de 2015, de lunes a viernes de las 08:00 a las 16:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica Número LA-006G1H001-I13-2015
Objeto de la licitación	Segundo Proceso para la Renovación de Licenciamiento, Mantenimiento y Soporte de la Red de Seguridad de Información
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015
Fecha y hora para Junta de aclaraciones	19/03/2015 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Fecha y hora para Presentación y apertura de proposiciones	26/03/2015 10:00 horas
Fecha y hora para Fallo	30/03/2015 15:00 horas

MEXICO, D.F., A 12 DE MARZO DE 2015.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
MYR. ART. D.E.M. CLAUDIO DE JESUS PEREZ Y PEREZ
RUBRICA.

(R.- 408196)

III SERVICIOS, S.A. DE C.V.
SUBGERENCIA DE PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 010

De conformidad con la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público**, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran para consulta y disponibilidad en la página de Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien para consulta en la Coordinación de Obra y Servicios Relacionados, ubicada en Jaime Balmes número 11, torre C, 2o. piso, Colonia los Morales Polanco, código postal 11510, México, D.F., teléfono 01 (55) -53-95-33-34, extensión 222 desde el día **10 de Marzo de 2015** de 10:00 a 15:00 hrs., de Lunes a Viernes. No se aceptará el envío de propuestas por servicio postal, mensajería y no se utilizará ningún mecanismo de ofertas subsecuentes de descuentos.

Descripción de la licitación LO-018TXS001-N53-2015	Mantenimiento de obra civil menor consistente en pintura, tablarroca, plafón, albañilería y acabados en el edificio y bodegas de archivo de trámite de la subdirección de servicios a proyectos (SSAP) de PEP, ubicado en Av. Monterrey N° 800 esquina con Acámbaro col. Arbol grande C.P. 89590 en Ciudad Madero, Tamaulipas.
Volumen de la licitación	Se detalla en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/03/2015
Visita a instalaciones	17/03/2015, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	20/03/2015, 17:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/03/2015, 11:00 horas
Fallo	10/04/2015 13:00 horas

De conformidad con la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, se convoca a los interesados a participar en la participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, cuya convocatoria que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funconpublica.gob.mx>, o bien, en Jaime Balmes número 11, torre C, 2o. piso, colonia Los Morales Polanco, código postal 11510, México, D.F., teléfono 01 (55) -53-95-33-34, extensión 222 y fax 01(55)-53-95-40-97, a partir del **10 de marzo de 2015** en curso de 10:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación LA-018TXS001-N54-2015	Conservación de fachada externa y ventanas externa mediante limpieza y lavado del edificio sede de Pemex Petroquímica, ubicado en avenida jacarandas N° 100 colonia rancho alegre, en Coatzacoalcos, Veracruz.
Volumen de la licitación	Se detalla en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10/03/2015
Visita a instalaciones	17/03/2015, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	19/03/2015, 17:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/03/2015, 17:00 horas
Fallo	13/04/2015 13:00 horas

MEXICO, D.F., A 12 DE MARZO DE 2015.
SUBGERENTE DE PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
ARQ. JOSE ELIAS CARLOS GOMEZ
RUBRICA.

(R.- 408229)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.

DIRECCION GENERAL

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA LO-009J3F001-N3-2015

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, o bien, en edificio API Coatzacoalcos, Interior del Recinto Fiscal Zona Franca sin número, Col. Centro, Coatzacoalcos, Ver., código postal 96400, teléfono 01 (921)-21 10270 ext. 70259, 70214, desde el día 12 de marzo de 2015 hasta el 17 de marzo de 2015, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Número de procedimiento de licitación LO-009J3F001-N3-2015

Descripción de la licitación	Desarrollo de Infraestructura Portuaria en la Laguna de Pajaritos, Etapa 2: Construcción de Bodegas 1 y 2, para Granel Agrícola y Mineral.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015
Visita a instalaciones	18/03/2015, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	18/03/2015, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/03/2015, 10:00 horas

ATENTAMENTE

COATZACOALCOS, VER., A 12 DE MARZO DE 2015.

DIRECTOR GENERAL

DR. OVIDIO NOVAL NICOLAU

RUBRICA.

(R.- 407921)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE DOS BOCAS, S.A. DE C.V.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta consolidada plurianual número "LA-009J2P001-N30-2015", cuya convocatoria contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en carretera Federal Puerto Ceiba Paraíso número 414, Colonia Quintín Arauz, código postal 86600, Paraíso, Tabasco, teléfono (933) 33 3 51 80, 33 3 32 10, Ext.70435 los días de lunes a viernes del año en curso de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Mixta Consolidada Plurianual núm. LA-009J2P001-N30-2015

Descripción de la licitación	Contratación de la compañía de seguros que cubrirá el programa de aseguramiento integral de bienes muebles e inmuebles y obras portuarias concesionadas a las Administraciones Portuarias Integrales para el período comprendido del 22 de abril de 2015 al 22 de abril de 2016.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015
Visita al lugar de los trabajos	No aplica.
Junta de aclaraciones	19/03/2015 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/03/2015 11:00 horas.

PARAISO, TABASCO, A 12 DE MARZO DE 2015.

APODERADO GENERAL

LIC. ANTONIO GAYTAN ORNELAS

RUBRICA.

(R.- 408233)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.**
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-009J2Z001-N11-2015; cuya convocatoria de participación están disponibles sin costo alguno en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en recinto portuario zona franca s/n, Colonia Punta Arena, C.P. 85430, Guaymas, Sonora, teléfono: 622 2252279 y fax 622 2252280, los días de Lunes a Viernes, del 12 al 24 de Marzo de 2015, de las 08:00 hrs a 18:00 hrs.

Descripción de la licitación	DOS PARTIDAS: Adquisición de papelería, artículos de oficinas y consumibles e insumos informáticos.
Volumen a adquirir	DOS PARTIDAS: Adquisición de papelería, artículos de Oficina y consumibles e insumos informáticos. Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015.
Junta de aclaraciones	18/03/2015/, 10:00:00 horas
Visita a las instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	25/03/2015, 10:00:00 horas

12 DE MARZO DE 2015.
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. JESUS ROBERTO VALENZUELA LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 408211)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE TOPOLOBAMPO, S.A. DE C.V.**
API TOPOLOBAMPO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-009J2W001-N75-2015, cuya convocatoria que contiene las Bases de Licitación, se encuentra disponible para consulta en internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en Acceso al Parque Industrial Pesquero S/N, C.P. 81370, Topolobampo, Sinaloa, teléfono: (668) 816 39 70, ext. 72535 y fax (668) 816 39 70 ext. 72581, los días lunes a viernes de las 9:00 a las 17:00 horas.

Descripción de la Licitación	Adquisición de Lancha Patrulla, Motor Marino y Reviate.
Servicios a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015
Junta de aclaraciones	20/03/2015, 10:00 horas Local
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	27/03/2015, 10:00 horas Local

TOPOLOBAMPO, SINALOA, A 10 DE MARZO DE 2015.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
LCP. MARIO GUSTAVO MONTESINOS VALENZUELA
RUBRICA.

(R.- 408234)

CENTROS DE INTEGRACION JUVENIL, A.C.
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL E INTERNACIONAL ABIERTA
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales e internacional que se describirán más adelante, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien en: Aguascalientes número 201 – 1er. piso, Colonia Hipódromo, C.P. 06100, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono: 59-99-49-49 ext. 4944/5020, los días del 9 al 31 de marzo de 2015 de las 10:00 a las 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LA-012M7K001-N16-2015

Descripción de la licitación	Servicio de suministro de vales canjeables por juguetes y pavos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/03/2015
Junta de aclaraciones	17/03/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	24/03/2015, 10:00 horas

Licitación pública nacional número LA-012M7K001-N17-2015

Descripción de la licitación	Blancos (sábanas y colchas)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/03/2015
Junta de aclaraciones	17/03/2015, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	24/03/2015, 12:00 horas

Licitación pública nacional número LA-012M7K001-N18-2015

Descripción de la licitación	Libros y películas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/03/2015
Junta de aclaraciones	18/03/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	25/03/2015, 10:00 horas

Licitación pública nacional número LA-012M7K001-N19-2015

Descripción de la licitación	Servicio de impresiones
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/03/2015
Junta de aclaraciones	18/03/2015, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	25/03/2015, 12:00 horas

Licitación pública nacional número LA-012M7K001-I20-2015

Descripción de la licitación	Medicamentos, pruebas rápidas de detección de vih, hepatitis, embarazo, glucosa, agujas de acupuntura y suministros médicos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/03/2015
Junta de aclaraciones	24/03/2015, 16:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	31/03/2015, 10:00 horas

MEXICO, D.F., A 12 DE MARZO DE 2015.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO ADMINISTRATIVO
LIC. IVAN RUBEN RETIZ MARQUEZ
RUBRICA.

(R.- 408125)

CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 004

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas número No. LA-011L4J991-N1-2015, LA-011L4J991-N2-2015 y, LA-011L4J991-N3-2015, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Km 5.5 Carretera Cd. Victoria a Soto la Marina, Parque Científico y Tecnológico TECNOTAM, C.P. 87130, Cd. Victoria, Tamaulipas, teléfono: 834-1070220 EXT. 1002, correo electrónico ddelarosa@tamps.cinvestav.mx, a partir del 12 de marzo del 2015 a la fecha límite establecida; con el siguiente horario: 09:30 a 14:00 horas y 16:30 a 17:00 horas:

Descripción de la licitación	Servicio de Seguridad y Vigilancia de las Instalaciones del Cinvestav-Tamaulipas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	12/03/2015
Junta de aclaraciones	20/03/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	26/03/2015, 10:00 horas

Descripción de la licitación	Servicio de Limpieza de las Instalaciones del Cinvestav-Tamaulipas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	12/03/2015
Junta de aclaraciones	20/03/2015, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	26/03/2015, 17:00 horas

Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Outsourcing de personal
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	12/03/2015
Junta de aclaraciones	20/03/2015, 17:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	27/03/2015, 10:00 horas

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 12 DE MARZO DE 2015.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

C.P. VICTOR ASPEITIA SALAZAR

RUBRICA.

(R.- 407919)

CENTRO DE CAPACITACION CINEMATOGRAFICA, A.C.

DIRECCION GENERAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-011L3N001-N4-2015, la Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Calzada de Tlalpan 1670, Col. Country Club, Deleg. Coyoacán, México D.F., C.P. 04220, Teléfono 62-69-25-55, los días hábiles, de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas.

No. de Licitación	LA-011L3N001-N4-2015
Objeto de la Licitación	Programa integral de aseguramiento para bienes patrimoniales y de gastos médicos mayores del Centro de Capacitación Cinematográfica A.C.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10/03/2015
Junta de aclaraciones	18/03/2015 a las 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	26/03/2015 a las 11:00 hrs.
Fallo	30/03/2015 a las 17:00 hrs.

MEXICO, D.F., A 10 DE MARZO DE 2015.

DIRECTOR DEL CENTRO DE CAPACITACION CINEMATOGRAFICA A.C.

MTRO. GOSTA HENNER HOFMANN DOMENGE

RUBRICA.

(R.- 408216)

**CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION
EN MATERIALES, S.A. DE C.V.**

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca al (los) interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s) nacional(es) y/o internacional(es), cuya(s) Convocatoria(s) que contiene(n) la(s) bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Ciencia y Tecnología No. 790, Colonia Saltillo 400, C.P. 25290, Saltillo, Coahuila, teléfono: 844-4113200 y fax 844-4154825, los días: De Lunes a Viernes del año en curso, de las 09:00 a 13:00 hrs.

Descripción de la licitación	LA-03891A003-N95-2015 Servicio de Mensajería y Paquetería Nacional
Equipo de	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	20/02/2015
Junta de aclaraciones	17/03/2015 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita de Instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24/03/2015 10:00 horas

SALTILLO, COAHUILA, A 10 DE MARZO DE 2015.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

LIC. MANUEL VALDES ALVARADO

RUBRICA.

(R.- 408209)

INSTITUTO DE ECOLOGIA, A.C.
INECOL-SUBDIRECCION DE BIENES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta No. LA-03891Q001-N40-2015, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.gob.mx> o bien en Carretera Antigua a Coatepec No. 351, Colonia El Haya, C.P. 91070, Xalapa, Veracruz, teléfono: (228) 8421865, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de Mensajería Nacional e Internacional en instalaciones del INECOL en Xalapa, Ver.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	09/03/2015, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	17/03/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	13/03/2015, 9:30 horas. Sitio de reunión Vestíbulo del Edificio B, en Carretera antigua a Coatepec No. 351, El Haya C.P. 91070 Xalapa, Veracruz.
Presentación y apertura de proposiciones	24/03/2015, 11:00 horas

XALAPA, VERACRUZ, A 12 DE MARZO DE 2015.
 SUBDIRECTORA DE BIENES Y SERVICIOS
LAE MARTHA ELIGIA LUGO REYES
 RUBRICA.

(R.- 408085)

COMISION NACIONAL DEL AGUA
 DIRECCION LOCAL QUERETARO
 SUBDIRECCION DE ENLACE ADMINISTRATIVO
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 1
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-016B00055-N1-2015, cuya Convocatoria que contiene la base de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Hidalgo No. 293, 3er. Piso, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Querétaro, teléfono: 01-44-22-56-17-00, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

No. de licitación	LA-016B00055-N1-2015
Descripción de la licitación	Servicio de hospedaje, alimentación, equipo e instalaciones.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015
Junta de aclaraciones	20/03/2015, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	27/03/2015, 10:00 horas

SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO, A 12 DE MARZO DE 2015.
 DIRECTOR LOCAL EN QUERETARO
ING. JORGE MONTOYA SUAREZ
 RUBRICA

(R.- 408130)

COMISION NACIONAL DEL AGUA
COORDINACION GENERAL DE COMUNICACION Y CULTURA DEL AGUA
CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación del Servicio de elaboración de material informativo para la Comisión Nacional del Agua, que incluye: Levantamiento de imagen y Elaboración de Videos Institucionales y producción de spots de difusión, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Mixta número LA-016B00019-N3-2014

Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones	Visita a instalaciones	Fallo
19/03/2015 11:00 horas	26/03/2015 11:00 horas	27/03/2015 A partir de las 10:00 horas	7/04/2015 17:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Servicio de elaboración de material informativo para la Comisión Nacional del Agua, que incluye: Levantamiento de imagen y Elaboración de Videos Institucionales y producción de spots de difusión	1	Servicio

La convocatoria de la licitación se encuentra disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Insurgentes Sur número 2416, piso 11, colonia Copilco El Bajo, código postal 04340, Coyoacán, Distrito Federal, teléfono 51-74-40-00 extensiones 1178, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.

Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 19 de marzo de 2015 a las 11:00 horas, el acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas y económicas se efectuará el día 26 de marzo de 2015 a las 11:00 horas, ambos eventos se celebrarán en la Sala de Juntas de la Coordinación General de Comunicación y Cultura del Agua, ubicado en Insurgentes Sur número 2416, piso 11, ala poniente, colonia Copilco El Bajo, código postal 04340, Coyoacán, Distrito Federal.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

Lugar de entrega de servicio: Coordinación General de Comunicación y Cultura del Agua, de lunes a viernes en el horario de entrega de acuerdo a convocatoria.

Plazo de entrega: de acuerdo a convocatoria.

Forma de Pago del servicio se realizará en parcialidades, en moneda nacional y de conformidad a lo establecido en convocatoria.

No se otorgará anticipo.

Ninguna de las condiciones establecidas en la convocatoria de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la presente licitación en calidad de observador, registrando previamente su participación.

MEXICO, D.F., A 12 DE MARZO DE 2015.
COORDINACION GENERAL DE COMUNICACION Y CULTURA DEL AGUA

PABLO TREJO MORAN

RUBRICA.

(R.- 408210)

COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calle 2da Oriente Norte número 227, Palacio Federal 2do Piso, Colonia Centro, C.P. 29000 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Teléfonos: (961) 6131084 y (961) 6113787 ext. 18802, del 10 al 15 de Marzo, en el siguiente horario de 10:00 am a 18:00 horas, en días hábiles.

Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-016F00004-N2-2015

Descripción de la licitación	Servicio de limpieza y Servicio de Vigilancia profesional desarmada en la Región Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	09/03/2015
Junta de aclaraciones	17/03/2015, 17:00 pm
Presentación y apertura de proposiciones	24/03/2015, 11:00 am.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 9 DE MARZO DE 2015.
DIRECTOR REGIONAL FRONTERA SUR, ISTMO Y PACIFICO SUR
LIC. JOAQUIN ZEBADUA ALVA
RUBRICA.

(R.- 408135)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS
ADMINISTRACION CENTRAL DE RECURSOS MATERIALES
ADMINISTRACION DE RECURSOS MATERIALES "2"
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente licitación pública nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en la Calle de Sinaloa número 43, 6° piso, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, en México, D.F., teléfonos: 58.02.00.00 y 11.02.30.00 ext. 43142 y 46317 los días 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2015 de las 09:00 a 17:00 horas.

Licitación Pública Nacional LO-006E00014-N3-2015

Descripción de la licitación:	2da etapa de Acondicionamiento de Oficinas para la Administración Regional de Auditoría de Comercio Exterior, las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente, Recaudación y Jurídica, así como la TESOFE; ubicadas en Avenida Eriazo del Norte No. 17, Colonia Periférico Raúl López Sánchez, C.P. 27110, Torreón Coahuila.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015
Visita a instalaciones	17/03/2015, 14:00 horas
Junta de aclaraciones	20/03/2015, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	31/03/2015, 11:00 horas

MEXICO, D.F., A 12 DE MARZO DE 2015.
ADMINISTRADOR DE RECURSOS MATERIALES "2"
ING. ARMANDO TENORIO SOLORZANO
RUBRICA.

(R.- 408100)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
No. BM-SATI-054-15-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. BM-SATI-054-15-1 con el objeto de adquirir bienes de audio y video y contratar la instalación y puesta en marcha de algunos de ellos, así como la asistencia técnica, capacitación y mantenimiento preventivo y correctivo, sin costo adicional para el Banco durante el período de garantía. El volumen de los bienes y servicios materia de licitación es de acuerdo a lo que se indica en los anexos de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Junta de aclaraciones: 23 de Marzo de 2015.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 30 de Marzo de 2015.
- c) Comunicación del fallo: 17 de Abril de 2015.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 10 de Marzo de 2015, en la página de internet del Banco de México, en la siguiente ruta <http://www.banxico.org.mx/servicios/informacion-general/contrataciones-publicas/contrataciones-publicas-insti.html>.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 8, 10 Y 27 BIS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MEXICO, ASI COMO SEGUNDO DEL ACUERDO DE ADSCRIPCION DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

MEXICO, D F., A 10 DE MARZO DE 2015.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO DE
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION

GREGORIO RAMIREZ DIAZ
RUBRICA.

ANALISTA DE
CONTRATACIONES

ENRIQUE SALAZAR LIMA
RUBRICA.

(R.- 408232)

INSTITUTO COAHUILENSE DE LA INFRAESTRUCTURA
FISICA EDUCATIVA
 SUBDIRECCION DE LICITACION
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA PRESENCIAL
CONVOCATORIA No. 002

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial No. **LA-905025992-I6-2015**, cuya convocatoria con expediente N° **773360** y procedimiento N° **546203** que contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Blvd. Paseo de la Reforma número 1729, Col. Rancho Las Varas, Código Postal 25020, Saltillo, Coahuila, teléfono 01 (844) 414-33-05, a partir del día 12 al 27 de Marzo y del día 6 al 10 de Abril de 2015, en horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles, y el día 13 de Abril de 2015 de 8:30 a 9:30 horas.

LA-905025992-I6-2015

Descripción de la licitación	Suministro de Mobiliario y Equipo Especializado para Diversos Centros Educativos del Nivel Medio Superior y Superior del Estado.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	12 de Marzo de 2015.
Junta de aclaraciones	19 de Marzo de 2015, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	13 de Abril de 2015, 10:00 horas.
Fallo	30 de Abril de 2014, 10:00 horas.

SALTILLO, COAH., A 12 DE MARZO DE 2015.

DIRECTORA GENERAL

ARQ. LILIANA AGUIRRE SEPULVEDA
RUBRICA.

(R.- 407980)

INSTITUTO COAHUILENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

DIRECCION DE LICITACION Y CONTROL PRESUPUESTAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) Nacional(es) Presencial(es), cuya(s) **Convocatoria(s)** contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Blvd. Paseo de la Reforma N° 1729, Col. Rancho las Varas, C.P. 25020, Saltillo, Coahuila, teléfono y fax: 01 (844) 414-32-08, los días del 12 al 20 de marzo del 2015 en días hábiles de las 9:30 a 15:00 horas y el 23 de marzo del 2015 hasta las 08:30 horas.

Medios que utilizarán para su participación: Los licitantes deberán presentar sus proposiciones por escrito, en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señalados en convocatoria(s)

LO-905025992-N7-2015

Descripción de la licitación	Cecytec Derramadero en el municipio de Saltillo, Coahuila
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	12/03/2015
Visita y Junta de aclaraciones	17/03/2015 09:00 y 09:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	23/03/2015 08:30 hrs.
Fallo	26/03/2015 14:30 hrs.

LO-905025992-N8-2015

Descripción de la licitación	Icatec en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	12/03/2015
Visita y Junta de aclaraciones	17/03/2015 09:00 y 09:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	23/03/2015 11:30 hrs.
Fallo	26/03/2015 15:00 hrs.

LO-905025992-N9-2015

Descripción de la licitación	Icatec en el municipio de Monclova, Coahuila
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	12/03/2015
Visita y Junta de aclaraciones	17/03/2015 14:00 y 14:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	23/03/2015 13:30 hrs.
Fallo	26/03/2015 15:30 hrs.

SALTILLO, COAH., A 12 DE MARZO DE 2015.

DIRECTORA GENERAL

ARQ. LILIANA AGUIRRE SEPULVEDA

RUBRICA.

(R.- 407960)

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARIA ADMINISTRATIVA DIRECCION DE ADQUISICIONES, CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL IEDF-LPN-01/15

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 82 y 83 fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y en los numerales 20 primer párrafo, 21, último párrafo, 23, 27 inciso a), 28 primer párrafo, 33, 34 fracción I, 35 y 43 de los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Electoral del Distrito Federal, se convoca a personas físicas y morales a participar en la Licitación Pública Nacional relativa a la adquisición de infraestructura de comunicaciones, licencias y contratación de servicios de asesoría de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de la documentación legal, administrativa, y la propuesta técnica y económica	Acto de fallo
IEDF-LPN-01/15	\$1,000.00	19 de marzo 11:00 horas	26 de marzo 11:00 horas	31 de marzo 11:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	U. Medida
1	Infraestructura de comunicaciones central	1	Lote
2	Infraestructura de red inalámbrica	1	Lote
3	Servicios de asesoría para la actualización de la plataforma lotus domino/notes	1	Servicio
	Licencia del software para la plataforma lotus domino/notes	360	Licencia

- Las bases de la Licitación están disponibles para su venta a partir de la fecha de su publicación y durante los días 13, 17 y 18 de marzo de 2015 en la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios, ubicada en Huizaches No. 25, planta baja, Colonia Rancho los Colorines, Código Postal 14386, Delegación Tlalpan, México Distrito Federal, de 9:30 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas, y sólo para consulta en el sitio de Internet del Instituto: www.iedf.org.mx sección Licitaciones 2015.
- Será requisito indispensable para participar en la Licitación que se convoca, cubrir el costo de las bases en moneda nacional.
- La forma de pago de las bases deberá realizarse únicamente con cheque certificado o de caja a favor del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- Todos los eventos de la Licitación son públicos y se realizarán en el domicilio referido por la convocante en las bases, en las fechas y horarios antes señalados.
- Las propuestas técnicas y económicas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional.
- La entrega de los bienes y prestación de servicios será en las instalaciones del Instituto ubicado en Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, C.P. 14386, Delegación Tlalpan, México, D.F., en la fechas establecidas en el Anexo Técnico de la bases de la licitación, en un horario comprendido de 9:30 a 17:00 horas de lunes a viernes.
- Condiciones de pago: El pago se realizará después de la entrega total de los bienes y la prestación de los servicios, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la recepción de la factura correspondiente, debidamente requisitada con el visto bueno del área requirente, considerando el día de pago a proveedores establecido por el Instituto.
- En la presente Licitación no se otorgarán anticipos.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 12 DE MARZO DE 2015.
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
LIC. ALEJANDRO FIDENCIO GONZALEZ HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 408110)

SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
PRESENCIAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LA-907002995-N1-2015**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: www.compranet.gob.mx, en www.adquisiciones.haciendachiapas.gob.mx con el número **37015001-001-15** o bien en: Boulevard Andrés Serra Rojas, número 1090, Edificio Torre Chiapas, séptimo piso, Colonia el Retiro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: (01 961) 69 14043, Ext. 65250, los días 12 de Marzo al 16 de Marzo del año en curso, de 08:00 a 15:00 horas, en días hábiles.

Concepto de la licitación	Equipo Médico y de Laboratorio, Maquinaria y Equipo Industrial, Bienes Informáticos y Licencias Informáticas e Intelectuales
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015
Junta de aclaraciones	18/03/2015 16:00 horas
Visita a instalaciones	No Habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	26/03/2015 10:00 horas

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 12 DE MARZO DE 2015.
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION Y PRESIDENTE DEL COMITE
LIC. EDGAR DE JESUS ZARATE
RUBRICA.

(R.- 408063)**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

COORDINACION DE LICITACIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL 001

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 28 fracción I, 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional No. **LA-908040998-N1-2015**, cuya convocatoria contiene las bases de participación, que están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Av. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih., teléfono (614) 439-3500 Ext. 22016, 22097, Fax (614) 439-3513, los días hábiles, a partir de la publicación de este Resumen de Convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en un horario de lunes a viernes, de 08:00 a 16:00 horas, los recursos provienen del Programa Agua Potable y Alcantarillado en Zonas Urbanas 2015.

Descripción de la licitación	Partida Unica. Suministro e instalación de 5,000 micro medidores en la Localidad de Hidalgo del Parral, Municipio del mismo nombre, en el Estado de Chihuahua.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015
Junta de aclaraciones	18/03/2015 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/03/2015 10:30 horas

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

CHIHUAHUA, CHIH., A 12 DE MARZO DE 2015.
EL PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
LIC. SERGIO ENRIQUE MEDRANO MURILLO
RUBRICA.

(R.- 408185)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
COMISION NACIONAL DE AGUA - SEMARNAT
JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROGRAMA PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO EN COMUNIDADES RURALES IV (PROSSAPYS IV)
3133/OC-ME
LLAMADO No. 004

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el Development Business.
2. El Gobierno Mexicano ha solicitado un préstamo del **Banco Interamericano de Desarrollo** para financiar parcialmente el costo del **PROGRAMA PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN COMUNIDADES RURALES IV (PROSSAPYS IV)**, y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo los Contratos: Que se mencionan en el punto 3, en cada una de las descripciones de la licitaciones
3. La **Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado** invita a los Oferentes elegibles a presentar Ofertas selladas a través de documentos impresos además de consulta y registro a través de Compranet, para

No Licitación	LO-908040997-N41-2015
Descripción de la licitación	Obra de captación, equipamiento solar, caseta de operación, ampliación línea de conducción, tanque superficial, cloración y red, en la localidad de Pasigochi, municipio de Carichi, en el Estado de Chihuahua
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria y se indican en el catálogo de conceptos
Fecha de publicación en compraNET	12 de marzo de 2015
Visita de obra	17 de marzo de 2015 a las 14:00 horas
La primera Junta de aclaraciones será	26 de marzo de 2015 a las 08:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07 de abril de 2015 a las 08:30 horas

El sitio de reunión para la visita al lugar de los trabajos será en las oficinas de la Presidencia Municipal de Carichi, ubicada en Constitución y Segunda No. 100, Col Centro, en Carichi, Chih., siendo atendidos por personal técnico de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, con número telefónico (614) 439-3510

No Licitación	LO-908040997-N42-2015
Descripción de la licitación	Electrificación, equipamiento, tren de descarga, potabilización, caseta de operación, cerco de protección en caseta, línea de conducción, cerco de protección en tanque existente, red de distribución, tomas domiciliarias y letrero espectacular en la localidad de col. Cuauhtémoc, municipio de Casas Grandes, en el Estado de Chihuahua
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria y se indican en el catálogo de conceptos
Fecha de publicación en compraNET	12 de marzo de 2015
Visita de obra	18 de marzo de 2015 a las 14:00 horas
La primera Junta de aclaraciones será	26 de marzo de 2015 a las 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07 de abril de 2015 a las 10:30 horas

El sitio de reunión para la visita al lugar de los trabajos será en la oficinas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, ubicada en calle 36 No. 1870, col. Ampliación Barrio Lerdo, C.P. 31520 en Cuauhtémoc, Chih., siendo atendidos por personal técnico de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, con número telefónico (614) 439-3510

No Licitación	LO-908040997-N43-2015
Descripción de la licitación	Sistema integral de agua potable en la localidad de San Nicolás de Carretas, municipio de Gran Morelos, en el Estado de Chihuahua
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria y se indican en el catálogo de conceptos
Fecha de publicación en compraNET	12 de marzo de 2015
Visita de obra	20 de marzo de 2015 a las 12:00 horas
La primera Junta de aclaraciones será	26 de marzo de 2015 a las 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07 de abril de 2015 a las 12:30 horas

El sitio de reunión para la visita al lugar de los trabajos será en las oficinas de la Presidencia Municipal de Gran Morelos, ubicada en calle Alfonso Aguilar S/N, col. Centro, C.P. 33260 en Gran Morelos, Chih., siendo atendidos por personal técnico de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, con número telefónico (614) 439-3510

No Licitación	LO-908040997-N44-2015
Descripción de la licitación	Ampliación red de distribución, línea de conducción y tanque en la localidad de El Veranito (Ej. de Borjas), municipio de Matamoros, en el Estado de Chihuahua
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria y se indican en el catálogo de conceptos
Fecha de publicación en compraNET	12 de marzo de 2015
Visita de obra	19 de marzo de 2015 a las 13:00 horas
La primera Junta de aclaraciones será	26 de marzo de 2015 a las 14:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07 de abril de 2015 a las 14:30 horas

El sitio de reunión para la visita al lugar de los trabajos será en el entronque o salida a Jiménez (Puerta del tiempo), en Hidalgo del Parral, Chih., siendo atendidos por personal técnico de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, con número telefónico (614) 439-3510

No Licitación	LO-908040997-N45-2015
Descripción de la licitación	Incorporación de pozo en la localidad de Nonoava, municipio del mismo nombre, en el Estado de Chihuahua
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria y se indican en el catálogo de conceptos
Fecha de publicación en compraNET	12 de marzo de 2015
Visita de obra	16 de marzo de 2015 a las 13:00 horas
La primera Junta de aclaraciones será	27 de marzo de 2015 a las 08:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08 de abril de 2015 a las 08:30 horas

El sitio de reunión para la visita al lugar de los trabajos será en las oficinas de la Presidencia Municipal de Nonoava, ubicada en Calle Independencia S/N, col. Centro C.P. 33170 en Nonoava, Chih., siendo atendidos por personal técnico de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, con número telefónico (614) 439-3510

No Licitación	LO-908040997-N46-2015
Descripción de la licitación	Incorporación de pozo y sistema integral en la localidad de Puerto del Toro, municipio de Saucillo, en el Estado de Chihuahua
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria y se indican en el catálogo de conceptos
Fecha de publicación en compraNET	12 de marzo de 2015
Visita de obra	23 de marzo de 2015 a las 12:00 horas
La primera Junta de aclaraciones será	27 de marzo de 2015 a las 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08 de abril de 2015 a las 10:30 horas

El sitio de reunión para la visita al lugar de los trabajos será en la oficinas de la Junta Municipal de Saucillo en la Av. Décima y Ocampo s/n Col. Benito Juárez, C.P. 33620 en la localidad de Saucillo, municipio del mismo nombre, en el Estado de Chihuahua, siendo atendidos por personal técnico de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, con número telefónico (614) 439-3510

No Licitación	LO-908040997-N47-2015
Descripción de la licitación	Terminación sistema de alcantarillado sanitario en la localidad de Placer de Guadalupe, municipio de Aldama, en el Estado de Chihuahua
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria y se indican en el catálogo de conceptos
Fecha de publicación en compraNET	12 de marzo de 2015
Visita de obra	24 de marzo de 2015 a las 09:30 horas
La primera Junta de aclaraciones será	27 de marzo de 2015 a las 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08 de abril de 2015 a las 12:30 horas

El sitio de reunión para la visita al lugar de los trabajos será en la plaza de la localidad de Placer de Guadalupe, ubicada en domicilio conocido en Chihuahua, Chih., siendo atendidos por personal técnico de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, con número telefónico (614) 439-3510

No Licitación	LO-908040997-N48-2015
Descripción de la licitación	Terminación sistema de alcantarillado sanitario en la localidad de Baquiriachi, municipio de Balleza, en el Estado de Chihuahua
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria y se indican en el catálogo de conceptos
Fecha de publicación en compraNET	12 de marzo de 2015
Visita de obra	23 de marzo de 2015 a las 11:30 horas
La primera Junta de aclaraciones será	27 de marzo de 2015 a las 14:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08 de abril de 2015 a las 14:30 horas

El sitio de reunión para la visita al lugar de los trabajos será en las oficinas de la Presidencia seccional de Baquiriachi, ubicada en domicilio conocido en Baquiriachi, Chih., siendo atendidos por personal técnico de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, con número telefónico (614) 439-3510

No Licitación	LO-908040997-N49-2015
Descripción de la licitación	Primera etapa del sistema de alcantarillado sanitario en la localidad de Santa María Cuevas, municipio de Belisario Domínguez, en el Estado de Chihuahua
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria y se indican en el catálogo de conceptos
Fecha de publicación en compraNET	12 de marzo de 2015
Visita de obra	25 de marzo de 2015 a las 11:00 horas
La primera Junta de aclaraciones será	30 de marzo de 2015 a las 08:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09 de abril de 2015 a las 08:30 horas

El sitio de reunión para la visita al lugar de los trabajos será en la Presidencia seccional de Santa María Cuevas, ubicada en domicilio conocido en Santa María Cuevas, Chih., siendo atendidos por personal técnico de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, con número telefónico (614) 439-3510

No Licitación	LO-908040997-N50-2015
Descripción de la licitación	Ampliación alcantarillado sanitario y primera etapa de colector en la localidad de Julimes, municipio de Julimes, en el estado de Chihuahua.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria y se indican en el catálogo de conceptos

Fecha de publicación en compraNET	12 de marzo de 2015
Visita de obra	25 de marzo de 2015 a las 10:30 horas
La primera Junta de aclaraciones será	30 de marzo de 2015 a las 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09 de abril de 2015 a las 10:30 horas

El sitio de reunión para la visita al lugar de los trabajos será en las oficinas de la Presidencia Municipal de Julimes, ubicada en calle Hidalgo y Ocampo No. 1, C.P. 32950 en Julimes, Chih., siendo atendidos por personal técnico de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, con número telefónico (614) 439-3510

No Licitación	LO-908040997-N51-2015
Descripción de la licitación	Terminación sistema de alcantarillado sanitario en la localidad de Basaseachi, municipio de Ocampo, en el Estado de Chihuahua
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria y se indican en el catálogo de conceptos
Fecha de publicación en compraNET	12 de marzo de 2015
Visita de obra	24 de marzo de 2015 a las 09:30 horas
La primera Junta de aclaraciones será	30 de marzo de 2015 a las 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09 de abril de 2015 a las 12:30 horas

El sitio de reunión para la visita al lugar de los trabajos será en las oficinas de Presidencia seccional de Basaseachi, ubicada en domicilio conocido en Basaseachi, Chih., siendo atendidos por personal técnico de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, con número telefónico (614) 439-3510

No Licitación	LO-908040997-N52-2015
Descripción de la licitación	Segunda etapa de sistema de alcantarillado sanitario en la localidad de Loma Blanca, municipio de Juárez, en el Estado de Chihuahua
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria y se indican en el catálogo de conceptos
Fecha de publicación en compraNET	12 de marzo de 2015
Visita de obra	27 de marzo de 2014 a las 11:30 horas
La primera Junta de aclaraciones será	30 de marzo de 2015 a las 14:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09 de abril de 2015 a las 14:30 horas

El sitio de reunión para la visita al lugar de los trabajos será en la oficinas de la Junta Rural de Agua y Saneamiento de San Isidro, ubicada en carretera Juárez – Porvenir S/N, col. Centro, en San Isidro, Juárez, Chih., siendo atendidos por personal técnico de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, con número telefónico (614) 439-3510

No Licitación	LO-908040997-N53-2015
Descripción de la licitación	Sistema alcantarillado sanitario en la localidad de Boquilla de San José, municipio de San Francisco del Oro, en el Estado de Chihuahua
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria y se indican en el catálogo de conceptos
Fecha de publicación en compraNET	12 de marzo de 2015
Visita de obra	26 de marzo de 2015 a las 11:30 horas
La primera Junta de aclaraciones será	31 de marzo de 2015 a las 08:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10 de abril de 2015 a las 08:30 horas

El sitio de reunión para la visita al lugar de los trabajos será en escuela de la localidad, ubicada en domicilio conocido en Boquilla de San José, Chih., siendo atendidos por personal técnico de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, con número telefónico (614) 439-3510

No Licitación	LO-908040997-N54-2015
Descripción de la licitación	Incorporación de pozo y sistema integral en la localidad de Boquilla y Anexas (Baje de Agua), municipio de Guerrero, en el Estado de Chihuahua
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria y se indican en el catálogo de conceptos
Fecha de publicación en compraNET	12 de marzo de 2015
Visita de obra	25 de marzo de 2015 a las 12:00 horas
La primera Junta de aclaraciones será	31 de marzo de 2015 a las 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10 de abril de 2015 a las 10:30 horas

El sitio de reunión para la visita al lugar de los trabajos será en las oficinas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Guerrero, ubicada en Novena y mina S/N, col. Centro C.P. 31680 en Guerrero, Chih., siendo atendidos por personal técnico de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, con número telefónico (614) 439-3510

No Licitación	LO-908040997-N55-2015
Descripción de la licitación	Perforación de pozo de 100 mts de profundidad y ademe de 10" de diámetro (1ra. etapa) en la localidad de Chinipas, municipio del mismo nombre, en el Estado de Chihuahua
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria y se indican en el catálogo de conceptos
Fecha de publicación en compraNET	12 de marzo de 2015
Visita de obra	24 de marzo de 2015 a las 10:00 horas
La primera Junta de aclaraciones será	31 de marzo de 2015 a las 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10 de abril de 2015 a las 12:30 horas

El sitio de reunión para la visita al lugar de los trabajos será en las oficinas de la Presidencia Municipal de Chinipas, ubicada en Ayuntamiento No. 5, Col Centro, en Chinipas, Chih., siendo atendidos por personal técnico de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, con número telefónico (614) 439-3510

No Licitación	LO-908040997-N56-2015
Descripción de la licitación	Perforación de pozo de 250 mts de profundidad y ademe de 12" de diámetro (1ra. etapa) en la localidad de Casa Verde, municipio de Ascensión, en el Estado de Chihuahua
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria y se indican en el catálogo de conceptos
Fecha de publicación en compraNET	12 de marzo de 2015
Visita de obra	18 de marzo de 2015 a las 10:00 horas
La primera Junta de aclaraciones será	31 de marzo de 2015 a las 14:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10 de abril de 2015 a las 14:30 horas

El sitio de reunión para la visita al lugar de los trabajos será en las oficinas de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ascensión, ubicada en Calle 2 Naciones No. 509, Col. Centro C.P. 31820 en Chihuahua, Chih., siendo atendidos por personal técnico de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, con número telefónico (614) 439-3510

No Licitación	LO-908040997-N57-2015
Descripción de la licitación	Construcción del sistema de alcantarillado sanitario en la localidad de El Tigre, municipio de San Francisco de Conchos, en el Estado de Chihuahua
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria y se indican en el catálogo de conceptos
Fecha de publicación en compraNET	12 de marzo de 2015

Visita de obra	26 de marzo de 2015 a las 11:00 horas
La primera Junta de aclaraciones será	01 de abril de 2015 a las 08:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13 de abril de 2015 a las 08:30 horas

El sitio de reunión para la visita al lugar de los trabajos será en las oficinas de la Presidencia Municipal de San Francisco de Conchos, ubicada en calle Hidalgo S/N, col. Centro, C.P. 33690 en San Francisco de Conchos, Chih., siendo atendidos por personal técnico de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, con número telefónico (614) 439-3510

No Licitación	LO-908040997-N58-2015
Descripción de la licitación	Obra de captación, rehabilitación de obra de captación existente, equipamiento solar en fuente de proyecto, rehabilitación de equipamiento solar en bombeo existente, caseta de operación en captación de proyecto, malla ciclónica en caseta de captación de proyecto, rehabilitación de caseta de operación en fuente existente, malla ciclónica en caseta de captación existente, malla ciclónica en paneles solares de captación existente, ampliación línea de conducción existente, línea de conducción de proyecto, tanque superficial de mampostería de 20 m3, cloración en captación de proyecto, cloración en captación existente, red de distribución y letrero espectacular, en la localidad de Ojuelos y Puerto de Ojuelos, municipio de Guadalupe y Calvo, en el Estado de Chihuahua
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria y se indican en el catálogo de conceptos
Fecha de publicación en compraNET	12 de marzo de 2015
Visita de obra	24 de marzo de 2015 a las 09:00 horas
La primera Junta de aclaraciones será	01 de abril de 2015 a las 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13 de abril de 2015 a las 10:30 horas

El sitio de reunión para la visita al lugar de los trabajos será en el entronque a Guadalupe y Calvo, en la localidad del Ocote, Guadalupe y Calvo, Chih., siendo atendidos por personal técnico de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, con número telefónico (614) 439-3510

No Licitación	LO-908040997-N59-2015
Descripción de la licitación	Perforación de pozo a 300 m de profundidad en la localidad de El Palmito, municipio de Guadalupe y Calvo, en el estado de Chihuahua
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria y se indican en el catálogo de conceptos
Fecha de publicación en compraNET	12 de marzo de 2015
Visita de obra	26 de marzo de 2015 a las 10:00 horas
La primera Junta de aclaraciones será	01 de abril de 2015 a las 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13 de abril de 2015 a las 12:30 horas

El sitio de reunión para la visita al lugar de los trabajos será en las oficinas de la Presidencia Municipal de Guadalupe y Calvo, ubicada en Plaza Donato Guerra S/N, C.P. 33470 en Chihuahua, Chih., siendo atendidos por personal técnico de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, con número telefónico (614) 439-3510. El Oferente deberá presentar su propuesta de manera presencial. Los Oferentes que estén interesados en participar, deberán contar con el certificado del medio de identificación electrónica, que emite para tal efecto SFP, para poder emitir su registro de participación de acuerdo con lo señalado en el Anexo 2 de los Documentos de Licitación de este procedimiento o en su caso la manifestación escrita de participación.

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública (LP) establecidos en la publicación del Banco titulada **Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) de fecha marzo de 2011 (GN-2349-9)**, y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación.
5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en las oficinas de: **Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, con el Lic. Sergio Enrique Medrano Murillo, e-mail: sergio.medrano@chihuahua.gob.mx** y revisar los documentos de Licitación hasta un día antes de la fecha de apertura de las ofertas en la dirección indicada al final de este Llamado **de lunes a viernes de 9:00 de a.m. a 3:00 p.m.**, o en Compranet en la dirección electrónica <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>.
6. Los requisitos de calificación incluyen **acreditar la experiencia y capacidad técnica como contratista y/o consultor principal en obras y/o servicios de magnitud, naturaleza y complejidad similares en el curso de los últimos 2 años, así como en las condiciones legales y financieras que garanticen satisfactoriamente la capacidad para el cumplimiento de las obligaciones que deberá acreditar con copia de los contratos, actas de finiquito y de extinción de derechos y obligaciones o sus equivalentes en el extranjero**; No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas o APCAs nacionales.
7. Los Oferentes que podrán consultar a través de Compranet, y obtener los Documentos de Licitación a través de este medio, en la dirección electrónica señalada en el párrafo anterior, los cuales no tendrán costo. Sin embargo, será indispensable que el Oferente interesado se registre a través de este sistema o a través de un escrito donde manifieste su interés de participación.
8. Las Ofertas se deberán presentar en la siguiente dirección: **Sala de Juntas "Río Conchos" en las oficinas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ubicada en: Av. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000 en la ciudad de Chihuahua, en el Estado de Chihuahua, teléfonos (614) 4393500 ext. 22099 y (614) 4393529, con el Lic. Sergio Enrique Medrano Murillo, a más tardar a en la fecha y hora descrita en el cuadro de referencia para cada licitación, No se permitirá el envío de propuestas** a través de Compranet, será únicamente para consulta y registro de participación. Las Ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las Ofertas serán abiertas **en fechas y horas señaladas** en presencia de los representantes de los Oferentes que asistan, en las **oficinas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ubicada en: Av. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000 en la ciudad de Chihuahua, en el Estado de Chihuahua.**
9. Será responsabilidad del Oferente, revisar en la página de Compranet, si los Documentos de Licitación han sido modificados a través de addenda.
10. Ninguna de las condiciones contenidas en los Documentos de Licitación, ni en las Ofertas presentadas por los Oferentes, podrán ser negociadas.
11. Esta licitación no está sujeta a la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos (México).
12. La recepción de proposiciones será en forma documental y por escrito y se hará de forma presencial de acuerdo a lo establecido en el Numeral 27 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado por la Secretaría de la Función Pública el día 28 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, ubicada en: Av. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000 en la ciudad de Chihuahua, en el Estado de Chihuahua, teléfonos (614) 4393500 ext. 22099 y (614) 4393529.

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

CHIHUAHUA, CHIH., A 12 DE MARZO DE 2015.
PRESIDENTE DEL COMITE DE OBRA PUBLICA DE LA JUNTA CENTRAL
DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO
LIC. SERGIO ENRIQUE MEDRANO MURILLO
RUBRICA.

((R.- 408188))

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ
COMITE DE ADQUISICIONES, ADJUDICACIONES, CONCESIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
CONVOCATORIA No. 002
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones vigentes en la materia, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública de carácter nacional para la "Adquisición Mobiliario" y "Adquisición de equipo de cómputo, periféricos, software, licencias, comunicaciones y cableado" cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Jefatura de Licitaciones ubicada en el edificio de Rectoría con domicilio en Avenida Plutarco Elías Calles #1210 Nte., Col. Foviste Chamizal, C.P. 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, teléfono (656) 688-22-82, a partir del 12 de marzo de 2015 de 09:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional N4-2015

Descripción de la licitación	Adquisición de Mobiliario
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	Jueves 12 de marzo de 2015
Junta de aclaraciones	Viernes 20 de marzo de 2015 a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	Jueves 26 de marzo de 2015 a las 10:00 horas

Licitación pública nacional N5-2015

Descripción de la licitación	Adquisición de equipo de cómputo, periféricos, software, licencias, comunicaciones y cableado
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	Jueves 12 de marzo de 2015
Junta de aclaraciones	Viernes 20 de marzo de 2015 a las 13:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	Jueves 26 de marzo de 2015 a las 13:00 horas

CD. JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, A 12 DE MARZO DE 2015.
PRESIDENTE(A) DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ADJUDICACIONES, CONCESIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
MTRA. RITA ILEANA OLIVAS LARA
RUBRICA.

(R.- 408035)

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO DE DURANGO**LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LO-910045992-N2-2015**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional no. LO-910045992-N2-2015 cuya convocatoria que contiene las Bases de participación estarán disponibles para su consulta en internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en la Coordinación de obras de la UJED, Carretera Durango-Mazatlán km 5.5 C.P. 34120, Durango, Dgo.

Descripción de la Licitación: Primera etapa de la rehabilitación del Auditorio Universitario de la UJED

Visita en sitio: 17 de marzo de 2015, 10:00 hrs. Planta Baja del Edificio Central, Constitución 404, sur c.p. 34000 Durango, Dgo.

Fecha de publicación: 12 de marzo de 2015

Junta de Aclaraciones: 20 de marzo de 2015, 10:00 hrs, Sala de Videoconferencias del Edificio Central, Constitución 404, sur c.p. 34000 Durango, Dgo.

Presentación y apertura de Proposiciones: 27 de marzo de 2015, 10:00 hrs, Sala de Videoconferencias del Edificio Central, Constitución 404, sur c.p. 34000 Durango, Dgo.

ATENTAMENTE

DURANGO, DGO., A 10 DE MARZO DE 2015.

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

C.P. MANUEL GUTIERREZ CORRAL

RUBRICA.

(R.- 408235)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE INVERSION Y GESTION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-915008995-N81-2015** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Irrigación No. 100-A esquina con Av. Independencia Ote., Col, Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50070 Toluca, México; teléfonos (01-722) 2145906, 2159634 y No. Fax 2150267 Ext. 1020, los días del 12 al 26 de marzo de 2015 de: 9:00 a 14:00 y de 14:30 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Construcción de Colectores en Fraccionamiento Valle de Aragón 3 sección (1a. Etapa), Municipio de Ecatepec
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	12/03/2015
Junta de aclaraciones	17/03/2015, 11:00 horas
Visita a instalaciones	17/03/2015, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/03/2015, 10:00 horas

TOLUCA, MEXICO, A 12 DE MARZO DE 2015.

DIRECTOR GENERAL DE INVERSION Y GESTION

C. PABLO OLVERA HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 408203)

H. AYUNTAMIENTO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MEXICO

OBRA PUBLICA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con los artículos 30 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional Número LO-815036859-N3-2015**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: **la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Hueypoxtlá, edo. De México**, teléfono: **015999119382**, los días del **10 al 13 de marzo** del año en curso de las **8:00 hrs. a las 16:00 hrs.**

Descripción de la Licitación	Proyectos carreteros en los Municipios de Apaxco y Hueypoxtlá (Pavimentación asfáltica de camino Jilotzingo-Zumpango); Jilotzingo
Volumen de la obra	22,800.00 Metros Cuadrados
Fecha de publicación en CompraNet	12 de marzo de 2015
Junta de aclaraciones	18 de marzo de 2015 a las 15:00 horas
Visita al lugar de la obra	18 de marzo de 2015 a las 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26 de marzo de 2015 a las 13:00 horas

HUEYPOXTLA, EDO. DE MEXICO, A 12 DE MARZO DE 2015.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. FRANCISCO JAVIER SANTILLAN SANTILLAN

RUBRICA.

(R.- 408075)

H. AYUNTAMIENTO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MEXICO

OBRA PUBLICA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con los artículos 30 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional Número LO-815036859-N4-2015**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: **la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Hueypoxtlá, edo. De México**, teléfono: **015999119382**, los días del **10 al 13 de marzo** del año en curso de las **8:00 hrs. a las 16:00 hrs.**

Descripción de la Licitación	Proyectos carreteros en los Municipios de Apaxco y Hueypoxtlá (Pavimentación asfáltica Av Morelos y San José, de la Av. Del Norte a Av. 16 de Septiembre y de calle del Lindero al límite físico); Santa María Ajoloapan
Volumen de la obra	14,360.00 Metros Cuadrados
Fecha de publicación en CompraNet	12 de marzo de 2015
Junta de aclaraciones	18 de marzo de 2015 a las 17:00 horas
Visita al lugar de la obra	18 de marzo de 2015 a las 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26 de marzo de 2015 a las 15:00 horas

HUEYPOXTLA, EDO DE MEXICO, A 12 DE MARZO DE 2015.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. FRANCISCO JAVIER SANTILLAN SANTILLAN

RUBRICA.

(R.- 408078)

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

COMISION ESTATAL DEL AGUA
PROGRAMA PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO EN COMUNIDADES RURALES IV
3133/OC-ME
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LLAMADO A LICITACION NUMERO 002

- Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el Development Business, con número de referencia IDB465-03/14 de fecha 28 de marzo de 2014.
- El Gobierno Mexicano ha solicitado un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar programa para la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento en comunidades rurales IV, y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo los contratos números: CEA-BID-LP-PROSSAPYS-2015-011, CEA-BID-LP-PROSSAPYS-2015-012, CEA-BID-LP-PROSSAPYS-2015-013, CEA-BID-LP-PROSSAPYS-2015-014, CEA-BID-LP-PROSSAPYS-2015-015, CEA-BID-LP-PROSSAPYS-2015-016, CEA-BID-LP-PROSSAPYS-2015-017, CEA-BID-LP-PROSSAPYS-2015-018, CEA-BID-LP-PROSSAPYS-2015-019, CEA-BID-LP-PROSSAPYS-2015-020, CEA-BID-LP-PROSSAPYS-2015-021, CEA-BID-LP-PROSSAPYS-2015-022, CEA-BID-LP-PROSSAPYS-2015-023, CEA-BID-LP-PROSSAPYS-2015-024, CEA-BID-LP-PROSSAPYS-2015-025, CEA-BID-LP-PROSSAPYS-2015-026, CEA-BID-LP-PROSSAPYS-2015-027 y CEA-BID-LP-PROSSAPYS-2015-028.
- La Comisión Estatal del Agua invita a los Oferentes elegibles a presentar Ofertas selladas a través de documentos impresos o a través de Compranet, si así se permite, para las obras descritas a continuación:

Número de licitación	Descripción general de los trabajos		Plazo de ejecución de los trabajos
LO-811015002-N11-2015	Sistema de agua potable (segunda etapa) en las localidades de Los Amoles, La Barranca, El Mezquite, Peña Rodada, Cuarto Blanco, Majada Verde, El Mirto y Peñitas del municipio de Doctor Mora, Gto.		120 días naturales Inicia: 24/abril/2015 Termina: 21/agosto/2015
Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Fecha límite para la presentación de proposiciones y aperturas técnicas y económicas	Fallo
17/marzo/2015 11:00 horas Obras Públicas de Doctor Mora, Gto.	18/marzo/2015 09:00 horas Oficinas de la convocante	06/abril/2015 10:00 horas Oficinas de la convocante	14/abril/2015 12:00 horas Oficinas de la convocante.

Número de licitación	Descripción general de los trabajos		Plazo de ejecución de los trabajos
LO-811015002-N12-2015	Ampliación de agua potable, extensión calle Hidalgo en la localidad El Potrero del municipio de Ocampo, Gto. Rehabilitación de sistema de agua potable (primera etapa) en la localidad Fábrica de Melchor del municipio de San Felipe, Gto.		140 días naturales Inicia: 24/abril/2015 Termina: 10/septiembre/2015
Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Fecha límite para la presentación de proposiciones y aperturas técnicas y económicas	Fallo
17/marzo/2015 10:00 horas Obras Públicas de Ocampo, Gto.	18/marzo/2015 10:00 horas Oficinas de la convocante	06/abril/2015 13:00 horas Oficinas de la convocante	14/abril/2015 14:00 horas Oficinas de la convocante.

Número de licitación	Descripción general de los trabajos		Plazo de ejecución de los trabajos
LO-811015002-N13-2015	Sistema de abastecimiento de agua (primera etapa) en las localidades de San José de Bernalejo (El Ranchito) y San Javier del municipio de Irapuato, Gto. Construcción de sistema de abastecimiento de agua potable en las localidades de San Ramón de Gallegos y Pozo de Gallegos del municipio de Silao, Gto.		140 días naturales Inicia: 27/abril/2015 Termina: 13/septiembre/2015
Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Fecha límite para la presentación de proposiciones y aperturas técnicas y económicas	Fallo
17/marzo/2015 11:00 horas (Visita Simultánea) Obras Públicas de Irapuato, Gto., y Obras Públicas de Silao, Gto.	18/marzo/2015 11:00 horas Oficinas de la convocante	07 abril/2015 10:00 horas Oficinas de la convocante	15/abril/2015 12:00 horas Oficinas de la convocante.

Número de licitación	Descripción general de los trabajos		Plazo de ejecución de los trabajos
LO-811015002-N14-2015	Línea de conducción, distribución y tanque de 150 m3 de mampostería (primera etapa) en la localidad San José del Cerrito de Camargo del municipio de Jaral del Progreso, Gto. Construcción de sistema integral de agua potable (primera etapa) en la localidad Los Angeles del municipio de Villagrán, Gto.		120 días naturales Inicia: 27/abril/2015 Termina: 24/agosto/2015
Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Fecha límite para la presentación de proposiciones y aperturas técnicas y económicas	Fallo
17/ marzo /2015 11:00 horas Obras Públicas de Villagrán, Gto.	18/ marzo /2015 12:00 horas Oficinas de la convocante	07/abril/2015 13:00 horas Oficinas de la convocante	15/abril/2015 14:00 horas Oficinas de la convocante.

Número de licitación	Descripción general de los trabajos		Plazo de ejecución de los trabajos
LO-811015002-N15-2015	Ampliación y rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad Purísima del Zapote del municipio de Jerécuaro, Gto.		150 días naturales Inicia: 28/abril/2015 Termina: 24/septiembre/2015
Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Fecha límite para la presentación de proposiciones y aperturas técnicas y económicas	Fallo
17/marzo/2015 11:00 horas Obras Públicas de Jerécuaro, Gto.	18/marzo/2015 13:00 horas Oficinas de la convocante	08/abril/2015 10:00 horas Oficinas de la convocante	16/abril/2015 12:00 horas Oficinas de la convocante.

Número de licitación	Descripción general de los trabajos		Plazo de ejecución de los trabajos
LO-811015002-N16-2015	Rehabilitación de sistema de agua potable en las localidades de San José de Morales, Colorado de Herrera y Colonia de Palo Verde del municipio de Pénjamo, Gto.		150 días naturales Inicia: 28/abril/2015 Termina: 24/septiembre/2015
Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Fecha límite para la presentación de proposiciones y aperturas técnicas y económicas	Fallo
18/marzo/2015 11:00 horas Obras Públicas de Pénjamo, Gto.	19/ marzo /2015 09:00 horas Oficinas de la convocante	08/abril/2015 13:00 horas Oficinas de la convocante	16/abril/2015 14:00 horas Oficinas de la convocante.

Número de licitación	Descripción general de los trabajos		Plazo de ejecución de los trabajos	
LO-811015002-N17-2015	Construcción de sistema integral de agua potable (segunda etapa) en las localidades de Rincón de Ortega, Las Pailitas (Cuernos Huecos), El Rodeo (El Rodeo del Lindero), La Soledad, Los Pocitos (Los Cuisillos) y Santiaguillo del municipio de San Felipe, Gto		150 días naturales Inicia: 29/abril/2015 Termina: 25/septiembre/2015	
Visita al lugar de los trabajos		Junta de aclaraciones	Fecha límite para la presentación de proposiciones y aperturas técnicas y económicas	Fallo
18/marzo/2015 10:00 horas Oficinas de la convocante.		19/ marzo /2015 10:00 horas Oficinas de la convocante	09/abril/2015 10:00 horas Oficinas de la convocante	17/abril/2015 12:00 horas Oficinas de la convocante.

Número de licitación	Descripción general de los trabajos		Plazo de ejecución de los trabajos	
LO-811015002-N18-2015	Rehabilitación del sistema de agua potable (segunda etapa) en la localidad El Carretón del municipio de San Felipe, Gto.		150 días naturales Inicia: 29/abril/2015 Termina: 25/septiembre/2015	
Visita al lugar de los trabajos		Junta de aclaraciones	Fecha límite para la presentación de proposiciones y aperturas técnicas y económicas	Fallo
19/ marzo /2015 11:00 horas Obras Públicas de San Felipe, Gto.		20/marzo/2015 09:00 horas Oficinas de la convocante	09/abril/2015 13:00 horas Oficinas de la convocante	17/abril/2015 14:00 horas Oficinas de la convocante.

Número de licitación	Descripción general de los trabajos		Plazo de ejecución de los trabajos	
LO-811015002-N19-2015	Construcción de sistema de abastecimiento de agua (primera etapa) en las localidades de Tulillo de Arriba, Tulillo de Abajo, Rancho Largo (Barrio de Aldama) y La Nueva Trinidad del municipio de San José Iturbide, Gto. Construcción de sistema de agua potable en las localidades de Cruz de Guerrero, San Juan de la Enramada, Rancho de Guadalupe (El Violín), Purísima (Caminantes), San Agustín, Piedras de Lumbre y Nueva Luz (segunda etapa) del municipio de San Luis de la Paz, Gto.		120 días naturales Inicia: 30/abril/2015 Termina: 27/agosto/2015	
Visita al lugar de los trabajos		Junta de aclaraciones	Fecha límite para la presentación de proposiciones y aperturas técnicas y económicas	Fallo
18/marzo/2015 11:00 horas (Visita Simultánea) Obras Públicas de San José Iturbide, Gto. y Obras Públicas de San Luis de la Paz, Gto.		19/marzo/2015 11:00 horas Oficinas de la convocante	10/abril/2015 10:00 horas Oficinas de la convocante	20/abril/2015 12:00 horas Oficinas de la convocante.

Número de licitación	Descripción general de los trabajos	Plazo de ejecución de los trabajos
LO-811015002-N20-2015	Sistema de abastecimiento de agua potable (línea de conducción y red de distribución) en la localidad Cuadrilla de Cacalote (La Cuadrilla) del municipio de Tarimoro, Gto. Construcción de sistema de agua potable en la localidad Guadalupe del municipio de Salvatierra, Gto.	120 días naturales Inicia: 30/abril/2015 Termina: 27/agosto/2015

Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Fecha límite para la presentación de proposiciones y aperturas técnicas y económicas	Fallo
18/ marzo /2015 11:00 horas (Visita Simultánea) Obras Públicas de Tarimoro, Gto. y Obras Públicas de Salvatierra, Gto.	19/marzo/2015 12:00 horas Oficinas de la convocante	10/abril/2015 13:00 horas Oficinas de la convocante	20/abril/2015 14:00 horas Oficinas de la convocante.

Número de licitación	Descripción general de los trabajos		Plazo de ejecución de los trabajos	
LO-811015002-N21-2015	Adecuación del equipamiento de pozo para agua potable en la localidad Purísima del Zapote del municipio de Jerécuaro, Gto.		60 días naturales Inicia: 04/mayo/2015 Termina: 02/julio/2015	
Visita al lugar de los trabajos		Junta de aclaraciones	Fecha límite para la presentación de proposiciones y aperturas técnicas y económicas	Fallo
17/ marzo /2015 12:00 horas Organismo operador de Jerécuaro, Gto.		19/marzo/2015 13:00 horas Oficinas de la convocante	13/abril/2015 10:00 horas Oficinas de la convocante	21/abril/2015 12:00 horas Oficinas de la convocante.

Número de licitación	Descripción general de los trabajos		Plazo de ejecución de los trabajos	
LO-811015002-N22-2015	Equipamiento de pozo profundo en la localidad San José del Cerrito de Camargo del municipio de Jaral del Progreso, Gto.		60 días naturales Inicia: 04/mayo/2015 Termina: 02/julio/2015	
Visita al lugar de los trabajos		Junta de aclaraciones	Fecha límite para la presentación de proposiciones y aperturas técnicas y económicas	Fallo
18/ marzo /2015 12:00 horas Organismo operador de Jaral del Progreso, Gto.		20/ marzo /2015 10:00 horas Oficinas de la convocante	13/abril/2015 13:00 horas Oficinas de la convocante	21/abril/2015 14:00 horas Oficinas de la convocante.

Número de licitación	Descripción general de los trabajos		Plazo de ejecución de los trabajos	
LO-811015002-N23-2015	Equipamiento y electrificación de pozo en las localidades de San José de Morales, Colorado de Herrera y Colonia de Palo Verde del municipio de Pénjamo, Gto.		60 días naturales Inicia: 05/mayo/2015 Termina: 03/julio/2015	
Visita al lugar de los trabajos		Junta de aclaraciones	Fecha límite para la presentación de proposiciones y aperturas técnicas y económicas	Fallo
19/ marzo /2015 12:00 horas Organismo operador de Pénjamo, Gto.		20/ marzo /2015 11:00 horas Oficinas de la convocante	14/abril/2015 10:00 horas Oficinas de la convocante	22/abril/2015 12:00 horas Oficinas de la convocante.

Número de licitación	Descripción general de los trabajos	Plazo de ejecución de los trabajos
LO-811015002-N24-2015	Construcción de red de alcantarillado sanitario (2da etapa) en la localidad Ojo de Agua de la Trinidad del municipio de Apaseo el Alto, Gto.	170 días naturales Inicia: 05/mayo/2015 Termina: 21/octubre/2015

Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Fecha límite para la presentación de proposiciones y aperturas técnicas y económicas	Fallo
18/ marzo /2015 11:00 horas Obras Públicas de Apaseo el Alto, Gto.	20/ marzo /2015 12:00 horas Oficinas de la convocante	14/abril/2015 13:00 horas Oficinas de la convocante	22/abril/2015 14:00 horas Oficinas de la convocante.

Número de licitación	Descripción general de los trabajos		Plazo de ejecución de los trabajos	
LO-811015002-N25-2015	Construcción de drenaje sanitario (segunda etapa) en la localidad Cupareo del municipio de Salvatierra, Gto.		100 días naturales Inicia: 06/mayo/2015 Termina: 13/agosto/2015	
Visita al lugar de los trabajos		Junta de aclaraciones	Fecha límite para la presentación de proposiciones y aperturas técnicas y económicas	Fallo
19/marzo/2015 11:00 horas Obras Públicas de Salvatierra, Gto.		20/marzo/2015 13:00 horas Oficinas de la convocante	15/abril/2015 10:00 horas Oficinas de la convocante	23/abril/2015 12:00 horas Oficinas de la convocante.

Número de licitación	Descripción general de los trabajos		Plazo de ejecución de los trabajos	
LO-811015002-N26-2015	Construcción de drenaje sanitario (segunda etapa) en la localidad El Rosalito del municipio de San Diego de la Unión, Gto.		140 días naturales Inicia: 06/mayo/2015 Termina: 22/septiembre/2015	
Visita al lugar de los trabajos		Junta de aclaraciones	Fecha límite para la presentación de proposiciones y aperturas técnicas y económicas	Fallo
18/ marzo /2015 11:00 horas Obras Públicas de San Diego de la Unión, Gto.		23/marzo/2015 09:00 horas Oficinas de la convocante	15/abril/2015 13:00 horas Oficinas de la convocante	23/abril/2015 14:00 horas Oficinas de la convocante.

Número de licitación	Descripción general de los trabajos		Plazo de ejecución de los trabajos		
LO-811015002-N27-2015	Construcción de red de drenaje sanitario y sistema de tratamiento (segunda etapa) en la localidad Catalán del Refugio (Catalanes) del municipio de San Diego de la Unión, Gto. Construcción de red de drenaje sanitario (segunda etapa) en la localidad Ex- Hacienda Noria de Alday del municipio de San Diego de la Unión, Gto.		120 días naturales Inicia: 07/mayo/2015 Termina: 03/septiembre/2015		
Visita al lugar de los trabajos		Junta de aclaraciones	Fecha límite para la presentación de proposiciones y aperturas técnicas y económicas		Fallo
19/marzo/2015 11:00 horas Obras Públicas de San Diego de la Unión, Gto.		23/marzo/2015 10:00 horas Oficinas de la convocante	16/abril/2015 10:00 horas Oficinas de la convocante		24/abril/2015 12:00 horas Oficinas de la convocante.

Número de licitación	Descripción general de los trabajos	Plazo de ejecución de los trabajos
LO-811015002-N28-2015	Línea de conducción por bombeo de pozo no. 2 a tanque elevado de San Antonio Casas Blancas y tanque elevado de Cañada de Soto y línea de alimentación a la red de agua potable (segunda etapa) en las localidades de San Antonio Casas Blancas y Cañada de Soto del municipio de Purísima del Rincón, Gto.	120 días naturales Inicia: 07/mayo/2015 Termina: 03/septiembre/2015

Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Fecha límite para la presentación de proposiciones y aperturas técnicas y económicas	Fallo
19/marzo/2015 11:00 horas Obras Públicas de Purísima del Rincón, Gto.	23/marzo/2015 11:00 horas Oficinas de la convocante	16/abril/2015 13:00 horas Oficinas de la convocante	24/abril/2015 14:00 horas Oficinas de la convocante.

El Oferente deberá elegir sólo uno de los medios a que se refiere el párrafo anterior para el envío de su propuesta. Los Oferentes que estén interesados en participar a través de Compranet, si así se permite, deberán contar con el certificado del medio de identificación electrónica, que emite para tal efecto SFP, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 2 de los Documentos de Licitación de este procedimiento.

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública establecidos en la publicación del Banco titulada Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación.
5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en las oficinas de la Comisión Estatal del Agua con el Lic. Salvador Maldonado Peña con correo electrónico smaldonado@guanajuato.gob.mx y número telefónico (473)7351800 extensión 1836 y revisar los Documentos de Licitación hasta un día antes de la fecha de apertura de las ofertas en la dirección indicada al final de este Llamado de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, a excepción de los días 16, 27, 30 y 31 de marzo, 1, 2 y 3 abril de 2015 por considerarse días inhábiles, o en Compranet en la dirección electrónica <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>
6. Los requisitos de calificación incluyen acreditar experiencia y capacidad técnica en obras similares, así como las condiciones legales y financieras que garanticen satisfactoriamente la capacidad para el cumplimiento de las obligaciones. No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas o APCAs nacionales.
7. Los Oferentes que elijan presentar su propuesta a través de Compranet, si así se permite, deberán obtener los Documentos de Licitación a través de este medio, en la dirección electrónica señalada en el párrafo anterior, los cuales no tendrán costo. Sin embargo, será indispensable que el Oferente interesado genere el recibo de pago a través de este sistema para garantizar su transmisión a Compranet. Los Oferentes que elijan presentar su propuesta a través de documentos impresos, podrán obtener sin ningún costo de manera indistinta, un juego completo de los Documentos de Licitación ya sea directamente en el organismo antes mencionado, o a través de Compranet en su dirección electrónica. **IMPORTANTE:** La Convocante no acepta el envío de propuestas electrónicas a través de compranet para las licitaciones antes descritas.
8. Las Ofertas deberán hacerse llegar a la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal del Agua, con el Lic. Salvador Maldonado Peña, en las oficinas sitas en la Autopista Guanajuato – Silao Km 1 Guanajuato, Gto., México. C.P. 36257 a más tardar a las fechas y horas descritas en el numeral 3 del presente llamado. El Oferente que elija enviar su propuesta a través de Compranet, si así se permite, deberá concluir el envío de ésta y contar con el acuse de recibo electrónico que emita el sistema a través de Compranet antes de la hora y fecha indicada. Las Ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las Ofertas serán abiertas en las fechas y horas descritas en el numeral 3 del presente llamado, en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en las oficinas descritas en el presente numeral.
9. Será responsabilidad del Oferente, revisar en la página de Compranet, si los Documentos de Licitación han sido modificados a través de addenda.
10. Ninguna de las condiciones contenidas en los Documentos de Licitación, ni en las Ofertas presentadas por los Oferentes, podrán ser negociadas.
11. Esta licitación no está sujeta a la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.

“ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA”

GUANAJUATO, GTO., A 9 DE MARZO DE 2015.
ENCARGADA DE LA DIRECCION GENERAL
ARQ. MA. CONCEPCION EUGENIA GUTIERREZ GARCIA
RUBRICA.

(R.- 408204)

UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO**DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas cuya convocatoria que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o en Colonia Noria Alta sin número, C.P. 36050, Guanajuato, Gto. Teléfono: 473 730006 ext. 8271; fax 473 7321715, de 8:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación: Número LA-911043999- I3-2015 Expediente 744895	Adquisición de equipo de telecomunicaciones
Disponibilidad de convocatoria	Del 12 al 23 de Marzo de 2015.
Fecha de publicación en CompraNet	12 de Marzo de 2015.
Junta de aclaraciones	18 de Marzo de 2015.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de Marzo de 2015.

Descripción de la licitación: Número LA-911043999-I5-2015 Expediente 775166	Contratación de servicio de enlaces de internet.
Disponibilidad de convocatoria	Del 12 al 23 de Marzo de 2015.
Fecha de publicación en CompraNet	12 de Marzo de 2015.
Junta de aclaraciones	18 de Marzo de 2015.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de Marzo de 2015.

Descripción de la licitación: Número LA-911043999-I7-2015 Expediente 775870	Contratación del SAP.
Disponibilidad de convocatoria	Del 12 al 24 de Marzo de 2015.
Fecha de publicación en CompraNet	12 de Marzo de 2015.
Junta de aclaraciones	18 de Marzo de 2015.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de Marzo de 2015.

Descripción de la licitación: Número LA-911043999-I8-2015 Expediente 777224	Adquisición de equipo diverso: Equipo de cómputo, científico, de telecomunicaciones, laboratorio, de telecomunicaciones y mobiliario.
Disponibilidad de convocatoria	Del 12 al 23 de Marzo de 2015.
Fecha de publicación en CompraNet	12 de Marzo de 2015.
Junta de aclaraciones	18 de Marzo de 2015.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de Marzo de 2015.

GUANAJUATO, GUANAJUATO, A 12 DE MARZO DE 2015.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE APOYO
DR. RAFAEL GUZMAN CABRERA
RUBRICA.

(R.- 408222)

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA 1

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Público Internacional Abierto con número de procedimiento **LA-913003989-I17-2015** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y adquisición en internet <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Plaza Juárez S/N 1er. Piso, Edificio de Gobierno, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo. Teléfono 017717176293 de 09:00 a 16:00 horas, los días del 12 al 20 de marzo del año en curso.

Procedimiento Público Internacional Abierto	LA-913003989-I17-2015
Descripción de la Licitación	Adquisición de máquinas y herramientas diversas
Volumen a Adquirir	Detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	12/marzo/2015
Junta de Aclaraciones	17/marzo/2015 10:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	23/marzo/2015 09:00 hrs.
Fallo	25/marzo/2015 10:00 hrs.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 12 DE MARZO DE 2015.

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

LIC. AUNARD AGUSTIN DE LA ROCHA WAITE

RUBRICA.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

L.C. YASMIN TERESA SALOMON MOLINA

RUBRICA.

(R.- 408119)

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE**LA HUASTECA HIDALGUENSE**

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA**

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Internacional Abierta número LA-913062992-I1-2015**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Carretera Huejutla Chalahuiyapa S/N, Colonia Tepoxteco, C.P. 43000, Huejutla de Reyes, Hidalgo, teléfono: 01 (789) 89-6-20-88 al 91 Ext. 118, del 10 al 18 de Marzo de 2015, de lunes a viernes de las de 09:00 a 16:30 horas. La reducción de plazos fue autorizada por el Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense.

Descripción de la licitación	Adquisición de equipamiento
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10 de Marzo de 2015
Junta de aclaraciones	18/03/2015, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	25/03/2015, 10:00:00 horas

HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, A 10 DE MARZO DE 2015.

PRESIDENTE

DR. CESAR SANTIAGO TEPANTLAN

RUBRICA.

(R.- 408065)

H. AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC, JALISCO

LICITACION PUBLICA NACIONAL CONVOCATORIA

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU **ARTICULO 29, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA SIGUIENTE LICITACION PUBLICA, PARA LA CONTRATACION DE ADQUISICIONES, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

NO. DE LICITACION	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
MEZQUI-JAL-BANOBAS-05-001/2015-LP	13/03/2015	14/03/2015 14:00 HORAS	16/03/2015 10:00 y 12:00 HORAS	\$14'000,000.00

CLAVE	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	FECHA DE INICIO	DURACION
01	SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO	19/03/2015	60 DIAS

LOS RECURSOS ECONOMICOS PARA LA ADQUISICION DE LOS SUMINISTROS SERAN CON RECURSOS DE BANOBAS; **H. AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC, JALISCO**

LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA, EN **JARDIN HIDALGO S/N, CODIGO POSTAL 46040, TELEFONOS (457) 981-02-66, EN MEZQUITIC, JALISCO**, A PARTIR DE LA PUBLICACION DE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN DIAS HABILES DE 9:00 A 12:00 HORAS.

- LAS BASES PARA LA LICITACION, SOLO SE ENCUENTRAN DISPONIBLE EN LA DIRECCION CITADA, POR LO CUAL, PARA OBTENERLOS DEBERAN ACUDIR A DICHA DIRECCION A MAS TARDAR EL DIA EN QUE SE EFECTUE LA JUNTA DE ACLARACIONES
- PARA LA PRESENTE CONVOCATORIA NO SE ACEPTA EL ENVIO DE PROPUESTAS ELECTRONICAS Y SERA DE FORMA PRESENCIAL UNICAMENTE COMO LO MARCA EL **ARTICULO 26 BIS, FRACCION I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**.
- LA JUNTA DE ACLARACIONES Y EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS SE LLEVARA A CABO DE ACUERDO CON LA FECHA Y HORA SEÑALADAS EN EL RECUADRO, EN LA SALA DE JUNTAS **DE H. AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC, UBICADA EN JARDIN HIDALGO S/N, CODIGO POSTAL 46040, TELEFONOS (457) 981-00-66, EN MEZQUITIC, JALISCO**.
- LAS PROPOSICIONES DEBERAN DE PRESENTARSE EN IDIOMA ESPAÑOL Y COTIZARSE EN PESO MEXICANO.
- EL LICITANTE A QUIEN SE LE ADJUDIQUE EL CONTRATO, NO PODRA SUBCONTRATAR PARTES DE LA OBRA.
- EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO DEBERA DE DECLARAR UN DOMICILIO LOCAL EN EL ESTADO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ASI COMO DAR UN CORREO ELECTRONICO.
- LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERAN SER CUBIERTOS (NUMERALES DEL 1 AL 9), Y QUE DEBERAN PRESENTARSE INTEGRADOS EN LA DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA A LA PROPOSICION TECNICA-ECONOMICA, COMO SE ESTABLECE EN LAS BASES DE LICITACION, SON:
 1. ESCRITO DIRIGIDO AL **H. AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC**, CON LOS DATOS BASICOS DE LA LICITACION, INDICANDO QUE CUMPLIRAN CON LO ESTIPULADO EN LAS BASES DE LICITACION Y ANEXOS, ASI COMO CON LO ESTABLECIDO EN LA **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO** Y SU REGLAMENTO.
 2. ORIGINAL Y COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA CON LAS MODIFICACIONES, EN SU CASO, SEGUN SU NATURALEZA JURIDICA Y DE LOS PODERES DE LOS REPRESENTANTES DE LA MISMA O ACTA DE NACIMIENTO EN EL CASO DE SER PERSONA FISICA.

3. DOCUMENTACION QUE COMPRUEBE EL CAPITAL CONTABLE REQUERIDO, EL CUAL DEBERA DE ACREDITARSE CON LA ULTIMA DECLARACION FISCAL ANUAL ANTE LA SHCP, SE PRECISA QUE EL CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES, CAPITALIZACION, APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL O CUALQUIER OTRO TIPO DE MODIFICACION (AUMENTO O DISMINUCION), DEBERA ESTAR SOPORTADO EN ACTAS DE ASAMBLEA Y, DE SER EL CASO, PROTOCOLIZADAS ANTE NOTARIO PUBLICO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 5, 182 Y 194 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, EN EL CASO DE EMPRESAS DE RECIENTE CREACION, DEBERAN PRESENTAR LA DECLARACION O BALANCE MAS ACTUALIZADO A LA FECHA DE PRESENTACION DE PROPUESTAS, LO QUE DEBERA DE ESTAR AUDITADO POR UN CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO POR LA SHCP, PRESENTANDO COPIA DEL REGISTRO EMITIDO POR DICHA SECRETARIA.
4. ORIGINAL Y COPIA DE LA ULTIMA DECLARACION FISCAL ANUAL, ASI COMO ESCRITO DONDE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE HA PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO POR IMPUESTOS FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS ULTIMOS TRES EJERCICIOS FISCALES, ASI COMO LAS DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES CORRESPONDIENTES A LA FECHA, CUANDO LOS CONTRIBUYENTES TENGAN MENOS DE TRES AÑOS DE INSCRIPCION EN EL RFC LA MANIFESTACION CORRESPONDERA AL PERIODO DE INSCRIPCION.
5. CONSTANCIAS QUE ACREDITEN SU EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TECNICA, LO QUE DEBERA SER COMPROBADO MEDIANTE EL CURRICULUM VITAE DE LA EMPRESA, MISMA QUE A SU CRITERIO, DEBERA RELACIONAR LOS CONTRATOS DE OBRA EJECUTADOS DENTRO DE LOS ULTIMOS CINCO AÑOS, QUE SEAN SIMILARES EN MONTO Y CARACTERISTICAS A LA OBRA QUE SE CONCURSA (ANEXANDO COPIA SIMPLE DE LAS CARATULAS DE LOS CONTRATOS MAS REPRESENTATIVOS Y DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE ENTREGA-RECEPCION), ADICIONALMENTE CITAR DIRECCIONES, NUMEROS TELEFONICOS Y/O FAX DE LOS PROPIETARIOS Y/O INSTITUCIONES PUBLICAS A LAS QUE SE LE HAYAN EJECUTADO TRABAJOS, O BIEN, LOS QUE TIENEN EN PROCESO DE EJECUCION DEMOSTRANDOLO DE MANERA FEHACIENTE A SATISFACCION DE ESTE AYUNTAMIENTO.
6. DECLARACION ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL **ARTICULO 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.**
7. EN EL CASO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION, LOS REQUISITOS DEBERAN SER PRESENTADOS CONFORME AL **ARTICULO 34 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.**
8. EN EL ACTO DE PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS, LAS PERSONAS QUE NO SEAN LOS ADMINISTRADORES Y VAYAN REPRESENTANDO A LA EMPRESA, DEBERAN CONTAR CON CARTA PODER SIMPLE FIRMADO POR DOS TESTIGOS Y QUE SE ACOMPAÑE CON COPIAS DE IDENTIFICACION LEGIBLE (INE, PASAPORTE O CEDULA PROFESIONAL).
9. EN SU CASO, ESCRITO MEDIANTE EL CUAL LOS PARTICIPANTES MANIFIESTEN QUE EN SU PLANTA LABORAL CUENTAN CUANDO MENOS CON UN CINCO POR CIENTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CUYAS ALTAS EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SE HAYAN DADO CON SEIS MESES DE ANTELACION A LA FECHA PREVISTA PARA FIRMA DEL CONTRATO RESPECTIVO. LA FALTA DE PRESENTACION DE ESTE ESCRITO NO SERA CAUSA DE DESECHAMIENTO DE LA PROPOSICION.
- LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO SERAN: EL CONTRATO RESPECTIVO SE ADJUDICARA DE CONFORMIDAD CON EL **ARTICULO 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**, ASI COMO CON EL **ARTICULO 37 EN SUS SEIS FRACCIONES.**
- LAS CONDICIONES DE PAGO SERAN: UN ANTICIPO DE 50% DEL MONTO ADJUDICADO PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS. ASI COMO EL PAGO DE ESTIMACIONES GENERADAS EN PLAZOS NO MAYORES A UN MES, DONDE SE AMORTIZARA DICHO ANTICIPO.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- A LOS ACTOS PUBLICOS DE ESTAS LICITACIONES PODRA ASISTIR EN CALIDAD DE OBSERVADORA, CUALQUIER PERSONA SIN NECESIDAD DE ADQUIRIR LAS BASES, REGISTRANDO PREVIAMENTE SU PARTICIPACION.

MEZQUITIC, JAL., A 10 DE MARZO DE 2015.
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. ALVARO MADERA LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 408124)

GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA DGOP-001/15

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) Nacional(es) para la contratación de las obras públicas, cuya convocatoria que contienen las bases de participación están disponibles para consulta y adquisición en <http://compranet.gob.mx> únicamente de las 00:00 horas del día 12 de Marzo a las 23:59 horas del día 13 de Marzo de 2015; o bien en calle Juárez No. 28, Zona Centro de San Pedro Tlaquepaque, Jal., teléfono (33) 35627054, extensión 2425, fax (33) 36591809, los días 12 de Marzo y 13 de Marzo del año en curso, de 10:00 a 14:00 horas.

No. de Licitación	43307002-FONCULT-05/15
Descripción del objeto de la Licitación	Rehabilitación de la Escuela de Artes Plásticas, Artesanías y Oficios "Angel Carranza", en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación e inscripción en Compranet	12 y 13 de Marzo de 2015.
Visita al sitio de la Obra	17 de Marzo de 2015, 09:30 horas
Junta de Aclaraciones	17 de Marzo de 2015, 12:30 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	27 de Marzo del 2015, 10:00 horas
Fecha de Fallo	16 de Abril de 2015, 13:45 horas

No. de Licitación	43307002-INF.DEP.-01/15
Descripción del objeto de la Licitación	Rehabilitación de la Unidad Polideportiva "Revolución", en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación e inscripción en Compranet	12 y 13 de Marzo de 2015.
Visita al sitio de la Obra	17 de Marzo de 2015, 09:30 horas
Junta de Aclaraciones	17 de Marzo de 2015, 12:30 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	27 de Marzo del 2015, 10:40 horas
Fecha de Fallo	16 de Abril de 2015, 14:00 horas

SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 12 DE MARZO DE 2015.

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO

ARQ. ANTONIO DE LEON LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 407983)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE OBRA PÚBLICA

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

CONVOCATORIA No. 008/2015

La Secretaría de Finanzas y Administración, en observancia del artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como los artículos 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, convoca a presentar libremente proposiciones solventes en idioma español en sobre cerrado, a las personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana, en las licitaciones públicas, cuyas bases contienen los requisitos de participación, los interesados podrán revisar las Bases previamente a su pago, el cual será requisito para participar en las licitaciones, en Internet: www.licitaciones.puebla.gob.mx, <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y en la Subdirección de Licitaciones y Concursos; no aplican anticipos; el costo de las bases \$2,800.00; tiempo y lugar de entrega según Bases.

No. de Licitación, Carácter y Descripción	GESFAL 012/ 2015 (NACIONAL)	GESFAL 013/ 2015 (NACIONAL)	GESFAL 014/ 2015 (NACIONAL)	GESFAL 016/ 2015 (INTERNACIONAL)
	Material eléctrico y electrónico para diversas dependencias y entidades	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones para diversas dependencias y entidades	Material de limpieza para diversas dependencias y entidades	Adquisición de un equipo de cómputo tipo servidor para la Secretaría de Finanzas y Administración
Volumen a contratar	349 Partidas. Especificaciones en el Anexo 1 de las Bases	137 Partidas. Especificaciones en el Anexo 1 de las Bases	446 Partidas. Especificaciones en el Anexo 1 de las Bases	1 Partida. Especificaciones en el Anexo 1 de las Bases
Visita a instalaciones	No aplica			
Período para adquirir las Bases	12 y 13 de marzo de 2015, de 9:00 a 16:00 Horas 17 de marzo de 2015, de 9:00 a 14:00 Horas			
Junta de Aclaraciones	23/marzo/2015. 13:00 horas.	23/marzo/2015. 11:00 horas.	25/marzo/2015. 11:00 horas.	25/marzo/2015. 10:00 horas.
Recepción de Propuestas y Apertura Técnica	26/marzo/2015. 13:00 horas.	27/marzo/2015. 13:00 horas.	1/abril/2015. 11:00 horas.	31/marzo/2015. 11:00 horas.
Apertura de Propuestas Económicas	1/abril/2015. 13:00 horas.	6/abril/2015. 12:00 horas.	9/abril/2015. 12:00 horas.	7/abril/2015. 12:00 horas.
Fallo	10/abril/2015. 12:00 horas.	13/abril/2015. 12:00 horas.	16/abril/2015. 12:00 horas.	10/abril/2015. 13:00 horas.

El pago de las bases, previa presentación de la Constancia de no Inhabilitado, vigente, que emite la Secretaría de Contraloría, se realizará en las Instituciones Bancarias contenidas en la Orden de Cobro expedida por la Dirección de Adquisiciones de Bienes y Servicios, sita en calle 11 Oriente número 2224, colonia Azcárate, Puebla, Puebla, planta baja, Código Postal 72501, en donde también se celebrarán todos los actos de la licitación, teléfono 01 (222) 229 7000 extensiones 5074 o 5079, de lunes a viernes.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de las licitaciones, así como en las propuestas presentadas por los licitantes podrá ser negociada, a excepción de lo que establece el artículo 81 de la Ley en la materia; no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 77 de Ley en la materia; Condiciones de pago: no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato. Para acreditar la solvencia económica y financiera, se requiere que se presente pago provisional obligado de Impuestos Federales de enero 2015 o posterior, así como Declaración Anual de Impuestos Federales del ejercicio fiscal de 2013 o posterior.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 12 DE MARZO DE 2015.
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE OBRA PÚBLICA
ELISEO HERNANDEZ REYNA
RUBRICA.

(R.- 408218)

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEON

DIRECCION GENERAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE OBRAS, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LICITACION
LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y Artículo 31 del mismo Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional cuya convocatoria contiene las bases de participación y disponibles en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso o magnético a disposición exclusivamente para su consulta en las oficinas de la Subdirección de Obras, ubicadas en el sótano del edificio localizado en la calle Matamoros número 520 Ote. Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, teléfono: 81-30-70-01 y 83-45-49-28, los días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a.m. a 3:00 p.m. horas.

Número de Licitación	LO-919044987-N3-2015
Objeto de la Licitación	Construcción del nuevo Centro de Salud el Fraile
Volumen de Obra a Contratar	Los detalles se determinan en la Convocatoria de la Licitación
Fecha que se publicó en Compranet	05 de Marzo del 2015
Primera junta de aclaraciones	10 de Marzo del 2015 a las 17:00 horas
Visita de obra	09 de Marzo del 2015 a las 11:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	19 de Marzo del 2015 a las 17:00 horas

MONTERREY, NUEVO LEON, A 12 DE MARZO DE 2015.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO
LIC. MARIO ALBERTO LIMON RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 408002)

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECCION GENERAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ABIERTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Abiertas números LA-923019958-N1-2015 y LA-923019958-N2-2015 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en Othón P. Blanco No. 243 Colonia Centro, C.P. 77000, Othón P. Blanco, Quintana Roo, teléfono: 019838350040 Ext. 137 y Fax 019838350040 Ext. 128, los días de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de Vigilancia para los Planteles y Unidades Administrativas del COBAQROO
Número de Licitación	LA-923019958-N1-2015
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015 00:00 horas
Junta de aclaraciones	19/03/2015 09:30 horas
Visita a instalaciones	Del 20, 23 y 24/03/2015
Presentación y apertura de proposiciones	26/03/2015, 09:30:00 horas
Descripción de la licitación	Adquisición de Material de Limpieza para los Planteles y Unidades Administrativas del COBAQROO.
Número de Licitación	LA-923019958-N2-2015
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	19/03/2015, 11:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	26/03/2015, 11:00:00 horas

CD. CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 12 DE MARZO DE 2015.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO
LIC. FELIPE DE JESUS CRIOLLO RIVERO
RUBRICA.

(R.- 408193)

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**DIRECCION GENERAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ABIERTA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Abiertas números LA-923019958-N3-2015 y LA-923019958-N4-2015 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en Othón P. Blanco No. 243 Colonia Centro, C. P 77000, Othón P. Blanco, Quintana Roo, teléfono: 019838350040 Ext. 137 y Fax 019838350040 Ext. 128, los días de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Material de oficina para los Planteles y Unidades Administrativas del COBAQROO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	19/03/2015, 15:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	26/03/2015, 15:00:00 horas

Descripción de la licitación	Adquisición de Material de impresión para los Planteles y Unidades Administrativas del COBAQROO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	19/03/2015, 18:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	26/03/2015, 18:00:00 horas

CD. CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 12 DE MARZO DE 2015.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
LIC. FELIPE DE JESUS CRIOLLO RIVERO
RUBRICA.

(R.- 408195)

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
AXTLA DE TERRAZAS, SAN LUIS POTOSI**

Con fundamentado en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción VI; 3; 26 fracción I; 27 fracción I, 28 primer párrafo, 30 fracción I, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 18 de su Reglamento, convoca a empresas contratistas mexicanas que estén en posibilidad de participar en la formulación de propuestas técnica-económica para la ejecución de obras:

Licitación Pública Nacional
Convocatoria 01

Modernización y pavimentación del camino Axtla de Terrazas-Choteco-Nuevo Ayotoxco-El Progreso
tramo: del km 0+000 al km 12+786.19 sub tramo a modernizar: del km10+786.19 al km 12+786.19

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas
LO-824053970-N1-2015	\$0.00 Sin costo	20/03/2015	20/03/2015 11:00 horas	20/03/2015 9:30 horas	27/03/2015 9:30 horas

Clave (cucop)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
6150	Construcción de vías de comunicación	13/04/2015	100 días naturales	\$0.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y obtención en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Calle 5 de Mayo, Número 15, Zona Centro, Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, teléfono: 014893610301, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs A 15:00 Horas. La forma de pago es: no se venderán las bases.

AXTLA DE TERRAZAS, SAN LUIS POTOSI, A 12 DE MARZO DE 2015.
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. BONIFACIO ARGUELLES GARCIA
RUBRICA.

(R.- 408176)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MATLAPA, SAN LUIS POTOSI

COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la siguiente licitación pública nacional cuya convocatoria contiene las bases de participación y se encuentran disponibles para su consulta en la página <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> a partir del día 12 de Marzo de 2015 o bien, en las oficinas de palacio de gobierno Francisco I. Madero sur 150, colonia 20 de noviembre, Matlapa, S.L.P., Tel. (483) 364 0278 a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Licitación pública nacional: LO-824057978-N1-2015

Descripción de la licitación	AMPLIACION DE SISTEMA MULTIPLE DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LAS LOCALIDADES DE TECALCO, TLAMAYA, TEPETZINTLA, TZOPELACO, COYOLO, SAN ISIDRO Y SAN JOSE, DEL MUNICIPIO DE MATLAPA		
Volumen	Se indican en el catálogo de conceptos.		
Fecha de publicación en CompraNet	12 de Marzo de 2015	Visita a instalaciones	18 de Marzo de 2015 09:00 horas
Junta de aclaraciones	19 de Marzo de 2015 09:00 horas	Presentación y apertura de proposiciones	27 de Marzo de 2015 09:00 horas

Licitación pública nacional: LO-824057978-N2-2015

Descripción de la licitación	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO TERRERO COLORADO-NEXCUAYO, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 3+900, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 3+900 AL KM 2+835, MUNICIPIO DE MATLAPA.		
Volumen	Se indican en el catálogo de conceptos.		
Fecha de publicación en CompraNet	12 de Marzo de 2015	Visita a instalaciones	18 de Marzo de 2015 10:00 horas
Junta de aclaraciones	19 de Marzo de 2015 10:00 horas	Presentación y apertura de proposiciones	27 de Marzo de 2015 10:00 horas

Licitación pública nacional: LO-824057978-N3-2015

Descripción de la licitación	AMPLIACION DE VIVIENDA RURAL, 273 ACCIONES EN VARIAS LOCALIDADES, MUNICIPIO DE MATLAPA.		
Volumen	Se indican en el catálogo de conceptos.		
Fecha de publicación en CompraNet	12 de Marzo de 2015	Visita a instalaciones	18 de Marzo de 2015 11:00 horas
Junta de aclaraciones	19 de Marzo de 2015 11:00 horas	Presentación y apertura de proposiciones	27 de Marzo de 2015 11:00 horas

ATENTAMENTE
MATLAPA, S.L.P., A 12 DE MARZO DE 2015.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MATLAPA, S.L.P.
C. CESAR TORRES MENDIOZA
RUBRICA.

(R.- 408201)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE RAYON, SAN LUIS POTOSI

2012-2015

COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que abajo se indica, cuya Convocatoria contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Coordinación de Desarrollo Social Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Rayón, S.L.P., ubicada en Jardín Hidalgo No. 110, Zona Centro, Rayón, S.L.P., C.P. 79740, teléfono: 01 (487) 877-0061 y FAX: (487) 877-0063, los días del 12 al 24 de Marzo del año en curso de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-824023989-N1-2015

Descripción de la licitación	"Construcción de Sistema de Agua Potable, Para Beneficiar la Localidad de Tierras Coloradas, del Municipio de Rayón.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015
Visita a instalaciones	19/03/2015, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	19/03/2015, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/03/2014, 11:00 horas

RAYON, S.L.P., A 12 DE MARZO DE 2015.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE RAYON, S.L.P.
C. SALVADOR LOPEZ DELGADO
RUBRICA.

(R.- 408069)

MUNICIPIO DE TAMUIN, SAN LUIS POTOSI

2012-2015

COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL DE TAMUIN, S.L.P. RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional que abajo se indica, cuya Convocatoria contiene las bases de Licitación y se encuentra disponible para consulta en la página de Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Coordinación de Desarrollo Social de Tamuín, S.L.P., ubicada en Palacio Municipal S/N, Zona Centro, C.P. 79200, Tamuín, S.L.P., Teléfono y Fax: (489) 388 04 42, los días del 12 al 26 de Marzo del año en curso de las 9:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-824040996-N1-2015

Descripción de la licitación	PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE 5 ENTRE BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS Y LA CERCA EN LA COLONIA LAS NORIAS.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015
Visita a instalaciones	19/03/2015, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	19/03/2015, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/03/2015, 10:00 horas

TAMUIN, S.L.P., A 12 DE MARZO DE 2015.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAMUIN, S.L.P.
ING. SANTIAGO LEDEZMA CANO
RUBRICA.

(R.- 408059)

MUNICIPIO DE TAMUIN, SAN LUIS POTOSI

2012-2015

COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL DE TAMUIN, S.L.P.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional que abajo se indica, cuya Convocatoria contiene las bases de Licitación y se encuentra disponible para consulta en la página de Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Coordinación de Desarrollo Social de Tamuín, S.L.P., ubicada en Palacio Municipal S/N, Zona Centro, C.P. 79200, Tamuín, S.L.P., Teléfono y Fax: (489) 388 04 42, los días del 12 al 26 de Marzo del año en curso de las 9:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-824040996-N2-2015

Descripción de la licitación	PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE DOMINGO MAZA ENTRE LAS CALLES TAMUINIC Y JARRILLA EN LA COLONIA MEDIA LUNA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015
Visita a instalaciones	19/03/2015, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	19/03/2015, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/03/2015, 12:00 horas

TAMUIN, S.L.P., A 12 DE MARZO DE 2015.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAMUIN, S.L.P.

ING. SANTIAGO LEDEZMA CANO

RUBRICA.

(R.- 408060)

MUNICIPIO DE TAMUIN, SAN LUIS POTOSI

2012-2015

COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL DE TAMUIN, S.L.P.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional que abajo se indica, cuya Convocatoria contiene las bases de Licitación y se encuentra disponible para consulta en la página de Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Coordinación de Desarrollo Social de Tamuín, S.L.P., ubicada en Palacio Municipal S/N, Zona Centro, C.P. 79200, Tamuín, S.L.P., Teléfono y Fax: (489) 388 04 42, los días del 12 al 26 de Marzo del año en curso de las 9:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-824040996-N3-2015

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE 2° ETAPA DE UNIDAD DEPORTIVA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TAMUIN
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015
Visita a instalaciones	19/03/2015, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	19/03/2015, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/03/2015, 14:00 horas

TAMUIN, S.L.P., A 12 DE MARZO DE 2015.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAMUIN, S.L.P.

ING. SANTIAGO LEDEZMA CANO

RUBRICA.

(R.- 408061)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI**LICITACION PUBLICA NACIONAL 009/15****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con el reglamento de Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Arrendamientos de la U.A.S.L.P. se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional número 009/15** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en www.uaslp.mx y en El Departamento de Compras de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, ubicado en Cordillera de los Alpes esq. Con Calle Villa de la Paz s/n Col. Villas del pedregal, C.P. 78218, teléfonos y fax 52-(444) 1027315-16 En el periodo comprendido del 12 al 20 de Marzo del 2015 de las 9:00 a 14: 00 horas.

Descripción de la Licitación	Equipo de Cómputo
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Publicación en Página oficial U.A.S.L.P.	12/03/2015
Junta de Aclaraciones	20/03/2015, 13:00 horas
Visita a Instalaciones	No Hay Visita
Presentación y Apertura de Proposiciones	27/03/2015, 10:00 horas

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 12 DE MARZO DE 2015.

JEFE DE AREA DE ADQUISICIONES

M.A. PEDRO JURADO HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 408186)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL 010/15 A PLAZOS RECORTADOS****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**

De conformidad con el reglamento de Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Arrendamientos de la U.A.S.L.P. se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Internacional número 010/15 a plazos recortados** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en www.uaslp.mx y en El Departamento de Compras de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, ubicado en Cordillera de los Alpes esq. Con Calle Villa de la Paz s/n Col. Villas del pedregal, C.P. 78218, teléfonos y fax 52-(444) 1027315-16 En el periodo comprendido del 12 al 19 de Marzo del 2015 de las 9:00 a 14: 00 horas.

Descripción de la Licitación	Equipo de Laboratorio
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Publicación en Página oficial U.A.S.L.P.	12/03/2015
Junta de Aclaraciones	19/03/2015, 13:00 horas
Visita a Instalaciones	No Hay Visita
Presentación y Apertura de Proposiciones	26/03/2015, 10:00 horas

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 12 DE MARZO DE 2015.

JEFE DE AREA DE ADQUISICIONES

M.A. PEDRO JURADO HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 408180)

MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA
BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA DEL NORTE
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA BASICA EN HERMOSILLO, SONORA
CONVOCATORIA PUBLICA INTERNACIONAL No. 001

La presente Convocatoria para las licitaciones se publica después de que el Aviso General de Licitaciones para este proyecto fue publicado en la Sección Especializada del Diario Oficial de la Federación el día 2 de octubre del 2014 y en el Periódico el Imparcial y El boletín Noticias del BDAN vía Internet el día 24 de septiembre de 2014.

El municipio de Hermosillo (Municipio), tiene la intención de usar los recursos provenientes del Contrato de Crédito No. SN6260 celebrado con el Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN), a través de la Corporación Financiera de América del Norte, S. A. de C. V. (COFIDAN), para financiar parte del costo del Proyecto de Infraestructura Urbana Básica en Hermosillo, Sonora.

Se invita por este medio a las empresas interesadas elegibles a presentar ofertas técnicas y económicas en un sobre cerrado, en idioma español, para llevar a cabo mediante un contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado, las siguientes obras:

No. de licitación	Descripción general	Capital contable mínimo requerido
BDAN-HER15-OB01	Pavimentación con carpeta asfáltica caliente de Ave. Peñasco entre calle 18 de Marzo y calle La Caridad en la Colonia San Luis; y calle Olivares II Etapa, tramo de 250 metros, sur del Paseo Río Sonora a callejón Rosales, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.	\$8'000,000.00
BDAN-HER15-OB02	Pavimentación con carpeta asfáltica caliente de la Ave. Lerdo de Tejada, entre Solidaridad y Manuel S. Corbalá; Calle Manuel S. Corbalá, entre Lerdo de Tejada y Ramón P. de Luna; y Ave. Ramón H. Olivaria, entre Manuel S. Corbalá y Blvd. Solidaridad, de la Colonia Primero Hermosillo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.	\$11'000,000.00
BDAN-HER15-OB03	Pavimentación con carpeta asfáltica caliente de la Ave. San Pedro, entre calle Reyes y calle Manuel Gonzales de la Colonia Insurgentes; y Blvd. Gilberto Escobosa entre Blvd. las Torres y calle Misión Monte Sur, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.	\$9'000,000.00
BDAN-HER15-OB04	Pavimentación con carpeta asfáltica caliente de la calle Pueblo de Alamos, entre Guadalupe Victoria y Reyes, de la Colonia Heberto Castillo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.	\$4'000,000.00
BDAN-HER15-OB05	Pavimentación con carpeta asfáltica caliente de la calle Opodepe, entre Guadalupe Victoria y Reyes, de la Colonia Heberto Castillo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.	\$4'000,000.00
BDAN-HER15-OB06	Pavimentación con carpeta asfáltica caliente de la prolongación de la calle Flor de Tabachín, en el acceso a la localidad el Tazajal, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.	\$4'000,000.00

No. de licitación	Visita de obra 24 de marzo de 2015	Junta de aclaraciones 24 de marzo de 2015	Presentación y apertura de propuestas 14 de abril de 2015	Plazo de ejecución (En días naturales)
BDAN-HER15-OB01	09:00 horas	11:00 horas	09:00 horas	160
BDAN-HER15-OB02	09:00 horas	11:30 horas	12:00 horas	160

No. de licitación	Visita de obra 25 de marzo de 2015	Junta de aclaraciones 25 de marzo de 2015	Presentación y apertura de propuestas 15 de abril de 2015	Plazo de ejecución (En días naturales)
BDAN-HER15-OB03	09:00 horas	11:00 horas	09:00 horas	160
BDAN-HER15-OB04	09:00 horas	11:30 horas	12:00 horas	120

No. de licitación	Visita de obra 26 de marzo de 2015	Junta de aclaraciones 26 de marzo de 2015	Presentación y apertura de propuestas 16 de abril de 2015	Plazo de ejecución (En días naturales)
BDAN-HER15-OB05	09:00 horas	11:00 horas	09:00 horas	120
BDAN-HER15-OB06	09:00 horas	11:30 horas	12:00 horas	160

Los licitantes interesados de las empresas independientes o en asociación, podrán participar en uno o varios concursos indistintamente. Para poder aspirar a la adjudicación de dos o más concursos, deberán de acreditar que cuentan con la capacidad técnica y financiera requerida para cada uno de los concursos, en particular que cuentan con la suma de los capitales contables mínimos requeridos.

Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo en la oficina de la Subdirección de Costos, Licitaciones y Contratos, ubicadas en calle Carbó Número 133 interior A entre Kennedy y Privada del Razo, Colonia Casa Blanca, C.P. 83079, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora. La visita al lugar de los trabajos se realizarán en el lugar donde se ejecutarán los mismos, teniendo como punto de partida la oficina de la Subdirección de Costos, Licitaciones y Contratos, dichos actos se efectuarán en las horas y días descritos en el cuadro descriptivo anterior.

Los actos de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, ubicadas en Ave. Morelia 220 entre Carbó y Palma, Colonia Casa Blanca, C.P. 83079, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

La participación en las licitaciones de contratos financiados por el BDAN está abierta a empresas de cualquier país. Por tratarse de recursos administrados por el BDAN, estas licitaciones se llevarán a cabo en consistencia con las políticas de adquisición del mismo banco. No se aceptarán empresas que hayan sido previamente sancionadas por el BDAN y/o rescindidas contractualmente por el Municipio.

La documentación de las licitaciones se publicará únicamente en español y las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta desde la publicación de la convocatoria hasta el día 24 de marzo del 2015 para las licitaciones BDAN-HER15-OB01 y BDAN-HER15-OB02, hasta el día 25 de marzo del 2015 para las licitaciones BDAN-HER15-OB03 y BDAN-HER15-OB04, y hasta el día 26 de marzo del 2015 para las licitaciones BDAN-HER15-OB05 y BDAN-HER15-OB06, en las oficinas del Municipio, ubicadas en la Oficina de la Subdirección de Costos, Licitaciones y Contratos, ubicada en: calle Carbó Núm. 133 interior A entre Kennedy y Privada del Razo, Col. Casa Blanca, C.P. 83079, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, teléfono (662) 289-32-01 Ext. 3592 y 3593, de 9:00 a 14:00 hrs. en días hábiles a partir de la publicación de la presente convocatoria, hasta el día límite de inscripción, previa presentación de solicitud por escrito, mediante el pago de un costo no reembolsable de \$3,000.00 M.N. (Tres mil pesos 00/100 M.N.). El pago se recibirá únicamente en efectivo o mediante cheque certificado o de caja a nombre del Municipio de Hermosillo, mismo que deberá efectuarse en la caja recaudadora de dicho organismo.

Las propuestas deberán presentarse en pesos mexicanos únicamente. Se otorgará un anticipo del 30% (Treinta por ciento) del monto total contratado.

La fecha probable de inicio de los trabajos para todas las licitaciones es el día 11 de mayo de 2015; la fecha de terminación de los trabajos para las licitaciones BDAN-HER15-OB01, BDAN-HER15-OB02, BDAN-HER15-OB03 y BDAN-HER15-OB06 es el día 18 de octubre de 2015; para las licitaciones BDAN-HER15-OB04 y BDAN-HER15-OB05, la fecha de terminación de los trabajos es el día 08 de septiembre de 2015.

La venta de bases se hará a todas las empresas que presenten el punto 1, sin embargo los requisitos generales que serán solicitados en las Bases de Licitación y que deberán ser cubiertos son:

1. Solicitud por escrito al Organismo antes mencionado para su inscripción al concurso, firmada por representante legal de la persona física o moral.
2. Acta Constitutiva de la empresa con sus últimas modificaciones y poder de quien intervenga por la empresa, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en copias legibles debidamente certificadas por notario público, o su equivalente para licitantes extranjeros.

3. El capital contable mínimo requerido y que no esté comprometido con otros contratos vigentes, deberá acreditarse con el estado financiero actualizado al 31 de diciembre del 2014 y el estado financiero del cierre del ejercicio 2013. El estado financiero del cierre del ejercicio 2013, deberá presentarse dictaminado por un contador público registrado externo, mismo que deberá presentarse en hoja membretada del auditor, carta en la que se manifieste responsiva del dictamen del estado financiero, acompañada de la cédula profesional respectiva y el oficio de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o sus equivalentes para licitantes extranjeros. Para los estados financieros a diciembre de 2014, el licitante deberá proveer de documentación legal donde acredite en su caso, los aumentos de capital reflejados en el mismo.
4. La última declaración fiscal anual del ejercicio inmediato anterior, o su equivalente para licitantes extranjeros.
5. Manifestación bajo protesta decir verdad, donde se consigne la relación de contratos en vigor que tengan celebrados tanto con la Administración Pública, como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por anualidades.
6. Una breve presentación de la empresa, indicando su organización y los servicios que ofrece.
7. Para acreditar la experiencia técnica que se requiere para estas licitaciones, el licitante deberá exhibir documentación de carácter legal (carátula y/o contratos celebrados en los últimos tres años) que demuestre su capacidad técnica, que sean de igual naturaleza, características y montos similares a los trabajos de la presente licitación (para el caso de asociaciones cuando menos uno de los socios deberá cumplir con este punto), anexando copias de las actas de recepción. Adicionalmente deberá presentar relación de equipo propio disponible y suficiente para estas obras, que no esté comprometido en otro contrato vigente e información relativa a trabajos ejecutados en los últimos cinco años, con una breve descripción de las actividades realizadas, el nombre y número telefónico de referencias de por lo menos tres de estos trabajos.
8. Currículum Vitae (CV) firmados por el interesado y el representante legal de la empresa, del personal técnico que esté disponible para trabajar en este proyecto. Sólo se considerarán los cv's de aquellos que hayan participado directamente en contratos terminados de obras de ingeniería civil, y en las áreas de especialización requeridas para el concurso y que tengan la capacidad de comunicarse en el idioma español.
9. Para empresas en asociación, éstas deberán de presentar el original del contrato debidamente firmado por los representantes legales y la descripción de responsabilidades y compromisos, debiendo de manifestar quién será la empresa responsable así como del representante legal de la asociación. Para fines de contratación será requisito indispensable que dicho contrato sea notariado. El cumplimiento de los requisitos arriba mencionados deberán ser cubiertos por cada uno de los integrantes de la asociación, con excepción del punto número 3, el cual podrá ser acreditado por la asociación en su conjunto.
10. Relación de subcontratistas que vayan a participar en estos trabajos con nombre, dirección y experiencia en las áreas que participaran.

Las propuestas deberán incluir una garantía de seriedad por el 5% (cinco por ciento) del valor de su propuesta sin incluir el impuesto al valor agregado, mediante cheque no negociable del licitante a nombre del Municipio de Hermosillo, o con póliza de fianza a favor del mismo organismo, otorgado por institución autorizada para operar en México.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base al análisis comparativo de las propuestas admitidas, se formulará un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual en su caso, se adjudicará el contrato a la propuesta que una vez evaluada reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato, la ejecución de los trabajos y que haya presentado la oferta evaluada como la solvente más baja, en los términos definidos en las bases de la licitación.

Las condiciones de pago son: mediante estimaciones por trabajos ejecutados que deberán formularse con una periodicidad no mayor de un mes.

Estos concursos no estarán bajo la cobertura de ningún tratado.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrá ser negociada. Cualquier condición o término propuesto por los licitantes que varíe en cualquier forma las condiciones impuestas o requeridas por la convocatoria, será motivo para desechar la propuesta.

HERMOSILLO, SONORA, MEXICO, A 12 DE MARZO DE 2015.
COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
C. ING. PEDRO LAMBERTO FONTES ORTIZ
RUBRICA.

(R.- 408087)

UNIVERSIDAD DE SONORA
SECRETARIA GENERAL DE FINANZAS
DIRECCION DE ADQUISICIONES Y PATRIMONIO
SUBDIRECCION DE LICITACIONES Y CONTRATOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 2

La Universidad de Sonora, en observancia a lo previsto por La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27, 28, 32, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables; convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional electrónica no. LA-926011996-I2-2015 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta y obtención en Internet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>

Descripción de la Licitación:	Relativa a la adquisición de equipo y mobiliario en general para la Universidad de Sonora
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet:	12 marzo 2015
Junta de Aclaraciones:	20 marzo 2015
Presentación y Apertura de proposiciones:	07 abril 2015

HERMOSILLO, SONORA, A 12 MARZO DE 2015.
DIRECTORA DE ADQUISICIONES Y PATRIMONIO
LIC. EMILIA IBARRA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 408091)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-927045995-N1-2015**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard del Centro No. 302, Fraccionamiento Electricistas, C.P. 86030, Centro, Tabasco, teléfono: 019933580060 y fax 019933580060 ext. 116, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

LO-927045995-N1-2015 PAQUETE NO. 009

Descripción de la licitación	ED424.-Construcción de 1 Aula Didáctica, 1 Cubículo para Tutorías de Alumnos y Orientación Vocacional, Barda Perimetral, Biblioteca, Servicios Sanitarios a Circulación, Auditorio, Reparación de Aulas Didácticas y Obra Exterior, en el Cobatab No. 36, con clave 27ECB0039J, Balancán, Mpio. de Balancán, Tabasco.	
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015	
Visita al lugar de los trabajos	18/03/2015 09:00 Horas	En la Dirección Técnica del I.T.I.F.E., Boulevard del Centro Número 302, Fraccionamiento Electricistas, C.P. 86030 Villahermosa, Tabasco.
Junta de aclaraciones	19/03/2015 08:30 Horas	En la Sala de Concursos del I.T.I.F.E., Boulevard del Centro Número 302, Fraccionamiento Electricistas, C.P. 86030 Villahermosa, Tabasco.
Presentación y apertura de proposiciones	25/03/2015 08:30 Horas	

ATENTAMENTE

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 12 DE MARZO DE 2015.

DIRECTORA GENERAL

MTRA. MARIA ESTELA ROSIQUE VALENZUELA

RUBRICA.

(R.- 408187)

INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-927045995-N2-2015**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard del Centro No. 302, Fraccionamiento Electricistas, C.P. 86030, Centro, Tabasco, teléfono: 019933580060 y fax 019933580060 ext. 116, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

LO-927045995-N2-2015 PAQUETE NO. 010

Descripción de la licitación	ED425.- Construcción de Barda Perimetral, Rehabilitación del Taller de Soporte de Mantenimiento de Equipos de Cómputo, Construcción de Laboratorio Múltiple y Obra Exterior en el Cecyte No. 5, con clave 27ETC00051, Ignacio Allende, Mpio. de Centla, Tabasco.	
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015	
Visita al lugar de los trabajos	18/03/2015 09:00 Horas	En la Dirección Técnica del I.T.I.F.E., Boulevard del Centro Número 302, Fraccionamiento Electricistas, C.P. 86030 Villahermosa, Tabasco.
Junta de aclaraciones	19/03/2015 10:30 Horas	En la Sala de Concursos del I.T.I.F.E., Boulevard del Centro Número 302, Fraccionamiento Electricistas, C.P. 86030 Villahermosa, Tabasco.
Presentación y apertura de proposiciones	25/03/2015 10:30 Horas	

ATENTAMENTE

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 12 DE MARZO DE 2015.

DIRECTORA GENERAL

MTRA. MARIA ESTELA ROSIQUE VALENZUELA

RUBRICA.

(R.- 408182)

UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de acuerdo a las disposiciones de los artículos 3 Primer Párrafo, 27 Fracción I, 28, 30 Fracción I y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco convoca a los interesados que se encuentren registrados en el sistema CompraNet a participar en el procedimiento de contratación de obra pública **No. LO-927060957-N1-2015** bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional a precio unitario y tiempo determinado, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Dirección de Proyectos y Seguimiento de Obras ubicado en Av. Universidad No. 238, Col. Magisterial, C.P. 86040, Villahermosa Centro Tabasco, en horarios de atención de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 21:00 hrs.

Descripción y Ubicación	Obra: CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DEL EDIFICIO DE BIBLIOTECA EN LA DIVISION ACADEMICA DE CIENCIAS BIOLOGICAS DE LA UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO. Ubicación: CARRETERA VILLAHERMOSA-CARDENAS. KM. 0.5 S/N. ENTRONQUE A BOSQUES DE SALOYA, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. C.P. 86039

No. Oficial del procedimiento	Capital contable requerido	Visita al sitio de los trabajos (Opcional)	Junta de aclaraciones (Opcional)	Presentación y apertura de proposiciones	Plazo de ejecución 120 días naturales	
					Inicio	Terminación
LO-927060957-N1-2015	\$1,500,000.00	17/03/15 10:00 Hrs.	17/03/15 12:00 Hrs.	23/03/15 10:00 Hrs.	30/03/15	27/07/15

ATENTAMENTE

VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A 12 DE MARZO DE 2015.

DIRECTOR DE PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS

M.A.C. JOSE DARWIN HERNANDEZ MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 408127)

UNIVERSIDAD VERACRUZANA
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE 002
LICITACIONES PUBLICAS

La Universidad Veracruzana a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Art. 10^{mo} penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en uso de las facultades que le otorgan los Artículos 1^o y 44 de la Ley Orgánica, el Art. 3^o de la Ley de Autonomía y los Artículos 189 y 190 del Estatuto General, y en observancia a los Artículos 26 bis Fracción I, 28 Fracción I y II respectivamente, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 bis, 38, 44, 45, 46, 48, 49, 50 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y disposiciones aplicables vigentes en la materia, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas: UV-LPI-930019999-002-15, UV-LPI-930019999-003-15, UV-LPI-930019999-004-15 y UV-LPN-930019999-005-15. Las convocatorias se encuentran disponibles para su consulta o adquisición hasta el día de las juntas de aclaraciones respectivas en la dirección electrónica: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> opción difusión de procedimientos, asimismo en la Dirección de Recursos Materiales ubicada en el Edificio "B" de Rectoría, 4^{to} piso, Lomas del Estadio S/N, Zona Universitaria, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Veracruz, los mismos días excepto los inhábiles para la Universidad.

Descripción de la Licitación Pública Internacional UV-LPI-930019999-002-15	Equipo e instrumental médico y de laboratorio
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria a la Licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015
Junta de aclaraciones	26/03/2015 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	07/04/2015 10:00 horas.

Descripción de la Licitación Pública Internacional UV-LPI-930019999-003-15	Equipos y aparatos audiovisuales y cámaras fotográficas y de video
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria a la Licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015
Junta de aclaraciones	26/03/2015 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	08/04/2015 10:00 horas.

Descripción de la Licitación Pública Internacional UV-LPI-930019999-004-15	Equipo de cómputo y periféricos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria a la Licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015
Junta de aclaraciones	27/03/2015 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	09/04/2015 10:00 horas.

Descripción de la Licitación Pública Nacional UV-LPN-930019999-005-15	Muebles de oficina y estantería
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria a la Licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015
Junta de aclaraciones	27/03/2015 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10/04/2015 10:00 horas.

XALAPA-ENRIQUEZ, VER., A 12 DE MARZO DE 2015.

SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS MTRA. CLEMENTINA GUERRERO GARCIA RUBRICA.	DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES C.P. RAUL DE LA FUENTE POLANCO RUBRICA.

(R.- 408116)

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATAN
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional presencial, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, ubicado en Avenida Aviación 81-A N° 721 Col. Sambulá, Mérida, Yucatán, C.P. 97259, teléfonos: 946-11-98, 946-12-00, 946-11-49, 946-19-36, los días hábiles, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional No:	LO-931053999-N4-2015
Descripción de la licitación	Modernización de la Carretera Tixmehuac-Tixcuytun, tramo: 0+000-10+758.
Volumen de la obra	Se determinan los detalles en la propia convocatoria.
Fecha de publicación de CompraNET	12 de Marzo de 2015.
Visita de obra	19 de Marzo de 2015 a las 8:00 horas.
Junta de aclaraciones	20 de Marzo de 2015 a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de Marzo de 2015 a las 11:00 horas.

MERIDA, YUCATAN, A 12 DE MARZO DE 2015.

DIRECTOR GENERAL

ING. JAVIER RENAN OSANTE SOLIS

RUBRICA.

(R.- 408172)

H. AYUNTAMIENTO DE XOCHEL
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional No. XOCHEL FOPADEM-01/2015 cuya convocatoria contiene las bases de participación y disponibles para consulte en la Dirección de Obras Públicas, cita en el palacio municipal del municipio de Xocchel Yucatán, los días 12 de Marzo de 2015 al 19 de Marzo de 2015 de 9:00 a 12:00 horas.

Licitación Pública Nacional XOCHEL-FOPADEM -01/2015

Descripción de la licitación:	Pavimentación de diversas calles y construcción de banquetas en la localidad y municipio de Xocchel, Yucatán"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Visita a las instalaciones y Junta de aclaraciones.	20 de Marzo de 2015 a las 11:00 hrs
Apertura de propuestas	23 de Marzo de 2015 a las 11:00 hrs
Fallo	23 de Marzo de 2015 a las 17:00 hrs
Firma del Contrato	25 de Marzo de 2015 a las 11:00 hrs
Inicio de los trabajos	27 de Marzo de 2015

XOCHEL, YUCATAN, A 6 DE MARZO DE 2015.

PRESIDENTA MUNICIPAL DE XOCHEL

C. LEYDI GUADALUPE CASTRO GAMBOA

RUBRICA.

(R.- 408173)

H. AYUNTAMIENTO DE XOCHEL
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional No. XOCHEL R23-CULTUR-02/2015 cuya convocatoria contiene las bases de participación y disponibles para consulte en la Dirección de Obras Públicas, cita en el palacio municipal del municipio de Xocchel Yucatán, los días 12 de Marzo de 2015 al 19 de Marzo de 2015 de 9:00 a 12:00 horas.

Licitación Pública Nacional XOCHEL-R23-CULTR-02/2015

Descripción de la licitación	Construcción y equipamiento de casa cultural para talleres de danza regionales y plaza de la cultura de la jarana.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Visita a las instalaciones y Junta de aclaraciones	20 de Marzo de 2015 a las 10:00 hrs
Apertura de propuestas	23 de Marzo de 2015 a las 10:00 hrs
Fallo	23 de Marzo de 2015 a las 13:00 hrs
Firma del Contrato	25 de Marzo de 2015 a las 10:00 hrs
Inicio de los trabajos	27 de Marzo de 2015

XOCHEL, YUCATAN, A 6 DE MARZO DE 2015.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHEL
C. LEYDI GUADALUPE CASTRO GAMBOA
RUBRICA.

(R.- 408168)

INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR
DEL SUR DEL ESTADO DE YUCATAN

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE RECURSOS, MATERIALES, HUMANOS Y ASPECTOS JURIDICOS
CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL (ELECTRONICA)
No. LA-931044972-N1-2015

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional (electrónica) número **LA-931044972-N1-2015**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el Departamento de Recursos Materiales, Humanos y Aspectos Jurídicos, ubicado Carretera Muna-Felipe Carrillo Puerto, tramo Oxkutzcab-Akil Km 41+400 Oxkutzcab, Yucatán, México C.P. 97880, teléfono (0199797)5-21-84, de lunes a viernes del año en curso de 10:00 a 14:00 horas

Descripción de la licitación	Adquisición de Vales de Despensa y Combustible
Volumen de a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	12-Marzo-2015
Junta de Aclaraciones	18-Marzo-2015, 11:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	30-Marzo-2015, 11:30 horas

OXKUTZCAB, YUCATAN, A 12 DE MARZO DE 2015.
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION Y PLANEACION
LIC. DIEGO FRANCISCO SOSA ONTIVEROS
RUBRICA.

(R.- 408088)

**H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHEMOC,
DEL ESTADO DE ZACATECAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001
DIFUNDIDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, mismas que están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en el departamento de desarrollo económico y social **Palacio Municipal s/n col. Centro, Cuauhtémoc, Zac.** Zacatecas. Teléfono: 01(458) 9410898 los días del 12 de Marzo al 23 de Marzo del 2015 de 8:00 a 14:30 horas. La reducción del plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el que suscribe el presente resumen de convocatoria.

No. de licitación	LO-832008965-N1-2015
Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE TEMPLO AL SEÑOR DE LA PIEDAD (PRIMER ETAPA) EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CUAUHEMOC ZAC.
Volumen a ejecutar	Los Detalles se Determinan en la Propia Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/03/2015
Junta de aclaraciones	16/03 /2015, 11:00 horas
Visita a instalaciones	16/03/2015, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/03 /2015, 09:00 horas

CUAUHEMOC ZACATECAS, ZAC., A 12 DE MARZO DE 2015.
PRESIDENTE MUNICIPAL
ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL
RUBRICA.

(R.- 408120)

**MUNICIPIO DE VALPARAISO, ZACATECAS
ZAC-VALPARAISO-H. AYUNTAMIENTO DE VALPARAISO
DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL
OBRA PUBLICA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA
DIFUNDIDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la fracción I, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 18 de su reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: plaza constitución s/n, zona centro, Valparaíso, Zacatecas, teléfono 01 (457) -93-6-32-58, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

No. De licitación	LO-832049990-N1-2015
descripción de la licitación	Construcción de parque extremo Valparaíso, Zac.
volumen a adquirir	los detalles se determinan en la propia convocatoria
fecha de publicación en compranet	12/03/2015
visita a instalaciones	19/03/2015, 10:00 horas
junta de aclaraciones	19/03/2015, 14:00 horas
presentación y apertura de proposiciones	26/03/2015, 10:00 horas

VALPARAISO, ZACATECAS, A 12 DE MARZO DE 2015.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE VALPARAISO, ZAC.
LIC. ELEUTERIO RAMOS LEAL
RUBRICA.

DIRECTORA DE DESARROLLO ECONOMICO Y
SOCIAL DEL MUNICIPIO DE VALPARAISO, ZAC.
L.EC. REYNA GRISELL REYES BAUTISTA
RUBRICA.

CONTRALOR MUNICIPAL
DE VALPARAISO, ZAC.
LIC. LUIS ESTEBAN AGUIRRE FLORES
RUBRICA.

(R.- 408109)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

JOSÉ MARÍA ORTEGA CHÁVEZ, por conducto de su representante legal **FABIOLA ORTEGA CHÁVEZ**.

En los autos del juicio de amparo directo **1230/2014**, promovido por **GUILLERMO VALENZUELA HERNÁNDEZ**, en contra de la resolución dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 3675/2011, por auto dictado el día de hoy ordeno se emplace a **JOSÉ MARÍA ORTEGA CHÁVEZ**, por conducto de su representante legal **FABIOLA ORTEGA CHÁVEZ**, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General 16/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el artículo 2 fracción I, del diverso Acuerdo General 5/2013 que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales y el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo a partir del **veinte de febrero de dos mil quince**.

Mexicali, B.C. a 14 de enero de 2015.
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.

Lic. Angelina Sosa Camas.

Rúbrica.

(R.- 406564)

Estados Unidos Mexicanos
Quinto Tribunal Unitario del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional y la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Quinto Tribunal Unitario del Tercer Circuito Zapopan, Jalisco.

En términos de los artículos 2º, 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se emplaza a los terceros interesados Eurotec Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Guillermo Guzmán Cuevas, Grupo Impulsor Edifica, Sociedad Anónima de Capital Variable y Asesores y Consultores Guzmán, al **juicio de amparo indirecto 52/2014**, toda vez que, mediante escrito de veintiuno de julio de dos mil catorce, compareció el representante legal de BBVA BANCOMER, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER, a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra la autoridad y acto reclamado, precisados en su escrito inicial de demanda, por ese motivo, se inició a trámite este juicio de amparo indirecto, del índice del Quinto Tribunal Unitario del Tercer Circuito.

En esa virtud y por desconocer su domicilio, se les informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de amparo y del escrito aclaratorio de la misma, quedan a su disposición en la Secretaría y se les hace saber que:

Deberán presentarse ante este órgano jurisdiccional, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

Deberán señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibidos que de incumplir, las ulteriores se les harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con treinta minutos del quince de mayo de dos mil quince.

Lo proveyó y firma el Titular del Quinto Tribunal Unitario del Tercer Circuito, Magistrado Jorge Humberto Benítez Pimienta, en presencia de la licenciada Eva María Ramírez Martínez, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Atentamente.
Zapopan, Jalisco, 06 de febrero de 2015.
Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Unitario del Tercer Circuito.
Licenciada Eva María Ramírez Martínez.

Rúbrica.

(R.- 407200)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en México, D.F.
EDICTO

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, **D.C. 843/2014**.

Se notifica a:

- **Rosa Carraro y**
- **Ricardo Carraro.**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo **843/2014**, del índice del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Heidi Landa Orozco, contra actos de la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otra autoridad, derivado del juicio ordinario civil número 654/2014/1, se ordenó emplazar a ustedes por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de terceros interesados, a fin de que acudan ante el citado Tribunal Federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos copias simples de la demanda respectiva.

México, Distrito Federal a veintisiete de enero de dos mil quince.

Secretaría de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Laura Esther Pola Hernández.

Rúbrica.

(R.- 406837)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTOS

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO INTERESADO.

AGUSTÍN FUNCIA GALINDO.

En los autos del juicio de amparo **1097/2014** promovido por **Regino Cruz Escarcega y Sergio A. Cruz Suárez**, contra actos de la Octava Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, admitida la demanda por auto de once de diciembre de año próximo pasado y con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo 2º de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **AGUSTÍN FUNCIA GALINDO**, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales a que haya lugar.

México, Distrito Federal, 09 febrero de 2015.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. Manuel García Rojas Lara.

Rúbrica.

(R.- 406841)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del
Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

DELMIS XIOMARA PAZ CRUZ.

En los autos del juicio de amparo directo **1355/2014**, promovido por **JUAN MALDONADO LÓPEZ**, en contra de la resolución dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 107/2014, por auto dictado el día de hoy ordeno se emplace a **DELMIS XIOMARA PAZ CRUZ**, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la

Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General 16/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el artículo 2 fracción I, del diverso Acuerdo General 5/2013 que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales y el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo a partir del **veinte de febrero de dos mil quince**.

Mexicali, B.C. a 15 de enero de 2015.
Secretaría de Acuerdos del Tercer
Tribunal Colegiado del XV Circuito.
Lic. Angelina Sosa Camas.
Rúbrica.

(R.- 406479)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
Actuaciones
EDICTOS

Abraham Edmundo Requejo Medellín
(TERCERO INTERESADO)
DOMICILIO IGNORADO.

En los autos del juicio de amparo 523/2014-II y su acumulado 652/2014, promovido por Erick Modesto Gómez Muñoz, en cinco de noviembre de dos mil catorce, se ordenó la publicación de edictos, con la finalidad de emplazar a juicio al tercero interesado Abraham Edmundo Requejo Medellín, quien deberá presentarse en este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en la Avenida Constitución 241 Poniente en el Centro de la ciudad de Monterrey, debidamente identificado, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de los edictos, a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación del juicio de amparo de referencia.

Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, N.L., a 23 de enero de 2015.
La Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.
Lic. Carlos Flores Casas
Rúbrica.

(R.- 406923)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas
EDICTO

María del Rosario Ángel Cruz
Donde se encuentre

En el juicio de amparo 1532/2014, promovido por Alfredo Torres Jiménez e Iriana Chacón Morales, por auto de esta fecha se le mandó emplazar, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, se apersonen a este juicio en su carácter de parte tercera interesada en la secretaría de este juzgado, en la que además, quedará a su disposición copia simple de la demanda de garantías.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de mayor circulación en la República Mexicana, expido el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los tres días del mes de febrero de dos mil quince.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas.
Lic. Jesús Antonio García Cruz
Rúbrica.

(R.- 406925)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTOS

En el juicio de amparo **1198/2014-3** del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por **Mario Flores Marcelo, Pedro Nolasco Peña Canales y Felipe Hernández Flores, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del núcleo agrario de San Pedro Tlaquilpan, municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo**, contra actos del **Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo y otras**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de los **terceros interesados Antonio Tagle, Enrique Tagle y Carlos Tagle**, a quien se hace de su conocimiento que en este Juzgado se encuentra radicado el juicio de garantías mencionado, en el que se señaló **como acto reclamado la falta de emplazamiento y llamamiento al juicio ordinario civil del expediente 628/2002 del índice del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto Hidalgo**. Por ello se hace del conocimiento de **Antonio Tagle, Enrique Tagle y Carlos Tagle, que deberán presentarse dentro del término de treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de que si lo estiman pertinente hagan valer los derechos que le asistan y señalen domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional. Fijese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 29 de enero de dos mil quince.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo.

Lic. Rubén Gutiérrez Lazcano.
Rúbrica.

(R.- 406879)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 2do de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Segundo de Distrito, Villahermosa, Tabasco. A: **Javier Mauricio Rizo Canales**. En el juicio de amparo 1087/2014-VI, promovido por José Omar Zuñiga Artiaga, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le correspondan en el juicio de garantías citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado el auto de vinculación a proceso de veintidós de abril de dos mil catorce, dictado en la causa penal 026/2014, se señaló como autoridad responsable al Juez de Control en el Sistema Penal Acusatorio y Oral en el Municipio de Macuspana, Tabasco, y como preceptos constitucionales violados los artículos 19 y 20 apartado B, fracción III. Se hace del conocimiento al tercero interesado que la audiencia constitucional se encuentra reservada hasta que obre en autos su emplazamiento. Queda a su disposición copia de la demanda en la secretaría de este juzgado Segundo de Distrito por el término de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación de los edictos.

El Secretario
Licenciado Pedro Castillo Castañón
Rúbrica.

(R.- 406927)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.
EDICTO.

Dentro de los autos del juicio de amparo número **908/2014-IV**, promovido por **CLAUDIA JOSEFINA SALAS IBARRA**, contra actos del **JUEZ Y ACTUARIO ADSCRITOS AL JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**; no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudiera ser emplazado a éste, la tercero interesada **INMOTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, pese a que con anterioridad, y durante el trámite del mismo, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio **cierto y actual** de dicha persona moral, sin haber tenido éxito; en consecuencia se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, los que tendrán que ser publicados por **tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en toda la República**, ello, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; quedando a disposición de dicha persona moral, en la Secretaría

de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo; se hace de su conocimiento que cuenta con un término de **treinta días**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional, por conducto de su apoderado o representante legal a hacer valer sus derechos si a su interés conviniera y señale domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México, Distrito Federal**, apercibida de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional. Asimismo, se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional respectiva, hasta en tanto transcurra el plazo de **treinta días** referido.

Atentamente.

México, D.F., a 03 de febrero de 2015.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. Iraís Arlet Iracheta Albarrán.

Rúbrica.

(R.- 406852)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Juicio de Amparo. 627/2014-5

EDICTO.

PRESENTE.

En los autos del juicio de amparo número **627/2014-5**, promovido por **JOSÉ JUAN SÁNCHEZ CASTAÑEDA**, contra actos del **juez Vigésimo Segundo Penal del Distrito Federal**, se ordenó emplazar por edictos a la **tercera interesada Susana Barragán Valdez**, con apoyo en el artículo **30**, fracción **II**, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se le concede un plazo de **30 días** contados **a partir de la última publicación** para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de México, Distrito Federal; apercibida de que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, **se le practicarán por medio de lista**.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 13 de febrero de 2015.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. María Fidelia Rojo Camarillo.

Rúbrica.

(R.- 407100)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

EDICTO

En el juicio de amparo directo D.P. 78/2015, promovido por DAVID LÓPEZ PINEDA, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado IVÁN BERNAL MARTÍNEZ, que a la letra dice:

Se hace de su conocimiento que DAVID LÓPEZ PINEDA, promovió amparo directo, contra la resolución de tres de octubre de dos mil doce, dictada por la PRIMERA SALA COLEGIADA PENAL DE TEXCOCO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; en virtud, de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a IVÁN BERNAL MARTÍNEZ, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber al mismo, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Nezahualcóyotl, Estado de México, 6 de febrero de 2015

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Lic. Edgar Martín Peña López

Rúbrica.

(R.- 407343)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México**

**EDICTO
EMPLAZAMIENTO**

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 7/2014, promovido por el quejoso Lauro Naveda Vázquez, contra actos de la Segunda Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la resolución dictada el doce de agosto de dos mil diez, en el toca de apelación 631/2010, se dictó un acuerdo el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, en el cual se ordenó emplazar a la tercero interesada de identidad reservada por conducto de su madre Gudelia Lorenzo Cristóbal, en virtud de ignorar su domicilio, haciéndole saber la instauración del presente juicio de amparo; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este Tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), en relación con el diverso 29, ambos de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente

Toluca, México, 12 de febrero de 2015.

El Magistrado Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

José Merced Pérez Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 407550)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima
EDICTO**

Tercero interesado:

Juan Carlos Cázares Pérez, ofendido en el expediente de origen **159/2010** del índice del Juzgado Segundo Penal de Tecmán, Colima.

El 30 de septiembre de 2014, ante la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, **Arturo Vega Ramírez**, presentó demanda de amparo directo contra la sentencia dictada por la referida Segunda Sala Penal, en el toca de apelación 1377/2013.

Dispone de treinta días contados al siguiente de la última publicación, para comparecer a este Tribunal Colegiado del XXXII Circuito, con sede en Colima a defender sus derechos, en el amparo directo **889/2014**.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Para su publicación en los siguientes periódicos:

"Diario Oficial de la Federación". México, Distrito Federal y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.

Colima, Colima, enero 29 de 2015.

Secretario de Acuerdos.

Adolfo Aldrete Vargas.

Rúbrica.

(R.- 407566)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO INTERESADO.

HUGO ENRIQUE RAMÍREZ ROBLEDO.

En los autos del juicio de amparo número 446/2014-I, promovido por **SILVIA GUADALUPE CONTRERAS ROMERO** en representación de la menor **ASHLY MICHELL RAMÍREZ CONTRERAS**, contra actos de la **SEGUNDA SALA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**; radicado en este **JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL**; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27,

fracción III inciso B, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente.

México, D. F., a 04 de Febrero de 2015.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal.

Lic. Nancy Fabiola Franco Gómez.

Rúbrica.

(R.- 407340)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Colima, Col.
"EDICTO"

En el juicio de amparo **1316/2014** que promueve **LEONEL CASTILLO LEPE Y JOSÉ LUIS CASTILLO PÁRAMO**, contra actos del Juez Primero de lo Penal de la ciudad y puerto de Manzanillo, Colima, por ignorarse domicilio de la tercera interesada a **Guadalupe González Chávez**, se ordenó por este medio emplazar para que comparezca a juicio dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja copia de la demanda en la secretaría de este juzgado, apercibido que de no comparecer, continuará el juicio, y las notificaciones personales así como las subsecuentes se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado.

Colima, Colima, 26 de enero de 2015.

La Secretaria del Juzgado Segundo de

Distrito en el Estado de Colima.

Lic. Alejandra Navarro Moctezuma.

Rúbrica.

(R.- 407675)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito
Cuernavaca, Mor.

EDICTOS

Emplazamiento al tercero Perjudicado:

Alejandro Romano Báez

Juicio de Amparo Directo 668/2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Quinto Tribunal Colegiado del Decimoctavo Circuito. En el amparo directo 668/2014, promovido por ADALBERTO GALEANA FRÍAS Y OMAR EDUARDO ARANA ORDUÑA, contra actos de la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se le ha señalado con el carácter de tercero interesado en el amparo directo antes mencionado; y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de once de febrero de dos mil quince, se ordenó emplazarlo por edictos; en la inteligencia que deberá presentarse, si a su interés legal conviniere, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Quinto Tribunal Colegiado del Decimoctavo Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en calle Francisco Leyva número tres colonia Centro de esta ciudad, código postal 62000; si transcurrido ese plazo no comparece por sí o a través de apoderado legal o persona que pueda representarlo, se continuará la tramitación del presente juicio de amparo y las notificaciones que se practiquen en el expediente 668/2014, inclusive las de naturaleza personal, se harán por medio de lista que se fija en un lugar visible de este tribunal federal.

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a 11 de febrero de 2015.

La Secretaria.

Lic. Norma Angélica Cardoso Capistrán.

Rúbrica.

(R.- 407682)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal
EDICTO

Edwin Ferry Colorado López y Apoderado o Representante legal de la persona moral "Echenove Vallado y Asociados S.C.":

En la causa penal 88/2011-I, del índice del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, se fijaron las diez horas con cuarenta y un minutos del veintisiete de marzo de dos mil quince, a fin de que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de carácter judicial en la que tendrá intervención, por lo que deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional, sito en calle Jaime Nunó número ciento setenta y cinco, colonia Zona Escolar, Cuauhtepéc Barrio Bajo, delegación Gustavo A. Madero (a un costado del Reclusorio Preventivo Varonil Norte de esta ciudad), con una identificación oficial vigente.

Atentamente.

México, Distrito Federal, 25 de febrero de 2015.

El Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.

Ricardo Delgado Quiroz
Rúbrica.

(R.- 407959)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Único Civil de Partido
Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.
EDICTO
"PRIMERA ALMONEDA"

Este publicarse tres veces dentro de nueve días en la tabla de avisos de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, anunciándose el remate de bien inmueble embargado dentro del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO M09/10, PROMOVIDO POR MELITON MONTIEL DOMINGUEZ, apoderado legal de NEGOCIOS INTERNACIONALES DELTA S.A DE C.V, en contra de FERRETERIA DE JUVENTINO ROSAS S.A DE C.V Y/O FERRETERIA LA PRINCIPAL, siendo: EL LOTE URBANO UBICADO EN LOTE 7 DE LA MANZANA 3 ACTUALMENTE PRIVADA 5 DE FEBRERO NUMERO 102 DEL FRACCIONAMIENTO NUEVA SANTA CRUZ, FACCION IV DE ESTA CIUDAD, *que mide y linda: AL NORTE 6.00 METROS CON CALLE 5 DE FEBRERO; AL SUR 6.00 METROS CON LOTE 2; AL ORINETE 15.00 METROS CON LOTE 6 y AL PONIENTE 15:00 METROS CON LOTE 8 Y SEÑORA PAULA V.* teniéndose como postura legal la cantidad que cubra las dos tercera partes de \$127,000.00 (*ciento veintisiete mil pesos 00/100 Moneda Nacional*), *mayor precio de avalúo.* Almoneda a verificarse a las 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 17 DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO 2015, convocándose a postores y acreedores. - DOY FE.

Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, marzo 02, 2015.
Secretaria del Juzgado Unico Civil de Partido y de Oralidad Familiar
Licenciada Cristina Barcenás Franco
Rúbrica.

(R.- 408028)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

TERCEROS INTERESADOS
ENEDINA CARREON ALONSO Y MARÍA ALICIA VIVANCO GARCÍA.

En cumplimiento al proveído de **trece de febrero de dos mil quince**, dictado en el juicio de amparo número **1151/2014-I** del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, promovido por Elías Eleazar Moreno Orea, en contra de actos reclamados al Secretario de Comunicaciones y Transportes y otras autoridades, en el cual se tuvo a **Enedina Carreón Alonso y María Alicia Vivanco García**, como terceras interesadas y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, **se les mandó emplazar por medio de edictos**, para que si a su interés conviniere se apersonen a este juicio en el local de este **juzgado** ubicado en **Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece,**

ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla; dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparecen las terceras interesadas, las notificaciones se le harán en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; para tal efecto se les hace saber que se han fijado las diez horas con diez minutos del veintitrés de marzo de dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda, de sus anexos y auto admisorio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide el presente. En San Andrés Cholula, Puebla, dieciocho de febrero de dos mil quince. **Doy fe.**

Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Puebla
con residencia en San Andrés Cholula.

Gustavo López Maldonado.
Rúbrica.

(R.- 407446)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito
Guanajuato, Gto.
EDICTO**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO.

QUEJOSA: CÉSAR LÓPEZ MUÑOZ.

TERCERA INTERESADA: CONFEDERACION REVOLUCIONARIA OBRERO CAMPESINA.

En los autos del juicio de amparo directo laboral 792/2014, promovido por César López Muñoz, por conducto de su apoderado legal Oswaldo Rogelio Franco Rodríguez, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato, radicado por este Tribunal Colegiado, por acuerdo de dieciocho de noviembre de dos mil catorce, se le señaló como tercera interesada a la Confederación Revolucionaria Obrero Campesina, y por proveído de veinte de febrero de dos mil quince, dictado por este órgano jurisdiccional, se ordenó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley en cita, haciéndole saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos, de considerarlo necesario dentro de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo y copia simple de la demanda de amparo.

Guanajuato, Guanajuato, veinte de febrero de dos mil quince.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito.

Lic. Reyna María López Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 408068)

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Sexto de lo Mercantil
EDICTO**

Remátese en local de este juzgado a las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 08 ocho de abril del año 2015 dos mil quince, en autos del Juicio Mercantil Ejecutivo, promovido por JUAN MANUEL GOMEZ VELASCO y/o GERARDO PÉREZ MARTÍNEZ, ostentándose como endosatarios en procuración de **JOSÉ INÉS VARGAS ROMERO**, en contra de **ALFREDO PARTIDA ROCHA**, expediente 1114/2006, el siguiente inmueble:

Finca marcada con el numero 365 trescientos sesenta y cinco de la calle Guadalupe Victoria ubicado en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, en el Libro 1565, Sección Primera, Oficina 13, Documento 33, Orden 91685, bajo Folio Real 5037476. Siendo justiprecio para el presente remate la cantidad de **\$2'100,000.00 (DOS MILLONES CIENT MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**. Bien inmueble que cuenta con una superficie de 400.00 m2.

Postura legal: Dos terceras partes de la cantidad fijada como justiprecio.

Edicto que deberá de publicarse por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, en el Diario Oficial de la Federación, así como en los estrados de este Juzgado.

Convocando Postores.

Zapopan, Jalisco, a 04 cuatro de marzo del año 2015 dos mil quince.

La Secretario de Acuerdos
Lic. Norma Adriana Rodríguez Zapata
Rúbrica.

(R.- 408094)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

GRACIANO SALOMÉ NAVARRETE.

En los autos del juicio de amparo directo **537/2014**, promovido por **ÁNGEL ÁLVAREZ DÍAZ**, en contra de la resolución dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 2839/2009, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a **GRACIANO SALOMÉ NAVARRETE**, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General 16/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el artículo 2 fracción I, del diverso Acuerdo General 5/2013 que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales y el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo a partir del **veinte de febrero de dos mil quince**.

Mexicali, B.C. a 15 de Enero de 2015.

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.

Lic. Angelina Sosa Camas.

Rúbrica.

(R.- 406463)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

QUIEN LEGALMENTE REPRESENTA al menor occiso **LEIVIN ALEJANDRO CALVILLO MONTAÑO**.

En los autos del juicio de amparo directo **1060/2014**, promovido por **EDUARDO ISMAEL CARBAJAL SÁNCHEZ**, en contra de la resolución dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 3336/2013, por auto dictado el día de hoy ordeno se emplace a **QUIEN LEGALMENTE REPRESENTA** al menor occiso **LEIVIN ALEJANDRO CALVILLO MONTAÑO**, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General 16/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el artículo 2 fracción I, del diverso Acuerdo General 5/2013 que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales y el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo a partir del **veinte de febrero de dos mil quince**.

Mexicali, B.C. a 15 de enero de 2015.

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.

Lic. Angelina Sosa Camas.

Rúbrica.

(R.- 406468)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.
EDICTO.

Dentro de los autos del juicio de amparo número **658/2004-IV**, promovido por **MARÍA FERNANDA MADRAZO GARC-CRESPO**; contra actos del **JUEZ SEPTUAGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**; no se cuenta con el domicilio cierto y actual en donde pudiera ser emplazado a éste, la tercera interesada **GLOBAL TEA TRADER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, pese a que con anterioridad, y durante el trámite del mismo, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio cierto y actual de dicha persona moral, sin haber tenido éxito; en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, los que tendrán por ser publicados por **tres veces de siete en siete días hábiles** en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los **periódicos de mayor circulación en toda la República**, ello, con fundamento en el **artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo**; quedando a disposición de dicha persona moral, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo se hace de su conocimiento que cuenta con un término de **treinta días**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional, por conducto de su apoderado o representante legal al hacer valer su derecho si a su interés conviniera y señale domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México, Distrito Federal**, apercibida de que en caso de no hacerlo, los ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional. Asimismo, se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional respectiva, hasta en tanto las transcurra el plazo de **treinta días** referido.

Atentamente.
México, D.F., a 03 de febrero de 2015.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.
Lic Iraís Arlet Iracheta Albarrán.
Rúbrica.

(R.- 406801)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO

Ma. de Jesús Feregrino Vega.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la radicación del juicio de amparo ventilado bajo el expediente número **304/2014-V**, antes **2070/2014-II**, promovido por **Sucesión a Bienes de José Luis Vega Rojo**, a través de su albacea **Luis Jaime Vega Rojo**, contra actos del **Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cadereyta de Montes, Querétaro y otras autoridades**, juicio en el cual, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, inciso b) del artículo 5º de la Ley de Amparo, le recae el carácter de tercera interesada, emplazándosele por este conducto para que en el plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de amparo de mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, quedando a su disposición las copias simples de traslado; en el entendido de que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Asimismo, que la celebración de la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **diez horas con ocho minutos del cuatro de febrero de dos mil quince.**

Atentamente
Santiago de Querétaro, Querétaro, 27 de enero de 2015.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Licenciado Roberto Carlos Zagala Bertadillo.
Rúbrica.

(R.- 406804)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

En los autos del juicio de amparo directo civil **D.C. 843/2014**, promovido por promovido por **Diego Salles Berges Sánchez, por su propio derecho**, en contra la sentencia definitiva, de **quince de agosto de dos mil catorce**, dictada por el Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil de Cuantía Menor del Distrito Federal, en el expediente 350/2013, (**ahora** Juez Décimo Tercero de lo Civil de Cuantía Menor del Distrito Federal, y **expediente 1937/2014**), se dictó un auto de tres de febrero de dos mil quince, en el que se ordena emplazar a la tercera interesada **Joma Administradora de Capital, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad no regulada**, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de **treinta días** contados a partir del siguiente al en que se efectuó la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición copia simple de la demanda de amparo, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo, aplicado por analogía. Se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo, en la que el quejoso es **Diego Salles Berges Sánchez, por su propio derecho**, demandó amparo en contra de la sentencia definitiva, de **quince de agosto de dos mil catorce**, dictada por el Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil de Cuantía Menor del Distrito Federal, en el expediente 350/2013, (**ahora** Juez Décimo Tercero de lo Civil de Cuantía Menor del Distrito Federal, y **expediente 1937/2014**), asimismo, se señaló a **Joma Administradora de Capital, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad no regulada, como tercera interesada**.

México, Distrito Federal, nueve de febrero de dos mil quince.
El Secretario de Acuerdos del Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Raúl Sánchez Domínguez
Rúbrica.

(R.- 407486)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

***CÉSAR BAEZ CASTILLO**

*** DOMICILIO DESCONOCIDO.**

En el juicio de amparo número 1061/2014, promovido por GILBERTO VILLEZCAS CARBAJAL, contra actos de la JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y EL PRESIDENTE DE LA MISMA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, el cual se hizo consistir en: **"DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, RECLAMO LA INTERLOCUTORIA DE FECHA 31 DE JULIO DE 2014, DENTRO DEL JUICIO LABORAL PROMOVIDO POR EL SUSCRITO EN CONTRA DE CESAR BAEZ CASTILLO, TRAMITADO BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 2/02/2088 POR MEDIO DEL CUAL LA RESPONSABLE RESUELVE IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN PLANTEADO POR ESTA PARTE ACTOA. DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, RECLAMO LA OMISIÓN DE PROSEGUIR CON EL EMBARGO SOBRE BIENES DEL DEMANDADO CÉSAR BAEZ CASTILLO, MEDIANTE SEÑALAMIENTOS EFECTUADOS EN DILIGENCIA DE EMBARGO DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2012, EN ESPECIAL RECLAMO LA NEGATIVA DE GIRAR EL EXHORTO CORRESPONDIENTE A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE COMPETENTE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN A FIN DE QUE ÉSTA UNA VEZ RADICADO EL EXHORTO POR CONDUCTO DEL C. ACTUARIO ADSCRITO A ESE TRIBUNAL Y PREVIO CERCIORAMIENTO QUE HAGA ÉSTE RESPECTO DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE A EMBARGAR A NOMBRE DEL DEMANDADO CESAR BAEZ CASTILLO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE AQUELLA LOCALIDAD EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, DECLARE FORMAL Y LEGALMENTE EMBARGADO EL INMUEBLE CUYOS DATOS DE INSCRIPCIÓN SON 5707, VOLUMEN 228, DEL LIBRO 144, SECCIÓN**

PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PRIMER DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LEÓN. Publíquese este acuerdo tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Excelsior, que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndosele que pasado este término si no comparece por sí o por medio de apoderado o gestor que pueda representarlo, se le tendrá por legalmente emplazada, y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le notificará por rotulón que se fijará en la puerta de este Juzgado.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiséis de enero de dos mil quince.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua:
Lic. César Valente Aguilar Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 406928)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
México, D.F.
EDICTO

TERCERO INTERESADO: ARTURO IVÁN GAMBOA RULLÁN.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, MESA III, JUICIO DE AMPARO 1122/2013-III, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo **1122/2013-III. Nombre de la quejosa:** Eloisa Martínez Sosa. **Terceros interesados:** Delfino Osornio Cruz, apoderado del occiso Manuel Ríos Herrera, tercero interesado y Arturo Iván Gamboa Rullán. **Autoridades responsables:** Juez Trigésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, Juez Sexto de lo Civil en el Estado de Querétaro, con residencia en Querétaro, Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, Carolina Gil Mendoza y Laura Monserrat Caballero Maldonado, Inscritoras del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal; Gabriela Miranda López, Edith Monserrat González Pérez, Rocío Rangel Vera, Marisol Arroyo Calixto, Espiridión Campos Montalvo, Erika Onofre Bustamante y Miguel Ángel Benjamín Legorreta García, Registradores del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal. **Actos reclamados:** Asiento trece del Folio Real 289516, consistente en cancelación de orden de embargo; negativa de reponer el embargo que consta en el asiento ocho del Folio Real 289516 y la omisión de realizar todos los actos tendientes a conservar derecho de propiedad sobre el bien inmueble ubicado en calle Andrés Bello número nueve, departamento mil ochocientos uno, colonia Polanco, delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal. **AUTO ADMISORIO DE TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE:** "...pídase a las autoridades responsables su informe justificado... Se fijan las... para que tenga verificativo la audiencia constitucional..." **AUTO DE DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE:** "...Ahora bien, en virtud de que se revocó la sentencia recurrida y en cumplimiento a la resolución a que se ha hecho mérito, se repone el procedimiento en el presente juicio de amparo y se señalan las diez horas del doce de diciembre de dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Del mismo modo, con fundamento en el artículo 5, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo, se tiene como tercero interesado a Arturo Iván Gamboa Rullán..." **AUTO DE DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE:** "...hágase el emplazamiento a juicio del referido tercero interesado, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional..., ...haciéndole del conocimiento a dicho sujeto procesal que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado..."

México, Distrito Federal, doce de febrero de dos mil quince.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.
Lic. María Cristina Bretón Estrada.
Rúbrica.

(R.- 407424)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Comisión Substanciadora Única del
Poder Judicial de la Federación
Conflicto de Trabajo 42/2014-J.
EDICTOS

Emplazamiento a la demandada Graciela Angélica Olivares Jiménez en el conflicto de trabajo 42/2014-J, promovido por la titular del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula.

"México, Distrito Federal, diecisiete de febrero de dos mil quince.

[...]

En esas circunstancias, de conformidad con lo establecido en los artículos 239 y 242 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, procede emplazar a la trabajadora demandada Graciela Angélica Olivares Jiménez, mediante edictos con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días naturales, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico "El Universal", que es uno de los de mayor circulación y se edita diariamente en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que la titular del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, promovió demanda laboral en su contra, con la que se formó el conflicto de trabajo 42/2014-J del índice de esta Comisión Substanciadora; demanda en la que se solicitó dar por terminados los efectos del nombramiento de la citada trabajadora en el cargo de oficial administrativo de base, por haber incurrido en la causa de cese prevista en el artículo 46, fracción V, inciso b), de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, al faltar a sus labores por más de tres días consecutivos sin causa justificada; esto es, los días 31 de enero, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de febrero, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18 y 19 de marzo de dos mil catorce; razón por la que se levantó la respectiva acta administrativa el veinte de mayo de dos mil catorce.

Hágase del conocimiento de la citada trabajadora que se le emplaza a este conflicto de trabajo para que dentro del término de nueve días que se le concede con fundamento en la fracción II del artículo 127 bis de la aludida ley burocrática, computado a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, conteste la demanda labora instaurada en su contra, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en el plazo legal concedido o de resultar ilegalmente representada, se tendrá por contestada en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario; de igual manera hágase de su conocimiento que esta Comisión Substanciadora tiene su domicilio en avenida Insurgentes Sur número 1888, piso ocho, colonia Florida, delegación Álvaro Obregón, código postal 01030, en esta ciudad de México, Distrito Federal, donde se encuentra su oficina de correspondencia.

[...]

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó la tercer integrante y presidenta de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, maestra Miriam Flores Aguilar, y lo firma en unión de la secretaria auxiliar de acuerdos, licenciada Adriana Blanco López, que autoriza y da fe. Rúbricas."

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Atentamente.

México, Distrito Federal, 17 de febrero de 2015.

Tercer Integrante y Presidenta de la
Comisión Substanciadora Única del
Poder Judicial de la Federación.

Mtra. Miriam Flores Aguilar.

Rúbrica.

(R.- 407605)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Sexto de lo Mercantil
EDICTO

Remátese en local de este Juzgado a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 30 treinta de Marzo del año 2015 dos mil quince, en autos del Juicio Mercantil Ejecutivo, promovido por MIGUEL VACA GARABITO, ostentándose como endosatario en procuración de **JOSE RUBEN CUAN GIL**, en contra de **GUSTAVO CUAN GUTIERREZ y LETICIA RAMIREZ RAMOS**, expediente 3159/2007, el siguiente bien inmueble:

Finca marcada con el numero 419 de la Calle Paseo del Amanecer y el Lote de terreno sobre el cual se encuentra construida que es el numero 11 de la manzana 16 Fraccionamiento Lomas Altas, en el Municipio de Zapopan, Jalisco. Siendo justiprecio para el presente remate la cantidad de **\$2'675,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**. Bien inmueble que cuenta con una superficie de 192.00 M2.

Postura legal: dos terceras partes de la cantidad fijada como justiprecio.

Convocando Postores.

Edicto que deberá de publicarse por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación, así como en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco a 25 veinticinco de febrero del año 2015 dos mil quince.-

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Norma Adriana Rodríguez Zapata

Rúbrica.

(R.- 407763)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 1108/14-EPI-01-12

Actor: Avon Products, INC.

“EDICTO”

EUGENIA GARZA GONZÁLEZ.

En los autos del juicio contencioso administrativo con número de expediente **1108/14-EPI-01-12**, promovido por **AVON PRODUCTS, INC.**, en contra de la Coordinadora Departamental de Examen de Marcas “C”, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras MA/M/1985/1333607, de fecha 30 de junio de 2014; con fecha 23 de enero de 2015, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **EUGENIA GARZA GONZÁLEZ**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (cuya reforma fue publicada el 10 de diciembre de 2010, en el Diario Oficial de la Federación), y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca ante esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, Distrito Federal, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la Republica Mexicana, de la elección de la parte actora.

México Distrito Federal a 23 de enero de 2015.

La C. Magistrada Instructora de la Sala

Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Mag. Rosana Edith de la Peña Adame.

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

María de la Luz Chargoy Robert

Rúbrica.

(R.- 407467)

PORTOPRINT DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Se hace constar que por un error no se publicó en el Diario Oficial correspondiente al día 19 de Febrero de 2015, el siguiente acuerdo acompañando al balance al día 30 de Abril del 2014:

PORTOPRINT DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**AVISO DE TRANSFORMACION**

En Asamblea General Extraordinaria de fecha 1 de Abril de 2014, los socios de PORTOPRINT DE MÉXICO, S. de R.L. de C.V., acordaron transformar la sociedad en una SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, por lo que la denominación social de la sociedad será en lo sucesivo la de PORTOPRINT DE MÉXICO S.A. P. I. DE C.V.

Lo anterior se publica para los efectos y conforme a lo dispuesto en los artículos 223, 227 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 25 de febrero de 2015.

Representante Legal

Oscar Poblete Galván

Rúbrica.

(R.- 408098)

Estados Unidos Mexicanos

México

Gobierno de la República

Instituto Mexicano del Seguro Social

Delegación Estatal Morelos

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

EDICTO

C. FEDERICO GUILLERMO BONILLA JUAREZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ANTRAX ESPECIALISTAS EN TRATAMIENTO DE AGUAS S.A. DE C.V. PRESENTE. La Delegación Estatal Morelos, del Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de las cláusulas Primera, Décima, Décima Cuarta, Décima Quinta punto uno, dos y tres y Décima Sexta del contrato número **C4M0204**, suscrito el día 4 de Abril de 2014, con fecha 15 de enero del 2015, emitió resolución en donde se da por rescindido el contrato C4M0204, la cual contiene los Antecedentes, Considerandos y en sus puntos resolutivos señala: RESOLUCION **PRIMERO**: Ha quedado debidamente acreditado el incumplimiento pactado en las cláusulas Primera y Décima, actualizándose en consecuencia lo establecido en las cláusula Décima Quinta, punto uno y tres y Décima Sexta del contrato C4M0204. **SEGUNDO**: Con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **se da por rescindido administrativamente** el contrato C4M0204, por incumplimiento al no haber presentado uno de los dos muestreos correspondientes al segundo trimestre, del aforo, muestreo y análisis en la descarga final de aguas residuales del HGR No. 1; Guardería 1 Cuernavaca; U.M.F. No. 19 Tepoztlán; H.G.Z. No. 5 Zacatepec, así como no haber presentado la garantía de cumplimiento de contrato que tuvo que haber sido entregada en un plazo de diez días naturales contados a partir de la firma del contrato, plazo que venció el 14 de abril del 2014. **TERCERO**: Se dará el aviso correspondiente al Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto que determine la sanción que proceda, en términos de los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **CUARTO**: Notifíquese el presente asunto, en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **QUINTO**: El expediente en el que obran todas las constancias de este asunto, queda para su consulta en la oficina de Contratos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Morelos, ubicada en Av. Central Esq. Av. Cuauhnáhuac S/N Col. Cuauhnáhuac, C.P. 62430, Cuernavaca, Morelos. Así lo resolvió y firma el C. Delegado Estatal en Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE

Cuernavaca, Mor. a 15 de enero del 2015

Delegación Estatal Morelos

Lic. Manuel Abe Almada

Rúbrica.

(R.- 407880)

Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
PROCEDIMIENTO: DGR/C/11/2014/R/10/041.

MUJERES, GÉNERO Y TRABAJO, A.C., en el procedimiento resarcitorio DGR/C/11/2014/R/10/041 se ordenó la notificación por edictos del citatorio para que comparezca a la audiencia prevista en el artículo 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, respecto de las presuntas irregularidades que se le atribuyen, consistentes en que en su carácter de beneficiaria no comprobó la correcta aplicación de los recursos del Programa de Fomento al Desarrollo Agrario (FORMAR), que en cantidad de \$1,000,000.00, se le transfirió para llevar a cabo el evento de fomento organizacional “La Transformación y Modernización de la Secretaría de la Reforma Agraria”, objeto del convenio de concertación de veintiuno de mayo de dos mil diez, que celebró con la Secretaría de la Reforma Agraria, toda vez que en ese evento 116 de sus integrantes solamente hicieron valla afuera de la sede denominada Auditorio Nacional, para recibir a los Secretarios de Estado, por lo que no participaron en ese acto y asimismo, conforme a la cédula de supervisión de ocho de junio de dos mil diez, mediante la cual esa Secretaría verificó su realización, además no proporcionó el servicio de papelería; y por tanto debió reintegrar los recursos no aplicados en cantidades de \$136,880.00 por conceptos de hospedaje y alimentación y \$50,000.00 por papelería, por lo que ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$186,880.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** más el perjuicio constituido por los intereses correspondientes, que se actualizarán para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones y que corresponden al importe de la conducta irregular descrita con antelación. Conducta que provocó se infringieran las cláusulas Quinta, incisos A), C), F) y G) y Octava, del convenio de concertación que celebró como beneficiaria el veintiuno de mayo de dos mil diez con la Secretaría de la Reforma Agraria. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 2º, en lo relativo a la Dirección General de Responsabilidades; 34, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2013; y apartado 62000, numeral 8 del Manual de Organización de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el citado órgano de difusión federal el siete de febrero de dos mil catorce, se le cita para que comparezca por conducto de su representante legal o por quien acredite tener facultades suficientes para ello, a la audiencia a celebrarse en las oficinas de la Dirección General de Responsabilidades, sita en Avenida Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, a las **diez horas con treinta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil quince**, a fin de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, debiendo presentar al momento de la audiencia, por conducto de su representante legal o por quien acredite tener facultades suficientes para ello, identificación oficial, vigente y con fotografía; y además, de acuerdo con los artículos 305, 306, párrafo primero y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, conforme lo dispone el numeral 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se le requiere para que señale domicilio ubicado en esta ciudad para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales, apercibida de que en caso de omisión, se le realizarán por rotulón que se fijará en los estrados de esta Dirección General de Responsabilidades. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas.

Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de febrero de dos mil quince.

El Director General,

Lic. Víctor José Lazcano y Beristain.

Rúbrica.

(R.- 408040)

PROYECCION Y DISEÑO AZAZ, S.A DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 31 DE ENERO DE 2015

Activo

Efectivo en caja \$0

Pasivo

Capital \$0

México, D.F., a 13 de Febrero de 2015

Liquidador

Esperanza Llano El Cid

Rúbrica.

(R.- 406733)

PROYECTOS EN PROCESOS ESTADISTICOS,
S.A DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 31 DE ENERO DE 2015

Activo

Efectivo en caja \$0

Pasivo

Capital \$0

México, D.F., a 13 de Febrero de 2015

Liquidador

Esperanza Llano El Cid

Rúbrica.

(R.- 406736)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Área de Responsabilidades
Expediente No. R/450/2013

C. Verónica Aguirre Villarreal

En cumplimiento al proveído de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, por no localizarla e ignorando donde se encuentre ubicado su domicilio actualmente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigentes de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 fracción III, 4 y 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 3, literal D y penúltimo párrafo, 76 y 80, fracción I, numerales 1 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 3, 36 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; en correlación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, cuya aplicación es supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 47; el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, le notifica el oficio citatorio Oficio No. OIC/AR/115/1732/2014 del 7 de octubre de 2014, derivado del expediente R/450/2013, en el que se le cita a comparecer personalmente al desahogo de la audiencia que se llevará a cabo a las 10:00 HORAS DEL DÉCIMO DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE SE REALICE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO, en el domicilio que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, sito en Avenida Félix Cuevas número 301, 7° piso, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, Distrito Federal, para los efectos anteriores, deberá presentar una identificación personal oficial vigente; de igual manera; conforme a lo dispuesto en el artículo 21, fracción I, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se hace de su conocimiento que tiene el derecho de comparecer asistida de un defensor, audiencia en la que podrá alegar lo que a su derecho convenga; asimismo, se le informa que si deja de comparecer a dicha diligencia sin causa justificada se tendrán por ciertos los actos que se le imputan, al tenor de la siguiente irregularidad: “Turnar al área jurídica de la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Coahuila, para su valoración, calificación y dictamen, las actas de inspección números 162/000241/2011, 162/000357/2011, 162/000389/2011, 162/00489/2011, 162/000505/2011, 162/000516/2011, 162/000659/2011, 162/000661/2011, 162/000662/2011, 162/000669/2011, 162/000670/2011, 162/000674/2011, 162/000266/2011, 162/000368/2011, 162/000231/2011, 162/000247/2011, 162/000139/2011, 162/000348/2011, 162/00458/2011, 162/000635/2011, 162/000138/2011, 162/000225/2011, 162/000237/2011, 162/000241/2011, 162/000298/2011, 162/000322/2011, 162/000357/2011, 162/000124/2011, 162/000140/2011, 162/000299/2011, 162/000363/2011, 162/000639/2011, con días hábiles de retraso, aún y cuando tenía la obligación de remitirlas al área jurídica correspondiente en el termino de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de cierre del acta de inspección. Conductas que de ser acreditadas implicarían incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7 y 8 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta última fracción, en relación con lo dispuesto en el artículo 33 fracciones II del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, disposición normativa que establece el deber de Instaurar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo para el cumplimiento de las normas de trabajo, de previsión social, contractuales de carácter

laboral y las normas oficiales mexicanas, en el momento de los hechos; disposición que se relacionan intrínsecamente con los lineamientos de Operación que en Materia de Inspección deben aplicar las Delegaciones Federales del Trabajo, específicamente con el numeral 9 denominado “*Formular solicitudes para instaurar el procedimiento administrativo sancionador*”, mismo que impone la obligación de turnar al área jurídica correspondiente, las actas de inspección en un plazo de quince días hábiles contados a partir del cierre del acta en cuestión, con la finalidad de proceder a su expedita valoración, calificación y dictamen”. De igual manera, se le informa que a partir de la notificación del presente, el expediente administrativo de responsabilidades R/450/2013, se pone a su disposición para su consulta en el Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, en el domicilio en que se verificará la audiencia mencionada, en días hábiles oficiales, en un horario comprendido de las 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas. Así también se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en el Distrito Federal, población en la cual tiene su sede esta autoridad, apercibido de que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes derivadas del procedimiento administrativo de responsabilidades que se indica al rubro, aún las de carácter personal, se le harán por ROTULÓN que se fijará en los estrados de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México D.F. a 10 de octubre de 2014

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno
de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Lic. Carlos Alexis Huerta González

Rúbrica.

(R.- 408107)

**BLASTINAVAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
AVISO DE ESCISIÓN**

Con fecha 11 de diciembre de 2014, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Blastinaval de México, S.A. DE C.V., acordó su escisión parcial, de la cual surgirá una nueva sociedad que se denominará Blastinaval de Colombia, S.A. DE C.V., (LA ESCINDIDA) y subsistiendo Blastinaval de México, S.A. DE C.V. (LA ESCINDENTE). Como consecuencia de la escisión, en dicha asamblea se tomaron los siguientes acuerdos: 1) Blastinaval de México, S.A. DE C.V., LA ESCINDENTE transmitirá en propiedad, y por ministerio de Ley, a Blastinaval de Colombia, S.A. DE C.V., sociedad que surgirá con motivo de la escisión, los siguientes conceptos de activo, pasivo y capital: DE LOS ACTIVOS: Se transmitirán los activos identificados en los documentos financieros de la Sucursal Colombia contenidos en el Anexo 3 del Acta de Asamblea, esto es: a) Las cuentas denominadas: 1. Disponible; 2. Deudores; 3. Inventario y 4. Diferidos; b) Materiales Proyectos Ecopetrol y c) Intangibles. DE LOS PASIVOS: Se transmitirán a Blastinaval de Colombia, S.A. de C.V., los pasivos identificados en los documentos financieros de la Sucursal Colombia contenidos en el Anexo 3 del Acta de Asamblea, esto es: a) Las cuentas denominadas: 1. Obligaciones Financieras; 2. Proveedores; 3. Cuentas por Pagar; 4. Impuestos, gravámenes y tasas; 5. Obligaciones Laborales y 6. Provisiones; b) Las obligaciones financieras a largo plazo y c) Del Patrimonio de la Sucursal: 1. Capital Social; 2. Reservas y 3. Utilidad del Ejercicio. DEL CAPITAL: Se transmitirá a Blastinaval de Colombia, S.A. de C.V. la suma de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional), que corresponderá a la parte fija del mismo, y además, correlativamente, se transmitirá a Blastinaval de Colombia, S.A. de C.V., la parte correspondiente de las cuentas de capital necesaria para constituir su patrimonio. El resto de los activos, pasivos y capital de Blastinaval de México, S.A. de C.V., los conservará LA ESCINDENTE, para integrar el patrimonio que le corresponderá una vez que surta efectos la escisión. 3) La transmisión de la parte del patrimonio referido se efectuará a LA ESCINDIDA al valor en libros que se registre en LA ESCINDENTE el día 31 de enero de 2015. 4) LA ESCINDIDA será causahabiente, por ministerio de Ley, de la parte del patrimonio que conforme a la escisión acordada le corresponderá, adquiriendo el dominio directo del mismo y asumiendo los pasivos y demás obligaciones relativas a la parte del patrimonio referido. 5) LA ESCINDENTE, en los términos del Artículo 228 Bis Fracción IV, inciso d) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, responderá solidariamente con LA ESCINDIDA ante los acreedores correspondientes, del cumplimiento de las

obligaciones y créditos que integran el pasivo que LAS ESCINDIDAS asumirán por la escisión acordada, y por lo que respecta a los que conservará LA ESCINDENTE, éstos se cumplirán fiel y oportunamente, en las fechas establecidas en los actos jurídicos que las hubieran originado o que resulten conforme a la Ley. 6) La escisión acordada surtirá efectos el día 1 de febrero de 2015, fecha en que se constituirá LA ESCINDIDA. Como consecuencia de la escisión, se constituirán LA ESCINDIDA que se regirán por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por los estatutos agregados al acta que se levantó de la asamblea, debidamente firmados por el Secretario. En el domicilio de la sociedad estarán a disposición de los accionistas y acreedores de LA ESCINDENTE, el texto completo de los acuerdos y anexos del acta de la asamblea, durante el término establecido en la fracción V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Mérida, Yucatán, 31 de enero de 2015
Blastinaval de México, S.A. de C.V.
Delegado de la Asamblea
Lic. José Germán Fueyo Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 408092)

ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los Accionistas de Zurich Compañía de Seguros, S.A. (la "Sociedad") a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día 27 de marzo de 2015 a las 12:00 horas, en el domicilio social sito en Corporativo Antara I, Avenida Ejército Nacional 843-B, Col. Granada, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11520, México, D.F., para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la reforma de los estatutos sociales, así como solicitud de autorización para reformar estatutos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Designación de delgados para la protocolización notarial de esta acta en caso de ser necesario.

Serán admitidos los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas. Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por apoderados que acrediten su personalidad mediante simple carta poder que cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 29 fracción III de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

México, D.F. a 12 de marzo de 2015.
Zurich Compañía de Seguros, S.A.
Secretario del Consejo de Administración
Mauricio Malo González
Rúbrica.

(R.- 408103)

ZURICH VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los Accionistas de Zurich Vida, Compañía de Seguros, S.A. (la "Sociedad") a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día 27 de marzo de 2015 a las 11:00 horas, en el domicilio social sito en Corporativo Antara I, Avenida Ejército Nacional 843-B, Col. Granada, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11520, México, D.F., para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la reforma de los estatutos sociales, así como solicitud de autorización para reformar estatutos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Designación de delgados para la protocolización notarial de esta acta en caso de ser necesario.

Serán admitidos los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas. Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por apoderados que acrediten su personalidad mediante simple carta poder que cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 29 fracción III de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

México, D.F. a 12 de marzo de 2015.
Zurich Vida, Compañía de Seguros, S.A.
Secretario del Consejo de Administración
Mauricio Malo González
Rúbrica.

(R.- 408104)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria

SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/07-005-MIV

Extracto de modificación al Título de Concesión para administrar las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a los extranjeros con calidad de turistas, de conformidad con la Ley General de Población, que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías.-----

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la condición 26 (veintiséis) del Título de Concesión No. SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/07-005, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN “PARA ADMINISTRAR LAS DEVOLUCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), A LOS EXTRANJEROS CON CALIDAD DE TURISTAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, QUE RETORNEN AL EXTRANJERO POR VÍA AÉREA O MARÍTIMA, QUE LES HAYA SIDO TRASLADADO EN LA ADQUISICIÓN DE MERCANCÍAS”, NÚMERO SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/07-005, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, REPRESENTADO POR LA LIC. PAULA CORONA VERDUZCO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA CENTRAL DE APOYO JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS A FAVOR DE LA EMPRESA ADAMANT CORPORATION, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA LIC. ANA MARÍA ORTÉS RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL CONCEDENTE” Y “EL CONCESIONARIO” RESPECTIVAMENTE.

Fecha de otorgamiento.- 30 de enero de 2015.

PRIMERA.- CONTINUIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.- “EL CONCESIONARIO” Y “EL CONCEDENTE”, aceptan y se obligan a que además de lo estipulado en la presente modificación, continuarán vigentes con toda su fuerza legal, las condiciones contenidas en el Título de Concesión **SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/07-005**, por lo que resultan de observancia obligatoria en todos sus términos, incluyendo aquellas condiciones referentes a los plazos de la concesión.-----

SEGUNDA.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.- El Gobierno Federal a través de “**EL CONCEDENTE**” modifica la condición 3 (TRES) del Título de Concesión **SAT.AGRS.CONCESIÓN.002/07-005**, adicionado a los diecisiete puntos autorizados, los siguientes:

a) Terminal Marítima en Mazatlán, Sin.

b) Terminal Aérea Internacional General Rafael Buelna, en Mazatlán, Sin.

TERCERA.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- De conformidad con la propia condición 3 (tres) del Título de Concesión y la Séptima Regla de Operación, “**EL CONCESIONARIO**” deberá iniciar operaciones en los puntos de salida concedidos dentro de los plazos 720 y 180 días naturales, respectivamente, contados a partir del otorgamiento de la presente concesión.-----

CUARTA.- COMISIÓN.- Con relación en lo dispuesto en la condición 5 (cinco) del Título de Concesión y el segundo párrafo de la Regla Décima Segunda de las Reglas de Operación, “**EL CONCESIONARIO**”, deberá registrar el esquema de comisión que aplicará en los puntos adicionales concedidos, previo a la aplicación de los mismos, así como realizar la publicación en su portal de Internet y en el Módulo de Atención, referente a los puntos concedidos.-----

QUINTA.- MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA.- “EL CONCESIONARIO” deberá presentar en el término de 20 días hábiles a partir del otorgamiento de la presente modificación el documento en el que se reconozca por parte de **FIANZAS DORAMA, S.A.**, la presente modificación del Título de Concesión y garantice el cumplimiento de las obligaciones contenidas tanto en el Título como en la presente modificación.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 6 días de febrero de dos mil quince.

Atentamente.

Por ausencia de la Administradora Central de Apoyo Jurídico y del Administrador de Apoyo Jurídico “1”, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, apartado B, Fracción VII, inciso d), 8 quinto párrafo y 28 penúltimo párrafo, numeral 5, inciso b), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, en vigor, firma en suplencia el Administrador de Apoyo Jurídico “2”.
Lic. César Erasmo Tintos Funcke.

Rúbrica.

(R.- 408089)

Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recursos y Servicios
Administración Central de Recursos Materiales
Administración de Recursos Materiales "3"
LICITACION PUBLICA PARA VENTA DE DESECHOS DE BIENES MUEBLES USADOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Servicio de Administración Tributaria (EL SAT), en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Ley General de Bienes Nacionales (LA LEY), así como en la Vigésima Séptima y Vigésima Novena de las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, convoca a las personas físicas y morales para participar en la Licitación Pública número LP SAT EB 01/2015, para la venta de desechos de bienes muebles usados, conforme a las bases que se encuentran disponibles en la página de Internet www.sat.gob.mx y en la Administración de Recursos Materiales "3", sito en Calle Sinaloa N° 43, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, Distrito Federal, de lunes a jueves de 10:00 a 15:00 y de 16:00 a 17:30 horas y viernes de 10:00 a 14:00 horas.

Descripción	Venta de desechos de bienes muebles usados
Volumen a enajenar	Partida 1 300,000 kilogramos Partida 2 120,000 kilogramos
Valor para la venta	Partida 1 \$891,120.00 Partida 2 \$678,204.00
Costo de las bases	\$5,000.00 más el 16% del impuesto al valor agregado
Forma de pago de las bases	Esquema e5cinco
Periodo de venta de bases	Del 12 al 20 de marzo de 2015
Garantía de sostenimiento de ofertas	10% del valor de venta
Junta de aclaraciones	23/marzo/2015, 12:00 horas
Presentación y Apertura de Ofertas	26/marzo/2015, 12:00 horas
Fallo	1/abril/2015, 12:00 horas
Retiro de los desechos	Del 9 de abril de 2015 al 8 de abril de 2017

En caso de no lograrse la venta de bienes muebles clasificados como desechos a través de la presente licitación, se procederá a la Subasta en el mismo evento, las reglas y procedimientos se detallan en las bases.

México, D.F., a 12 de marzo de 2015.
Administrador de Recursos Materiales "3"
Lic. Luis Alberto Núñez Borrell
Rúbrica.

(R.- 408101)